

RESOLUCIÓN 5050 DE 2016

(noviembre 10)

Diario Oficial No. 50.064 de 21 de noviembre de 2016

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

<Esta versión no incluye las modificaciones que entran a regir en fechas posteriores>

"Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones"

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 7380 de 2024, 'por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 146 de la Ley 22 de 1992 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.756 de 14 de mayo de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7363 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del régimen de calidad de servicio de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones sobre el Registro de Números de Telefonía', publicada en el Diario Oficial No. 52.711 de 27 de marzo de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones relativas a la regulación de la competencia en el sector de telecomunicaciones y de energía eléctrica', publicada en el Diario Oficial No. 52.711 de 27 de marzo de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la promoción de la competencia en el sector de telecomunicaciones y de energía eléctrica', publicada en el Diario Oficial No. 52.711 de 27 de marzo de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones relativas a la regulación de la competencia en el sector de telecomunicaciones y de energía eléctrica', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7265 de 2023, 'por la cual se modifica el Anexo 4.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de Mecanismos Alternos de Resolución de Conflictos', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7242 de 2023, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 22 de 1992 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7156 de 2023, 'por la cual se modifica la lista de mercados relevantes contenida en el artículo 7 de la Ley 22 de 1992', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7151 de 2023, 'por la cual se modifican disposiciones del régimen de calidad de servicio de telecomunicaciones y de energía eléctrica', publicada en el Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Empezará a regir de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7.
- Modificada por la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la SECCIÓN 1 de la Ley 22 de 1992', publicada en el Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Empezará a regir de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7.
- Modificada por la Resolución 7018 de 2022, 'por la cual se adiciona el Título XVII APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS', publicada en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga el TÍTULO X de la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de remuneración de los servicios de telecomunicaciones y de energía eléctrica', publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificada por la Resolución 6990 de 2022, 'por la cual se modifica la lista de mercados relevantes contenida en e
- Modificada por la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del régimen de calidad en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.
- Modificada por la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del Reglamento Técnico
- Modificada por la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones regulatorias diferenciales para prorr 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.
- Modificada por la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan formatos al Título de Reportes de Información
- Modificada por la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se fijan las tarifas mínimas minoristas y de interconexión y otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 30 de marzo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de
- Modificada por la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones referenciadas publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.
- Modificada por la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indicadores y metas de calidad y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.
- Modificada por la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de 2021.
- Modificada por la Resolución 6370 de 2021, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones reguladoras de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria
- Modificada por la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes de Información de la Resolución
- Modificada por la Resolución 6315 de 31 de mayo de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y se dictan
- Modificada por la Resolución 6298 de 14 de mayo de 2021, 'por la cual se modifican los artículos 4.7.4.1, 4.7.4.2 y 4.7.4.3 del Reglamento de 51.674 de 14 de mayo de 2021.
- Modificada por la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de 2021.
- Modificada por la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen medidas para digitalizar el Internet y publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Modificada por la Resolución 6183 de 26 de febrero de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y se dictan c
- Modificada por la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el Título XIII. ALERTA NACIONAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA Corregida mediante la Resolución 6152 de 2021, 'por la cual se corrige un error eminentemente formal de la Resolución
- Modificada por la Resolución 6129 de 2020, 'por la cual se actualizan las disposiciones del Régimen de Homologación de diciembre de 2020.
- Modificada por la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, los indicadores y las metas de diciembre de 2020.
- Modificada por la Resolución 6113 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y la declaratoria de situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de

- Modificada por la Resolución 6094 de 2020, 'por la cual se modifica el Formato 1.2. contenido en la Sección 1 del'
- Modificada por la Resolución 6064 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del Régimen de Calidad y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.434 de 11 de septiembre de 2020.
- Modificada por la Resolución 6058 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de la declaración de Estado de Emergencia y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de agosto de 2020.
- Modificada por la Resolución 6001 de 2020, 'por la cual se adiciona una sección al Capítulo 2 del Título VI de la Ley 1534 de 16 de junio de 2020.
- Modificada por la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del Reglamento Técnico de la Ley 1534 de 16 de junio de 2020.
- Modificada por la Resolución 5991 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de las suspensiones de los efectos de la declaración de Estado de Emergencia y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de agosto de 2020.
- Modificada por la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias', publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de agosto de 2020.
- Modificada por la Resolución 5969 de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1534 de 16 de junio de 2020.
- Modificada por la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de la Ley 1534 de 16 de junio de 2020.
- Consultar la Resolución 5956 de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020.
- Consultar la Resolución 5955 de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020.
- Consultar la Resolución 5952 de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, el cumplimiento de los requisitos técnicos para la implementación de la tecnología de acceso 3G y de los indicadores de calidad de la transmisión de televisión por cable', publicada en el Diario Oficial No. 51.269 de 27 de marzo 2020.
- Modificada por la Resolución 5951 de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1534 de 16 de junio de 2020.
- Modificada por la Resolución 5941 de 2020, 'por la cual se suspende hasta el 31 de mayo de 2020 la obligación por parte de los prestadores de servicios de atención al usuario y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020.
- Modificada por la Resolución 5937 de 2020, 'por la cual se modifica la Matriz de servicios semiautomáticos y se adiciona el número 1XY-192 al servicio denominado "Atención virus COVID-19", publicada en el Diario Oficial No. 51.254 de 12 de marzo 2020.
- Modificada por la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se actualizan algunas disposiciones del Régimen de Protección de Datos Personales', publicada en el Diario Oficial No. 51.254 de 12 de marzo 2020.
- Modificada por la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del régimen de Portabilidad de Línea', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.
- Modificada por la Resolución 5899 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del Régimen de Calidad de los Servicios de Telefonía Fija', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.
- Modificada por la Resolución 5890 de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 de la Ley 1534 de 16 de junio de 2020, en materia de utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telefonía fija', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.
- Modificada por la Resolución 5827 de 2019, 'por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4.7.4.1 y se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.
- Modificada por la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.
- Modificada por la Resolución 5821 de 2019, 'por la cual se corrige un error simplemente formal contenido en la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.022 de 22 de julio 2019.

- Modificada por la Resolución 5603 de 2019, 'por la cual se levanta la suspensión temporal de las actividades asociadas al servicio denominado "Protección al Usuario del Sistema de Salud" y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.836 de 14 de enero de 2019.

- Modificada por la Resolución 5599 de 2019, 'por la cual se suspenden temporalmente las actividades asociadas al servicio denominado "Protección al Usuario del Sistema de Salud" y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.836 de 14 de enero de 2019.

- Modificada por la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título IX. Separación de las actividades asociadas al servicio denominado "Protección al Usuario del Sistema de Salud" y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.833 de 11 de enero de 2019.

- Modificada por la Resolución 5588 de 2019, 'por la cual se modifican algunas disposiciones establecidas en el Capítulo 1 del Título IX. Separación de las actividades asociadas al servicio denominado "Protección al Usuario del Sistema de Salud" y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.833 de 11 de enero de 2019.

- Modificada por la Resolución 5587 de 2019, 'por la cual se modifican los artículos 2.2.2.1. y 2.2.7.9 del Capítulo 1 del Título IX. Separación de las actividades asociadas al servicio denominado "Protección al Usuario del Sistema de Salud" y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.833 de 11 de enero de 2019.

- Modificada por la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del marco regulatorio expeditivo para la prestación de servicios de salud', publicada en el Diario Oficial No. 50.833 de 11 de enero de 2019.

- Modificada por la Resolución 5569 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo 5.1.2.3 del Capítulo 1 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.804 de 11 de diciembre de 2018.

- Modificada por la Resolución 5427 de 2018, 'por la cual se deroga el numeral 2.7.2.2.17 del artículo 2.7.2.2 y se modifica el artículo 2.7.2.2.18 del artículo 2.7.2.2 y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.799 de 11 de diciembre de 2018.

- Modificada por la Resolución 5406 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo 2.1.9.4 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.799 de 11 de diciembre de 2018.

- Modificada por la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 2 del Título VIII y el artículo 2.8.2.1 del artículo 2.8.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.799 de 11 de diciembre de 2018.

- Modificada por la Resolución 5397 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 5 del Capítulo 1 Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.799 de 11 de diciembre de 2018.

- Modificada por la Resolución 5344 de 2018, 'por la cual se modifica la matriz de servicios semiautomáticos y especiales del servicio denominado "Protección al Usuario del Sistema de Salud" y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.799 de 11 de diciembre de 2018.

- Modificada por la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.799 de 11 de diciembre de 2018.

- Modificada por la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican criterios relativos a llamadas fijo-móvil en atención al servicio denominado "Protección al Usuario del Sistema de Salud" y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.799 de 11 de diciembre de 2018.

- Modificada por la Resolución 5321 de 2018, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del Régimen de Calidad de los Servicios de Salud', publicada en el Diario Oficial No. 50.799 de 11 de diciembre de 2018.

- Modificada por la Resolución 5300 de 2018, 'por la cual se modifica la entrada en vigencia de lo establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.799 de 11 de diciembre de 2018.

- Modificada por la Resolución 5299 de 2018, 'por la cual se modifica la Matriz de servicios semiautomáticos y especiales del servicio denominado "Censo Nacional"', publicada en el Diario Oficial No. 50.484 de 22 de enero de 2019.

- Modificada por la Resolución 5292 de 2017, 'por la cual se modifican el numeral 2.7.2.1.25 del artículo 2.7.2.1, Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.

- Modificada por la Resolución 5283 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones de acceso, uso y remuneración de los servicios de salud', publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.

- Modificada por la Resolución 5282 de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del nuevo Régimen de Calidad de los Servicios de Salud', publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.

- Modificada por la Resolución 5255 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo 8.2.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título VIII de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.

- Modificada por la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.

- Modificada por la Resolución 5210 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo 8.2.2.1 de la Sección 2 Capítulo 2 Título VIII de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.

- Modificada por la Resolución 5199 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo 12 de la Resolución CRC 5111 de 2017.
- Modificada por la Resolución 5198 de 2017, 'por la cual se modifica el Título IV, Capítulo 9, artículo 4.9.1.1 de la Resolución CRC 5111 de 2017 modificada por la Resolución 5197 de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5111 de 2017.
- Modificada por la Resolución 5178 de 2017, 'por la cual se modifican los numerales 2.7.3.11.3.7 y 2.7.3.12.4.1 del artículo 2.7.3.12.4.1 del artículo 2.7.3.12.4.1 de la Resolución CRC 5111 de 2017.
- Modificada por la Resolución 5165 de 2017, 'por la cual se modifica el CAPÍTULO I TÍTULO V de la Resolución número 5111 de 2017.
- Modificada por la Resolución 5164 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo 2.7.3.8 del Capítulo 7 del Título II de la Resolución CRC 5111 de 2017.
- Modificada por la Resolución 5162 de 2017, 'por la cual se modifica el plazo para la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 50.270 de 20 de junio de 2017.
- Modificada por la Resolución 5161 de 2017, 'por la cual se establecen las definiciones y condiciones regulatorias de los servicios de telecomunicaciones.
- Resolución 5079 de 2017 modificada por la Resolución 5159 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
- Modificada por la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el modelo de Contrato Único de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en formato al Anexo 2.3. del Título "Anexos Título II" de la Resolución número CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
- Modificada por la Resolución 5134 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo 9.1.2.6. de la Resolución CRC número 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
- Modificada por la Resolución 5132 de 2017, 'por la cual se modifica el numeral 2.7.3.12.3.2. del artículo 2.7.3.12.4.1 de la Resolución CRC 5111 de 2017.
- Modificada por la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de septiembre de 2017. Ver prórrogas.
- Modificada por la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
- Modificada por la Resolución 5107 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones generales para la provisión de los servicios de telecomunicaciones.
- Modificada por la Resolución 5084 de 2017, 'por la cual se modifica el numeral 2.7.3.12.3.2. del artículo 2.7.3.12.4.1 de la Resolución CRC 5111 de 2017.
- Modificada por la Resolución 5079 de 2017, 'por la cual se modifica la SECCIÓN 2 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO R de la Resolución CRC 5050 de 2016.
- Modificada por la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Calidad para los Servicios de Telecomunicaciones en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017.
- Modificada por la Resolución 5076 de 2016, 'por la cual se modifica el TÍTULO - REPORTES DE INFORMACIÓN de los Operadores de Televisión y los Operadores de Servicios Postales, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- Modificada por la Resolución 5068 de 2016, 'por la cual se modifica el plazo para la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 50.094 de 21 de diciembre de 2016.
- Modificada por la Resolución 5066 de 2016, 'por la cual se modifican algunas disposiciones contenidas en el Capítulo 9 del Título IV de la Resolución CRC 5111 de 2017.
- Modificada por la Resolución 5062 de 2016, 'por medio de la cual se modifica el plazo de implementación dispuesto en el artículo 50.094 de 21 de diciembre de 2016.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la solicitud realizada por los diferentes agentes del sector, entre el 11 de diciembre de 2015 y el 29 de diciembre de 2015, se emitió un total de 10 resoluciones, las cuales se emitieron en una única resolución, organizadas con numeración continua y por temáticas, sin modificar su contenido; incluyend

no se han efectuado propuestas, modificaciones o alteraciones de la regulación vigente.

Que con el fin de conocer de primera mano los comentarios y necesidades de aclaración de los diferentes interesados

Que en atención a la solicitud realizada por los diferentes agentes del sector(11) en las mesas de trabajo llevadas a Normativa, el 6 de mayo de 2016 se puso a consideración del sector por segunda vez el proyecto de resolución, conte

Que una vez revisados los nuevos comentarios del sector, no se encontró necesario realizar ajustes a la última e definiciones, (ii) medidas para la protección de los usuarios de los servicios de comunicaciones, (iii) Mercados relevar de equipos terminales, (viii) Condiciones para acceso a redes internas de telecomunicaciones, (ix) Separación con información y Título de anexos.

Que teniendo en cuenta que el objetivo de la presente compilación es mantener actualizada la regulación vigente, fac compilado, de tal manera que se garantice la constante y permanente actualización normativa. Por su parte, los proye

Que los títulos de anexos y reportes de información, se encuentran debidamente compilados y organizados por tem: compilación hace referencia a éstos dentro del texto compilado.

Que los diferentes títulos señalados en la parte resolutive de la presente Resolución, serán cargados en la herramient

Que una vez sometido el presente acto administrativo a consideración del Comité de Comisionados de la entidad fue :

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. La compilación de las normas de carácter general expedidas por la CRC, quedará conformada por los s

TÍTULO I

DEFINICIONES

TÍTULO II

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS

TÍTULO III

MERCADOS RELEVANTES

TÍTULO IV

ACCESO E INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO V

RÉGIMEN DE CALIDAD

TÍTULO VI

REGLAS PARA LA GESTIÓN USO, ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN

TÍTULO VII

HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES

TÍTULO VIII

CONDICIONES PARA ACCESO A REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO IX

SEPARACIÓN CONTABLE

TÍTULO X

CRITERIOS DE EFICIENCIA SECTOR TICS Y MEDICIÓN DE INDICADORES SECTORIALES

TÍTULO XI

EXCEPCIONES DE PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS REGULATORIOS

TÍTULO - REPORTES DE INFORMACIÓN

TÍTULO - ANEXOS



ARTÍCULO 2. VIGENCIA. La presente resolución entra a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario C

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARIO ARIAS PIMIENTA

Director Ejecutivo

NOTAS AL FINAL:

1. Artículo 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
2. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Coi
3. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Coi
4. <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/normatividad>
5. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Coi
6. Sentencia C-340 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Ver igualmente la sentencia C-582 de 2001. M.P. Jaime Ara
7. Sentencia C-839/08 y Sentencia C-508 de 1996.
8. Sentencia C-069/95: El decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglan
9. Sentencia C-159/2004 Es expresa, cuando la ley dice expresamente que deroga la antigua. Y tácita, cuando la nue
10. Sobre la Resolución CRT 087 de 1997, dado que las demás normas de carácter general son revisadas permanent
11. Participaron Comcel, Telmex, Tigo-Une, Telefónica, Telebucaramanga, Metrotel, ETB, TV Azteca, Andesco, Asom

TÍTULO I.

DEFINICIONES

Notas de Vigencia

- Numeración que antecede a cada definición eliminada por el artículo 2 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio

ACCESO: La puesta a disposición por parte de un proveedor a otro proveedor, de recursos físicos y/o lógicos de su red.
(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.1)

ACCESO PARA INFRAESTRUCTURA TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA: La puesta a disposición por parte de un proveedor de servicios de televisión abierta. El acceso implica el uso de la infraestructura.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 3)

ACCESO A INTERNET: Disponibilidad de medios físicos que incluye todas las funcionalidades y recursos de red necesarios para acceder a Internet.
(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 1)

ACCESO CONMUTADO: Forma de acceso a Internet en la cual la conexión entre el terminal de usuario y el equipo de red se establece mediante un número de teléfono.
(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 2)

ACCESO UNIVERSAL: <Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Es el derecho que tienen todos los usuarios de TPBC a comunicarse con cualquier otro usuario de TPBC en cualquier momento y en cualquier lugar del territorio nacional y de cu

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016 y se adiciona el artículo 1.2 al Decreto 2686 de 1997'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ACCESO UNIVERSAL: Es el derecho que tienen todos los usuarios de TPBC a comunicarse con cualquier otro usuario de TPBC en cualquier momento y en cualquier lugar del territorio nacional y de cu

Para efectos de los Planes de Telefonía Social, Acceso Universal es la facilidad que tiene la población de acceder a los servicios de telecomunicaciones disponibles al usuario para acceder al servicio de telecomunicaciones.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

ACOMETIDA EXTERNA: Es la parte de la red fija correspondiente al conjunto de obras, cables y ductos que hacen parte de la red fija.
(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 70554 de 2015

ACOMETIDA INTERNA: Corresponde al conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos, que integran el sistema de red fija.
(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

ACTIVACIÓN EN EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: Proceso de asociación dentro de las plataformas del operador de telefonía móvil, y que el IMEI asociado al nuevo equipo terminal móvil no ha sido reportado como hurtado y/o extraviado.
(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

ACTIVIDADES PARA LA SEPARACIÓN CONTABLE EN SERVICIOS POSTALES: Conjunto de tareas elementales que se realizan en el procesamiento de servicios postales, emplean recursos físicos y/o humanos, y tienen carácter relativamente homogéneo desde el punto de vista de su complejidad.
(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 2)

ACUERDO DE ACCESO: Es el negocio jurídico que establece los derechos y obligaciones de los proveedores con respecto al acceso a la red.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.2)

ACUERDO DE ACCESO PARA INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA: Es el negocio la infraestructura y contempla las condiciones de carácter técnico, legal, económico, comercial y operativo que lo gobiernan.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 3)

ACUERDO DE INTERCONEXIÓN: Es el negocio jurídico que establece los derechos y obligaciones de los proveedores que lo gobiernan.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.3)

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN EN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIR

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión y el Régimen de Control de la Industria de la Música y del Audiovisual', de 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN EN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUSIVA

(Resolución CRC 4599 de 2014, artículo 4, numeral 1)

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN: <Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución ! recursos de identificación, que permiten garantizar la eficiencia en el uso de estos, así como su disponibilidad en todo

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de la Educación Superior', del 17 de abril de 2020.

ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS (ABD) PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Persona jurídica que tiene la coordinación de la sincronía de la actualización de las Bases de Datos Operativas involucradas en la Portabilidad Numérica.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.1)

ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS (ABD) PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: Persona jurídica

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

ADMINISTRADOR DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN: <Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 59

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de la Universidad de la Costa', expedida por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Costa, el 15 de mayo de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ADMINISTRADOR DEL RECURSO DE NUMERACIÓN: Es la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC.

(Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

AGREGADOR DE ALERTAS. <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021. El nuevo texto es el siguiente a los dispuestos en el presente acto administrativo para la correcta implementación del Sistema de Alerta Nacional, con difusión y posteriormente almacenarlos en una base de datos. El agregador sólo podrá transmitir las alertas que recibe.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el Título XIII. ALER de enero de 2021.

ALERTA NACIONAL. <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021. El nuevo texto es el siguiente para apoyar la búsqueda y localización de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos, y que se difunde a través de los

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el Título XIII. ALER de enero de 2021.

ALGORITMO LUHN: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente conocida como control de paridad. Es empleada en la validación de números de tarjetas de crédito, números IMEI, en

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

ALI (AUTOMATIC LOCATION IDENTIFICATION) PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS: Mecanismo de (Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 1.3)

ALL CALL QUERY (ACQ) EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Esquema de enrutamiento en el que, previo al es proveedor destinatario.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.2)

ÁMBITO DE PRODUCTO (MERCADO DE PRODUCTO): Comprende todos los productos o servicios que puedan ser (Resolución CRC <sic, CRT> 2058 de 2009, artículo 4)

ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL MERCADO (MERCADO GEOGRÁFICO): Comprende las áreas geográficas del Mercado (Resolución CRC <sic, CRT> 2058 de 2009, artículo 4)

ÁMBITO LOCAL PARA LOS SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA Y SERVICIOS POSTALES DE P

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 11 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, ir CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 202

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5050 de 2016:

ÁMBITO LOCAL PARA LOS SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA Y SERVICIOS POSTALES DE I fue admitido dicho objeto por el operador postal o según las políticas comerciales y operativas establecidas por cada (Resolución CRC 3095 de 2011, artículo 2, numeral 2.1)

ÁMBITO NACIONAL PARA LOS SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA Y SERVICIOS POSTALES I

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 11 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, ir CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 202

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5050 de 2016:

ÁMBITO NACIONAL PARA LOS SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA Y SERVICIOS POSTALES en la cual fue admitido dicho objeto por el operador postal o según las políticas comerciales y operativas establecida

(Resolución CRC 3095 de 2011, artículo 2, numeral 2.2)

ÁMBITO INTERNACIONAL SALIENTE PARA LOS SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA Y SERVIC

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 11 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, ir CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 202

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5050 de 2016:

ÁMBITO INTERNACIONAL SALIENTE PARA LOS SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA Y SER extranjero.

(Resolución CRC 3095 de 2011, artículo 2, numeral 2.3)

ÁMBITO INTERNACIONAL ENTRANTE PARA LOS SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA Y SERVI

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 11 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, ir CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 202

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5050 de 2016:

ÁMBITO INTERNACIONAL ENTRANTE PARA LOS SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA Y SERV

(Resolución CRC 3095 de 2011, artículo 2, numeral 2.4)

ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN: <Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de identificación, bajo la observancia de unos propósitos y condiciones especificadas. La asignación de dichos recurso

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN: Autorización que otorga el Administrador del recurso de numeración para que un con propósitos determinados en condiciones especificadas. La asignación de dichos recursos confiere exclusivamer (Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

ASIGNATARIO DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN: <Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5968 para su propio uso, o para el uso de terceros en los casos en los que se autorice expresamente.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

ASIGNATARIO EN FASE OPERATIVA: <Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020. El r asignado.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

ASOCIADO DE LA COMUNIDAD: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo servicio de televisión comunitaria que de manera libre y voluntaria decide vincularse a la Comunidad Organizada y así estatutos de la misma.

<Resolución ANTV 26 de 2018; Art. 2 - Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplificar Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

ATRIBUCIÓN: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente dicha serie pueda ser solicitada, asignada e implementada en un servicio de telecomunicaciones bajo unas condiciones aplicaciones de una red de telecomunicaciones, en un ámbito geográfico o no geográfico específico. Por sí sola, la atr

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

AUTENTICACIÓN EN EL RÉGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: Proceso destinado (Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 8)

AUTORIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: Atribución de derechos (Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 9)

AUTORIDAD DE ACTIVACIÓN. <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021. El nuevo texto deciden, en cada caso concreto, si debe autorizarse y enviarse electrónicamente al Agregador de Alertas un mensaje Protocol – CAP por su sigla en inglés).

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el **Título XIII**. ALER de enero de 2021.

BANDA ANCHA: <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5161 de 2017. El nuevo texto es el siguiente alámbrica o inalámbrica.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5161 de 2017, 'por la cual se establecen las definiciones y 1o. de enero de 2019.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 527471 de 2017

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

BANDA ANCHA: Es la capacidad de transmisión cuyo ancho de banda es suficiente para permitir, de manera constante, que se considere de -Banda Ancha- sólo si las velocidades efectivas de acceso cumplen los siguientes valores mínimos:

Sentido de la conexión	Velocidad Efectiva Mínima
ISP hacia usuario o "Downstream"	1024 Kbps
Usuario hacia ISP o "Upstream"	512 Kbps

En el caso de los accesos satelitales la relación Downstream/Upstream es de 1024Kbps/256Kbps.

Las velocidades efectivas asociadas a la definición de Banda Ancha podrán ser revisadas y actualizadas cuando la
(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 4)

BANDA ANGOSTA: Es la capacidad de transmisión cuya Velocidad Efectiva Mínima es inferior a la establecida en la
(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 5)

BASE DE DATOS ADMINISTRATIVA (BDA) PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: Base de datos para

BASE DE DATOS ADMINISTRATIVA (BDA) PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Base de datos administrada por el
Proceso de Portación.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.3)

BASE DE DATOS OPERATIVA (BDO) PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: Base de datos para el control
(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

BASE DE DATOS OPERATIVA (BDO) PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Base de datos administrada por un operador
la cual es obtenida y actualizada desde la BDA.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.4)

BASES DE DATOS PARA LOS USUARIOS DE LOS OPERADORES POSTALES: Conjunto de datos personales de los

por parte de los operadores de los servicios postales, tal como lo dispone la Ley 1266 de 2008 y las normas que la modifican (Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 3)

BDA O BDO NEGATIVA PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: Base de datos que almacena la relación del exterior y que, por lo tanto, están inhabilitados para operar en las redes de telecomunicaciones móviles del país.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

BDA O BDO POSITIVA PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: Base de datos que almacena la relación asociado con la información del propietario del equipo terminal móvil o del propietario autorizado por éste. En todo caso

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

BLOQUE DE NUMERACIÓN E.164: <Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión' 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

BLOQUE DE NUMERACIÓN: Es un conjunto de hasta mil números consecutivos.

(Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

<C>

CALIDAD DE SERVICIO (QOS): El efecto global de la calidad de funcionamiento de un servicio que determina el grado

(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 6)

CALL BACK: Es el procedimiento de inversión intencional de llamadas que se inician en el territorio nacional media hora después de su recepción en el extranjero para obtener sistemáticamente una señal de tono en el extranjero o acceso a una red pública fuera del territorio. "Call-Back" se realiza fundamentalmente para que el cargo de las llamadas suceda fuera del territorio nacional. No se

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

CANAL COMUNITARIO O CANALES COMUNITARIOS: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, por la cual se modifica la programación del servicio de Televisión Comunitaria por el que se emiten contenidos audiovisuales de producción propia para estar orientada a los fines establecidos en el numeral 4 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995.

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se modifican y se simplifican las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

CANAL DIGITAL DE TELEVISIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo canal digital es una parte de la capacidad de un multiplex digital.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las obligaciones consagradas en la regulación vigente para la televisión abierta radiodifundida analógica y que, durante su transmisión, sea libre y gratuita para el televidente. (Resolución CRC 51.796 de 13 de septiembre de 2021).

CANAL PRINCIPAL DIGITAL: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Canal principal digital es el canal de televisión abierta radiodifundida analógica y que, durante su transmisión, sea libre y gratuita para el televidente. (Resolución CRC 51.796 de 13 de septiembre de 2021).

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las obligaciones consagradas en la regulación vigente para la televisión abierta radiodifundida analógica y que, durante su transmisión, sea libre y gratuita para el televidente. (Resolución CRC 51.796 de 13 de septiembre de 2021).

CANAL RADIOELÉCTRICO EN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL TERRESTRE: Parte de la capacidad de un canal radioeléctrico para transmitir una señal de televisión abierta radiodifundida digital terrestre. En Colombia el ancho de banda de los canales radioeléctricos utilizados para televisión abierta radiodifundida digital terrestre es de 6 MHz. (Resolución CRC 4599 de 2014, artículo 4, numeral 2)

CANAL TEMÁTICO: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Canal temático es el canal de televisión abierta radiodifundida digital terrestre que transmite programas de contenido temático. Este Acuerdo debe ser transmitida vía satélite. (Resolución CRC 51.796 de 13 de septiembre de 2021).

<Acuerdo CNTV 1 de 2009, Art. 2>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las obligaciones consagradas en la regulación vigente para la televisión abierta radiodifundida analógica y que, durante su transmisión, sea libre y gratuita para el televidente. (Resolución CRC 51.796 de 13 de septiembre de 2021).

CARGO BÁSICO: Valor fijo mensual a pagar por los usuarios suscritos a un plan tarifario, el cual variará según las características del servicio. (Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

CARGO DE ACCESO Y USO DE LAS REDES: Es el peaje pagado a los operadores, por parte de otros operadores, por el uso de la red de acceso y uso de las redes. (Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

CARGO DE INTERMEDIACIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5322 de 2018. El nuevo texto es el siguiente: Cargo de intermediación es el valor que incluye los costos por la consulta a la base de datos operativa para la activación de un servicio de telecomunicaciones en la red de otro proveedor móvil. Este valor incluye: los costos por la consulta a la base de datos operativa para la activación de un servicio de telecomunicaciones en la red de otro proveedor móvil. (Resolución CRC 5322 de 2018).

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican criterios relativos a la intermediación en el servicio de telecomunicaciones. (Resolución CRC 5322 de 2018).

CARGO POR CONEXIÓN: Valor que incluye únicamente los costos asociados a la conexión de los servicios de comunicaciones. Si se prestan varios servicios de comunicaciones sobre una misma red de acceso, el cargo por conexión corresponde al servicio de mayor costo. (Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9, modificada por la Resolución CRC 4930 de 2016) -

CC: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Country Code es el código de identificación, o el país en que existe un punto en que se presta el servicio. Su longitud varía entre una y tres cifras. (Resolución CRC 5968 de 2020).

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm. 51.288 de 17 de abril 2020.

CDR (CHARGING DATA RECORDS): Formato de recolección de información acerca de eventos, tales como tiempo de uso (Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

CENTRAL DE COMUNICACIONES (CENTRAL): Elemento de red a través del cual se llevan a cabo funciones de comunicación que requieren para iniciar, mantener y finalizar comunicaciones entre equipos terminales conectados a una o más redes. Se define como el elemento de red que permite la interconexión de los equipos terminales (Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 10)

CIBERESPACIO: Es el ambiente tanto físico como virtual compuesto por computadores, sistemas computacionales, perifericos y redes de comunicación (Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 11)

CIBERSEGURIDAD: El conjunto de herramientas, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de seguridad, directrices y procedimientos que se aplican para proteger a los usuarios en el ciberentorno. La ciberseguridad garantiza que se alcancen y mantengan las propiedades de seguridad de los servicios de comunicación (Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 12)

CLASE DE NUMERACIÓN E.164: <Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: CLASE DE NUMERACIÓN E.164.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm. 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CLASE DE NUMERACIÓN: Se refiere al servicio o red y ámbito geográfico o no geográfico específicos para los cuales se asigna un número de telefonía (Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

CLÁUSULA DE PERMANENCIA MÍNIMA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIOS DE COMUNICACIONES: Estipulada en el contrato, se obliga a no terminar anticipadamente su contrato, so pena de tener que pagar los valores que para tal efecto se establezcan en el contrato y no podrá renovarse ni prorrogarse.

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9. Modificada por la Resolución CRC 4930 de 2016)

Doctrina Concordante

Concepto MTIC 581862 de 2012

CLÁUSULA DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: Es la cláusula que establece la renovación automática del contrato de servicio de comunicación sin necesidad de formalidad alguna, salvo que una de las partes manifieste con antelación su interés de no renovar el contrato (Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

CÓDIGO CORTO: <Definición modificada por el artículo 5 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: CÓDIGO CORTO: Mensajes de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD). La naturaleza de esta comunicación se define en el informe claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados, y no para la creación de un nuevo servicio.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 5 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.
- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso d

Doctrina Concordante

Concepto CRC 82485 de 2015

Concepto CRC 34020 de 2012

Legislación Anterior

Texto modificada por la Resolución 5586 de 2019:

CÓDIGO CORTO: <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD).

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CÓDIGO CORTO: Tipo de numeración asignada por la CRC para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones de datos no estructurados (USSD).

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 3, numeral 3.1)

CÓDIGO DE OPERADOR DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL: <Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso d acceso de sus usuarios a través del sistema de multiacceso.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CÓDIGO DE OPERADOR DE TPBLCD:

Identificador numérico asignado a los operadores del servicio de TPBLCD, para permitir el acceso de sus usuarios a

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. Identificación de puntos de transferencia de señalización (PS/PTS) en el ámbito nacional (SPC) o internacional (ISPC).

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

CÓDIGO DE RED: Cifra o secuencia de cifras que permite la diferenciación exclusiva de una red fija o móvil, con el objeto de

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

CÓDIGO ÚNICO NUMÉRICO (CUN) DEL SERVICIO POSTAL: Código de radicación que permitirá a los usuarios de la Red de Comercio -SIC- a los operadores de servicios postales, quienes a su vez deberán asignarlos a las PQR o solicitudes c

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 3)

COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD (CTP): <Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso d

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Comité Técnico de Portabilidad (CTP): Instancia permanente de carácter consultivo integrada por todos los Proveedores de Servicios de Telefonía Fija y Móvil, bajo la dirección de la CRC y con el acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.5)

COMPETENCIA POTENCIAL: Se refiere a la posibilidad de que un operador que no preste un servicio en particular preste otro servicio. (Resolución CRC <sic, CRT> 2058 de 2009, artículo 4)

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS EN EL RÉGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: Imposibilidad de revelar información que pueda afectar la competitividad de los operadores. (Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 13)

CONECTANTE INTERNACIONAL: Es el operador de otro país que cursa el tráfico de larga distancia internacional, en el país de destino. (Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

CONGESTIÓN DE RED: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto es: 'Congestión de red: situación que impide mantener el nivel de calidad de servicio planeado para una parte o la totalidad de los usuarios. Su ocurrencia afecta la capacidad de la red para atender la demanda de servicios'.>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Calidad de Servicio de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

CONTABILIDAD DE GESTIÓN PARA LA SEPARACIÓN CONTABLE EN SERVICIOS POSTALES: La contabilidad de los costos de operación, información internas y de toma de decisiones, garantizando la eficiencia de las operaciones. Todo esto enfocado a evaluar el costo de la actividad y la cantidad de recursos utilizados.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 2)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: <Numeral modificado por el artículo 7 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Provisión de Servicios de Comunicación Electrónica', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.>

Los derechos y obligaciones del usuario que celebró el contrato se extienden también al usuario que se beneficia de los servicios, especialmente los derechos que implican condiciones de permanencia mínima, modificaciones a los servicios y a la calidad de servicio.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 7 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Provisión de Servicios de Comunicación Electrónica', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.60. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: Acuerdo de voluntades entre el usuario y el proveedor de servicios de comunicaciones, que establece los derechos y obligaciones para las partes.

Los derechos y obligaciones del usuario que celebró el contrato se extienden también al usuario que se beneficia con los servicios de comunicaciones, especialmente los derechos que implican condiciones de permanencia mínima, modificaciones a los servicios y a las tarifas.

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

CONTABILIDAD FINANCIERA PARA PRST Y OPERADOR DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN: La contabilidad financiera es el registro, en forma de cuentas, de los hechos económicos que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con el objeto de determinar su estado financiero.

(Resolución CRC 4577 de 2014, artículo 4)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL: Acuerdo de voluntades celebrado entre el remitente y el operador postal, que establece los derechos y obligaciones para las partes. El contrato puede ser verbal o escrito, es de ejecución instantánea y por norma general es oneroso. Cuando el contrato sea escrito, debe ser firmado por las partes.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 3)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507498 de 2023

COPRODUCCIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: "Coproducción es la colaboración entre dos o más personas físicas o jurídicas, en el ámbito logístico, económico o de talento humano en la realización de programas que, por su contenido y relevancia, son de interés público o de interés general".>

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones de los términos relacionados con la televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de fecha 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

COSTEO BASADO EN ACTIVIDADES ABC (ACTIVITY BASED COSTING) PARA LA SEPARACIÓN CONTABLE EN PRODUCTOS Y/O SERVICIOS: La asignación de recursos a actividades y de éstas últimas a los servicios se realizan a través de la metodología de costo basado en actividades (ABC).

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 2)

COSTOS DE INTERCONEXIÓN: Es el valor de las inversiones y costos necesarios para interconectar las redes de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, entre los nodos de interconexión de las redes de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.4)

COUBICACIÓN: Es el suministro de espacio y de los servicios conexos involucrados en los predios de un proveedor de servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.5)

COUBICACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA: Es el suministro de espacio y de los servicios conexos involucrados en los predios de un proveedor de servicios de telecomunicaciones, para la operación de televisión abierta radiodifundida.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 3)

CROWDSOURCING: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente: "Proceso de recolección de ideas, opiniones o soluciones de los usuarios finales para la creación de productos o servicios".>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículos 1 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones y se adiciona una disposición', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

<D>

DATO DE LOCALIZACIÓN PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: Cualquier pieza de info

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

DATO DE TRÁFICO PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: Pieza de información tratada para identificar el origen de una comunicación, el destino de la misma, la fecha, la hora, la duración de la comunicación y el tipo de servicio.

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

DATO PERSONAL PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: Cualquier información vinculada

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

DEGRADACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES: <Definición de degradación en la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles, específicamente de alguna de las variables contenidas en los indicadores definidos en los artículos 5.1.3.1, 5.1.3.2 y 5.1.3.3 del PRSTM durante noventa y seis (96) horas consecutivas, que se detecte a través de: (i) gestores de desempeño de redes de telecomunicaciones móviles; (ii) plataformas de monitoreo de redes de telecomunicaciones móviles; o (iii) plataformas de Crowdsourcing de acuerdo con el Anexo 5.3., de la presente resolución. Lo anterior, independientemente del cumplimiento de los requisitos de calidad de servicio de telecomunicaciones móviles establecidos en el artículo 5.1.3.4 del PRSTM.>

Se considera que la disminución de los niveles de calidad de los servicios móviles constituye una degradación en la calidad de los servicios móviles cuando se registran menos de las noventa y seis (96) horas consecutivas de duración del evento o situación, tomando como referencia el promedio de las horas de duración de los eventos o situaciones reportados por el MinTIC.

Para el **cálculo** del promedio del desempeño del indicador de calidad descrito en el segundo inciso de esta definición adelanten eventos de mantenimiento programados siempre y cuando estos últimos hayan sido notificados con la debida

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 7363 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el

DESAGREGACIÓN: Es la separación de elementos (físicos y/o lógicos), funciones o servicios de una red de telecomunicaciones.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

DÍA HÁBIL PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL: <Definición sustituida por "FRANJA HORARIA PARA LA

Notas de Vigencia

- Definición sustituida a partir del 1 de mayo de 2024 por 'FRANJA HORARIA PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICO', la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de mayo de 2024.
- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, in CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.
- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.. Rige a partir del 1 de julio de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6494 de 2022:

DÍA HÁBIL PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL: <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución

Texto modificado por la Resolución 5929 de 2020:

DÍA HÁBIL: <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

DÍA HÁBIL EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Período comprendido entre las 8:00:00 a.m. y las 4:00:00 p.m de la
(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.6)

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO EN EL RÉGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: Ac

(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 14)

DISTRIBUCIÓN DE LA SEÑAL: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo te
organizada sin ánimo de lucro mediante el uso de una red de distribución.

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplificar
Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de
51.796 de 13 de septiembre de 2021.

DIRECCIONADORES DE COSTOS PARA LA SEPARACIÓN CONTABLE EN SERVICIOS POSTALES: Son criterio
operación. La función principal es facilitar una distribución razonable y objetiva de los costos en todos los niveles de la

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 2)

DN EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Número de directorio.

(Resolución CRC 2948 de 2010, artículo 1, numeral 1.1)

EIR EN EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES: Registro de identidad de los equipos terminales móv
equipo terminal móvil tiene un reporte de hurto y/o extravío o sufre de algún fallo susceptible de afectar negativamente

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

<E>

EMPAQUETAMIENTO DE SERVICIOS: <Numeral derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro
disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.76. Es la oferta conjunta de dos (2) o más servicios de comunicaciones por parte de uno o varios proveedores de (Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

ENTIDAD EN EL RÉGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: Persona natural o jurídica, (Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 5)

EQUIPO TERMINAL: Dispositivo que permite el acceso a una red de telecomunicaciones, que está destinado a ser co (Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2, Adicionada por la Resolución CRC 4507 de 2014)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 20728 de 2014

EQUIPO TERMINAL DE ACCESO: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo t red. Este equipo implementa las funcionalidades de modem y procesos de multiplexación y demultiplexación de tráfico término podrá hacer referencia, entre otros dispositivos, a los DSLAM (Digital Subscriber Line Access Multiplexer), CM

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Calida el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

EQUIPO TERMINAL DE RED: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto tráfico. Este equipo adicionalmente puede incluir, entre otras funcionalidades, las de enrutador de tráfico, adaptador t xDSL, Cable Módem, MTA (Multimedia Terminal Adapter), ONT (Optical Networking Terminal), ONU (Optical Network I

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Calida el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

EQUIPO TERMINAL MÓVIL (ETM): Dispositivo que posea un IMEI (Identificador Internacional de Equipo Móvil), por prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos.

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 2)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 522699 de 2022

Concepto CRC 519008 de 2022

Concepto CRC 504610 de 2022

Concepto CRC 20728 de 2014

ESTACIÓN BASE: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto es el sigui

interfaz entre el equipo terminal móvil o modem del cliente y la red central del proveedor de redes y servicios de te diferentes tecnologías de red de acceso.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Calida el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

ESPACIO DE TELEVISIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es <Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplificar Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

ESPACIOS INSTITUCIONALES: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo te de contenidos realizados por entidades del Estado, o cuya producción haya sido contratada por estas con terceros, c humanos, la cultura y, en general, orientados a la divulgación de los fines y principios del Estado.

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 9>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplificar Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO: Es el conjunto de todas las frecuencias de emisión de los cuerpos de la radiocomunicaciones actuales).

ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN: Son los espacios correspondientes a los sitios de la red de asociadas a dicho servicio.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 3)

ESTADO DEL RECURSO DE IDENTIFICACIÓN: <Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 d identificación bajo la administración del Administrador de los recursos de identificación.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ESTADO DE LA NUMERACIÓN: Es la situación de utilización en que se encuentra cada uno de los bloques de num (Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

EVENTOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD. <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6261 de nacional, cultural y social. En la transmisión de estos eventos se garantizará el pluralismo informativo, el acceso a la i

(Acuerdo CNTV 3 de 2002, artículo 2)

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5569 de la información o la falla de las salvaguardas, o una situación desconocida previamente que puede ser pertinente a la s

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5569 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo 5.1.2.3 publicada en el Diario Oficial No. 50.804 de 11 de diciembre de 2018.

<F>

FACILITADOR Y/O AGREGADOR DE RED (MVNE/MVNA): <Definición adicionada por el artículo 7 de la Resolución valor agregado y de "back office" hasta definición de la oferta del servicio móvil. Tienen la opción de realizar acuerdos red, el OMV puede optar por realizar el acuerdo para uso de la red solamente con el MVNE. En este caso el MVNE si diferencia entre un MVNE y un MVNA corresponde a la relación que tiene con el OMR, que en el primer caso es a trav

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 7 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5

Doctrina Concordante

Concepto CRC 525042 de 2023

FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RECAUDO: Instalación esencial que se compone de un conjunto de procesos q impresión y alistamiento de las facturas, así como también el reparto de las mismas y la recolección de los dineros pa

(Resolución CRC 3096 de 2011, artículo 1, numeral 1.1)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 35240 de 2011

FACTURA PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: <Numeral modificado por el artículo 8 c del servicio de televisión por suscripción, entregan al usuario con el lleno de los requisitos legales, por causa del cor condiciones comerciales pactadas con el proveedor.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 503810 de 2022

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.84. FACTURA PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: Documento impreso o por medios electrónicos, que acredite los servicios contratados por el usuario en ejecución del contrato de prestación de servicios de comunicaciones, que en adelante se denominará factura (Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

FECHA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: <Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, por la cual se eliminan normas en desuso de la legislación anterior>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la legislación anterior'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica: Fecha en la que será puesta en funcionamiento la portabilidad numérica (Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.7)

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.7)

FIRMA DIGITAL: Transformación criptográfica de una unidad de datos que permite al destinatario comprobar el origen y la integridad de los datos, evitando la falsificación por parte del destinatario.

(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 16)

FRANJA HORARIA PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 7285 de 2024, por la cual se adoptan medidas para la portabilidad numérica móvil>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la portabilidad numérica móvil', en concordancia con el artículo 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir del 1 de mayo de 2024.

Sustituye, a partir del 1 de mayo de 2024, la definición de "DÍA HÁBIL PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA".

FTP: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Protocolo de transferencia de archivos (FTP) que permite la transferencia de datos entre una computadora y una red de datos.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Calidad de los Servicios de Telefonía Fija y Móvil', en concordancia con el artículo 51.101 de 29 de diciembre de 2016.

<G>

GESTIÓN DE NUMERACIÓN: <Definición derogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Números de Telefonía Fija y Móvil', en concordancia con el artículo 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

GESTIÓN DE NUMERACIÓN: Es la planificación, regulación, administración y verificación del uso del recurso de números telefónicos.
(Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

GESTIÓN OPERATIVA DE RECLAMOS EN LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO: Es el proceso de gestión de reclamos de acuerdo con los conceptos registrados en la factura que ha recibido.

(Resolución CRC 3096 de 2011, artículo 1, numeral 1.2)

GSM: Por su sigla en Inglés -Global System for Mobile-. Sistema global para las comunicaciones móviles.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

GRUPOS EMPRESARIALES: Conforme a la definición proporcionada en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, habrá una sola entidad en el respectivo registro. Hay unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades pertenecen al objeto social o actividad individual de cada una de las empresas. En tal sentido, se entiende que en todo Grupo Empresarial.

Para efectos de la gradación de la obligación de separación contable de los proveedores de redes y servicios que forman parte de Sociedades es la autoridad competente para determinar la existencia del mismo, conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 1º de la Ley 1712 de 2014.

(Resolución CRC 4577 de 2014, artículo 4)

GUÍA DE OPERADORES POSTALES: <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5586 de 2019. El número de identificación y en el cual constarán unos elementos mínimos que permitan la completa identificación y trámite que se le dará al mismo.>

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1712 de 2014'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

GUÍA DE OPERADORES POSTALES: Documento expedido y diligenciado por los operadores postales de mensajería para la completa identificación y trámite que se le dará al mismo.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 3)

<H>

HORA DE MÁXIMO TRÁFICO (HORA DE TRÁFICO PICO): <Definición modificada por el artículo 2 de la Resolución 5078 de 2016, según sea el caso, el volumen de tráfico de voz o datos o el número de mensajes (SMS) es máximo, en un período determinado, deberá hacer alusión a la hora de inicio de tal situación. La hora de inicio no debe incluir los minutos.>

Notas de Vigencia

- Definición modificada, a partir del 10. de julio de 2017, por el artículo 2 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.92. **HORA DE MÁXIMO TRÁFICO (HORA CARGADA MEDIA):** Espacio de tiempo de una hora de duración para el cual se determina el máximo tráfico.
(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 17)

<I>

IAM: <Definición subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Mensaje

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

IAM: Es el mensaje inicial de dirección o Initial Address Message, por sus siglas en inglés, de conformidad con la se (Resolución CRC 2948 de 2010, artículo 1, numeral 1.2)

ICCID: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Imprime en algunas ocasiones físicamente en ellas, el cual es utilizado para conocer al emisor y al titular de una tarjeta que hace parte del IIN.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

IDENTIFICADOR DE DATOS PRIVADOS (PRIVATE DATA SPECIFIER ID): <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. Para el caso particular del estándar DVB-T2, en Colombia se debe utilizar el mismo Identificador de datos privados.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

IDENTIFICADOR DE RED (NETWORK ID): <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. dependen de una única cabecera.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

IDENTIFICADOR DE RED ORIGINAL (ORIGINAL NETWORK ID): <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. del estándar europeo de TDT, en un país se debe utilizar el mismo identificador de red original en todas las redes, por

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

IDENTIFICADOR DE SERVICIO (SERVICE ID): <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. debe tomar un valor diferente para cada uno de los distintos servicios que se presten en el territorio nacional.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

IDENTIFICADOR DE TRAMA DE TRANSPORTE (TRANSPORT STREAM ID): <Definición adicionada por el artículo cada sistema de distribución de televisión original. En la medida que todas las redes de TDT de un mismo país utili multiplex digitales existentes en el territorio nacional.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

IIN: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Issuer prestación de servicios de telecomunicaciones, que constituye a su vez la primera parte del número de cuenta princip de crédito

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

IMEI: Identificador Internacional del Equipo Móvil (por sus siglas en inglés). Código de quince (15) dígitos pregrabado (Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

IMEI ANTIGUO: <Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso d

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

IMEI Antiguo: IMEI cuyo TAC fue asignado antes de enero 1º de 2010 de acuerdo con la información registrada en l (Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

IMEI DUPLICADO: IMEI contenido en dos o más equipos terminales móviles diferentes.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

IMEI INVÁLIDO: <Definición corregida por el artículo 1 de la Resolución 5226 de 2017. El nuevo texto es el siguiente Regulación de Comunicaciones (CRC).

(Resolución CRC 4868 de 2016, artículo 1o)

Notas de Vigencia

- Definición corregida por el artículo 1 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errat

Se omisión en la compilación la modificación introducida por el artículo 1 de la Resolución 4868 de 2016, 'por la cual la Resolución CRT 087 de 1997', publicada en el Diario Oficial No. 49.773 de 1 de febrero de 2016.

Legislación Anterior

<Resolución ANTV 26 de 2018: Art. 2 - Resolución ANTV 650 de 2018: Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones de la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

INICIO DE OPERACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN: <Definición adicionada por el a promocionar, ofrecer y prestar su servicio previo cumplimiento de todas sus obligaciones técnicas, de calidad de la sei

<Resolución ANTV 26 de 2018; Art. 2 >

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones de la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

INSTALACIONES: Son los elementos de la infraestructura de los operadores.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

INSTALACIONES ESENCIALES: Toda instalación de una red o servicio de telecomunicaciones que sea suministrada o sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.6)

INTEGRADOR TECNOLÓGICO: Agente responsable de la provisión de infraestructura de conexión y de soporte entre

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 3, numeral 3.2)

INTEGRIDAD DE DATOS: Propiedad o característica de mantener la exactitud y completitud de la información y sus r

(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 19)

INTEGRIDAD DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL CONSUMO: Se refiere a que la información presentada en cada un

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

INTERACCIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Resolución, corresponde a los distintos tipos de relacionamiento que pueden ocurrir entre el operador y el usuario, con

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

INTERCEPTACIÓN: Es la adquisición, visualización, captura o copia de contenido o parte de contenido, de una comunicación por medios mecánicos, ópticos o electromagnéticos.

(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 20)

INTERCONEXIÓN: Es la vinculación de recursos físicos y soportes lógicos de las redes de telecomunicaciones, incluyendo a los usuarios de diferentes redes se comuniquen entre sí o accedan a servicios prestados por otro proveedor. La interconexión

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.7)

INTERCONEXIÓN DIRECTA: Es la interconexión entre las redes de dos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones

plataformas, servicios y/o aplicaciones.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.8)

INTERCONEXIÓN INDIRECTA: Es la interconexión que permite a un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones el tránsito cuya red tiene una interconexión directa con ambas redes.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.9)

INTERCONEXIÓN POSTAL: <Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 6577 de 2022. El nuevo texto es:

Notas de Vigencia

- Definición subrogada, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo 1 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se modifica la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema Postal Nacional y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 2022.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 32801 de 2015

Concepto CRC 31950 de 2015

Concepto CRC 30022 de 2015

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

INTERCONEXIÓN POSTAL EN MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA: Es el acceso y uso que un operador de servicios postales realiza para el envío de mensajes expresos masivos.

(Resolución CRC 2567 de 2010, artículo 2)

INTERFAZ ABIERTA: Es el tipo de interfaz que permite la comunicación entre capas del modelo OSI y define los servicios que se ofrecen.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.10)

INTERFERENCIA: Es la acción de bloquear, esconder, impedir, interrumpir, la confidencialidad, la integridad de los datos, los programas de computación o tráfico de datos.

(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 21)

INTERFUNCIONAMIENTO: Interacción entre redes, entre sistemas finales o entre partes de los mismos, con el propósito de proporcionar servicios.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.11)

INTEROPERABILIDAD: Es el correcto funcionamiento de plataformas, servicios y/o aplicaciones que se prestan sobre una red.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.12)

INTERRUPCIÓN: Es el evento causado por un programa computacional, una red de telecomunicaciones o sistema de comunicaciones que interrumpe el servicio.

(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 22)

ISPC: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Internos a una red de señalización y/o procesos pertenecientes a una red de señalización que intercambian mensajes de señalización.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril 2020.

<J>

<K>

<L>

LCN: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Logical los canales de TV en el receptor, independientemente de su orden asignado en la frecuencia.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

LICENCIA DE TELEVISIÓN COMUNITARIA: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se establecen las condiciones para la emisión de Licencia Comunitaria en un área de cubrimiento determinada.

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, relacionadas con la televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

LLAMADA COMPLETADA: Aquélla que alcanza el número deseado y recibe señal de contestación de llamada. Llamada completada (Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

<M>

MAPA DE NUMERACIÓN: <Definición derogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020. Ver : "SIGRI">

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

MAPA DE NUMERACIÓN: Es el documento o herramienta mediante la cual la CRC lleva un registro detallado de los números de telefonía. ARTÍCULO 2.2.12.5.2 del CAPÍTULO 5 del Decreto 1078 de 2015.

(Resolución CRC <sic, CRT> 2028 de 2008, artículo 2)

MCC: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Mobile (

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

MEDIDAS REGULATORIAS: <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5900 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Las medidas regulatorias son aquellas que son relevantes susceptibles de regulación ex ante. Las medidas de carácter particular serán adoptadas por la CRC mediante

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mercados relevantes de enero 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

MEDIDAS REGULATORIAS: Medidas generales o particulares, adoptadas por la CRC con el fin de solucionar problemas de resoluciones de carácter particular y concreto.

(Resolución CRC <sic, CRT> 2058 de 2009, artículo 4)

MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN. <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021. E proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, operadores del servicio de radiodifusión sonora, operadores participen en el Sistema de Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el Título XIII. ALER de enero de 2021.

MENSAJE DE BANDA. <Definición corregida por el artículo 1 de la Resolución 5226 de 2017. El nuevo texto es el siguiente (Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 20, adicionada por la Resolución CRC 4986 de 2016)

Notas de Vigencia

- Definición corregida por el artículo 1 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errata

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.122. MENSAJE DE BANDA. Anuncio de voz que se entrega a la línea que origina una llamada durante el establecimiento

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, adicionada por la Resolución CRC 4986 de 2016)

MENSAJE EN LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES: <Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Mensaje en la Provisión de Contenidos y Aplicaciones: Significa un SMS, MMS y/o WAP.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 3, numeral 3.3)

MENSAJES CÍVICOS. <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo texto es el siguiente comunidad. Estos mensajes no podrán incluir publicidad, ni presentar funcionarios públicos, ni las actuaciones de entidades (Acuerdo CNTV 2 de 2011, artículo 5, modificado por el artículo 1 de la Resolución ANTV 455 de 2013)

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

MERCADO RELEVANTE: Es un mercado compuesto por un servicio o un grupo de servicios, en un área geográfica significativa de manera permanente y de forma rentable. Esta definición incluye los mercados compuestos por elemen

(Resolución CRC <sic, CRT> 2058 de 2009, artículo 4)

MERCADO RELEVANTE SUSCEPTIBLE DE REGULACIÓN EX ANTE: <Definición modificada por el artículo 1 de la de competencia, requiere el establecimiento de medidas regulatorias por parte de la CRC, en el marco de sus compet

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mercados relevan de enero 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

MERCADO RELEVANTE SUSCEPTIBLE DE REGULACIÓN EX ANTE: Es el mercado relevante de productos y s parte de la CRC.

(Resolución CRC <sic, CRT> 2058 de 2009, artículo 4)

MMS (MULTIMEDIA MESSAGE SERVICE) O MENSAJE MULTIMEDIA: <Definición derogada por el artículo 80 de la

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso d

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

MMS (Multimedia Message Service) o Mensaje Multimedia: Mensaje cuyo contenido puede ser tanto texto, como im

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 3, numeral 3.4)

MNC: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Mobile un identificador único internacional para la red del proveedor a la que pertenece la suscripción móvil.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

MOS: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Nota M

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Calida el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

MSIN: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Mobili del MNC, y se emplea para identificar cada una de sus suscripciones.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

MSISDN: Estación Móvil de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) (por sus siglas en inglés). Número telefónico (Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

MTC: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Mach interacción humana.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

MTP: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Mes información significativa de la parte de usuario transmitida a la MTP sea transferida a través de la red del sistema de dentro de una relación de señalización. Estos tres modos deben considerarse en la MTP.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

MÚLTIPLEX DIGITAL EN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL TERRESTRE: Conjunto de ca (Resolución CRC 4599 de 2014, artículo 4, numeral 3)

N

NEGOCIACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual los operadores solicitante e interconectante acuerda IV.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

NDC: Indicativo nacional de destino. Es el código que, combinado con el número de abonado (SN), constituye el número (Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

NOA EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Nature of Address, por sus siglas en inglés. Es el parámetro de indicación (Resolución CRC 2948 de 2010, artículo 1, numeral 1.4)

NODO DE INTERCONEXIÓN: Es el elemento, o conjunto de elementos, de red que permite recibir, conmutar, enrutar (Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.13)

NO REPUDIO: Servicio que tiene como objetivo evitar que una persona o una entidad niegue que ha realizado una utilizarse para demostrar que un determinado evento o acción si ha tenido lugar.

(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 23)

NRN: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Network proveedor de destino de una comunicación, para que en un entorno de portabilidad numérica se puedan encaminar cc

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

NRN EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Network Routing Number, por sus siglas en inglés. Es el número de enruta (Resolución CRC 2948 de 2010, artículo 1, numeral 1.3)

NUMERACIÓN E.164: <Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el si Plan Nacional de Numeración

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

NUMERACIÓN E.164 GEOGRÁFICA: <Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020. El nuev región geográfica.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

NUMERACIÓN GEOGRÁFICA: Es el conjunto de los números nacionales (significativos) conformados por indicativo (Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

NUMERACIÓN E.164 NO GEOGRÁFICA: <Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020. nacionales de destino no asociados a regiones geográficas para uso de redes, telecomunicaciones personales univers

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA: La numeración no geográfica la constituye el conjunto de los números naci universales (UPT) o servicios.

(Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

NUMERACIÓN E.164 PARA REDES: <Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020. El n asociados a redes con acceso móvil, satelital, entre otros.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

NUMERACIÓN PARA REDES: Es la numeración constituida por el conjunto de los números nacionales (significativos) que se utilizan para identificar a las redes de telecomunicaciones.
(Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

NUMERACIÓN E.164 PARA SERVICIOS: <Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020. El artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020 establece que los números de telefonía asociados a categorías de servicios tales como cobro revertido, tarifa con prima y las demás que el Administrador de Recursos de Telecomunicaciones determine, se asignarán a una categoría.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Números de Telefonía', de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

NUMERACIÓN PARA SERVICIOS: Es la numeración constituida por el conjunto de los números nacionales (significativos) que se utilizan para identificar a los servicios de telecomunicaciones.
(Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

NÚMERO B EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Es el número de destino o Callee/ Party Number, conforme a la señalización internacional.
(Resolución CRC 2948 de 2010, artículo 1, numeral 1.5)

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP) DE CONFIRMACIÓN EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Es el número de identificación personal (NIP) que se utiliza para confirmar la portabilidad numérica.
(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.8)

NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA: Es el conjunto de los números nacionales (significativos) conformados por indicadores de numeración no geográfica.
(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.10)

NÚMERO NO GEOGRÁFICO: Número cuya estructura se asocia al conjunto de los números nacionales (significativos) que se utilizan para identificar a los servicios de telecomunicaciones.
(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.9)

NÚMEROS PORTADOS: <Definición modificada por el artículo 2 de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 2 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

NÚMEROS PORTADOS: Números que han sido sometidos al Proceso de Portación.
(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.11)

Ñ

O

OBJETO ENTREGADO EN BUEN ESTADO PARA EL SERVICIO POSTAL: Objeto postal entregado al usuario des postal, o que fue devuelto al usuario remitente en las mismas condiciones en las cuales fue admitido por el operador p

Se entenderá autorizada por el remitente para recibir el objeto postal, toda persona mayor de 12 años que se encuent

Son objetos postales entregados en buen estado los siguientes:

- Los objetos postales no averiados. Se entenderá que un objeto postal no está averiado cuando no presente daño.
- Los objetos postales devueltos al remitente, en las mismas condiciones en las cuales fue recibido por el operador po

(Resolución CRC 3095 de 2011, artículo 2, numeral 2.7)

OBJETO ENVIADO PARA EL SERVICIO POSTAL: Objeto postal impuesto por un usuario remitente y admitido por operador para ello.

(Resolución CRC 3095 de 2011, artículo 2, numeral 2.6)

OBJETOS POSTALES MASIVOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA: <Definición derogada por el artículo 80 de la

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso d

Doctrina Concordante

Concepto CRC 509115 de 2022

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Objetos Postales Masivos de Mensajería Especializada: Número plural significativo de objetos postales entregados p

(Resolución CRC 3036 de 2011, artículo 2)

OBJETOS POSTALES MASIVOS DE MENSAJERÍA EXPRESA: <Definición derogada por el artículo 7 de la Resoluci

Notas de Vigencia

- Definición derogada a partir del 1 de julio de 2022 por el artículo 7 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se distribución de objetos postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 d

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

OBJETOS POSTALES MASIVOS DE MENSAJERÍA EXPRESA: Número plural significativo de objetos postales entr

(Resolución CRC 2567 de 2010, artículo 2)

OBJETOS POSTALES PROHIBIDOS: Se consideran objetos postales prohibidos aquéllos cuya circulación no se perr

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 3)

OBRAS CINEMATOGRAFÍCAS NACIONALES: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 20: documentales u otro, cuya nacionalidad colombiana sea certificada por parte del Ministerio de Cultura, una vez verific

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones contenidas en los Decretos 1790 de 2014 y 1791 de 2014, relacionados con la televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Asesoría Presidencial', expedida el 13 de septiembre de 2021.

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN (OBI): Es el proyecto de negocio que un proveedor de redes y servicios de sometido a aprobación de la CRC.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.14)

OFERTA BÁSICA DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA . Es el proyecto de negocio que un proveedor de la a validación de la CRC.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 3)

OFERTA TELEVISIVA DIGITAL: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo tramo de radiodifusión del Canal Principal Digital y los Subcanales Digitales.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones relacionadas con la televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Telecomunicaciones', expedida en Bogotá D.C., el 17 de agosto de 2021.
- 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

~~1.151.~~ **OMC:** Organización Mundial del Comercio.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

OMR: <Ver OPERADOR MÓVIL DE RED (OMR)>

OMV REVENDEDOR: <Definición adicionada por el artículo 7 de la Resolución 5108 de 2017. El nuevo texto es el si impulsar las relaciones con el cliente. Este tipo de OMV revende los servicios con pequeños márgenes de ganancia c identidad de marca.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 7 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5

OMV COMPLETO: <Definición adicionada por el artículo 7 de la Resolución 5108 de 2017. El nuevo texto es el sigui
OMV puede tener su propio HLR^[4], SMSC^[5], plataforma de datos (SSGN^[6]/GGSN^[7]), sistema de tarificación, plataforma

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 7 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5

OMV HÍBRIDO: <Definición adicionada por el artículo 7 de la Resolución 5108 de 2017. El nuevo texto es el siguiente puede explotar su reconocimiento de marca, canales de distribución y distribución de clientes dentro de su propuesta

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 7 de la Resolución 5108 de 2017. 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5

ONWARD ROUTING (OR) EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Esquema de enrutamiento mediante el cual el Proveedor abonado de una red diferente a la de dicho proveedor, éste último deberá realizar la consulta a la BDO para determinar

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.12)

OPERADOR MÓVIL DE RED (OMR): <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Operador de una red de la que puede hacer uso otro PRST o un OMV.

Para efectos de la aplicación de lo previsto en la presente resolución, el PRST ostentará la condición de OMR exclusivo de redes móviles.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Definición adicionada por el artículo 7 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 48.127 de 12 de octubre de 2017.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5108 de 2017:

OMR: <Definición adicionada por el artículo 7 de la Resolución 5108 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Operador de una red de la que puede hacer uso otro PRST o un OMV.

OPERADOR POSTAL INTERCONECTADO: <Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se modifica la Resolución 5050 de 2016, por la cual se adoptan medidas para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 1 de julio de 2022, en su artículo 1, numeral 1, para ser entregados al destinatario.>

Notas de Vigencia

- Definición subrogada, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo 1 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se adoptan medidas para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 1 de julio de 2022, en su artículo 1, numeral 1, para ser entregados al destinatario.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

OPERADOR INTERCONECTADO EN MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA: Es el operador de servicios postales que presta servicios de mensajería expresa masiva, para ser entregados al destinatario, en un ámbito geográfico, que puede ser nacional o regional, o que contando con ese permiso no lo utiliza para proveer servicios de telecomunicaciones móviles. (Resolución CRC 2567 de 2010, artículo 2)

OPERADOR POSTAL INTERCONECTANTE: <Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se adoptan medidas para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 1 de julio de 2022, en su artículo 1, numeral 1, para ser entregados al destinatario.>

Notas de Vigencia

- Definición subrogada, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo 1 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se adoptan medidas para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 1 de julio de 2022, en su artículo 1, numeral 1, para ser entregados al destinatario.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

OPERADOR INTERCONECTANTE EN MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA: Es el operador de servicios postales que presta servicios de mensajería expresa masiva, para ser entregados al destinatario, en un ámbito geográfico, que puede ser nacional o regional, o que contando con ese permiso no lo utiliza para proveer servicios de telecomunicaciones móviles. (Resolución CRC 2567 de 2010, artículo 2)

OPERADOR MÓVIL VIRTUAL (OMV): <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Operador de una red de la que puede hacer uso otro PRST o un OMV, en un ámbito geográfico, que puede ser nacional o regional, o que contando con ese permiso no lo utiliza para proveer servicios de telecomunicaciones móviles.

Para efectos de la aplicación de lo previsto en la presente resolución, el PRST ostentará la condición de OMV en el ámbito geográfico en el que presta servicios de telecomunicaciones móviles, siempre y cuando no lo utilice para la provisión de servicios de comunicaciones móviles.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la pr 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

OPERADOR MÓVIL VIRTUAL - OMV: Es el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que no cu Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

OPERADOR SOLICITANTE PARA INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA. Es el oper

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 3)

OPERADORES DE ACCESO: <Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019. Ver **PROVEED**

OPERADORES DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA: Aquellas personas jurídicas públicas o privadas que local.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 3)

P

PARTICIPACIÓN INDIRECTA: Es la participación de una empresa en el capital de otra, a través de interpuesta perso

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

PASARELA DE MEDIOS EN EL RÉGIMEN DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELECOMUNIC los servicios extremo a extremo.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.16)

PASARELA DE SEÑALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELECC de red con el fin de permitir la interoperabilidad de los servicios extremo a extremo.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.17)

PCS: Servicios de Comunicación Personal.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

PERÍODO DE FACTURACIÓN PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: Tiempo establecido

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA TDT: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El abierta radiodifundirá su programación en la tecnología analógica y digital, de manera simultánea.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Telecomunicaciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

PERSONA AUTORIZADA: <Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5226 de 2017. El nuevo texto define a las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por el Ministerio de TIC, para la distribución y venta al público de equipos de telecomunicaciones. Dentro de esta noción también se entienden cobijadas aquellas personas naturales o jurídicas que con anterioridad a la expedición de la Resolución 5226 de 2017, hubieran sido autorizadas por el Ministerio de Telecomunicaciones (Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 2o)

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errata y se omite la definición de Persona Autorizada', publicada en el Diario Oficial No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021. Omisión en la compilación inicial.

PETICIÓN PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: <Numeral derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Proceso de Atención al Usuario del Servicio de Comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Proceso de Atención al Usuario del Servicio de Comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.164. Cualquier solicitud de servicios o de información asociada a la prestación de los servicios que presta el proveedor de servicios de telecomunicaciones inherente al mismo.

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

PETICIÓN, QUEJA O RECLAMO, Y RECURSO (PQR) PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS POSTALES: Manifiesto de los usuarios de servicios postales, en el cual se expresa su conformidad o no con el servicio prestado por el operador postal, o se reclama la atención de una necesidad o se solicita la reparación de un daño. (Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 3)

PHARMING: Es la acción de modificar el servidor (DNS) Domain Name System, modificando la dirección IP correcta de un sitio web, para redirigir a los usuarios a un sitio web no autorizado. (Ley 1273 de 2009).

(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 24)

PHISHING: Acto de enviar un correo electrónico a un usuario, afirmando falsamente ser una empresa legítima, en donde se solicita información confidencial del usuario. (Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 25)

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE NUMERACIÓN E.164: <Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los recursos de Identificación y aprobado por éste, que tiene como objetivo realizar los ajustes necesarios para la implementación del plan de numeración E.164 en el período de tiempo determinado.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los recursos de Identificación y aprobado por éste, que tiene como objetivo realizar los ajustes necesarios para la implementación del plan de numeración E.164 en el período de tiempo determinado. 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE NUMERACIÓN: Es un procedimiento diseñado por un proveedor de redes y servicios necesarios en la implementación de la numeración asignada en la red del proveedor asignatario, de manera que se optimice la prestación del servicio.
(Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

PLAN DE MEJORA: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: Plan de mejora de la calidad de las comunicaciones o a optimizar la disponibilidad de los elementos involucrados en su prestación, así como a corregir o mejorar el servicio.>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Calidad de los Servicios de Comunicación Electrónica', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

PLANES TÉCNICOS BÁSICOS: Son el conjunto de normas establecidas por el Ministerio de Comunicaciones, que definen la configuración, la señalización, el plan de sincronización y plan de tarificación.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

PLATAFORMA DE AGREGACIÓN. <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Conjunto de recursos tecnológicos que permiten la agregación de servicios de comunicación electrónica a través de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para su difusión a los usuarios, y al sistema de alerta nacional, enviarlo electrónicamente a los medios masivos de comunicación para su difusión a los usuarios, y al sistema de alerta nacional.>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el Título XIII. ALERTEO NACIONAL', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2021.

PLP: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Physical Layer Protection (PLP) es el mecanismo de protección de la capa física de la red de acceso, que permite la protección de la información de la capa física de la red de acceso, que permite la protección de la información de la capa física de la red de acceso.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Acceso a la Red de Acceso de la Red de Acceso de la Red de Acceso', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril de 2020.

PORTABILIDAD NUMÉRICA: Posibilidad del usuario de conservar su número telefónico sin deterioro de la calidad y continuidad del servicio.

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.14)

PORTACIÓN MÚLTIPLE EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Trámite de portación que involucra un número plural de líneas de servicio, donde la prestación del servicio contenidas en el contrato varíen por virtud de la portación de un número de líneas inferior al total de líneas de servicio.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.13)

PQR PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: <Numeral derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimientos de Quejas y Reclamos de los Usuarios del Servicio de Comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimientos de Quejas y Reclamos de los Usuarios del Servicio de Comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.172. Petición, queja o recurso formulado por el usuario ante el proveedor de servicios de comunicaciones, que con
(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

PREFIJO: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Ind

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad
51.288 de 17 de abril 2020.

PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD (CTP): <Definición derogada por el artículo 80 de la Res

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso d

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad (CTP): Es la instancia que preside el Comité Técnico de Portabilidad
perjuicio de que ante la ausencia de éste actúe otro Comisionado en su lugar.

(Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 3, numeral 3.1)

PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO EN EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVIL
ejercerá como Presidente de dicho Comité, sin perjuicio de que ante la ausencia de éste actúe en su lugar a quien ést

(Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 3, numeral 3.1)

PRESTADOR DEL SERVICIO 1XY: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El n
numeración 1XY, por efecto de una autorización general otorgada por el administrador de los recursos de identificació

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad
51.288 de 17 de abril 2020.

PROCESO DE PORTACIÓN EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Conjunto de procedimientos que se adelantan con

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.15)

PROCESO DE FACTURACIÓN: Es la etapa en la que se realiza el conjunto de actividades mediante la cual se gener
de 2009.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

PROCESO DE TARIFICACIÓN: Son el conjunto de normas establecidas por el Ministerio de Comunicaciones, que de
señalización, el plan de sincronización y plan de tarificación.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

PROCESO DE TASACIÓN: Es la etapa en la que se realiza el conjunto de actividades mediante la cual se mide el costo de los servicios de radiodifusión (Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

PROCESO DE VERIFICACIÓN CENTRALIZADA PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: Proceso utilizado por el país. Dicho proceso será desarrollado a través de un sistema implementado mediante dos ciclos: uno intra red, e inter red, para el procesamiento y análisis de información de los CDR de todos los PRSTM en cuanto a equipos con IMEI duplicado.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015 y Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

PRODUCCIÓN PROPIA: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es: Producción propia es la producción o contratados con terceros para primera emisión en su área de cubrimiento. Esta producción deberá estar sujeta a la supervisión de la Comisión de Regulación de Radiodifusión, la cual se presta el servicio.

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones de Producción Propia y Producción Compartida de la Ley de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Radiodifusión de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

PROGRAMACIÓN DE AUDIO: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es: Programación de audio es la programación de contenidos de audio que se emiten por radio o televisión.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones de Programación de Audio y Programación de Video de la Ley de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Radiodifusión de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es: Programas de interés público y social son aquellos que tienen un contenido de interés para la representatividad nacional, cultural y social.

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 4, inciso 1o.>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones de Programas de Interés Público y Social y Programas de Interés Público y Social de la Ley de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Radiodifusión de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

PROGRAMA DE TELEVISIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es: Programa de televisión es el conjunto de contenidos de televisión que se emiten por radio o televisión.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones de Programa de Televisión y Programa de Televisión de la Ley de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Radiodifusión de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es: Programación de televisión es la programación de contenidos de televisión que se emiten por radio o televisión. La programación incluye la radiodifusión de contenidos, incluida la programación de contenidos de televisión.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las resoluciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.

PROPIETARIO AUTORIZADO EN EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES: Persona natural que, en su calidad de propietario, tiene a su disposición un terminal móvil determinado.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

PROPIETARIO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL EN EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES: <Definición

Notas de Vigencia

- Definición eliminada por el artículo 4 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errata a la Resolución 5226 de 2017', de 13 de septiembre de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

~~1.181.~~ PROPIETARIO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL EN EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES: Persona natural que, en su calidad de propietario, tiene a su disposición un terminal móvil determinado, el exterior y puede demostrar su procedencia legal, a cuyo título es factible asociar la propiedad del equipo terminal móvil legalmente en el país.

PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN (CAP). <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021. Es el protocolo de alerta común definido por la Organización para el Avance de los Estándares de Información Estructurada (OASIS).

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el Título XIII. ALERTEA COMÚN', de 13 de septiembre de 2021.

PROVEEDOR ASIGNATARIO EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: <Definición derogada por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Portabilidad Numérica', de 17 de abril de 2020.

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Portabilidad Numérica', de 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PROVEEDOR ASIGNATARIO EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que presta servicios de portabilidad numérica a nivel Nacional de Numeración.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.16)

PROVEEDOR ASIGNATARIO EN LA GESTIÓN DE NUMERACIÓN: <Definición derogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Portabilidad Numérica', de 17 de abril de 2020.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Portabilidad Numérica', de 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PROVEEDOR ASIGNATARIO EN LA GESTIÓN DE NUMERACIÓN: Es aquel proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones para el uso de terceros, siempre y cuando estos últimos también ostenten la condición de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
(Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4807 de 2015))

PROVEEDOR DE ACCESO: <Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el mismo.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016, por la cual se define el Proveedor de Acceso a las Redes de Telecomunicaciones'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

OPERADORES DE ACCESO: Operadores a través de los cuales el usuario accede al servicio de TPBCLD, como son los operadores de acceso a Internet.
(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

PROVEEDOR DE APLICACIONES: Es la persona natural o jurídica que proporciona o suministra servicios de aplicaciones.
(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 3, numeral 3.5)

PROVEEDOR DE CONTENIDOS: Es la persona natural o jurídica que genera contenido.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 3, numeral 3.6)

PROVEEDORES DE CONTENIDOS Y APLICACIONES (PCA): Agentes responsables directos por la producción, gestión y distribución de contenidos.
PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aquellos actores que participan en la producción, gestión y distribución de contenidos.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 3, numeral 3.7)

PROVEEDOR DE INFRAESTRUCTURA: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 7120 de 2023. El proveedor de infraestructura es la persona natural o jurídica que presta servicios de postes, ductos, torres o elementos pertenecientes a infraestructuras susceptibles de ser utilizadas de manera compartida para la prestación de los servicios de televisión y el servicio de radiodifusión sonora.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO IV de la Ley 1341 de 2009, por la cual se define el Proveedor de Acceso a las Redes de Telecomunicaciones'.

PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PRST): Persona jurídica responsable de la prestación de servicios de telecomunicaciones.
previos a la Ley 1341 de 2009 se consideran cobijados por la presente definición.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 3, numeral 3.8)

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES O PROVEEDOR: Es la persona jurídica pública, mixta o privada que presta servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO Y USO DE REDES INTERNAS: Proveedor de servicios de telecomunicaciones para el acceso y uso de redes internas.

PROVEEDOR DONANTE EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que dona el número telefónico a otro proveedor de servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.17)

PROVEEDOR EN EL RÉGIMEN DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES: comercializa redes o servicios de telecomunicaciones. Dicho proveedor puede o no operar una red.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.15)

PROVEEDOR EN FASE OPERATIVA PARA LA GESTIÓN DE NUMERACIÓN: <Definición derogada por el artículo 3

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PROVEEDOR EN FASE OPERATIVA PARA LA GESTIÓN DE NUMERACIÓN: Es aquel proveedor de redes y servi
(Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

PROVEEDOR RECEPTOR EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones haci

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.18)

PROVEEDOR SOLICITANTE EN LA GESTIÓN DE NUMERACIÓN: <Definición derogada por el artículo 3 de la Resol

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PROVEEDOR SOLICITANTE EN LA GESTIÓN DE NUMERACIÓN: Es aquel proveedor de redes y servicios de tele
(Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

PRSTM: Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (incluye a los OMV).

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

PRUEBA DE ADMISIÓN DEL SERVICIO POSTAL: <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5588 de constar la fecha, hora de imposición e identificación de quien impone un objeto o un giro postal.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5588 de 2019, 'por la cual se modifican algunas disposicio

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Prueba de admisión del servicio postal: Documento expedido y diligenciado por los operadores de servicios postales (Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 3)

PRUEBA DE ENTREGA DEL SERVICIO POSTAL: <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5586 de 2019, en el cual se hace constar la fecha, hora de entrega e identificación de quien recibe u

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso d

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PRUEBA DE ENTREGA DEL SERVICIO POSTAL: Documento expedido y diligenciado por los operadores de servi de entrega e identificación de quien recibe un objeto postal por parte del operador de servicios postales. (Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 3)

PRUEBAS DE IMPUTACIÓN: Operación que sirve para comprobar la obligación que tienen los operadores de telecom tarifa que se cobraría a sí mismo el proveedor por el uso de la instalación.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

PUBLICIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resol programación y en los cortes especialmente destinados para ello.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 1>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplificar Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

PUNTO DE SEÑALIZACIÓN (PS): <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo 1 llamadas, mediante la técnica de señalización por canal común.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

PUNTO DE SEÑALIZACIÓN Y PUNTO DE TRANSFERENCIA DE SEÑALIZACIÓN (PS/PTS): <Definición adicionada y puede desempeñarse como una de las siguientes categorías:

- Punto de señalización nacional perteneciente a la red de señalización nacional solamente e identificado por un código
- Punto de señalización internacional, perteneciente a la red de señalización internacional solamente e identificado por
- Nodo que funciona tanto como punto de señalización internacional y como un punto de señalización nacional, y pert en cada una de las redes de señalización.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de la Educación Superior', del 17 de abril de 2020.

PUNTO DE TRANSFERENCIA DE SEÑALIZACIÓN (PTS): <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución señalización, es decir, un punto en el cual no está ubicada la función parte de usuario origen ni destino.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de la Universidad de la Costa', de 51.288 de 17 de abril 2020.

Q

QUEJA: <Numeral derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.199. Cualquier manifestación verbal o escrita de inconformidad del usuario asociada a la facturación, forma y contenido de la factura.

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

R

RECUPERACIÓN DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN: <Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 1000/2016, que establece la atribución de la facultad de otorgar y recuperar recursos de identificación previamente otorgada a un asignatario, cambiándolo de estado para una posible reasignación futura.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de la Universidad de la Costa', expedida por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Costa, el 15 de mayo de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

RECUPERACIÓN DE NUMERACIÓN: Es el acto mediante el cual el Administrador del recurso de numeración retoma la numeración futura.

(Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

RECURSOS: <Numeral derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.201. RECURSOS: Manifestaciones de inconformidad por parte del usuario respecto de las decisiones tomadas por el proveedor, por las cuales el usuario solicita la revisión y reconsideración de la misma. Se refiere tanto a la solicitud del usuario de revisión de la decisión (Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

RECURSO DE APELACIÓN: <Numeral derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimientos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.202. RECURSO DE APELACIÓN: Cualquier manifestación de inconformidad del usuario respecto de la decisión tomada por el proveedor, es decir, que si el usuario así lo quiere, lo presenta en el mismo momento que presenta el recurso de reposición, para que ésta lo revise y decida de fondo. (Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

RECURSO DE NUMERACIÓN: <Definición derogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

RECURSO DE NUMERACIÓN: Conjunto de numeración derivado del Plan Nacional de Numeración y administrado por el proveedor. (Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: <Numeral derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimientos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.208. Cualquier manifestación de inconformidad del usuario respecto de la decisión tomada por el proveedor frente a la cual el usuario solicita la reposición de la misma. (Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO POSTAL: Cualquier manifestación de inconformidad del usuario respecto de la decisión tomada por el proveedor, es decir, que si el usuario así lo quiere, lo presenta en el mismo momento que presenta el recurso de reposición, para que ésta lo revise y decida de fondo. (Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 3)

RECURSOS PARA LA SEPARACIÓN CONTABLE EN SERVICIOS POSTALES: Elementos necesarios para llevar a realizar agrupaciones de las cuentas contables que tengan igual comportamiento en términos de distribución, es decir (Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 2)

RED CENTRAL (CORE NETWORK): <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016. El n aplicaciones a los usuarios de una red, quienes se conectan mediante una red de acceso.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Calida el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

RED CONVERGENTE: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto es el prestación de servicios como VoIP, telefonía IP, mensajería instantánea, Internet de banda ancha e IPTV, entre otros.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Calida el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

RED DE ACCESO: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto es el siguiente proveedor.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Calida el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

RED DE ALIMENTACIÓN: Conjunto de equipos activos y pasivos de telecomunicaciones, cables, regletas, conectores; conectan la red interna de telecomunicaciones del inmueble con las centrales o nodos de comunicaciones de las redes

(Resolución CRC 3499 de 2011, artículo 3, numeral 3.2)

RED DE CAPTACIÓN: Conjunto de equipos activos y pasivos de telecomunicaciones, encargados de captar las señales activas o pasivas encargados de adecuar las señales para ser entregadas a la red interna de telecomunicaciones.

(Resolución CRC 3499 de 2011, artículo 3, numeral 3.3)

RED DE DISTRIBUCIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es el siguiente. En ningún caso la distribución de señales de televisión por parte de una comunidad organizada se realizará

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las resoluciones de la Comisión de Telecomunicaciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

RED DE FRECUENCIA ÚNICA: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es el siguiente. En ciertas zonas o todo el territorio, llamada zona de servicio, utilizando la misma frecuencia o canal radioeléctrico en todas

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones contenidas en los Decretos 1790 de 2010 y 1791 de 2010, expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que regulan la televisión pública, la radiodifusión sonora y la radiodifusión visual, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Asesoría Presidencial', del Decreto 1790 de 2010, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

RED DE PRÓXIMA GENERACIÓN-NGN: Red basada en conmutación de paquetes que permite prestar servicios de telecomunicaciones que están relacionados con los servicios son independientes de las tecnologías subyacentes relacionadas con el transporte. Permiten la interoperabilidad entre las redes de próxima generación y las redes de última generación.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 3, numeral 3.18)

RED MULTIFRECUENCIA: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es el territorio, llamada zona de servicio, utilizando más de una frecuencia o canal radioeléctrico en las estaciones que co

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones de los términos relacionados con la televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Telecomunicaciones', expedida el 13 de septiembre de 2021.

RED ORIGEN EN EL ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL: Es la red de servicios móviles a la cual pertenecen los u

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 2, numeral 2.2)

RED TELEFÓNICA PÚBLICA CONMUTADA -RTPC-: <Definición derogada por el artículo 28 de la Resolución 5826 c

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

RED TELEFÓNICA PÚBLICA CONMUTADA -RTPC-: Es el conjunto de elementos que hacen posible la transmisión TPBCLD.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

RED VISITADA EN EL ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL: Es la red de servicios móviles que atiende con sus pro

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 2, numeral 2.3)

RED INTERNA DE TELECOMUNICACIONES: <Definición modificado por el artículo 3 de la Resolución 6771 de 2016 (equipos activos y pasivos, cables, conectores y demás elementos necesarios) que conforman la red para el acceso al punto de acceso al inmueble (Cámara de entrada) o punto de conexión del inmueble donde se conecta con la red inmueble.

Notas de Vigencia

- Definición modificado por el artículo 3 de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

RED INTERNA DE TELECOMUNICACIONES: Conjunto de equipos activos y pasivos de telecomunicaciones, cables de telecomunicaciones, que va desde el punto de conexión con la red del proveedor de servicios de telecomunicaciones hasta las funciones:

- i) La captación y adaptación de las señales radiodifundidas y su distribución hasta puntos de conexión situados en el inmueble del usuario;
- ii) Proporcionar el acceso a los servicios de telecomunicaciones prestados por proveedores de servicios de telecomunicaciones a través de la infraestructura necesaria que permita la conexión del inmueble del usuario a las redes de los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

RED SOCIAL: Aplicación Web dirigida a comunidades de usuarios en las que se les permite intercambiar fotos, archivos y documentos (Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

REGISTRO DE NÚMEROS EXCLUIDOS (RNE): <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones sobre mensajes publicitarios a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajería por aplicaciones o web, correos electrónicos y otros medios de comunicación digital'>

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones sobre mensajes publicitarios a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajería por aplicaciones o web, correos electrónicos y otros medios de comunicación digital' en el Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1340 de 2010 y se modifican disposiciones sobre el Registro de Números Excluidos (RNE)'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5586 de 2019:

REGISTRO DE NÚMEROS EXCLUIDOS (RNE): Inscripción de números de usuarios móviles que han solicitado evitar recibir mensajes comerciales.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

REGISTRO DE NÚMEROS EXCLUIDOS (RNE) EN LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES: Inscripción de números de usuarios móviles que han solicitado evitar recibir mensajes comerciales.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 3, numeral 3.9)

REGISTRO DE PROVEEDORES DE CONTENIDOS Y APLICACIONES, E INTEGRADORES (RPCAI): Base de datos que contiene la información de los proveedores de contenidos y aplicaciones, e integradores del servicio de telecomunicaciones colombiano.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 3, numeral 3.10)

REPETICIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

<Acuerdo CNTV 6 de 2002; Art. 2>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones sobre la regulación de la televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' en el Diario Oficial No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

REPOSICIÓN DE EQUIPOS: Entrega que el proveedor hace al usuario, a cualquier título, de un equipo terminal duradero (Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

REPRESENTANTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD (CTP): <Definición derogada por el artículo 80 de la

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso d

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Representante del Comité Técnico de Portabilidad (CTP): Es el representante legal, o apoderado del Proveedor Portabilidad Numérica, que surjan como consecuencia del trabajo adelantado por el CTP.

(Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 3, numeral 3.2)

REPRESENTANTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO (CTS) EN EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINA asumir en nombre de dicho Proveedor todas las obligaciones asociadas a la implementación de las medidas para corr

(Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 3, numeral 3.2)

RITDT: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Recur

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

RL: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Sigla para

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

RN: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Sigla para

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL: Instalación esencial asociada a las redes de telecomunicaciones con acceso origen.

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 2, numeral 2.1)

ROTD: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se r inscribirse para poder solicitar RITDT.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

RR: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Sigla para

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

RUTAS TRONCALES: Son los medios de transmisión que permiten el intercambio de comunicaciones (voz y/o datos) (Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 26)

S

SANDBOX REGULATORIO: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5980 de 2020. El nuevo texto flexible o bajo un conjunto de exenciones regulatorias, por un periodo de tiempo y geografía limitados, en un ambiente

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicaci

SECRETARÍA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD (CTP): <Definición derogada por el artículo 80 de la Resc

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso d

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Secretaría del Comité Técnico de Portabilidad (CTP): Es la instancia que asiste a la Presidencia del CTP y realiza s (Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 3, numeral 3.3)

SECRETARÍA DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO (CTS) EN EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES M Seguimiento. En consecuencia, será designado por la citada Presidencia.

(Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 3, numeral 3.3)

SEGMENTO DE OPERACIÓN PARA LA SEPARACIÓN CONTABLE EN SERVICIOS POSTALES: Componente de la por transacciones con otros componentes de la Entidad, y cuyos resultados de operación sean revisados de forma re dispondrá de información contable diferenciada.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 2)

SEPARACIÓN CONTABLE PARA PRST Y OPERADOR DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN: Instrumento regul unidades generadoras de efectivo, áreas o servicios, interrelacionados o no, que conforman una entidad económica, tributarias, contables y financieras pertinentes.

La separación contable puede partir de los registros de la contabilidad financiera que se elabora para los distintos Gru obligación y al objetivo que imponga el Regulador. La separación contable coadyuva al cuidado de la competencia competencia.

(Resolución CRC 4577 de 2014, artículo 4)

SERVICIOS ADICIONALES: Son todos aquellos servicios que atienden necesidades específicas relacionadas con la gestión operativa de reclamos, fallas y errores.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN DE LLAMADAS: Es el servicio mediante el cual un usuario destinatario de una llama

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA: <Definición derogada por el artículo 7 de la Resolución 6577 de 20

Notas de Vigencia

- Definición derogada, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo 7 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se distribución de objetos postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 d

Deroga expresamente la Resolución 2567 de 2010, aquí parcialmente compilada.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA: Es aquel servicio de mensajería expresa que implica la entrega, adhesión, y que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación conformidad con lo previsto el numeral 2.3 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009.

(Resolución CRC 2567 de 2010, artículo 2)

SERVICIO DE NÚMERO PRIVADO: Es el servicio suplementario mediante el cual un usuario de servicio de telefonía

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

SERVICIOS DE COMUNICACIONES: <Numeral modificado por el artículo 9 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo servicio de televisión cerrada de acuerdo con las condiciones para la prestación de tales servicios, previamente pactadas entre un

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 9 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimiento de las disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.230. **SERVICIOS DE COMUNICACIONES:** Son los servicios de que trata la Ley 1341 de 2009, los cuales proporcionan un servicio a un usuario.

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

SERVICIOS DE CONTENIDOS Y APLICACIONES DE TARIFA CON PRIMA: Contenidos y aplicaciones cuya prestación requiere de telecomunicaciones.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 3, numeral 3.12)

SERVICIOS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, por la cual se establece la publicidad o mercadeo de productos o servicios.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Acceso a la Información', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril 2020.

SERVICIO DE INTERÉS SOCIAL: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo servicio de atención a las personas, en particular las menos favorecidas.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adhesión' de 51.288 de 17 de abril 2020.

SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA MASIVA: <Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1712 de 2014' de 51.288 de 17 de abril 2020.>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1712 de 2014' de 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Servicio de Mensajería Especializada Masiva: Es aquél servicio de mensajería especializada que implica la entrega, adhesión, y que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección y en conformidad con lo previsto en las habilitaciones otorgadas al amparo de normatividad previa a la entrada en vigencia.

(Resolución CRC 3036 de 2011, artículo 2)

SERVICIO DE TELEVISIÓN LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones de los servicios de televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones' de 51.796 de 13 de septiembre de 2021. Esta no supera el ámbito del mismo Municipio o Distrito, área Metropolitana, o Asociación de Municipios.>

<Acuerdo CNTV 3 de 2012; Art. 3>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones de los servicios de televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones' de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN CON TECNOLOGÍA SATELITAL: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones de los servicios de televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones' de 51.796 de 13 de septiembre de 2021. Este permite a los habitantes del territorio nacional la recepción, para uso exclusivo de equipos terminales de recepción individual.>

<Resolución ANTV 26 de 2018; Art. 2 (parcial)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones de los servicios de televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones' de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

SERVICIO DE DATOS: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones de los servicios de televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones' de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

SERVICIOS DE URGENCIA Y/O EMERGENCIA: Son aquéllos que proveen los Centros de Atención de Emergencias ANEXOS, cuyo objeto es ejercer una acción inmediata ante una situación de riesgo o desastre.

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

SERVICIOS MÓVILES: Son los servicios móviles terrestres públicos que guardan conformidad con la Recomendación

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.19)

SERVICIO PORTADOR: Es aquel que proporciona la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre dos hacen a través de redes no conmutadas. Forman parte de estos, entre otros, los servicios de arrendamiento de pares

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES: Son todos aquellos servicios de que trata el ARTÍCULO 2.2.12.2.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

SERVICIOS SUPLEMENTARIOS: <Definición modificada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> llamada en espera, marcación abreviada, despertador automático, transferencia de llamada, conexión sin marcar y código secreto.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Servicios de Telecomunicaciones', de 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SERVICIOS SUPLEMENTARIOS: Son aquellos servicios suministrados por una red de TPBC, además de su servicio de conexión sin marcar y código secreto.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

SERVIDUMBRE DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN: Es el acto administrativo mediante el cual la CRT impone la interconexión de las redes.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

SIIA: <Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5226 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Sistema de equipos terminales móviles en Colombia".

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 2o)

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errata', de 51.288 de 17 de abril 2020.
- Omisión en la compilación inicial.

SIGRI: <Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Es el sistema de recursos de identificación que administra, y que contiene los denominados "Mapa de Numeración" y "mapa de señalización".

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Servicios de Telecomunicaciones', de 51.288 de 17 de abril 2020.

SIM: Módulo de identidad del abonado (por sus siglas en inglés). Dispositivo electrónico que almacena información técnica para la identificación del abonado.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 513927 de 2020

SISTEMA DE ALERTA NACIONAL. <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021. El nuevo texto permite la activación, emisión, agregación y difusión de alertas ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, y

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el Título XIII. ALERTA NACIONAL, de enero de 2021.

SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto define al operador de televisión por suscripción para llevar sus señales hasta el suscriptor.

<Resolución ANTV 26 de 2018; Art. 2>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones de los términos de la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de la Función Ejecutiva, de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5569 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo 5.1.2.3 de la Ley 1712 de 2014, para establecer, implementar, operar, hacer seguimiento, revisar, mantener y mejorar la seguridad de la información.' (De acuerdo con el artículo 1 de la Resolución 5569 de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.804 de 11 de diciembre de 2018.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5569 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo 5.1.2.3 de la Ley 1712 de 2014, para establecer, implementar, operar, hacer seguimiento, revisar, mantener y mejorar la seguridad de la información.' (De acuerdo con el artículo 1 de la Resolución 5569 de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.804 de 11 de diciembre de 2018.

SISTEMA DE MULTIACCESO: <Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto define al mecanismo de acceso de los usuarios a los operadores de TPBCLD en virtud de la suscripción, marcando un código de operador que lo identifica, para que le curse cada llamada.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016, para derogar la definición de SISTEMA DE MULTIACCESO, y se adiciona la definición de SISTEMA DE PRESUSCRIPCIÓN, de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SISTEMA DE MULTIACCESO: Es el mecanismo de acceso de los usuarios a los operadores de TPBCLD en virtud de la suscripción, marcando un código de operador que lo identifica, para que le curse cada llamada. (Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

SISTEMA DE PRESUSCRIPCIÓN: <Definición derogada por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016, para derogar la definición de SISTEMA DE MULTIACCESO, y se adiciona la definición de SISTEMA DE PRESUSCRIPCIÓN, de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SISTEMA DE PRESUSCRIPCIÓN: Mecanismo de acceso por medio del cual el usuario de los servicios de TPBCLD de TPBCLD para cursar llamadas de Larga Distancia a través de su red mediante la marcación del código de presuscripción. (Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

SIUST: Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

SMS (SHORT MESSAGE SERVICE) O MENSAJE CORTO DE TEXTO: Mensaje corto de texto de hasta 140 octetos,

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 3, numeral 3.11)

SMS FLASH: Tipo de mensaje de texto SMS que se abre automáticamente en la pantalla del equipo terminal móvil receptor.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2 adicionada por la Resolución CRC 4986 de 2016)

SOFTWARE MALICIOSO (MALWARE): Es un programa computacional que es insertado en un computador o sistema de tráfico de datos. Comprende virus, gusanos y troyanos electrónicos, que se pueden distribuir a través de email, Web sites, etc.

(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 27)

SOLICITANTE DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN: <Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Recursos de Identificación, teniendo en cuenta los requisitos y procedimientos establecidos para tal fin.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Recursos de Identificación, 51.288 de 17 de abril 2020.

SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ANTE EL OPERADOR DEL SERVICIO POSTAL: Solicitud que hace el usuario para obtener la indemnización por daños y perjuicios causados por el operador del servicio postal.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 3)

SOLICITUD DE PORTACIÓN EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Es la petición efectuada por el usuario al proveedor de servicios de telecomunicaciones para que transfiera el número telefónico a su red.

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.20)

SOLICITUD DE REEXPEDICIÓN ANTE EL OPERADOR DEL SERVICIO POSTAL: Solicitud que presenta el remitente para que se reexpedite el correo postal, generando el cobro de la tarifa respectiva.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 3)

SPC: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Significa los procesos pertenecientes a una red de señalización que intercambia mensajes de señalización para la gestión de todo el sistema de telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Recursos de Identificación, 51.288 de 17 de abril 2020.

SN: SUBSCRIBER NUMBER. ES LA PORCIÓN DE NÚMERO QUE IDENTIFICA UN SUBSCRIPTOR EN UNA RED C

(Resolución CRC 2948 de 2010, artículo 1, numeral 1.6)

SUBCANALES DIGITALES: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto serán determinados libremente por los operadores del servicio con sujeción a las obligaciones consagradas en la pres artículo 20 de la Ley 182 de 1995.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplificar Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

SUSTITUIBILIDAD DE LA DEMANDA: Se refiere a la existencia de productos similares al ofrecido por la empresa, los

(Resolución CRC <sic, CRT> 2058 de 2009, artículo 4)

T

TAC: Código asignado por la GSMA a los fabricantes de equipos terminales móviles el cual permite identificar marca,

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 2, Modificada por la Resolución CRC 4813 de 2015)

TARJETA PREPAGO: Cualquier medio físico o electrónico, que mediante el uso de claves de acceso u otros sistemas:

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

TASA CONTABLE: Es un valor acordado entre un operador de TPBCLDI y un interconectante internacional, con el fin

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

TASA DE RETORNO RAZONABLE O UTILIDAD RAZONABLE: Es la que permite remunerar el patrimonio de los ac de planeación.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

TELÉFONO PÚBLICO: <Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso d

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

TELÉFONO PÚBLICO. Aparato telefónico de acceso generalizado al público, conectado a la RTPC, por medio del c

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

TELEVISIÓN COMUNITARIA: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo tex educativas, recreativas y culturales, y cuya programación de producción propia tiene un énfasis de contenido social y con el de televisión por suscripción.

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las definiciones contenidas en los Decretos 1790 de 2010 y 1791 de 2010 expedidos por el Departamento Administrativo de la Esfera Social -DAS- de la Presidencia de la República, y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, de la Ley 1712 de 2014 y del Decreto 1790 de 2010, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Asesoría Presidencial para la Política de Medios de Comunicación Social, y se modifica el artículo 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

TERMINAL HABILITADO PARA SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS: Equipo terminal fijo o móvil usado con u

(Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 1.3)

TEST DEL MONOPOLISTA HIPOTÉTICO: Prueba que se realiza para determinar el grado de sustitución de oferta y demanda por un bien o servicio determinado, permanente, el precio de un servicio determinado, suponiendo que los precios de los otros servicios se mantienen constantes.

(Resolución CRC <sic, CRT> 2058 de 2009, artículo 4)

TIEMPO DE ENTREGA (D+N) EN EL SERVICIO POSTAL: <Definición modificada por el artículo 2 de la Resolución 10789-2016>
 fecha de entrega al usuario destinatario (n) por parte del operador postal, medido en días hábiles hasta el primer intento de entrega.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 2 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, i CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2023.
- Definición corregida por el artículo 1 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errata a la Resolución 5226 de 2017, por la cual se modifican los parámetros, i CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2023.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5226 de 2017:

TIEMPO DE ENTREGA (D+N) EN EL SERVICIO POSTAL: <Definición corregida por el artículo 1 de la Resolución 10.000.2017>
la fecha de entrega al usuario destinatario (n) por parte del operador postal, medido en horas hasta el primer intento

PARÁGRAFO. Las definiciones de Ámbito Local, Ámbito Nacional, Ámbito Internacional saliente y Ámbito internacional entrante se establecen en el artículo 2o. de la Ley de Migración (Resolución CRC 3095 de 2011, artículo 2o, numeral 2.10)

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.258. TIEMPO DE ENTREGA (D+N) EN EL SERVICIO POSTAL: Corresponde al tiempo transcurrido entre la fecha de aceptación del correo por parte del destinatario o el primer intento de entrega.

PARÁGRAFO. Las definiciones establecidas en los numerales 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, se refieren únicamente al ámbito de aplicación de la Ley.

(Resolución CRC 3095 de 2011, artículo 2, numeral 2.10)

TIC: Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definidas conforme al artículo 6° de la Ley 1341 de 2009.
(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

TIPOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El una red de señalización, centrales (centros de conmutación), bases de datos de redes inteligentes, puntos de transferencia

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de la Educación Superior', del 17 de abril de 2020.

TMC: Telefonía Móvil Celular.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

TRÁFICO INTERNACIONAL ENTRANTE: Es el tráfico constituido por las llamadas de larga distancia internacional operador extranjero.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

TRÁFICO INTERNACIONAL SALIENTE: Es el tráfico constituido por las llamadas de larga distancia internacional con ubicados en el extranjero y facturadas por el operador al suscriptor que origina la llamada.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

TRÁMITE ÚNICO DE RECURSO DE IDENTIFICACIÓN: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 59 Identificación, la asignación o la devolución de cualquier recurso de identificación que se encuentre bajo su administra

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

U

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 1.2)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 31176 de 2012

Concepto CRT 34451 de 2006

UNIDAD GENERADORA DE EFECTIVO: Según la Norma Internacional de Contabilidad NIC 36, es el grupo identifica activos o grupos de activos.

(Resolución CRC 4577 de 2014, artículo 4)

USIM: <Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Univers terjete de circuito integrado universal – que se comporta como un tipo de tecnología de tarjeta inteligente. Cumple la capacidad de almacenamiento y procesamiento.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

USSD (UNSTRUCTURED SUPPLEMENTARY SERVICE DATA) O SERVICIO SUPLEMENTARIO DE DATOS NO E red, a través del establecimiento de sesiones

(Unstructured <sic>.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 3, numeral 3.13)

Notas del Editor

<sic>: El texto '(Unstructured.' por error fue publicado en el Diario Oficial. No corresponde al texto del Num. 3.13 de

USUARIO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: Persona natural o jurídica consumidora de servicios de comunicac

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo 9)

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 25000-23-24-000-2010-00542-01 (AP) de 17 de marzo de 20

USUARIO DEL SERVICIO POSTAL: Persona natural o jurídica beneficiaria de la prestación de un servicio postal, con

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 3)

USUARIO EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Para efectos de la portabilidad numérica, es la persona natural o jurí

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.21)

USO DE NUMERACIÓN E.164: <Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto de numeración E.164 que haya sido implementada por un proveedor receptor distinto del operador asignatario, se autoriza, por parte del administrador del recurso de numeración, al proveedor receptor de numeración de este último dentro de los términos establecidos en la regulación, y medie la solicitud de portación por parte del usuario

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Recursos de Numeración' de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

USO DE NUMERACIÓN: Es la destinación dada por el proveedor asignatario al recurso de numeración que le ha sido asignado, se autoriza, por parte del administrador del recurso de numeración, al proveedor receptor de numeración de este último dentro de los términos establecidos en la regulación, y medie la solicitud de portación por parte del usuario

(Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2, Modificada por la Resolución 3003 de 2011)

USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN: <Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto de uso eficiente de los recursos de identificación con los criterios de uso eficiente establecidos en la regulación.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Recursos de Numeración' de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

USO EFICIENTE DE LA NUMERACIÓN: Se entiende que una numeración está siendo usada eficientemente cuando

(Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 2)

IV

VELOCIDAD EFECTIVA: <Definición modificada por el artículo 2 de la Resolución 5078 de 2016, consultar en Legisla de Internet (ISP) en los sentidos del ISP al usuario y del usuario al ISP, incluyendo tanto el segmento de acceso como

Notas de Vigencia

- Definición modificada, a partir del 1o. de julio de 2017, por el artículo 2 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.271. VELOCIDAD EFECTIVA DE TRANSMISIÓN DE DATOS: Es la capacidad de transmisión medida en Kbps que corresponde al valor mínimo de las mediciones asociadas al parámetro establecido en el numeral 5.2.3 de la resolución 5050 de 2016.
(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 3)

VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE DATOS: En sistemas digitales corresponde a la cantidad de información que puede ser transmitida en un tiempo determinado.
(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 7)

VENTANA DE CAMBIO: <Definición modificada por el artículo 3 de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Período durante el cual se permite la activación en el Proveedor Receptor.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 3 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014 publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

VENTANA DE CAMBIO EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Es el período durante el cual, con ocasión del Proceso de Portabilidad Numérica, se permite la activación en el Proveedor Receptor.
(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 3, numeral 3.22)

VULNERABILIDAD: Cualquier debilidad que podría explotarse con el fin de violar un sistema o la información que contiene.
(Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 28)

W

X

Y

Z

ZONA 1: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la Ley 1712 de 2014, se clasifican las zonas de servicio en una de las siguientes categorías, de acuerdo con la Categorización por municipios que publica anualmente la Contaduría General de la Nación, por cada una de las divisiones administrativas de las capitales de departamento que posean una población mayor a 100.000 habitantes y que posean una red de transporte.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Calidad de Servicio de las Zonas de Servicio de las Empresas de Telefonía Fija y Móvil, el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

ZONA 2: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la Ley 1712 de 2014, se clasifican las zonas de servicio en una de las siguientes categorías, de acuerdo con la Categorización por municipios que publica anualmente la Contaduría General de la Nación, por cada una de las divisiones administrativas de las capitales de departamento que posean una población mayor a 100.000 habitantes y que posean una red de transporte.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Calidad de Servicio de las Zonas de Servicio de las Empresas de Telefonía Fija y Móvil, el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

ZONA SATELITAL: <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5165 de 2017. El nuevo texto es el siguiente por motivos de no disponibilidad de otro medio de transporte.

Notas de Vigencia

- Definición modificada, a partir del 1o. de julio de 2017, por el artículo 1 de la Resolución 5165 de 2017, 'por la cual
- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Calidad del Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5078 de 2016:

ZONA SATELITAL: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto es el siguiente es prestado exclusivamente por estaciones base que emplean transmisión satelital por motivos de no disponibilidad

Nota exclusiva para las definiciones traídas de la Resolución CRC 3101 de 2011: Se entiende que el significado de acuerdo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT- en la materia.

SIGLAS PARA FACILITAR EL ENTENDIMIENTO DE LA LECTURA DE LA COMPILACIÓN

TPBC: Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada

TPBCLD: Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada de Larga Distancia

TPBCLDN: Servicio de Telefonía Básica Pública Conmutada de Larga Distancia Nacional o Servicio de Telefonía Pública

TPBCLDI: Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada de Larga Distancia Internacional

TPBCL: Servicio de Telefonía pública Básica Conmutada Local

TPBCLLE: Servicio de Telefonía Básica Pública Conmutada Local Extendida o Servicio de Telefonía Pública Básica Co

TMR: Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada Local Móvil Rural

SUI: Sistema Único de Información

IPC: Índice de Precios al Consumidor

[1] Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles.

TÍTULO II.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Concordancias

Circular SIC 6 de 2017

Circular Única SIC; Capítulo I-III

CAPÍTULO 1.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 2.1.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de : como: los proveedores de redes y servicios de telefonía móvil y fija, acceso a internet fijo y móvil, y operadores de tele

El presente régimen no es aplicable a los casos en que se prestan servicios de comunicaciones en los cuales las ca del contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, siempre que tal inaplicación se

No se podrá pactar la inaplicación del presente régimen respecto de usuarios micro o pequeñas empresas, cuando se el contrato no incluya la provisión de soluciones técnicas desarrolladas a la medida del cliente para la prestación de l que la modifiquen o sustituyan.

Para la relación entre usuario de televisión comunitaria y comunidad organizada aplicarán solamente las disposiciones

Para la relación entre usuario y proveedor de contenidos y aplicaciones aplicarán solamente las disposiciones conteni

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5930 de 2020. El nuevo texto es el siguiente en materia de televisión por suscripción, los aspectos relacionados con la regulación de franjas y contenido de la prog

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se actualizan algunas disposicio

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente Régimen, los servicios de radiodifusión sonora de que trata la Ley 1341 contenido de la programación, publicidad y comercialización, en los términos del artículo 12 de la Ley 1507 de 2012

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504108 de 2024

Concepto CRC 503501 de 2021

Concepto CRC 523191 de 2018

Concepto CRC 607590 de 2017

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.1.2. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente

2.1.1.2.1. Favorabilidad. Toda duda en la interpretación o aplicación de las normas y de las condiciones generales de

2.1.1.2.2. Libre elección. En todo momento, corresponde exclusivamente al usuario elegir el operador, los planes, los

2.1.1.2.3. Calidad. Los operadores deben prestar los servicios continua y eficientemente, de acuerdo con los niveles dispuestos en la regulación.

2.1.1.2.4. Información. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: El usuario tiene derecho a recibir información clara, cierta, completa, oportuna y gratuita, para el servicio que le es ofrecido o prestado. El usuario decidirá si quiere recibir la información correspondiente al servicio que le es prestado, a través de medio físico o electrónico. Mientras este no elija, la misma será enviada al usuario el canal específico a través del cual realizará dicho envío.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen normas para dictar otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Concordancias

Circular SIC 9 de 2022 (C. ÚNICA; 2.19 C-II T-II)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507904 de 2023

Concepto CRC 523437 de 2019

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.1.2.4. Información. El usuario tiene derecho a recibir información clara, cierta, completa, oportuna y gratuita, para el servicio que le es prestado, a través de medio físico o electrónico. Mientras este no elija, la misma será enviada al usuario el canal específico a través del cual realizará dicho envío.

2.1.1.2.5. Gratuidad en trámites. No habrá lugar a cobros por la presentación de PQR (peticiones, quejas/reclamos o

2.1.1.2.6. Digitalización. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Los usuarios tienen derecho a conocer en todo momento las intenciones de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los usuarios tienen derecho a conocer en todo momento las intenciones a la línea de atención telefónica.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen normas para dictar otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimientos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507904 de 2023

Concepto CRC 501138 de 2022

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.1.3. MODALIDADES DE PAGO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2

2.1.1.3.1. Modalidad prepago: Caso en que el usuario, a través de recargas o mecanismos similares, cuenta con un (llamada, sesión de datos, SMS, televisión, etc.) será descontado de dicho saldo.

2.1.1.3.2. Modalidad pospago: Caso en que el usuario, con ocasión de la celebración de un contrato de prestación d uso efectivo de los servicios.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 518294 de 2023

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 2.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.



ARTÍCULO 2.1.2.1. DERECHOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo t

2.1.2.1.1. Recibir los servicios que contrató de manera continua, sin interrupciones y con la calidad fijada por la regula

Doctrina Concordante

Concepto CRC 511818 de 2021

2.1.2.1.2. Conocer siempre las tarifas que les aplican a los servicios que ha contratado y que no le sean cobrados pr tarifas que encontrándose dentro de dichos límites no fueron informadas previamente.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504108 de 2024

Concepto CRC 505531 de 2023

2.1.2.1.3. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Pre: usuario (salvo que la respectiva interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al usu

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 4 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502964 de 2020

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.2.1.3. Presentar cualquier PQR (petición, queja/ reclamo o recurso) a través de cualquiera de los medios de aten

2.1.2.1.4. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Ter haya informado previamente al usuario). En todo caso el usuario podrá terminar el contrato a través de la línea de aten

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 5 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.2.1.4. Terminar el contrato en cualquier momento y a través de cualquiera de los medios de atención al usuario

2.1.2.1.5. Ser compensado por fallas en la prestación del servicio, de acuerdo con los criterios del Anexo 2.1 del Títulc

Doctrina Concordante

Concepto CRC 511818 de 2021

2.1.2.1.6. Recibir protección de la información que cursa a través de la red del operador, quien debe garantizar la invic

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 7285 de 2024. Rigirá a partir del 1 de agosto haya informado previamente al usuario), la suscripción a las promociones o planes tarifarios de retención, recuperac requisitos deberán ser comunicados a los usuarios junto con los términos y condiciones de la promoción o plan tarifari

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la pr 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir del 1 de agosto de 2024.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504108 de 2024

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.2.2. OBLIGACIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nu

2.1.2.2.1. Informarse acerca de las condiciones del servicio, antes de celebrar el contrato o aceptar la prestación de u

2.1.2.2.2. Cumplir los términos y condiciones pactados en el contrato.

2.1.2.2.3. Pagar las obligaciones contraídas con el operador en las fechas acordadas.

2.1.2.2.4. No cometer o ser partícipe de actividades de fraude.

2.1.2.2.5. Hacer uso de equipos terminales móviles homologados.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 529380 de 2019

2.1.2.2.6. Hacer uso adecuado y de forma respetuosa de los medios de atención dispuestos por el operador.

2.1.2.2.7. Hacer uso adecuado de las redes, de los servicios y de los equipos necesarios para la prestación de los mis

2.1.2.2.8. Informar al operador ante cualquier falla en la prestación del servicio.

2.1.2.2.9. Reportar inmediatamente ocurra, el hurto o extravío del equipo terminal móvil.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 529380 de 2019

2.1.2.2.10. Registrar ante su operador el equipo terminal móvil del cual haga uso para la prestación de los servicios cc

Doctrina Concordante

Concepto CRC 505621 de 2023

2.1.2.2.11. <Numeral adicionado por el artículo 6 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Actu

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 6 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

2.1.2.2.12. <Numeral adicionado por el artículo 6 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Ha el operador, excepto cuando correspondan a la presentación de un recurso.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 6 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

2.1.2.2.13. <Numeral adicionado por el artículo 6 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> previamente programadas y aceptadas.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 6 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 529380 de 2019

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 3.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.



ARTÍCULO 2.1.3.1. CONTENIDO PROHIBIDO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones' que establezcan límite alguno de los derechos o generen obligaciones adicionales a las descritas en el

2.1.3.1.1. Eliminen o limiten la responsabilidad de los operadores.

2.1.3.1.2. Limiten el derecho del usuario a elegir libremente los operadores, planes, servicios y equipos; o establezcan

2.1.3.1.3. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Per operador informará al usuario con una antelación mínima de 5 días hábiles y de 1 mes, respectivamente.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 7 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.3.1.3. Permitan que el operador termine el contrato unilateralmente por causa distinta al incumplimiento del usu

2.1.3.1.4. Impliquen la renuncia a alguno de los derechos como usuario.

2.1.3.1.5. Otorguen al operador plazos adicionales a los dispuestos en este Régimen o en cualquier otra norma, o con

2.1.3.1.6. Impidan que el usuario termine el contrato o sea indemnizado cuando el operador incumpla sus obligaciones

2.1.3.1.7. Permitan el cobro de sanciones, compensaciones o indemnizaciones cuando el usuario dé por terminado el

2.1.3.1.8. En los contratos de prestación de servicios móviles no se pueden pactar cláusulas de permanencia mínima.

2.1.3.1.9. Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del usuario.

2.1.3.1.10. Presuman cualquier manifestación de voluntad por parte del usuario.

2.1.3.1.11. Incluyan el pago de intereses no autorizados legalmente.

Cuando en el contrato o en cualquier otro documento que suscriba el usuario, se encuentre alguna de estas disposici

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504108 de 2024

Concepto CRC 509312 de 2023

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.3.2. MODIFICACIONES AL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017. Si han sido aceptados expresamente por el usuario que celebró el contrato. Si ocurre alguna de estas situaciones, el usuario debe pagar la suma alguna por este concepto.

Cuando las modificaciones al contrato sean acordadas con el usuario, a más tardar durante el período de facturación :

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Telefonía Móvil y se adiciona un formato al Anexo 2.3. del Título "Anexos Título II" de la Resolución número CRC 5050 de 2016.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 501138 de 2022

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

Artículo 2.1.3.2. Modificaciones al Contrato. Los operadores no pueden modificar las condiciones acordadas con el usuario en las siguientes situaciones, el usuario tiene derecho a terminar el contrato, incluso en aquellos casos en los que el contrato establece

Cuando las modificaciones al contrato sean acordadas con el usuario, a más tardar durante el período de facturación de dichas modificaciones; para el caso de servicios móviles, el operador le entregará copia del contrato en medio físico

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.3.3. REGISTRO DE USUARIOS PREPAGO. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.3.3. Al momento de la activación del servicio en modalidad prepago, el operador deberá registrar el

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.3.4. ÁREA DE CUBRIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Internet y de Voz', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017. El operador deberá garantizar la cobertura de sus páginas web (en los términos del artículo 5.1.1.5 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016), a efectos de lo cual el operador estará en la obligación de hacer devolución de los pagos realizados por el usuario.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Internet y de Voz', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 509706 de 2024

Concepto CRC 524868 de 2022

Concepto CRC 524824 de 2022

Concepto CRC 522797 de 2022

Concepto CRC 522795 de 2022

Concepto CRC 511780 de 2022

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

ARTÍCULO 2.1.3.5. SERVICIOS DE INTERNET Y SERVICIOS DE VOZ. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Internet y de Voz', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017. El operador deberá garantizar la cobertura de sus páginas web (en los términos del artículo 5.1.1.5 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016), a efectos de lo cual el operador estará en la obligación de hacer devolución de los pagos realizados por el usuario. Los planes de acceso a Internet que sean publicitados o contratados bajo la categoría de ilimitados, no podrán tener restricciones o limitaciones a la cantidad de datos que se puedan utilizar (para servicios fijos), capacidad máxima incluida en el plan (cuando aplique), tarifas y si el mismo es un servicio de Internet fijo o móvil.

Antes de suscribir el contrato, el operador deberá informar al usuario los principales factores que limitan la velocidad de acceso a Internet.

Los planes de acceso a Internet que sean publicitados o contratados bajo la categoría de ilimitados, no podrán tener restricciones o limitaciones a la cantidad de datos que se puedan utilizar (para servicios fijos), capacidad máxima incluida en el plan (cuando aplique), tarifas y si el mismo es un servicio de Internet fijo o móvil.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Internet y de Voz', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502935 de 2021

Concepto CRC 534040 de 2018

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.3.6. PARRILLA DE CANALES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Fija y Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

Si el usuario elige un plan caracterizado, este debe constar clara y expresamente en el contrato, y ante modificación alguna, caso en el cual no debe pagar lo que debe con ocasión de la misma.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Fija y Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 4.

CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA.



ARTÍCULO 2.1.4.1. CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA PARA SERVICIOS FIJOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Fija y Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

Esta cláusula solo se puede pactar una vez, al inicio del contrato y el período de permanencia mínima no puede ser superior a 12 meses.

El operador deberá ofrecer siempre al usuario la posibilidad de contratar sin permanencia mínima, informándole el valor de la permanencia mínima pactada.

En el momento de la instalación del servicio el operador deberá informar al usuario sobre los elementos que suministran la permanencia mínima.

Cuando se pacte una cláusula de permanencia mínima, el usuario encontrará la siguiente información en el contrato (día/mes/año) de inicio y finalización de la permanencia mínima. Adicionalmente, en la factura encontrará el valor a pagar por la permanencia mínima y el valor de dicho valor para todos los periodos de facturación.

La información de que trata el inciso anterior, podrá ser consultada por el usuario en cualquier momento a través de los canales de atención al cliente.

Si el usuario decide terminar su contrato antes de la finalización del periodo de permanencia mínima, solo deberá pagar el valor de la permanencia mínima pactada, lineal y dividida en los meses de permanencia. El operador no podrá cobrar suma alguna por los servicios no prestados.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del Reglamento de la Ley 1712 de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Fija y Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504108 de 2024

Concepto CRC 502964 de 2020

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.4.1. La cláusula de permanencia mínima solo puede ser incluida cuando el usuario la haya aceptado al asociarse a la conexión e instalación del servicio. Si se prestan varios servicios sobre una misma red de acceso, es a la red de acceso común.

Esta cláusula solo se puede pactar una vez, al inicio del contrato y el período de permanencia mínima no puede ser

El operador deberá ofrecer siempre al usuario la posibilidad de contratar sin permanencia mínima, informándole el v

En el momento de la instalación del servicio el operador deberá informar al usuario sobre los elementos que suminis

Cuando se pacte una cláusula de permanencia mínima, el usuario encontrará la siguiente información en el contrato (día/mes/año) de inicio y finalización de la permanencia mínima. Adicionalmente, en la factura encontrará el valor a dicho valor para todos los periodos de facturación.

La información de que trata el inciso anterior, podrá ser consultada por el usuario en cualquier momento a través de

Si el usuario decide terminar su contrato antes de la finalización del periodo de permanencia mínima, solo deberá p forma lineal y dividida en los meses de permanencia. El operador no podrá cobrar suma alguna por los servicios no

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.4.2. CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA VIGENTES. <Artículo modificado por el artículo 1 contratos de prestación de servicios fijos, celebrados antes del 27 de octubre de 2016, en los cuales se hayan pactar 2016, en los que se hayan pactado cláusulas de permanencia mínima, con ocasión del pago diferido del valor del carg

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 5.

DATOS PERSONALES.



ARTÍCULO 2.1.5.1. CONDICIONES PARA EL USO Y CIRCULACIÓN DE DATOS. Artículo derogado por el artícu

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.5.1. La autorización por parte del usuario para la recolección, almacenamiento, uso, circulación y condiciones en que procede la revocatoria de la autorización que el usuario otorgó al operador para el uso y circulación

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

[<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO](#)



ARTÍCULO 2.1.5.2. REPORTE DE INFORMACIÓN ANTE CENTRALES DE RIESGO. <Artículo derogado por el a

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.5.2. En el momento de la celebración del contrato de prestación de servicios, el usuario puede autenticarse con los datos de acceso que se le proporcionaron en la fase de registro, los cuales serán: nombre de usuario, contraseña, correo electrónico, número de teléfono y dirección de correo electrónico de respaldo, los cuales serán: verdadera, comprobable, actualizada, completa y exacta.

20 días calendario antes de que la información sea reportada a la central de riesgos, el operador debe avisarle al us

Quando el usuario presente una solicitud de rectificación de la información reportada o alegue que no tiene relación con la información reportada, el usuario podrá iniciar una discusión hasta que sea resuelta la reclamación en forma definitiva.

El operador puede reportar a la central de riesgos reclamaciones pendientes que el usuario tenga, señalando expre

Una vez el usuario pague la suma que ha sido la causa del reporte, el operador debe actualizar la información ante

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

[<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO](#)

SECCIÓN 6.

PROMOCIONES Y OFERTAS.



ARTÍCULO 2.1.6.1. PROMOCIONES Y OFERTAS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, por el cual se modifican los artículos 2.1.6.1 y 2.1.6.2 del Decreto 1074 de 2015> y almacenará esta información, por lo menos por 6 meses, para que el usuario pueda consultarla en cualquier momento.

Las condiciones de las promociones y ofertas, informadas al usuario a través de cualquiera de los mecanismos de at

La comunicación de promociones y ofertas deberán incluir la vigencia, el precio y la capacidad/cantidad de los diferen

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 7285 de 2024. Rigirá a partir del 1 de agosto de 2024. Los descuentos y promociones ofrecidos por un operador de servicios móviles son considerados promociones u ofertas para efectos de la interpretación de la presente.

El operador de servicios móviles debe incorporar en su sitio web un micrositio, el cual deberá estar en un lugar a recuperación de usuarios. Para cada promoción o plan tarifario el operador de servicios móviles debe especificar de n

El operador de servicios móviles únicamente podrá ofrecer a sus usuarios promociones o planes tarifarios de fidelización.

El enlace de acceso a dicho micrositio deberá estar disponible en la página de inicio del sitio web, así como también e

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la pr 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir del 1 de agosto de 2024.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 501613 de 2019

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 7.

PAQUETE DE SERVICIOS.

☐ **ARTÍCULO 2.1.7.1. PAQUETE DE SERVICIOS.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2 precio.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504822 de 2020

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

☐ **ARTÍCULO 2.1.7.2. CONDICIONES DEL PAQUETE DE SERVICIOS.** <Artículo modificado por el artículo 1 de l paquete, aplicarán las siguientes reglas:

- 2.1.7.2.1. El usuario recibirá una sola factura por todos los servicios que conforman el paquete contratado.
- 2.1.7.2.2. El operador le deberá presentar en el momento del ofrecimiento y, adicionalmente, en cualquier otro momer
 - a) Características de cada uno de los servicios que conforman el paquete;
 - b) Precios de cada servicio, si quisiera contratarlos individualmente;
 - c. El precio total del paquete.
- 2.1.7.2.3. El operador le deberá presentar en el momento del ofrecimiento las posibles combinaciones de los servicios
- 2.1.7.2.4. Cuando los servicios del paquete sean prestados por 2 o más operadores, el usuario firmará el o los contrat

o con cualquiera de ellos.

2.1.7.2.5. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier momento el usuario puede cancelar la prestación de uno o algunos de los servicios que conforman el paquete, con carácter retroactivo, en cualquier momento, sin necesidad de justificarlo, y se le haya informado previamente al momento de la contratación (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al momento de la contratación).

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen normas para la prestación de servicios de atención al usuario', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.7.2.5. En cualquier momento el usuario puede cancelar la prestación de uno o algunos de los servicios que conforman el paquete, con carácter retroactivo, en cualquier momento, sin necesidad de justificarlo, y se le haya informado previamente al momento de la contratación.

2.1.7.2.6. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Resolución 7285 de 2024. Regirá a partir del 1 de agosto de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Posibilidad al usuario de identificar su municipio (para servicios fijos);

- a) Posibilidad al usuario de identificar su municipio (para servicios fijos);
- b) Posibilidad al usuario de indicar su estrato socioeconómico (para servicios fijos);
- c) Posibilidad al usuario de seleccionar el o los servicios que requiere;
- d) Posibilidad al usuario de seleccionar las características de cada uno de los servicios que requiere;
- e) Posibilidad al usuario de seleccionar el paquete de servicios que se adecúe a sus necesidades de acuerdo con los precios de cada uno de los servicios que conforman el paquete;
- f) Posibilidad al usuario de conocer el precio total del paquete de servicios seleccionado;
- g) <Literal modificado por el artículo 1 de la Resolución 5282 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Posibilidad al usuario de comparar el precio de cada servicio escogido (si fuera prestado de manera individual) y el precio del paquete de servicios seleccionado.

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo 1 de la Resolución 5282 de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5111 de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.647 de 10 de enero de 2018.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

g) Posibilidad al usuario de comparar el precio de cada servicio escogido (si fuera prestado de manera individual) y el precio del paquete de servicios seleccionado.

h. Posibilidad al usuario de comparar 2 o hasta 5 planes a su elección.

Notas de Vigencia

- Numeral 2.1.7.2.6 modificado a partir del 1 de agosto de 2024 por el artículo 4 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 506609 de 2024

2.1.7.2.7. El operador deberá ofrecer y prestar cada uno de los servicios que conforman el paquete, con característica de ser prestados de manera individual y no conjunta.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 8.

SUSPENSIÓN, CESIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.



ARTÍCULO 2.1.8.1. SUSPENSIÓN POR HURTO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL. <Artículo modificado El nue
Será potestad del usuario solicitar o no la suspensión del servicio.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.8.2. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111
el transcurso de cada año calendario, a su elección. Para esto debe presentar la solicitud antes del inicio del ciclo de f
Si existe una cláusula de permanencia mínima, el periodo de esta se prorrogará por el tiempo que duró la suspensión.
En el evento en que en la solicitud no se indique el término por el cual se solicita la suspensión temporal del servicio, :

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 509003 de 2020

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.8.3. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Resolución 624
usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al usuario). Er

Para esto debe presentar la solicitud al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación, sin que el operador pue
servicio se dará en el siguiente periodo de facturación.

El operador deberá recoger los elementos de su propiedad que estén en poder del usuario sin que por esto se genere

La solicitud de terminación del contrato o de cancelación de servicios, debe ser almacenada por el operador, para que

El operador solo podrá terminar el contrato unilateralmente cuando el usuario no dé cumplimiento a sus obligaciones c

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 9 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen m dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

- Concepto CRC 504108 de 2024
- Concepto CRC 502964 de 2020
- Concepto CRC 504114 de 2019

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.8.3. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el sigui la solicitud al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación, sin que el operador pueda oponerse, solicitarle c siguiente periodo de facturación.

El operador deberá recoger los elementos de su propiedad que estén en poder del usuario sin que por esto se gene

La solicitud de terminación del contrato o de cancelación de servicios, debe ser almacenada por el operador, para q

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.8.4. CANCELACIÓN DE SERVICIOS. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 62 atención al usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al

El usuario debe presentar la solicitud al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación. Si se presenta la solicitud este trámite, las condiciones en las que serán prestados los servicios no cancelados.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

- Concepto CRC 504114 de 2019

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.8.4. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El usuario deberá presentar la solicitud al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación. Si se presenta la solicitud con una anterioridad al corte de facturación, las condiciones en las que serán prestados los servicios no serán cancelados.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA'.



ARTÍCULO 2.1.8.5. CESIÓN DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución 6242 de 2021.

2.1.8.5.1. Debe informar a su operador por escrito, su intención de ceder el contrato a un tercero acompañado de la autorización del propietario del inmueble en que es prestado el servicio.

2.1.8.5.2. El operador dará respuesta a su solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes, la cual sólo podrá ser rechazada en los siguientes casos:

- Cuando no cumpla con los requisitos del numeral 2.1.8.5.1 del presente artículo, caso en el cual el operador le deberá informar la causa de la negativa.
- Cuando el tercero al cual se va ceder el contrato, no cumpla con las condiciones mínimas requeridas para asegurar la prestación del servicio.
- Cuando por razones técnicas no sea posible la prestación del servicio.

2.1.8.5.3. Si el operador acepta la cesión del contrato, el usuario cedente queda liberado de cualquier responsabilidad por el servicio prestado.

PARÁGRAFO: Para el caso de los servicios fijos, el propietario del inmueble en que es prestado el servicio podrá solicitar la cesión del contrato.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen normas para la prestación de servicios de telefonía fija y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Fija', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2018.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507201 de 2023

Concepto CRC 507638 de 2022

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.8.5. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente

2.1.8.5.1. Debe informar a su operador por escrito, su intención de ceder el contrato a un tercero acompañado de la

2.1.8.5.2. El operador dará respuesta a su solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes, la cual solo podrá ser n

a) Cuando no cumpla con los requisitos del numeral 2.1.8.5.1 del presente artículo, caso en el cual el operador le de

b) Cuando el tercero al cual se va ceder el contrato, no cumpla con las condiciones mínimas requeridas para asegu

c) Cuando por razones técnicas no sea posible la prestación del servicio.

2.1.8.5.3. Si el operador acepta la cesión del contrato, el usuario cedente queda liberado de cualquier responsabilidad

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 9.

EQUIPOS TERMINALES.



ARTÍCULO 2.1.9.1. ELECCIÓN DE EQUIPOS TERMINALES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones que ha contratado, siempre y cuando estos equipos hayan surtido el proceso de homologación

El usuario no puede hacer uso de equipos terminales que hayan sufrido manipulación, alteración, modificación y/o renovación

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones que ha contratado, siempre y cuando estos equipos hayan surtido el proceso de homologación', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES QUE HA CONTRATADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EQUIPOS HAYAN SURTIDO EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN



ARTÍCULO 2.1.9.2. INFORMACIÓN FRENTE A EQUIPOS TERMINALES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones que ha contratado, siempre y cuando estos equipos hayan surtido el proceso de homologación

Los operadores deberán realizar campañas informativas para la devolución de equipos terminales en desuso, indicando

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones que ha contratado, siempre y cuando estos equipos hayan surtido el proceso de homologación', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES QUE HA CONTRATADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EQUIPOS HAYAN SURTIDO EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN



ARTÍCULO 2.1.9.3. BANDAS DE FRECUENCIA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones que ha contratado, siempre y cuando estos equipos hayan surtido el proceso de homologación

no tengan ningún tipo de bloqueo para funcionar en redes de otros operadores. En caso de que se presente algún tipo de bloqueo, el operador deberá ofrecer el servicio y el equipo de manera independiente.

El operador que comercializa el equipo terminal móvil debe informar al usuario, al momento de su venta, los operadores con los que el equipo puede funcionar.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL' de la Resolución 5050 de 2016.



ARTÍCULO 2.1.9.4. VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

El operador podrá realizar la oferta conjunta del servicio y el equipo terminal móvil cuando se trate de equipos que cumplan con las condiciones mínimas, así como tampoco cualquier tipo de afectación al ejercicio de la libre elección por parte del usuario. En ningún caso el operador también deberá ofrecer el servicio y el equipo de manera independiente.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5406 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo 2.1.9.4 del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL' de la Resolución 5050 de 2016.
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504114 de 2019

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.9.4. VENTA A CUOTAS DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. En caso de que el usuario decida adquirir el equipo terminal móvil a cuotas, el operador deberá ofrecer el servicio y el equipo de manera independiente. En ningún caso el operador puede condicionar la celebración del contrato de prestación de servicios a la venta de equipos terminal móviles.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL' de la Resolución 5050 de 2016.



ARTÍCULO 2.1.9.5. FACTURACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES VENDIDOS A CUOTAS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

En ningún momento el operador puede condicionar la prestación y continuidad de dichos servicios al cumplimiento de las obligaciones de pago a cuotas por parte de su operador, los valores de dicha financiación deben ser facturados de manera separada a los servicios de telefonía móvil.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL' de la Resolución 5050 de 2016.



ARTÍCULO 2.1.9.6. PROHIBICIÓN DE ACTIVACIÓN EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro hurtado y/o extraviado o haya sido desactivado por fraude, de conformidad con las reglas dispuestas en el capítulo 7 c

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 10.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.



ARTÍCULO 2.1.10.1. INICIO PRESTACIÓN DEL SERVICIO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro contrate el mismo, salvo eventos de fuerza mayor, caso fortuito, o aquéllos que impidan la instalación por causa del us

Si el operador no inicia la prestación en este tiempo, el usuario puede pedir la restitución de la suma de dinero que ha

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.10.2. TARIFAS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo establece los máximos anuales y los períodos de facturación. Estas modificaciones únicamente aplican una vez se den a conocer las nuevas tarifas de facturación, inmediatamente anterior al periodo en que será aplicada la modificación.

En caso de que la nueva tarifa no se ajuste a sus necesidades o posibilidades, el usuario podrá terminar el contrato, p

Cualquier incremento en la tarifa por fuera de lo establecido en el contrato, sin la autorización del usuario, le dará la p

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 505531 de 2023

Concepto CRC 512049 de 2020

Concepto CRC 503482 de 2020

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS



ARTÍCULO 2.1.10.3. SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Telefonía Móvil', inicialmente pactadas, el operador le entregará copia del contrato actualizado en medio físico o electrónico (según el usuario elija).

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Telefonía Móvil', inicialmente pactadas, el operador le entregará copia del contrato actualizado en medio físico o electrónico (según el usuario elija).
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

Artículo 2.1.10.3. Solicitud de Otros Servicios. Cuando el usuario solicite la prestación de un servicio distinto al que originalmente se pactó, el operador le entregará copia del contrato actualizado en medio físico o electrónico (según el usuario elija) con los ajustes que tengan lugar dentro del periodo de facturación siguiente. El operador entregará constancia de dichas modificaciones.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL'



ARTÍCULO 2.1.10.4. SOLICITUD DE SERVICIOS A TRAVÉS DE SMS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', puede realizarse a través de un SMS gratuito.

El operador debe garantizar que el usuario esté debidamente informado de la tarifa del SMS de solicitud del servicio y de la forma de pago.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL'



ARTÍCULO 2.1.10.5. MODIFICACIÓN DE PLANES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Telefonía Móvil', nuevo plan le será prestado en el periodo de facturación siguiente al cual presente la solicitud de modificación. Para el periodo de facturación siguiente periodo de facturación.

A más tardar durante el período de facturación siguiente a aquel en que se efectuó la modificación, el operador entregará copia del contrato actualizado en medio físico o electrónico (según el usuario elija).

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Internet de TÍTULO II y se adiciona un formato al Anexo 2.3. del TÍTULO "Anexos TÍTULO II" de la Resolución número CRC 5050 de 2016
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

Artículo 2.1.10.5. Modificación de Planes. El usuario tiene derecho a modificar en cualquier momento el plan de modificación. Para esto debe presentar la solicitud al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación. Si se presenta la solicitud después del corte de facturación, el proveedor deberá aceptar la modificación sin costo adicional.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE INTERNET' de la Resolución 5050 de 2016>



ARTÍCULO 2.1.10.6. INTERRUPCIONES PROGRAMADAS DE LOS SERVICIOS. <Ver Notas de Vigencia> <Artículo 2.1.10.6. Interrupciones programadas de los servicios> El proveedor podrá suspender o interrumpir los servicios por un tiempo no mayor a 30 minutos por razones de mantenimiento, pruebas y otras circunstancias tendientes a mejorar la calidad del servicio, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso no aplica la compensación automática.

Notas de Vigencia

- Establece el artículo 15 de la Resolución 6315 de 31 de mayo de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los servicios de Internet de TÍTULO II y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de agosto de 2021, de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y la declaratoria de situación de Desastre en el Departamento de la Capital del Valle del Cauca

'ARTÍCULO 15. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.6^[67] del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, el proveedor podrá suspender o interrumpir los servicios de Internet de TÍTULO II y se dictan otras disposiciones, en caso de que se requieran realizar intervenciones o mantenimientos que sean urgentes para el presente acto administrativo y hasta el 31 de agosto de 2021, bastará con que el proveedor dé aviso previamente al usuario'

- Establece el artículo 23 de la Resolución 6183 de 26 de febrero de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los servicios de Internet de TÍTULO II y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de mayo de 2021 de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y la declaratoria de situación de Desastre en el Departamento de la Capital del Valle del Cauca

'ARTÍCULO 23. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.6 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, el proveedor podrá suspender o interrumpir los servicios de Internet de TÍTULO II y se dictan otras disposiciones, en caso de que se requieran realizar intervenciones o mantenimientos que sean urgentes para el presente acto administrativo y hasta el 31 de mayo de 2021, bastará con que el proveedor dé aviso previamente al usuario'

- Establece el artículo 23 de la Resolución 6113 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los servicios de Internet de TÍTULO II y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de mayo de 2021 de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y la declaratoria de situación de Desastre en el Departamento de la Capital del Valle del Cauca

'ARTÍCULO 23. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.6 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, el proveedor podrá suspender o interrumpir los servicios de Internet de TÍTULO II y se dictan otras disposiciones, en caso de que se requieran realizar intervenciones o mantenimientos que sean urgentes para el presente acto administrativo y hasta el 28 de febrero de 2021, bastará con que el proveedor dé aviso previamente al usuario'

- Establece el artículo 31 de la Resolución 6058 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los servicios de Internet de TÍTULO II y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de agosto de 2021 de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y la declaratoria de situación de Desastre en el Departamento de la Capital del Valle del Cauca

'Artículo 31. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.6 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, el proveedor podrá suspender o interrumpir los servicios de Internet de TÍTULO II y se dictan otras disposiciones, en caso de que se requieran realizar intervenciones o mantenimientos que sean urgentes para el presente acto administrativo y hasta el 30 de noviembre de 2020, bastará con que el proveedor dé aviso previamente al usuario'

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5956 de 2020, median

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507365 de 2024

Concepto CRC 524815 de 2023

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.10.8. INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET. <Artículo modificado por el a operador, al menos la siguiente información:

- a. La velocidad contratada tanto de subida como de bajada y la capacidad máxima de consumo del plan (cuando aplic
- b. Características y condiciones para acceder a los servicios de controles parentales.
- c. Lugar de la página web del operador donde se encuentran las mediciones de los indicadores de calidad del servicio
- d. Lugar de la página web del operador donde se especifican las prácticas de gestión de tráfico de acuerdo con el cap

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 12 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502935 de 2021

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.10.8. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el sigui

- a) La velocidad contratada tanto de subida como de bajada y la capacidad máxima de consumo del plan (cuando ap
- b) Características y condiciones para acceder a los servicios de controles parentales;
- c) Lugar de la página web del operador donde se encuentran las mediciones de los indicadores de calidad del servi
- d) Lugar de la página web del operador donde se especifican las prácticas de gestión de tráfico de acuerdo con el C

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.10.9. VELOCIDAD DE ACCESO A INTERNET. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resc descarga de información, haciendo uso de la aplicación de su elección. Para el caso de servicio de acceso a internet f

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502935 de 2021

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

[<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO](#)



ARTÍCULO 2.1.10.10. ACCESO A CONTENIDOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, por el cual su operador no puede limitar el acceso a estos salvo por disposición legal o reglamentaria.

El operador informará al usuario la manera en que puede bloquear el acceso a sitios web específicos a través de los c

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

[<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO](#)



ARTÍCULO 2.1.10.11. PARRILLA DE CANALES. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución 6242 disponibles, con la siguiente descripción:

- Nombre del canal.
- Si es de alta definición o no.
- Género o categoría a la cual pertenece el canal.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones'. publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.10.11. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

- a. Nombre del canal.
- b. Si es de alta definición o no.
- c. Género o categoría a la cual pertenece el canal.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES'.



ARTÍCULO 2.1.10.12. IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE PRESTAR EL SERVICIO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017. Cuando en virtud de este artículo proceda la terminación y el usuario tenga una cláusula de permanencia mínima vigente en el contrato, se dará la terminación del contrato, salvo que el usuario decida ceder su contrato a otro usuario.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES'.



ARTÍCULO 2.1.10.13. MIGRACIÓN TECNOLÓGICA DE REDES FIJAS. <Artículo adicionado por el artículo 14 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen normas técnicas para la migración tecnológica de redes fijas de telecomunicaciones fijas (telefonía, internet o televisión) por una más avanzada, más eficiente o de mejor calidad, y se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Si el usuario no permite el agendamiento, programación o realización de la visita técnica para la sustitución de los equipos, el contrato se dará por terminado al cumplirse dicho plazo.

PARÁGRAFO: Si la migración tecnológica conlleva a un incremento en la tarifa dispuesta en el contrato, o a un cobro adicional, el contrato se dará por terminado al cumplirse dicho plazo.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 14 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen normas técnicas para la migración tecnológica de redes fijas de telecomunicaciones fijas (telefonía, internet o televisión) por una más avanzada, más eficiente o de mejor calidad, y se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

SECCIÓN 11.

COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 4 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones técnicas para la migración tecnológica de redes fijas de telecomunicaciones fijas (telefonía, internet o televisión) por una más avanzada, más eficiente o de mejor calidad, y se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

SECCIÓN 11.

DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.



ARTÍCULO 2.1.11.1. COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

y/o de telefonía, tiene derecho a recibir una compensación automática por falta de disponibilidad en la prestación de los

2.1.11.1.1. Ante la falta de continuidad del servicio, el usuario recibirá una compensación automática por el tiempo en

2.1.11.1.2. La compensación automática por parte del operador no limita el derecho del usuario de presentar en cualquier momento una reclamación por la falta de continuidad del servicio, incluyendo la inconformidad con el tiempo que le fue compensado.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 4 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 514652 de 2022

Concepto CRC 503462 de 2022

Concepto CRC 511818 de 2021

Concepto CRC 501590 de 2021

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.11.1. COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET Y/O DE TELEFONÍA, tiene derecho a recibir una compensación automática por deficiencias en la prestación de los

2.1.11.1.1. Ante la falta de continuidad del servicio, el usuario recibirá una compensación automática por el tiempo en

2.1.11.1.2. Cuando se presenten eventos de llamadas caídas en el uso de su servicio de telefonía móvil, sea bajo cualquier modalidad, el operador deberá compensar al usuario de acuerdo a los Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, atendiendo las siguientes reglas:

a) El operador compensará mensualmente con el total de tiempo al aire (minutos o segundos, según corresponda);

b) El operador le enviará mensualmente al usuario un SMS indicando el total de tiempo que le será compensado;

c) El tiempo al aire compensado podrá ser consumido por el usuario de manera inmediata al recibo del SMS, así no se consuma en el momento de la compensación.

2.1.11.1.3. La compensación automática por parte del operador no limita el derecho del usuario de presentar en cualquier momento una reclamación por la falta de continuidad del servicio, incluyendo la inconformidad con el tiempo que le fue compensado.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL' de la Resolución 5050 de 2016.



ARTÍCULO 2.1.11.2. COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET Y/O DE TELEFONÍA

servicio de televisión por suscripción sea interrumpido, por cualquier causa no imputable al usuario, los cargos correspondientes o discontinuas en un lapso de 24 horas.

Ocurrida la interrupción del servicio que supere el tiempo indicado, el operador deberá proceder directamente a recargar el servicio o requisito adicional.

Cuando no se pueda determinar a través de reportes técnicos internos el inicio de la interrupción del servicio, este se considerará como tal.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 4 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Usuarios de los Servicios de Televisión por Suscripción', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 503462 de 2022

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.11.2. *COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO* de televisión por suscripción sea interrumpido, por cualquier causa no imputable al usuario, los cargos correspondientes o discontinuas en un lapso de 24 horas.

Ocurrida la interrupción del servicio que supere el tiempo indicado, el operador deberá proceder directamente a recargar el servicio o requisito adicional.

Cuando no se pueda determinar a través de reportes técnicos internos el inicio de la interrupción del servicio, este se considerará como tal.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN' de la Ley 1712 de 2014.

SECCIÓN 12.

PAGO.



ARTÍCULO 2.1.12.1. PAGO OPORTUNO. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución 6242 de 2021. El operador deberá garantizar el pago oportuno de su obligación de pago, pues puede solicitarla a través de cualquier medio de atención del operador (salvo que esta se realice a través de la línea de atención telefónica).

En caso que el usuario no pague en esta fecha, el servicio podrá ser suspendido, previo aviso del operador. El operador deberá garantizar el pago oportuno de su obligación de pago, pues puede solicitarla a través de cualquier medio de atención del operador (salvo que esta se realice a través de la línea de atención telefónica).

El valor por reconexión del servicio corresponderá estrictamente a los costos asociados a la operación de reconexión de los servicios contratados. El valor por reconexión solo podrá ser cobrado cuando efectivamente el servicio haya sido suspendido.

Cuando el servicio sea suspendido, se suspenderá la facturación del mismo. En caso de cláusulas de permanencia, el operador deberá garantizar el pago oportuno de su obligación de pago, pues puede solicitarla a través de cualquier medio de atención del operador (salvo que esta se realice a través de la línea de atención telefónica).

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 517414 de 2020

Concepto CRC 510147 de 2020

Concepto CRC 509087 de 2020

Concepto CRC 509002 de 2020

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.12.1. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el sigui pues puede solicitarla a través de cualquier medio de atención del operador. Si la solicita en medio físico solo el pri

En caso de que el usuario no pague en esta fecha, el servicio podrá ser suspendido, previo aviso del operador. El o

El valor por reconexión del servicio corresponderá estrictamente a los costos asociados a la operación de reconexi los servicios contratados. El valor por reconexión solo podrá ser cobrado cuando efectivamente el servicio haya sido

Cuando el servicio sea suspendido, se suspenderá la facturación del mismo. En caso de cláusulas de permanencia dicha cláusula.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.12.2. SUSPENSIÓN A PESAR DEL PAGO OPORTUNO. <Artículo modificado por el artículo 1 d tiene derecho a ser compensado por el tiempo que dure la suspensión, de acuerdo con las condiciones del Anexo 2.1

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.12.3. NO PROCEDE EL COBRO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 d cobrar por el tiempo en que el servicio fue interrumpido, así como tampoco procederá compensación por indisponibilic

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 13.

FACTURACIÓN.



ARTÍCULO 2.1.13.1. FACTURA DE SERVICIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de :

- a) Unidad de consumo y su precio;
 - b) Número de unidades consumidas en periodo de facturación (Si contrató servicios empaquetados, el consumo de m
 - c) Período de facturación, indicando claramente su fecha de corte;
 - d) Fecha de pago oportuno;
 - e) Valor pagado en factura anterior;
 - f) Servicios adicionales;
 - g) Sumas que debe y los intereses causados;
 - h) Medios de atención al usuario. En relación con oficina física, se informará la más cercana a la dirección suministrad
 - i) <Literal modificado por el artículo 3 de la Resolución 5930 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Información de l
- la Superintendencia de Industria y Comercio, si se trata de servicios de comunicaciones.

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo 3 de la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se actualizan algunas disposiciones

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

- i) Información de contacto (al menos: nombre, dirección, correo electrónico y teléfono) de la Entidad que ejerce funci
- Autoridad Nacional de Televisión, si se trata del servicio de televisión;

- j) Derecho a no pagar sumas que sean objeto de reclamación, si la PQR (petición, queja/ reclamo o recurso) es prese

Cuando el usuario tenga un plan diferente a consumo ilimitado; adicional a lo anterior encontrará en su factura:

- i. Unidades incluidas en el plan.
- ii. Precio de cada unidad adicional al plan.
- iii. Adicionalmente para los servicios de telefonía fija de larga distancia y larga distancia internacional (para cada llama

Cuando el usuario consuma SMS en su factura encontrará el valor total del consumo, su precio unitario (si estos no ha

en la plataforma de la red de destino.

Cuando el usuario contrate la prestación de contenidos y aplicaciones, en su factura encontrará de manera separad

utilizado y valor a pagar.

Cuando el usuario realice consumos bajo las modalidades Pague por Ver (PPV) o video por demanda –VOD-, encontr

Cuando el usuario adquiera servicios adicionales que tengan costo, su precio debe aparecer por separado en la factura. En caso de que le sean aplicados, el usuario encontrará en su factura los montos correspondientes a los subsidios.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507763 de 2023

Concepto CRC 507904 de 2023

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.13.2. ENTREGA DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 6242

El usuario decidirá si quiere recibir la factura a través de medio físico o electrónico. Mientras este no elija, la misma será entregada al usuario a través de medio físico. Esto no impide que en cualquier momento el usuario solicite información detallada de período de facturación.

El período de facturación corresponde a 1 mes. La factura correspondiente a dicho período le será entregada al usuario al finalizar el mismo.

Cuando los consumos correspondan a la prestación de servicios en los cuales participen terceros operadores (ej: largos), la facturación será la siguiente.

Si el operador no ha podido generar la factura, deberá comunicarle al usuario el nuevo plazo para hacer el pago, el cual no podrá ser menor al tiempo que le tomó generar el servicio ni cobrar intereses.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen normas para la facturación de los servicios de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Artículo suspendido hasta el 31 de mayo de 2020 por el artículo 3 de la Resolución 5956 de 2020, 'por la cual se suspenden las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 que regulan la facturación de los servicios de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020. Dis

'ARTÍCULO 4. Durante el término de suspensión del artículo 2.1.13.2 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CF

El usuario recibirá su factura como mínimo 5 días hábiles antes de su fecha de pago, para lo cual los PRST por servicios de telecomunicaciones deberán garantizar que la factura sea entregada oportunamente, a través del correo electrónico o por medios físicos, según corresponda.

Si el usuario autoriza recibir la factura por medios electrónicos, esto no impide a que en cualquier momento solicite información detallada de período de facturación.

El período de facturación corresponde a 1 mes. La factura correspondiente a dicho período le será entregada al usuario al finalizar el mismo.

Cuando los consumos correspondan a la prestación de servicios en los cuales participen terceros operadores (ej: largos), la facturación será la siguiente.

Si el operador no ha podido generar la factura, deberá comunicarle al usuario el nuevo plazo para hacer el pago, el cual no podrá ser menor al tiempo que le tomó generar el servicio ni cobrar intereses.'

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.13.2. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

Si el usuario autoriza recibir la factura por medios electrónicos, esto no impide a que en cualquier momento solicite cada periodo de facturación.

El periodo de facturación corresponde a 1 mes. La factura correspondiente a dicho periodo le será entregada al usuario.

Cuando los consumos correspondan a la prestación de servicios en los cuales participen terceros operadores (ej.: la facturación de terceros), se deberá indicar en la factura los consumos de los terceros operadores.

Si el operador no ha podido generar la factura, deberá comunicarle al usuario el nuevo plazo para hacer el pago, el servicio ni cobrar intereses.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN' de la Resolución 5050 de 2016.



ARTÍCULO 2.1.13.3. TASACIÓN DE LLAMADAS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El operador deberá indicar al usuario el momento a partir del cual se inicia el cobro por el uso de los servicios de correos de voz, a través de un mensaje se le indicará el momento a partir del cual se inicia el cobro.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN' de la Resolución 5050 de 2016.

SECCIÓN 14.

RECARGAS.



ARTÍCULO 2.1.14.1. RECARGAS. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: El operador deberá informar al usuario las condiciones de vigencia de las recargas a través de cualquier medio de atención del operador (por ejemplo, la línea de atención telefónica).

El usuario podrá conocer las condiciones de vigencia de las recargas a través de cualquier medio de atención del operador (por ejemplo, la línea de atención telefónica).

Para el caso de telefonía e internet, cuando el usuario realice una recarga, el operador le deberá informar a través de cualquier medio de atención del operador le debe informar:

- Precio de las llamadas a usuarios del mismo operador.
- Precio de las llamadas a usuarios de otro operador.
- Precio de envío de SMS.
- Capacidad de consumo de datos (megabytes, tiempo o paquetes) y tarifa aplicable.

e. Dirección de la página web en la que puede consultar el precio de las llamadas internacionales y de servicios espec

Para el caso de televisión, cuando el usuario realice una recarga, el operador a través de un mensaje de texto, un mer

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 17 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.14.1. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el s operador a través de paquetes, planes, promociones u ofertas.

El usuario podrá conocer las condiciones de vigencia de las recargas a través de los medios de atención.

Para el caso de telefonía e internet, cuando el usuario realice una recarga, el operador le deberá informar a través el operador le debe informar:

- a) Precio de las llamadas a usuarios del mismo operador;
- b) Precio de las llamadas a usuarios de otro operador;
- c) Precio de envío de SMS;
- d) Capacidad de consumo de datos (megabytes, tiempo o paquetes) y tarifa aplicable;
- e) Dirección de la página web en la que puede consultar el precio de las llamadas internacionales y de servicios esp

Para el caso de televisión, cuando el usuario realice una recarga, el operador a través de un mensaje de texto, un m

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.14.2. INFORMACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA RECARGA. <Artículo modificado por el operador (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al usuario) atención telefónica.

El operador le informará a través de un mensaje de texto, mensaje USSD, mensaje de voz, o un mensaje OSD, según

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 18 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.14.2. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El operador le informará a través de un mensaje de texto, mensaje USSD, mensaje de voz, o un mensaje de correo electrónico.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN'.



ARTÍCULO 2.1.14.3. VIGENCIA DE LAS RECARGAS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5282 de 2017.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5282 de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2018.
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicación', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2018.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 519006 de 2023

Legislación Anterior

Texto modificado de la Resolución 5111 de 2017:

Artículo 2.1.14.3. Vigencia de las recargas. Las recargas tienen una vigencia mínima de 60 días calendario.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN'.



ARTÍCULO 2.1.14.4. TRANSFERENCIA DE SALDOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El operador le informará a través de un mensaje de texto, mensaje USSD, mensaje de voz, o un mensaje de correo electrónico, el saldo de la recarga dentro de los 30 días calendario siguientes, sin que la transferencia tenga costo alguno.

Si el usuario cambia de modalidad prepago a pospago, los saldos en dinero no consumidos serán transferidos a su nueva modalidad.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicación', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN'.

SECCIÓN 15.

CONSUMO.



ARTÍCULO 2.1.15.1. CONTROL DE CONSUMO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El operador le informará a través de un mensaje de texto, mensaje USSD, mensaje de voz, o un mensaje de correo electrónico, el número de unidades consumidas de atención como mínimo 2 veces al día. En caso que las consultas adicionales tengan un costo, el operador le deberá informar el costo de cada consulta.

En cada una de las consultas el operador informará, para cada servicio prestado, el número de unidades consumidas.

PARÁGRAFO. Cuando el usuario tenga un servicio de consumo ilimitado (sin restricción alguna frente a tiempo al aire

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.15.2. HISTÓGRAMA DE CONSUMO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 511 consumo real efectuado mes a mes de los últimos 6 meses. Este deberá señalar claramente el tiempo al aire o la cap

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 16.

NÚMERO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA.



ARTÍCULO 2.1.16.1. DERECHO A CONSERVAR EL NÚMERO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resol por razones técnicas que afecten la prestación del servicio.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.16.2. PÉRDIDA DEL NÚMERO EN PREPAGO. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Resol recibe SMS, así como tampoco hace recargas, ni tiene saldos vigentes; el operador podrá disponer del número de su

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adr 51.288 de 17 de abril 2020.
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

ARTÍCULO 2.1.16.2. PÉRDIDA DEL NÚMERO CELULAR EN PREPAGO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley No. 197 del 2018, que modifica el artículo 2.1.16.2 del Decreto 2623 de 2015>
El usuario prepago que pierde su número celular no podrá reactivarlo y deberá adquirir un nuevo número. El operador de telefonía móvil envía ni recibe SMS, así como tampoco hace recargas, ni tiene saldos vigentes; el operador podrá disponer del número perdido para ser asignado a otro usuario.

[<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO](#)

PORTACIÓN DEL NÚMERO DE LA LÍNEA DE TELEFONÍA MÓVIL.



ARTÍCULO 2.1.17.1. SOLICITUD DE PORTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 511 (operador receptor) la portación de dicho número.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

[<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO](#)



ARTÍCULO 2.1.17.2. INFORMACIÓN DE PORTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Resolución 6 de los medios de atención (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente

- Artículo modificado por el artículo 19 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de

ARTÍCULO 2.1.17.2. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

[<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO](#)



ARTÍCULO 2.1.17.3. TRAMITE DE PORTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 7285 de dentro de la franja horaria para la portabilidad numérica (8:00 a. m., a 4:00 p. m., de lunes a domingo incluyendo los d

Si la solicitud de portación no fue realizada en una oficina física de atención al cliente, el número deberá ser activado y la portación efectiva no podrá ser superior a 3 días hábiles. Si transcurrido este término el usuario no ha recibido la SIM

Notas de Vigencia

- Artículo modificado a partir del 1 de mayo de 2024 por el artículo 5 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024.
- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.. Rige a partir del 1 de julio de 2020.
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 506609 de 2024

Concepto CRC 519143 de 2022

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5929 de 2020:

ARTÍCULO 2.1.17.3. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: La portabilidad numérica (8 a. m., a 3 p. m., de lunes a viernes) su número deberá ser activado en la ventana de cambio de número.

Si la solicitud de portación no fue realizada en una oficina física de atención al cliente, el número deberá ser activado en la ventana de portación efectiva no podrá ser superior a 3 días hábiles. Si transcurrido este término el usuario no ha recibido la SIM, se aplicará la Resolución CRC 5050 de 2016.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.17.3. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: La portabilidad numérica (8 a. m., a 3 p. m., de lunes a viernes) su número deberá ser activado en la ventana de cambio de número.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN' de la Resolución 5050 de 2016.

ARTÍCULO 2.1.17.4. PAGO DE OBLIGACIONES PENDIENTES. <Artículo derogado por el artículo 22 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la promoción de la portabilidad numérica, publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 22 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la promoción de la portabilidad numérica, publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.17.4. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: La portabilidad numérica (8 a. m., a 3 p. m., de lunes a viernes) su número deberá ser activado en la ventana de cambio de número. Este número deberá ser activado en la ventana de cambio de número antes de que encuentre vencido al momento de presentar la solicitud. Esto sin perjuicio de las demás sumas que se puedan generar por el uso de la línea.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN' de la Resolución 5050 de 2016.

SECCIÓN 18.

MENSAJES Y LLAMADAS DE CONTENIDO PUBLICITARIO O COMERCIAL

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 2 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones sobre Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Nombre de la sección modificado por el artículo 3 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5598 de 2019:

SECCIÓN 18.

MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS)

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SECCIÓN 18.

MENSAJES CORTOS DE TEXTO –SMS– Y MENSAJES MULTIMEDIA –MMS–.



ARTÍCULO 2.1.18.1. ACCESO AL REGISTRO DE NÚMEROS EXCLUIDOS. <Artículo modificado por el artículo través de SMS, aplicaciones o web o correo electrónico, ni mediante llamadas telefónicas de carácter comercial o pul momento y de forma gratuita, que su inscripción sea eliminada del registro. La inscripción o eliminación al registro se l

La inscripción en el RNE no se referirá a los contactos que tengan como finalidad informar al consumidor sobre la c sobre transacciones fraudulentas, inusuales o sospechosas.

Los productores y proveedores de bienes y servicios podrán acceder al RNE para efectos de conocer si los consumi

Notas de Vigencia

- La modificación introducida por la Resolución 7356 de 2024 renumeró el contenido original del artículo 2.1.18.1 co
- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones sobre Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

<Consultar el texto original de este artículo y sus modificaciones en la Legislación Anterior del artículo 2.1.18.3>



ARTÍCULO 2.1.18.2. HORARIO PARA EL ENVÍO DE PUBLICIDAD. <Artículo modificado por el artículo 2 de la F correo electrónico y las llamadas telefónicas de carácter comercial o publicitario solo podrán hacerse en el horario est

Notas de Vigencia

- La modificación introducida por la Resolución 7356 de 2024 renumeró el contenido original del artículo 2.1.18.2 co
- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones sobre Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 505184 de 2024

Legislación Anterior

<Consultar el texto original de este artículo y sus modificaciones en la Legislación Anterior del artículo 2.1.18.4>



ARTÍCULO 2.1.18.3. INFORMACIÓN DE SMS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7356 de 20

distintos medios de atención al usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado). Cuando este servicio no haga parte del plan contratado, en el contrato y en los distintos medios de atención (salvo que este servicio y la unidad de consumo).

En todo caso, el usuario podrá consultar la información de que trata este artículo a través de la línea de atención telefónica.

Notas de Vigencia

- La modificación introducida por la Resolución 7356 de 2024 renumeró el contenido original del artículo 2.1.18.3 como artículo 2.1.18.4.
- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones sobre el envío de mensajes de texto y multimediales a través de los distintos medios de atención al usuario', publicada en el Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Artículo modificado por el artículo 20 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen normas para la prestación de servicios de atención al usuario y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2019.
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Datos de los Usuarios de los Servicios de Atención al Usuario', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.18.1. INFORMACIÓN DE SMS Y MMS. Cuando el usuario contrate el servicio de mensajes cortos o multimediales a través de los distintos medios de atención al usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al usuario).

Cuando este servicio no haga parte del plan contratado, en el contrato y en los distintos medios de atención (salvo que este servicio y la unidad de consumo).

En todo caso el usuario podrá consultar la información de que trata este artículo a través de la línea de atención telefónica.

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.1.18.1. INFORMACIÓN DE SMS. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2019.>

Cuando este servicio no haga parte del plan contratado, en el contrato y en los distintos medios de atención, el operador de la línea de atención telefónica informará al usuario.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.18.1. INFORMACIÓN DE SMS Y MMS. Cuando el usuario contrate el servicio de mensajes cortos o multimediales a través de los distintos medios de atención al usuario.

Cuando este servicio no haga parte del plan contratado, en el contrato y en los distintos medios de atención, el operador de la línea de atención telefónica informará al usuario.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO' del Decreto 2150 de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 49.157 de 24 de febrero de 2016.>

Texto antes de la modificación de la Resolución 7356 de 2024:

<Consultar el texto original de este artículo y sus modificaciones en la Legislación Anterior del artículo 2.1.18.5>

ARTÍCULO 2.1.18.4. ENVÍO DE SMS, Y MENSAJES A TRAVÉS DEL SERVICIO DE DATOS NO ESTRUCTURADOS. El envío de estos mensajes por parte de los operadores móviles, PCA e integradores tecnológicos estará sujeto a las siguientes condiciones:

2.1.18.4.1. El envío de SMS o USSD de contenido pornográfico o para adultos, sólo podrá hacerse cuando el usuario no puede entenderse como aceptación.

2.1.18.4.2. El usuario puede solicitar en cualquier momento la exclusión, rectificación, confidencialidad o actualización procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

2.1.18.4.3. En relación con el envío de mensajes con fines comerciales o publicitarios a través de SMS, el RNE funciona:

- a) Los operadores móviles, PCA o Integradores Tecnológicos deben revisar y actualizar permanentemente las bases de datos.
- b) Cuando el usuario realice la inscripción, el operador, PCA o Integrador Tecnológico tiene 5 días hábiles para dejar constancia.
- c) El operador móvil debe tener disponible en su página web y a través de su línea gratuita toda la información relativa al aviso sobre el RNE en la página principal de su página web y a través de su línea gratuita, en caso de contar con una; y
- d) El operador móvil deberá integrar la información del RNE con la información actualizada de las solicitudes de exclusión.

2.1.18.4.4. La inscripción en el RNE no implica que el usuario no recibirá SMS o USSD relacionados con la prestación de servicios, ni ningún costo para el usuario.

2.1.18.4.5. La inscripción en el RNE no implica la no prestación de servicios de mensajes comerciales o publicitarios.

2.1.18.4.6. Cuando el usuario porte su número a un nuevo operador y este haya sido registrado previamente en el RNE.

2.1.18.4.7. El usuario solo recibirá mensajes USSD, con fines comerciales o publicitarios cuando haya solicitado expresamente.

2.1.18.4.8. Cuando el usuario lo solicite, el operador móvil, el PCA o Integrador Tecnológico debe tomar medidas para garantizar la privacidad.

2.1.18.4.9. Todos los agentes involucrados en la prestación del servicio de envío de SMS o USSD, con fines comerciales o publicitarios, so pena de recuperarse el código corto utilizado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 1581 de la Ley 1581 de 2012.

El operador móvil o el Integrador Tecnológico deberán solicitar a quien haga las veces de PCA el soporte del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Notas de Vigencia

- La modificación introducida por la Resolución 7356 de 2024 reenumeró el contenido original del artículo 2.1.18.4 como artículo 2.1.18.4.1.

Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones sobre el Registro Nacional de Exclusiones, Rectificaciones, Confidencialidad y Actualización de Datos', publicada en el Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022.

Los numerales 2.1.18.2.1 y 2.1.18.2.9, entrarán a regir el 1 de septiembre de 2022 y el numeral 2.1.18.2.3, entrará a regir el 1 de septiembre de 2022.

- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del Código de Procedimiento Administrativo', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2019.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimiento Administrativo', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10 de enero de 2017.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 524823 de 2022

Concepto CRC 525050 de 2022

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.1.18.2.1. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:

2.1.18.2.1. Cuando el operador ofrezca el envío de SMS y/o USSD de contenido pornográfico o para adultos, sólo el ofrecimiento de este tipo de mensajes no puede entenderse como aceptación.

2.1.18.2.2. El usuario puede solicitar en cualquier momento la exclusión, rectificación, confidencialidad o actualización y el operador procederá de forma inmediata.

2.1.18.2.3. El usuario podrá inscribir gratuitamente el número de su línea celular, en el Registro de Números Excluidos, con las siguientes características:

- a) Cuando el usuario realice la inscripción, su número aparecerá en el RNE el día hábil siguiente;
- b) Los operadores deben revisar y actualizar permanentemente las bases de datos de sus usuarios, para evitar el envío de mensajes no solicitados;
- c) Cuando el usuario realice la inscripción, el operador tiene 5 días hábiles para dejar de enviarle este tipo de mensajes;
- d) Si el usuario se encuentra inscrito en el RNE, puede en cualquier momento solicitar de forma gratuita que su número sea excluido del RNE;
- e) El operador debe tener disponible en su página web y a través de su línea gratuita toda la información relativa al RNE.

2.1.18.2.4. La inscripción en el RNE, no implica que el usuario no recibirá SMS y/o USSD relacionados con la prestación de servicios, ni que impliquen ningún costo para el usuario.

2.1.18.2.5. La inscripción en el RNE, no implica la no prestación de servicios de mensajes comerciales y/o publicitarios, ni la inscripción.

2.1.18.2.6. Cuando el usuario porte su número a un nuevo operador y este haya sido registrado previamente en el RNE, el operador debe proceder de la siguiente manera:

2.1.18.2.7. El usuario solo recibirá mensajes USSD, con fines comerciales y/o publicitarios cuando haya solicitado expresamente el envío de este tipo de mensajes.

2.1.18.2.8. El envío de SMS y/o USSD con fines comerciales y/o publicitarios solo podrán ser enviados a los usuarios que hayan solicitado expresamente el envío de este tipo de mensajes.

2.1.18.2.9. Cuando el usuario lo solicite, el operador debe tomar medidas para restringir la recepción de SMS y/o USSD con fines comerciales y/o publicitarios.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.18.2. *ENVÍO DE SMS, MMS, Y MENSAJES A TRAVÉS DEL SERVICIO DE DATOS NO ESTRUCTURADOS*. El envío de estos mensajes estará sujeto a las siguientes reglas:

2.1.18.2.1. Cuando el operador ofrezca el envío de SMS, MMS y/o USSD de contenido pornográfico o para adultos, sólo el ofrecimiento de este tipo de mensajes no puede entenderse como aceptación.

2.1.18.2.2. El usuario puede solicitar en cualquier momento la exclusión, rectificación, confidencialidad o actualización y el operador procederá de forma inmediata.

2.1.18.2.3. El usuario podrá inscribir gratuitamente el número de su línea celular, en el Registro de Números Excluidos, con las siguientes características:

- a) Cuando el usuario realice la inscripción, su número aparecerá en el RNE el día hábil siguiente;
- b) Los operadores deben revisar y actualizar permanentemente las bases de datos de sus usuarios, para evitar el envío de mensajes no solicitados;
- c) Cuando el usuario realice la inscripción, el operador tiene 5 días hábiles para dejar de enviarle este tipo de mensajes;
- d) Si el usuario se encuentra inscrito en el RNE, puede en cualquier momento solicitar de forma gratuita que su número sea excluido del RNE;
- e) El operador debe tener disponible en su página web y a través de su línea gratuita toda la información relativa al RNE.

2.1.18.2.4. La inscripción en el RNE, no implica que el usuario no recibirá SMS, MMS y/o USSD relacionados con fines comerciales y/o publicitarios siempre que no impliquen ningún costo para el usuario.

2.1.18.2.5. La inscripción en el RNE, no implica la no prestación de servicios de mensajes comerciales y/o publicitarios cuando haya solicitado inscripción.

2.1.18.2.6. Cuando el usuario porte su número a un nuevo operador y este haya sido registrado previamente en el FIC, el usuario podrá recibir mensajes USSD con fines comerciales y/o publicitarios.

2.1.18.2.7. El usuario solo recibirá mensajes USSD, con fines comerciales y/o publicitarios cuando haya solicitado inscripción.

2.1.18.2.8. El envío de SMS, MMS y/o USSD con fines comerciales y/o publicitarios sólo podrán ser enviados a los usuarios que hayan solicitado inscripción. El usuario deberá aprobar expresamente dicha situación.

2.1.18.2.9. Cuando el usuario lo solicite, el operador debe tomar medidas para restringir la recepción de SMS, MMS y/o USSD con fines comerciales y/o publicitarios.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN' del artículo 2.1.18.6>

Texto antes de la modificación de la Resolución 7356 de 2024:

<Consultar el texto original de este artículo y sus modificaciones en la Legislación Anterior del artículo 2.1.18.6>

ARTÍCULO 2.1.18.5 SMS ENVIADOS DESDE INTERNET. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones sobre el envío de mensajes comerciales y/o publicitarios'>

Notas de Vigencia

- La modificación introducida por la Resolución 7356 de 2024 renumeró el contenido original del artículo 2.1.18.3 como artículo 2.1.18.5.

Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones sobre el envío de mensajes comerciales y/o publicitarios', publicada en el Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicación', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2018.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017

ARTÍCULO 2.1.18.3. SMS ENVIADOS DESDE INTERNET: Los SMS que son enviados desde Internet a un teléfono móvil de un usuario que no ha solicitado inscripción, no podrán ser enviados.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN' del artículo 2.1.18.6>

ARTÍCULO 2.1.18.6 PREVENCIÓN DE FRAUDES DE LOS PCA E INTEGRADORES TECNOLÓGICOS ASIGNATARIOS. Los usuarios que sean asignatarios de códigos cortos deberán hacer uso de herramientas tecnológicas para prevenir fraudes a través de Internet.

Notas de Vigencia

- La modificación introducida por la Resolución 7356 de 2024 renumeró el contenido original del artículo 2.1.18.4 como artículo 2.1.18.6.

Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones sobre el envío de mensajes comerciales y/o publicitarios', publicada en el Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 6522 de 2022:

Artículo 2.1.18.6. Los PCA e integradores tecnológicos que sean asignatarios de códigos cortos deberán hacer uso de los mecanismos dispuestos para tal fin.

SECCIÓN 19.

CONTENIDOS Y APLICACIONES A TRAVÉS DE SMS, MMS Y USSD.



ARTÍCULO 2.1.19.1. INFORMACIÓN Y CONTROL DE CONSUMO. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6522 de 2022, 'por la cual se modifican algunos mecanismos de soporte para solucionar problemas referidos a la operatividad técnica. A esta información también podrá accederse a través del correo electrónico del PCA y de su línea gratuita de atención.

Cuando el usuario adquiere un servicio de contenidos y aplicaciones por suscripción, cada vez que el PCA lleve a cabo una actualización de los contenidos, deberá informar al usuario a través de un SMS o USSD gratuito, lo siguiente:

En todo caso, los asignatarios de los códigos cortos deberán establecer mecanismos de atención a los usuarios y responder a sus consultas.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rege a partir el 1 de septiembre de 2022.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.19.1. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, incluye productores, generadores o agregadores de contenido), los usuarios encontrarán información sobre los contenidos y aplicaciones que se ofrecen a través de los códigos cortos, en la página web del PCA y en su línea gratuita de atención. También podrá acceder a través del correo electrónico del PCA y de su línea gratuita de atención.

Cuando el usuario adquiere un servicio de contenidos y aplicaciones por suscripción, cada vez que el PCA lleve a cabo una actualización de los contenidos, deberá informar al usuario a través de un SMS o USSD gratuito, lo siguiente:

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES' de la Resolución 5050 de 2016.



ARTÍCULO 2.1.19.2. INFORMACIÓN PREVIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6522 de 2022, 'por la cual se modifican algunos mecanismos de soporte para solucionar problemas referidos a la operatividad técnica. A esta información también podrá accederse a través del correo electrónico del PCA y de su línea gratuita de atención.

a) Modalidad del servicio (Compra por única vez, compra por suscripción, servicios masivos, gratuito para el usuario, servicios de pago);

b) Nombre del PCA, la dirección de su página web y el número de la línea telefónica gratuita donde el usuario puede acceder a la información;

c) Precio total del servicio, incluido impuestos;

d) Periodicidad del cobro, cuando sea servicio por suscripción;

e) Forma para darse de baja (cancelar el servicio), para el caso de servicios por suscripción se debe indicar que esta información estará disponible en todo momento en la página web del PCA y en su línea telefónica gratuita.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

[<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO](#)



ARTÍCULO 2.1.19.3. INFORMACIÓN DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR SUSCRIPCIÓN. <Artículo 2.1.19.3. Si durante la prestación del servicio por suscripción es modificado alguno de los datos de contacto del PCA, este deberá enviarle al usuario un SMS con la nueva información de contacto>

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

[<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO](#)



ARTÍCULO 2.1.19.4. MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL USUARIO. <Artículo modificado por el artículo 1 su número celular. El usuario puede contratar el servicio a través de otras vías siempre que quede garantizado lo sigu

- a) La autenticación del número celular que requiere el servicio;
- b) La manifestación del consentimiento del usuario.

PARÁGRAFO. Cuando el usuario solicite un servicio de contenidos y aplicaciones por suscripción, el PCA deberá enviar al servicio XXX. Para confirmarla, debe responder con la palabra ACEPTO" donde XXX corresponde a los caracteres

El usuario confirmará su aceptación a través de un SMS gratuito. El PCA debe guardar registro de esta confirmación.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

[<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO](#)



ARTÍCULO 2.1.19.5. NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5 durante 1 día (todas las veces que considere necesarias), si no es posible el PCA enviará un SMS al usuario informán

El operador de servicios de telefonía móvil debe notificar al PCA de la recepción o no, del contenido o aplicación en el

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante CRC

Línea Decisional CRC **5931** de 2020

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

☐ **ARTÍCULO 2.1.19.6. FACTURACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo **1** de la Resolución 5111 de 2017. El n° de servicio de mensajes informativos, de inicio, de terminación o error serán gratuitos para el usuario.

El PCA no puede cobrar al usuario por un mismo servicio más de una vez, aunque el mismo requiera del envío

El PCA no puede en ningún caso establecer al usuario períodos de permanencia mínima en la provisión de contenidos

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo **1** de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimientos de Provisión de Servicios de Mensajes Informativos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

☐ **ARTÍCULO 2.1.19.7. ESTANDARIZACIÓN PALABRAS CLAVE.** <Artículo modificado por el artículo **1** de la Resolución 5111 de 2017. Las palabras clave serán en mayúsculas o minúsculas) para los distintos procedimientos.

2.1.19.7.1. La palabra clave “**solicito servicio**”: indicará la solicitud del usuario para el inicio de la prestación de un servicio.

2.1.19.7.2. La palabra clave “**Info**”: indica la solicitud del usuario de datos de contacto del PCA (como mínimo la dirección de correo electrónico).

2.1.19.7.3. La palabra clave “**ayuda**”: indica la solicitud de soporte técnico básico.

2.1.19.7.4. La palabra clave “**Índice**”: indica la solicitud de instrucciones respecto al uso del servicio, o en su defecto, un listado de los servicios ofrecidos.

2.1.19.7.5. La palabra clave “**queja**”: indica la intención del usuario de presentar una queja respecto al servicio.

2.1.19.7.6. <Numeral modificado por el artículo **4** de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La cancelación de todos los servicios desde un determinado código corto.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo **4** de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rege a partir el 1 de septiembre de 2022.

Doctrina Concordante

Concepto CRC **511906** de 2022

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.19.7.6. La palabra clave “**salir**” o “**cancelar**”: indica la solicitud de cancelación de todos los servicios de suscripción.

2.1.19.7.7. La palabra clave “**servicio salir**” o “**servicio cancelar**”: indica la cancelación únicamente de la suscripción al servicio.

2.1.19.7.8. La palabra clave “**ver**”: indica la intención del usuario de ver todas las suscripciones activas en relación a

Cuando el usuario solicite la baja de un servicio específico, el PCA, si tiene los medios, debe terminar la suscripción ú

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.19.8. CANCELACIÓN DE UN SERVICIO POR SUSCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo Título II de la presente resolución, el usuario puede solicitar la cancelación de un servicio de suscripción, a través de la

Cuando el PCA recibe una solicitud de cancelación, debe enviar al usuario un SMS de confirmación de la cancelación

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.19.9. IDENTIFICACIÓN DEL PCA. <Artículo adicionado por el artículo 5 de la Resolución 6522 nombre, la marca o la razón social del PCA responsable de la provisión de contenidos y aplicaciones. El cumplimiento

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 5 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022. Rige a partir del 1 de septiembre

SECCIÓN 20.

ROAMING INTERNACIONAL.



ARTÍCULO 2.1.20.1. CONDICIONES DEL SERVICIO DE ROAMING INTERNACIONAL. <Artículo modificado por

2.1.20.1.1. Deber de información. <Numeral modificado por el artículo 21 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo información relacionada con las condiciones y/o tarifas que aplican a todos los servicios de roaming internacional, e siguientes tarifas y/o precios:

- a. Minuto de voz saliente y entrante.
- b. Mensajes cortos de texto –SMS- y Mensajes multimedia –MMS-.
- c. Megabyte o precio por día del plan de datos, cuando este último aplique (los precios serán presentados en megabyte)
- d. Utilización de sistemas de mensajería instantánea (chat) cuando los mismos se ofrezcan como planes independientes
- e. Utilización de redes sociales cuando los mismos se ofrezcan como planes independientes del servicio de datos móviles

- f) Servicios especiales de información y/o servicio de emergencia, independientemente si tienen o no costo para el usuario;
- g) Cualquier otro servicio que sea ofrecido por el operador;
- h) <Literal modificado por el artículo 1 de la Resolución 5197 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Código USSD

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

- h) Código USSD y la línea gratuita a través de los cuales el usuario puede activar, modificar o ampliar el límite de gasto del servicio de datos en dinero.
- Para los planes de datos con tarifa fija diaria o tarifa de 0 pesos, el operador deberá informar la capacidad diaria que

2.1.20.1.2. Activación del servicio. <Numeral modificado por el artículo 22 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo mecanismo de atención al usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado

En el momento de la activación del servicio el usuario podrá elegir:

- a. Si desea que el servicio le sea activado de manera permanente, es decir que puede hacer uso de este de manera a
- b. Un límite de tiempo para que dure activo el servicio y/o un límite de gasto del servicio de datos en dinero.

Si el usuario elige un límite de gasto del servicio de datos en dinero, eligiendo así el precio máximo a pagar, puede es

El servicio será desactivado cuando se cumpla el límite de tiempo o el límite de gasto elegido por el usuario, lo que oc

El usuario podrá activar, desactivar, modificar o ampliar el tiempo o límite de gasto, desde el exterior a través de cualq

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 22 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen r dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5197 de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposicio 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5197 de 2017:

2.1.20.1.2. Activación del servicio. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5197 de 2017. El nuevo medio de atención al usuario. En el momento de la activación del servicio el usuario podrá elegir:

- a) Si desea que el servicio le sea activado de manera permanente, es decir, que puede hacer uso de este de manera permanente.
- b) Un límite de tiempo para que dure activo el servicio y/o un límite de gasto del servicio de datos en dinero.

Si el usuario elige un límite de gasto del servicio de datos en dinero, eligiendo así el precio máximo a pagar, puede elegir el límite de tiempo o el límite de gasto.

El servicio será desactivado cuando se cumpla el límite de tiempo o el límite de gasto elegido por el usuario, lo que se comunicará al usuario.

El usuario podrá activar, desactivar, modificar o ampliar el tiempo o límite de gasto, desde el exterior a través de medios electrónicos.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.20.1.2. Activación del servicio. El servicio de Roaming Internacional solo será activado si el usuario lo ha solicitado previamente.

- a) Si desea que el servicio le sea activado de manera permanente, es decir que puede hacer uso de este de manera permanente.
- b) Un límite de tiempo para que dure activo el servicio y/o un límite de gasto del servicio de datos en dinero.

Si el usuario elige un límite de gasto del servicio de datos en dinero, eligiendo así el precio máximo a pagar, puede elegir el límite de tiempo o el límite de gasto.

El servicio será desactivado cuando se cumpla el límite de tiempo o el límite de gasto elegido por el usuario, lo que se comunicará al usuario.

El usuario podrá activar, desactivar, modificar o ampliar el tiempo o límite de gasto, desde el exterior a través de cualquier medio electrónico.

2.1.20.1.3. Durante el uso del servicio. Cuando el usuario llegue al país de visita recibirá a través de un mensaje de texto la siguiente información:

- a) El límite de gasto, en caso que el usuario haya elegido un límite de consumo máximo de datos;
- b) La forma en que el usuario debe realizar las llamadas desde el país que visita, hacia líneas fijas y móviles, dentro y fuera del país.

2.1.20.1.4. Factura. Cuando el usuario haga uso del servicio de roaming internacional, en su factura encontrará la siguiente información:

- a) Fecha y hora del consumo;
- b) Servicio utilizado;
- c) Precio por unidad de consumo (minutos o segundos en caso de voz, mensajes y/o kilobytes);
- d) Precio de cada uno de los servicios utilizados, incluyendo todos los costos e impuestos;
- e) Total por todos los servicios utilizados en pesos colombianos.

2.1.20.1.5. Controles de consumo del servicio de datos.

- a) Cuando el usuario contrate el servicio de datos con un límite de gasto máximo, el operador le enviará un SMS los días antes de que se alcance el límite de gasto.
- b) Cuando el usuario contrate el servicio de datos con una tarifa fija (diaria, semanal, etc.), el operador le enviará un SMS los días antes de que se alcance el límite de gasto.

2.1.20.1.6. Límites de consumo del servicio de datos.

- A) Cuando el usuario contrate el servicio de datos con un límite de gasto máximo, y llegue al 80% de dicho gasto, el operador le enviará un SMS con el siguiente mensaje: *“señor Usuario está llegando al límite de gasto en el servicio de Roaming Internacional”*.

a) Si el usuario contrata el servicio de datos bajo la modalidad prepago, podrá elegir una tarifa diaria por este servicio, “Señor Usuario en el día de hoy se ha descontado COP\$XXXX por su consumo de datos”.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 21.

SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA.



ARTÍCULO 2.1.21.1. LIBRE ELECCIÓN DEL OPERADOR DE SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA. <Artículo n
pospago, pueden elegir y acceder libremente al proveedor de larga distancia internacional.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.21.1. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el sig
móvil bajo modalidad pospago.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.21.2. MECANISMO PARA LA CONTENCIÓN DE LOS COSTOS DE INCERTIDUMBRE EN LL
siguiente:> Cuando el Proveedor de Redes y Servicios fijos, respecto de una llamada entre números geográficos ap
mensaje de voz que notifique al suscriptor de la existencia de cualquiera de estas condiciones.

Este mensaje deberá cumplir los siguientes parámetros:

Duración:
Contenido:
Fase:

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 2 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50

Doctrina Concordante

Concepto CRC 505153 de 2020

SECCIÓN 22.

SERVICIOS DE URGENCIA Y/O EMERGENCIA.



ARTÍCULO 2.1.22.1. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: atención de emergencias. Estos son: atención de desastres, policía, bomberos, número único de emergencias, ambulancia, tránsito, en los términos dispuestos en la Resolución CRC 4972 de 2016 o aquella norma que la modifique o

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimientos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

Concordancias

Ley 1341 de 2009; Art. 8

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA Y/O EMERGENCIA' de la Resolución 5050 de 2016.

SECCIÓN 23.

SERVICIOS ADICIONALES EN TELEFONÍA FIJA.



ARTÍCULO 2.1.23.1. BLOQUEO DE LLAMADAS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Bloqueo de llamadas para prevenir la realización de llamadas que no sean consentidas por el usuario. Estos servicios no tendrán ningún costo adicional.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimientos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA' de la Resolución 5050 de 2016.



ARTÍCULO 2.1.23.2. IDENTIFICADOR DE LLAMADAS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Identificación de llamadas para permitir al usuario identificar las llamadas que recibe. Este servicio será compatible con su red para la prestación de este servicio.

Si el operador cobra por este servicio deberá informarle la tarifa antes del inicio de su prestación.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimientos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA' de la Resolución 5050 de 2016.



ARTÍCULO 2.1.23.3. SERVICIO DE NÚMERO PRIVADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Servicio de número privado para permitir al usuario recibir llamadas sin que se muestre el número de origen. Este servicio será compatible con su red para la prestación de este servicio.

para identificarlo en caso que una autoridad judicial así lo requiera.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.23.4. SERVICIO DE INFORMACIÓN DEL NUEVO NÚMERO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017. Cuando se haga una marcación al número anterior, durante 3 meses se informe mediante una grabación el nuevo número sea por razones técnicas, el operador prestará este servicio sin que medie solicitud del usuario.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 513742 de 2020

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.23.5. SERVICIO DE ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017. Cuando el número de destino ha sido asignado a otro operador, el costo de este servicio debe ser informado por el operador de

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 513742 de 2020

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 24.

TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS/RECLAMOS O RECURSOS –PQR– Y MEDIOS DE ATENCIÓN.



ARTÍCULO 2.1.24.1. PETICIONES, QUEJAS/RECLAMOS O RECURSOS (PQR). <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

2.1.24.1.1. Petición: Solicitud de servicios o de información en relación con los servicios prestados por el operador, o

2.1.24.1.2. Queja o reclamo: Manifestación de inconformidad por parte del usuario al operador en relación con la pres

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.24.2. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: En algunas condiciones, y a través de cualquiera de los medios de atención, así el servicio se encuentre suspendido. En caso contrario, como tampoco documentos autenticados.

Cuando el usuario presente una PQR de forma verbal, basta con que informe su nombre completo, el número de su identificación.

Cuando el usuario presente una PQR de forma escrita, debe contener su nombre completo, el número de su identificación.

Por cualquier medio físico o electrónico el operador le informará al usuario, la constancia de la presentación de su PQR al operador de Comercio (SIC). Para el caso del servicio de televisión por suscripción, el operador solo le informará al usuario la constancia de la presentación de su PQR.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES'.



ARTÍCULO 2.1.24.3. RESPUESTA A LA PQR. Artículo modificado por el artículo 24 de la Resolución 6242 de 2020, 'por la cual se establecen disposiciones para la respuesta a las PQR que presenten los usuarios a través de un canal digital el cual deberá ser previamente informado al usuario, salvo que este manifieste que desea que la respuesta se entregue a través de un medio físico, las cuales se requieren practicar, caso en el cual tendrá 15 días hábiles adicionales para dar respuesta a la PQR.

Si el usuario no recibe respuesta dentro de este término, se entiende que la PQR ha sido resuelta a su favor (esto se aplica cuando el usuario puede exigir de inmediato que el operador haga efectivo los efectos de dicho silencio).

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 24 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen disposiciones para la respuesta a las PQR que presenten los usuarios a través de un canal digital el cual deberá ser previamente informado al usuario, salvo que este manifieste que desea que la respuesta se entregue a través de un medio físico, las cuales se requieren practicar, caso en el cual tendrá 15 días hábiles adicionales para dar respuesta a la PQR.

- Artículo suspendido parcialmente en cuanto señala que las respuestas a las PQR que presenten los usuarios será a través de un canal digital el cual deberá ser previamente informado al usuario, salvo que este manifieste que desea que la respuesta se entregue a través de un medio físico, las cuales se requieren practicar, caso en el cual tendrá 15 días hábiles adicionales para dar respuesta a la PQR. Dispone el artículo 6:

'ARTÍCULO 6. Durante el término de suspensión de los apartes de los artículos 2.1.24.3, 2.1.24.6 y 2.1.24.9 del Capítulo I de la Ley 1712 de 2014, se permite a los usuarios a través de correo electrónico aun cuando el usuario no haya autorizado su recepción por este medio, la respuesta a la PQR, siempre y cuando sea posible realizar la entrega efectiva por dicho medio o no se cuente con el correo electrónico del usuario, la respuesta se entregará a través de un medio físico.'

- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se actualizan algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2018.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 521682 de 2022

Concepto CRC 510756 de 2021

Concepto CRC 525626 de 2020

Concepto CRC 503485 de 2020

Texto modificado por la Resolución 5930 de 2020:

ARTÍCULO 2.1.24.3. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5930 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Si el usuario no recibe respuesta dentro de este término, se entiende que la PQR ha sido resuelta a su favor (esto es, el silencio es respuesta). Sin embargo, el usuario puede exigir de inmediato que el operador haga efectivo los efectos de dicho silencio.

Si el usuario no recibe respuesta dentro de este término, se entiende que la PQR ha sido resuelta a su favor (esto es, el silencio es respuesta). Sin embargo, el usuario puede exigir de inmediato que el operador haga efectivo los efectos de dicho silencio.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.24.3. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Si el usuario no recibe respuesta dentro de este término, se entiende que la PQR ha sido resuelta a su favor (esto es, el silencio es respuesta). Sin embargo, el usuario puede exigir de inmediato que el operador haga efectivo los efectos de dicho silencio.

Si el usuario no recibe respuesta frente a los servicios de telefonía y/o de internet dentro de este término, se entiende que la PQR ha sido resuelta a su favor (esto es, el silencio es respuesta). Sin embargo, el usuario puede exigir de inmediato que el operador haga efectivo los efectos de dicho silencio.

Si el usuario no recibe respuesta frente al servicio de televisión dentro de este término o la respuesta no es favorable, se entenderá que la PQR ha sido resuelta a su favor (esto es, el silencio es respuesta). Sin embargo, el usuario puede exigir de inmediato que el operador haga efectivo los efectos de dicho silencio.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA Y/O DE INTERNET' de la Resolución 5050 de 2016.



ARTÍCULO 2.1.24.4. PQR Y EL PAGO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Si el usuario no recibe respuesta dentro de este término, se entiende que la PQR ha sido resuelta a su favor (esto es, el silencio es respuesta). Sin embargo, el usuario puede exigir de inmediato que el operador haga efectivo los efectos de dicho silencio.

Si el usuario procedió al pago de la factura, y la PQR es resuelta a su favor, el operador restituirá el dinero cancelado. Si la PQR es resuelta en contra del usuario, el operador deberá cancelar el monto de la factura pendiente.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía y/o de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA Y/O DE INTERNET' de la Resolución 5050 de 2016.



ARTÍCULO 2.1.24.5. RECURSOS. <Artículo modificado por el artículo 25 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Si el usuario no recibe respuesta dentro de este término, se entiende que la PQR ha sido resuelta a su favor (esto es, el silencio es respuesta). Sin embargo, el usuario puede exigir de inmediato que el operador haga efectivo los efectos de dicho silencio.

En caso que el operador insista en su respuesta total o parcialmente, la PQR será remitida a la Superintendencia de Industria y Comercio para su resolución.

En el momento en que el operador dé respuesta a la PQR deberá informarle al usuario, el derecho que tiene de presentar recurso de reposición o recurso de apelación.

El usuario puede presentar el recurso de reposición a través de cualquiera de los medios de atención (salvo que la PQR sea presentada a través de la línea de atención telefónica).

El formato dispuesto en el Anexo 2.2 del Título "Anexos Título II" de la presente Resolución, podrá ser empleado por el usuario para presentar recurso de reposición, o recurso de apelación, el motivo de su solicitud y si desea presentar únicamente recurso de reposición, o recurso de apelación.

Si el usuario presenta el recurso de reposición de manera verbal, el operador le preguntará si desea presentar únicamente recurso de reposición, o recurso de apelación.

Si el usuario presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, el operador deberá en los 5 días hábiles siguientes resolver el recurso de apelación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 25 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se actualizan algunas disposicione
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 510756 de 2021

Texto modificado por la Resolución 5930 de 2020:

ARTÍCULO 2.1.24.5. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 5930 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: "El usuario tiene derecho a solicitar la suspensión del servicio, terminación del contrato, o corte y facturación); tiene derecho a solicitar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que se le informe sobre la suspensión del servicio, la terminación del contrato, o el corte y facturación, para que se proceda a la cancelación del servicio y la devolución de los recursos pagados por adelantado, sin intereses ni costas.">

En caso de que el operador insista en su respuesta total o parcialmente, la PQR será remitida a la Superintendencia

En el momento en que el operador dé respuesta a la PQR deberá informarle al usuario, el derecho que tiene de pre

El usuario puede presentar el recurso de reposición a través de cualquiera de los medios de atención. Si lo presenta del Título “Anexos Título II” de la presente Resolución) en el que el usuario podrá escoger si desea presentar únicamente

Si el usuario presenta el recurso de reposición de manera verbal, el operador le preguntará si desea presentar única

Si el usuario presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, el operador deberá en los cinco (5) días hábiles siguientes al día siguiente al de la presentación del recurso de reposición (SIC) para que resuelva el recurso de apelación.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.24.5. *RECURSOS PARA TELEFONÍA E INTERNET.* <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución que ha presentado el usuario (en relación con actos de negativa del contrato, suspensión del servicio, terminación nuevamente su solicitud (lo cual se llama recurso de reposición).

En caso que el operador insista en su respuesta total o parcialmente, la PQR será remitida a la Superintendencia de

En el momento en que el operador dé respuesta a la PQR deberá informarle al usuario, el derecho que tiene de pre

El usuario puede presentar el recurso de reposición a través de cualquiera de los medios de atención. Si lo presenta del Título “Anexos Título II” de la presente Resolución) en el que el usuario podrá escoger si desea presentar únicamente

Si el usuario presenta el recurso de reposición de manera verbal, el operador le preguntará si desea presentar única

Si el usuario presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, el operador deberá en los 5 días hábiles siguientes al día siguiente al de la presentación del recurso de reposición, para que resuelva el recurso de apelación.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

[<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO](#)



ARTÍCULO 2.1.24.6. CONTENIDO DE LAS DECISIONES. <Artículo modificado por el artículo 26 de la Resolución

- a. El resumen de los hechos en que se soporta la PQR.
- b. La descripción de las acciones adelantadas por el operador para verificar los hechos presentados por el usuario.
- c. Las razones jurídicas, técnicas o económicas en que se apoya su decisión.
- d. Si procede recurso y el plazo que tiene para presentarlo.

La decisión del operador en relación con la PQR le será enviada al usuario a través de un canal digital el cual le deber

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 26 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Artículo suspendido parcialmente en cuanto señala que las respuestas a las PQR que presenten los usuarios será mayo por el artículo 5 de la Resolución 5956 de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, al publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020. Dispone el artículo 6:

'ARTÍCULO 6. Durante el término de suspensión de los apartes de los artículos 2.1.24.3, 2.1.24.6 y 2.1.24.9 del Cap sus usuarios a través de correo electrónico aun cuando el usuario no haya autorizado su recepción por este medio. posible realizar la entrega efectiva por dicho medio o no se cuente con el correo electrónico del usuario, la respuesta

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 566830 de 2017

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.24.6. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el sigu

- a) El resumen de los hechos en que se soporta la PQR;
- b) La descripción de las acciones adelantadas por el operador para verificar los hechos presentados por el usuario;
- c) Las razones jurídicas, técnicas o económicas en que se apoya su decisión;
- d) Si procede recurso y el plazo que tiene para presentarlo.

La decisión del operador en relación con la PQR, le será notificada al usuario a través del mismo medio por el cual correo electrónico, si el operador cuenta con esta información del usuario; en caso contrario será enviada a través d

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.24.7. SEGUIMIENTO DE LAS PQR. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Resolución 6242 a través de cualquiera de los mecanismos de atención del usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digi podrá realizar esta consulta en todo momento a través de la línea de atención telefónica.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 27 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Establece el artículo 43: '(...) los artículos (...) 27 (...) en lo relativo a la modificación del Código Único Numérico (CL

En criterio del editor la 'modificación del CUN', según los considerandos, debe entenderse para *'ampliar la obligación*

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.24.7. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el sig mecanismos de atención del usuario, suministrando el CUN que le fue asignado al momento de la presentación de l

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.24.8. RECEPCIÓN DE LAS PQR DE TERCEROS OPERADORES. <Artículo modificado por el vinculado un tercer operador (las llamadas a larga distancia, contenidos y aplicaciones, entre otros), y tenga algún re PQR no se originó en su red.

Si no se originó en su red, y la PQR es presentada de forma verbal informará de inmediato al usuario dicha situación; con copia al usuario.

El término de respuesta contará a partir del día siguiente al recibo de la PQR por parte del tercer operador.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.24.9. PQR TRASLADADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL. <Artículo modificado por el artículo o recurso) que les sean trasladadas por parte del Gobierno Nacional, las cuales serán respondidas directamente al re las presentó.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 28 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Artículo suspendido parcialmente en cuanto señala que las respuestas a las PQR que presenten los usuarios será mayo por el artículo 5 de la Resolución 5956 de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, al publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020. Dispone el artículo 6:

'ARTÍCULO 6. Durante el término de suspensión de los apartes de los artículos 2.1.24.3, 2.1.24.6 y 2.1.24.9 del Cap sus usuarios a través de correo electrónico aun cuando el usuario no haya autorizado su recepción por este medio. posible realizar la entrega efectiva por dicho medio o no se cuente con el correo electrónico del usuario, la respuest

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 510414 de 2021

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.24.9. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el Gobierno nacional, las cuales serán respondidas directamente al respectivo usuario a través del mismo medio u notificación. Lo anterior de conformidad con los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y c

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 25.

MEDIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO.



ARTÍCULO 2.1.25.1. REQUISITOS DE LOS MEDIOS DE ATENCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 29 de cumplir las siguientes condiciones:

2.1.25.1.1. Cuando el usuario presente una PQR (petición, queja/reclamo o recurso) el operador en ninguna circunsi informado previamente al usuario).

2.1.25.1.2. El usuario puede acceder de forma gratuita a cualquier medio de atención, en cualquier momento (salvo la:

2.1.25.1.3. Todos los trámites deben ser sencillos, sin requisitos adicionales a los dispuestos en la presente Resolució medio de atención (salvo cuando la respectiva interacción objeto de PQR haya migrado a la digitalización y se le haya

2.1.25.1.4. En las solicitudes que requieran la verificación de la identidad del usuario, la misma deberá adelantarse po

Doctrina Concordante

Concepto CRC 516936 de 2023

2.1.25.1.5. Todo lo que le sea informado al usuario a través de cualquier medio de atención, obliga y compromete al o

2.1.25.1.6. Contar con las medidas adecuadas para atender de forma prioritaria a los usuarios discapacitados y tramit:

2.1.25.1.7. Cuando los operadores decidan migrar a la digitalización alguna(s) o todas las interacciones que pueda(n "Código de Transparencia en la Digitalización" definido por el operador, en el cual se le informará cuáles interacciones

2.1.25.1.8. Cada vez que el operador decida migrar alguna(s) de sus interacciones a la digitalización deberá con una CRC y a la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- con una antelación no menor a 15 días hábiles.

2.1.25.1.9. Cuando el usuario presente una PQR (petición, queja, reclamo o recurso), respecto de una interacción que sea digital, si bien el operador puede direccionar la atención a otro medio de atención digital, esto debe realizarse de forma que no afecte la atención al usuario.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 29 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen normas para la atención al usuario en los servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2018.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 516936 de 2023

Concepto CRC 517536 de 2023

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.25.1. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El operador deberá cumplir las siguientes condiciones:

2.1.25.1.1. Cuando el usuario presente una PQR (Petición, Queja/Reclamo o recurso) el operador en ninguna circunstancia podrá: cesión de contrato, portación de número celular, garantía y soporte de equipo terminal).

2.1.25.1.2. El usuario puede acceder de forma gratuita a cualquier medio de atención, en cualquier momento (salvo excepciones).

2.1.25.1.3. Todos los trámites deben ser sencillos, sin requisitos adicionales a los dispuestos en la presente Resolución. El operador deberá garantizar cualquier medio de atención (salvo en el caso de cesión de contrato y portación del número celular, garantía y soporte de equipo terminal).

2.1.25.1.4. En las solicitudes que requieran la verificación de la identidad del usuario, la misma deberá adelantarse por medios digitales.

2.1.25.1.5. Todo lo que le sea informado al usuario a través de cualquier medio de atención, obliga y compromete al operador.

2.1.25.1.6. Contar con las medidas adecuadas para atender de forma prioritaria a los usuarios discapacitados y transgénero.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES'.

ARTÍCULO 2.1.25.2. OFICINAS FÍSICAS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 7285 de 2024. El texto original es el siguiente:

2.1.25.2.1 Oficinas físicas de atención al usuario.

En todas las capitales de departamento en que los operadores presten sus servicios, o en el municipio en que esté ubicada la oficina principal del operador (o en su defecto, en el municipio en que esté ubicada la oficina de queja/reclamo o recurso). En su defecto, los operadores deberán celebrar acuerdos con otros operadores que puedan prestar el servicio en el municipio.

La información en relación con la ubicación de dichas oficinas deberá estar disponible a través de los distintos medios de atención al usuario.

Estas oficinas deben ser claramente identificables de los puntos de venta o de pago del operador.

PARÁGRAFO 1o. Los operadores móviles virtuales y los operadores del servicio de televisión por suscripción no están obligados a tener oficinas físicas.

PARÁGRAFO 2o. Los operadores de los servicios de telefonía e internet no están en la obligación de disponer de oficinas físicas.

terminal, se pueden adelantar a través de otros medios de atención idóneos. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido

2.1.25.2.2 Atención física en caso de no alcanzar o exceder los valores objetivo de los indicadores de calidad para el s

Cuando un Operador Móvil de Red no alcance o exceda, según corresponda, el valor objetivo de cualquiera de los inc
reporte del Formato T.2.6. de la presente resolución, deberá garantizar la atención física a sus usuarios en la ciudad c
Operador Móvil de Red deberá disponer de al menos una oficina física en la mencionada ciudad capital o celebrar aci
a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para presentar el reporte del Formato T.2.6 de la presente resolución

Para que cese la obligación de garantizar la atención física a los usuarios en la ciudad capital que esté incluida en el
deberá garantizar los valores objetivo de todos los indicadores establecidos para los servicios de datos móviles 4G, de

El operador deberá informar a dichos usuarios, a través de todos los medios de atención disponibles, acerca del cese

Notas de Vigencia

- Artículo modificado a partir del 1 de abril de 2024 por el artículo 6 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual :
publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024.

- Artículo modificado por el artículo 30 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n
dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión relacionada con el deber de contar con oficinas fí
regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la ampliación hast
Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar las disposiciones contenidas en los artículo 2 y 3 de la Resolución 6183 de 2021.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión relacionada con el deber de contar con oficinas físicas,
general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria
publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

Consultar las disposiciones contenidas en los artículo 2 y 3 de la Resolución 6113 de 2020.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión relacionada con el deber de contar con oficinas físicas
'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter
publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de agosto de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5941 de 2020, median
general establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas

- Artículo suspendido hasta el 31 de mayo de 2020 mediante el artículo 1 de la Resolución 5941 de 2020, 'por la c
televisión comunitaria de contar con oficinas físicas como medio de atención al usuario y se dictan otras disposicion

Establecen los artículo 2 y 3:

*'ARTÍCULO 2o. Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 1o de la presente resolución, los operador
usuario a través de los siguientes medios de atención: página web, línea telefónica, red social y cualquier mecanisr*

*'ARTÍCULO 3o. Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 1o de la presente resolución, los opera
portación del número celular, garantía y soporte del equipo terminal, a través de medios electrónicos idóneos.'*

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro
disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Concordancias

Resolución CRC 7285 de 2024; Art. 19

Resolución CRC 6058 de 2020; Art. 2; Art. 3

Doctrina Concordante

Concepto CRC 517536 de 2023

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.25.2. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Los operadores deben disponer de una oficina física de atención al usuario, para recibir, atender y responder las PQR (Petición, Queja/Reclamo o recurso) a través de la línea telefónica gratuita de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este

La información en relación con la ubicación de dichas oficinas deberá estar disponible a través de los distintos medios de comunicación que ofrezca el operador.

Estas oficinas deben ser claramente identificables de los puntos de venta o de pago del operador.

PARÁGRAFO 1o. Los operadores móviles virtuales y los operadores del servicio de televisión por suscripción no están obligados a disponer de una oficina física de atención al usuario.

PÁRAGRAFO 2o. Los operadores de los servicios de telefonía e Internet no están en la obligación de disponer de una oficina física de atención al usuario, se pueden adelantar a través de otros medios de atención idóneos.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.25.2. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los operadores deben disponer de una oficina física de atención al usuario, para recibir, atender y responder las PQR (Petición, Queja/Reclamo o recurso) a través de la línea telefónica gratuita de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este

La información en relación con la ubicación de dichas oficinas deberá estar disponible a través de los distintos medios de comunicación que ofrezca el operador.

Estas oficinas deben ser claramente identificables de los puntos de venta o de pago del operador.

PARÁGRAFO. Los operadores móviles virtuales y los operadores del servicio de televisión por suscripción no están obligados a disponer de una oficina física de atención al usuario.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN' de la Resolución 5050 de 2016.



ARTÍCULO 2.1.25.3. LÍNEA TELEFÓNICA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017.

El usuario podrá presentar cualquier PQR (Petición, Queja/Reclamo o recurso) a través de la línea telefónica gratuita de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 el término de la modificación temporal del horario de atención de las líneas de atención al usuario, la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5941 de 2020, 'por la cual se suspende la atención al usuario por coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

"El usuario podrá presentar cualquier petición, queja, reclamo o recurso (PQR) a través de la línea telefónica gratuita al 112, el correo electrónico al 112@colombiainformatica.gov.co, el extranúmero de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este servicio estará disponible las 24 horas del día y los 365 días del año."

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 el término de la modificación temporal del horario de atención de las líneas de atención al usuario, la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5941 de 2020, 'por la cual se suspende la atención al usuario por coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

"El usuario podrá presentar cualquier petición, queja, reclamo o recurso (PQR) a través de la línea telefónica gratuita al 112, el correo electrónico al 112@colombiainformatica.gov.co, el extranúmero de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este servicio estará disponible las 24 horas del día y los 365 días del año."

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 el término de la modificación temporal del horario de atención de las líneas de atención al usuario, la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5941 de 2020, 'por la cual se suspende la atención al usuario por coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.511 de 27 de febrero de 2021.

"El usuario podrá presentar cualquier petición, queja, reclamo o recurso (PQR) a través de la línea telefónica gratuita al 112, el correo electrónico al 112@colombiainformatica.gov.co, el extranúmero de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este servicio estará disponible las 24 horas del día y los 365 días del año."

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 el término de la modificación temporal del horario de atención de las líneas de atención al usuario, la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5941 de 2020, 'por la cual se suspende la atención al usuario por coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.411 de 30 de noviembre de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5941 de 2020, mediante la cual se suspende la atención al usuario por coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones, en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas disposiciones regulatorias de carácter general establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas disposiciones regulatorias de carácter general establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; consecuencia este párrafo quedará así:

"El usuario podrá presentar cualquier petición, queja, reclamo o recurso (PQR) a través de la línea telefónica gratuita al 112, el correo electrónico al 112@colombiainformatica.gov.co, el extranúmero de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este servicio estará disponible las 24 horas del día y los 365 días del año."

- Inciso modificado hasta el 31 de mayo de 2020 mediante el artículo 4 de la Resolución 5941 de 2020, 'por la cual se suspende la atención al usuario por coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.411 de 30 de noviembre de 2020.

'ARTÍCULO 4o. Modificar temporalmente el horario de atención de las líneas telefónicas de los operadores de telecomunicaciones, la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, quedará así:

"El usuario podrá presentar cualquier PQR (petición, queja/reclamo o recurso) a través de la línea telefónica gratuita al 112, el correo electrónico al 112@colombiainformatica.gov.co, el extranúmero de celular de equipo terminal móvil;

ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este servicio estará disponible las 24 horas del día y los 365 días del año."

El usuario puede hacer uso de este medio de atención, aun cuando su servicio esté suspendido o no posea saldo. El usuario puede presentar su PQR.

En su factura y en los distintos medios de atención, el usuario encontrará el número telefónico al cual puede marcar para presentar su PQR.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6755 de 2022. El nuevo texto es el siguiente: "El usuario podrá presentar cualquier PQR (petición, queja/reclamo o recurso) a través de la línea telefónica sin contar con personal humano, cualquier PQR a través de dicho medio de atención, el cual deberá estar disponible entre las 5:00 y 0:00 horas, los 7 días de la semana y los 365 días del año."

Lo establecido en el presente párrafo solo será aplicable en los municipios identificados a partir del mencionado Anexo.

- Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones regulatorias', publicada en el Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimientos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 517536 de 2023

Concepto CRC 510169 de 2021

Concepto CRC 519818 de 2020

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE INTERNET' de la Resolución 5050 de 2016.

ARTÍCULO 2.1.25.4. PÁGINA WEB. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 6755 de 2022. El nuevo Anexo 2.2. del Título "ANEXOS TÍTULO II" de la presente Resolución, podrá ser empleado por el operador. Si no lo ha, el operador le responderá a través del correo electrónico que el usuario le suministre al momento de presentar el PQR. El operador le responderá a través del correo electrónico que el usuario le suministre al momento de presentar el PQR.

A más tardar dentro del día hábil siguiente el usuario recibirá el CUN en su correo electrónico.

PARÁGRAFO: Los operadores del servicio de Internet fijo que cumplan con las condiciones definidas en el Anexo 2.1.25.4. de la presente resolución, podrán recibir PQR a través de la red social de que trata el artículo 2.1.25.5. de la presente resolución.

Cuando el operador decida desactivar el medio de atención de que trata el presente artículo, deberá con una antelación de 15 días hábiles a la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- con una antelación no menor a 15 días hábiles.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones regulatorias', publicada en el Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

- Artículo modificado por el artículo 31 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen condiciones para la prestación de servicios de Internet fijo y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Establece el artículo 43: '(...) los artículos (...) 31 (...) en lo relativo a la modificación del Código Único Numérico (CUN)'. En criterio del editor la 'modificación del CUN', según los considerandos, debe entenderse para 'ampliar la obligación de proporcionar el CUN'.

En criterio del editor la 'modificación del CUN', según los considerandos, debe entenderse para 'ampliar la obligación de proporcionar el CUN'.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimientos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.25.4. <Artículo modificado por el artículo 31 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: "Anexos Título II" de la presente Resolución, podrá ser empleado por el operador. Si no lo hace deberá con

desear presentar. El operador le responderá a través del correo electrónico que el usuario le suministre al momento de

A más tardar dentro del día hábil siguiente el usuario recibirá el CUN en su correo electrónico.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.25.4. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: "Anexos Título II" de la presente resolución) que estará allí publicado. El operador le responderá a través del correo

A más tardar dentro del día hábil siguiente el usuario recibirá en su correo electrónico la constancia de la presentación

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE INTERNET

ARTÍCULO 2.1.25.5. RED SOCIAL. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 6755 de 2022. El nuevo texto es el siguiente: "Anexos Título II" de la presente Resolución, podrá ser empleado por el operador. Si no lo hace deberá con

desear presentar. El operador le responderá a través del correo electrónico que el usuario le suministre al momento de

A más tardar dentro del día hábil siguiente el usuario recibirá el CUN en su correo electrónico.

PARÁGRAFO. Los operadores del servicio de Internet fijo que cumplan con las condiciones definidas en el Anexo 2.2. de la presente Resolución, podrán tener la posibilidad de recibir PQR a través de la página web de que trata el artículo 2.1.25.4. de la presente resolución.

Cuando el operador decida desactivar el medio de atención de que trata el presente artículo, deberá con una antelación de 15 días hábiles informar a la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- con una antelación no menor a 15 días hábiles.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones regulatorias para el servicio de Internet fijo', publicado en el Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

- Artículo modificado por el artículo 32 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen normas para la atención de PQR en Internet', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Establece el artículo 43: '(...) los artículos (...) 32 en lo relativo a la modificación del Código Único Numérico (CUN) (Código Único Numérico).

En criterio del editor la 'modificación del CUN', según los considerandos, debe entenderse para 'ampliar la obligación de

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimiento de Quejas y Reclamos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 510169 de 2021

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.25.5. <Artículo modificado por el artículo 32 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el Colombia. El formato dispuesto en el Anexo 2.2 del Título "Anexos Título II" de la presente Resolución, podrá ser electrónico y el motivo de la solicitud (PQR) que desea presentar. El operador le responderá a través del correo electrónico.

A más tardar dentro del día hábil siguiente el usuario recibirá el CUN en su correo electrónico.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.25.5. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el Colombia, llenando el formato (Anexo 2.2 del Título "Anexos Título II" de la presente resolución) que estará allí puesta esta red a través de cualquiera de los medios de atención del operador.

A más tardar dentro del día hábil siguiente el usuario recibirá en su correo electrónico la constancia de la presentación.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES' de la Resolución 5050 de 2016.



ARTÍCULO 2.1.25.6. CALIDAD EN LA ATENCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017.

– Para las oficinas físicas: Mensualmente el 80% de los usuarios debe recibir atención personalizada en un tiempo de espera no superior a 15 minutos.

Notas de Vigencia

- La emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020 vigente hasta el 31 de mayo de 2021.

- Suspender los efectos de esta disposición, **mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada por el artículo 6 de la Resolución 6370 de 2021**, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionadas con las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020'.

Establece además: 'La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de cumplir con los estándares de calidad establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016'.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a los indicadores de calidad de servicio, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionadas con las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020'.

Establece además: 'La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de cumplir con los estándares de calidad establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016'.

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a las oficinas físicas, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionadas con las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020'.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a las oficinas físicas, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionadas con las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020'.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a las oficinas físicas, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionadas con las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020'.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5941 de 2020, mediante la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas disposiciones asociadas a las oficinas físicas.

- Viñeta suspendida hasta el 31 de mayo de 2020 mediante el artículo 5 de la Resolución 5941 de 2020, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas disposiciones asociadas a las oficinas físicas'.

– Para la línea telefónica: Mensualmente los operadores deben garantizar que al menos el 95% de los intentos de llan

Notas de Vigencia

- La emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020 vigente h

- Suspender los efectos de esta disposición, **mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada p** artículo 6 de la Resolución 6370 de 2021, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulato redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria (

Establece además: *'La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomun*

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a los indic vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas er coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2

Establece además: *'La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomun*

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 los efectos de las disposiciones de este inciso, asociadas al indicador de amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general conter coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de

'La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones del deber

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 los efectos de las disposiciones de este inciso, asociadas al indicador vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en l Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Ofic

'La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones del deber

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5956 de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de : agosto de 2020.

'La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones del deber

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5956 de 2020, median general establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas

- Los efectos de las disposiciones de este inciso, asociadas al indicador de calidad en la atención del usuario del se de mayo de 2020, algunas disposiciones contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 en relación con la prestac

La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes de servicios y telecomunicaciones del deber

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.25.7. INDICADORES DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 d siguientes indicadores:

Doctrina Concordante

2.1.25.7.1. Quejas más frecuentes presentadas por los usuarios.

Notas de Vigencia

- La emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020 vigente hasta el 31 de agosto de 2020.
 - Suspender los efectos de este numeral, **mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada por artículo 7** de la Resolución 6370 de 2021, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.
 - Establece el artículo 8: *'Durante el término de la suspensión (...) deberán publicarse de forma trimestral, dentro de la vigencia de la presente resolución, los indicadores de calidad de atención al usuario de las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria'*.
 - **PARÁGRAFO.** *Lo dispuesto en el presente artículo implica que la información de los indicadores del tercer trimestre de 2020 se publicará en el primer trimestre de 2021.*
 - Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 los efectos de este numeral, relacionados con la publicación mensual de los indicadores de calidad de atención al usuario de las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria, contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.
 - *'[B]ajo el entendido de que tal suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación de los indicadores de calidad de atención al usuario de las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria'*.
 - Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 los efectos de este numeral, relacionados con la publicación mensual de los indicadores de calidad de atención al usuario de las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria, contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021. *'[B]ajo el entendido de que tal suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación de los indicadores de calidad de atención al usuario de las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria'*.
 - Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 los efectos de este numeral, relacionados con la publicación mensual de los indicadores de calidad de atención al usuario de las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria, contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.
 - Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5956 de 2020, medianamente en la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.488 de 27 de octubre de 2020.
 - Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5956 de 2020, medianamente en la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.488 de 27 de octubre de 2020; se amplía la vigencia de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.488 de 27 de octubre de 2020.
 - Los efectos de este numeral, relacionados con la publicación mensual de los indicadores de calidad de atención al usuario de las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria, contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 en relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria, contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.488 de 27 de octubre de 2020.
- 'La suspensión mencionada no obsta para que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deban publicar la información de los indicadores de calidad de atención al usuario de las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria, contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.488 de 27 de octubre de 2020.
- (Ver condicionamiento de legalidad en Jurisprudencia Vigencia)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre la Resolución 5956 de 2020. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 2020-00000-00000, del 10 de octubre de 2020. **8** *'en el entendido de que la suspensión de "los efectos relacionados con la publicación mensual de los indicadores de calidad de atención al usuario de las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria" se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de la obligación de publicar la información de los indicadores de calidad de atención al usuario de las redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria'*.

Concordancias

Resolución CRC 6058 de 2020; Art. 34

2.1.25.7.2. Para las oficinas físicas.

Notas de Vigencia

- La emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020 vigente h

- Suspender los efectos de este numeral, **mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada por artículo 7** de la Resolución 6370 de 2021, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatc redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria (

Establece el artículo 8: *'Durante el término de la suspensión (...) deberán publicarse de forma trimestral, dentro de la*

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo implica que la información de los indicadores del tercer trimestre

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 los efectos de este numeral, relacionados con la publicación mensual efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

'[B]ajo el entendido de que tal suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publica

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este numeral, relacionado con los indi efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este numeral, relacionado con los indi disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión de los efectos de este numeral, relacionado con los artículo 6 de la Resolución 6058 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algu Estado y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de agosto de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5941 de 2020, median general establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas

- Numeral suspendido hasta el 31 de mayo de 2020 mediante el artículo 6 de la Resolución 5941 de 2020, 'por la televisión comunitaria de contar con oficinas físicas como medio de atención al usuario y se dictan otras disposicion

a) *Porcentaje de solicitudes de atención en las oficinas físicas, en que el tiempo de espera en la atención es inferior a*

b) *Porcentaje de los usuarios a los que les fue asignado un turno, pero antes de ser atendidos desistieron de ser atendi*

Doctrina Concordante

Concepto CRC 510169 de 2021

2.1.25.7.3. Para la línea telefónica.

Notas de Vigencia

- La emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL **385** de 2020 vigente h
- Suspender los efectos de este numeral, ***mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada por*** artículo **7** de la Resolución 6370 de 2021, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulato
- redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaratoria

con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 3%.

Esta medición se hará dentro de las 24 horas siguientes a que el usuario haya recibido la atención, preguntando al insatisfecho" y 5 "muy satisfecho".

Una vez dada la calificación, el nivel de satisfacción a reportar corresponde a:

Calificación	1	
Identificación	Muy Insatisfecho	Insat

Los operadores del servicio de Internet fijo que cumplan con las condiciones definidas en el [Anexo 2.10](#) del Título "A usuario realizadas durante el año respecto de los diferentes medios de atención.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 6 de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones regulato Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

* Referencia al 'Formato 4.4'. sustituida por el "[Formato T.4.3](#)" por el artículo 16 de la Resolución 6333 de 2021, 'po de 16 de julio de 2021.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a las oficina suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución C 19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

- Numeral modificado por el artículo 33 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen r dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. **Rige a partir del 1 de**

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a las oficina mensual de los indicadores de calidad de atención, por el artículo 25 de la Resolución 6183 de 26 de febrero de 20 de 2016, con ocasión de la ampliación hasta el 31 de mayo de 2021 de la declaratoria de la emergencia sanitaria p *tal suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de la obligaci*

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a las oficina mensual de los indicadores de calidad de atención, por el artículo 25 de la Resolución 6113 de 2020, 'por la cual ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y la declaratoria de 2020.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5956 de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de : agosto de 2020.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a las c 5991 de 2020, mediante el artículo 10 de la Resolución 6058 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspe proveniente del Consejo de Estado y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 c

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5956 de 2020, median general establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5941 de 2020, *en cuan* de las suspensiones de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general establecidas en las F disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.329 de 29 de mayo de 2020.

- Los efectos de este numeral, relacionados con la publicación mensual de los indicadores de calidad de atención contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 en relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones y

'La suspensión mencionada no obsta para que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deban r

(Ver condicionamiento de legalidad en Jurisprudencia Vigencia)

- Numeral, *en cuanto a las oficinas físicas de atención al usuario de servicios de comunicaciones*, suspendido hasta de servicios de comunicaciones y para las comunidades organizadas del servicio de televisión comunitaria de conta

- Numeral modificado por el artículo 5 de la Resolución 5197 de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposicio

2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre la Resolución 5956 de 2020. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No 8 *'en el entendido de que la suspensión de "los efectos relacionados con la publicación mensual de los indicadores 2016" se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de la obligación de pul*

Concordancias

Resolución CRC 6058 de 2020; Art. 34

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504424 de 2023

Concepto CRC 510169 de 2021

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

2.1.25.7.4. Indicador de satisfacción en la atención al usuario. <Numeral modificado por el artículo 33 de la Resolución 6242 de 2021, por el cual se modifica el formato de los reportes de información> de la presente resolución, los resultados de la medición debe realizarse sobre una muestra estadísticamente representativa, con un nivel de confianza del 95% y u

Esta medición se hará dentro de las 24 horas siguientes a que el usuario haya recibido la atención, preguntando al usuario por su nivel de satisfacción, en una escala de 1 a 5, donde 1 es "muy insatisfecho" y 5 "muy satisfecho".

Una vez dada la calificación, el nivel de satisfacción a reportar corresponde a:

CALIFICACION	1	2	3	4	5
Identificación	Muy Insatisfecho	Insatisfecho	Ni insatisfecho ni satisfecho	Satisfecho	Muy satisfecho

Texto modificado por la Resolución 5197 de 2017:

2.1.25.7.4. Nivel de satisfacción al usuario. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Resolución 5197 de 2017, por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolución CRC 5076 de 2016, los resultados de la medición del indicador de satisfacción al usuario res estadísticamente representativa, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 3%.

Esta medición se hará dentro de las 24 horas siguientes a que el usuario haya recibido la atención, preguntando al usuario por su nivel de satisfacción, en una escala de 1 a 5, donde 1 es "muy insatisfecho" y 5 "muy satisfecho".

Una vez dada la calificación, el cálculo del indicador a reportar, corresponde a:

CALIFICACIÓN	1	2	3	4	5
Identificación	Muy Insatisfecho	Insatisfecho	Ni insatisfecho ni satisfecho	Satisfecho	Muy satisfecho

El indicador se obtiene como resultado del promedio de calificación para el periodo medido.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.25.7.4. Indicador de satisfacción en la atención al usuario.

Los operadores deberán implementar, medir y publicar a través de los distintos medios de atención, y remitir a la satisfacción al usuario respecto de cada uno de los medios de atención, los cuales deben contar con la certificación

Esta medición se hará al final de terminada la atención en el respectivo medio, preguntando al usuario ¿Qué tan “Definitivamente lo recomendaría”.

Una vez dada la calificación, el cálculo del indicador a reportar, consta de la división de la audiencia entre promotores

Calificación Identificación

Entre 9 y 10 Promotores

Entre 7 y 8 Pasivos

Entre 0 y 6 Detractores

El indicador se obtiene como resultado se restar los detractores y los promotores y la conversión a porcentaje, así:

$$NSU = \left(\frac{\text{Promotores}}{\text{Total Encuestados}} \times 100 \right) - \left(\frac{\text{Detractores}}{\text{Total Encuestados}} \times 100 \right)$$

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Radiodifusión', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN'.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 595829 de 2017

SECCIÓN 26.

TELEVISIÓN COMUNITARIA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

ARTÍCULO 2.1.26.1. DERECHOS DE LOS USUARIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Radiodifusión'.

2.1.26.1.1. Producir contenidos de manera independiente para ser emitidos a través del canal de producción propia de

2.1.26.1.2. Participar en la definición de los contenidos de la programación.

2.1.26.1.3. Recibir el servicio de televisión de manera continua.

2.1.26.1.4. Conocer previamente a la afiliación el valor de los aportes definidos por la comunidad organizada.

2.1.26.1.5. Mantener las condiciones fijadas en los estatutos de la comunidad organizada.

2.1.26.1.6. Estar informado en relación con sus derechos y las condiciones de prestación del servicio de televisión.

2.1.26.1.7. Ser atendido por parte de la comunidad organizada, ágilmente y con calidad cuando así lo requiera a través del servicio de atención al usuario.

2.1.26.1.8. Presentar fácilmente y sin requisitos innecesarios PQR (Peticiónes, Quejas o Reclamos) ante la comunidad organizada.

2.1.26.1.9. Terminar en cualquier momento su vinculación con la comunidad organizada.

2.1.26.1.10. Recibir oportunamente la cuenta de cobro de los aportes ordinarios a la comunidad organizada, a través del servicio de atención al usuario.

Notas de Vigencia

- Numeral suspendido, en relación con los derechos de los usuarios a recibir oportunamente la cuenta de cobro de Resolución 5956 de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, algunas disposiciones contenidas en el Decreto 1073 de 2015, No. 51.276 de 3 de abril 2020. Dispone el artículo 10:

'ARTÍCULO 10. Durante el termino de suspensión del numeral 2.1.26.1.10 del artículo 2.1.26.1. del Capítulo 1 del Título 2 de la Ley 1712 de 2014, se aplican las siguientes reglas:

La comunidad organizada podrá entregar a sus usuarios la cuenta de cobro mediante correo electrónico aun cuando no se encuentre disponible el correo electrónico suministrado por el usuario. En caso de que no sea posible realizar la entrega efectiva a través de medios físicos.'

2.1.26.1.11. Conocer el nombre de los miembros que conforman el Órgano Directivo de la comunidad organizada, así como el nombre de los miembros que conforman el Comité de Vigilancia.

2.1.26.1.12. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Resolución 5930 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Conocer las condiciones de prestación del servicio.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 7 de la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se actualizan algunas disposiciones contenidas en el Decreto 1073 de 2015, No. 51.276 de 3 de abril 2020, de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.26.1.12. Conocer quién es el prestador del servicio, así como la autorización dada por la Autoridad Nacional de Energía para la prestación del servicio.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Televisión por Cable y de Radiodifusión', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y DE RADIODIFUSIÓN' de la Resolución 5050 de 2016.>



ARTÍCULO 2.1.26.2. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Televisión por Cable y de Radiodifusión', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.>

2.1.26.2.1. Conocer y cumplir los estatutos y demás reglamentos que expida la comunidad organizada.

2.1.26.2.2. Abstenerse de comercializar a cualquier título la señal de televisión que recibe.

2.1.26.2.3. Abstenerse de ceder sus derechos como asociado.

2.1.26.2.4. Pagar oportunamente los aportes a la comunidad organizada.

2.1.26.2.5. Informar a la comunidad organizada sobre cualquier interrupción, deficiencia o daño ocurrido en las instalaciones para preservar la seguridad de la red y del servicio.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimientos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN' de la Resolución 5050 de 2016.>



ARTÍCULO 2.1.26.3 INFORMACIÓN POR PARTE DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA. <Artículo modificado por la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimientos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017. Por lo cual:>

2.1.26.3.1. Recibirá copia escrita de los estatutos de la comunidad organizada.

2.1.26.3.2. Recibirá copia escrita del documento por medio del cual se afilió a la comunidad organizada.

2.1.26.3.3. Recibirá información en relación con los riesgos relativos a la red y al servicio, los cuales vayan más allá de los riesgos inherentes al servicio.

2.1.26.3.4. En la página web de la comunidad organizada, el usuario encontrará la siguiente información actualizada:

a) Dirección y teléfono de la(s) oficina(s) de atención al usuario;

b) Línea telefónica gratuita de atención;

c) Valores de los distintos aportes a su cargo (instalación, ordinarios y extraordinarios);

d) Condiciones del servicio;

e) <Literal modificado por el artículo 8 de la Resolución 5930 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Dirección, teléfono y correo electrónico de la comunidad organizada;

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo 8 de la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se actualizan algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Televisión', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

e) Dirección, teléfono, correo electrónico y página web de la Autoridad Nacional de Televisión;

f) Canales incluidos en la parrilla, indicando si son señales incidentales o codificadas.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimientos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.26.4. CONTENIDO MÍNIMO DEL DOCUMENTO DE AFILIACIÓN. <Artículo modificado por el ar
mínimo la siguiente información:

- a) Nombre e identificación de la comunidad organizada y del usuario;
- b) Dirección de domicilio y teléfono de la comunidad organizada y del usuario;
- c) Fecha de la afiliación;
- d) Dirección en la cual le será prestado el servicio al usuario;
- e) Valor de los aportes ordinarios que el usuario debe pagar;
- f) Manifestación expresa del usuario de someterse a los estatutos de la comunidad organizada.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro
disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.26.5. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución

- a) Valor de los aportes que los usuarios deben realizar y la periodicidad de los mismos;
- b) Derechos de los usuarios frente a la prestación del servicio;
- c) Obligaciones de los usuarios frente a la prestación del servicio;
- d) Condiciones del servicio;
- e) Condiciones para dar por terminada afiliación a la comunidad organizada;
- f) Trámite de PQR (Petición, Queja o Reclamo);
- g) Medios de atención al usuario;
- h) Área de cubrimiento del servicio;
- i) Condiciones para el traslado del servicio a otro domicilio, cuando este se encuentre dentro del área de cubrimiento c

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro
disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.26.6. MEDIOS DE ATENCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 20

2.1.26.6.1. OFICINA FÍSICA. <Numeral modificado por el artículo 34 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto afiliación y en la página web de la comunidad organizada.

La comunidad organizada no está en la obligación de disponer de estas oficinas, si garantiza la recepción y atención dispuesto para tal fin.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 34 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen r dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este numeral, relacionado con el de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Reso COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 8.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este numeral, relacionado con el debe efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de novier

Consultar lo ordenado en el artículo 8.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión de los efectos de este numeral, relacionado con el de 2020, mediante el artículo 7 de la Resolución 6058 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión proveniente del Consejo de Estado y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5941 de 2020, median general establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas

- Numeral suspendido hasta el 31 de mayo de 2020 mediante el artículo 7 de la Resolución 5941 de 2020, 'por la televisión comunitaria de contar con oficinas físicas como medio de atención al usuario y se dictan otras disposicion

Establece el artículo 8: 'Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 7o de la presente resolución, la: telefónica, y cualquier mecanismo idóneo dispuesto para tal fin. '.

Concordancias

Resolución CRC 6058 de 2020; Art. 8

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.26.6.1. OFICINA FÍSICA. En esta oficina recibirá, atenderá y responderá las PQR (petición, queja o reclamo). La

2.1.26.6.2. LÍNEA TELEFÓNICA. El usuario podrá presentar PQR (petición, queja o reclamo) a través de la línea telef

En el documento de afiliación se encontrará el número de la línea telefónica de la comunidad organizada, toda la info meses siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta definitiva a la PQR.

2.1.26.6.3. PÁGINA WEB. <Numeral modificado por el artículo 35 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es **Anexo 2.2.** del Título "Anexos Título II" de la presente Resolución, podrá ser empleado por la comunidad organizada, solicitud (PQR) que desea presentar. La respuesta a la PQR será enviada al correo electrónico que el usuario suministre

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 35 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen y dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.26.6.3. PÁGINA WEB. El usuario podrá presentar cualquier PQR (petición, queja o reclamo) a través de la página web. La respuesta a la PQR será enviada al correo electrónico que el usuario suministre al momento de su presentación. A más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la PQR.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimiento de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Públicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS' de la Resolución 5050 de 2016.



ARTÍCULO 2.1.26.7. TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR). <Artículo modificado por el artículo 9 de la Resolución 5930 de 2020.

2.1.26.7.1. Presentación PQR. El usuario tiene derecho a presentar una PQR (petición, queja o reclamo) ante la comunidad organizada, o autorice a otra persona para la presentación de dicha PQR, así como tampoco documentos autenticados.

Cuando el usuario presente una PQR de forma verbal, basta con que informe su nombre completo, el número de su identificación y el número de la PQR.

Cuando el usuario presente una PQR de forma escrita, debe contener su nombre completo, el número de su identificación y el número de la PQR.

En el momento de la presentación de la PQR, la comunidad organizada le asignará un número de radicado, el cual se utilizará para el seguimiento de la PQR.

2.1.26.7.2. Respuesta PQR. <Numeral modificado por el artículo 9 de la Resolución 5930 de 2020. El nuevo texto es: La comunidad organizada dará respuesta a la PQR (petición, queja o reclamo) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la PQR. Si el usuario no recibe respuesta dentro de este término, se entiende que la PQR ha sido resuelta a su favor (esto se aplica cuando la PQR no es favorable o cuando la comunidad organizada no tiene la capacidad para resolverla). Sin embargo, el usuario puede exigir de inmediato que la comunidad organizada haga efectivo los efectos de dicho silencio administrativo.

Si el usuario no recibe respuesta dentro de este término, se entiende que la PQR ha sido resuelta a su favor (esto se aplica cuando la PQR no es favorable o cuando la comunidad organizada no tiene la capacidad para resolverla). Sin embargo, el usuario puede exigir de inmediato que la comunidad organizada haga efectivo los efectos de dicho silencio administrativo.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 9 de la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se actualizan algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 503485 de 2020

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.26.7.2. Respuesta PQR. La comunidad organizada dará respuesta a la PQR (petición, queja o reclamo) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la PQR. Si el usuario no recibe respuesta dentro de este término, se entiende que la PQR ha sido resuelta a su favor (esto se aplica cuando la PQR no es favorable o cuando la comunidad organizada no tiene la capacidad para resolverla). Sin embargo, el usuario puede exigir de inmediato que la comunidad organizada haga efectivo los efectos de dicho silencio administrativo.

Si el usuario no recibe respuesta dentro de este término o la respuesta no es favorable, podrá acudir ante la Autoridad Competente para la resolución de la PQR.

2.1.26.7.3. Contenido de las decisiones. Cuando la comunidad organizada resuelva la PQR (petición, queja o reclamo)

- a) El resumen de los hechos en que se soporta la PQR;
- b) La descripción de las acciones adelantadas por la comunidad para verificar los hechos presentados por el usuario;
- c) Las razones jurídicas, técnicas o económicas en que se apoya su decisión.

La decisión de la comunidad organizada en relación con la PQR, le será notificada a través del mismo medio por el cu

Notas de Vigencia

- Inciso suspendido hasta el 31 de mayo por el artículo 11 de la Resolución 5956 de 2020, 'por la cual se suspender y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020. Dispone el artículo 12:

'ARTÍCULO 12. Durante el término de suspensión del inciso final del artículo 2.1.26.7.3 del Capítulo 1 del Título II d el usuario no haya autorizado su recepción por este medio. No obstante, la comunidad organizada garantizará la c dicho medio o no se cuente con el correo electrónico del usuario, la respuesta a la PQR deberá entregarse a través

2.1.26.7.4. Seguimiento de las PQR. Cuando el usuario haya presentado una PQR (Petición, Queja o Reclamo) tier momento de la presentación de la PQR.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 27.

DISPOSICIONES FINALES.



ARTÍCULO 2.1.27.1. PROHIBICIÓN DE LIMITACIÓN A LA APLICACIÓN DE ESTE RÉGIMEN. <Artículo modificado disposiciones de este régimen.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO



ARTÍCULO 2.1.27.2. DIVULGACIÓN DE ESTE RÉGIMEN. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Resolución Comunicaciones, siguiendo los siguientes criterios:

2.1.27.2.1. Canales de divulgación: página web del operador, redes sociales (Facebook y Twitter).

2.1.27.2.2. Divulgación a través de página web: Los operadores deben incluir en su página web un banner <https://www.crcom.gov.co/pp/bannerO.gif>; y que a su vez redirija al siguiente enlace: <https://www.crcom.gov.co/p>

2.1.27.2.3. Divulgación a través de redes sociales: De acuerdo con sus indicadores de quejas del trimestre inmediato, se divulgarán las quejas o consultas.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 36 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen normas para la divulgación de quejas o consultas', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Numeral 2.1.27.2.3.1 derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas e disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2019. Rige a partir del 10. de enero de 2020.
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Usuarios de los Servicios de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017, parcialmente derogado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.1.27.2. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente en materia de divulgación, siguiendo los siguientes criterios:

2.1.27.2.1. Canales de divulgación: página web del operador, redes sociales (Facebook y Twitter).

2.1.27.2.2. Divulgación a través de página web: Los operadores deben incluir en su página web un banner con el logo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, el cual se encuentra en el enlace <https://www.crcom.gov.co/pp/bannerO.gif>; y que a su vez redirija al siguiente enlace: <https://www.crcom.gov.co>

2.1.27.2.3. Divulgación a través de redes sociales: La divulgación a través de estos canales debe cumplir las siguientes condiciones:

2.1.27.2.3.1. <Numeral derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019> **Temáticas generales:** Durante la divulgación, se publicarán al menos 1 vez al día, la parrilla de contenido con las respectivas piezas gráficas que allí se encuentren.

2.1.27.2.3.2. Temáticas específicas: A partir del segundo trimestre de divulgación, de acuerdo con sus indicadores de cumplimiento, se divulgarán las quejas o consultas de los usuarios de los servicios de Internet, encontrada en el siguiente enlace <https://www.crcom.gov.co/pagina/multimedia-proteccion-usuarios>, la información de los usuarios de los servicios de Internet.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE INTERNET' de la Resolución 5050 de 2016.>



ARTÍCULO 2.1.27.3. ANEXOS. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

- ANEXO 2.1 del Título “Anexos Título II” de la Resolución CRC 5050 de 2016: “CONDICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE INTERNET”
- ANEXO 2.2 del Título “Anexos Título II” de la Resolución CRC 5050 de 2016: “FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE QUEJAS O CONSULTAS”
- ANEXO 2.3 del Título “Anexos Título II” de la Resolución CRC 5050 de 2016: “FORMATOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE INTERNET”
- ~~FORMATO 4.3 Y FORMATO 4.4. del Anexo 1 de la Resolución CRC 5076 de 2016~~ <Formato T.4.2*> <Formato T.4.2.1>

Notas de Vigencia

* Referencia a lo 'Formato 4.3' y 'Formato 4.4'. sustituidas por “**Formato T.4.2**” “**Formato T.4.3**” por los artículos **17** y **18** de las disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.737 de 16 de julio de 2021.

* La referencia a los formatos de la Resolución 5076 de 2016, debes entenderse a los Formatos **4.3 4.4** del Título

- Artículo modificado por el artículo **37** de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen n dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo **1** de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Pro disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.27.3. <Artículo modificado por el artículo **1** de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el sigui

– ANEXO **2.1** del Título “Anexos Título II” de la Resolución CRC **5050** de 2016: “CONDICIONES PARA LA DETERM

– ANEXO **2.2** del Título “Anexos Título II” de la Resolución CRC **5050** de 2016: “FORMATO PARA PRESENTACIÓN

– ANEXO **2.3** del Título “Anexos Título II” de la Resolución CRC **5050** de 2016: “FORMATOS DE LOS CONTRATOS

– FORMATO **4.3** Y FORMATO **4.4**. del Anexo 1 de la Resolución CRC 5076 <sic, 5050> de 2016. “FORMATOS DE

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LO

SECCIÓN 28.

TELÉFONOS PÚBLICOS.



ARTÍCULO 2.1.28.1. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE TELÉFONOS PÚBLICOS. <Artículo derogado por el a

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo **80** de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

- Numeral original 2.1.15.1 renumerado como 2.1.28.1 y modificado por el artículo **10** de la Resolución 5111 de 20 Resolución CRC **5050** de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de fe

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.28.1. Los usuarios de teléfonos públicos que utilicen servicios de TPBC tienen, entre otros, los sigui

2.1.28.1.1. Conocer las tarifas antes de utilizar el servicio.

2.1.28.1.2. Disponer de DTMF permanente en los teléfonos públicos.

2.1.28.1.3. Recibir instrucciones claras para utilizar el servicio.

2.1.28.1.4. Conocer la información general del operador del teléfono público entre otros:

2.1.28.1.4.1. Nombre o razón social.

2.1.28.1.4.2. Dirección de las oficinas.

2.1.28.1.4.3. Números gratis de servicio al cliente y reclamos.

2.1.28.1.5. Tener acceso al servicio de información de directorio telefónico.

2.1.28.1.6. Tener acceso universal hacia por lo menos todas las redes de TPBC nacionales e internacionales, excepto otorgar trato no discriminatorio a los operadores de teléfonos públicos.

2.1.28.1.7. Tener acceso gratis para utilizar los números 1XY de que trata la modalidad 1 del ANEXO 6.3 del TÍTULO

2.1.28.1.8. Tener acceso gratuito al utilizar los números de cobro revertido de que trata el Artículo 2.2.12.2.1.13 del

El operador de teléfonos públicos tiene derecho a que se le reconozca un cargo por la utilización del equipo terminado número de cobro revertido.

2.1.28.1.9. Tener acceso gratuito a un número para servicio al cliente y atención de quejas y reclamos, incluyendo e

2.1.28.1.10. En la operación de teléfonos públicos no será obligatorio ofrecer la facilidad de multiacceso para selecc

2.1.28.1.11. Conocer a través de un anuncio claro y visible, el nombre de la empresa responsable por la prestación

2.1.28.1.12. Contar con características técnicas que permitan a los invidentes el acceso a los servicios.

2.1.28.1.13. Contar con características técnicas que permitan a los discapacitados el acceso al servicio. Para este Social y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El 20% de los teléfonos públicos que se instalen o repongan deberán cumplir con las condiciones e su entrada en vigencia (Resolución CRT 462 de 2001), el 20% de los teléfonos públicos que conforman el parque instalación de estos terminales en las zonas de mayor afluencia de personas discapacitadas, niños, y ancianos, ent

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.1.15.1. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE TELÉFONOS PÚBLICOS. Los usuarios de teléfonos pú

2.1.15.1.1. Conocer las tarifas antes de utilizar el servicio.

2.1.15.1.2. Disponer de DTMF permanente en los teléfonos públicos.

2.1.15.1.3. Recibir instrucciones claras para utilizar el servicio.

2.1.15.1.4. Conocer la información general del operador del teléfono público entre otros:

2.1.15.1.4.1. Nombre o razón social.

2.1.15.1.4.2. Dirección de las oficinas.

2.1.15.1.4.3. Números gratis de servicio al cliente y reclamos.

2.1.15.1.5. Tener acceso al servicio de información de directorio telefónico.

2.1.15.1.6. Tener acceso universal hacía por lo menos todas las redes de TPBC nacionales e internacionales, excepto otorgar trato no discriminatorio a los operadores de teléfonos públicos.

2.1.15.1.7. Tener acceso gratis para utilizar los números 1XY de que trata la modalidad 1 del ANEXO 6.3 del TÍTULO

2.1.15.1.8. Tener acceso gratuito al utilizar los números de cobro revertido de que trata el ARTÍCULO 2.2.12.2.1.13

El operador de teléfonos públicos tiene derecho a que se le reconozca un cargo por la utilización del equipo terminado

número de cobro revertido.

2.1.15.1.9. Tener acceso gratuito a un número para servicio al cliente y atención de quejas y reclamos, incluyendo e

2.1.15.1.10. En la operación de teléfonos públicos no será obligatorio ofrecer la facilidad de multiacceso para selecc

2.1.15.1.11. Conocer a través de un anuncio claro y visible, el nombre de la empresa responsable por la prestación

2.1.15.1.12. Contar con características técnicas que permitan a los invidentes el acceso a los servicios.

2.1.15.1.13. Contar con características técnicas que permitan a los discapacitados el acceso al servicio. Para este Social y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El 20% de los teléfonos públicos que se instalen o repongan deberán cumplir con las condiciones e su entrada en vigencia (Resolución CRT 462 de 2001), el 20% de los teléfonos públicos que conforman el parque instalación de estos terminales en las zonas de mayor afluencia de personas discapacitadas, niños, y ancianos, ent (Resolución CRT 087 de 1997, artículo 6.7.3, Capítulo VII, Título VI)



ARTÍCULO 2.1.28.2. CALIDAD DEL SERVICIO. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 20

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

- Numeral original 2.1.10.10 renumerado como 2.1.28.2 por el artículo 11 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. R

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.28.2. Los operadores de servicios de TPBC a través de teléfonos públicos deberán ofrecer el servicio que se utilicen para la prestación del servicio.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.1.10.10. CALIDAD DEL SERVICIO. Los operadores de servicios de TPBC a través de teléfonos p funcionamiento de los medios físicos que se utilicen para la prestación del servicio.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 6.7.4 Capítulo VII Título VI)

CAPÍTULO 2.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS POSTALES.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 2.2.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen aplica a las relaciones surgidas entre los o

PARÁGRAFO 1. Los operadores postales habilitados con el régimen anterior a la expedición de la Ley 1369 de 2009,

PARÁGRAFO 2. El CAPÍTULO 2 del TÍTULO II no es aplicable a los casos en que se prestan servicios postales en lo del contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 1)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 30410 de 2015



ARTÍCULO 2.2.1.2. PRINCIPIOS ORIENTADORES. El CAPÍTULO 2 del TÍTULO II se aplicará con estricta sujeción a los derechos de los usuarios de los servicios postales los siguientes:

2.2.1.2.1. FAVORABILIDAD DE LOS USUARIOS. Toda duda en la interpretación de las cláusulas contractuales dentro de las cuales prevalezcan sus derechos.

2.2.1.2.2. SUMINISTRO DEL SERVICIO. Los operadores de servicios postales deben prestar los servicios en forma competente.

2.2.1.2.3. LIBERTAD DE ELECCIÓN. La elección del operador de los servicios postales corresponde, sin perjuicio de la libertad de elección, de manera exclusiva al usuario. Ni los operadores, ni persona alguna con poder de decisión, pueden oponer acuerdos de

2.2.1.2.4. RECIPROCIDAD. Los usuarios y los operadores de los servicios postales, deben respetar los derechos y deberes de acuerdo con lo establecido en la Ley y la regulación.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 2)

SECCIÓN 2.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES



ARTÍCULO 2.2.2.1. DEBER DE INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5587 de 2017> Los operadores de servicios postales deben proporcionar a los usuarios información clara, veraz, suficiente, precisa, completa, oportuna y gratuita, acerca de las características y condiciones de los servicios postales, de manera libre y con todos los elementos necesarios para tomar la decisión de contratar los servicios postales.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 506604 de 2019

Los operadores de servicios postales y sus aliados cumplirán este deber de información de acuerdo con las siguientes:

2.2.2.1.1 Para los puntos de atención a usuarios y puntos de prestación del servicio.

Concordancias

Circular SUPERINDUSTRIA 3 de 2021 (C. ÚNICA Num. 2.1.1.1)

Los Operadores de Servicios Postales y sus aliados deberán divulgar a través de medio(s) físico(s) o digital(es) en todo momento:

- a) El contenido del contrato de prestación de servicios que rige el servicio postal contratado o el lugar de la página web;
- b) Los parámetros y niveles de calidad del servicio en términos de cobertura, frecuencia y/o tiempos de entrega, entre

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con el deber de suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 5.

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con el deber de suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 12.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con el deber de suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

Consultar lo ordenado en el artículo 12.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5955 de 2020, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5955 de 2020, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

- Literal suspendido hasta el 31 de mayo por el artículo 1 de la Resolución 5955 de 2020, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

'ARTÍCULO 2. Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, todos los operadores de servicios postales, en sus puntos de atención a usuarios y de prestación del servicio que se encuentren disponibles, el tiempo estimado de entrega de los paquetes, en la página principal de su sitio web y en las aplicaciones (si cuenta con este tipo de desarrollos para la prestación de sus servicios), se encuentren disponibles.'.

Concordancias

Resolución CRC 6058 de 2020; Art. 20

- c) La tarifa total del servicio, incluyendo los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro cargo que tenga lugar;
- d) Los derechos y deberes de los usuarios y Operadores de Servicios Postales;
- e) La lista de los objetos postales prohibidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.4.2.3 del ARTÍCULO 2 de la Ley 1612 de 2013;
- f) Las direcciones y teléfonos de las oficinas y líneas de atención al usuario y página web del operador;
- g) El procedimiento y trámite de PQR así como de las solicitudes de indemnización;
- h) Las metas y mediciones de los indicadores de los procesos de atención al usuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1612 de 2013.

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con el deber de suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución C 19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 5.

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con el deber de suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución C se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 12.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con el deber de efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de novier

Consultar lo ordenado en el artículo 12.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5955 de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de agosto de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5955 de 2020, median general establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas

- Literal suspendido hasta el 31 de mayo por el artículo 1 de la Resolución 5955 de 2020, 'por la cual se suspen Resolución MinTIC 1552 de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de i

'ARTÍCULO 2. Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, todos los oper puntos de atención a usuarios y de prestación del servicio que se encuentren disponibles, el tiempo estimado de e página principal de su sitio web y en las aplicaciones (si cuenta con este tipo de desarrollos para la prestación de s se encuentren disponibles.'.

Concordancias

Resolución CRC 6058 de 2020; Art. 20

- i) Las condiciones y restricciones de todas las promociones u ofertas vigentes;
- j) La dirección, teléfono, correo electrónico y página web de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2.2.2.1.2 Para la página web y aplicaciones.

Concordancias

Circular SUPERINDUSTRIA 3 de 2021 (C. ÚNICA Num. 2.1.2; Num. 2.1.4; Num 2.1.5)

Los Operadores de Servicios Postales deberán divulgar en la página principal de su página web y en las aplicaciones

- a) El contenido del contrato de prestación de servicios, que rige el servicio postal contratado, incluyendo las condicion
- b) El Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Postales;
- c) Los parámetros y niveles de calidad del servicio en términos de cobertura, frecuencia y/o tiempos de entrega, entre

Notas de Vigencia

Consultar lo ordenado en el artículo 5.

Consultar lo ordenado en el artículo 12.

Consultar lo ordenado en el artículo 12.

- Literal suspendido hasta el 31 de mayo por el artículo 1 de la Resolución 5955 de 2020, 'por la cual se suspende la vigencia de la Resolución MinTIC 1552 de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de mayo de 2020.

- d) La tarifa total del servicio, incluyendo los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro cargo que tenga lugar;
- e) La lista de los objetos postales prohibidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.4.2.3 del ARTÍCULO 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- f) Las direcciones y teléfonos de las oficinas y líneas de atención al usuario y página web del operador;
- g) El procedimiento y trámite de PQR, así como de las solicitudes de indemnización;
- h) Las metas y mediciones de los indicadores de los procesos de atención al usuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.2.1. Previa celebración del contrato, y en todo momento durante su ejecución, los operadores postales deberán cumplir las condiciones de prestación, haciendo referencia específica a su calidad y a las tarifas ofrecidas, con el fin de que los usuarios conozcan las condiciones del servicio postal.

Los operadores postales se abstendrán de hacer uso de marcas, leyendas y/o propaganda comercial que no corresponda al servicio postal ofrecido.

El operador del servicio postal deberá publicar en todos los puntos de atención al público, y en su página web o en otros medios de comunicación, los siguientes aspectos:

- a. El contenido del contrato de prestación de servicios, que rige el servicio postal contratado, indicando en éste, las condiciones de prestación del servicio.
- b. Parámetros y niveles de calidad del servicio, en términos de cobertura, frecuencia y/o tiempos de entrega, entre otros.
- c. Tarifa total del servicio, incluyendo los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro cargo que tenga lugar.
- d. Lista de los objetos postales prohibidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.4.2.3 del ARTÍCULO 2.2.4.2.
- e. Dirección y teléfono de las Oficinas de Atención al Usuario.
- f. Número de la línea o líneas de atención al usuario y de la página web del operador.
- g. Procedimiento y trámite de PQRs, así como de las solicitudes de indemnización.
- h. Las metas y mediciones de los indicadores de los procesos de atención al usuario de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.4.2.4 del ARTÍCULO 2.2.4.2.
- i. Condiciones y restricciones de todas las promociones y ofertas vigentes.
- j. Dirección, teléfono, correo electrónico y página web de la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1. Los operadores deberán publicar en su página web para información y consulta de sus usuarios el contenido del contrato de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 2. Los textos de los contratos y cualquier otra información suministrada por escrito por el operador se deberán publicar en un lugar legible y visible por parte del usuario.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 4)



ARTÍCULO 2.2.2.2. LINEA DE ATENCIÓN Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS. Los operadores postales deberán proporcionar a los usuarios, al momento de la recepción del objeto postal, la información de la línea de atención al usuario por correo electrónico, los cuales serán informados a los usuarios, al momento de la recepción del objeto postal. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.2.4.2.5 del ARTÍCULO 2.2.4.2.

Así mismo, cuando el servicio postal prestado requiera de guía o prueba de admisión, dicha información debe aparecer en el objeto postal.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 5)



ARTÍCULO 2.2.2.3. CONTENIDO DEL CONTRATO. Los contratos de prestación de servicios postales deben contener los siguientes aspectos:

- a. Partes.
- b. Servicio postal contratado.
- c. Precio y forma de pago.
- d. Plazo máximo y condiciones para la entrega de los envíos postales.
- e. Obligaciones del operador.

- f. Obligaciones del usuario.
- g. Derechos del usuario en relación con el servicio postal contratado.
- h. Causales de incumplimiento del operador postal.
- i. Consecuencias del incumplimiento del operador postal.
- j. Causales de exención de responsabilidad del operador postal.
- k. Trámite de PQRs y solicitudes de indemnización.

ARTÍCULO 2.2.3.3. SEGURIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIONES. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley de Reforma del Poder Judicial> La información que se genere en el sistema de gestión de la información de la Fiscalía General de la Nación, en adelante, se garantizará la integridad y disponibilidad de los datos de sus usuarios, los cuales solo podrán ser requeridos por autoridad judicial, tal y como lo establece el artículo 15 de la Ley 1712 de 2014.

Los datos suministrados por los usuarios para efectos de la adquisición de servicios o la atención de PQRs y/o son distintos a los directamente relacionados con los servicios ofrecidos por el operador, salvo que medie autorización expresa.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.3.3. Los operadores de servicios postales, adoptarán mecanismos que garanticen el manejo confidencial de la información que les sea suministrada por el Estado, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales, de 1369 de 2009.

Los datos suministrados por los usuarios para efectos de la adquisición de servicios o la atención de PQRs y/o son distintos a los directamente relacionados con los servicios ofrecidos por el operador, salvo que medie autorización e

Los datos personales de los usuarios, suministrados a los operadores postales para ser consignados en bases de d

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 11)

☐ **ARTÍCULO 2.2.3.4. PROMOCIONES Y OFERTAS.** De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio del momento en que fue puesta en conocimiento de los potenciales usuarios.

La omisión de información relacionada con la fecha hasta la cual está vigente la promoción o de condiciones que da intensidad con que se haya dado a conocer originalmente.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas especiales vigentes, las condiciones y restricciones de las promociones del cual se divulguen. Cuando el usuario adquiera una promoción u oferta, el operador deberá informarle sobre las condiciones de suministro de dicha información.

En todo caso, la empresa deberá almacenar las evidencias de la publicidad efectuada sobre las condiciones y restric

Las condiciones de las promociones y ofertas, informadas a los usuarios, a través de cualquiera de los mecanismos d momento de la adquisición de la promoción u oferta por parte del usuario.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 12)

SECCIÓN 4.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 2.2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS. Sin perjuicio de las que por vía general

2.2.4.1.1. Hacer uso adecuado de la red postal y del servicio postal a contratar, de acuerdo con lo establecido en la norma.

2.2.4.1.2. Cumplir cabalmente los compromisos contractuales adquiridos.

2.2.4.1.3. Hacer uso de la información suministrada por los operadores postales para la correcta ejecución del contrato

2.2.4.1.4. Verificar con el operador postal si el objeto postal a enviar requiere de un embalaje especial.

2.2.4.1.5. Identificarse ante el respectivo operador postal con su tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, cédula de

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 13)



ARTÍCULO 2.2.4.2. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS USUARIOS REMITENTES. En atención a lo siguientes obligaciones:

2.2.4.2.1. Pagar la tarifa del servicio postal contratado.

2.2.4.2.2. Cumplir las condiciones de prestación del servicio postal divulgadas amplia y expresamente por el operador

2.2.4.2.3. Abstenerse de enviar objetos prohibidos o peligrosos, de acuerdo con las normas vigentes. Para estos efectos:

a. Objetos cuyo transporte esté prohibido por la Ley.

b. Objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino.

c. Objetos que por su naturaleza o embalaje pongan en peligro a los empleados de los servicios postales o al público.

d. Animales vivos.

e. El envío de papel moneda, títulos valores de cualquier tipo pagaderos al portador, platino, oro, plata, piedras preciosas, joyas, parte del operador de servicios postales de pago que suministre esta clase de servicios a sus usuarios.

f. Los objetos cuyo tráfico sea constitutivo de un delito.

g. Los objetos que se determinen en convenios internacionales de los cuales Colombia sea signataria.

Las anteriores prohibiciones se aplicarán en consonancia con lo establecido en los reglamentos de la Unión Postal Universal.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 506844 de 2019

2.2.4.2.4. Abstenerse de utilizar los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales.

PARÁGRAFO. El usuario remitente de un objeto postal será responsable por los daños ocasionados a otros objetos o a las condiciones de despacho de sustancias riesgosas, salvo que se compruebe la culpa exclusiva del Operador Postal.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 14)



ARTÍCULO 2.2.4.3. TRATAMIENTO DE LOS OBJETOS POSTALES PROHIBIDOS. Cuando un operador postal determine que el contenido declarado no corresponda al contenido declarado, se invitará al usuario remitente a que lo abra, y si éste se resistiere a hacerlo, se procederá de la siguiente manera:

De ser previsible la comisión de un delito se acudirá inmediatamente a las autoridades de policía o a la Fiscalía General de la Nación.

Cuando el operador tenga fundada sospecha de que alguno de los envíos ya admitidos, contiene un objeto prohibido, se procederá a la autorización para abrir el objeto postal.

En caso de que el usuario contactado se negare a la solicitud, el operador postal no está obligado a cursar dicho envío.

Transcurridos los tres (3) meses de que trata el artículo 52 de la Ley 1369 de 2009, sin que haya sido posible contactar al usuario, el operador postal procederá a la autorización para abrir el objeto postal prohibido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.4.2.3 del TÍTULO II.

De tratarse de un objeto prohibido, el operador podrá disponer del bien con estricta sujeción al procedimiento que para el efecto establece la Ley 1369 de 2009.

Concordancias

Resolución MINTIC 1822 de 2018; Art. 60.

En caso de que el objeto postal no constituya un objeto prohibido, el operador deberá entregar el objeto al usuario des

El operador dejará constancia de las gestiones llevadas a cabo para contactar al usuario remitente o en su defecto al i

en el artículo 35 de la Ley 1369 de 2009.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 15)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 522152 de 2022

SECCIÓN 5.

OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES POSTALES



ARTÍCULO 2.2.5.1. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS POSTALES. <Artículo modifi

en el ARTÍCULO 2.2.2.1 del TÍTULO II, los operadores postales tendrán las siguientes obligaciones frente a los usuari

2.2.5.1.1. Suministrar información precisa y actualizada acerca de los servicios que presta y, en particular, de las co

solicitudes de indemnización.

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con el deber de

suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución C

19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 5.

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con el deber de s

suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución C

se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 12.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este numeral, asociados con el deber de

efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de novier

Consultar lo ordenado en el artículo 12.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5955 de

los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de

agosto de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5955 de 2020, median

general establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas

- Numeral suspendido hasta el 31 de mayo por el artículo 1 de la Resolución 5955 de 2020, 'por la cual se suspe

Resolución MinTIC 1552 de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de

'ARTÍCULO 2. Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, todos los oper

puntos de atención a usuarios y de prestación del servicio que se encuentren disponibles, el tiempo estimado de ei

página principal de su sitio web y en las aplicaciones (si cuenta con este tipo de desarrollos para la prestación de si

se encuentren disponibles.'

Concordancias

Resolución CRC 6058 de 2020; Art. 20

Circular SUPERINDUSTRIA 3 de 2021 (C. ÚNICA 2.1.1.1)

2.2.5.1.2. Establecer, de manera clara, simple y gratuita, los procedimientos internos para el trámite de las PQRs, así deberán ser congruentes con las disposiciones relativas al derecho de petición y a las actuaciones administrativas, con

2.2.5.1.3. Prestar el Servicio Postal, sin discriminación alguna entre los usuarios que se encuentren en condiciones an

2.2.5.1.4. Reparar a los usuarios en los casos de pérdida, expoliación o avería, de conformidad con lo previsto en el a

2.2.5.1.5. Prestar el servicio bajo el cumplimiento de las condiciones ofrecidas y las características inherentes o propia

2.2.5.1.6. Prestar los servicios postales con calidad e idoneidad, de conformidad a las habilitaciones que los facultan p

2.2.5.1.7. Informar al usuario el tipo de embalaje requerido para el envío del objeto postal.

2.2.5.1.8. Los operadores postales deberán establecer mecanismos de atención preferencial a infantes, personas con

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 8 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.5.1. Sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales y legales, y aquéllas previstas en el ARTÍCULO

2.2.5.1.1. Suministrar información precisa y actualizada acerca de los servicios que presta y, en particular, de las co solicitudes de indemnización.

2.2.5.1.2. Establecer, de manera clara, simple y gratuita, los procedimientos internos para el trámite de las PQR procedimientos deberán ser congruentes con las disposiciones relativas al derecho de petición y a las actuaciones a

2.2.5.1.3. Prestar el Servicio Postal, sin discriminación alguna entre los usuarios que se encuentren en condiciones

2.2.5.1.4. Reparar a los usuarios en los casos de pérdida, expoliación o avería, de conformidad con el régimen de ir

2.2.5.1.5. Prestar el servicio bajo el cumplimiento de las condiciones ofrecidas y las características inherentes o prop

2.2.5.1.6. Prestar los servicios postales con calidad e idoneidad, de conformidad a las habilitaciones que los facultar

2.2.5.1.7. Informar al usuario el tipo de embalaje requerido para el envío del objeto postal.

2.2.5.1.8. Los operadores postales deberán establecer mecanismos de atención preferencial a infantes, personas co

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 16 - modificado por la Resolución CRC 3985 de 2012)

SECCIÓN 6.

DERECHOS DE LOS USUARIOS



ARTÍCULO 2.2.6.1. DERECHOS DE LOS USUARIOS. De conformidad con lo previsto en la Ley 1369 de 2009, siguientes derechos:

2.2.6.1.1. El secreto e inviolabilidad de las comunicaciones postales.

2.2.6.1.2. El respeto a la intimidad.

2.2.6.1.3. La neutralidad y confidencialidad de los servicios postales.

2.2.6.1.4. La igualdad de trato a los usuarios de los Servicios Postales que estén en condiciones análogas.

2.2.6.1.5. La prestación del servicio libre de cualquier tipo de discriminación, especialmente derivadas de consideraciones de raza, sexo, edad, discapacidad o condición económica.

2.2.6.1.6. La amplia divulgación de las condiciones de prestación de los servicios postales, en especial las que se refieren a los precios.

2.2.6.1.7. La indemnización por pérdida, expoliación o avería de los objetos postales.

2.2.6.1.8. La devolución al remitente de los objetos postales que no hayan sido entregados al destinatario y la modificación por el operador postal para la prestación del servicio lo permitan.

2.2.6.1.9. La prestación permanente de los servicios postales.

2.2.6.1.10. La prestación del servicio contratado de conformidad con las condiciones ofrecidas.

2.2.6.1.11. La identificación de todos los operadores postales que intervienen en la prestación del servicio postal solicitado.

2.2.6.1.12. Los contemplados en los acuerdos y convenios internacionales vigentes ratificados por Colombia.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 17)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 71479 de 2011



ARTÍCULO 2.2.6.2. DERECHOS DE LOS USUARIOS REMITENTES. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 182 de 1982 y el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, los operadores postales deben asegurar a sus usuarios remi

2.2.6.2.1. La propiedad sobre los objetos postales, hasta tanto no sean entregados al usuario destinatario.

2.2.6.2.2. Obtener la devolución de los envíos que no hayan sido entregados a los usuarios destinatarios.

2.2.6.2.3. Solicitar la reexpedición de sus envíos a distinto lugar del inicialmente indicado, previo el pago de la tarifa que

2.2.6.2.4. Solicitar las indemnizaciones en los casos de avería, expoliación y pérdida, en concordancia con lo previsto

2.2.6.2.5. Solicitar al operador la reparación de los perjuicios que se generen con ocasión del incumplimiento de las co

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 9 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.6.2. De conformidad con lo previsto en la Ley 1369 de 2009, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, el operador de correo postal deberá:

2.2.6.2.1. La propiedad sobre los objetos postales, hasta tanto no sean entregados al usuario destinatario.

2.2.6.2.2. Obtener la devolución de los envíos que no hayan sido entregados a los usuarios destinatarios.

2.2.6.2.3. Solicitar la reexpedición de sus envíos a distinto lugar del inicialmente indicado, previo el pago de la tarifa.

2.2.6.2.4. Solicitar las indemnizaciones a que se refiere el ARTÍCULO 2.2.8.3 del TÍTULO II, en los casos de avería,

2.2.6.2.5. Solicitar al operador la reparación de los perjuicios que se generen con ocasión del incumplimiento de las

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 18)



ARTÍCULO 2.2.6.3. REEXPEDICIÓN DE LOS ENVÍOS. En la solicitud de reexpedición de los envíos que efectúe el usuario, deberá incluir el código alfanumérico único asignado por el operador al objeto postal, cuando éste aplique.

Tan pronto como el usuario presente la solicitud de reexpedición del envío postal, el operador deberá informarle la tarifa del servicio inicialmente contratado, de manera tal que el usuario pueda tomar la decisión de desistir o no de tal solicitud.

Cuando se trate de reexpediciones internacionales, se deberán tener en cuenta las disposiciones aduaneras aplicables.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 19)



ARTÍCULO 2.2.6.4. DERECHOS DE LOS USUARIOS DESTINATARIOS. De conformidad con lo previsto en la Ley 1369 de 2009, el operador de correo postal deberá garantizar a sus usuarios destinatarios los siguientes derechos:

2.2.6.4.1. Recibir los objetos postales enviados por el remitente, con el cumplimiento de todas las condiciones del servicio.

2.2.6.4.2. Obtener información acerca de los envíos registrados a su nombre. En los servicios de correo sólo aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1369 de 2009.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 518913 de 2023

2.2.6.4.3. Rechazar los envíos, aún cuando vengan a su nombre, para lo cual deberá dejar constancia por escrito del rechazo.

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de este numeral, asociados con el deber artículo 6 de la Resolución 6315 de 31 de mayo de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los de 2021, de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y se dictan otras c

Consultar lo ordenado en el artículo 7.

g

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este numeral, asociados con el deber artículo 13 de la Resolución 6183 de 26 de febrero de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de la de 2021 de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y se dictan otras d

Consultar lo ordenado en el artículo 14.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este numeral, por el artículo 13 de la F Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del co Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

Consultar lo ordenado en el artículo 14 de la Resolución 6113 de 2020.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5955 de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de : agosto de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5955 de 2020, median general establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas

- Numeral suspendido hasta el 31 de mayo por el artículo 3 de la Resolución 5955 de 2020, 'por la cual se suspe Resolución MinTIC 1552 de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de :

'ARTÍCULO 4. Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, todos los op dichos operadores deberán dejar constancia del rechazo y de los motivos.'

Concordancias

Resolución CRC 6058 de 2020; Art. 22

2.2.6.4.4. Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del objeto postal, reclamaciones cuando (

2.2.6.4.5. Percibir las indemnizaciones a que tiene derecho el usuario remitente, siempre y cuando éste le ceda de ma

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 20)

SECCIÓN 7.

ATENCIÓN AL USUARIO, PQR Y SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN



ARTÍCULO 2.2.7.1. PQR. Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar pqr's relacionados

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQRs presentac

El trámite de las PQR se regirá por las normas relativas al derecho de petición, consagradas en el Código de Procedir

Contra las decisiones que resuelvan las PQR de los usuarios, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 21 - modificado por la Resolución CRC 3985 de 2012)



ARTÍCULO 2.2.7.2. SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 5586 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.

Ante la inconformidad del usuario respecto de la decisión que fija el monto de la indemnización o niega el reconocimiento de la solicitud, las mismas deberán ser tramitadas y resueltas de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En todo caso, el pago de la indemnización solicitada, en caso de ser procedente, debe hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Si el pago de la indemnización debe hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502689 de 2019

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.7.2. Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar solicitudes para el reconocimiento de la indemnización de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.

Ante la inconformidad del usuario respecto de la decisión que fija el monto de la indemnización o niega el reconocimiento de la solicitud, las mismas deberán ser tramitadas y resueltas de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En todo caso, el pago de la indemnización solicitada, en caso de ser procedente, debe hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Si el pago de la indemnización debe hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 22 - modificado por la Resolución CRC 3985 de 2012)



ARTÍCULO 2.2.7.3. FORMA DE PRESENTACIÓN. <Ver SUSPENSIÓN parcial de este artículo en Notas de Vigencia> La presentación de la solicitud de indemnización puede ser en forma escrita o electrónica, o por medios tecnológicos o electrónicos dispuestos para tal fin por los operadores postales.

Para efectos de la presentación de las PQR y de las solicitudes de indemnización, los usuarios deberán indicar, indicar el destinatario y los hechos en que se fundamenta la PQR o la solicitud de indemnización.

Los operadores de los servicios postales deberán tener disponibles formatos de presentación de PQR y solicitudes de indemnización, los cuales deberán ser entregados al usuario sin que el operador pueda solicitar información adicional a la indicada anteriormente. Lo anterior sin perjuicio del derecho de los usuarios a solicitar información adicional.

En las solicitudes de indemnización el usuario acompañará dicha solicitud de la copia de su documento de identificación, los cuales el usuario no conserve el documento a que se refiere el presente inciso y así lo manifieste en la solicitud de indemnización o en los documentos adicionales.

Cuando se presenten PQR y solicitudes de indemnización en forma verbal, el operador postal se encuentra facultado para tomar las medidas necesarias para garantizar la presentación de la solicitud.

La respuesta por parte del operador postal, puede darse en el momento mismo de la presentación, o con posterioridad a la misma.

El operador postal deberá entregar al usuario, por cualquier medio idóneo constancia de la presentación de la PQR o de la solicitud de indemnización, la cual deberá constar adicionalmente la fecha de radicación.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 23)

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con la forma de las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios, regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la ampliación, hecha por el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 9.

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con la forma de las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios, regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la ampliación hecha por el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 16.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con la forma de las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios, regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia 'Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

Consultar lo ordenado en el artículo 16 de la Resolución 6113 de 2020.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5955 de 2020, de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, hasta el 30 de agosto de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5955 de 2020, medianamente de las obligaciones establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas

- Artículo suspendido en relación con 'los efectos de las obligaciones relacionadas con la forma de presentación por la cual se otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios' hasta el 31 de mayo de 2021, de los servicios postales contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y la Resolución MinTIC 1552 de 2014 y se dictar

'ARTÍCULO 6. Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 5 de la presente Resolución, todos los usuarios de los servicios postales propendiendo por el uso de los siguientes medios de atención: página web, línea telefónica, y cualquier mecanismo

Concordancias

Resolución CRC 6058 de 2020; Art. 24

Circular SUPERINDUSTRIA 3 de 2021 (C. ÚNICA 2.1.1.1)



ARTÍCULO 2.2.7.4. FORMALIDADES. <Ver SUSPENSIÓN parcial de este artículo en Notas de Vigencia> Consultar lo ordenado en el artículo 16 de la Resolución 6113 de 2020.
formalidades:

2.2.7.4.1. Las PQR y solicitudes de indemnización serán tramitadas de conformidad con las normas vigentes sobre el

2.2.7.4.2. Los operadores postales deben informar a los usuarios, sobre su derecho a presentar PQR y solicitudes de indemnización, de conformidad con el TÍTULO II.

2.2.7.4.3. Cuando el operador postal decida una PQR o solicitud de indemnización presentada por un usuario, deberá

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 24)

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con la forma de las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios reguladoras de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la ampliación, hecha en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 9.

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con la forma de las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios reguladoras de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la ampliación hecha en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 16.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con la forma de las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios reguladoras de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria en la región de 'Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

Consultar lo ordenado en el artículo 16 de la Resolución 6113 de 2020.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5955 de 2020, de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, hasta el 30 de agosto de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5955 de 2020, medianamente de las obligaciones establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas disposiciones.

- Artículo suspendido en relación con 'los efectos de las obligaciones relacionadas con la forma de presentación por la cual se otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios' hasta el 31 de mayo de 2021, de los servicios postales contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y la Resolución MinTIC 1552 de 2014 y se dictan las disposiciones.

'ARTÍCULO 6. Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 5 de la presente Resolución, todos los usuarios de los servicios postales propendiendo por el uso de los siguientes medios de atención: página web, línea telefónica, y cualquier mecanismo de atención que se establezca en el futuro.'

Concordancias

Resolución CRC 6058 de 2020; Art. 24



ARTÍCULO 2.2.7.5. TÉRMINO PARA PRESENTAR LAS PQR Y SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN. Los usuarios

Las solicitudes de indemnización por la pérdida, expoliación o avería, deberán ser presentadas por el remitente del correo postal internacional.

Las solicitudes de indemnización por expoliación o avería deberán ser presentadas por el usuario destinatario, dentro del término establecido en el artículo 2.2.7.5.

El operador postal no se encuentra obligado a indemnizar al usuario por las solicitudes que sean presentadas por fuera del término establecido en el artículo 2.2.7.5.

PARÁGRAFO. Cuando el tiempo de entrega contratado del objeto postal para servicios nacionales sea mayor a diez (10) días hábiles, el operador postal deberá indemnizar al usuario por la pérdida, expoliación o avería.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 25)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 520777 de 2022



ARTÍCULO 2.2.7.6. REGISTRO DE PQR Y SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN. Los operadores postales deben llevar un registro en el cual se identifique: el nombre, identificación y la dirección del usuario; la fecha de presentación; el Código Único Numérico.

PARÁGRAFO 1. Los operadores deben entregar al usuario, por cualquier medio idóneo, un Código Único Numérico a la Superintendencia de Industria y Comercio. En el caso de PQRs presentadas por escrito, el operador deberá entregar al usuario una copia.

PARÁGRAFO 2. Los rangos de numeración de los Códigos Únicos Numéricos, serán administrados y asignados a los operadores postales (Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 26)

Concordancias

Circular SUPERINDUSTRIA 3 de 2021 (C. ÚNICA 3.2.2)



ARTÍCULO 2.2.7.7. SEGUIMIENTO DE PQR Y SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN. Los usuarios que hayan presentado una PQR o solicitud de indemnización, deberán ser informados de manera oportuna sobre el estado de las mismas, mediante la utilización del Código Único Numérico suministrado por el operador al momento de la presentación. (Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 27)



ARTÍCULO 2.2.7.8. CONTENIDO DE LAS DECISIONES. Las decisiones proferidas por los operadores postales e informados al usuario, deberán contener:

- a. Resumen de los hechos en que se fundamenta la PQR o solicitud de indemnización.
- b. La descripción detallada de las acciones adelantadas por el operador para la verificación de los hechos.
- c. Los fundamentos jurídicos, técnicos y/o económicos de la decisión.
- d. Recursos que proceden contra la decisión.
- e. Forma y plazo para interposición de recursos.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 28)



ARTÍCULO 2.2.7.9. NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES. <Ver SUSPENSIÓN parcial de este artículo en Normas de Procedimiento> Las decisiones dentro del trámite de una PQR o solicitud de indemnización, serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014. Los operadores postales podrán determinar como mecanismos alternos de notificación, el servicio de mensajería express o correo electrónico. La notificación de la decisión por parte del usuario. Dichos mecanismos deberán cumplir los requisitos que para tales efectos determine la Superintendencia de Industria y Comercio. En relación con las notificaciones electrónicas, se entenderán surtidas a partir de la fecha y hora en que el usuario accede al sistema de Notificación Administrativa y de lo Contencioso Administrativo o la norma que la modifique, complementa o sustituya. Las notificaciones personales se surtirán en la misma oficina donde se presentó la PQR o la solicitud de indemnización o de atención al usuario más cercana a la dirección suministrada por el usuario para dicho efecto.

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con la respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la ampliación, ha Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 9.

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con la for respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usu regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la ampliación hast Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 16.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con la fo respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los us carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

Consultar lo ordenado en el artículo 16 de la Resolución 6113 de 2020.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5955 de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de : agosto de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5955 de 2020, mediani general establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas

- Artículo suspendido en relación con 'los efectos de las obligaciones relacionadas con la forma de presentación po otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios' hasta el 31 de ma servicios postales contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y la Resolución MinTIC 1552 de 2014 y se dictar

'ARTÍCULO 6. Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 5 de la presente Resolución, todos los c propendiendo por el uso de los siguientes medios de atención: página web, línea telefónica, y cualquier mecanismo

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5587 de 2019, 'por la cual se modifican los artículos 2.2.2.1. el Diario Oficial No. 50.833 de 11 de enero de 2019.

Concordancias

Resolución CRC 6058 de 2020; Art. 24

Circular SUPERINDUSTRIA 3 de 2021 (C. ÚNICA 2.1.7 y ss)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 506604 de 2019

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.7.9. Las decisiones adoptadas por los operadores dentro del trámite de una PQR o solicitud de indemnización o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Los operadores postales podrán determinar mecanismos alternos de notificación, los cuales garanticen de manera efectiva la notificación al usuario, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC-.

Las notificaciones personales se surtirán en la misma oficina donde se presentó la PQR o la solicitud de indemnización o en la oficina de atención al usuario más cercana a la dirección suministrada por el usuario para dicho efecto.

En relación con las notificaciones electrónicas, se surtirán de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 29 - modificado por la Resolución 3985 de 2012)



ARTÍCULO 2.2.7.10. TÉRMINO PARA RESPONDER LAS PQR Y LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN. El término para responder las pqr y solicitudes de indemnización se ampliará si hay lugar a la práctica de pruebas, situación que deberá ser informada al usuario, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC-.

Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será de conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC-.

Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización o si la indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 30 - modificado por la Resolución CRC 3985 de 2012)



ARTÍCULO 2.2.7.11. RECURSOS. La interposición de recursos se regirá por las siguientes reglas:

2.2.7.11.1. Recurso de reposición. El recurso de reposición deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión adoptada por el operador postal, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.7.4.2 del ARTÍCULO 2.2.7.4 del TÍTULO II. Dicho recurso será radicado en la Oficina de Atención al Usuario.

Cualquier manifestación de inconformidad respecto de la decisión proferida por el operador, dentro del término y en la forma establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El operador postal tendrá quince (15) días hábiles para resolver el recurso de reposición y notificar la decisión adoptada de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2.7.11.2. Recurso de apelación. Al momento de la interposición del recurso de reposición por parte del usuario, o si la respuesta del operador al recurso de reposición sea desfavorable a sus solicitudes, este último remitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión adoptada por el operador postal, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.7.4.2 del ARTÍCULO 2.2.7.4 del TÍTULO II.

En la presentación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Cuando el recurso sea formulado por escrito, esto es, a través de medio impreso o electrónico, según la elección del usuario, se deberá adjuntar copia de la notificación de la decisión adoptada por el operador postal, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.7.4.2 del ARTÍCULO 2.2.7.4 del TÍTULO II, documento que una vez diligenciado por el usuario, debe ser anexado por el operador postal.

b. Cuando el recurso sea formulado de manera verbal, la información antes señalada y la opción de escoger entre la reposición o la apelación, se deberá registrar en el expediente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.7.4.2 del ARTÍCULO 2.2.7.4 del TÍTULO II.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 31 - modificado por la Resolución CRC 3985 de 2012)



ARTÍCULO 2.2.7.12. OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO: Los operadores postales deben disponer de oficinas de atención al usuario, para tramitar y responder las pqr y solicitudes de indemnización presentadas por sus usuarios. para tal fin, los operadores postales podrán celebrar convenios con sus distribuidores comerciales o con otros operadores postales, puntos virtuales de atención o cualquier otro mecanismo que garantice la atención al usuario, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC-.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 32)

Concordancias

Circular SUPERINDUSTRIA 3 de 2021 (C. ÚNICA 2.1.1.1)



ARTÍCULO 2.2.7.13. LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO. Para la presentación de PQR y solicitudes de indemnización, hace responsable por lo allí manifestado al operador.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 33)



ARTÍCULO 2.2.7.14. SUMINISTRO Y RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los operadores postales deben de indemnización, así como todos los documentos que utilicen para la prestación del servicio, por un lapso de tres (3) meses, en el cual el técnico adecuado se garantice su reproducción exacta.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 34)



ARTÍCULO 2.2.7.15. CALIDAD EN LA ATENCIÓN AL USUARIO. Los operadores de servicios postales deberán al usuario que se enuncian a continuación:

2.2.7.15.1. Los parámetros para disminuir los niveles de inconformidad en la atención a los usuarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

2.2.7.15.2. Las quejas más frecuentes presentadas por sus usuarios, de acuerdo con los términos y tipología que para el presente artículo se establecen.

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá las instrucciones que considere pertinentes, con fundamento en la información identificada por parte de dicha Entidad a partir del análisis de la información publicada con fundamento en el presente artículo.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 35 - modificado por la Resolución CRC 3985 de 2012)

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con el deber de suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 5.

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con el deber de suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo 12.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este artículo, asociados con el deber de suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2016.

Consultar lo ordenado en el artículo 12.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5955 de 2020, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de agosto de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5955 de 2020, mediante la cual se dictan otras disposiciones, en las resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas disposiciones.

- Artículo suspendido hasta el 31 de mayo por el artículo 1 de la Resolución 5955 de 2020, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución MinTIC 1552 de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de mayo de 2020.

'ARTÍCULO 2. Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, todos los oper puntos de atención a usuarios y de prestación del servicio que se encuentren disponibles, el tiempo estimado de e página principal de su sitio web y en las aplicaciones (si cuenta con este tipo de desarrollos para la prestación de s se encuentren disponibles.'.

Concordancias

Resolución CRC 6058 de 2020; Art. 20

Circular SUPERINDUSTRIA 3 de 2021 (C. ÚNICA 2.1.4)



ARTÍCULO 2.2.7.16. DEFENSOR DEL USUARIO DE SERVICIOS PERTENECIENTES AL SERVICIO POSTAL derechos de los usuarios de servicios postales que establece el Capítulo 2 del Título II de la presente resolución, el C de solución de controversias relacionadas con la prestación de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universa

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, l Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.



ARTÍCULO 2.2.7.17. DISPONIBILIDAD DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN AÑ PÚBLICO EL OPERADOR POSTA la prestación de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal, todos los puntos de atención al público del C cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) El horario de atención al público debe estar comprendido entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.
- b) El OPO deberá publicar en su página web los horarios de atención al público, en un lugar visible.
- c) El OPO deberá publicar en un lugar visible en todos sus puntos su horario de atención al público.
- d) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda cumplir el mínimo de ocho (8) horas diarias de disponibilidad permita justificar dichas circunstancias ante las autoridades de inspección, vigilancia y control.

Adicionalmente, los puntos de atención al público del Operador Postal Oficial deben estar plenamente identificados y t

Notas de Vigencia

- Plazo de entrada en vigencia de este artículo prorrogado hasta el 1 de septiembre de 2021, por el artículo 1 de la contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la ampliación, hasta el 31 de agosto de 2021, de l mayo de 2021.

- Plazo de entrada en vigencia de este artículo prorrogado hasta el 1 de junio de 2021, por el artículo 9 de la Re: contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la ampliación hasta el 31 de mayo de 2021 de la febrero de 2021.

- Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, l Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Este artículo rige a partir del 1 de marzo de 2021 (Art. 9).

SECCIÓN 8.

RÉGIMEN INDEMNIZATORIO



ARTÍCULO 2.2.8.1. RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolució

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.8.1. Los envíos postales una vez recibidos por el operador postal y en tanto no lleguen al destinatario o avería del objeto postal mientras no sea entregado al usuario destinatario o devuelto al remitente, según sea el caso.

PARÁGRAFO. Las reclamaciones por servicios postales prestados por el Operador Postal Oficial en conexión con el servicio postal (Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 36)



ARTÍCULO 2.2.8.2. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.8.2. Los operadores postales no serán responsables por el incumplimiento en las condiciones de prestación del servicio postal en los siguientes casos:

2.2.8.2.1. Cuando el incumplimiento en las condiciones de prestación del servicio postal o la pérdida, expoliación o avería del objeto postal haya sido ocasionado por el operador postal.

2.2.8.2.2. Cuando el objeto postal haya sido incautado o decomisado de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 1712 de 2014.

2.2.8.2.3. Cuando haya imprecisión en la información suministrada por el usuario remitente en relación con el contenido del objeto postal o el incumplimiento alegado.

2.2.8.2.4. Cuando el usuario remitente no presentó reclamación dentro del término de diez (10) días calendario posteriores a la entrega del objeto postal.

2.2.8.2.5. Cuando el usuario destinatario no presentó reclamación por expoliación o avería dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del objeto postal.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 37)



ARTÍCULO 2.2.8.3. INDEMNIZACIONES. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.8.3. Sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, y de las garantías que las partes hayan o no pactado, se aplicarán las siguientes reglas de indemnización:

2.2.8.3.1. Servicio de correspondencia nacional e internacional no prioritario: No habrá lugar a indemnización.

2.2.8.3.2. Servicio de correo internacional: La indemnización por concepto de pérdida, expoliación o avería será la que se establezca en el contrato.

2.2.8.3.3. Servicios postales de pago nacionales: Ante la pérdida o la falta de entrega al destinatario, la indemnización será la que se establezca en el contrato.

2.2.8.3.4. Servicios postales de pago internacionales: Ante la pérdida o la falta de entrega al destinatario, la indemnización será la que se establezca en el contrato.

2.2.8.3.5. Servicio de correo prioritario: La indemnización por concepto de pérdida, expoliación o avería será cinco (5) veces el valor asegurado del envío.

2.2.8.3.6. Envío con valor declarado: La indemnización por concepto de pérdida, expoliación o avería será cinco (5) veces el valor asegurado del envío.

2.2.8.3.7. Servicio de mensajería expresa nacional: La indemnización por concepto de pérdida, expoliación o avería será cinco (5) veces el valor asegurado del envío.

2.2.8.3.8. Servicio de mensajería expresa en conexión con el exterior: La indemnización por concepto de pérdida, expoliación o avería será cinco (5) veces el valor asegurado del envío.

2.2.8.3.9. Los operadores postales habilitados con el régimen anterior a la expedición de la Ley 1369 de 2009 deberán aplicar la indemnización prevista en el numeral 2.2.8.3.1.

a. Los servicios de correo nacional e internacional no registrado aplicarán la indemnización prevista en el numeral 2.2.8.3.1.

b. Los servicios de envío de correo internacional registrado aplicarán la indemnización prevista en el numeral 2.2.8.3.2.

c. Los servicios financieros de correo nacional aplicarán la indemnización prevista en el numeral 2.2.8.3.3.

d. Los servicios especiales del correo nacional registrado aplicarán la indemnización prevista en el numeral 2.2.8.3.4.

e. Los servicios especiales de correo nacional asegurado aplicarán la indemnización prevista en el numeral 2.2.8.3.5.

f. Los servicios de correo expreso y mensajería especializada nacional aplicarán la indemnización prevista en el numeral 2.2.8.3.6.

g. El servicio de mensajería especializada con conexión con el exterior aplicará la indemnización prevista en el numeral 2.2.8.3.7.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 38)



ARTÍCULO 2.2.8.4. DEVOLUCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.8.4. Cuando el objeto extraviado por un operador postal es encontrado, este último contactará al usuario para la devolución del dinero recibido por la indemnización. Si el usuario se niega a devolver el dinero, el operador seguirá con el trámite de pago de la indemnización.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 39)

SECCIÓN 9.

DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 2.2.9.1. PROHIBICIÓN DE LIMITACIÓN A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE L previstas en las Leyes aplicables y las previstas en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO II. Las limitaciones no serán oponibles

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 40)



ARTÍCULO 2.2.9.2. SANCIONES. El incumplimiento de lo establecido en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO II se cor de Industria y Comercio en ejercicio de su competencia de protección de los derechos de los usuarios de los servici según corresponda.

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 41)



ARTÍCULO 2.2.9.3. TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.9.3. Las obligaciones establecidas a cargo de los operadores de servicios postales en el presente perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 1369 de 2009.

PARÁGRAFO. La implementación del Código Único Numérico -CUN- de que tratan los párrafos 1 y 2 del ARTÍCULO

(Resolución CRC 3038 de 2011, artículo 42 - modificado por la Resolución 3986 de 2012)

CAPÍTULO 3.

COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA

Notas de Vigencia

- Capítulo derogado por el artículo 19 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones publicadas en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 2.3.1.1. OBJETO. <Capítulo derogado por el artículo 19 de la Resolución 5929 de 2020>

Notas de Vigencia

- Capítulo derogado por el artículo 19 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones publicadas en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.3.1.1. El CAPÍTULO 3 del TÍTULO II establece las condiciones aplicables por parte de los proveedores el fin de hacer efectivos los derechos de los usuarios y maximizar el bienestar de los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1346 de 2010.

(Resolución CRC 4296 de 2013, artículo 1)

ARTÍCULO 2.3.1.2. DERECHO DEL USUARIO A RECIBIR LA COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA. <Capítulo derogado por el artículo 19 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1346 de 2010, Ley de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Notas de Vigencia

- Capítulo derogado por el artículo 19 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1346 de 2010, Ley de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.3.1.2. Los usuarios de servicios de comunicaciones tienen derecho a ser compensados de manera automática por la falta de disponibilidad del servicio.

(Resolución CRC 4296 de 2013, artículo 2)

ARTÍCULO 2.3.1.3. OBLIGACIÓN DE COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR DEFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Notas de Vigencia

- Capítulo derogado por el artículo 19 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1346 de 2010, Ley de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.3.1.3. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles se encuentran obligados a compensar automáticamente a los usuarios por la falta de disponibilidad del servicio, de acuerdo con el CAPÍTULO 3 del TÍTULO II.

Las disposiciones aquí contenidas se entenderán incorporadas en los contratos de prestación de los servicios de telecomunicaciones, en el 'Procedimiento de compensación por falta de disponibilidad del servicio' que debe contener el Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, en el numeral 1.1.1.

(Resolución CRC 4296 de 2013, artículo 3)

SECCIÓN 2.

TIPOS DE COMPENSACIÓN



ARTÍCULO 2.3.2.1. TIPOS DE COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR DEFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Notas de Vigencia

- Capítulo derogado por el artículo 19 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1346 de 2010, Ley de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.
- Artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1346 de 2010, Ley de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.3.2.1. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:

2.3.2.1.1. Compensación automática individual. Es aquella mediante la cual el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles podrá, de manera alternativa, compensar a la C

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.3.2.1. Para efectos del presente capítulo, deberán considerarse los siguientes tipos de compensación:

2.3.2.1.1. COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA INDIVIDUAL. Es aquella mediante la cual el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles podrá, de manera alternativa, compensar a la C

2.3.2.1.2. COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA PROMEDIO. Es aquella mediante la cual el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles podrá, de manera alternativa, compensar a la C

(Resolución CRC 4296 de 2013, artículo 4)



ARTÍCULO 2.3.2.2. APLICACIÓN ALTERNATIVA DE LA COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA PROMEDIO. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.3.2.2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles podrán, de manera alternativa, compensar a la C

(Resolución CRC 4296 de 2013, artículo 5)



ARTÍCULO 2.3.2.3. DEBER DE INFORMACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR DEFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ A TRAVÉS DE REDES MÓVILES DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.3.2.3. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán informar a la C

Para efectos de monitorear el proceso de implementación de la compensación elegida, dentro de los quince (15) días siguientes a la implementación de la compensación elegida, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá presentar el

(Resolución CRC 4296 de 2013, artículo 6)



ARTÍCULO 2.3.2.4. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.3.2.4. A partir del 1° de enero de 2014, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones redes móviles.

(Resolución CRC 4296 de 2013, artículo 11)

CAPÍTULO 4.

CLÁUSULAS DE PERMANENCIA

SECCIÓN 1.

CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES



ARTÍCULO 2.4.1.1. CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA VIGENTES. <Artículo derogado por el artículo 80

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.4.1.1. Los contratos con cláusulas de permanencia mínima que hayan sido celebrados con anterioridad a la cláusula de permanencia mínima establecida en dichos contratos.

En caso de terminación anticipada del contrato, los proveedores de servicios de comunicaciones móviles deberán suministrar la información de terminación. Esta información deberá ser suministrada a través de los mecanismos obligatorios de atención al usuario.

A partir del 1° de julio de 2014 los proveedores de servicios de comunicaciones móviles deberán incluir en la factura

- Precio de venta total del equipo terminal móvil,
- Valor del pago inicial realizado por el usuario por el equipo terminal móvil,
- Valor correspondiente al descuento sustancial asociado a una tarifa especial y/o descuento por concepto de subsidio,
- Fechas exactas (día/mes/año) de inicio y finalización de la cláusula de permanencia mínima,
- Valor a pagar por terminación anticipada teniendo en cuenta para ello la fecha de corte (día, mes y año) del periodo de permanencia mínima.

(Resolución CRC 4444 de 2014, artículo 6)



ARTÍCULO 2.4.1.2. MONITOREO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones llevará a cabo el monitoreo de terminales móviles, así como de adoptar las reglas que se consideren necesarias para la efectiva protección de los de

(Resolución CRC 4444 de 2014, artículo 7)

Concordancias

Concepto CRC 520861 de 2022

SECCIÓN 2.

CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES FIJAS Y TELEVISIÓN POR S



ARTÍCULO 2.4.2.1. CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA VIGENTES. Los contratos de prestación de serv
presente Acto Administrativo, seguirán vigentes conforme fueron pactados. Los proveedores de servicios de comunica

A los seis (6) meses de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, los proveedores de servicios de c
permanencia mínima la siguiente información: (i) el valor total del cargo por conexión subsidiado o financiado, el valor
mensual que debe pagar el usuario al operador por concepto del valor del cargo por conexión subsidiado o financiado
fechas exactas (día/mes/año) de inicio y finalización de la cláusula de permanencia mínima; y (iv) el valor a pagar por

(Resolución CRC 4930 de 2016, artículo 6)

Notas del Editor

- Para la contabilización del tiempo establecido en este artículo, debe tenerse que entró rige a partir del 29 de octub

Concordancias

Resolución CRC 5111 de 2017; Art. 1 (2.1.4.1)

Resolución CRC 5050 de 2016; Art. 2.1.4.1



ARTÍCULO 2.4.2.2. MONITOREO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones llevará a cabo el monitoreo
conceptos incluidos en los mismos.

(Resolución CRC 4930 de 2016, artículo 7)

Concordancias

Concepto CRC 520861 de 2022

CAPÍTULO 5.

MODELOS DEL CONTRATO ÚNICO

SECCIÓN 1.

CONTRATO ÚNICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROVISTOS A TRAVÉS DE REDES MÓVILES



ARTÍCULO 2.5.1.1. OBJETO. La SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 5 tiene por objeto regular el contenido y formato c
respetar sus derechos.

Los formatos adoptados mediante el presente CAPÍTULO recogen los principales aspectos de la relación proveedor-u
del servicio, las cuales pueden ser elegidas por el usuario y ofrecidas libremente por el proveedor de acuerdo con la le

(Resolución CRC 4625 de 2014, artículo 1)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 522813 de 2023



ARTÍCULO 2.5.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las obligaciones contenidas en el presente CAÍTULO serán a
2.3 del TÍTULO DE ANEXOS.

PARÁGRAFO. Las modificaciones que se realizan al régimen de protección de los usuarios de servicios de comunicación por medios electrónicos, en lo que les resulte aplicable.

(Resolución CRC 4625 de 2014, artículo 2)



ARTÍCULO 2.5.1.3. CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, en lo que les resulte aplicable.

2.5.1.3.1. Para nuevos usuarios de servicios móviles, en la modalidad de pospago, de acuerdo con las obligaciones previstas en el artículo 2.5.1.3.2.

2.5.1.3.2. Para los casos de contratos vigentes, siempre que se presenten situaciones que modifiquen la relación jurídica que implique la novación de las obligaciones contractuales.

(Resolución CRC 4625 de 2014, artículo 3)



ARTÍCULO 2.5.1.4. PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del ordenamiento jurídico colombiano'.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del ordenamiento jurídico colombiano'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.5.1.4. La adopción del formato del contrato único de prestación de servicios móviles y condiciones implementados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, a más tardar el 1º de junio de 2016.

(Resolución CRC 4625 de 2014, artículo 10)

SECCIÓN 2.

CONTRATO ÚNICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FIJOS DE TELEFONÍA, INTERNET Y/O TELEVISIÓN

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el modelo de Contrato Único para la prestación de los servicios fijos de telefonía, internet y/o televisión, y se adiciona un formato al Anexo 2.3. del Título "Anexos Título II" de la Resolución número CRC 5050 de 2016'.



ARTÍCULO 2.5.2.1. OBJETO. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5151 de 2017. El nuevo texto establece el objeto del contrato único de prestación de servicios fijos de telefonía, internet y/o televisión, a fin de garantizar que el mismo constituya una herramienta efectiva a disposición del usuario para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

El Formato 2.3.2. contenido en el Anexo 2.3 de "Anexos Título II" recoge los principales aspectos de la relación operativa del servicio, las cuales pueden ser elegidas por el usuario y ofrecidas libremente por el operador de acuerdo con las condiciones de servicio.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el modelo de Contrato Único para la prestación de los servicios fijos de telefonía, internet y/o televisión, y se adiciona un formato al Anexo 2.3. del Título "Anexos Título II" de la Resolución número CRC 5050 de 2016'.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 517552 de 2023



ARTÍCULO 2.5.2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5151 de 2017. El nuevo texto establece el ámbito de aplicación del contrato único de prestación de servicios fijos de telefonía, internet y/o televisión, a los operadores del servicio de televisión por suscripción, quienes deberán implementar el modelo de contrato único de prestación de servicios fijos de telefonía, internet y/o televisión.

Notas de Vigencia

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.1.1. El objeto del presente CAPÍTULO en el marco de lo previsto en la Ley 1245 de 2008, es establecer disposiciones establecidas en el presente CAPÍTULO aplican a todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y a los agentes involucrados en las comunicaciones con destino a números portados, a aquéllos que sean responsables de la portación.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 1)



ARTÍCULO 2.6.1.2. CATEGORÍAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA. Los <Artículo modificado por el artículo 12 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1245 de 2008, en el Título II. Geográfica ofrecerán a los usuarios la posibilidad de portar su número respecto de las siguientes categorías, así:

2.6.1.2.1. Portabilidad de Numeración de Redes: A los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios de Numeración de Redes.

2.6.1.2.2. Portabilidad de Numeración de Servicios: A los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios de Numeración de Servicios.

2.6.1.2.3. Portabilidad de Numeración UPT: A los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios de Numeración UPT.

La portación se aplicará al Número Nacional Significativo N(S)N al que hace referencia el artículo 2.2.12.2.1.4 del Decreto 2812 de 2016, en cada una de las categorías.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 12 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1245 de 2008, en el Título II.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 517342 de 2023

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.1.2. Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de Numeración de Redes y Servicios.

2.6.1.2.1. Portabilidad de Numeración de Redes: A los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios de Numeración de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de Numeración Numérica establecida en el ítem 7 del ARTÍCULO 2.6.8.1 del TÍTULO II.

2.6.1.2.2. Portabilidad de Numeración de Servicios: A los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios de Numeración de Servicios.

2.6.1.2.3. Portabilidad de Numeración UPT: A los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios de Numeración UPT.

La portación se aplicará al Número Nacional Significativo N(S)N al que hace referencia el artículo 2.2.12.2.1.4 del Decreto 2812 de 2016, en cada una de las categorías.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 2)

SECCIÓN 2.

ASPECTOS GENERALES



ARTÍCULO 2.6.2.1. PRINCIPIOS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. Son principios de la Portabilidad Numérica:

2.6.2.1.1. Eficiencia. La implementación y operación de la Portabilidad Numérica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

2.6.2.1.2. Igualdad. La atención a las Solicitudes de Portación se llevará a cabo en las mismas condiciones aplicadas a todos los usuarios.

2.6.2.1.3. Neutralidad tecnológica. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones podrán adoptar libremente los términos previstos en la Ley 1245 de 2008.

2.6.2.1.4. Transparencia. La información referente a la Portabilidad Numérica, y en especial los actos derivados de la i

2.6.2.1.5. No discriminación. Todos los agentes que participen en el Proceso de Portación están obligados a dar un Redes y Servicios de Telecomunicaciones están obligados a enrutar, en condiciones no discriminatorias, las comunica

2.6.2.1.6. Promoción de la competencia. La Portabilidad Numérica se implementará en un escenario de libre y leal cor competencia en condiciones de igualdad.

2.6.2.1.7. Eficacia. Los agentes que intervienen en el Proceso de Portación deben adelantar todas las acciones neces (Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 4)

ARTÍCULO 2.6.2.2. DERECHOS DE LOS USUARIOS RESPECTO DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. <Artículo TÍTULO II son derechos de los Usuarios de los servicios a los que hace referencia el ARTÍCULO 2.6.1.2 del TÍTULO II

2.6.2.2.1 <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> So obligaciones insolutas y la devolución de equipos, cuando aplique, y los demás cargos a que haya lugar. Al solicitar la con el Proveedor Receptor

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones publicadas en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

2.6.2.2.1. Solicitar la Portación de su número, aun cuando el mismo se encuentre sujeto a cláusulas de permanencia, devolución de equipos, cuando aplique, y los demás cargos a que haya lugar, en los términos del ARTÍCULO 2.1.8, terminación del contrato con el Proveedor Donante y dará lugar a la celebración de un nuevo contrato con el Provee

2.6.2.2.2. Recibir información de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones respecto del derecho de portar su

2.6.2.2.3. Tener garantía de privacidad de la información suministrada en su Solicitud de Portación.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 515189 de 2020

2.6.2.2.4. Estar informado acerca del Proceso de Portación y del estado del trámite de su Solicitud de Portación, por p

2.6.2.2.5. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Elegir

Notas de Vigencia

- Numeral 2.6.2.2.5 modificado a partir del 1 de mayo de 2024 por el artículo 7 de la Resolución 7285 de 2024 disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

2.6.2.2.5. .Elegir el día hábil a partir del cual se hará efectiva la portación, de conformidad con los plazos y condicio

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.2.2. Sin perjuicio de los derechos generales previsto en el CAPÍTULO 1, del TÍTULO II son derechos

2.6.2.2.1. Solicitar la Portación de su número, aun cuando el mismo se encuentre sujeto a cláusulas de permanencia, devolución de equipos, cuando aplique, y los demás cargos a que haya lugar, en los términos del ARTÍCULO 2.1.8, terminación del contrato con el Proveedor Donante y dará lugar a la celebración de un nuevo contrato con el Proveedor Receptor, en el TÍTULO II y, en especial, en el ARTÍCULO 2.6.4.3 del mismo.

2.6.2.2.2. Recibir información de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones respecto del derecho de portar :

2.6.2.2.3. Tener garantía de privacidad de la información suministrada en su Solicitud de Portación.

2.6.2.2.4. Estar informado acerca del Proceso de Portación y del estado del trámite de su Solicitud de Portación, por

2.6.2.2.5. Elegir el día hábil a partir del cual se hará efectiva la portación, de conformidad con los plazos y condiciones

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 5)



ARTÍCULO 2.6.2.3. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS RESPECTO DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

telecomunicaciones a los que hace referencia el artículo 2.6.1.2 del CAPÍTULO 6 del TÍTULO II las siguientes:

2.6.2.3.1. Cumplir con sus obligaciones contractuales asociadas al Proveedor Donante y al Proveedor Receptor, incl Donante.

2.6.2.3.2. Seguir los procedimientos definidos para adelantar el Proceso de Portación del número.

2.6.2.3.3. Abstenerse de iniciar nuevas solicitudes de portación para un número, cuando exista un Proceso de Portación

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7151 de de 2023, 'por la cual se modifican disposiciones de Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Rige a partir del 5 de junio de 2023 (Art. 7).

- Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.6.2.3. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:

2.6.2.3.1. Cumplir con sus obligaciones contractuales asociadas al Proveedor Donante y al Proveedor Receptor. En caso de que se encuentre vencido o venza en la fecha de presentación de dicha solicitud. Lo anterior sin perjuicio de los demás cargos que se puedan generar hasta la activación de la ventana de cambio de número.

2.6.2.3.2. Seguir los procedimientos definidos para adelantar el Proceso de Portación del número.

2.6.2.3.3. Abstenerse de iniciar nuevas solicitudes de portación para un número, cuando exista un Proceso de Portación en curso.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.2.3. A partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica y sin perjuicio de las obligaciones que hace referencia el ARTÍCULO 2.6.1.2 del CAPÍTULO 6 del TÍTULO II las siguientes:

2.6.2.3.1. Cumplir con sus obligaciones contractuales asociadas al Proveedor Donante y al Proveedor Receptor, incluida la sustituya, modifique o complemente. En consecuencia, para ejercer el derecho a portar su número, el usuario deberá cumplir con las condiciones establecidas en la solicitud. Lo anterior sin perjuicio de los demás cargos que se puedan generar hasta la activación de la ventana de cambio de número.

2.6.2.3.2. Seguir los procedimientos definidos para adelantar el Proceso de Portación del número.

2.6.2.3.3. Abstenerse de iniciar nuevas solicitudes de portación para un número, cuando exista un Proceso de Portación en curso.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 6 - modificado por la Resolución 3051 de 2011)



ARTÍCULO 2.6.2.4. DERECHOS DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

2.6.1.2 del TÍTULO II las siguientes:

2.6.2.4.1. Recibir Usuarios provenientes de otros Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones en razón de lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.6.1.2 del TÍTULO II.

2.6.2.4.2. Efectuar el cobro del servicio de portación a los Usuarios, de conformidad con lo previsto en el ARTÍCULO 2.6.2.4.3.

2.6.2.4.3. Recibir trato no discriminatorio de parte de todos los agentes que participen del Proceso de Portación.

2.6.2.4.4. Realizar gestiones comerciales tendientes a recuperar al cliente portado, una vez se haya finalizado el Proceso de Portación.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 7)



ARTÍCULO 2.6.2.5. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de Numeración No Geográfica. Para tal efecto, son obligaciones de dichos Proveedores las siguientes:

2.6.2.5.1. Obligaciones frente a la operación de la Portabilidad Numérica:

2.6.2.5.1.1. Realizar la adecuación de sus redes y sistemas, y asumir los costos de la misma, garantizando su adecuación a la implementación de la Portabilidad Numérica.

2.6.2.5.1.2. Definir conjuntamente las condiciones para la contratación del ABD teniendo en cuenta los criterios de eficiencia y costo.

2.6.2.5.1.3. Suscribir los respectivos contratos con el administrador de la BDA seleccionado.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 519143 de 2022

2.6.2.5.1.6. Incluir en su Oferta Básica de Interconexión, cuando se preste el servicio de tercerización de la consulta a o sustituya.

2.6.2.5.1.7. Enrutar, en condiciones no discriminatorias, las comunicaciones que se realicen hacia y desde números p

2.6.2.5.1.8. Cuando un proveedor asignatario de numeración geográfica manifieste su intención de implementación o tipo de dilación injustificada o trato discriminatorio.

2.6.2.5.2. Obligaciones generales frente al Proceso de Portación:

2.6.2.5.2.1. Suministrar en todo momento a los usuarios, a través de las oficinas de atención al cliente, páginas web y

2.6.2.5.2.2. Abstenerse de utilizar las obligaciones contractuales como una barrera para el desarrollo efectivo del P insolutas, la devolución de equipos, cuando aplique y los demás cargos a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto e

2.6.2.5.2.3. Acatar los plazos máximos previstos en la regulación para adelantar las actividades a su cargo dentro del

2.6.2.5.2.4. Suministrar directamente o a través del ABD la información requerida por la CRC en los términos solicitud

2.6.2.5.2.5. Respetar la fecha elegida por el usuario para hacer efectiva la portación, de conformidad con los plazos pr

2.6.2.5.2.6. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación y establecer e implementar conjunta Proveedor Receptor como la solicitud en sí misma. Los Proveedores deben garantizar que los números únicos de id nuevos proveedores.

2.6.2.5.2.7 <Numeral adicionado por el artículo 2 de Resolución 7151 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Realiz previamente al usuario) y virtuales de atención al usuario (página web del proveedor), dirigidas a sus usuarios relacio

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 2 de Resolución 7151 de 16 de junio de 2023, 'por la cual se modifican disposic en el Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Rige a partir del 5 de junio de 2023 (Art. 7).

2.6.2.5.3. Obligación del Proveedor Donante:

2.6.2.5.3.1. Autorizar la Solicitud de Portación, o rechazarla según las condiciones establecidas en la regulación, de m

2.6.2.5.3.2. Abstenerse de realizar prácticas de recuperación de los usuarios solicitantes durante el Proceso de Portac

2.6.2.5.3.3. Suministrar de manera ágil información veraz relativa al cumplimiento de las obligaciones de pago del usu.

2.6.2.5.3.4. Tratándose de usuarios bajo la modalidad pospago, devolver a través de los mismos mecanismos que descontados los cargos y consumos facturados por el PRST de todos los pagos realizados por el usuario.

La devolución de estos saldos por parte del PRST deberá hacerse a más tardar el décimo día hábil posterior a la fina de acuerdo con los tiempos previstos sobre el particular en el Capítulo 1.

En aquellos casos en los cuales los consumos no sean determinables, los PRST deberán prorratear el saldo a favor d

2.6.2.5.4. Obligaciones del Proveedor Receptor:

2.6.2.5.4.1. Diligenciar la Solicitud de Portación y tramitarla ante el ABD a partir de la información y los documentos pr

2.6.2.5.4.2. Mantener informado al usuario que ha iniciado un Proceso de Portación sobre el estado del mismo, en esp

2.6.2.5.4.3. Informar claramente al usuario que solicite la portación de su número:

2.6.2.5.4.3.1. Las condiciones del plan a contratar.

2.6.2.5.4.3.2. La finalización de su contrato con el Proveedor Donante, el deber de dar cumplimiento a las obligaciones

2.6.2.5.4.3.3. La existencia de posibles limitaciones tecnológicas, relativas, entre otros aspectos, a los equipos terminales

2.6.2.5.4.3.4. Tratándose de usuarios bajo la modalidad prepago, la imposibilidad de transferir saldos no consumidos, de portación en los términos del artículo 2.6.4.1 del Título II, para facilitar la administración del saldo por parte del usuario

2.6.2.5.4.4. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación e informar el mismo al ABD.

PARÁGRAFO. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de Número, deben hacer efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica de los usuarios al que hace referencia la Ley 1245 de 2008. En el caso de un cliente residencial, dicha excepción no le será aplicable a los proveedores en cuestión.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 9 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1245 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.
- Artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de los artículos 2.6.2.5.1.4 y 2.6.2.5.1.5.
- Numeral 2.6.2.5.1.8. adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican criterios de selección de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 510248 de 2024

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.6.2.5. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de Número, están obligados a hacer efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica de los Usuarios. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de Número, están obligados a hacer efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica de los Usuarios. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de Número, están obligados a hacer efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica de los Usuarios. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de Número, están obligados a hacer efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica de los Usuarios.

2.6.2.5.1. Obligaciones frente a la implementación de la Portabilidad Numérica:

2.6.2.5.1.1. Realizar la adecuación de sus redes y sistemas, y asumir los costos de la misma, garantizando su adecuación a los requisitos técnicos establecidos en la regulación.

2.6.2.5.1.2. Definir conjuntamente las condiciones para la contratación del ABD teniendo en cuenta los criterios de selección establecidos en la regulación.

2.6.2.5.1.3. Suscribir los respectivos contratos con el administrador de la BDA seleccionado.

2.6.2.5.1.6. Incluir en su Oferta Básica de Interconexión, cuando se preste el servicio de tercerización de la construcción, mantenimiento, modificación, adición o sustitución de equipos, la obligación de garantizar la disponibilidad de los equipos y la calidad del servicio.

2.6.2.5.1.7. Enrutar, en condiciones no discriminatorias, las comunicaciones que se realicen hacia y desde números de telefonía asignados a los usuarios.

2.6.2.5.1.8. Cuando un proveedor asignatario de numeración geográfica manifieste su intención de implementación de la Portabilidad Numérica, no podrá imponer ningún tipo de dilación injustificada o trato discriminatorio.

2.6.2.5.2. Obligaciones generales frente al Proceso de Portación:

2.6.2.5.2.1. Suministrar en todo momento a los Usuarios, a través de las oficinas de atención al cliente, páginas web o medios electrónicos, la información necesaria para el desarrollo del proceso de portación.

2.6.2.5.2.2. Abstenerse de utilizar las obligaciones contractuales como una barrera para el desarrollo efectivo del Proceso de Portación, la devolución de equipos, cuando aplique y los demás cargos a que haya lugar, en los términos del ARTÍCULO 2.6.2.5.2.3.

2.6.2.5.2.3. Acatar los plazos máximos previstos en la regulación para adelantar las actividades a su cargo dentro de los términos establecidos en la regulación.

- 2.6.2.5.2.4. Suministrar directamente o a través del ABD la información requerida por la CRC en los términos solicitados.
- 2.6.2.5.2.5. Respetar la fecha elegida por el Usuario para hacer efectiva la portación, de conformidad con los plazos establecidos.
- 2.6.2.5.2.6. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación y establecer e implementar conjuntamente con el Proveedor Receptor como la solicitud en sí misma. Los Proveedores deben garantizar que los números únicos de identificación sean únicos para los nuevos proveedores.

2.6.2.5.3. Obligación del Proveedor Donante:

- 2.6.2.5.3.1. Autorizar la Solicitud de Portación, o rechazarla según las condiciones establecidas en la regulación, de acuerdo con el tiempo establecido.
- 2.6.2.5.3.2. Abstenerse de realizar prácticas de recuperación de los Usuarios solicitantes durante el Proceso de Portación.
- 2.6.2.5.3.3. Suministrar de manera ágil información veraz relativa al cumplimiento de las obligaciones de pago del usuario.
- 2.6.2.5.3.4. Tratándose de usuarios bajo la modalidad pospago, devolver a través de los mismos mecanismos que se utilizaron para descontar los cargos y consumos facturados por el PRS de todos los pagos realizados por el usuario.

La devolución de estos saldos por parte del PRS deberá hacerse a más tardar el décimo día hábil posterior a la prestación del servicio, de acuerdo con los tiempos previstos sobre el particular en el CAPÍTULO 1.

En aquellos casos en los cuales los consumos no sean determinables, los PRS deberán prorratear el saldo a favor del usuario.

2.6.2.5.4. Obligaciones del Proveedor Receptor:

- 2.6.2.5.4.1. Diligenciar la Solicitud de Portación y tramitarla ante el ABD a partir de la información y los documentos requeridos.
- 2.6.2.5.4.2. Mantener informado al Usuario que ha iniciado un Proceso de Portación sobre el estado del mismo, en el tiempo establecido.
- 2.6.2.5.4.3. Informar claramente al Usuario que solicite la portación de su número:
 - 2.6.2.5.4.3.1. Las condiciones del plan a contratar.
 - 2.6.2.5.4.3.2. La finalización de su contrato con el Proveedor Donante, y sus obligaciones generales respecto de su responsabilidad de recuperar los saldos no consumidos.
 - 2.6.2.5.4.3.3. La existencia de posibles limitaciones tecnológicas, relativas, entre otros aspectos, a los equipos terminales.
 - 2.6.2.5.4.3.4. Tratándose de usuarios bajo la modalidad prepago, la imposibilidad de transferir saldos no consumidos.
- 2.6.2.5.4.4. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación e informar el mismo al ABD.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones será sancionable.

PARÁGRAFO 1o. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de los Usuarios al que hace referencia la Ley 1245 de 2008, a hacer efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica de los Usuarios al que hace referencia la Ley 1245 de 2008, a partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica, dicha excepción no le será aplicable a los proveedores en cuestión.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente adicionado por la Resolución 5322 de 2018:

ARTÍCULO 2.6.2.5. En los términos del ARTÍCULO 2.6.1.2 del TÍTULO II, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de los Usuarios al que hace referencia la Ley 1245 de 2008, a partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica,

2.6.2.5.1. Obligaciones frente a la implementación de la Portabilidad Numérica:

- 2.6.2.5.1.1. Realizar la adecuación de sus redes y sistemas, y asumir los costos de la misma, garantizando su adecuación.

- 2.6.2.5.1.2. Definir conjuntamente las condiciones para la contratación del ABD teniendo en cuenta los criterios de e
- 2.6.2.5.1.3. Suscribir los respectivos contratos con el administrador de la BDA seleccionado, a más tardar el 15 de c
- 2.6.2.5.1.4. Formar parte del Comité Técnico de Portabilidad, y asistir a las sesiones del mismo.
- 2.6.2.5.1.5. Cumplir los plazos dispuestos por la CRC para la implementación de la Portabilidad Numérica.
- 2.6.2.5.1.6. Incluir en su Oferta Básica de Interconexión, cuando se preste el servicio de tercerización de la consu modifique, adicione o sustituya.
- 2.6.2.5.1.7. Enrutar, en condiciones no discriminatorias, las comunicaciones que se realicen hacia y desde números
- 2.6.2.5.1.8. <Numeral adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5322 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> fijo-móvil, facilitar y coordinar con dicho proveedor los procesos necesarios para tal fin, sin realizar ningún tipo de di
- 2.6.2.5.2. Obligaciones generales frente al Proceso de Portación:
 - 2.6.2.5.2.1. Suministrar en todo momento a los Usuarios, a través de las oficinas de atención al cliente, páginas We
 - 2.6.2.5.2.2. Abstenerse de utilizar las obligaciones contractuales como una barrera para el desarrollo efectivo del F insolutas, la devolución de equipos, cuando aplique y los demás cargos a que haya lugar, en los términos del ARTÍC
 - 2.6.2.5.2.3. Acatar los plazos máximos previstos en la regulación para adelantar las actividades a su cargo dentro d
 - 2.6.2.5.2.4. Suministrar directamente o a través del ABD la información requerida por la CRC en los términos solicita
 - 2.6.2.5.2.5. Respetar la fecha elegida por el Usuario para hacer efectiva la portación, de conformidad con los plazos
 - 2.6.2.5.2.6. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación y establecer e implementar conjun el Proveedor Receptor como la solicitud en sí misma. Los Proveedores deben garantizar que los números únicos de de nuevos proveedores.
- 2.6.2.5.3. Obligación del Proveedor Donante:
 - 2.6.2.5.3.1. Autorizar la Solicitud de Portación, o rechazarla según las condiciones establecidas en la regulación, de
 - 2.6.2.5.3.2. Abstenerse de realizar prácticas de recuperación de los Usuarios solicitantes durante el Proceso de Por
 - 2.6.2.5.3.3. Suministrar de manera ágil información veraz relativa al cumplimiento de las obligaciones de pago del u
 - 2.6.2.5.3.4. Tratándose de usuarios bajo la modalidad pospago, devolver a través de los mismos mecanismos que descontados los cargos y consumos facturados por el PRS de todos los pagos realizados por el usuario.

La devolución de estos saldos por parte del PRS deberá hacerse a más tardar el décimo día hábil posterior a la servicio, de acuerdo con los tiempos previstos sobre el particular en el CAPÍTULO 1.

En aquéllos casos en los cuales los consumos no sean determinables, los PRS deberán prorratear el saldo a favor c
- 2.6.2.5.4. Obligaciones del Proveedor Receptor:
 - 2.6.2.5.4.1. Diligenciar la Solicitud de Portación y tramitarla ante el ABD a partir de la información y los documentos
 - 2.6.2.5.4.2. Mantener informado al Usuario que ha iniciado un Proceso de Portación sobre el estado del mismo, en c
 - 2.6.2.5.4.3. Informar claramente al Usuario que solicite la portación de su número:
 - 2.6.2.5.4.3.1. Las condiciones del plan a contratar.

2.6.2.5.4.3.2.La finalización de su contrato con el Proveedor Donante, y sus obligaciones generales respecto de su posibilidad de recuperar los saldos no consumidos.

2.6.2.5.4.3.3.La existencia de posibles limitaciones tecnológicas, relativas, entre otros aspectos, a los equipos terminales.

2.6.2.5.4.3.4.Tratándose de usuarios bajo la modalidad prepago, la imposibilidad de transferir saldos no consumidos a través del trámite de portación en los términos del ARTÍCULO 2.6.4.1 del TÍTULO II, para facilitar la administración del saldo por parte del Proveedor.

2.6.2.5.4.4. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación e informar el mismo al ABD.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

PARÁGRAFO 1. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de la Portabilidad Numérica, al hacer efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica de los Usuarios al que hace referencia la Ley 1245 de 2000, sea un cliente corporativo o un cliente residencial, dicha excepción no le será aplicable a los proveedores en cuestión.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 8 - modificado por la Resolución CRC 3069 de 2011, 3051 de 2011 y 3003 de 2011)



ARTÍCULO 2.6.2.6. DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.2.6. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el artículo 2.6.1.2 del Título II, tienen la obligación de proporcionar la información solicitada de manera exacta, veraz y oportuna. Igualmente es obligación de dichos Proveedores remitir la información referida a cada uno de los Usuarios que la solicite.

Lo anterior, so pena de la imposición, por parte de la CRC, de las multas establecidas en el numeral 19 del artículo 2.6.1.2 del Título II, en caso de incumplimiento a la regulación.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 9)

SECCIÓN 3.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

Notas de Vigencia

- Enunciado Sección 3. modificado por el artículo 10 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1245 de 2000, en materia de redes móviles', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SECCIÓN 3.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA.



ARTÍCULO 2.6.3.1. SOLUCIÓN TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. <Artículo 2.6.3.1. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el artículo 2.6.1.2 del Título II, tienen el deber de proporcionar la información solicitada de dichos Proveedores.

Para tal efecto se deberán seguir los siguientes lineamientos:

2.6.3.1.1. Los Proveedores a los que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 del artículo 2.6.1.2 del Título II y las comunicaciones con destino a Números No Geográficos de Redes, de conformidad con el esquema ACQ.

2.6.3.1.2. El enrutamiento de las llamadas provenientes de Números Geográficos con destino a Números No Geográficos de Redes (OR) o ACQ, siempre y cuando aplique el mismo esquema en todas sus relaciones de interconexión.

2.6.3.1.3. El enrutamiento de los mensajes cortos de texto (SMS) provenientes de Carriers Internacionales con destino a Números No Geográficos de Redes, enruta cada SMS con base en el número de destino hacia el PRST asignatario de dicho número, el cual a su vez de haya sido portado.

PARÁGRAFO 1. El enrutamiento de las llamadas con destino a Números No Geográficos de Servicios y UPT de conformidad con el numeral 2.6.3.1.3 del artículo 2.2.12.2.3.1 del Decreto 1078 de 2015. En todo caso, los mismos podrán migrar a Números No Geográficos de Redes.

PARÁGRAFO 2. Cuando un proveedor fijo opte por cambiar el esquema de enrutamiento, según lo indicado en el artículo 2.6.3.1.2, el proveedor deberá migrar a al menos uno de los proveedores móviles con los que tiene interconexión.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.
- Numeral 2.6.3.1.2 modificado por el artículo 3 y Parágrafo 2o. adicionado por el artículo 4 de la Resolución 5322 de 2018.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 517342 de 2023

Concepto CRC 519143 de 2022

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente modificado por la Resolución 5322 de 2018:

ARTÍCULO 2.6.3.1. SOLUCIÓN TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. La implementación de la portabilidad numérica se realizará mediante el esquema All Call Query -ACQ- de dos niveles, en el que se utiliza la Base de Datos de Números No Geográficos de Redes.

Para tal efecto se deberán seguir los siguientes lineamientos:

2.6.3.1.1. Los Proveedores a los que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 del ARTÍCULO 2.6.1.2 del TÍTULO II y las comunicaciones con destino a Números No Geográficos de Redes, de conformidad con el esquema ACQ.

2.6.3.1.2. <Numeral modificado por el artículo 3 de la Resolución 5322 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El enrutamiento de las llamadas provenientes de Números Geográficos con destino a Números No Geográficos de Redes (OR) o ACQ, se realizará conforme al esquema de enrutamiento de preferencia del proveedor fijo, ya sea Onward Routing o All Call Query -ACQ-.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.6.3.1.2. El enrutamiento de las llamadas provenientes de Números Geográficos con destino a Números No Geográficos de Redes (OR) o ACQ, siempre y cuando aplique el mismo esquema en todas sus relaciones de interconexión.

2.6.3.1.3. El enrutamiento de los mensajes cortos de texto -SMS- provenientes de Carriers Internacionales con destino a Números No Geográficos de Redes, enruta cada mensaje corto de texto -SMS- con base en el número de destino hacia el PRS asignatario de dicho número, el cual a su vez de haya sido portado.

PARÁGRAFO. El enrutamiento de las llamadas con destino a Números No Geográficos de Servicios y UPT de conformidad con el numeral 2.6.3.1.3 del artículo 2.2.12.2.3.1 del Decreto 1078 de 2015. En todo caso, los mismos podrán migrar a Números No Geográficos de Redes.

numeración en cumplimiento del artículo 2.2.12.2.3.1 del Decreto 1078 de 2015. En todo caso, los mismos podrán r

PARÁGRAFO 2. <Parágrafo adicionado por el artículo 4 de la Resolución 5322 de 2018. El nuevo texto es el sig
migración en un periodo no mayor a un año contado a partir del momento en que informe su intención de migración
(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 10 - modificado por la Resolución CRC 3050 de 2011)



ARTÍCULO 2.6.3.2. ASPECTOS TÉCNICOS. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.3.2. Para efectos de la implementación de la Portabilidad Numérica, la CRC definirá las siguientes e

2.6.3.2.1. Información de señalización y enrutamiento de las comunicaciones para la interconexión de redes.

2.6.3.2.2. Uso de interfaces y sistemas de soporte de arquitecturas abiertas con protocolos estandarizados de comu

2.6.3.2.3. Tratamiento de errores en el enrutamiento.

2.6.3.2.4. Índices de calidad de servicio para enrutamiento de llamadas, de conformidad con la normativa aplicable e

2.6.3.2.5. Características del mecanismo para la contención de los costos de incertidumbre, de acuerdo con lo previ

2.6.3.2.6. Todas las demás adicionales para la adecuada implementación de la Portabilidad Numérica dentro de los

Las anteriores especificaciones serán informadas al Comité Técnico de Portabilidad al que hace referencia el ART
cuales no serán vinculantes para la CRC.

Una vez agotado el procedimiento anterior, la Comisión procederá a establecer las especificaciones técnicas definiti

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 11)



ARTÍCULO 2.6.3.3. RESPONSABILIDADES TÉCNICAS DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS I
Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones tendrá las siguientes responsabilidades:

2.6.3.3.1. Responsabilidad técnica de carácter general. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicacio
implementación de la Portabilidad Numérica.

2.6.3.3.2. Responsabilidades técnicas de carácter particular. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunica

2.6.3.3.2.1. Garantizar el enrutamiento de las comunicaciones originadas en su red hacia números portados, y cuando

2.6.3.3.2.2. Disponer de los equipos y medios de transmisión necesarios y suficientes para la comunicación con la
seguridad.

2.6.3.3.2.3. Mantener actualizada la BDO, a partir de la información contenida en la BDA.

2.6.3.3.2.4. Garantizar la integridad de la información contenida en la BDO y el adecuado funcionamiento de las interf

2.6.3.3.2.5. Contar con mecanismos de respaldo y recuperación de la información, tanto de la BDO como de los medic

2.6.3.3.2.6. En el caso de proveedores que ofrezcan a terceros la opción de consulta de BDO, garantizar la entreg
Portación de un número, hacia o desde el Proveedor que contrata la tercerización.

2.6.3.3.2.7. Será responsabilidad del PRST asignatario proveer la información suficiente a los Carriers Internacionales restricciones y condiciones aplicables en ambiente de portabilidad numérica móvil.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 12 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones publicadas en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

- Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.6.3.3. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente

2.6.3.3.1. Responsabilidad técnica de carácter general. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones garantizar la implementación de la Portabilidad Numérica.

2.6.3.3.2. Responsabilidades técnicas de carácter particular. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

2.6.3.3.2.1. Garantizar el enrutamiento de las comunicaciones originadas en su red hacia números portados, y cuando

2.6.3.3.2.2. Disponer de los equipos y medios de transmisión necesarios y suficientes para la comunicación con la seguridad.

2.6.3.3.2.3. Mantener actualizada la BDO, a partir de la información contenida en la BDA.

2.6.3.3.2.4. Garantizar la integridad de la información contenida en la BDO y el adecuado funcionamiento de las interconexiones

2.6.3.3.2.5. Contar con mecanismos de respaldo y recuperación de la información, tanto de la BDO como de los medios de transmisión

2.6.3.3.2.6. En el caso de proveedores que ofrezcan a terceros la opción de consulta de BDO, garantizar la entrega oportuna de la información. La Portación de un número, hacia o desde el Proveedor que contrata la tercerización.

2.6.3.3.2.7. Será responsabilidad del PRS asignatario proveer la información suficiente a los Carriers Internacionales restricciones y condiciones aplicables en ambiente de portabilidad numérica móvil.

Adicionalmente, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el numeral 2.6.3.3.2.7. del presente artículo.

ARTÍCULO 2.6.3.4.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.3.3. A nivel técnico, cada uno de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones tendrá las siguientes responsabilidades:

2.6.3.3.1. Responsabilidad técnica de carácter general. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones garantizar la implementación de la Portabilidad Numérica, dentro de los plazos establecidos en el ARTÍCULO 2.6.8.

2.6.3.3.2. Responsabilidades técnicas de carácter particular. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

2.6.3.3.2.1. Garantizar el enrutamiento de las comunicaciones originadas en su red hacia números portados, y cuando

2.6.3.3.2.2. Disponer de los equipos y medios de transmisión necesarios y suficientes para la comunicación con la seguridad.

2.6.3.3.2.3. Mantener actualizada la BDO, a partir de la información contenida en la BDA.

2.6.3.3.2.4. Garantizar la integridad de la información contenida en la BDO y el adecuado funcionamiento de las interconexiones

2.6.3.3.2.5. Contar con mecanismos de respaldo y recuperación de la información, tanto de la BDO como de los me

2.6.3.3.2.6. En el caso de proveedores que ofrezcan a terceros la opción de consulta de BDO, garantizar la entreg
Portación de un número, hacia o desde el Proveedor que contrata la tercerización.

2.6.3.3.2.7. Realizar los ajustes contractuales a que haya lugar con los Carriers Internacionales, Proveedores de
nuevas condiciones que llegaren a surgir entre las partes en virtud de la portabilidad numérica móvil, de manera que
Internacionales, a los Proveedores de Contenido, a los PRS de Telefonía Fija y a los Proveedores de Acceso a Inte

Adicionalmente, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el num
ARTÍCULO 2.6.3.4.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 12 - modificado por la Resolución CRC 3069 de 2011)



ARTÍCULO 2.6.3.4. MECANISMO PARA LA CONTENCIÓN DE LOS COSTOS DE INCERTIDUMBRE. <Artículo c

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 19 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposicione
publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.3.4. A partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica, los Proveedores de Redes
despliegue un mensaje de voz que notifique al suscriptor la identificación de llamadas con destino a números portad

Dicho mensaje deberá cumplir los siguientes requerimientos:

Duración: Mínimo dos (2) segundos.

Contenido: 'Llamada transferida a ('Nombre Comercial o Marca del Proveedor Receptor')'.

Fase: Establecimiento de la llamada.

Emisor: PRS Móvil que consulta la BDA para determinar el enrutamiento de la llamada hacia un número portado.

Se determina que la asociación al nombre comercial deberá corresponder en todo caso al NRN asignado al proveec

Igualmente, a partir de dicha fecha, el Administrador de la Base de Datos deberá habilitar una página web que inclu

PARÁGRAFO 1. Para las llamadas provenientes de un Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de
desplegar el mensaje de voz de que trata el presente Artículo, toda vez que es éste quien realiza la consulta a la ba

PARÁGRAFO 2. Para las llamadas provenientes de un Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de
mensaje de voz de que trata el presente Artículo.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 13 - modificado por la Resolución CRC 2960 de 2010)



ARTÍCULO 2.6.3.5. CAMPAÑAS EDUCATIVAS RELATIVAS A MECANISMOS DE CONTENCIÓN DE COSTOS I

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.3.5. Los PRS responsables de la implementación del mecanismo de contención de costos de inc (radiofónica, televisiva y de prensa), en las que se explique la forma en que operará el mecanismo de contención de costos de las entidades asociadas al deber de divulgación establecido en el referido artículo.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones específicas de la campaña de divulgación relativas a los mecanismos de contención de costos previstos en el ARTÍCULO 2.6.10.1 del TÍTULO II, o las disposiciones que lo aclaren, complementen o modifiquen, serán las establecidas en el (Resolución CRC 2960 de 2010, artículo 2)

SECCIÓN 4.

ESPECIFICACIONES OPERATIVAS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA



ARTÍCULO 2.6.4.1. PROCESO DE PORTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución 5929 de 2019. Verificación de la Solicitud por parte del ABD, (iv) Aceptación o Rechazo de la Solicitud de Portación por parte del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

El tiempo que dure cada una de estas etapas será acordado por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones en la resolución.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 8 de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el siguiente: En todo caso, el tiempo de portación no podrá superar los plazos contemplados en el Capítulo 6 del Título II de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado a partir del 1 de mayo de 2024 por el artículo 8 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se modifica la Resolución 5929 de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5929 de 2019:

PARÁGRAFO 1o. Todas aquellas solicitudes de portación registradas con posterioridad al período establecido para la portación en el Título II.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 8 de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el siguiente: Posterior a dicho plazo, el cual podrá corresponder a cualquier día de la semana. La fecha indicada en la Solicitud de Portación.

Para lo anterior, los Proveedores Donante y Receptor deben adelantar las gestiones necesarias para que la ventana de portación sea efectiva.

No obstante lo anterior, las demás etapas del proceso de portación deberán surtirse dentro de los términos establecidos en la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado a partir del 1 de mayo de 2024 por el artículo 8 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se modifica la Resolución 5929 de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5929 de 2019:

PARÁGRAFO 2o. La ventana de cambio podrá efectuarse fuera del tiempo máximo aquí señalado, en aquellos casos indicada en la Solicitud de Portación por parte del usuario para que se efectúe la Ventana de Cambio, no podrá ser

Para lo anterior, los Proveedores Donante y Receptor deben adelantar las gestiones necesarias para que la ventana

No obstante lo anterior, las demás etapas del proceso de portación, deberán surtirse dentro de los términos estable

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones publicadas en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.. Rige a partir del 1 de julio de 2020.

- Artículo modificado por el artículo 17 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.6.4.1. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente del ABD, (iv) Aceptación o Rechazo de la Solicitud de Portación por parte del Proveedor Donante, (v) Planeación de

Todo el Proceso de Portación tendrá una duración máxima de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO 1o. Todas aquellas solicitudes de portación registradas con posterioridad al período establecido para el TÍTULO II.

PARÁGRAFO 2o. La ventana de cambio podrá efectuarse fuera del tiempo máximo aquí señalado, en aquellos casos indicada en la Solicitud de Portación por parte del Usuario para que se efectúe la Ventana de Cambio, no podrá ser. Ventana de Cambio podrá llevarse a cabo dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha por él indicada.

Para lo anterior, los Proveedores Donante y Receptor deben adelantar las gestiones necesarias para que la ventana

No obstante lo anterior, las demás etapas del proceso de portación, deberán surtirse dentro de los términos estable

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.1. El Proceso de Portación incluirá las siguientes etapas: (i) Generación del NIP de Confirmación, Planeación de la Ventana de Cambio, y (vi) Activación del Número Portado.

Todo el Proceso de Portación tendrá una duración máxima de cinco (5) días hábiles contada a partir del ingreso de

PARÁGRAFO 1. Todas aquellas solicitudes de portación registradas con posterioridad al período establecido para el TÍTULO II.

PARÁGRAFO 2. La ventana de cambio podrá efectuarse fuera del tiempo máximo aquí señalado, en aquellos casos indicada en la Solicitud de Portación por parte del Usuario para que se efectúe la Ventana de Cambio, no podrá ser. Ventana de Cambio podrá llevarse a cabo dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha por él indicada.

Para lo anterior, los Proveedores Donante y Receptor deben adelantar las gestiones necesarias para que la ventana

No obstante lo anterior, las demás etapas del proceso de portación, deberán surtirse dentro de los términos estable

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 14 - modificado por la Resolución CRC 2532 de 2010)



ARTÍCULO 2.6.4.2. NIP DE CONFIRMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 7151 de de un requisito indispensable para autenticar la condición de Usuario del número a ser portado.

El ABD deberá enviar el NIP de Confirmación al Usuario a través de un mensaje corto de texto (SMS), en un lapso no superior a diez (10) minutos. El contenido del mensaje deberá ser el siguiente:

“Su Código NIP es xxxxx y es personal. Se usará para pasar su línea xxxxxxxxxx a (nombre comercial del PRST receptor).”

El ABD deberá mantener, al menos por seis (6) meses a partir de su emisión, un registro de los NIP de Confirmación emitidos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 7151 de 2023, 'por la cual se modifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y del Decreto 2686 de 2015', Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Rige a partir del 5 de junio de 2023 (Art. 7).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.2. Cuando se trate de personas naturales que sean Usuarios de Servicios Móviles, el Proveedor deberá enviar el NIP de Confirmación al Usuario a través de un mensaje corto de texto (SMS), en un lapso superior a diez (10) minutos.

El ABD deberá enviar el NIP de Confirmación al Usuario a través de un mensaje corto de texto (SMS), en un lapso superior a diez (10) minutos.

El ABD deberá mantener, al menos por seis (6) meses a partir de su emisión, un registro de los NIP de Confirmación emitidos.
(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 15)



ARTÍCULO 2.6.4.3. SOLICITUD DE PORTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 7151 de 2023, 'por la cual se modifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y del Decreto 2686 de 2015', Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Rige a partir del 5 de junio de 2023 (Art. 7).> La Solicitud de Portación puede hacerse por escrito, personalmente o a través de la línea telefónica de atención al cliente.

En la Solicitud de Portación, el Usuario deberá proveer únicamente la siguiente información:

2.6.4.3.1. Para las personas naturales:

2.6.4.3.1.1. Nombre completo, que incluirá los dos nombres (cuando aplique) y los dos apellidos (cuando aplique).

2.6.4.3.1.2. Tipo de documento de identificación, número del documento y fecha de expedición del mismo.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 517002 de 2023

2.6.4.3.1.3. Autorización del titular de la línea y copia del documento de identidad, en caso de que la solicitud no sea por el titular.

2.6.4.3.1.4. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.

2.6.4.3.1.5. Proveedor Donante.

2.6.4.3.1.6. NIP de Confirmación para los Usuarios de Servicios Móviles, el cual ha sido enviado previamente por el Afectado.

2.6.4.3.2. Para las personas jurídicas:

2.6.4.3.2.1. Razón social.

2.6.4.3.2.2. Número de Identificación Tributaria (NIT).

2.6.4.3.2.3. Copia del Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.6.4.3.2.4. Tipo de documento de identificación del representante legal, número del documento y fecha de expedición.

Doctrina Concordante

Concepto CRC **517002** de 2023

2.6.4.3.2.5. Autorización del representante legal y copia del documento de identidad, en caso de que la solicitud no se

2.6.4.3.2.6. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.

2.6.4.3.2.7. Proveedor Donante.

2.6.4.3.2.8. NIP de Confirmación para los Usuarios de Servicios Móviles, el cual ha sido enviado previamente por el Al

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo **4** de la Resolución 7151 de de 2023, 'por la cual se modifican disposiciones de
Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Rige a partir del 5 de junio de 2023 (Art. **7**).

Doctrina Concordante

Concepto CRC **510248** de 2024

Concepto CRC **514738** de 2022

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.3. El Proceso de Portación se inicia con la entrega de la Solicitud de Portación por parte del Usuario a través de otro medio que determine o convalide la Comisión.

En la Solicitud de Portación, el Usuario deberá proveer únicamente la siguiente información:

2.6.4.3.1. Para las personas naturales:

2.6.4.3.1.1. Nombre completo.

2.6.4.3.1.2. Número del documento de identidad.

2.6.4.3.1.3. Autorización del suscriptor del contrato de servicios de telecomunicaciones tratándose de servicios en la modalidad de

2.6.4.3.1.4. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.

2.6.4.3.1.5. Proveedor Donante.

2.6.4.3.1.6. NIP de Confirmación para los Usuarios de Servicios Móviles, el cual ha sido enviado previamente por el

2.6.4.3.2. Para las personas jurídicas:

2.6.4.3.2.1. Razón social.

2.6.4.3.2.2. Número de Identificación Tributaria (NIT).

2.6.4.3.2.3. Copia del Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.6.4.3.2.4. Tratándose de servicios en la modalidad de pospago autorización del representante legal y copia del documento de

2.6.4.3.2.5. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.

2.6.4.3.2.6. Proveedor Donante.

(Resolución CRC **2355** de 2010, artículo **16**)



ARTÍCULO 2.6.4.4. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. El intercambio de información entre los Proveedores D seguridad en desarrollo del Proceso de Portación. El contenido de los formatos electrónicos será determinado por la C

Una vez recibida la solicitud del Usuario por el Proveedor Receptor, y previa verificación de su disponibilidad técnica | un número que la identifique, el cual debe ser único para cada Proceso de Portación y ser emitido de manera secuenc

La asignación del número único de identificador del proceso por parte del Proveedor Receptor no exime al ABD de su 2.6.7.3 del TÍTULO II.

En ningún caso, el ABD en el proceso de portación, con ocasión del intercambio de información, podrá verificar el cur (Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 17 - modificado por la Resolución CRC 3069 de 2011)



ARTÍCULO 2.6.4.5. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL ABD. <Artículo modificado por el artí deberá validar los siguientes aspectos:

2.6.4.5.1. NIP de Confirmación y su concordancia con el Número No Geográfico de Redes objeto de portación.

2.6.4.5.2. Existencia de Solicitudes de Portación previas en trámite para el número a portarse.

2.6.4.5.3. Correspondencia de (los) Número(s) Telefónico(s) con los bloques de numeración autorizados por el admini

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 7151 de de 2023, 'por la cual se modifican disposiciones d Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Rige a partir del 5 de junio de 2023 (Art. 7).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.5. Para efectos de aceptar o rechazar la Solicitud de Portación el ABD, una vez reciba la misma, d

2.6.4.5.1. NIP de Confirmación para personas naturales que sean Usuarios del Servicio Móvil, y su concordancia co

2.6.4.5.2. Existencia de Solicitudes de Portación previas en trámite para el número a portarse.

2.6.4.5.3. Correspondencia del (los) Número(s) Telefónico(s) con los bloques de numeración asignados al Proveedo

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 18)



ARTÍCULO 2.6.4.6. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE PORTACIÓN POR PARTE DEL ABD. < el ABD en los términos del artículo 2.6.4.5 originará el rechazo de la solicitud de Portación de que se trate, dando p tiempo máximo de sesenta (60) minutos a partir de la presentación de la solicitud.

Si la solicitud de Portación es aceptada por parte del ABD, este enviará al Proveedor Donante la solicitud de Portaciór

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposicion publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.. Rige a partir del 1 de julio de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.6. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos que deberá validar el ABD en los términos de la Resolución 5050 de 2016, hará que el Proveedor Receptor el rechazo de la Solicitud de Portación, indicando la causa respectiva, en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles.

Si la Solicitud de Portación es aceptada por parte del ABD, éste enviará al Proveedor Donante la Solicitud de Portación en la misma forma en la que la misma fue aceptada.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 19)



ARTÍCULO 2.6.4.7. ACEPTACIÓN O RECHAZO POR PARTE DEL PROVEEDOR DONANTE. <Artículo modificado por la Resolución 5050 de 2016, para que el Proveedor Donante acepte o rechace la solicitud de Portación el ABD no reciba la Solicitud de Portación.

El Proveedor Donante solamente podrá rechazar la solicitud de Portación en los siguientes casos:

2.6.4.7.1. Cuando el tipo de documento de identificación, la fecha de expedición y el número del documento del solicitante no coincidan con los datos que se encuentran en la base de datos del Proveedor Donante.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 526840 de 2023

Concepto CRC 517002 de 2023

2.6.4.7.2. Cuando se trate de solicitudes de portación de línea(s) que se encuentre(n) en alguno de los siguientes estados:

2.6.4.7.2.1. Desactivada(s) previamente a la solicitud del NIP por los siguientes motivos: orden judicial, terminación de contrato, suspensión de servicio, Resolución CRC 5050 de 2016 o aquella que lo modifique.

2.6.4.7.2.2. Suspendida(s) por solicitud del usuario en los términos de la Sección 8 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución 5050 de 2016.

2.6.4.7.2.3. Aquellas que correspondan a numeración implementada en la red del Proveedor Donante que no ha sido implementada en la red del Proveedor Receptor.

2.6.4.7.2.4. Aquellas que correspondan a numeración que no ha sido implementada en la red del Proveedor Donante y que no ha sido implementada en la red del Proveedor Receptor.

2.6.4.7.3. Cuando el titular de la línea manifieste al Proveedor Donante que no solicitó el proceso de portación. En este caso, el Proveedor Receptor deberá rechazar la solicitud de portación. En el caso que el proceso de portación haya culminado, el Proveedor Receptor deberá rechazar la solicitud de portación más tardar el mismo día en el que se efectuó la ventana de cambio.

2.6.4.7.4. Cuando un usuario en modalidad prepago no presente actividad en la red, lo cual se deriva de la no evidencia de la línea en la red del Proveedor Donante.

La aceptación o rechazo de la Solicitud de Portación debe ser enviada por el Proveedor Donante al Proveedor Receptor en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles, con la justificación y prueba de este. El ABD deberá constatar la validez del rechazo a través de los soportes aportados, y en un plazo no mayor a tres (3) horas hábiles, contado a partir de la recepción de la respectiva comunicación.

El Proveedor Donante remitirá al ABD como soporte del rechazo de la solicitud, en formato electrónico, los siguientes documentos:

i) Cuando se trate de la causal de rechazo establecida en el numeral 2.6.4.7.1. de este artículo, la prueba mediante la cual se deberá incluir la última factura expedida por el Proveedor Donante.

ii) Cuando se trate de solicitudes de portación de línea(s) que se encuentre(n) dentro de los estados del numeral 2.6.4.7.2. de este artículo, la prueba mediante la cual se deberá incluir la siguiente información:

a. La identificación del sistema de gestión, de información o de red que corresponda, de conformidad con las características técnicas de la línea involucrada.

b. El número de la línea involucrada en la solicitud de la portación.

Adicionalmente, para cada uno de los eventos señalados en los numerales 2.6.4.7.2.1 a 2.6.4.7.2.4 se deberá contar con la prueba de la no evidencia de la línea en la red del Proveedor Donante.

- c. En el evento de que se trate de una línea desactivada antes de la solicitud del NIP, la indicación del estado de la línea.
 - d. En el evento de que se trate de una línea suspendida por solicitud del usuario, la indicación del estado de la línea, caso deberá anexarse la prueba que evidencie la solicitud de suspensión del usuario en donde conste el CUN asignado.
 - e. En el evento de que se trate de una línea con numeración no implementada en la red del Proveedor Donante, la indicación del estado de la línea.
 - f. En el evento de que se trate de una línea con numeración implementada en la red del Proveedor Donante, pero no se solicita la portación, la indicación del estado de la línea que refleja que no ha sido asignada a un usuario.
- iii) Cuando se trate de la causal 2.6.4.7.3. del presente artículo, copia de la manifestación del usuario asociada al CUN.
 - iv) Cuando se trate de la causal de rechazo establecida en el numeral 2.6.4.7.4 del presente artículo, el reporte o imagen que evidencie, por lo menos, la siguiente información:
 - a. La identificación del sistema de gestión, de información o de red que corresponda, de conformidad con las características técnicas establecidas en el presente artículo.
 - b. El número de la línea involucrada en la solicitud de la portación.
 - c. La indicación de que no se ha reportado intercambio de señalización entre la red del Proveedor Donante y el equipo receptor.

Los proveedores deberán garantizar la auditabilidad de los soportes antes referidos y de la información que en ellos se contiene.

PARÁGRAFO. Para los casos de solicitudes de portación múltiple, si el Proveedor Donante determinara que debe rechazar la solicitud de portación de la totalidad de los números contenidos en la misma. En este caso, el Proveedor Donante deberá emitir un reporte o imagen que evidencie, junto con la justificación y prueba correspondiente para cada uno de ellos.

Una vez el usuario aclare o subsane a través del Proveedor Receptor las causales de rechazo señaladas por el Proveedor Donante, se incluirán los números que han sido debidamente rechazados según las causales expuestas en el presente artículo.

En caso de que el usuario expresamente haga la solicitud de que varios números en los que este sea titular se haga portación, siempre puede portar su número de manera individual, sin perjuicio de las modificaciones contractuales a que haya lugar.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 7151 de 2023, 'por la cual se modifican disposiciones del Decreto 2611 de 2015 y del Decreto 2612 de 2015, y se adiciona el artículo 2.6.4.7.4 del presente artículo'. Rige a partir del 5 de junio de 2023, con excepción de las modificaciones de octubre de 2023 (Art. 7). El artículo 8 de la misma Resolución 7151 de 2023 derogó el numeral 2.6.4.7.4 a partir del 5 de junio de 2023.
- Artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 2611 de 2015 y del Decreto 2612 de 2015, y se adiciona el artículo 2.6.4.7.4 del presente artículo'. Rige a partir del 1 de julio de 2020.

Doctrina Concordante

- Concepto CRC 505307 de 2023
- Concepto CRC 504932 de 2023
- Concepto CRC 514738 de 2022
- Concepto CRC 30457 de 2012

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5929 de 2020:

ARTÍCULO 2.6.4.7. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Si la solicitud de Portación el ABD no recibe respuesta, se entenderá aceptada la solicitud de Portación y se continuará el proceso de Portación.

El Proveedor Donante solamente podrá rechazar la solicitud de Portación en los siguientes casos:

2.6.4.7.1. Cuando tratándose de servicios en la modalidad de pospago el solicitante no es el suscriptor del contrato

2.6.4.7.2. Cuando el número portado se encuentre reportado como extraviado o hurtado ante el Proveedor Donante,

2.6.4.7.3. Cuando el número portado haya sido desactivado por fraude.

2.6.4.7.4. Cuando el número a ser portado se encuentre suspendido por falta de pago, por terminación del contrato o por la presentación de la solicitud de portación, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.6.2.3.1 del artículo 2.6.2.3 del T

La aceptación o rechazo de la Solicitud de Portación debe ser enviada por el Proveedor Donante al Proveedor Receptor con la justificación y prueba del mismo. A su vez, el Proveedor Receptor deberá informar del rechazo y su justificación al Usuario.

Las pruebas que deberá remitir el Proveedor Donante al ABD como soporte del rechazo de la solicitud se presentarán en los siguientes casos:

i) Cuando se trate de servicios en la modalidad de pospago, copia de la última factura de la respectiva línea expedida por el Proveedor Donante.

ii) Cuando el número portado se encuentre reportado como extraviado o hurtado ante el Proveedor Donante, copia del documento que lo acredite.

iii) Cuando el número portado haya sido desactivado por fraude, copia del documento mediante el cual el Proveedor Donante lo desactiva.

iv) Cuando se trate de servicios en la modalidad de pospago, la fecha de la última obligación cuyo plazo se ha vencido.

v) Cuando se trate de solicitudes de portación que incluyan líneas desactivadas, inactivas o que no existen en la red.

PARÁGRAFO. Para los casos de solicitudes de portación múltiple, si el Proveedor Donante determinara que debe rechazarla, podrá denegar por una sola vez la solicitud de portación de la totalidad de los números contenidos en la misma. En caso de incurrir en más de un caso de rechazo, junto con la justificación y prueba correspondiente para cada uno de ellos.

Una vez el usuario aclare o subsane a través del proveedor receptor las causales de rechazo señaladas por el proveedor donante, se incluirán los números que han sido debidamente rechazados según las causales expuestas en el presente artículo.

En caso que el usuario expresamente haga la solicitud de que varios números en los que este sea titular se haga portar, siempre puede portar su número de manera individual, sin perjuicio de las modificaciones contractuales a que haya lugar.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.7. El Proveedor Donante dispondrá de un plazo máximo de un (1) día hábil, contado desde el momento en que el Proveedor Donante, se entenderá aceptada la Solicitud de Portación por parte de este último y se continuará el Proceso de Portación.

El Proveedor Donante solamente podrá rechazar la Solicitud de Portación en los siguientes casos:

2.6.4.7.1. Cuando tratándose de servicios en la modalidad de pospago el solicitante no es el suscriptor del contrato

2.6.4.7.2. Cuando el número portado se encuentre reportado como extraviado o hurtado ante el Proveedor Donante,

2.6.4.7.3. Cuando el número portado haya sido desactivado por fraude.

2.6.4.7.4. Cuando el número a ser portado se encuentre suspendido por falta de pago, por terminación del contrato o por la presentación de la solicitud de portación, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.6.2.3.1 del ARTÍCULO 2.6.2.3 del T

La aceptación o rechazo de la Solicitud de Portación debe ser enviada por el Proveedor Donante al Proveedor Receptor con la justificación y prueba del mismo. A su vez, el Proveedor Receptor deberá informar del rechazo y su justificación al Usuario.

Las pruebas que deberá remitir el Proveedor Donante al ABD como soporte del rechazo de la solicitud se presentarán en los siguientes casos:

i. Cuando se trate de servicios en la modalidad de pospago, copia de la última factura de la respectiva línea expedida por el Proveedor Donante.

ii. Cuando el número portado se encuentre reportado como extraviado o hurtado ante el Proveedor Donante, copia del documento que lo acredite.

- iii. Cuando el número portado haya sido desactivado por fraude, copia del documento mediante el cual el Proveedor
 - iv. Cuando se trate de servicios en la modalidad de pospago, la fecha de la última obligación cuyo plazo se ha vencido
 - v. Cuando se trate de solicitudes de portación múltiple que incluyan líneas desactivadas, inactivas o que no existen por
- inexistencia.

PARÁGRAFO. Para los casos de solicitudes de portación múltiple, si el Proveedor Donante determinara que debe podrá denegar por una sola vez la solicitud de portación de la totalidad de los números contenidos en la misma. En caso de incurrir en causales de rechazo, junto con la justificación y prueba correspondiente para cada uno de ellos.

Una vez el usuario aclare o subsane a través del proveedor receptor las causales de rechazo señaladas por el proveedor receptor, se incluirán los números que han sido debidamente rechazados según las causales expuestas en el presente artículo.

En caso que el usuario expresamente haga la solicitud de que varios números en los que éste sea titular se haga siempre puede portar su número de manera individual, sin perjuicio de las modificaciones contractuales a que haya lugar.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 20 - modificado por la Resolución CRC 3153 de 2011)



ARTÍCULO 2.6.4.8. PLANEACIÓN DE LA VENTANA DE CAMBIO. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Resolución 7285 de 2024, por la cual se adoptan medidas para la protección de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones> En la cual se dará de baja el Número Portado en el Proveedor Donante y se activará el mismo en el Proveedor Receptor.

Para efectos de facilitar el proceso de planeación de la ventana de cambio, los Proveedores acordarán la reserva, la cual garantizará rapidez en la respuesta al usuario. En todo caso, dicha cantidad deberá ajustarse regularmente de manera conjunta la cantidad máxima de números a ser portados cada día calendario cuando se supere el 80% del cupo disponible.

En desarrollo de este proceso, el Proveedor Receptor informará al ABD, previa verificación de disponibilidad suminis para el cambio para la solicitud en cuestión al Proveedor Receptor, e informará de la misma al Proveedor Donante.

Una vez que la fecha y horario de la Ventana de Cambio estén confirmados, el Proveedor Receptor será responsable de informar al Usuario por medio de un mensaje de texto (SMS).

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 9 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la protección de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones' de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.8. Los Proveedores Donante y Receptor, a través del ABD, deben acordar la fecha y hora de la ventana de cambio. Si no se logra, el Usuario no tendrá servicio.

Para efectos de facilitar el proceso de planeación de la ventana de cambio, los Proveedores acordarán la reserva, la cual garantizará rapidez en la respuesta al usuario. En todo caso, dicha cantidad deberá ajustarse regularmente de manera conjunta la cantidad máxima de números a ser portados en cada día hábil cuando se supere el 80% del cupo disponible.

En desarrollo de este proceso, el Proveedor Receptor informará al ABD, previa verificación de disponibilidad suminis para el cambio para la solicitud en cuestión al Proveedor Receptor, e informará de la misma al Proveedor Donante.

Una vez que la fecha y horario de la Ventana de Cambio estén confirmados, el Proveedor Receptor será responsable de informar al Usuario por medio de un mensaje de texto (SMS).

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 21 - modificado por la Resolución 2532 de 2010)



ARTÍCULO 2.6.4.9. ACTIVACIÓN DEL NÚMERO PORTADO. La Ventana de Cambio tendrá una duración máxima de tres (3) días hábiles.

- De 00:00 horas a 02:00 horas
- De 02:01 horas a 04:00 horas
- De 04:01 horas a 06:00 horas

El Proveedor Donante dispondrá de un tiempo máximo de una (1) hora desde el inicio de la Ventana de Cambio para el Proveedor Receptor realizará en la segunda mitad del tiempo de la Ventana de Cambio la activación de dichos números.

Al finalizar cada uno de los tres períodos de Ventana de Cambio definidos en el presente artículo, el ABD comunicará a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones la parte de los mismos.

El Proveedor Receptor informará al Usuario la activación del servicio, finalizando de esta manera el Proceso de Portación.

Con la activación del servicio por parte del Proveedor Receptor se da inicio a la nueva relación contractual con el Usuario, la devolución de equipos, cuando aplique y los demás cargos a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Portación.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 22 - modificado por la Resolución 2596 de 2010)



ARTÍCULO 2.6.4.10. CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE UN NÚMERO PORTADO. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> El Proveedor Receptor, deberá enviar al ABD en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción del mensaje enviado por el Proveedor Receptor, y ponerla a disposición de todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

2.6.4.10.1. El Proveedor Receptor, deberá enviar al ABD en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción del mensaje enviado por el Proveedor Receptor, y ponerla a disposición de todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

2.6.4.10.2. El ABD verificará que el Proveedor Receptor que solicita la eliminación del número de la Base de Datos de la BDA que registra los números portados a un proveedor que ha sido desconectado o ha salido del mercado, de manera que tales números sean eliminados de la BDA.

2.6.4.10.3. <Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> El Proveedor Receptor, deberá enviar al ABD en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción del mensaje enviado por el Proveedor Receptor, y ponerla a disposición de todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Numeral 2.6.4.10.3 modificado a partir del 1 de mayo de 2024 por el artículo 10 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5929 de 2020:

2.6.4.10.3. El ABD deberá generar la información diaria de eliminación de números portados de la BDA que registra los números portados a un proveedor que ha sido desconectado o ha salido del mercado, de manera que tales números sean eliminados de la BDA.

PARÁGRAFO. El ABD deberá adelantar el procedimiento establecido en los numerales 2.6.4.10.2 y 2.6.4.10.3 del presente artículo, para la eliminación de los números portados a un proveedor que ha sido desconectado o ha salido del mercado, de manera que tales números sean eliminados de la BDA.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.10. Cuando el Usuario de un Número Portado cancele el servicio con el Proveedor Receptor, cancela el número al Proveedor Asignatario de la numeración, de conformidad con el proceso descrito a continuación:

2.6.4.10.1. El Proveedor Receptor, deberá enviar al ABD en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios postcierre de la BDA.

2.6.4.10.2. El ABD verificará que el Proveedor Receptor que solicita la eliminación del número de la Base de Datos.

2.6.4.10.3. El ABD deberá generar la información diaria de eliminación de números portados de la BDA que registre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

De acuerdo con la facultad determinada en el numeral 4º del Artículo 1º de la Ley 1245 de 2008, la Comisión determinará el procedimiento para la eliminación de los números portados (Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 23)

SECCIÓN 5.

ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA



ARTÍCULO 2.6.5.1. RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INVERSIONES Y LOS COSTOS. En los términos dispuestos en la Ley 1245 de 2008, los costos de implementación, gestión, operación y mantenimiento de la Base de Datos Operativa y la Base de Datos de Numeración, sufragados por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que se refiere el ARTÍCULO 2.6.1 de la Ley 1245 de 2008, incluyen aquéllos relativos a la comunicación entre la Base de Datos Operativa y la Base de Datos de Numeración.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 24)



ARTÍCULO 2.6.5.2. ESQUEMA DE REMUNERACIÓN DEL ABD. Los costos de implementación, gestión, operación y mantenimiento de la Base de Datos Operativa y la Base de Datos de Numeración, asignatarios directos de numeración no geográfica que deban implementar el esquema de enrutamiento ACQ o migración de números, serán sufragados por el Proveedor Receptor.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 25)



ARTÍCULO 2.6.5.3. CARGO POR PORTACIÓN. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el ABD cobrará al Usuario una tarifa por portación.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 26)



ARTÍCULO 2.6.5.4. RESPONSABILIDAD DEL PAGO DEL CARGO POR PORTACIÓN. Los Proveedores serán responsables del pago del cargo por portación.

2.6.5.4.1. Portación Exitosa - Una Solicitud de Portación que resulte en el cambio de Proveedor será sufragada por el Proveedor Receptor.

2.6.5.4.2. Portación rechazada sin justa causa - En caso que el Proveedor Donante rechace la Solicitud de Portación, sin perjuicio de las sanciones que por este comportamiento, le sean impuestas por las autoridades de control.

2.6.5.4.3. Portación rechazada con justa causa - Una Solicitud de Portación rechazada con justa causa será sufragada por el Proveedor Donante.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 27)



ARTÍCULO 2.6.5.5. TARIFA POR PORTACIÓN. El Proveedor Receptor podrá cobrar al Usuario una tarifa por portación.

Esta tarifa en ningún caso incluirá los costos derivados de la adecuación de las redes y de los sistemas para implementar la portación, debiendo en todo caso estar orientada a costos.

El Proveedor Receptor tendrá en cuenta para la definición de esta tarifa las recomendaciones adicionales que la CRC
(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 28)



ARTÍCULO 2.6.5.6. ENRUTAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE COSTOS DE CONSULTA Y TRANSPORTE. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

2.6.5.6.1. En el esquema de enrutamiento ACQ, los costos de consulta a la BDO serán asumidos por el proveedor que entrega la comunicación en el destino, será considerado como el proveedor que origina la comunicación.

2.6.5.6.2. En el esquema de enrutamiento OR, el proveedor fijo responsable de la llamada, o el proveedor móvil que tiene suscrito un acuerdo de interconexión, los costos de consulta a la BDO y los costos de transporte en los que

2.6.5.6.3. En el esquema de enrutamiento indirecto de mensajes cortos de texto (SMS) al que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 del artículo 2.6.1.2 de la Resolución CRC 2355 de 2010, los costos de consulta a la BDO y los costos de transporte entre el proveedor asignatario del número de destino. La remuneración de otros costos, en caso de resultar aplicables, en

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que los PRST a los que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 del artículo 2.6.1.2 de la Resolución CRC 2355 de 2010, referidos en el numeral 2.6.5.6.3 del presente artículo.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican criterios relativos a la portabilidad de números de telefonía fija y móvil', del 15 de junio de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.5.6. Los costos de consulta a la BDO para enrutar cada comunicación y los costos adicionales por transporte de la comunicación en el destino, serán asumidos por el proveedor que entrega la comunicación en el destino, será considerado como el proveedor que origina la comunicación.

2.6.5.6.1. En el esquema de enrutamiento ACQ, los costos de consulta a la BDO serán asumidos por el proveedor que entrega la comunicación en el destino, será considerado como el proveedor que origina la comunicación.

2.6.5.6.2. En el esquema de enrutamiento OR, los costos de consulta a la BDO y los costos de transporte entre el proveedor fijo responsable de la llamada, o el proveedor móvil que tiene suscrito un acuerdo de interconexión, los costos de consulta a la BDO y los costos de transporte en los que

2.6.5.6.3. En el esquema de enrutamiento indirecto de mensajes cortos de texto -SMS- al que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 del artículo 2.6.1.2 de la Resolución CRC 2355 de 2010, los costos de consulta a la BDO y los costos de transporte entre el proveedor asignatario del número de destino. La remuneración de otros costos, en caso de resultar aplicables, en

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que los PRS a los que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 del ARTÍCULO 2.6.1.2 de la Resolución CRC 2355 de 2010, referidos en el numeral 2.6.5.6.3 del presente artículo.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 29 - modificado por la Resolución CRC 3050 de 2011)

SECCIÓN 6.

COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD



ARTÍCULO 2.6.6.1. NATURALEZA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD - CTP. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.6.1. El Comité Técnico de Portabilidad - CTP, será la instancia permanente de carácter consultivo de consulta, y como órgano consultivo el CTP emitirá conceptos no vinculantes para la CRC, en los términos del numeral 8 del artículo 1 de la Ley 1245 de 2008, de manera previa a la sesión de constitución del CTP. (Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 30)



ARTÍCULO 2.6.6.2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.6.2. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO 2.6.6.1. de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en su condición de organismo de control y vigilancia. Igualmente, Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones serán representados en el CTP por el representante del Proveedor no asista a las sesiones del CTP o su representante no tenga poder suficiente, el mismo no tendrá derecho a voto Numérica. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes por el incumplimiento por parte del Proveedor de entidades de vigilancia y control. (Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 31)



ARTÍCULO 2.6.6.3. SESIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL CTP. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.6.3. Previa citación de la CRC a los representantes legales de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, La sesión de constitución se llevará a cabo con los representantes legales y/o con los apoderados de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones del CTP hagan parte del mismo, caso en el cual se entiende que su vinculación extemporánea no afecta de ninguna manera la validez de la sesión. De acuerdo con el numeral 8 del artículo 1 de la Ley 1245 de 2008, de manera previa a la sesión de constitución exigible a todos los Proveedores de Redes y Servicios obligados a la implementación de la portabilidad numérica. (Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 32)



ARTÍCULO 2.6.6.4. DE LAS SESIONES DEL CTP. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.6.4. Es obligación de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que ha plenamente facultado para votar y comprometerse con los conceptos emitidos por dicha instancia.

Las sesiones del CTP se llevarán a cabo previa citación de sus miembros por la CRC, y conforme al orden del día de otro agente, para efectos de tratar diferentes asuntos de interés de dicho Comité.

Los conceptos que emita el CTP harán parte de los elementos considerados por la CRC en la elaboración de los acuerdos.
(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 33)



ARTÍCULO 2.6.6.5. MAYORÍA DECISORIA. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.6.5. Las decisiones necesarias para que el CTP emita sus conceptos serán adoptadas por la mayoría empataada deberán ser presentadas conjuntamente a la CRC.

La falta de pronunciamiento por parte del CTP en ningún caso inhibe o afecta las medidas que deba adoptar la CRC.
(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 34)



ARTÍCULO 2.6.6.6. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD. <Artículo derogado por el artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.6.6. El Comité Técnico de Portabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

2.6.6.6.1. Emitir conceptos no vinculantes respecto de la implementación y operación de la Portabilidad Numérica.

2.6.6.6.2. Promover la cooperación entre los agentes del sector.

2.6.6.6.3. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue la CRC.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 35)

SECCIÓN 7.

ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS



ARTÍCULO 2.6.7.1. ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica la Ley 1362 de 2004, por la cual se crea el Administrador de la Base de Datos, el cual debe ser un tercero neutral e independiente de los Proveedores de

El Administrador de la Base de Datos será seleccionado conjuntamente por los Proveedores de Redes y Servicios con el fin de maximizar el beneficio para los Usuarios.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 18 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504753 de 2020

Concepto MTIC 801 de 2010

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.7.1. La implementación, operación, seguridad, mantenimiento e integridad de la Base de Datos Administrativa, la actualización de las BDO, y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y operativas detalladas definidas por el Reglamento de Telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO 2.6.1.2 del TÍTULO II.

El Administrador de la Base de Datos será seleccionado conjuntamente por los Proveedores de Redes y Servicios maximización del beneficio para los Usuarios. La selección del ABD y la suscripción del respectivo contrato se real dentro del término fijado para tal efecto, será informado por la CRC a las entidades de control y vigilancia para la im

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 36 - modificado por la Resolución CRC 2594 de 2010)



ARTÍCULO 2.6.7.2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL ABD. El Administrador de la Base de Datos deberá cu

Telecomunicaciones para su selección:

- Ser persona jurídica legalmente capaz, establecida o constituida de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.
- No tener participación accionaria o de capital de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones respectivamente. Las mismas condiciones aplicarán para cualquier empresa que pueda llegar a contratar el ABD para la operación de la BD.
- Los empleados del ABD no deben proveer servicios o tener vínculo laboral con ninguno de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 37)



ARTÍCULO 2.6.7.3. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS. <Artículo modificado por el Decreto No. 008-2019, de 11 de mayo del 2019, que modifica el artículo 2.6.7.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que, en los términos del CAPÍTULO 6 TÍTULO II

- Ser responsable por el dimensionamiento, contratación, planeación de los equipos y sistemas necesarios para la implementación de la Base de Datos Administrativa.
- Mantener la confidencialidad de las informaciones de los procesos de portación, cuando dicha información por disposición de la Base de Datos Administrativa sea requerida.
- Garantizar en todo momento la reserva de la información de la Base de Datos Administrativa. Dicha información sólo podrá ser consultada por el personal autorizado.
- Garantizar los intercambios de informaciones entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones por Internet y los Proveedores de Telefonía Fija y Móvil.
- Garantizar, sin costos adicionales, la disponibilidad de la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones de larga distancia y de voz internacional que cursen tráfico con las redes de dichos proveedores; y a los Proveedores Fijos que implementen en su red un servicio de voz sobre IP.
- Adelantar en los tiempos definidos en la regulación todas las comunicaciones y actividades necesarias para llevar a cabo la actualización de la Base de Datos Administrativa.
- Mantener la Base de Datos Administrativa actualizada y coordinar la sincronía de la actualización de las Bases de Datos Administrativas de los Proveedores de Telefonía Fija y Móvil.

- Mantener el registro histórico de números portados por un período no inferior a cinco (5) años, y una vez finalizado condiciones de confidencialidad aplicables.
- Controlar los procesos de portación, garantizando su eficacia y eficiencia.
- Establecer un sistema de administración de cupos para reserva de portaciones dentro de las ventanas de cambio, cu
- Asignar el NIP a Usuarios de servicios móviles y realizar la verificación de la Solicitud de Portación.
- Disponer en la BDA de mecanismos de redundancia y contingencia para garantizar la operación continua de la Porta
- Resolver las fallas que se presenten asociadas a la operación de la Portabilidad Numérica.
- Proveer en tiempo real la información requerida por la CRC, incluyendo entre otros los siguientes elementos:
- Solicitudes de Portación iniciadas y finalizadas, incluyendo los plazos de las mismas, discriminadas por proveedor.
- Solicitudes de Portación rechazadas y discriminadas por Proveedor y causa.
- Registro de fallas, con sus causas, procedimientos y tiempos de solución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 19 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de
- Inciso 6 modificado por el artículo 6 de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican criterios relativos a la

Doctrina Concordante

Concepto CRC 515189 de 2020

Concepto CRC 504753 de 2020

Concepto MTIC 801 de 2010

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente modificado por la Resolución 5322 de 2018:

ARTÍCULO 2.6.7.3. En el proceso de selección del ABD se incluirá un modelo de contrato a ser suscrito entre éste y modelo deberá contemplar, entre otras, las siguientes obligaciones:

Ser responsable por el dimensionamiento, contratación, planeación de los equipos y sistemas necesarios para la im

Mantener la confidencialidad de las informaciones de los procesos de portación, cuando dicha información por dispo

Garantizar en todo momento la reserva de la información de la Base de Datos Administrativa. Dicha información sól

Garantizar los intercambios de informaciones entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones p

<Inciso modificado por el artículo 6 de la Resolución 5322 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar, si referencia el numeral 2.6.1.2.1 del artículo 2.6.1.2 del Título II; a los Proveedores de Larga Distancia Internacion información debe ofrecerse en un servidor electrónico, permitiendo su acceso a través de Internet en forma segura.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<INCISO> Garantizar sin costos adicionales la disponibilidad de la información necesaria para el enrutamiento de c Larga Distancia Internacional que cursen tráfico con las redes de dichos proveedores y hayan adelantado el proc acceso a través de Internet en forma segura.

Adelantar en los tiempos definidos en la regulación todas las comunicaciones y actividades necesarias para llevar a

Implementar la Base de Datos Administrativa de conformidad con los plazos establecidos en el ARTÍCULO 2.6.8.1 c

Mantener la Base de Datos Administrativa actualizada y coordinar la sincronía de la actualización de las Bases de D

Mantener el registro histórico de números portados por un período no inferior a cinco (5) años, y una vez finalizado condiciones de confidencialidad aplicables.

Controlar los procesos de portación, garantizando su eficacia y eficiencia.

Establecer un sistema de administración de cupos para reserva de portaciones dentro de las ventanas de cambio, c

Asignar el NIP a Usuarios de servicios móviles y realizar la verificación de la Solicitud de Portación.

Disponer en la BDA de mecanismos de redundancia y contingencia para garantizar la operación continua de la Port

Resolver las fallas que se presenten asociadas a la operación de la Portabilidad Numérica.

Proveer en tiempo real la información requerida por la CRC, incluyendo entre otros los siguientes elementos:

Solicitudes de Portación iniciadas y finalizadas, incluyendo los plazos de las mismas, discriminadas por proveedor.

Solicitudes de Portación rechazadas y discriminadas por Proveedor y causa.

Registro de fallas, con sus causas, procedimientos y tiempos de solución.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 38 - modificado por la Resolución CRC 2532 de 2010 y 3069 de 2011)



ARTÍCULO 2.6.7.4. CONTENIDO DEL CONTRATO DEL ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS. <Artículo
Redes y Servicios de Telecomunicaciones que en los términos del CAPÍTULO 6 del TÍTULO II implementen el esquen

- Especificaciones técnicas y operativas.
- Nivel de calidad y disponibilidad.
- Mecanismos de seguridad.
- Garantías.
- Duración del contrato.
- Esquemas de remuneración, incluyendo la discriminación de los componentes relativos a inversiones iniciales de imp
- Procedimientos de intercambio de información.
- Servicio de atención y soporte.
- Mecanismos de solución de controversias entre los Proveedores y el ABD.
- Multas y sanciones.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 20 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.7.4. El modelo de contrato a ser suscrito entre el ABD y los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

- Especificaciones técnicas y operativas.
- Nivel de calidad y disponibilidad.
- Mecanismos de seguridad.
- Garantías.
- Duración del contrato.
- Esquemas de remuneración, incluyendo la discriminación de los componentes relativos a inversiones iniciales de infraestructura.
- Procedimientos de intercambio de información.
- Servicio de atención y soporte.
- Mecanismos de solución de controversias entre los Proveedores y el ABD.
- Multas y sanciones

A partir de las condiciones generales remitidas por la CRC a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo dentro del mismo el modelo de contrato a suscribir con el ABD. La información relativa a dichos documentos se encuentra en el ARTÍCULO 2.6.8.1 del TÍTULO II.

Las observaciones efectuadas por la Comisión serán de obligatorio cumplimiento por parte de los Proveedores, los cuales dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el numeral 19 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 39 - modificado por la Resolución 2533 de 2010)



ARTÍCULO 2.6.7.5. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.7.5. Concluido el proceso de selección del ABD, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones suscribirán el respectivo(s) contrato(s) con el ABD el 15 de octubre de 2010. Dicho(s) contrato(s) deberá(n) ser enviado(s) por los

La CRC impondrá las multas previstas en el numeral 19 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 por el incumplimiento informado por la CRC a las entidades de control y vigilancia para la imposición de las sanciones que correspondan.

El (los) contrato(s) será(n) suscrito(s) conforme al modelo establecido en el proceso de selección del Administrador de la Red, el TÍTULO II, o aquellas que la modifiquen, aclaren o adicionen.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 40 - modificado por la Resolución CRC 2594 de 2010)

SECCIÓN 8.

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA



ARTÍCULO 2.6.8.1. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del ordenamiento jurídico'>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del ordenamiento jurídico'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.8.1. Las principales actividades y plazos máximos para la implementación de la Portabilidad Numérica serán:

<Consultar tabla de fechas directamente en el artículo 41 de la Resolución CRC 2355 de 2010>

PARÁGRAFO. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.12.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 41 - modificado por la Resolución 2533 de 2010 y 2594 de 2010)

SECCIÓN 9. RÉGIMEN SANCIONATORIO



ARTÍCULO 2.6.9.1. SANCIONES. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del ordenamiento jurídico'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.9.1. Las infracciones, incumplimientos, o violación a las disposiciones legales, reglamentarias o regladas, que impliquen una infracción a las normas de promoción de la competencia y protección al usuario corresponda imponer a la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Comisión realizará el seguimiento al desarrollo de las actividades asociadas a la portabilidad numérica, y de la información de conocimiento.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 42)

SECCIÓN 10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



ARTÍCULO 2.6.10.1. DEBER DE DIVULGACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del ordenamiento jurídico'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.10.1. Durante los primeros seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica, de que trata el ARTÍCULO 2.6.1.2 deberán divulgar de forma amplia en medios masivos de comunicación, tales como radio, televisión, prensa, internet, permanente, la facilidad de portar el número.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 43)



ARTÍCULO 2.6.10.2. NÚMEROS DE SERVICIOS PORTADOS. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.10.2. En un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, la cantidad de números portados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.12.2.3.1 del Decreto 1078 de 2015, (Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 45)

SECCIÓN 11. CONTINUIDAD DEL SERVICIO



ARTÍCULO 2.6.11.1. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. Los Proveedores de Redes y Servicios obligados a la i manera que los respectivos usuarios puedan ejercer continua y permanentemente su derecho legal a portar su número

(Resolución CRC 2566 de 2010, artículo 1)



ARTÍCULO 2.6.11.2. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. interrupción o limitación del servicio de portabilidad numérica, y por lo tanto las condiciones de prestación de dicho ser

Ante la existencia de cualquier circunstancia que pueda conllevar a la suspensión, interrupción o limitación de la portabilidad, las autoridades deberán adoptar las previsiones necesarias con el fin de evitar dichos eventos, de manera que se garantice no sólo la continuidad del servicio, sino también la portabilidad numérica.

Las medidas o previsiones a adoptar en todo caso deberán ser autorizadas por la Comisión de Regulación de las Comunicaciones, quien ejecutó, motivó o patrocinó la conducta, incurra en las sanciones previstas para el efecto en las normas correspondientes.

(Resolución CRC 2566 de 2010, artículo 2)



ARTÍCULO 2.6.11.3. SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.11.3. La Comisión de Regulación de las Comunicaciones, conjuntamente con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y puesta en marcha de la portabilidad numérica, tanto de manera global al plan de trabajo de todo el proceso, como en el seguimiento y acompañamiento a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y demás agentes involucrados en las comunicaciones, para la implementación de la Portabilidad Numérica en los términos establecidos en la Ley y en la Regulación.

(Resolución CRC 2566 de 2010, artículo 3)



ARTÍCULO 2.6.11.4. NUEVOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS. <Artículo modificado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del'. siempre deberán permitir el acceso al servicio de administración de la base de datos de la portabilidad numérica a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, que deban implementar el esquema de enrutamiento ACQ conforme al Capítulo 2 de la Resolución 5586 de 2019.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican criterios relativos a la

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504753 de 2020

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.11.4. El Administrador de la Base de Datos y los Proveedores de Redes y Servicios de telecomunicaciones. Para efectos de lo anterior, el acuerdo entre el ABD con nuevos Proveedores de Redes y Servicios asignatarios directos, siempre estará sujeto al principio de no discriminación.

El servicio de administración de la base de datos de portabilidad numérica a nuevos Proveedores de Redes y Servicios de telecomunicaciones. (Resolución CRC 2566 de 2010, artículo 4)

SECCIÓN 12. ENRUTAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PORTABILIDAD



ARTÍCULO 2.6.12.1. DETERMINACIÓN DEL NRN. <Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de la Portabilidad Numérica' de 17 de abril 2020.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de la Portabilidad Numérica' de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.12.1. Para efectos de enrutamiento de llamadas a números portados, la información de señalización de destino, y se transmitirá en conjunto con éste dentro del contenido del número de parte llamada -Called Party Number.

(Resolución CRC 2948 de 2010, artículo 2)



ARTÍCULO 2.6.12.2. CODIFICACIÓN DEL PARÁMETRO NOA. Para un número portado, la codificación del campo

Valor NoA = 0000011 "número nacional (significativo)"; correspondiente a una llamada a un número no portado.

Valor NoA = 0001000 "número de encaminamiento de red concatenado con el número de directorio llamado"; correspondiente a una llamada a un número portado.

(Resolución CRC 2948 de 2010, artículo 3)



ARTÍCULO 2.6.12.3. ASIGNACIÓN DEL NRN. <Artículo subrogado por el artículo 6 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de la Portabilidad Numérica' de 17 de abril 2020, en conformidad con las disposiciones contenidas en la SECCIÓN 2 del CAPÍTULO 9 del TÍTULO VI de la Resolución CRC 2948 de 2010.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 6 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de la Portabilidad Numérica' de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.12.3. El NRN asignado a cada Proveedor de Redes y Servicios de telefonía móvil es:

PRS	NRN
Avantel S.A.	110
Colombia Móvil S.A. E.S.P.	121
Comunicación Celular S.A.	132
Telefónica Móviles Colombia S.A.	143
Uff Móvil S.A.S.	154

En caso de nuevos Proveedores de Redes y Servicios de telefonía móvil, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

(Resolución CRC 2948 de 2010, artículo 4)



ARTÍCULO 2.6.12.4. CONFIGURACIÓN DE LOS CAMPOS DEL IAM. Para las adecuaciones de la señalización número llamado (Numero B), así:

-
Números móviles no portados
Números móviles portados

- El número de directorio (DN) en Colombia es el Número Nacional Significativo N(S)N, conformado por el indicativo nacional y el NDC para numeración no geográfica tiene tres dígitos de longitud.
 - El número de abonado SN tiene una longitud de siete dígitos.
 - EL NRN corresponde al número de enrutamiento de red, el cual será de 3 dígitos para Colombia y corresponderá al número de enrutamiento de red internacional para Colombia.
- (Resolución CRC 2948 de 2010, artículo 5)



ARTÍCULO 2.6.12.5. REGISTROS CDR. Para efectos de la adecuada operación de los procedimientos de tasas y costos, se requiere el registro de los identificadores de las redes origen y destino en cada llamada que se realice. Este procedimiento aplica en la originación y terminación de llamadas.

(Resolución CRC 2948 de 2010, artículo 6)



ARTÍCULO 2.6.12.6. VALOR DE CAUSA. Para efectos del tratamiento de errores de enrutamiento en la interconexión de redes, se requiere el registro de los valores de causa para llamadas nacionales como para llamadas internacionales entrantes, que indique la existencia de un error de enrutamiento.

(Resolución CRC 2948 de 2010, artículo 7)

SECCIÓN 13. CARGOS DE ACCESO Y DE TRANSPORTE



ARTÍCULO 2.6.13.1. TRANSFERENCIA DE CARGOS DE ACCESO EN LLAMADAS FIJO-MÓVIL EN PORTABILIDAD. Para efectos de la adecuada operación de los procedimientos de tasas y costos, se requiere la transferencia de los valores de acceso y transporte de los proveedores fijos y móviles para la remuneración de llamadas fijo-móvil hacia números portados bajo el esquema de portabilidad.

2.6.13.1.1. <Subnumeral subrogado por el artículo 3 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El proveedor receptor transferirá los valores asociados a dicho cargo al proveedor móvil que realice la llamada.

Notas de Vigencia

- Subnumeral subrogado por el artículo 3 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5322 de 2018:

2.6.13.1.1. El proveedor móvil que tenga la titularidad de la llamada reconocerá al proveedor de redes y servicios de telefonía fija que sea responsable de la comunicación reconocerá al proveedor receptor transferirá dichos cargos al proveedor móvil que realizó la intermediación de la comunicación, el cual a su vez está obligado a transferirlos al proveedor receptor.

2.6.13.1.2. El proveedor de redes y servicios de telefonía fija que sea responsable de la comunicación reconocerá al proveedor receptor transferirá dichos cargos al proveedor móvil que realizó la intermediación de la comunicación, el cual a su vez está obligado a transferirlos al proveedor receptor.

2.6.13.1.3. El proveedor que tenga la titularidad o sea responsable de la llamada fijo-móvil reconocerá al proveedor receptor transferirá dichos cargos al proveedor asignatario de la numeración, el cual a su vez está obligado a transferirlos al proveedor receptor. El valor del cargo de intermediación no se reconocerá en aquellos casos en que la llamada termine dentro de la misma zona de cobertura.

PARÁGRAFO. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán suministrar sin cargo la información necesaria para la conciliación, tarificación y facturación del tráfico de llamadas fijo-móvil. Esta información deberá ser proporcionada en formato digital.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 8 de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican criterios relativos a la portabilidad numérica', de junio de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.13.1. TRANSFERENCIA DE CARGOS DE ACCESO Y DE CARGOS DE TRANSPORTE DE TELEFONÍA Fija. El proveedor receptor conforme a la regulación aplicable, reconocerá al proveedor de redes y servicios de telefonía fija que origina la llamada. Para tal fin, el proveedor receptor transferirá dichos cargos al proveedor asignatario de la numeración, el cual a su vez está obligado a transferirlos al proveedor receptor. (Resolución CRC 3035 de 2011, artículo 2)



ARTÍCULO 2.6.13.2. ADECUACIONES A PROCESOS ENTRE PROVEEDORES. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo'>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.13.2. Con base en las disposiciones adoptadas en el CAPÍTULO 6 del TÍTULO II, los proveedores de servicios de telefonía fija deberán adecuar sus procedimientos internos, particularmente aquellos relativos a los procesos de conciliación, tarificación y facturación del tráfico de llamadas fijo-móvil. Esta información deberá ser proporcionada en formato digital. (Resolución CRC 3035 de 2011, artículo 3)

SECCIÓN 14.

ENTRADA DE NUEVOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS EN AMBIENTE DE PORTABILIDAD NUMÉRICA



ARTÍCULO 2.6.14.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. En ambiente de Portabilidad Numérica Móvil, todos los Proveedores de Servicios de Telefonía Fija, de larga distancia (LDI), de telefonía local (TPBCL) y local extendida (TPBCLE), Proveedores de Servicios, de Comunicación de Datos y de Servicios de Telefonía Móvil, deberán cumplir con lo establecido en el ARTÍCULO 2.6.14.2 del TÍTULO II.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 9 de la Resolución 5322 de 2018. El nuevo texto es el siguiente ACQ en las llamadas fijo-móvil, por lo que el protocolo de pruebas coordinadas por el ABD, de procesos y de comu anexos, deberán ser realizadas por estos proveedores de manera previa a la implementación efectiva del esquema en

Notas de Vigencia

- Párrafo adicionado por el artículo 9 de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican criterios relativos a

(Resolución CRC 3086 de 2011, artículo 1)



ARTÍCULO 2.6.14.2. PLAN DE PRUEBAS PARA LA ENTRADA DE NUEVOS AGENTES EN AMBIENTE DE PO como mínimo, las pruebas necesarias, con los actores que se indican en el ANEXO 2.4 del TÍTULO DE ANEXOS, a e

(Resolución CRC 3086 de 2011, artículo 2)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504753 de 2020



ARTÍCULO 2.6.14.3. RESPONSABILIDAD DE LAS PRUEBAS. El desarrollo de las pruebas de que trata la SEC Las pruebas correspondientes al intercambio de información con el ABD, deberán ser coordinadas por este último, pre Las pruebas restantes serán coordinadas por el nuevo agente con los demás PRS con los cuales tenga acuerdos de i De conformidad con lo anterior, todos los PRS involucrados y el ABD deben disponer de los recursos necesarios para

(Resolución CRC 3086 de 2011, artículo 3)



ARTÍCULO 2.6.14.4. REPORTE DE PRUEBAS. Al finalizar el Plan de Pruebas de que trata el ARTÍCULO 2.6.1 cada una de las pruebas. Este reporte deberá ser firmado por los responsables delegados para adelantar las pruebas

(Resolución CRC 3086 de 2011, artículo 4)

SECCIÓN 15.

PRUEBAS EN AMBIENTE DE PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL EN COLOMBIA



ARTÍCULO 2.6.15.1. REQUISITOS PREVIOS PARA EL INICIO DE LAS PRUEBAS. Los nuevos agentes, al interconexión, acceso, uso o acuerdos comerciales para el uso de la infraestructura de terceros, según corresponda, dispuestos en los artículos 42 y 43 de la Ley 1341 de 2009.

(Resolución CRC 3100 de 2011, artículo 1)



ARTÍCULO 2.6.15.2. INICIO DE LA EJECUCIÓN DE PRUEBAS. Una vez cumplidas las condiciones estableci CAPÍTULO 6 del TÍTULO II, dentro de un término no superior a quince (15) días calendario.

(Resolución CRC 3100 de 2011, artículo 2)



ARTÍCULO 2.6.15.3. DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRUEBAS. El plazo máximo de ejecución de las p 2.6.15.3.1. PRUEBAS COORDINADAS POR EL ABD Y DE RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS AGENTES:

2.6.15.3.1.1. PRUEBAS ENTRE ABD Y OTROS AGENTES INVOLUCRADOS

- Pruebas Unitarias	(ABD - Nuevo PRSTM, nuevo OMV)
- Pruebas Integradas	(ABD - Nuevo PRSTM, nuevo OMV, PRST
- Pruebas de Carga	(ABD - Nuevo PRSTM)
- Contingencia	(ABD - Nuevo PRSTM)

La duración máxima de este conjunto de pruebas será de quince (15) días calendario.

2.6.15.3.1.2. PRUEBAS DE DESCARGA DE ARCHIVOS A TRAVÉS DE SFTP CON EL ABD

- Pruebas de configuración y conexión
- Pruebas de acceso USUARIO Y CONTRASEÑA
- Pruebas de descarga de archivos
- Pruebas de soporte y aseguramiento

La duración máxima de este conjunto de pruebas será de cinco (5) días calendario.

2.6.15.3.2. PRUEBAS DE PROCESOS

RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS AGENTES INVOLUCRADOS

La duración máxima de este conjunto de pruebas será de quince (15) días calendario.

2.6.15.3.3. PRUEBAS DE COMUNICACIONES

RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS AGENTES INVOLUCRADOS

La duración máxima de este conjunto de pruebas será de quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO 1. Cada uno de los conjuntos de las pruebas previstas en los numerales 2.6.15.3.1.1, 2.6.15.3.1.2, 2.6.15.3.1.3, 2.6.15.3.2 y 2.6.15.3.3, tendrá una duración máxima de quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 anterior, el plazo máximo para el desarrollo de todas las pruebas previstas en el presente artículo, será de quince (15) días calendario.

(Resolución CRC 3100 de 2011, artículo 3)

SECCIÓN 16.

INDICADORES DE EFECTIVIDAD EN LA ENTREGA Y EN EL USO DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA



ARTÍCULO 2.6.16.1. INDICADOR DE EFECTIVIDAD EN EL USO DE NIP (EFU). <Artículo subrogado por el artículo 1 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes de Eficiencia de los sistemas y procesos, así como también las acciones necesarias para efectuar la medición mensual del indicador de eficiencia en el uso de NIP (EFU)'.>

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 1 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes de Eficiencia de los sistemas y procesos, así como también las acciones necesarias para efectuar la medición mensual del indicador de eficiencia en el uso de NIP (EFU)'.>

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.16.1. Los proveedores de redes y servicios móviles -PRSTM- así como los operadores móviles y la efectividad del uso de los NIP generados en su calidad de proveedor donante en el proceso de portación, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.6.4.2 de la SECCIÓN 4 del CAPÍTULO 2.6 de la Ley 1712 de 2014, se define el indicador de Efectividad del Uso del NIP (EFU) como:

(Resolución CRC 3477 de 2011, artículo 1)



ARTÍCULO 2.6.16.2. MEDICIÓN DEL EFU. <Artículo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 6333 de 2021.

$$EFU = (PEX + RAB + RPD + SIE) / (NTN)$$

Donde:

EFU:	Efectividad del Uso del NIP
PEX:	Portaciones Exitosas dentro del mes a reportar (t)
RAB:	Portaciones Rechazadas por el ABD, de acuerdo con las causales establecidas en la regulación
RPD:	Rechazos por el PRSTM Donante, acordes con las causales establecidas en la regulación
SIE:	Mensajes cortos de texto (SMS) no entregados por el proveedor donante al usuario, tales mensajes, dentro del mes a reportar (t)
NTN:	Número Total de NIPs enviados por el ABD al proveedor donante para su remisión al usuario

$$NTN = N(t) + Nv(t-1) - Nv(t+1) - Np(t-1) - Np(t)$$

Donde:

- N(t) = NIPs generados en el mes a reportar (t)
- Nv(t-1) = NIPs generados en el mes anterior (t-1) y vigentes al inicio del mes a reportar
- Nv(t+1) = NIPs generados en el mes a reportar (t) y vigentes al inicio del mes siguiente
- Np(t-1) = NIPs generados en el mes anterior (t-1), vigentes al inicio del mes a reportar
- Np(t) = NIPs generados en el mes a reportar (t) y cuya ventana de cambio haya sido cerrada

La información correspondiente a PEX, RAB, RPD y NTN, será suministrada por el ABD a los PRSTM. Esta información será reportada a la parte de la CRC y de las entidades de control y vigilancia, de tal forma que se pueda efectuar el cálculo del indicador EFU.

PARÁGRAFO. Los PRSTM, en su condición de donantes y a solicitud de envío de mensaje corto de texto (SMS) recibirán el NIP al usuario, dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 2.6.4.2 de la SECCIÓN 4 del CAPÍTULO 2.6 de la Ley 1712 de 2014.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes de Vigencia de la Ley 1712 de 2014'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.16.2. El cálculo del Indicador de Efectividad en el uso de NIP se realizará con base en la siguiente fórmula:

$$EFU = (PEX + RAB + RPD + SIE) / (NTN)$$

Donde:

EFU: Efectividad del Uso del NIP

PEX: Portaciones Exitosas dentro del mes a reportar (t)

RAB: Portaciones Rechazadas por el ABD, de acuerdo con las causales establecidas en la regulación, dentro del mes a reportar (t)

RPD: Rechazos por el PRSTM Donante, acordes con las causales establecidas en la regulación vigente, dentro del mes a reportar (t)

SIE: Mensajes cortos de texto (SMS) no entregados por el proveedor donante al usuario, por causales asociadas a la regulación, dentro del mes a reportar (t)

NTN: Número Total de NIPs enviados por el ABD al proveedor donante para su remisión al usuario y con confirmación de recepción (t)

$$NTN = N(t) + Nv(t-1) - Nv(t+1) - Np(t-1) - Np(t)$$

Donde:

- N(t) = NIPs generados en el mes a reportar (t)

- Nv(t-1) = NIPs generados en el mes anterior (t-1) y vigentes al inicio del mes a reportar (t)

- Nv(t+1) = NIPs generados en el mes a reportar (t) y vigentes al inicio del mes siguiente (t+1)

- Np(t-1) = NIPs generados en el mes anterior (t-1), vigentes al inicio del mes a reportar (t) y cuya ventana de cambio haya sido programada para el mes anterior (t-1)

- Np(t) = NIPs generados en el mes a reportar (t) y cuya ventana de cambio haya sido programada para el mes siguiente (t+1)

La información correspondiente a PEX, RAB, RPD y NTN, será suministrada por el ABD a los Proveedores de Redes y Servicios Móviles, en su condición de donantes, a solicitud de envío o no de cada mes calendario de medición. Los soportes de la información correspondientes al parámetro SIE deberán estar disponibles en el sistema de medición.

A partir del 1º de diciembre de 2011, los Proveedores de Redes y Servicios Móviles y los operadores móviles virtuales, en su condición de donantes, deberán reportar a la CRC la información correspondiente al mes inmediatamente anterior deberá ser reportado a la CRC a través del SIUST (www.sius.gov.co) la cifra obtenida.

PARÁGRAFO. Los Proveedores de Redes y Servicios Móviles, en su condición de donantes y a solicitud de envío o no de cada mensaje con el NIP al usuario, dentro del plazo establecido en el inciso segundo del ARTÍCULO 2.6.16.2.

(Resolución CRC 3477 de 2011, artículo 2)



ARTÍCULO 2.6.16.3. VALOR MÍNIMO DEL INDICADOR DE EFECTIVIDAD EN EL USO DE NIP (EFU). <Artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 23 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes de Vigencia de la Resolución 5050 de 2016'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.16.3. El Indicador de Efectividad en el uso del NIP (EFU) definido en el ARTÍCULO 2.6.16.2 de la superior al 97% en cada medición mensual.

(Resolución CRC 3477 de 2011, artículo 3)



ARTÍCULO 2.6.16.4. INDICADOR DE EFECTIVIDAD DE ENTREGA DE NIP (EFE). El Administrador de la Base Efectividad de entrega de los NIP de cada proveedor donante en el proceso de portación. Así mismo, deberá coordinar la SECCIÓN 16 del CAPÍTULO 6 del TÍTULO II.

(Resolución CRC 3477 de 2011, artículo 4)



ARTÍCULO 2.6.16.5. MEDICIÓN DEL EFE. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6333 de 2021. l

$EFE = Nc / Ne$

Donde:

EFE = Efectividad de entrega de NIP entre el ABD y el proveedor donante

Nc = NIPs confirmados como recibidos por el proveedor donante al ABD

Ne = Total NIPs enviados por el ABD al proveedor donante

El ABD deberá adelantar mediciones mensuales del indicador EFE para cada uno de los PRSTM en su calidad de do hábiles de cada mes, especificando los parámetros a partir de los cuales se efectúa dicha medición.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes d

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.16.5. El cálculo del Indicador de Efectividad de Entrega de NIP se realizará con base en la siguiente

$EFE = Nc / Ne$

Donde:

EFE = Efectividad de entrega de NIP entre el ABD y el proveedor donante

Nc = NIPs confirmados como recibidos por el proveedor donante al ABD

Ne = Total NIPs enviados por el ABD al proveedor donante

A partir del 1º de diciembre de 2011, el ABD deberá adelantar mediciones mensuales del indicador EFU para ca disponible para consulta por parte de la CRC, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, iniciando a

(Resolución CRC 3477 de 2011, artículo 5)



ARTÍCULO 2.6.16.6. VALOR MÍNIMO DEL INDICADOR DE EFECTIVIDAD DE ENTREGA DE NIP (EFE). El Ind su calidad de donante, deberá ser igual o superior al 97% en cada medición mensual.

(Resolución CRC 3477 de 2011, artículo 6)

SECCIÓN 17.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD -CTP



ARTÍCULO 2.6.17.1. OBJETO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD -CTP-. <Artículo derogado por el artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.1. El Comité Técnico de Portabilidad -CTP- es la instancia permanente de carácter consultivo que, en todo momento, estará sujeta a las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, sin perjuicio de que los miembros del Comité amplíen el objeto del mismo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1712 de 2014 (Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 1)



ARTÍCULO 2.6.17.2. ALCANCE. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.2. La estructura y operación del Comité Técnico de Portabilidad -CTP- estarán sujetas a las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con el CAPÍTULO 6 del TÍTULO II, y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, aclaren o complementen. (Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 2)



ARTÍCULO 2.6.17.3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD -CTP-. <Artículo derogado

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.3. El Comité Técnico de Portabilidad -CTP- estará conformado por los siguientes miembros, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014:

2.6.17.3.1.1. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO 2.6.17.3.1.2. El Administrador de la Base de Datos una vez se suscriba el respectivo contrato.

PARÁGRAFO. La CRC, conforme al ARTÍCULO 2.6.6.2 del TÍTULO II, presidirá dicho Comité y tendrá el acompañamiento necesario para el cumplimiento de sus funciones. (Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 4)



ARTÍCULO 2.6.17.4. MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD -CTP- CON CAPACIDAD DE VO

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.4. Tendrán derecho a asistir a las sesiones y votar en ellas, todos los Proveedores de Redes y conforme a la Ley 1245 de 2008 la obligación de implementar la Portabilidad Numérica, y que conforme al CAPÍTULO ARTÍCULO 2.6.1.2 del CAPÍTULO 6 del TÍTULO II.

En todo caso, los demás Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que hacen uso de numeración podrán ser invitados a las sesiones en las que resulte de interés su participación, ya sea por sugerencia de cualquier

PARÁGRAFO. La CRC, en ejercicio de sus funciones relacionadas con el CTP, realizará la coordinación de las acciones (Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 5)



ARTÍCULO 2.6.17.5. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD -CTP-. <Artículo derogado por el

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.5. Son funciones del Comité las siguientes:

2.6.17.5.1. Emitir conceptos no vinculantes respecto de la implementación y operación de la Portabilidad Numérica,

2.6.17.5.2. Promover la cooperación entre los agentes del sector.

2.6.17.5.3. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios respecto del TÍTULO II.

2.6.17.5.4. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue la CRC, o los miembros del CTP, dentro del marco

(Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 6)



ARTÍCULO 2.6.17.6. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CTP. <Artículo derogado por el artículo 80 de la R

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.6. Son funciones de la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad -CTP- las siguientes:

2.6.17.6.1. Convocar a las sesiones del CTP.

2.6.17.6.2. Presidir las sesiones del CTP

2.6.17.6.3. Proponer el orden del día a la sesión del CTP.

2.6.17.6.4. Dar por terminada la discusión de los temas tratados en las sesiones de CTP.

2.6.17.6.5. Proponer al CTP la integración de mesas de trabajo.

2.6.17.6.6. Invitar a participar en estas sesiones a cualquier otro agente, para efectos de tratar diferentes asuntos establecidos en el ARTÍCULO 2.6.8.1 del CAPÍTULO 6 del TÍTULO II.

2.6.17.6.7. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue el Comité, dentro del marco previsto en la Ley 1712 de 2014 (Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 7)



ARTÍCULO 2.6.17.7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL CTP. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Re

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.7. Son funciones de la Secretaría del Comité Técnico de Portabilidad las siguientes:

2.6.17.7.1. Verificar la calidad de los representantes legales o apoderados de los miembros que asistan a las sesiones

2.6.17.7.2. Consultar específicamente a los representantes de los miembros del CTP con derecho a voto el sentido

2.6.17.7.3. Levantar las actas de cada sesión, distribuirlas por los medios pertinentes a los miembros de CTP, así co

2.6.17.7.4. Llevar registro y control de toda la documentación que se genere o recopile por efectos del normal funcio

2.6.17.7.5. Llevar registro de la información de contacto de los miembros del CTP.

2.6.17.7.6. Recibir peticiones para la convocatoria a sesiones por parte de miembros del CTP, o provenientes de ini

2.6.17.7.7. Elaborar reportes y documentos técnicos periódicos para el CTP.

2.6.17.7.8. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue el Comité, dentro del marco previsto en la Ley 1712 de 2014 (Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 8)



ARTÍCULO 2.6.17.8. CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES. <Artículo derogado por el artí

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.8. El Presidente del CTP, o su suplente, convocará para la celebración de las sesiones, med Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el inciso primero del ARTÍCULO señalada para su realización. En el mismo plazo, dicha convocatoria estará disponible en la página Web de la CF reglamento.

(Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 9)



ARTÍCULO 2.6.17.9. SESIONES. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.9. Las sesiones del CTP se iniciarán con la verificación de los miembros del Comité asistentes a y la sesión se desarrollará de acuerdo con los temas incluidos en el mismo y, en todo caso, conforme al cronograma

Respecto de los temas puestos a consideración a los miembros del CTP, los mismos serán puestos en conocimiento

Cuando la Presidencia considere que la discusión de un tema ha sido agotada, se someterá a votación entre los m cuenta el carácter consultivo del Comité, para lo cual previamente se verificarán los asistentes con derecho a voto TÍTULO II.

La Secretaría preguntará a los Representantes sobre la materia sometida a votación, el cual podrá ser a favor, en c Secretaría deberá incluir los argumentos y la respectiva votación de los miembros del Comité en el acta correspond empataada deberán ser presentadas conjuntamente a la CRC junto con los argumentos y posibles efectos de cada p

El cierre del acta de la sesión se dará con la lectura de la misma y la firma de los Representantes presentes duran sin que esto signifique la nulidad del acta o de cualquier votación alcanzada en la sesión, en todo caso teniendo en

(Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 10)



ARTÍCULO 2.6.17.10. ACTAS. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.10. De cada sesión se levantará un acta en la cual se especificarán como mínimo: fecha, hora, l reposará en la CRC.

(Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 11)



ARTÍCULO 2.6.17.11. PUBLICIDAD DE LAS ACTAS Y LOS DOCUMENTOS DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTA

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.11. Para efectos de informar a los miembros del Comité y demás agentes del sector, las actas y el informe de labores del Comité de Portabilidad Numérica serán publicados en la página web del Comité de Portabilidad Numérica.
(Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 12)



ARTÍCULO 2.6.17.12. VIGENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD -CTP-. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del ordenamiento jurídico colombiano'>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del ordenamiento jurídico colombiano'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.12. El Comité Técnico de Portabilidad estará constituido durante el proceso de implementación de la portabilidad numérica.
(Resolución CRC 2475 de 2010, artículo 13)

CAPÍTULO 7. REGLAS PARA LA RESTRICCIÓN DE LA OPERACIÓN EN LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

SECCIÓN 1. ASPECTOS GENERALES



ARTÍCULO 2.7.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente CAPÍTULO establece el marco regulatorio para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles, en cumplimiento de lo dispuesto en el TÍTULO 11 del Decreto 1078 de 2015 y los artículos 105 y 106 de la Ley 1712 de 2014.

Las disposiciones previstas en el CAPÍTULO 7 de TÍTULO II aplican a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles.

Se exceptúan del CAPÍTULO 7 TÍTULO II, los usuarios que se encuentren realizando Roaming Internacional (o Itinerancia) en el extranjero.
(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 1)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 33603 de 2012

Concepto CRC 32358 de 2012

Concepto CRC 30760 de 2012

SECCIÓN 2. OBLIGACIONES



ARTÍCULO 2.7.2.1. OBLIGACIONES DE LOS PRSTM. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Resolución 514359 de 2019, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, Ley de Telecomunicaciones Móviles'>
Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles. Estas obligaciones serán aplicables a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 514359 de 2019

- 2.7.2.1.1. Definir las condiciones y realizar el proceso para la contratación del Administrador de la BDA teniendo en cu
- 2.7.2.1.2. Realizar todas las adecuaciones necesarias al interior de sus redes y sistemas para garantizar que se reali permita identificar y controlar la actividad de los ETM con IMEI sin formato, los duplicados, los inválidos, los no homolo
- 2.7.2.1.3. Contar con la capacidad técnica suficiente para garantizar la comunicación permanente con la BDA.
- 2.7.2.1.4. Asumir los costos de implementación, administración, operación y mantenimiento de la BDA, así como lo trasladados en modo alguno al usuario.
- 2.7.2.1.5. Definir las condiciones técnicas y operativas aplicables a los procesos de cargue y actualización de la inform
- 2.7.2.1.6. Mantener actualizada la información existente en todas las bases de datos, y garantizar correspondencia d confirmación y reproceso que se deben adelantar diariamente para que todos los registros, tanto enviados como recib
- 2.7.2.1.9. Disponer de los medios físicos y electrónicos que permitan asociar los datos de identificación de un usuario por una persona autorizada por el usuario que celebró dicho contrato.
- 2.7.2.1.11. La verificación de IMEI inválido se deberá realizar de conformidad con las especificaciones 3GPP TS 22.0: 2.7.2.1.30.
- 2.7.2.1.12. Mantener en la BDO Positiva y la BDA Positiva, los IMEI de los equipos terminales móviles cuyos datos fue
- 2.7.2.1.13. Se deberá verificar en todo proceso de registro de equipos de que trata el ARTÍCULO 2.7.3.4. del CAPÍTULO
- 2.7.2.1.14. Activar únicamente los equipos que se encuentren homologados por la CRC, para lo cual el PRSTM debe c
- 2.7.2.1.15. Suministrar a los usuarios, a través de medios físicos y/o electrónicos, la información relativa a los IMEI as

Doctrina Concordante

Concepto CRC 506277 de 2019

Concepto CRC 502775 de 2019

- 2.7.2.1.17. Mantener actualizada la BDO negativa con los datos de los ETM reportados como hurtados y/o extraviados

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502775 de 2019

- 2.7.2.1.18. Proporcionar la información que respecto de las bases de datos positivas o negativas soliciten las auto autoridades judiciales.

- 2.7.2.1.19. Desactivar todos los servicios de voz y datos una vez realizado el reporte de hurto y/o extravío del equipo t

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502775 de 2019

- 2.7.2.1.22. Habilitar canales de atención a usuarios para que en cualquier momento se reciban y procesen de inmedi como hurtado o extraviado, los PRSTM no podrán definir condiciones, requisitos o trámites previos relacionados con prueba de que dichos equipos fueron decomisados por la autoridad respectiva, para lo cual dichas autoridades deberá

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502775 de 2019

2.7.2.1.23. Realizar el bloqueo de la SIM y del IMEI, que reportaba actividad en la red, en la fecha y hora del hurto realiza el reporte, y la fecha, hora y ubicación del sitio donde se produjo el hurto o extravío del ETM. Para el caso de robo, si se utilizaron armas (blanca, de fuego, otra) y la dirección de correo electrónico del usuario que realiza el reporte de informar al usuario que la misma será puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, y que el p

Los PRSTM deberán realizar preguntas de validación, ya sea sobre sus datos biográficos o sobre la actividad asociada reportado como hurtado o extraviado. Al finalizar el reporte por parte del usuario, el PRSTM deberá entregarle al usuario la información conocida o divulgada a terceros, y su entrega al usuario puede realizarse por medio de atención telefónica, correo electrónico, etc.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502775 de 2019

2.7.2.1.24. Implementar un proceso de identificación y validación del usuario para que cuando este solicite el desbloqueo de su equipo, el PRSTM solicite su desbloqueo. Para este proceso de validación y como requisito previo para el desbloqueo del equipo, el PRSTM deberá solicitar al usuario durante el proceso de reporte, o ii) requerir la presentación personal del usuario con el equipo recuperado, o iii) realizar preguntas relacionadas con la actividad de la línea a reactivar.

En todo caso, el procedimiento de retiro de un IMEI de las bases de datos negativas deberá ser realizado por personal que cumpla con los requisitos de que trata el presente numeral.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 524815 de 2023

2.7.2.1.25 Establecer el intercambio de las bases de datos negativas con proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la Información y las Comunicaciones establezca acuerdos con otros países. Los IMEI que deben intercambiarse son los que se encuentran en las bases de datos negativas.

2.7.2.1.26. Cargar en sus BDO negativas, a solicitud de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la información de los equipos terminales móviles que se encuentran en las bases de datos negativas.

2.7.2.1.27. Informar a la GSMA sobre la vulneración de la seguridad en la programación del IMEI de los equipos terminales móviles.

2.7.2.1.28. En los acuerdos comerciales que realicen los PRSTM con Operadores Móviles virtuales se deberán incluir cláusulas de tal forma que el OMV pueda cumplir con la obligación de bloqueo de IMEI de que trata el numeral 2.7.2.1.23 del presente artículo.

En los casos que el PRSTM sea quien suministra al OMV la información del IMEI que debe ser registrado en la BD Negativa, el PRSTM deberá reportar la actividad en la red, en la fecha y hora del hurto o extravío informado por el usuario.

2.7.2.1.30. Tener operativo un proceso de verificación que permita la detección de IMEI sin formato, duplicados, inválidos, etc., que alojan en su red OMV o brindan a otros PRSTM acceso a Roaming Automático Nacional - RAN-, la entrega de la información a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

2.7.2.1.31. Los PRSTM deben consultar diariamente el listado de TAC de los equipos terminales móviles homologados por la GSMA.

2.7.2.1.32. A efectos de autorizar el servicio a las parejas IMEI-IMSI que hagan uso de equipos con IMEI duplicado de la Red de Origen que hacen uso del Roaming Automático Nacional, deberán tener en operación una funcionalidad a nivel de red que permita la identificación de los equipos terminales móviles.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 21 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de
- Numeral 2.7.2.1.12 modificado por el artículo 1 y el numeral 2.7.2.1.25 modificado por el artículo 2 de la Resolución 5586 de 2019, y los numerales 2.7.3.12.2 y 2.7.3.12.3 del artículo 2.7.3.12 del Capítulo 7 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016.
- Numeral 2.7.2.1.30 eliminado y los numerales 2.7.2.1.30, 2.7.2.1.32 y 2.7.2.1.32 reenumerados por el artículo 5 de la Resolución 5586 de 2019, del 1º de agosto de 2016.
- Los numerales 2.7.2.1.7, 2.7.2.1.8 y 2.7.2.1.10 dejaron de aplicarse a partir del 1º de agosto de 2016, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 4986 de 2016.

Notas del Editor

- La referencia al numeral 3.32 en el numeral 2.7.2.1.11, debe entenderse al numeral 2.7.2.1.31, por reenumeración y
- A partir de la modificación a este artículo por la Resolución 5226 de 2017, entiendase referida al numeral 2.7.2.1.30
- El Texto compilado en el numeral 2.7.2.1.30 corresponde a la versión adicionada por el artículo 7 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de', publicada en el Diario Oficial No. 49.946 de 2016, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.946 de 2016.
- El texto modificado por el artículo 4 de la Resolución 4986 de 2016, fue compilado con el numeral 2.7.2.1.31

Doctrina Concordante

Concepto CRC 30413 de 2012

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente modificado por la Resolución 5226 de 2017 y 529

ARTÍCULO 2.7.2.1. El presente artículo contiene las principales obligaciones técnicas y operativas a las cuales corresponden los sistemas de acceso troncalizado -Trunking- cuando los equipos terminales usados para la provisión de dichos servicios

2.7.2.1.1. Definir las condiciones y realizar el proceso para la contratación del Administrador de la BDA teniendo en cuenta

2.7.2.1.2. Realizar todas las adecuaciones necesarias al interior de sus redes y sistemas para garantizar que se realice la actividad que permita identificar y controlar la actividad de los ETM con IMEI sin formato, los duplicados, los inválidos, los no

2.7.2.1.3. Contar con la capacidad técnica suficiente para garantizar la comunicación permanente con la BDA.

2.7.2.1.4. Asumir los costos de implementación, administración, operación y mantenimiento de la BDA, así como los costos trasladados en modo alguno al usuario.

2.7.2.1.5. Definir las condiciones técnicas y operativas aplicables a los procesos de cargue y actualización de la información

2.7.2.1.6. Mantener actualizada la información existente en todas las bases de datos, y garantizar correspondencia de confirmación y reproceso que se deben adelantar diariamente para que todos los registros, tanto enviados como

2.7.2.1.7. <Dejó de aplicarse por el artículo 25 de la Resolución 4986 de 2016, a partir del 1º de agosto de 2016> identificar y bloqueen los equipos que, en cumplimiento del ARTÍCULO 2.7.3.4 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II, no

La muestra de la que trata el presente numeral será aplicada de manera incremental, dando cumplimiento a las siguientes

- A partir del 1º de febrero de 2014, tomar mensualmente una muestra aleatoria correspondiente como mínimo al 40%
- A partir del 1º de diciembre de 2015, tomar mensualmente una muestra aleatoria correspondiente como mínimo al 50%
- A partir del 1º de febrero de 2016, tomar mensualmente una muestra aleatoria correspondiente como mínimo al 60%
- A partir del 1º de marzo de 2016, tomar mensualmente una muestra aleatoria correspondiente como mínimo al 70%

2.7.2.1.8. <Dejó de aplicarse por el artículo 25 de la Resolución 4986 de 2016, a partir del 1o. de agosto de 2016>
PRSTM en caso que el usuario no registre el ETM detectado y la opción que tiene de registrar el ETM a través de
dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a dicho cambio.

2.7.2.1.9. Disponer de los medios físicos y electrónicos que permitan asociar los datos de identificación de un usuario
físicos por una persona autorizada por el usuario que celebró dicho contrato.

2.7.2.1.10. <Dejó de aplicarse por el artículo 25 de la Resolución 4986 de 2016, a partir del 1o. de agosto de 2016>
2.7.2.1.7 del presente artículo, si dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la notificación al usuario
ETM, el PRSTM, con el fin de informar la necesidad de registro del ETM para que eviten ser bloqueados y tengan
horas antes de la fecha de bloqueo.

Los OMV, alternativamente al enrutamiento al IVR podrán contactar telefónicamente al usuario que hace uso del ETM

2.7.2.1.11. La verificación de IMEI inválido se deberá realizar de conformidad con las especificaciones 3GPP TS 22.061
numeral 3.32*.

2.7.2.1.12 <Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 5292 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> M
móviles cuyos datos fueron registrados por el usuario en cumplimiento del ARTÍCULO 2.7.3.4. del CAPÍTULO 7 del
TÍTULO II.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.2.1.12. Mantener en la BDO Positiva y la BDA Positiva, para efectos de la verificación de que trata el numeral
CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

2.7.2.1.13. A partir de los seis (6) meses de la entrada en vigencia del Decreto 2025 de 2015 o el que lo sustituya,
del equipo terminal móvil realizando el proceso de consulta en la BDA positiva.

2.7.2.1.14. Activar únicamente los equipos que se encuentren homologados por la CRC, para lo cual el PRSTM deb

2.7.2.1.15. Suministrar a los usuarios, a través de medios físicos y/o electrónicos, la información relativa a los IMEI

2.7.2.1.16. Acoger las condiciones definidas en la SECCIÓN 4 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

2.7.2.1.17. Mantener actualizada la BDO negativa con los datos de los ETM reportados como hurtados y/o extraviados

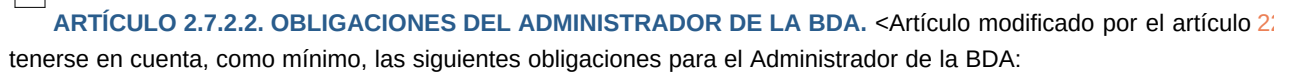
2.7.2.1.18. Proporcionar la información que respecto de las bases de datos positivas o negativas soliciten las autoridades
autoridades judiciales.

2.7.2.1.19. Desactivar todos los servicios de voz y datos una vez realizado el reporte de hurto y/o extravío del equipo

2.7.2.1.20. Reportar de forma inmediata los eventos de hurto, ante el respectivo fabricante de equipos terminales n
en el exterior, una vez dicha situación sea reportada por parte del propietario del equipo terminal móvil o el propietario

2.7.2.1.21. Establecer con los fabricantes de equipos terminales móviles los mecanismos necesarios para garan
respectivo fabricante, para que este último proceda con la desactivación de los equipos en un plazo máximo de 48
servicios en el evento en el cual el propietario del equipo terminal móvil o el propietario autorizado por éste que haya

2.7.2.1.22. Habilitar canales de atención a usuarios para que en cualquier momento se reciban y procesen de in
reportado como hurtado o extraviado, los PRSTM no podrán definir condiciones, requisitos o trámites previos relac
cuando obre prueba de que dichos equipos fueron decomisados por la autoridad respectiva, para lo cual dichas auto



2.7.2.2.2. Implementar la infraestructura técnica de la base de datos, en cumplimiento del mandato previsto en la Ley :

2.7.2.2.4. Garantizar el intercambio continuo de información entre la BDA y las BDO de cada PRSTM, y la BDA y el Mi

2.7.2.2.6. Verificar contra la BDA positiva y BDA negativa los IMEI que remita el Ministerio de TIC como parte del pro los IMEI, si se encuentran o no registrados en dichas BDA.

2.7.2.2.8. Responsabilizarse de la administración, monitoreo, operación, mantenimiento y control de calidad de la BDA

2.7.2.2.9. Proporcionar los estándares, guías de manejo, seguridad, procedimientos de acceso y control de toda la documentación.

2.7.2.2.10. Garantizar que la BDA pueda ser accedida de manera permanente y simultánea desde cualquier PRS (vigilanciaycontrol@mintic.gov.co) y a la CRC las fallas, novedades, contingencias o inconsistencias relacionadas con

2.7.2.2.11. Garantizar que el acceso a la información almacenada en la BDA se encuentre disponible los siete (7) días

2.7.2.2.12. Definir e implementar políticas de respaldo de la información, de tal manera que se minimice el riesgo de d

2.7.2.2.13. Garantizar la protección de los datos personales almacenados en la BDA, los cuales podrán ser utilizados para:

2.7.2.2.14. Disponer de mecanismos que permitan tener trazas de auditoría completas y automáticas relacionadas con los procedimientos asociados con el manejo inadecuado de la información, apoyar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables.

2.7.2.2.15. Suministrar las herramientas e interfaces adecuadas para la realización de consultas en línea, registro a re a disposición del público una consulta vía Web registro a registro, de los IMEI's que se encuentren incluidos en la base

2.7.2.2.16. Realizar y entregar a la CRC mensualmente, a más tardar el tercer día hábil de cada mes, un reporte en e Positiva respecto de los IMEI que tienen asociados un número de identificación del usuario; ii) Número total de registr novedad de cambio de propietario o usuario autorizado en la Base de Datos Positiva.

El reporte deberá ser entregado en medio electrónico y deberá estar disponible en línea para ser generado por la CRC

2.7.2.2.18. Garantizar que en la BDA no exista un mismo IMEI asociado a más de un número de identificación del proyecto.

2.7.2.2.21. Retirar de la BDA negativa los IMEI con reporte de hurto o extravío reportados en Colombia, una vez con instrucción hacia las BDO. El ABD deberá conservar el registro histórico de los IMEI retirados y de toda la información

2.7.2.2.22. Garantizar los mecanismos tecnológicos necesarios y las interfaces de integración requeridos para que términos del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

2.7.2.2.23. Garantizar que en la BDA Positiva pueda diferenciarse la identificación de la persona natural o jurídica que

- Artículo modificado por el artículo 22 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de
- Numeral 2.7.2.2.17 derogado por el artículo 2 de la Resolución 5427 de 2018, 'por la cual se deroga el numeral 2.16 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.2.2. Dentro de las condiciones que sean acordadas entre los PRSTM y el Administrador de la BDA,

2.7.2.2.1. Responsabilizarse por el dimensionamiento, provisión y planeación de los equipos y sistemas necesarios para particular las definidas en la SECCIÓN 3.

2.7.2.2.2. Implementar la infraestructura técnica de la base de datos antes del 1° de enero de 2012, en cumplimiento

2.7.2.2.3. Asegurar la correcta implementación y operación de la BDA.

2.7.2.2.4. Garantizar el intercambio continuo de información entre la BDA y las BDO de cada PRSTM, y la BDA y el

2.7.2.2.5. Actualizar diariamente la información de IMEI contenida en la BDA, con la información desagregada de los sustituya, adicione o modifique.

2.7.2.2.6. Verificar contra la BDA positiva y BDA negativa los IMEI que remita el Ministerio de TIC como parte del p de los IMEI, si se encuentran o no registrados en dichas BDA.

2.7.2.2.7. Responsabilizarse de dimensionar y suministrar la infraestructura de hardware y software necesarios para base de datos centralizada.

2.7.2.2.8. Responsabilizarse de la administración, monitoreo, operación, mantenimiento y control de calidad de la BDA

2.7.2.2.9. Proporcionar los estándares, guías de manejo, seguridad, procedimientos de acceso y control de toda la c

2.7.2.2.10. Garantizar que la BDA pueda ser accedida de manera permanente y simultánea desde cualquier PR (vigilanciaycontrol@mintic.gov.co) y a la CRC las fallas, novedades, contingencias o inconsistencias relacionadas co

2.7.2.2.11. Garantizar que el acceso a la información almacenada en la BDA se encuentre disponible los siete (7) dí

2.7.2.2.12. Definir e implementar políticas de respaldo de la información, de tal manera que se minimice el riesgo de

2.7.2.2.13. Garantizar la protección de los datos personales almacenados en la BDA, los cuales podrán ser utilizado

2.7.2.2.14. Disponer de mecanismos que permitan tener trazas de auditoría completas y automáticas relacionadas y asociados con el manejo inadecuado de la información, apoyar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias ap

2.7.2.2.15. Suministrar las herramientas e interfaces adecuadas para la realización de consultas en línea, registro a poner a disposición del público una consulta vía Web registro a registro, de los IMEIs que se encuentren incluidos e

2.7.2.2.16. Realizar y entregar a la CRC mensualmente, a más tardar el tercer día hábil de cada mes, un reporte en BDA Positiva respecto de los IMEI que tienen asociados un número de identificación del usuario; ii) Número total de registros con novedad de cambio de propietario o usuario autorizado en la Base de Datos Positiva.

El reporte deberá ser entregado en medio electrónico y deberá estar disponible en línea para ser generado por la C

2.7.2.2.17. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 5427 de 2018> Cuando sea necesario, atender la BDA, luego de surtir los procesos de verificación de autenticidad del equipo en cada caso.

2.7.2.2.18. Garantizar que en la BDA no exista un mismo IMEI asociado a más de un número de identificación del p

2.7.2.2.19. Realizar el intercambio de información de los IMEI de equipos con reporte de hurto/extravío o con reporte de robo que se establezcan entre los países.

2.7.2.2.20. Para los casos en que un PRSTM reporte información a la BDA positiva o la BDA negativa, y dicha información diferenciar tanto el PRSTM que envía la información, como el PRSTM que recibió la solicitud del usuario.

2.7.2.2.21. Retirar de la BDA negativa los IMEI con reporte de hurto o extravío reportados en Colombia o provenientes de otros países en el ARTÍCULO 2.7.3.3 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II y replicar dicha instrucción hacia las BDO. El PRSTM deberá reportar el reporte obtenido.

2.7.2.2.22. Garantizar los mecanismos tecnológicos necesarios y las interfaces de integración requeridos para que se cumplan los términos del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

2.7.2.2.23. Garantizar a partir del 1º de enero de 2017, que en la BDA Positiva pueda diferenciarse la identificación de cada equipo.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 4 - modificado por la Resolución CRC 4813 de 2015, 3667 de 2012 y 4986 de 2016)

SECCIÓN 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS RELACIONADOS CON LAS BASES DE DATOS



ARTÍCULO 2.7.3.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS BASES DE DATOS. La configuración técnica para el funcionamiento de los PRSTM. La función de las Bases de Datos Positivas es identificar y llevar un registro de los equipos reportados como hurtados o extraviados. La función de las Bases de Datos Negativas es llevar un registro de los equipos terminales móviles que no pueden ser habilitados en las redes de los PRSTM por haber sido reportados como hurtados o extraviados.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 5)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 501345 de 2020

Concepto CRC 502775 de 2019



ARTÍCULO 2.7.3.2. CONTENIDO DE LA BASE DE DATOS ADMINISTRATIVA -BDA. <Artículo modificado por el Decreto 1421 de 2017>

i) Los IMEI de todos los equipos terminales móviles que ingresen importados legalmente al país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1612 de 2013.

ii) Los IMEI cuyos usuarios realizaron el registro de los datos de identificación del propietario o usuario autorizado por el PRSTM.

iii) Los IMEI que hasta el 30 de noviembre de 2015 fueron cargados directamente por los PRSTM luego del proceso de verificación de los datos de identificación.

La BDA Negativa contendrá:

i) Los IMEI de los equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados o extraviados a cualquier PRSTM.

ii) Los IMEI bloqueados por no registro en la BD Positiva.

iv) Los IMEI que sean detectados como duplicados, inválidos o no homologados.

v) Los IMEI reportados por el PRSTM con tipo de bloqueo -reincidente-, como resultado del proceso establecido en el artículo 1º de la Ley 1612 de 2013.

vi) Los IMEI reportados por el PRSTM como resultado de procedimientos de detección y control de fraudes en la administración de los servicios de telecomunicaciones. El PRSTM que incluya estos IMEI en la base de datos negativa deberá contar con los respectivos soportes de verificación.

PARÁGRAFO 1o. El tipo de reporte por el que fue ingresado el IMEI a la base de datos negativa constituye un campo obligatorio en la BDA. El PRSTM deberá reportar la información dentro de las siguientes doce (12) horas.

La BDA positiva no podrá contener registros de un mismo IMEI asociado a más de un número de identificación personal.

- Artículo modificado por el artículo 23 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5292 de 2017, 'por la cual se modifican el numeral 2.7.2.1.2 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016',

Concepto CRC 506277 de 2019

Concepto CRC 502775 de 2019

Texto modificado por la Resolución 5292 de 2017:

ARTÍCULO 2.7.3.2. La BDA Positiva contendrá:

- i) Los IMEI de todos los equipos terminales móviles que ingresen importados legalmente al país a partir del 1o de diciembre de 2015.
- ii) Los IMEI cuyos usuarios realizaron el registro de los datos de identificación del propietario o usuario autorizado de acuerdo a la metodología de la detección de cambio de ETM respecto a la SIM de que trata el numeral 2.7.2.1.7. del ARTÍCULO 2.7.2.1 del CAPÍTULO 2.7 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.
- iii) Los IMEI que hasta el 30 de noviembre de 2015 fueron cargados directamente por los PRSTM luego del proceso de migración de los datos de los equipos terminales móviles.

La BDA Negativa contendrá:

- i) Los IMEI de los equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados o extraviados a cualquier PRST.
- ii) Los IMEI bloqueados por no registro en la BD Positiva, y a partir del mes de abril de 2016 los IMEI bloqueados como resultado de procedimientos de detección y control de fraudes en la línea administrativa.
- iii) Los IMEI reportados como hurtados o extraviados en otros países con los cuales se realice intercambio de bases de datos.
- iv) Los IMEI que sean detectados como duplicados, inválidos o no homologados, a partir de que la CRC establezca los procedimientos de detección y control de fraudes en la línea administrativa.
- v) Los IMEI reportados por el PRSTM con tipo de bloqueo -reincidente-, como resultado del proceso establecido en el artículo 10 de la Ley 1081-01.
- vi) Los IMEI reportados por el PRSTM como resultado de procedimientos de detección y control de fraudes en la línea administrativa. Este tipo de bloqueo deberá empezar a realizarse a más tardar el 1o de enero de 2017. El PRSTM deberá reportar los IMEI a la CRC.

PARÁGRAFO 1o. El tipo de reporte por el que fue ingresado el IMEI a la base de datos negativa constituye un caso de infracción grave, por lo que se aplicará la sanción máxima de suspensión de la licencia por un periodo máximo las siguientes doce (12) horas.

PARÁGRAFO 2o. En todo caso, la BDA Negativa deberá identificar el PRSTM que realizó el registro del IMEI, ya sea a través de dicho tercero.

La BDA positiva no podrá contener registros de un mismo IMEI asociado a más de un número de identificación pers

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.2. La BDA Positiva contendrá:

- ii) Los IMEI cuyos usuarios realizaron el registro de los datos de identificación del propietario o usuario autorizado de la línea de telefonía móvil, de acuerdo a la información de la base de datos de la ANATEL, para la detección de cambio de ETM respecto a la SIM de que trata el numeral 2.7.2.1.7, del ARTÍCULO 2.7.2.1 del CAPÍTULO 2.7 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

iii) Los IMEI que hasta el 30 de noviembre de 2015 fueron cargados directamente por los PRSTM luego del proceso

La BDA Negativa contendrá:

i) Los IMEI de los equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados o extraviados a cualquier PRSTM

ii) Los IMEI bloqueados por no registro en la BD Positiva.

iii) Los IMEI reportados como hurtados o extraviados en otros países con los cuales se realice intercambio de bases

iv) Los IMEI que sean detectados como duplicados, inválidos o no homologados, a partir de que la CRC establezca

v) Los IMEI reportados por el PRSTM con tipo de bloqueo -reincidente-, como resultado del proceso establecido en

vi) Los IMEI reportados por el PRSTM como resultado de procedimientos de detección y control de fraudes en la : administrativo-. Este tipo de bloqueo deberá empezar a realizarse a más tardar el 1º de enero de 2017. El PRSTM q

PARAGRAFO 1. El tipo de reporte por el que fue ingresado el IMEI a la base de datos negativa constituye un campo

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la BDA Negativa deberá identificar el PRSTM que realizó el registro del IMEI, ya sea a través de dicho tercero.

La BDA positiva no podrá contener registros de IMEI duplicados o inválidos, ni un mismo IMEI asociado a más de un

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 6 - modificado por la Resolución CRC 4868 de 2016, 4986 de 2016)



ARTÍCULO 2.7.3.3. CONTENIDO DE LA BDO. <Artículo modificado por el artículo 24 de la Resolución 5586 de 2016, en cumplimiento al proceso de registro de IMEI dispuesto en el ARTÍCULO 2.7.3.4 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

La BDO Negativa contendrá:

i) Los IMEI de los equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados o extraviados a cualquier PRSTM

ii) Los IMEI de los equipos bloqueados por no registro en la BD Positiva.

iv) Los IMEI que sean detectados como duplicados, inválidos o no homologados.

v) Los IMEI con reporte de hurto o extravío descargados de la base de datos de la GSMA y provenientes de proveedor

vi) Los IMEI reportados por el PRSTM con tipo de bloqueo -reincidente-, como resultado del proceso establecido en el

vii) Los IMEI reportados por el PRSTM como resultado de procedimientos de detección y control de fraudes en la : administrativo-.

El PRSTM que incluya estos IMEI en la base de datos negativa deberá contar con los respectivos soportes que evidencien habiendo sido adquiridos por el usuario a través de financiación o créditos, incurran en mora, cese o falta de pago t

Los registros de los IMEI con reporte de hurto o extravío en Colombia, deberán contener la identificación completa con la que originó el reporte y la fecha, hora y ubicación (departamento, ciudad o municipio según la codificación del DANE y la d

Además, para los casos en los que se reporta el hurto de un ETM deberá también almacenarse la información entregada por el usuario no quiera que se almacene la información citada, el PRSTM deberá conservar prueba de la manifestación e

Los registros de los IMEI con reporte de hurto o extravío provenientes de otros países, deberán estar asociados al país

Los PRSTM deberán bloquear y mantener por un tiempo mínimo de tres (3) años en sus BD Negativas y dispositivos de otros países.

PARÁGRAFO 1o. La totalidad de los IMEI que han sido retirados de la BDA Negativa, luego de cumplido su tiempo en el TÍTULO II, serán remitidos cada seis (6) meses por el ABD, entre el 1 y el 15 de julio y entre el 1 y el 15 de enero de cada año, para que se verifique durante los meses de agosto y febrero de cada año, que dichos IMEI no están generando de manera inmediata al bloqueo del mismo en su EIR y envío a la BDA Negativa con tipo de bloqueo -reincidente-. Los IMEI que no hayan sido reportados por el PRSTM, pero que hayan sido identificados dentro del proceso de detección y control recurrente de equipos terminales móviles, serán reportados por el PRSTM y enviados a la BDA Negativa con tipo de bloqueo -reincidente-.

PARÁGRAFO 2o. Solo aquel OMV que utilice un EIR propio, tendrá la obligación de contener en su BDO Negativa los

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 24 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1712 de 2014'.
- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5292 de 2017, 'por la cual se modifican el numeral 2.7.2.1.2 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016', por la cual se modifican los artículos 2.7.2.1.2 y 2.7.2.1.3 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Notas del Editor

- Ordinales vi y vii) del texto modificado por el Decreto 5292 de 2017 unidos en la publicación del Diario Oficial.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502775 de 2019

Concepto CRC 30759 de 2012

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5292 de 2017:

ARTÍCULO 2.7.3.3. La BDO Positiva contendrá la información correspondiente a IMEI-IMSI-MSISDN de los equipos terminales móviles.

La BDO Negativa contendrá:

- Los IMEI de los equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados o extraviados a cualquier PRST.
- Los IMEI de los equipos bloqueados por no registro en la BD Positiva, y a partir del 30 de abril de 2016 los IMEI bloqueados por no registro en la BD Positiva.
- Los IMEI reportados como hurtados o extraviados en otros países con los cuales se realice intercambio de bases de datos.
- Los IMEI que sean detectados como duplicados, inválidos o no homologados a partir de que la CRC establezca la metodología para la verificación de los IMEI.
- Los IMEI con reporte de hurto o extravío descargados de la base de datos de la GSMA y provenientes de proveedores de servicios de telefonía móvil.
- Los IMEI reportados por el PRSTM con tipo de bloqueo -reincidente-, como resultado del proceso establecido en el artículo 2.7.2.1.3 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016.
- Los IMEI reportados por el PRSTM como resultado de procedimientos de detección y control de fraudes en la administración de los equipos terminales móviles.

Este tipo de bloqueo deberá empezar a realizarse a más tardar el 1o de enero de 2017. El PRSTM que incluya esta información podrá incluir en la base de datos negativa los IMEI pertenecientes a los equipos que habiendo sido adquiridos por el usuario, han sido reportados como hurtados o extraviados.

Los registros de los IMEI con reporte de hurto o extravío en Colombia, deberán contener la identificación completa del equipo, el nombre del usuario, el operador que originó el reporte y la fecha, hora y ubicación (departamento, ciudad o municipio según la codificación del DANE y la Ley 1712 de 2014).

Además, para los casos en los que se reporta el hurto de un ETM, a partir del 29 de febrero de 2016, deberá tenerse en cuenta el artículo 2.7.2.1.3 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Los registros de los IMEI con reporte de hurto o extravío provenientes de otros países, deberán estar asociados al país de origen.

Los PRSTM deberán bloquear y mantener por un tiempo mínimo de tres (3) años en sus BD Negativas y dispositivos de los equipos terminales móviles reportados como hurtados o extraviados en otros países.

- b) Verificación de la tenencia del ETM: Con el fin de verificar la propiedad o posesión del ETM, el PRSTM identificará inmediata debe enviar un SMS con un código de verificación al número de la línea suministrado por el usuario. Para haciendo uso de la línea con la que utiliza el ETM;
- c) Identificación del IMEI: El PRSTM debe identificar en la red el IMEI del equipo en proceso de registro o actualización
- d) Confirmación y actualización de los datos de usuario: El PRSTM debe solicitar al usuario la confirmación del IMEI teléfono de contacto;
- e) Validación de datos de usuario: La información suministrada por el usuario debe ser validada por el PRSTM haciendo uso de los datos de identificación de usuarios en el Estado Civil, centrales de riesgo crediticio o datos históricos del usuario en el PRSTM;
- f) Confirmación de Registro: El PRSTM debe confirmar al usuario el registro o actualización de datos satisfactorio del equipo

PARÁGRAFO 1o. De no encontrarse dicho IMEI en la BDA positiva, para el proceso de registro de equipos de usuarios, el PRSTM realiza el registro, o la "Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles", contenida en el proceso de asociación de datos.

Para el caso de equipos adquiridos en el exterior e ingresados al país en la modalidad de viajeros, de que trata el artículo 2.5 del TÍTULO DE ANEXOS, el usuario deberá presentar para el registro del IMEI en la BDA Positiva ante el PRSTM con quien tiene contratados los servicios de uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo número 2.5 del TÍTULO DE ANEXOS.

PARÁGRAFO 2o. Como parte del procedimiento de registro de IMEI de que trata el presente artículo y en forma preliminar, conforme a las reglas previstas en el Decreto 1377 de 2013.

PARÁGRAFO 3o. Únicamente se permitirá el registro en la BDA positiva de IMEI cuyo TAC se encuentre en la lista de

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 25 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 514359 de 2019

Concepto CRC 502775 de 2019

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.4. El registro de IMEI de aquellos equipos utilizados en las redes móviles por los usuarios con un plan de pago. Para el caso de cuentas corporativas, el PRSTM informará al representante legal sobre la obligación de aportar y actualizar los datos de identificación de usuarios.

Los PRSTM deberán atender y tramitar de forma inmediata el registro de IMEI de sus usuarios que tengan un plan de pago. La atención al usuario, esto es, oficinas virtuales, oficinas físicas de atención y línea gratuita de atención. Para el caso de usuarios con plan de pago, la página de inicio de los sitios Web oficiales de los PRSTM. Para el caso de las oficinas físicas, los PRSTM deberán disponer en el menú principal, la opción: 'REGISTRE SU EQUIPO'.

Antes de proceder al registro de la información en la BDA positiva de los IMEI de aquellos equipos utilizados por los usuarios con plan de pago, el PRSTM deberá consultar la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, centrales de riesgo crediticio o datos históricos del usuario en el PRSTM.

Para el procedimiento de registro o actualización de datos de usuarios bajo la modalidad de prepago, deberá darse

- a) Activación del equipo con la SIM: Al momento de la solicitud de registro o actualización de datos por parte del usuario, el PRSTM debe solicitar al usuario la confirmación del IMEI teléfono de contacto;
- b) Verificación de la tenencia del ETM: Con el fin de verificar la propiedad o posesión del ETM, el PRSTM identificará inmediata debe enviar un SMS con un código de verificación al número de la línea suministrado por el usuario. Para el caso de usuarios que encuentran haciendo uso de la línea con la que utiliza el ETM.

- c) Identificación del IMEI: El PRSTM debe identificar en la red el IMEI del equipo en proceso de registro o actualización.
- d) Confirmación y actualización de los datos de usuario: El PRSTM debe solicitar al usuario la confirmación del IMEI y el teléfono de contacto.
- e) Validación de datos de usuario: La información suministrada por el usuario debe ser validada por el PRSTM haciendo uso de los datos del Estado Civil, centrales de riesgo crediticio o datos históricos del usuario en el PRSTM.
- f) Confirmación de Registro: El PRSTM debe confirmar al usuario el registro o actualización de datos satisfactorio de los datos.

PARÁGRAFO 1. De no encontrarse dicho IMEI en la BDA positiva, para el proceso de registro de equipos de usuarios que realiza el registro, o la 'Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles', con el proceso de asociación de datos.

Para el caso de equipos adquiridos en el exterior e ingresados al país en la modalidad de viajeros, de que trata el artículo 2.7.3.11, el usuario deberá presentar para el registro del IMEI en la BDA Positiva ante el PRSTM con quien tiene contratados los servicios de uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo No. 2.5 del TÍTULO DE ANEXOS.

PARÁGRAFO 2. Como parte del procedimiento de registro de IMEI de que trata el presente artículo y en forma preestablecida conforme a las reglas previstas en el Decreto 1377 de 2013.

PARÁGRAFO 3. A partir del 1° de agosto de 2016, únicamente se permitirá el registro en la BDA positiva de IMEI de equipos terminales móviles.

ARTÍCULO 2.7.3.11 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 7a - modificado por la Resolución CRC 4813 de 2015, Resolución CRC 4901 de 2016)



ARTÍCULO 2.7.3.5. CARGUE Y REGISTRO DE IMEI EN LA BDA PARA EQUIPOS TERMINALES MÓVILES IMPORTADOS

La información de IMEI de equipos importados, inician a partir de la implementación a través del ABD como parte del proceso de registro, debe contenga un campo codificado para el cargue de cada IMEI de los equipos que se importen legalmente al país.

Cuando se presenten casos de ingreso al país de equipos terminales móviles con destino a pruebas en las redes móviles, el ABD adelantará el proceso de cargue y registro del IMEI del equipo terminal móvil en la BDA Positiva. Lo anterior, se debe registrar en el sistema de registro de equipos terminales móviles.

2.7.3.5.1. Identificación del fabricante: se realizará por una única vez, como requisito previo para solicitar la inclusión de los equipos de prueba en la BDA Positiva.

2.7.3.5.1.1 Previo a cualquier solicitud de cargue y registro de IMEI de equipos de prueba en la BDA Positiva, el fabricante debe enviar a las personas del fabricante que serán las autorizadas para enviar la solicitud al ABD.

2.7.3.5.1.2. El ABD debe verificar con los PRSTM si el fabricante está realizando o realizará pruebas en sus redes móviles.

2.7.3.5.1.3. Si al menos un PRSTM responde de manera positiva, el ABD debe indicarle al fabricante que ha sido identificado.

2.7.3.5.1.4 Si ninguno de los PRSTM responde de manera positiva, el ABD deberá indicarle al fabricante que no ha sido identificado.

2.7.3.5.1.5 El ABD deberá dar respuesta al fabricante en un tiempo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

2.7.3.5.2. Inclusión de IMEI de equipos de prueba en la BDA Positiva:

2.7.3.5.2.1. El fabricante envía al ABD el listado de IMEI de equipos de prueba.

2.7.3.5.2.2 El ABD debe adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la validez y procedencia.

2.7.3.5.2.3 El ABD debe cargar y registrar los IMEI en la BDA Positiva, independientemente que los equipos no estén en esta última por no homologación.

2.7.3.5.2.4 Previo al cargue y registro del IMEI en la BDA Positiva, el ABD debe eliminar cualquier bloqueo de IMEI no autorizado.

2.7.3.5.2.5 El ABD deberá informar al fabricante el resultado del proceso de cargue y registro de IMEI en la BDA Positiva.

2.7.3.5.3. Retiro de IMEI de equipos de prueba de la BDA Positiva:

2.7.3.5.3.1 El ABD deberá eliminar el registro de los IMEI de equipos de prueba en la BDA Positiva luego de 1 año de haberse registrado.

2.7.3.5.3.2 El ABD deberá informar al fabricante cada vez que se retire el registro de un IMEI en la BDA Positiva.

2.7.3.5.3.3 El fabricante podrá solicitar nuevamente el registro del IMEI del equipo de prueba en la BDA Positiva, en caso de haber sido retirado.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 26 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1712 de 2014 y del Decreto 2760 de 2011, y se adiciona el artículo 2.7.3.5.3.3 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 5427 de 2018, 'por la cual se deroga el numeral 2.7.2.2.17 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 5427 de 2018, agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5427 de 2017:

ARTÍCULO 2.7.3.5. Los procesos de cargue y actualización a la BDA de la información de IMEI de equipos importados, se sustituirá a partir de la adecuación del Sistema Informático de la DIAN para que contenga un campo codificado para el registro de los equipos de prueba.

Cuando se presenten casos de ingreso al país de equipos terminales móviles con destino a pruebas en las redes móviles, el ABD adelantará el proceso de cargue y registro del IMEI del equipo terminal móvil en la BDA Positiva. Lo anterior, se debe realizar de la siguiente manera:

1. Identificación del fabricante: se realizará por una única vez, como requisito previo para solicitar la inclusión de IMEI de equipos de prueba en la BDA Positiva.

1.1 Previo a cualquier solicitud de cargue y registro de IMEI de equipos de prueba en la BDA Positiva, el fabricante deberá enviar a las personas del fabricante que serán las autorizadas para enviar la solicitud al ABD.

1.2. El ABD debe verificar con los PRSTM si el fabricante está realizando o realizará pruebas en sus redes móviles.

1.3. Si al menos un PRSTM responde de manera positiva, el ABD debe indicarle al fabricante que ha sido identificado.

1.4 Si ninguno de los PRSTM responde de manera positiva, el ABD deberá indicarle al fabricante que no ha sido identificado.

1.5 El ABD deberá dar respuesta al fabricante en un tiempo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la solicitud.

2. Inclusión de IMEI de equipos de prueba en la BDA Positiva:

2.1. El fabricante envía al ABD el listado de IMEI de equipos de prueba a través de alguno de los correos electrónicos establecidos.

2.2 El ABD debe verificar que el correo electrónico esté incluido en el listado informado por el fabricante y adoptar la decisión correspondiente.

2.3 El ABD debe cargar y registrar los IMEI en la BDA Positiva, independientemente que los equipos no estén homologados o no estén en esta última por no homologación.

2.4 Previo al cargue y registro del IMEI en la BDA Positiva, el ABD debe eliminar cualquier bloqueo de IMEI no homologados.

2.5 El ABD deberá informar al fabricante el resultado del proceso de cargue y registro de IMEI en la BDA Positiva en el momento de finalizar el proceso.

3. Retiro de IMEI de equipos de prueba de la BDA Positiva:

3.1 El ABD deberá eliminar el registro de los IMEI de equipos de prueba en la BDA Positiva luego de 1 año de haberse registrado.

3.2 El ABD deberá informar al fabricante cada vez que se retire el registro de un IMEI en la BDA Positiva.

3.3 El fabricante podrá solicitar nuevamente el registro del IMEI del equipo de prueba en la BDA Positiva, en caso de haber sido retirado.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.5. CARGUE DE IMEI EN LA BDA PARA EQUIPOS TERMINALES MÓVILES IMPORTADOS. Los proceso de aduana y nacionalización de los equipos terminales móviles, proceso que será sustituido a partir de la a

Cuando se presenten casos de ingreso de nuevos equipos terminales móviles al país, por concepto de reposición a y que tales equipos no requieran su registro ante la DIAN, o cuando sea necesario ingresar a la BDA el IMEI de autorizados de manera expresa por los fabricantes, quien adelante el proceso de cargue del IMEI del equipo termina



ARTÍCULO 2.7.3.6. AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LA BDA. Las autoridades administrativas tales como judiciales, podrán consultar en línea la información consignada en la Base de Datos Negativa y en la Base de Datos P consultar en línea toda la información consignada en la Base de Datos Negativa y en la Base de Datos Positiva, en fo 1341 de 2009.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 9)



ARTÍCULO 2.7.3.7. PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR UN IMEI EN LAS BASES DE DATOS NEGATIVAS. <Art reporta como hurtado o extraviado, debe haber constancia en el PRSTM del reporte de hurto o extravío por parte de u redes móviles, el IMEI del equipo terminal móvil asociado a los datos de que trata el numeral 2.7.2.1.23 del ARTÍCULO

Para los IMEI que se reportan como hurtados o extraviados en otros países, los PRSTM deberán cargar en sus bases sea puesto en el directorio público de la GSMA, los IMEI con reporte de hurto o extravío de los países con los cuales IMEI con las Bases de Datos Centralizadas de otros países.

Para la actualización de los datos de las BDO negativas con la BDA negativa y el bloqueo del equipo terminal móvil reporte de hurto o extravío, como la actualización que debe realizar la BDA hacia las BDO de los demás PRSTM y el ETM.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 27 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de
- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5292 de 2017, 'por la cual se modifican el numeral 2.7.2.1.2 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016', |

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502775 de 2019

Concepto CRC 30437 de 2012

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5292 de 2017:

ARTÍCULO 2.7.3.7. A efectos de ingresar en las bases de datos negativas un IMEI que se reporta como hurtado o extraviado, anterior, el PRSTM incluirá en la BDO negativa, a efectos de bloquear cualquier intento de uso en las redes móviles.

Para los IMEI que se reportan como hurtados o extraviados en otros países, los PRSTM deberán cargar en sus bases de datos negativas el IMEI del contribuyente sea puesto en el directorio público de la GSMA, los IMEI con reporte de hurto o extravío de los países, y la información de los IMEI con las Bases de Datos Centralizadas de otros países.

De igual forma, deben ser cargados en las Bases de Datos Negativas por parte del PRSTM que realizó el bloqueo del equipo terminal móvil, el cambio de SIM establecido en el numeral 2.7.2.1.10 del ARTÍCULO 2.7.2.1 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II, y a partir de la fecha de bloqueo.

El PRSTM deberá actualizar de manera continua en la BDA negativa los IMEI reportados como hurtados o extraviados, y la BDA a su vez actualizará las BDO de los demás PRSTM.

Para la actualización de los datos de las BDO negativas con la BDA negativa y el bloqueo del equipo terminal móvil, el PRSTM deberá reportar el hurto o extravío, como la actualización que debe realizar la BDA hacia las BDO de los demás PRSTM y la BDO del ETM.

En el caso de los IMEI que han sido bloqueados como resultado del proceso establecido en el numeral 2.7.2.1.10 del presente Capítulo, la actualización de la información a la BDA negativa deberá ser realizada por el PRSTM máximo en las 48 horas contadas a partir del siguiente día calendario de recepción del reporte de bloqueo por parte del PRSTM.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.7. A efectos de ingresar en las bases de datos negativas un IMEI que se reporta como hurtado o extraviado, anterior, el PRSTM incluirá en la BDO negativa, a efectos de bloquear cualquier intento de uso en las redes móviles.

Para los IMEI que se reportan como hurtados o extraviados en otros países, los PRSTM deberán cargar en sus bases de datos negativas el IMEI del contribuyente sea puesto en el directorio público de la GSMA, los IMEI con reporte de hurto o extravío de los países, y la información de los IMEI con las Bases de Datos Centralizadas de otros países.

De igual forma, los IMEI bloqueados como resultado del proceso de detección de cambio de SIM establecido en el numeral 2.7.2.1.10 del presente Capítulo, el PRSTM deberá reportar el cambio de SIM y el bloqueo del equipo terminal móvil a efectos de bloquear su uso en las redes de todos los PRSTM del país.

El PRSTM deberá actualizar de manera continua en la BDA negativa los IMEI reportados como hurtados o extraviados, y la BDA a su vez actualizará las BDO de los demás PRSTM.

Para la actualización de los datos de las BDO negativas con la BDA negativa y el bloqueo del equipo terminal móvil, el PRSTM deberá reportar el hurto o extravío, como la actualización que debe realizar la BDA hacia las BDO de los demás PRSTM y la BDO del ETM.

En el caso de los IMEI que han sido bloqueados como resultado del proceso establecido en el numeral 2.7.2.1.10 del presente Capítulo, la actualización de la información a la BDA negativa deberá ser realizada por el PRSTM máximo en las 48 horas contadas a partir del siguiente día calendario de recepción del reporte de bloqueo por parte del PRSTM.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 10 - modificado por la Resolución CRC 4868 de 2016)



ARTÍCULO 2.7.3.8. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE EQUIPO

conformado por los ciclos intra red e inter red, permitirá la detección de los IMEI sin formato, los duplicados, los inválidos, los no registrados, de cada uno de los PRSTM. A dicho proceso se deberá incorporar el análisis de los CDR de datos, a partir de la fecha de bloqueo.

2.7.3.8.1. Para el ciclo intra red: Cada PRSTM analizará diariamente sus CDR y los CDR de sus Operadores Móviles. El análisis de los CDR de datos, de acuerdo con los criterios definidos en el numeral 2.7.3.9.1 del ARTÍCULO 2.7.3.9 del presente Capítulo, se deberá realizar a partir de la fecha de bloqueo.

2.7.3.8.4. Cada PRSTM encargado del ciclo intra red de que trata el numeral 2.7.3.8.1 del ARTÍCULO 2.7.3.8, deberá reportar el resultado del análisis de los CDR de datos, a partir de la fecha de bloqueo, a la BDA negativa.

GRUPO SEGÚN ESTADO DEL IMEI

Total de IMEI únicos en la red.

Total de IMEI inválidos.

Total de IMEI sin formato.

Total de IMEI duplicados.

Total de IMEI no homologados.

Total de IMEI no registrados en la BDA positiva

Total de IMEI válidos.

Lo anterior, sin perjuicio que por requerimientos de información específicos se puedan solicitar agrupaciones o discrim

Adicionalmente, cada PRSTM deberá incluir en el reporte, de manera separada, la información de sus Operadores Mó

2.7.3.8.6. Cada PRSTM que identifique en su red IMEI sin formato, inválidos, no homologados, no registrados, o d Nacional, deberán remitir dicha información a aquellos, junto con las IMSI con la cual cada IMEI fue utilizado, a más ta

2.7.3.8.7 Para el ciclo inter red: Para proceder a la identificación de los IMEI duplicados entre las redes móviles de ur duplicados entre las redes móviles de los PRSTM, la siguiente información con la periodicidad descrita:

2.7.3.8.7.1. A más tardar al tercer (3er) día hábil de cada mes, remitir todos los IMEI que tuvieron actividad en sus red

2.7.3.8.7.2. Remitir a requerimiento del proceso de detección de los IMEI duplicados entre las redes móviles de los F llamadas terminadas):

2.7.3.8.7.2.1. Hora inicio y hora de fin de cada llamada.

2.7.3.8.7.2.2. IMEI (Número identificador del equipo móvil terminal).

2.7.3.8.7.2.3. IMSI (International Mobile Subscriber Identity).

2.7.3.8.7.2.4. Coordenadas geográficas (latitud y longitud) de la celda de inicio y de fin de cada llamada.

2.7.3.8.7.3. Los CDR que remitirá el PRSTM según indica el numeral 2.7.3.8.7.2., deberán corresponder al tráfico curs

2.7.3.8.8. Los PRSTM de manera conjunta deberán tener habilitado el acceso de la CRC y del Ministerio TIC a la infor

GRUPO SEGÚN ESTADO DEL IMEI

Total mensual de IMEI recibidos de todos los PRSTM, discriminados por PRSTM.

Total mensual consolidado de IMEI únicos entre todas las redes

Total mensual de IMEI repetidos entre redes (identificados en dos o más redes).

Total mensual de IMEI detectados duplicados

Total mensual de IMEI detectados duplicados por simultaneidad de llamadas.

Total mensual de IMEI detectados duplicados por conflictos de tiempo y distancia.

Lo anterior, sin perjuicio que por requerimientos de información específicos se puedan solicitar listados, agrupaciones

La información obtenida de dicha verificación será utilizada por la CRC para la realización y publicación de informes, y

PARÁGRAFO 2o. El proceso de verificación de IMEI, conformado por los ciclos intra red e inter red, deberá disponer () los IMEI registrados, estén disponibles para consulta por un periodo mínimo de seis (6) meses posteriores a su identificación. F

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 28 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de
- Inciso modificado por el artículo 1 de la Resolución 5164 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo 2.7.3.8 del Ca

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente modificada por la Resolución 5164 de 2017:

ARTÍCULO 2.7.3.8. <Inciso modificado por el artículo 1 de la Resolución 5164 de 2017. El nuevo texto es el sigueie
ciclos intra red e inter red, permitirá la detección de los IMEI sin formato, los duplicados, los inválidos, los no homol
uno de los PRSTM. A dicho proceso se deberá incorporar el análisis de los CDR de datos, a partir de la fecha que d

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.8. La etapa de verificación, de que trata el numeral 2.7.7.3.2 del ARTÍCULO 2.7.7.3 de la SECC
homologados y los no registrados en la BDA Positiva, a partir del análisis de la información proveniente de los CDR
julio de 2017, de acuerdo con las condiciones que posteriormente determine la CRC.

2.7.3.8.1. Para el ciclo intra red: Cada PRSTM analizará diariamente sus CDR y los CDR de sus Operadores Móvile
los no registrados, de acuerdo con los criterios definidos en el numeral 2.7.3.9.1 del ARTÍCULO 2.7.3.9 del presente

2.7.3.8.2. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> Para el ciclo inter red: Los
conjunta implementen, la relación de todos los sectores de estaciones base de servicios de voz que operen en el p
Cell Identity (CI) y el Código de Localización de Área (LAC). Dicha información deberá ser actualizada cada vez que

Para proceder a la identificación de los IMEI duplicados entre las redes móviles de uno o más PRSTM, los PRSTM
móviles de los PRSTM, la siguiente información con la periodicidad descrita:

2.7.3.8.2.1. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> Diariamente, remitir todos
detectados en el día calendario inmediatamente anterior de acuerdo con los criterios definidos en el 2.7.3.9.2 del AF

2.7.3.8.2.2. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> Remitir a requerimiento d
como repetidos en dos o más redes, los siguientes campos de los CDR de voz, discriminando el tipo de CDR (llama

- Hora inicio y hora de fin de cada llamada.

- IMEI (Número identificador del equipo móvil terminal).

- IMSI (International Mobile Subscriber Identity).

- Códigos que identifiquen unívocamente el sector (tales como Cell Identity y LAC) de inicio y fin de cada llamada.

2.7.3.8.2.3. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> Los CDR que remitirá el
que se identificaron los IMEI en el ciclo intra red de que trata el numeral 2.7.3.8.1 del ARTÍCULO 2.7.3.8.

Nota Editor: (el numeral 2.7.3.8.2 tiene los efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 201

2.7.3.8.3. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> Durante el mes de octubre
la configuración y operación del ciclo inter red del proceso de verificación, a efectos de garantizar la aplicación
Seguimiento.

Nota Editor: (el numeral 2.7.3.8.3 tiene los efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC **5038** de 2016)

2.7.3.8.4. A partir del 1° de agosto de 2016, cada PRSTM encargado del ciclo intra red de que trata el numeral 2.7.3.8.1 del presente artículo, deberá entregar al proceso de identificación de los IMEI en el ciclo de detección intra red:

GRUPO SEGÚN ESTADO DEL IMEI

Total de IMEI únicos en la red.

Total de IMEI inválidos.

Total de IMEI sin formato.

Total de IMEI duplicados.

Total de IMEI no homologados.

Total de IMEI no registrados en la BDA positiva

Total de IMEI válidos.

Lo anterior, sin perjuicio que por requerimientos de información específicos se puedan solicitar agrupaciones o discriminaciones.

Adicionalmente, cada PRSTM deberá incluir en el reporte, de manera separada, la información de sus Operadores fijos y móviles.

2.7.3.8.5. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC **5038** de 2016> A partir del 1° de noviembre de 2016, cada PRSTM deberá entregar al proceso de identificación de los IMEI en el ciclo de detección intra red la siguiente información:

GRUPO SEGÚN ESTADO DEL IMEI

Total diario de IMEI recibidos de todos los procesos intra red, discriminados por PRSTM.

Total diario consolidado de IMEI únicos

Total diario de IMEI repetidos entre redes (identificados en dos o más redes).

Total diario de IMEI detectados duplicados por simultaneidad de llamadas.

Total diario de IMEI detectados duplicados por conflictos de tiempo y distancia.

Lo anterior, sin perjuicio que por requerimientos de información específicos se puedan solicitar agrupaciones o discriminaciones.

La información obtenida de dicha verificación será utilizada por la CRC para la realización y publicación de informes.

PARÁGRAFO 1., 2 y 3 <Parágrafos trasladados al final del numeral 2.7.3.8.9.4 por el artículo **6** de la Resolución 5266 de 2016>

Nota Editor: (el numeral 2.7.3.8.5 tiene los efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC **5038** de 2016)

2.7.3.8.6. Cada PRSTM que identifique en su red IMEI sin formato, inválidos, no homologados, no registrados, o con formato no reconocido, deberá remitir dicha información a aquellos, junto con las IMSI con la cual cada IMEI fue utilizado, a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el **CAPÍTULO 7** del TÍTULO II.

2.7.3.8.7 <Numeral modificado por el artículo **1** de la Resolución 5066 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para el ciclo de identificación de los IMEI duplicados que trata el numeral 2.7.3.8.1 del presente artículo, deberán entregar al proceso de identificación de IMEI duplicados:

2.7.3.8.7.1. A más tardar al tercer (3er) día hábil de cada mes, remitir todos los IMEI que tuvieron actividad en sus redes móviles.

2.7.3.8.7.2. Remitir a requerimiento del proceso de detección de los IMEI duplicados entre las redes móviles de los operadores de telefonía móvil (llamadas terminadas):

2.7.3.8.7.2.1. Hora inicio y hora de fin de cada llamada.

2.7.3.8.7.2.2. IMEI (Número identificador del equipo móvil terminal).

2.7.3.8.7.2.3. IMSI (International Mobile Subscriber Identity).

2.7.3.8.7.2.4. Coordenadas geográficas (latitud y longitud) de la celda de inicio y de fin de cada llamada.

2.7.3.8.7.3. Los CDR que remitirá el PRSTM según indica el numeral 2.7.3.8.7.2., deberán corresponder al tráfico de llamadas terminadas. El análisis de CDR de llamadas terminadas es exigible desde febrero 1o de 2017.

El primer ciclo de detección de IMEI duplicados inter red deberá ser realizado en diciembre de 2016, con la actividad

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.8.7. Para el ciclo inter red: Los PRSTM de manera conjunta deberán consolidar, antes del 16 de noviembre de cada ciclo inter red, indicando para cada sector la ubicación (coordenadas de latitud y longitud) y los códigos que permitan identificar cada vez que haya algún cambio en la misma.

Para proceder a la identificación de los IMEI duplicados entre las redes móviles de uno o más PRSTM, los PRSTM de manera conjunta deberán remitir a requerimiento del proceso de detección de los IMEI duplicados entre las redes móviles de los PRSTM, la siguiente información con la periodicidad descrita:

2.7.3.8.7.1. A más tardar al tercer (3) día hábil de cada mes, remitir todos los IMEI que tuvieron actividad en sus redes móviles.

2.7.3.8.7.2. Remitir a requerimiento del proceso de detección de los IMEI duplicados entre las redes móviles de los PRSTM, la siguiente información de las llamadas terminadas:

2.7.3.8.7.2.1. Hora inicio y hora de fin de cada llamada.

2.7.3.8.7.2.2. IMEI (Número identificador del equipo móvil terminal).

2.7.3.8.7.2.3. IMSI (International Mobile Subscriber Identity).

2.7.3.8.7.2.4. Códigos que identifiquen unívocamente el sector (tales como Cell Identity y LAC) de inicio y fin de cada llamada.

2.7.3.8.7.3. Los CDR que remitirá el PRSTM según indica el literal b anterior, deberán corresponder al tráfico cursado en las redes móviles. El análisis de CDR de llamadas terminadas es exigible desde febrero 1 de 2017.

El primer ciclo de detección de IMEI duplicados inter red deberá ser realizado en diciembre de 2016, con la actividad

2.7.3.8.8. A partir del 1° de enero de 2017, los PRSTM de manera conjunta deberán tener habilitado el acceso de la información:

GRUPO SEGÚN ESTADO DEL IMEI

Total mensual de IMEI recibidos de todos los PRSTM, discriminados por PRSTM.

Total mensual consolidado de IMEI únicos entre todas las redes

Total mensual de IMEI repetidos entre redes (identificados en dos o más redes).

Total mensual de IMEI detectados duplicados.

Total mensual de IMEI detectados duplicados por simultaneidad de llamadas.

Total mensual de IMEI detectados duplicados por conflictos de tiempo y distancia.

Lo anterior, sin perjuicio que por requerimientos de información específicos se puedan solicitar listados, agrupaciones

La información obtenida de dicha verificación será utilizada por la CRC para la realización y publicación de informes

2.7.3.8.9. Los PRSTM, excluyendo a los OMV y PRO, deberán entregar a la CRC la siguiente información en formato

2.7.3.8.9.1. A más tardar el 1° de diciembre de 2016, entregar la relación de todos los sectores de estaciones bas
unívocamente el sector en la información de los CDR. Si ocurre algún cambio en dicha información antes del 1 de ju

2.7.3.8.9.2. Entregar la información correspondiente a los siguientes campos de los CDR de voz de llamadas origina

2.7.3.8.9.2.1.IMEI.

2.7.3.8.9.2.2.IMSI.

2.7.3.8.9.2.3.Tipo de llamada: originada / terminada.

2.7.3.8.9.2.4.Fecha y hora de inicio de cada llamada.

2.7.3.8.9.2.5.Fecha y hora de fin de cada llamada.

2.7.3.8.9.2.6 <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5066 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.8.9.2.6.Código que identifique unívocamente el sector de inicio de cada llamada en el CDR.

2.7.3.8.9.2.7 <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5066 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.8.9.2.7. Código que identifique unívocamente el sector de fin de cada llamada en el CDR.

2.7.3.8.9.2.8 <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5066 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

2.7.3.8.9.3. La información de los CDR de voz y datos, deberá ser entregada a través del mecanismo que defina po
de entrega que se defina mediante CTS:

Tipo de CDR	Fecha Inicio información	Fecha fin Información	Fecha máxima entrega
Voz	1 de enero de 2017	7 de enero de 2017	20 de enero de 2017
Voz	8 de enero de 2017	31 de enero de 2017	20 de febrero de 2017
Voz	1 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	21 de marzo de 2017
Voz y datos	1 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017	20 de abril de 2017
Voz y datos	1 de abril de 2017	30 de abril de 2017	22 de mayo de 2017
Voz y datos	1 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017	20 de junio de 2017
Voz y datos	1 de junio de 2017	30 de junio de 2017	21 de julio de 2017

El envío de CDR de llamadas terminadas es exigible desde febrero 1 de 2017.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente numeral, la CRC, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar ir del numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

2.7.3.8.9.4. Entregar a la CRC la información correspondiente a los campos de los CDR de datos de conformidad co

PARÁGRAFO 1. <Parágrafo trasladado del numeral 2.7.3.8.5 por el artículo 6 de la Resolución 5226 de 2017> Sin CDR de voz registrados en la red de los PRSTM.

PARÁGRAFO 2. <Parágrafo trasladado del numeral 2.7.3.8.5 por el artículo 6 de la Resolución 5226 de 2017> El p total de los IMEI detectados como duplicados, sin formato, inválidos, no homologados y como no registrados, estén período mínimo de un año.

PARÁGRAFO 3. <Parágrafo trasladado del numeral 2.7.3.8.5 por el artículo 6 de la Resolución 5226 de 2017> Los tardar el 1° de febrero de 2017.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 10a - modificado por la Resolución CRC 4937 de 2016 y CRC 4986 de 201



ARTÍCULO 2.7.3.9. CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. <Artículo modifi homologados y los no registrados en la BDA Positiva, de manera diaria en el ciclo intra red y de manera mensual en e

2.7.3.9.1. En el ciclo intra red, el análisis de información de los CDR para el proceso de detección de IMEI estará a ca

2.7.3.9.1.1. Inválidos: Realizar la confirmación de la validez del IMEI, a partir de la verificación de la existencia del TAC

2.7.3.9.1.2. Sin formato: Realizar la identificación de los IMEI sin formato, verificando su consistencia en relación con dígito de reserva -SD-, ni el número de versión de software-VN) o que en su composición tenga al menos un carácter ;

2.7.3.9.1.3. No homologados: Detectar IMEI correspondientes a marcas y modelos de equipos terminales móviles qu modelos homologados por la CRC;

2.7.3.9.1.4. No registrados: identificar IMEI no registrados, a partir de la verificación de la existencia del IMEI en la BD/

2.7.3.9.1.5. Duplicados: Detectar IMEI duplicados en la red de cada PRSTM, aplicando:

Doctrina Concordante

Concepto CRC 506277 de 2019

Concepto CRC 502775 de 2019

2.7.3.9.1.5.1. Criterio de simultaneidad de llamadas: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, cursando llamac

2.7.3.9.1.5.2. Conflicto tiempo distancia: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, que en un periodo de tiempo

No. parámetro	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

2.7.3.9.1.5.3. Como criterio de consistencia entre el IMEI de un equipo terminal móvil y su tipo de conexión a la red de Mobile Station Classmark, para identificar los equipos que muestran características de operación que no son acordes

2.7.3.9.3. En el ciclo inter red, el proceso de detección de los IMEI duplicados entre las redes móviles de los PRSTM r

2.7.3.9.3.1. A más tardar al quinto (5) día hábil de cada mes, se deben consolidar los IMEI recibidos de los PRSTM, envío de los CDR de acuerdo con las condiciones definidas en los literales 2.7.3.8.7.2 y 2.7.3.8.7.3 del numeral 2.7.3.8

2.7.3.9.3.2. A más tardar al séptimo (7) día hábil de cada mes, los PRSTM identificarán los CDR de los IMEI que fueron recibidos en las redes móviles de los PRSTM.

2.7.3.9.3.3. A más tardar al decimosegundo (12) día hábil de cada mes, se debe proceder a detectar los IMEI duplicados

Para la detección de IMEI duplicados entre las redes de los PRSTM, se deberá aplicar:

a. Criterio de simultaneidad de llamadas: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, cursando llamadas que se han

b. Conflictos de tiempo y distancia entre llamadas cursadas con un mismo IMEI haciendo uso de diferentes IMSI a nivel

b.1. El proceso de detección debe configurarse con la ubicación (coordenadas de longitud y latitud) de todos los sectores

b.2. Para las llamadas en el periodo bajo análisis, cursadas con un mismo IMEI utilizando diferentes IMSI de una o varias redes, la distancia entre las llamadas están definidos en la siguiente tabla:

No. parámetro	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	

14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

2.7.3.9.3.4. A más tardar al decimosegundo (12) día hábil de cada mes, deberá remitirse a todos los PRSTM el reporte de acciones de control pertinentes.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 29 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de
- Parágrafos 1, 2 y 3 trasladados al final del numeral 2.7.3.8.9.4 por el artículo 6 de la Resolución 5226 de 2017, 'po
- Numeral 2.7.3.8.7. modificado por el artículo 1, numerales 2.7.3.8.9.2.6 y 2.7.3.8.9.2.7 modificados por el artículo Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.094 de 21 de diciembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.9. Para detectar diariamente los IMEI sin formato, los inválidos, los duplicados, los no homologados y el proceso de verificación conformado por los ciclos intra red e inter red, de conformidad con lo previsto en el numeral

2.7.3.9.1. En el ciclo intra red, el análisis de información de los CDR para el proceso de detección de IMEI estará a cargo de

2.7.3.9.1.1. Inválidos: Realizar la confirmación de la validez del IMEI, a partir de la verificación de la existencia del T

2.7.3.9.1.2. Sin formato: Realizar la identificación de los IMEI sin formato, verificando su consistencia en relación con el dígito de reserva -SD-, ni el número de versión de software -VN) o que en su composición tenga al menos un carácter

2.7.3.9.1.3. No homologados: Detectar IMEI correspondientes a marcas y modelos de equipos terminales móviles que no estén homologados por la CRC;

2.7.3.9.1.4. No registrados: identificar IMEI no registrados, a partir de la verificación de la existencia del IMEI en la Base de Datos

2.7.3.9.1.5. Duplicados: Detectar IMEI duplicados en la red de cada PRSTM, aplicando:

2.7.3.9.1.5.1. Criterio de simultaneidad de llamadas: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, cursando llamadas

2.7.3.9.1.5.2. Conflicto tiempo distancia: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, que en un periodo de tiempo

A partir del 1° de diciembre de 2016, IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, que en un periodo de tiempo

No. Parámetro Tiempo Distancia

1 0,8 min 2 Km

2 2 min 5 Km

3 2,8 min 7 Km

4 4 min 10 Km

5 5,6 min 14 Km

6 7,2 min 18 Km

7 10 min 25 Km

8 14 min 35 Km

9 18 min 45 Km

10 60 min 150 Km

2.7.3.9.1.5.3. Como criterio de consistencia entre el IMEI de un equipo terminal móvil y su tipo de conexión a la red, como el Mobile Station Classmark, para identificar los equipos que muestran características de operación que no son

2.7.3.9.2. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> En el ciclo inter red, el proceso de detección de IMEI duplicados, los cuales deberán aplicar a los IMEI que remita cada PRSTM diariamente:

2.7.3.9.2.1. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> El día uno, se debe consolidar

2.7.3.9.2.2. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> El día dos, se debe realizar intra red, el envío de los CDRs de acuerdo con las condiciones definidas en el literal 2.7.3.8.2.2 y 2.7.3.8.2.3 del numeral 2.7.3.8.

2.7.3.9.2.3. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> El día tres y cuatro, los PRSTM iniciarán el proceso de detección de IMEI duplicados entre las redes móviles de los PRSTM.

2.7.3.9.2.4. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> El día cinco, se debe proceder a la detección de IMEI duplicados entre las redes móviles de los PRSTM.

Para la detección de IMEI duplicados entre las redes de los PRSTM, se deberá aplicar:

2.7.3.9.2.4.1. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> Criterio de simultaneidad de llamadas.

2.7.3.9.2.4.2. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> Conflictos de tiempo y de espacio.

a. El proceso de detección debe configurarse con la ubicación (coordenadas de longitud y latitud) de todos los sectores de las estaciones base.

b. Para las llamadas en el periodo diario bajo análisis, cursadas con un mismo IMEI utilizando diferentes IMSI de las estaciones base, se deben tener en cuenta las distancias entre los sectores de las estaciones bases desde los cuales se originan y terminan las llamadas.

c. Para realizar los anteriores análisis se deben tener en cuenta las condiciones de: ubicación de las celdas (urbanas, semiurbanas o rurales).

d. El proceso de detección debe estar en la capacidad de poderse afinar considerando las distancias de cobertura en zonas urbanas, semiurbanas o rurales, agrupación de estaciones base por ciudad, municipio o zona.

2.7.3.9.2.5. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> El día seis, deberá remitirse al PRSTM para que pueda adelantar las acciones de control que sean establecidas por la CRC.

Nota Editor: (el numeral 2.7.3.9.2 <2.7.3.9.2 a 2.7.3.9.2.5> tiene los efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016)

2.7.3.9.2.6. En el ciclo inter red, el proceso de detección de los IMEI duplicados entre las redes móviles de los PRSTM se iniciará el día siete.

2.7.3.9.2.6.1. A más tardar al quinto (5°) día hábil de cada mes, se deben consolidar los IMEI recibidos de los PRSTM y se debe proceder al envío de los CDR de acuerdo con las condiciones definidas en los literales 2.7.3.8.7.2 y 2.7.3.8.7.3 del numeral 2.7.3.8.

2.7.3.9.2.6.2. A más tardar al séptimo (7°) día hábil de cada mes, los PRSTM identificarán los CDR de los IMEI que se encuentren en las redes móviles de los PRSTM.

2.7.3.9.2.6.3. A más tardar al decimosegundo (12) día hábil de cada mes, se debe proceder a detectar los IMEI duplicados entre las redes móviles de los PRSTM.

Para la detección de IMEI duplicados entre las redes de los PRSTM, se deberá aplicar:

- a. Criterio de simultaneidad de llamadas: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, cursando llamadas que s
- b. Conflictos de tiempo y distancia entre llamadas cursadas con un mismo IMEI haciendo uso de diferentes IMSI a r
- b.1. El proceso de detección debe configurarse con la ubicación (coordenadas de longitud y latitud) de todos los sec
- b.2. Para las llamadas en el periodo bajo análisis, cursadas con un mismo IMEI utilizando diferentes IMSI de una c
- tiempo y distancia están definidos en la siguiente tabla:

No. Parámetro Tiempo Distancia

1	0,4 min 1 Km
2	0,8 min 2 Km
3	1,2 min 3 Km
4	1,6 min 4 Km
5	2 min 5 Km
6	2,4 min 6 Km
7	2,8 min 7 Km
8	3,2 min 8 Km
9	3,6 min 9 Km
10	4 min 10 Km
11	4,8 min 12 Km
12	5,6 min 14 Km
13	6,4 min 16 Km
14	7,2 min 18 Km
15	8 min 20 Km
16	10 min 25 Km
17	14 min 35 Km
18	16 min 40 Km
19	18 min 45 Km
20	60 min 150 Km

2.7.3.9.2.6.4. A más tardar al decimosegundo (12) día hábil de cada mes, deberá remitirse a todos los PRSTM el rep

las acciones de control pertinentes.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 10b, adicionado por la Resolución CRC 4937 de 2016 y modificado y adicio



ARTÍCULO 2.7.3.10. PRIORIZACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES |

registrados en la BDA Positiva, a partir de los IMEI detectados en la etapa de verificación de equipos terminales móviles

Para aplicar las medidas de control, los PRSTM deberán clasificar diariamente todos los IMEI identificados con acti priorización teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el TÍTULO I:

2.7.3.10.1. Control de IMEI sin formato: Incluye los IMEI sin formato correcto.

2.7.3.10.2. Control de IMEI inválidos. Incluye los IMEI con las siguientes características:

- Son IMEI inválidos.
- Tienen el formato correcto.
- No están registrados en la BDA positiva.

2.7.3.10.3. Control de IMEI no homologados. Incluye los IMEI con las siguientes características:

- Son IMEI no homologados.
- Tienen el formato correcto.
- No están registrados en la BDA positiva.

2.7.3.10.4. Control de IMEI duplicados. Incluye los IMEI con las siguientes características:

- Son IMEI duplicados.
- Tienen el formato correcto.
- Cumplen una de las siguientes condiciones:
- El TAC del IMEI está en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC.
- Son IMEI inválidos registrados en la BDA positiva.
- Son IMEI no homologados registrados en la BDA positiva.

2.7.3.10.5. Control de IMEI no registrados en la BDA positiva. Incluye los IMEI con las siguientes características:

- Son IMEI no registrados en la BDA positiva.
- Tienen el formato correcto.
- El TAC está en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC.

Los IMEI que sean clasificados en un día en alguna de estas categorías de Control de IMEI, no deben ser incluidos e deberán reingresar a la etapa de verificación de equipos terminales móviles en días posteriores, siempre que presente

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 10c, adicionado por la, Resolución CRC 4986 de 2016)



ARTÍCULO 2.7.3.11. CRITERIOS PARA LA DETECCIÓN Y CONTROL INICIAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓ

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del
- Numeral 2.7.3.11.3.7 modificado por el artículo 1 de la Resolución 5178 de 2017, 'por la cual se modifican los num 50.311 de 31 de julio de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente modificado por la Resolución 5178 de 2017:

ARTÍCULO 2.7.3.11. Previo al inicio de la detección y control diario de ETM, los PRSTM deben ejecutar una etapa inicial de control de los IMEI.

2.7.3.11.1. Para los IMEI sin formato y los inválidos que no estén registrados en la BDA positiva:

2.7.3.11.1.1. Detección diaria de los IMEI entre el 1 y 7 de agosto de 2016 por parte de los operadores de red.

2.7.3.11.1.2. Suspensión de la detección diaria de los IMEI entre el 8 de agosto y el 11 de septiembre de 2016.

2.7.3.11.1.3. A más tardar el 12 de agosto de 2016, los operadores de red deben enviar a los Operadores Móviles la información de los IMEI detectados y el número de líneas de voz utilizadas.

2.7.3.11.1.4. Iniciar el control de los IMEI identificados a más tardar el 11 de septiembre de 2016, a través de los operadores de red respectivos.

2.7.3.11.2. Para los IMEI (homologados y no homologados) que no estén registrados en la BDA positiva:

2.7.3.11.2.1. Detección diaria de los IMEI entre el 1 y 7 de agosto de 2016 por parte de los operadores de red.

2.7.3.11.2.2. Suspensión de la detección diaria de los IMEI entre el 8 de agosto y el 11 de septiembre de 2016.

2.7.3.11.2.3. A más tardar el 12 de agosto de 2016, los operadores de red deben enviar a los Operadores Móviles la información de los IMEI detectados y el número de líneas de voz utilizadas.

2.7.3.11.2.4. A más tardar el 12 de agosto de 2016, los operadores de red deben enviar a la CRC, a través del correo electrónico, la información de los IMEI detectados y el número de líneas de voz utilizadas por los Proveedores de Red de Origen que hacen uso del Roaming Automático Nacional.

2.7.3.11.2.5. El primer día hábil de cada semana entre el 8 de agosto y el 12 de septiembre de 2016, los PRSTM deberán reportar a la CRC la información de los IMEI detectados en la semana inmediatamente anterior.

2.7.3.11.2.6. Finalización del proceso de registro del IMEI hasta el 9 de septiembre de 2016. Los PRSTM podrán continuar con el control de los IMEI detectados a través de las llamadas telefónicas, entre otros.

2.7.3.11.3. Para los IMEI duplicados del ciclo intra red:

2.7.3.11.3.1. Entre el 1 y 31 de agosto de 2016, detección diaria de los IMEI por parte de los operadores de red.

2.7.3.11.3.2. Entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2016, suspensión de la detección diaria de los IMEI.

2.7.3.11.3.3. A más tardar el 9 de septiembre de 2016, los operadores de red deben determinar las IMSI que hicieron uso de los IMEI duplicados.

2.7.3.11.3.4. A más tardar el 16 de septiembre de 2016, los operadores de red deben enviar a los Operadores Móviles la información de los IMEI duplicados y el número de líneas de voz utilizadas.

2.7.3.11.3.5. A más tardar el 16 de septiembre de 2016, los operadores de red deben reportar a la CRC, a través del correo electrónico, la información de los IMEI duplicados y el número de líneas de voz utilizadas.

- IMEI

- Cantidad de IMSI asociadas al IMEI de conformidad con el numeral 2.7.3.11.3.3 del ARTÍCULO 2.7.3.11 CAPÍTULO 2.7.3.

- Causal de duplicación: simultaneidad de llamadas, conflicto de tiempo/distancia o ambas causales

- Fecha en que se detectó el IMEI como duplicado.

- Nombre del operador al cual pertenece el IMEI duplicado: se debe indicar el nombre del operador de red, del OMV o del proveedor de red.

2.7.3.11.3.6. A más tardar el 30 de septiembre de 2016, los PRSTM deberán priorizar los casos de IMEI duplicados y aplicar las medidas de notificación y control.

2.7.3.11.3.7. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 5178 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> numeral 2.7.3.11.3.1 del artículo 2.7.3.11 Capítulo 7 del Título II, según la priorización definida en el numeral 2.7.3.1

"El IMEI de su equipo está duplicado y podría ser bloqueado. Presente a su operador los soportes de adquisición ar

A manera de transición, entre el 1o de agosto y el 30 de septiembre de 2017, los PRSTM podrán nuevamente contar con la información indicada en el Anexo 2.6 del Título de Anexos. Una vez culminado este periodo, los PRSTM podrán iniciar el proceso de verificación de la información que se presenten con posterioridad a este periodo, el PRSTM deberá proceder de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.7.3.11.3.8.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.11.3.7. Entre el 1° y 30 de octubre de 2016, los PRSTM notificarán a los usuarios asociados con las IMSI con la información definida en el numeral 2.7.3.11.3.6 del ARTÍCULO 2.7.3.11 CAPÍTULO 7 del TÍTULO II, a través de un mensaje SMS.

'El IMEI de su equipo está duplicado y podría ser bloqueado. Presente a su operador los soportes de adquisición a

2.7.3.11.3.8. Los usuarios notificados podrán presentar los soportes de adquisición del equipo, en caso de tenerlos, al PRSTM.

2.7.3.11.3.9. El PRSTM, al momento de recibir el formato del ANEXO 2.6 del TÍTULO de ANEXOS debidamente diligenciado por el usuario, debe verificar que el formato sea el correcto, que el usuario sea el propietario del equipo, que el equipo sea de la línea que el usuario solicite, previa verificación de los datos del usuario del equipo terminal móvil con los registros de las investigaciones a que haya lugar con el fin de determinar si el IMEI del equipo fue manipulado, reprogramado, reemplazado o clonado.

2.7.3.11.3.10. A partir del 1° de diciembre de 2016, el proveedor de red procederá a incluir en su EIR el IMEI duplicado y a las cuales se debe autorizar el acceso a la red móvil. Para el caso de los OMV y PRO, y a menos que acuerden lo contrario, se procederá de la siguiente manera:

2.7.3.11.3.11. A partir del 1° de diciembre de 2016, el PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa los IMEI de que trate el ABD, deberán incluir el IMEI en sus BDO Negativa sin asociarlo a una IMSI específica en el EIR. El registro con información negativa.

2.7.3.11.3.12. Luego del vencimiento del plazo para que los usuarios alleguen sus soportes y el ANEXO 2.6 del TÍTULO de Anexos, adjuntando como mínimo y sin limitarlo a ello la siguiente información:

2.7.3.11.3.12.1. Soportes técnicos de la detección del IMEI duplicado y la relación de todas las IMSI que fueron identificadas.

2.7.3.11.3.12.2. Información respecto de la marca y modelo correspondiente al TAC del IMEI duplicado.

2.7.3.11.3.12.3. Formatos del ANEXO 2.6 del TÍTULO de ANEXOS, debidamente diligenciados por los usuarios de la línea.

2.7.3.11.3.12.4. Información del IMEI interno (obtenido mediante la marcación *#06#) y el IMEI externo (impreso en el equipo).

2.7.3.11.3.13. En caso que la autoridad competente informe al PRSTM que se ha determinado que un equipo con IMEI duplicado está relacionado con dicho terminal en un término de 24 horas a partir de la recepción de dicha información.

2.7.3.11.3.14. Cuando un IMEI incluido en las bases de datos negativas con tipo 'duplicado' sea objeto de reporte de pérdida, el PRSTM deberá marcarlo como duplicado de acuerdo a los procedimientos y códigos utilizados para tal fin en dicha base de datos.

2.7.3.11.3.15. En caso que ningún usuario de los equipos con el IMEI duplicado objeto de notificación aporte los soportes de adquisición, el PRSTM deberá reportar la información negativa con tipo 'duplicado', el cual será reportado por el ABD al resto de PRSTM para su inclusión en las BDO y la BDA. Para validar en la BDA positiva la correspondencia del mismo con el número de documento de identificación con el cual se registró el equipo, la actualización de la BDA positiva, podrá realizar dicha actualización mediante el formato de constancia para la actualización de la BDA positiva, correspondiente al equipo genuino, el PRSTM deberá soportar la decisión de cambiar el número de identificación inicial con el que corresponde al que se encuentra registrado con dicho IMEI en la BDA positiva, el proveedor de red procederá a incluirlo en la BDA positiva.

positiva.

2.7.3.11.4. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> Para los IMEI duplicados c

2.7.3.11.4.1. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> Para dar cumplimiento noviembre y el 1° de diciembre de 2016, deberán tenerse en cuenta las fechas relacionadas en la siguiente tabla, p duplicados entre las redes móviles de los PRSTM:

<Consultar fechas directamente en el artículos 10d de la Resolución CRC 3128 de 2011>

2.7.3.11.4.2. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 2016> Los IMEI que se detect CAPÍTULO 7 del TÍTULO II, previa revisión por parte de los PRSTM de que los IMEI detectados no hayan sido previ

Nota Editor: (El numeral 2.7.3.11.4 tiene los efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC 5038 de 20

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 10d, adicionado por la Resolución CRC 4986 de 2016).



ARTÍCULO 2.7.3.12. CRITERIOS PARA LA DETECCIÓN Y CONTROL RECURRENTE DE EQUIPOS TERMINA

ARTÍCULO 2.7.3.10 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II, los PRSTM deberán iniciar la detección y control de ETM de man

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 el plazo establecido en el artículo 9o de la Resolución CRC 5991 de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, se da cump

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5941 de 2020, median general establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas

Establece el artículo 10: *'Todos los IMEI detectados durante el periodo de suspensión de que trata el artículo 9o. de CRC 5050 de 2016 a partir del 1o. de septiembre de 2020. Los PRSTM podrán distribuir el envío de los SMS de que*

- Artículo suspendido hasta el 31 de mayo de 2020 mediante el artículo 9 de la Resolución 5941 de 2020, 'por la c televisión comunitaria de contar con oficinas físicas como medio de atención al usuario y se dictan otras disposicion

Establece el artículo 10: *'Todos los IMEI detectados durante el periodo de suspensión de que trata el artículo 9o de CRC 5050 de 2016 a partir del 1o de junio de 2020. Los PRSTM podrán distribuir el envío de los mensajes SMS a l*

Doctrina Concordante

Concepto CRC 514359 de 2019

Las actividades que deben desarrollar los PRSTM para cada uno de los IMEI identificados son las siguientes:

2.7.3.12.1. Actividades asociadas con el control de IMEI sin formato:

2.7.3.12.1.2. El PRSTM deberá implementar en su red las funcionalidades necesarias para impedir la operación de los

2.7.3.12.2 Actividades asociadas con el control de IMEI inválidos:

2.7.3.12.2.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI inválido, el PRSTM debe

El mensaje que debe enviar el PRSTM a los usuarios es el siguiente:

“Su equipo posee un IMEI inválido y será bloqueado definitivamente en 48 horas. Si lo compró en Colombia, reclame a

2.7.3.12.2.2. El PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa el IMEI con tipo “inválido”, luego de cumplido el plazo otorg

2.7.3.12.3. Actividades asociadas con el control de IMEI no homologados:

2.7.3.12.3.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no homologado, el PRST

El mensaje que debe enviar el PRSTM a los usuarios es el siguiente:

“Su equipo no está homologado en Colombia. Será bloqueado en 45 días calendario si no se homologa. Si lo compró

2.7.3.12.3.2. El PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa dicho IMEI con tipo “No homologado” si luego de cumplido

Notas de Vigencia

- Los efectos de la suspensión establecida por la Resolución 5599 de 2019, cesarán a partir del 28 de enero de 2020. La suspensión de las actividades de los terminales móviles no homologados establecida en la Resolución número CRC 5599 de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 50.836 de 14 de enero de 2019, y las establecidas en este numeral 2.7.3.12.3. Establece además la Resolución 5603 de 2019:

'ARTÍCULO 2o. TRANSICIÓN. La reanudación de las actividades establecidas en el numeral 3 del artículo 2.7.3.12.

2.1. El primer día calendario siguiente a la finalización de la suspensión de que trata el artículo 1o de la presente resolución, los usuarios que presenten actividad en las redes móviles.

2.2. Los PRSTM podrán distribuir el envío de los SMS del que trata el numeral 3.1 del artículo 2.7.3.12. del grupo de detección.

ARTÍCULO 3o. REANUDACIÓN. El segundo día calendario posterior a la finalización de la suspensión de la Resolución CRC 5599 de 2019, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el numeral 3 del artículo 2.7.3.12 del Capítulo 7 del Título 2.7.3.12.

- Numeral 2.7.3.12.3 suspendido por el artículo 1 de la Resolución 5599 de 2019, 'por la cual se suspenden temporalmente las actividades de los terminales móviles no homologados de la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.836 de 14 de enero de 2019. El cual esta

'De acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo, los PRSTM deberán:

1.1. Suspender temporalmente las actividades a su cargo asociadas al control de equipos terminales móviles no homologados.

1.2. No incluir en la BDA Negativa, los IMEI de equipos terminales móviles detectados como no homologados y cuya fecha de la implementación de los efectos de la presente resolución no hayan cumplido el plazo de 45 días calendario.

Parágrafo. Los PRSTM podrán enviar a los usuarios de equipos detectados como no homologados, durante la vigencia del presente acto administrativo, un mensaje SMS con el siguiente contenido: 'Su equipo no está homologado en Colombia. Será bloqueado en 45 días calendario si no se homologa. Si lo compró, presente a su operador los soportes de adquisición del equipo'. El mensaje debe ser enviado a los usuarios a más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI duplicado.

2.7.3.12.4. Actividades asociadas con el control de IMEI duplicados en los ciclos intra e inter red:

Doctrina Concordante

Concepto CRC 529380 de 2019

Concepto CRC 502775 de 2019

2.7.3.12.4.1. Posterior a la identificación del IMEI duplicado, el PRSTM debe enviar a los usuarios asociados con las actividades de control de IMEI duplicados, un mensaje SMS con el siguiente contenido:

“El IMEI de su equipo está duplicado y podría ser bloqueado. Presente a su operador los soportes de adquisición del equipo”.

Para los IMEI detectados en el ciclo intra red, el mensaje SMS debe ser enviado a los usuarios a más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI duplicado por dicho ciclo. Para los IMEI detectados en el primer ciclo inter red, el mensaje SMS debe ser enviado a los usuarios a más tardar a los cinco (5) días calendario siguientes a la identificación del IMEI.

2.7.3.12.4.2. Los usuarios notificados deberán presentar su documento de identificación, los soportes de adquisición del equipo físicos o virtuales.

El ANEXO 2.6 se solicita con el fin de poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos detectados co

El PRSTM deberá validar en la BDA Positiva la correspondencia del número de documento de identificación con el ANEXOS.

En caso de que el usuario tenga un equipo cuyo IMEI se encuentre registrado en la BDA positiva, pero el documento de propiedad de un equipo terminal móvil usado del ANEXO 2.8 del TÍTULO de ANEXOS.

En caso de que el registro existente del IMEI en la BDA positiva no corresponda al equipo genuino, el PRSTM deberá

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502775 de 2019

2.7.3.12.4.3. El PRSTM, al momento de identificar el usuario del equipo duplicado cuyo documento de identificación co y que cualquier cambio de línea o de operador lo debe informar al respectivo proveedor de servicios de su elección, usuario solicite, previa verificación de los datos del usuario del equipo terminal móvil con los PRSTM que reportaron corresponde con el que se encuentra en la BDA positiva asociado al IMEI objeto de notificación, que el equipo del cua

2.7.3.12.4.4. A los treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación a los usuarios del IMEI duplicado, e registró el IMEI en la BDA positiva e identificado de conformidad con lo establecido en el numeral 2.7.3.12.4.2. Para c conformidad con el numeral 2.7.3.12.4.

2.7.3.12.4.5. A los treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de que trata el numeral 2.7.3.12.4.1 en sus BDO Negativa sin asociarlo a una IMSI específica en el EIR. El registro en la BDA positiva correspondiente al I

2.7.3.12.4.6. Luego del vencimiento del plazo para que el usuario allegue sus soportes, el PRSTM procederá a poner información:

2.7.3.12.4.6.1. Soportes técnicos de la detección del IMEI duplicado y la relación de las IMSI que fueron identificadas l

2.7.3.12.4.6.2. Información respecto de la marca y modelo correspondiente al TAC del IMEI duplicado.

2.7.3.12.4.6.3. Formatos del ANEXO 2.6 del TÍTULO de ANEXOS, debidamente diligenciados por los usuarios de los e

2.7.3.12.4.6.4. Información del IMEI interno (obtenido mediante la marcación *#06#) y el IMEI externo (impreso en el E

2.7.3.12.4.7. Cuando la autoridad competente informe al PRSTM que se ha determinado que un equipo con IMEI dup deberá eliminar en el EIR la asociación del IMEI duplicado con las IMSI relacionadas con dicho terminal en un término equipo genuino por parte de la autoridad competente, se procederá a registrarlo en la BDA positiva con los datos de si

2.7.3.12.4.8. Cuando un IMEI incluido en las bases de datos negativas con tipo “duplicado” sea objeto de reporte por h como duplicado de acuerdo a los procedimientos y códigos utilizados para tal fin en dicha base de datos.

2.7.3.12.4.9. En caso de que ningún documento de identificación de los aportados por los usuarios de los equipos cor bloquear el IMEI en las bases de datos negativas con el tipo “duplicado” conservando el registro del mismo en la BDA dispuesto en los numerales 2.7.3.12.4.2 al 2.7.3.12.4.5.

2.7.3.12.5. Actividades asociadas con el control de IMEI no registrados en la BDA positiva:

2.7.3.12.5.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no registrado en la BDA | fue identificado dicho IMEI, un mensaje SMS informando sobre las medidas que adoptará el PRSTM en caso de que e cliente establecidos en CAPÍTULO 1 del TÍTULO II.

2.7.3.12.5.2. Durante los veinte (20) días calendario siguientes contados a partir de la notificación de que trata el num en el párrafo 1 del ARTÍCULO 2.7.3.12.5.

2.7.3.12.5.3. Si dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la notificación de que trata el numeral 2.7

PARÁGRAFO 1o. Con el fin de maximizar la probabilidad de recepción de información por parte de los usuarios, los F sistemas de atención al cliente, llamadas telefónicas, entre otros, a fin de recordar al usuario sobre la condición del IM

Los mensajes que sean remitidos a través de dichos mecanismos adicionales, siempre deberán contener el problema como la consecuencia que tendrá dicha situación, indicando si procede alguna acción por parte del usuario (esto es el

PARÁGRAFO 2o. Las actividades de control de que trata el presente artículo serán iniciadas por los Operadores Móv información por parte del PRSTM en cuya red fue realizada la detección de IMEI.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 30 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de
- Numeral 2.7.3.12.2 modificado por el artículo 6 y numeral 2.7.3.12.3 modificado por el artículo 7 de la Resolución : 2.7.3.12.2 y 2.7.3.12.3 del artículo 2.7.3.12 del Capítulo 7 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hac
- Numeral 2.7.3.12.4.1 modificado por el artículo 2 de la Resolución 5178 de 2017, 'por la cual se modifican los num 50.311 de 31 de julio de 2011.
- Numeral 2.7.3.12.3.2 modificado por el artículo 1 de la Resolución 5132 de 2017, 'por la cual se modifica el numer
- Numeral 2.7.3.12.3.2 modificado por el artículo 1 de la Resolución 5084 de 2017, 'por la cual se modifica el numer
- Numeral 2.7.3.12.1.2. modificado por el artículo 4 de la Resolución 5066 de 2016, 'por la cual se modifican algunas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, con las modificaciones parciales introducidas hasta la Resoluc

ARTÍCULO 2.7.3.12. De acuerdo con la clasificación de que trata el ARTÍCULO 2.7.3.10 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO deberán iniciar la detección y control de ETM de manera diaria para el ciclo intra red y mensual para el ciclo inter re

Para los IMEI sin formato, los inválidos, los no homologados y los no registrados en la BDA positiva, el proceso de reinicia a partir del 1° de diciembre de 2016, de acuerdo con las disposiciones del presente artículo.

Las actividades que deben desarrollar los PRSTM para cada uno de los IMEI identificados son las siguientes:

2.7.3.12.1. Actividades asociadas con el control de IMEI sin formato:

2.7.3.12.1.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI sin formato, el PRSTM

'Su equipo no posee un IMEI válido. A partir del 1° de febrero de 2017 este tipo de equipos no podrán operar en las

Esta notificación deberá ser enviada por lo menos una vez cada 30 días.

2.7.3.12.1.2 <Numeral modificado por el artículo 4 de la Resolución 5066 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> el caso de los OMV y PRO, será el proveedor de red quien deberá implementar esta funcionalidad.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.12.1.2. A más tardar el 1° de febrero de 2017 el PRSTM deberá tener implementada en su red las funcio funcionalidad.

2.7.3.12.2 Actividades asociadas con el control de IMEI inválidos: <Numeral modificado por el artículo 6 de la R

2.7.3.12.2.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI inválido, el PRSTM del

Hasta el 14 de marzo de 2018, el mensaje que debe enviar el PRSTM a los usuarios es el siguiente:

'Su equipo posee un IMEI inválido y será bloqueado en 30 días calendario. No podrá operar en las redes móviles de

A partir del 15 de marzo de 2018, el mensaje que debe enviar el PRSTM a los usuarios es el siguiente:

'Su equipo posee un IMEI inválido y será bloqueado definitivamente en 48 horas. Si lo compró en Colombia, reclame

2.7.3.12.2.2. El PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa el IMEI con tipo 'inválido', luego de cumplido el plazo otor

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.12.2. Actividades asociadas con el control de IMEI inválidos:

2.7.3.12.2.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI inválido, el PRSTM del

'Su equipo posee un IMEI inválido y será bloqueado en 30 días calendario. No podrá operar en las redes móviles de

2.7.3.12.2.2. A los 30 días calendario contados a partir de la notificación al usuario, el PRSTM deberá incluir en la B

2.7.3.12.3. Actividades asociadas con el control de IMEI no homologados: <Numeral modificado por el artículo

2.7.3.12.3.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no homologado, el PR

Hasta el 14 de marzo de 2018, el mensaje que debe enviar el PRSTM a los usuarios es el siguiente:

'El modelo de su equipo no ha sido homologado y podría ser bloqueado. Debe ser homologado dentro de los sigui

A partir del 15 de marzo de 2018, el mensaje que debe enviar el PRSTM a los usuarios es el siguiente:

'Su equipo no está homologado en Colombia. Sera bloqueado en 45 días calendario si no se homologa. Si lo compr

2.7.3.12.3.2. El PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa dicho IMEI con tipo 'No homologado' si luego de cumplido

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, modificado parcialmente por la Resolución 5132 de 2017:

2.7.3.12.3. Actividades asociadas con el control de IMEI no homologados:

2.7.3.12.3.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no homologado, el PR

'El modelo de su equipo no ha sido homologado y podría ser bloqueado. Debe ser homologado dentro de los sigui

2.7.3.12.3.2. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 5132 de 2017. El nuevo texto es el siguiente
homologado ante la CRC, el PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa dicho IMEI con tipo “No homologado”.

A manera de transición, aquellos IMEI de equipos no homologados que fueron detectados e informados por primera
como dentro del término comprendido entre el 1o de mayo y el 1o de junio de 2017, los PRSTM deberán distribuir d
de 2017, deberán distribuir de manera uniforme el bloqueo de los restantes equipos que aún no hayan sido homolo

2.7.3.12.3.3. Si en el transcurso del plazo indicado en el literal 2.7.3.12.3.2 el equipo es homologado, el PRSTM a p
relación con la condición de no homologado al usuario. Para realizar lo anterior, el PRSTM deberá consultar diariam

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, modificado parcialmente por la Resolución 5084 de 2017:

2.7.3.12.3. Actividades asociadas con el control de IMEI no homologados:

2.7.3.12.3.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no homologado, el PRST

'El modelo de su equipo no ha sido homologado y podría ser bloqueado. Debe ser homologado dentro de los siguientes

2.7.3.12.3.2 <Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 5084 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: homologado ante la CRC, el PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa dicho IMEI con tipo "No homologado".

A manera de transición, aquellos IMEI de equipos no homologados que fueron detectados e informados por primera

2.7.3.12.3.3. Si en el transcurso del plazo indicado en el literal 2.7.3.12.3.2 el equipo es homologado, el PRSTM a p relación con la condición de no homologado al usuario. Para realizar lo anterior, el PRSTM deberá consultar diariam

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.12.3. Actividades asociadas con el control de IMEI no homologados:

2.7.3.12.3.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no homologado, el PR

'El modelo de su equipo no ha sido homologado y podría ser bloqueado. Debe ser homologado dentro de los siguientes

2.7.3.12.3.2. Si dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la notificación de que trata el literal aquellos IMEI que sean detectados como no homologados hasta el 31 de octubre de 2016, se otorgarán treinta (30)

2.7.3.12.3.3. Si en el transcurso del plazo indicado en el literal 2.7.3.12.3.2 el equipo es homologado, el PRSTM a p relación con la condición de no homologado al usuario. Para realizar lo anterior, el PRSTM deberá consultar diariam

2.7.3.12.4. Actividades asociadas con el control de IMEI duplicados en los ciclos intra e inter red:

2.7.3.12.4.1. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5178 de 2017. El nuevo texto es el siguiente actividad en los 30 días inmediatamente anteriores a la detección para el ciclo intra, o del mes inmediatamente ante

"El IMEI de su equipo está duplicado y podría ser bloqueado. Presente a su operador los soportes de adquisición de

Para los IMEI detectados en el ciclo intra red, el mensaje SMS debe ser enviado a los usuarios a más tardar a los c último día calendario del mes de identificación del IMEI duplicado por dicho ciclo. Para los IMEI detectados en el pr de los IMEI.

A manera de transición, entre el 1o de agosto y el 30 de septiembre de 2017, los PRSTM podrán nuevamente co notificados por primera vez hasta el 31 de julio de 2017, con el fin de obtener la información indicada en el Anexo 2 que se obtuvo la información indicada en el referido anexo. Para los usuarios que se presenten con posterioridad a

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.12.4.1. Posterior a la identificación del IMEI duplicado, el PRSTM debe enviar a los usuarios asociados c inmediatamente anterior al mes de actividad para el ciclo inter, un mensaje SMS con el siguiente contenido:

'El IMEI de su equipo está duplicado y podría ser bloqueado. Presente a su operador los soportes de adquisición de

Para los IMEI detectados en el ciclo intra red, el mensaje SMS debe ser enviado a los usuarios a más tardar a los c último día calendario del mes de identificación del IMEI duplicado por dicho ciclo. Para los IMEI detectados en el pr de los IMEI.

2.7.3.12.4.2. Los usuarios notificados deberán presentar su documento de identificación, los soportes de adquisición de atención al cliente físicos o virtuales.

El ANEXO 2.6 se solicita con el fin de poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos detectados

El PRSTM deberá validar en la BDA positiva la correspondencia del número de documento de identificación con el ANEXOS.

En caso que el usuario tenga un equipo cuyo IMEI se encuentre registrado en la BDA positiva, pero el documento de propiedad de un equipo terminal móvil usado del ANEXO 2.8 del TITULO de ANEXOS.

En caso que el registro existente del IMEI en la BDA positiva no corresponda al equipo genuino, el PRSTM deberá s

2.7.3.12.4.3. El PRSTM, al momento de identificar el usuario del equipo duplicado cuyo documento de identificación coincide con el que se encuentra en la BDA positiva asociado al IMEI objeto de notificación, qu informe, y que cualquier cambio de línea o de operador lo debe informar al respectivo proveedor de servicios de su zona, para que el usuario solicite, previa verificación de los datos del usuario del equipo terminal móvil con los PRSTM que operan en la zona, una nueva identificación que no corresponde con el que se encuentra en la BDA positiva asociado al IMEI objeto de notificación, qu

2.7.3.12.4.4. A los treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación a los usuarios del IMEI duplicado que registró el IMEI en la BDA positiva e identificado de conformidad con lo establecido en el numeral 2.7.3.12.4.2, soliciten de conformidad con el numeral 2.7.3.12.4.

2.7.3.12.4.5. A los treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de que trata el numeral 2.7.3.12.4.4, el IMEI en sus BDO Negativa sin asociarlo a una IMSI específica en el EIR. El registro en la BDA positiva correspondiente al IMEI en sus BDO Negativa, se mantendrá en la BDA positiva por un periodo de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de que trata el numeral 2.7.3.12.4.4.

2.7.3.12.4.6. Luego del vencimiento del plazo para que el usuario allegue sus soportes, el PRSTM procederá a proporcionar la siguiente información:

2.7.3.12.4.6.1. Soportes técnicos de la detección del IMEI duplicado y la relación de las IMSI que fueron identificadas

2.7.3.12.4.6.2. Información respecto de la marca y modelo correspondiente al TAC del IMEI duplicado.

2.7.3.12.4.6.3.Formatos del ANEXO 2.6 del TITULO de ANEXOS, debidamente diligenciados por los usuarios de los

2.7.3.12.4.6.4. Información del IMEI interno (obtenido mediante la marcación *#06#) y el IMEI externo (impreso en el

2.7.3.12.4.7. Cuando la autoridad competente informe al PRSTM que se ha determinado que un equipo con IMEI PRSTM deberá eliminar en el EIR la asociación del IMEI duplicado con las IMSI relacionadas con dicho terminal en el EIR, y cuando el usuario del equipo genuino por parte de la autoridad competente, se procederá a registrarlo en la BDA positiva con la información correspondiente.

2.7.3.12.4.8. Cuando un IMEI incluido en las bases de datos negativas con tipo 'duplicado' sea objeto de reporte marcándolo como duplicado de acuerdo a los procedimientos y códigos utilizados para tal fin en dicha base de dato

2.7.3.12.4.9. En caso que ningún documento de identificación de los aportados por los usuarios de los equipos con a bloquear el IMEI en las bases de datos negativas con el tipo 'duplicado' conservando el registro del mismo en la con lo dispuesto en los numerales 2.7.3.12.4.2 al 2.7.3.12.4.5.

2.7.3.12.5. Actividades asociadas con el control de IMEI no registrados en la BDA positiva:

2.7.3.12.5.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no registrado en la Base de Datos de IMEI, en la cual se registran los dispositivos móviles de los clientes de la compañía, a los cuales fue identificado dicho IMEI, un mensaje SMS informando sobre las medidas que adoptará el PRSTM en caso de ser necesario, de acuerdo a las políticas y procedimientos de atención al cliente establecidos en **CAPÍTULO 1** del **TÍTULO II**.

2.7.3.12.5.2. Durante los veinte (20) días calendario siguientes contados a partir de la notificación de que trata el presente artículo, el interesado deberá comparecer a la oficina de atención al usuario para el pago de la multa establecida en el parágrafo 1 del ARTÍCULO 2.7.3.12.5.

2.7.3.12.5.3. Si dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la notificación de que trata el numeral 2

PARÁGRAFO 1: Con el fin de maximizar la probabilidad de recepción de información por parte de los usuarios, los IVR o sistemas de atención al cliente, llamadas telefónicas, entre otros, a fin de recordar al usuario sobre la condición

Los mensajes que sean remitidos a través de dichos mecanismos adicionales, siempre deberán contener el problema así como la consecuencia que tendrá dicha situación, indicando si procede alguna acción por parte del usuario (esto

PARÁGRAFO 2: Las actividades de control de que trata el presente artículo serán iniciadas por los Operadores Móviles de información por parte del PRSTM en cuya red fue realizada la detección de IMEI.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 10e, adicionado por la Resolución CRC 4986 de 2016 y modificado y adicionado



ARTÍCULO 2.7.3.13. En el proceso de portación de número, cuando el proveedor donante reciba una solicitud de mensaje de texto al usuario, indicándole que debe solicitar a su nuevo proveedor la asociación de su nueva SIMCARD

El proveedor donante deberá enviar este mensaje de texto dentro del tiempo que tiene para aceptar la solicitud de sustituya.

Luego de realizado el proceso de portación, el proveedor donante deberá eliminar del EIR, la IMSI del usuario portado

Para realizar la asociación de la pareja IMEI-IMSI en el EIR, el proveedor receptor deberá validar en la BDA Negativa (

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 10f, adicionado por la Resolución CRC 5038 de 2016)

Nota Editor: (La presente disposición tendrá efectos a partir del 1° de febrero de 2017, de conformidad con la resolución



ARTÍCULO 2.7.3.14. PROCEDIMIENTO PARA RETIRAR UN IMEI DE LA BASE DE DATOS NEGATIVA. <Artículo extraviado, podrá ser excluido de las Bases de Datos Negativas previo recibo del reporte de recuperación del equipo, del ARTÍCULO 2.7.2.1 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo -no registro-, podrán ser excluidos de las Bases de Datos Negativas cuando el usuario presente ante su proveedor, la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a su nombre, o la TAC del IMEI se encuentre en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 505621 de 2023

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo -inválido-, no podrán ser excluidos de las Bases de Datos Negativas

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo "no homologado", podrán ser excluidos de las Bases de Datos Negativas cuando se presenten las horas continuas contadas a partir de la solicitud del usuario.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo -duplicado-, no podrán ser excluidos de las Bases de Datos Negativas

Respecto del retiro de un equipo terminal móvil de las bases de datos negativas, los datos en las BDO de los PRSTM

Para el reporte de retiro del IMEI de las BDO y la BDA negativas, el PRSTM y el ABD deberán proceder de manera conjunta, previa validación de la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a nombre del usuario que realiza el registro. El PRSTM y el ABD deberán proceder con la actualización de la BDA negativa hacia las BDO negativas de los demás operadores. El PRSTM informará a la BDA sobre el retiro del ETM. En los casos en los que se reciban varios reportes sobre un mismo IMEI por el IMEI haya sido reportado por hurto o extravío.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 31 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 523873 de 2022

Concepto CRC 506277 de 2019

Concepto CRC 502775 de 2019

Concepto CRC 502028 de 2019

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.14. Todo equipo terminal móvil que haya sido reportado como hurtado o extraviado, podrá ser e reporte en la base de datos negativa, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.7.2.1.24 del ARTÍCULO 2

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo -no registro-, podrán ser excluidos de las Base usuario presente ante su proveedor, la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a su nombre cuando el TAC del IMEI se encuentre en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados como resultado del proceso de depuración de que trata el PRSTM que remitió el SMS comprueba que la SIM asociada a dicho equipo no tuvo tráfico de llamadas salientes o la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo N documentación ante su proveedor.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo -inválido-, no podrán ser excluidos de las Base

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo 'no homologado', podrán ser excluidos de las l de 60 horas continuas contadas a partir de la solicitud del usuario.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo -duplicado-, no podrán ser excluidos de las Bas

Respecto del retiro de un equipo terminal móvil de las bases de datos negativas, los datos en las BDO de los PRST

Para el reporte de retiro del IMEI de las BDO y la BDA negativas, el PRSTM y el ABD deberán proceder de manera validación de la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a nombre del usuario que realiza el r forma, el PRSTM y el ABD deberán proceder con la actualización de la BDA negativa hacia las BDO negativas de lo PRSTM informó a la BDA sobre el retiro del ETM. En los casos en los que se reciban varios reportes sobre un mis PRSTM donde el IMEI haya sido reportado por hurto o extravío.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 11 - modificado por la Resolución CRC 4868 de 2016, Resolución CRC 491

ARTÍCULO 2.7.3.15. PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA BDA POSITIVA. <Artículo modificado por el artículo un IMEI ya incluido en la BDA Positiva, y relacionado con otros datos de identificación de usuario, el ABD procederá usuario. En todo caso, antes de reportar al ABD dicho cambio, el PRSTM deberá dar cumplimiento a lo que para el efe

Cuando un usuario registre la propiedad de un equipo terminal móvil ante un PRSTM, en la BDA Positiva se deberán usuario autorizado por éste y el nombre del PRSTM ante el cual el usuario registró la propiedad de su equipo terminal

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 8 de la Resolución 5292 de 2017, 'por la cual se modifican el numeral 2.7.2.1.2 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016', |

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.15. Cuando un PRSTM reporta al ABD un cambio en los datos de identificación de un usuario, a modificación en la BDA Positiva, actualizando la información de asociación del IMEI con los nuevos datos de identificación del ARTÍCULO 2.2.11.8 del Decreto 1078 de 2015 y el CAPÍTULO 9 del TÍTULO II.

Cuando un usuario registre la propiedad de un equipo terminal móvil ante un PRSTM, en la BDA Positiva se deberá registrar el usuario autorizado por éste y el nombre del PRSTM ante el cual el usuario registró la propiedad de su equipo terminal.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 12 - modificado por la Resolución CRC 3667 de 2012)

SECCIÓN 4. CONDICIONES OPERATIVAS PARA LOS PRSTM



ARTÍCULO 2.7.4.1. CONDICIONES PARA LA ALIMENTACIÓN DE LA BDA. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.4.1. Dentro del periodo previo al 1º de enero de 2012, los PRSTM deben tener en funcionamiento las

Para la alimentación de los datos en la BDA, se deberá realizar un proceso previo de validación y depuración de los datos. En el caso de usuarios con servicios en modalidad de prepago los PRSTM deberán realizar todas las gestiones que estén a cargo que el usuario confirme o actualice sus datos, a través de los puntos de atención al cliente, atención telefónica y acciones de campo.

Para dar a conocer los anteriores procesos y condiciones, el PRSTM utilizará mensajes vía SMS, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación. ARTÍCULO 2.7.3.4 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II, cualquier usuario proceda a registrar y/o actualizar los datos asociados a su equipo terminal.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 14 - modificado por la Resolución CRC 3947 de 2012)



ARTÍCULO 2.7.4.2. CONDICIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE IMEI QUE OPERAN EN LAS REDES DE LC

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.4.2. Los PRSTM excluyendo a los OMV, deben adelantar las acciones que les permitan identificar to

2.7.4.2.1. En los primeros diez (10) días calendario del mes de marzo de 2016, extraer de sus CDR todos los IMEI q

2.7.4.2.2. Entre los días 11 al 20 calendario del mes de marzo de 2016:

2.7.4.2.2.1. Verificar cuáles de los IMEI que presentaron tráfico de voz en febrero son inválidos.

2.7.4.2.2.2. Para aquellos IMEI, que resulten de la verificación del numeral 2.7.4.2.2.1 del presente artículo, identific

2.7.4.2.3. Obtener la relación de IMEI, que entre el 3 y el 29 de febrero de 2016, presentaron tráfico de voz, son invá

2.7.4.2.4. Informar a la CRC dentro de los primeros veinte (20) días calendario de marzo de 2016, a través del corre
(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 14a - adicionado por la Resolución CRC 4868 de 2016)



ARTÍCULO 2.7.4.3. CONDICIONES PARA LA DEPURACIÓN DE IMEI QUE OPERAN EN LAS REDES DE LOS I

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.4.3. Con la relación de IMEI a que hace referencia el numeral 2.7.4.2.3 del ARTÍCULO 2.7.4.2 del C

2.7.4.3.1. Para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2016, tomar de manera aleatoria en cada mes, un 25% d

2.7.4.3.2. Entre los días 20 a 25 calendario de los meses de marzo a junio de 2016, sobre la muestra mensual de q
o proveedores que hagan uso de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional, deberá informar a dicho
una SIM del OMV o del Proveedor de Red de Origen (PRO), según corresponda.

2.7.4.3.3. Antes del último día calendario de los meses de marzo a junio de 2016 y sobre la muestra mensual de
presente artículo, el siguiente SMS:

'El IMEI de su equipo pudo ser alterado y podría ser bloqueado. Presente ante su operador en los siguientes 15 días

En todo caso, el mensaje podrá ser modificado para incluir el IMEI específico, cuando el PRSTM se encuentre en la

Adicionalmente, previo al bloqueo del ETM, el PRSTM, con el fin de informar la necesidad de registro del ETM para
será sujeto de bloqueo, al menos 24 horas antes de la fecha de bloqueo. Los OMV, alternativamente al enrutamien
calendario.

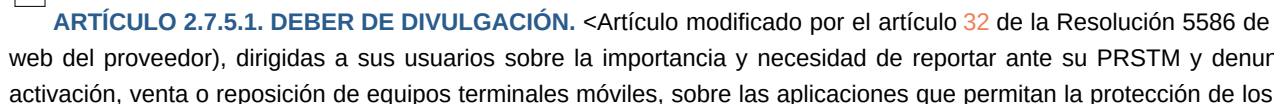
2.7.4.3.4. Si dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de que trata el numeral
Negativa dichos IMEI.

Para el registro en la base de datos positiva de los IMEI notificados como probables inválidos, el PRSTM deberá so
el formato utilizado será el establecido en el ANEXO 2.5 del TÍTULO DE ANEXOS.

En todo caso, los PRSTM no aceptarán el registro de un equipo cuyo IMEI contenga caracteres alfabéticos o una lo

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 14b - adicionado por la Resolución CRC 4868 de 2016)

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES FINALES



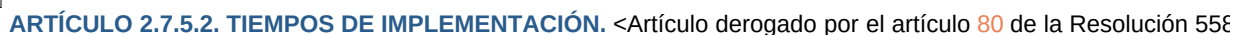
Notas de Vigencia

- Doctrina Concordante

ARTÍCULO 2.7.5.1. Los PRSTM deberán realizar campañas informativas y permanentes en medios masivos, tal como la televisión, radio, prensa, folletos, entre otros, sobre la importancia y necesidad de reportar ante su PRSTM y denunciar ante las autoridades competentes el hurto y/o extracción de información de dispositivos electrónicos, como teléfonos móviles, sobre las aplicaciones que permitan la protección de los datos a través de su bloqueo o eliminación en forma remota.

Así mismo deberán gestionar campañas de educación pública para los usuarios sobre cómo proteger sus equipos con aplicaciones que permitan el bloqueo y/o eliminación de datos en forma remota de los equipos terminales móviles.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 17 - modificado por la Resolución CRC 4407 de 2012)



Notas de Vigencia

- ## Legislación Anterior

ARTÍCULO 2.7.5.2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, deberán efectuar todo cumplimiento del mandato previsto en el TÍTULO 11 del Decreto 1078 de 2015 y la Ley 1453 de 2011.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 18 - modificado por la Resolución CRC 3854 de 2012)



Cuando la CRC a través de esta instancia requiera información a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, la actuación administrativa sancionatoria dispuesta en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009. Tales requerimientos serán atendidos por el proveedor de servicios de telecomunicaciones en el término de diez (10) días hábiles.

Es obligación de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles obligados a la implementación legal o un apoderado plenamente facultado para votar y comprometerse con las propuestas que queden plasmadas en

El CTS estará conformado de la siguiente manera: (i) Presidido por un representante de la CRC, el cual podrá es Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles serán representados en el CTS por el representar que el proveedor no asista a las sesiones del CTS o su representante legal no tenga poder suficiente, dicho proveedor

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes por el incumplimiento de lo dispuesto en el CAPÍTULO

Las propuestas que queden consignadas en las actas que se levanten con ocasión de cada sesión del CTS, serán e señaladas en tales actas se incluirán con el voto de la mayoría simple de los PRSTM o sus representantes legales (propuestas sobre las cuales no se obtenga la mayoría de votación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 33 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.5.3. Créase una instancia permanente de carácter consultivo denominada Comité Técnico de Segu Datos Positiva y Negativa de que trata la Ley 1453 de 2011.

Cuando la CRC a través de esta instancia requiera información a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecom inicio a la actuación administrativa sancionatoria dispuesta en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

Es obligación de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles obligados a la impleme representante legal o un apoderado plenamente facultado para votar y comprometerse con las propuestas que quee

El CTS estará conformado de la siguiente manera: (i) Presidido por un representante de la CRC, el cual podrá es Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles serán representados en el CTS por el represent de que el proveedor no asista a las sesiones del CTS o su representante legal no tenga poder suficiente, dicho prov

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes por el incumplimiento de lo dispuesto en el CAPÍTULO

La primera sesión será la de constitución del CTS, la cual tendrá lugar a más tardar el 19 de abril de 2012 con los adopción, mediante acto administrativo expedido por la CRC, será vinculante para todos los Proveedores de Re Proveedores ausentes en la sesión de constitución del CTS hagan parte de dicha instancia, caso en el cual se entie que se levante con ocasión de cada sesión del CTS, tendrán el carácter de recomendaciones a estudiar por parte d

Las propuestas que queden consignadas en las actas que se levanten con ocasión de cada sesión del CTS, se propuestas señaladas en tales actas se incluirán con el voto de la mayoría simple de los PRSTM o sus representar estudiar las propuestas sobre las cuales no se obtenga la mayoría de votación.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 18a - adicionado por la Resolución CRC 3584 de 2012)



ARTÍCULO 2.7.5.4. DELEGACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.5.4. Delegar en el Director Ejecutivo de la CRC la expedición de los actos administrativos en relación cual se requerirá de la previa aprobación del Comité de Comisionados de la CRC.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 18b - adicionado por la Resolución CRC 3584 de 2012)



ARTÍCULO 2.7.5.5. CONTROL Y VIGILANCIA. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 20

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.5.5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 19)



ARTÍCULO 2.7.5.6. SANCIONES. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.5.6. El incumplimiento de lo establecido en el CAPÍTULO 7 del TÍTULO II se considerará una violación

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 20)

SECCIÓN 6. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO -CTS-



ARTÍCULO 2.7.6.1. OBJETO DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO -CTS-. <Artículo modificado por el artículo 34 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1453 de 2011, en virtud de la cual la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) realizará el seguimiento de las bases de datos de la misma para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, previstas en el TÍTULO 11 del Decreto 1078 de 2015 y el

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 34 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1453 de 2011, en virtud de la cual la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) realizará el seguimiento de las bases de datos de la misma para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, previstas en el TÍTULO 11 del Decreto 1078 de 2015 y el

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.6.1. El Comité Técnico de Seguimiento -CTS- es la instancia permanente de carácter consultivo, mediante la cual se referenciará el artículo 105 y 106 de la Ley 1453 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de que los miembros del CTS amplíen o modifiquen el TÍTULO II o aquéllas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

(Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 1)



ARTÍCULO 2.7.6.2. ALCANCE. La estructura y operación del CTS estará sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 105 y 106 de la Ley 1453 de 2011, en virtud de la cual la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) realizará el seguimiento de las bases de datos de la misma para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, previstas en el TÍTULO 11 del Decreto 1078 de 2015 y el

(Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 2)



ARTÍCULO 2.7.6.3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO -CTS-. El Comité Técnico de Seguimiento -CTS- es la instancia permanente de carácter consultivo, mediante la cual se referenciará el artículo 105 y 106 de la Ley 1453 de 2011, en virtud de la cual la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) realizará el seguimiento de las bases de datos de la misma para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, previstas en el TÍTULO 11 del Decreto 1078 de 2015 y el

PARÁGRAFO. La CRC, conforme al ARTÍCULO 2.7.5.3 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II, presidirá dicho Comité y ejercerá la supervisión y vigilancia.

(Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 4)



ARTÍCULO 2.7.6.4. MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO -CTS- CON CAPACIDAD DE VOTO. Los miembros del CTS, al ingresar al CTS, cumplan con los siguientes requisitos: i) Tengan conforme al ARTÍCULO 2.2.11.5 del Decreto 1075 de 2015 bases de datos positiva y negativa, ii) Cuenten con el Registro de TIC ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones vigente con otro PRSTM que le provea dicha infraestructura.

En todo caso, podrán ser invitados los demás PRST que actualmente no se encuentren obligados a la implementación de interés su participación, ya sea por sugerencia de cualquiera de los miembros del CTS con derecho a voto, o por decisión del CTS.

PARÁGRAFO. La CRC, en ejercicio de sus funciones relacionadas con el CTS, realizará la coordinación de las acciones del CTS.

(Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 5)



ARTÍCULO 2.7.6.5. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO -CTS-. Son funciones del CTS, en el marco de sus competencias, las siguientes:

2.7.6.5.1. Emitir propuestas no vinculantes respecto de la implementación y operación de las bases de datos positiva y negativa.

2.7.6.5.2. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los PRSTM, respecto de la implementación y operación de las bases de datos positiva y negativa, y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o complementen.

2.7.6.5.3. Buscar modelos eficientes para la implementación de las medidas regulatorias, de tal forma que permitan el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los PRSTM.

2.7.6.5.4. Hacer seguimiento a los resultados obtenidos, de acuerdo con las medidas establecidas, con el fin de tomar las acciones necesarias para su cumplimiento.

2.7.6.5.5. Presentar y relacionar la documentación de antecedentes y soportes técnicos sustentados por los PRSTM, con el fin de facilitar la toma de decisiones.

2.7.6.5.6. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue la CRC o los miembros del CTS, dentro del marco de sus competencias.

(Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 6)



ARTÍCULO 2.7.6.6. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CTS. Son funciones de la Presidencia del CTS las siguientes:

2.7.6.6.1. Presidir las sesiones del CTS.

2.7.6.6.2. Proponer el orden del día a la sesión del CTS.

2.7.6.6.3. Facilitar y dar por terminada la discusión de los temas tratados en las sesiones de CTS.

2.7.6.6.4. Proponer al CTS la conformación y realización de mesas de trabajo.

2.7.6.6.5. Invitar a participar en estas sesiones a cualquier otra Autoridad, para efectos de tratar diferentes asuntos establecidos en el CAPÍTULO 7 y el CAPÍTULO 8 del TÍTULO II, y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o complementen.

2.7.6.6.6. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue el CTS, dentro del marco previsto en la Ley 1453 de 2014.

(Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 7)



ARTÍCULO 2.7.6.7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL CTS. Son funciones de la Secretaría del Comité Técnico de Seguimiento -CTS- las siguientes:

2.7.6.7.1. Convocar a las sesiones del CTS y cuando sea el caso, remitir la documentación que será estudiada en el CTS.

2.7.6.7.2. Verificar la asistencia a las sesiones del CTS de los representantes de los PRSTM y si éstos actúan o no en las sesiones.

2.7.6.7.3. Consultar específicamente a los representantes de los miembros del CTS con derecho a voto el sentido de sus votos.

2.7.6.7.4. Levantar las actas de cada sesión, así como llevar el registro y control de las modificaciones y firma de las r

2.7.6.7.5. Llevar el registro y control de toda la documentación que se genere o recopile por efectos del normal funcior

2.7.6.7.6. Llevar registro de la información de contacto de los miembros del CTS.

2.7.6.7.7. Recibir peticiones para la convocatoria a sesiones por parte de miembros del CTS, o provenientes de iniciati

2.7.6.7.8. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue el CTS, dentro del marco previsto en la Ley 1453 d

(Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 8)



ARTÍCULO 2.7.6.8. CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES. <Artículo modificado por el ,
celebración de las sesiones mediante comunicación escrita o correo electrónico a: i) los representantes de los PRSTM
Información y las Comunicaciones, al representante del Administrador de la Base de Datos u otras Autoridades en los

Dicha convocatoria se deberá realizar, con al menos dos (2) días hábiles de antelación a la fecha señalada para su re

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 35 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.6.8. El Secretario del CTS remitirá, cuando sea el caso, la documentación convocará, para la cel
ARTÍCULO 2.7.6.4 de la presente SECCIÓN y ii) Cuando sea el caso, al representante del Ministerio de Tecnolo
ARTÍCULO 2.7.6.6 de la presente SECCIÓN.

Dicha convocatoria se deberá realizar, con al menos dos (2) días hábiles de antelación a la fecha señalada para su

(Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 9)



ARTÍCULO 2.7.6.9. SESIONES. Las sesiones del CTS se iniciarán con la verificación de los miembros del Con
orden del día, y la sesión se desarrollará de acuerdo con los temas incluidos en el mismo.

Respecto de los temas puestos a consideración a los miembros del CTS, los mismos serán puestos en conocimiento (

Cuando la Presidencia considere que la discusión de un tema ha sido agotada, se someterá a votación dicho tema en

En el acta de cada Sesión se incluirán las propuestas que hayan obtenido el voto de la mayoría simple de los PRS
consultivo del Comité, para lo cual previamente se verificarán los asistentes con derecho a voto presentes al momentc

La Secretaría preguntará a los Representantes sobre la materia sometida a votación, el cual podrá ser a favor, en cc
Secretaría deberá incluir los argumentos y la respectiva votación de los miembros del Comité en el acta correspondier

Los votos de abstención sólo se contabilizarán para efectos de registro y no podrán sumarse a ninguna de las opcione

Las posturas cuya votación se encuentre empatada quedarán incluidas en el acta junto con los argumentos y posibles

El cierre del acta de la sesión se dará con la lectura de la misma y la firma de los Representantes presentes durar
signifique la nulidad del acta o de cualquier votación alcanzada en la sesión, en todo caso teniendo en cuenta el carác

(Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 10)



ARTÍCULO 2.7.6.10. ACTAS. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo

resultados. La conservación de las actas se llevará en un archivo de libre consulta para los miembros del CTS, que re

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 36 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.6.10. De cada sesión se levantará un acta en la cual se especificarán como mínimo: fecha, hora, y reposará en la CRC y serán publicadas en la página Web de la CRC. En todo caso, la información que cuente con c (Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 11)



ARTÍCULO 2.7.6.11. DISPONIBILIDAD DE LAS ACTAS Y LOS DOCUMENTOS DEL COMITÉ TÉCNICO DE S miembros del CTS, las actas y documentos estarán disponibles en la CRC.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 37 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.6.11. Para efectos de consulta por parte de los miembros del CTS, las actas y documentos serán pu (Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 12)



ARTÍCULO 2.7.6.12. VIGENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO -CTS-. <Artículo derogado por el art

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.6.12. El Comité Técnico de Seguimiento estará constituido durante el proceso de implementación de sustituya o complemente, y un (1) año más contado a partir de la entrada en operatividad de todas las obligaciones (Resolución CRC 3617 de 2012, artículo 13)

SECCIÓN 7. MEDIDAS DE IDENTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES



ARTÍCULO 2.7.7.1. OBJETO. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.7.1. La SECCIÓN 7 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II tiene por objeto establecer las obligaciones que operan en sus redes, así como las obligaciones de cargue y actualización de la información en las bases de datos p

PARÁGRAFO. Se exceptúan del ámbito de aplicación de la SECCIÓN 7 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II, los Equipos de telecomunicaciones móviles que operan en el país, así como los equipos terminales móviles utilizados en redes

(Resolución CRC 4813 de 2015, artículo 1)



ARTÍCULO 2.7.7.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 20

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.7.2. Las disposiciones previstas en la SECCIÓN 7 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II aplican a los Prov de la red de uno o más PRSTM, y al Administrador de la Base de Datos (ABD).

(Resolución CRC 4813 de 2015, artículo 2)



ARTÍCULO 2.7.7.3. OBLIGACIONES DE VALIDACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.7.3. A efectos de garantizar que en la red de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no hayan sido objeto de alteraciones en su mecanismo de identificación y se encuentren registrados en la BDA Positiva, los P

2.7.7.3.1. Etapa de validación y diagnóstico preliminar. Corresponde al seguimiento y análisis preliminar de la información OMV, deberán entregar a la CRC los campos de los CDR (Charging Data Record) de voz y datos definidos en el numeral 2.7.3.9.2 del presente Título, o no homologados, sin perjuicio de lo establecido en el par

2.7.7.3.2. Etapa de verificación. Corresponde a la implementación y entrada en operación del proceso que permitirá identificar los inválidos, los duplicados, los no homologados, y los no registrados en la Base de Datos Positiva (BDA Positiva),

La presente etapa constará de dos ciclos:

2.7.7.3.2.1. Ciclo intra red: Ciclo en el cual cada PRSTM debe detectar al interior de su red, todos los IMEI sin forma de pago el PRSTM soporte en su red algún OMV o proveedores que hagan uso de la instalación esencial de Roaming Automático

2.7.7.3.2.2. Ciclo inter red: Ciclo a cargo de todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles en los términos establecidos en el numeral 2.7.3.9.2 del ARTÍCULO 2.7.3.9 del CAPÍTULO 7 del presente Título. Todos los IMEI detectados de los IMEI duplicados entre las redes móviles de los PRSTM.

La etapa a la que hace referencia el presente numeral se divide en tres fases para cada uno de los ciclos:

Ciclo intra red:

i) Fase I - Implementación: Periodo en el cual los PRSTM deberán realizar los desarrollos y adecuar los procesos o (Resolución CRC 4937 de 2016) y a más tardar hasta el 30 de junio de 2016.

ii) Fase II - Pruebas: Periodo en el cual los PRSTM realizarán las pruebas y afinación del ciclo intra red. Esta fase es

iii) Fase III - Operación: Esta fase iniciará a partir del 1° de agosto de 2016, fecha a partir de la cual cada PRSTM Datos Positiva (BDA Positiva).

Ciclo inter red:

i) Fase I 'Implementación: Periodo en el cual los PRSTM deberán realizar los desarrollos y adecuar los procesos o (Resolución CRC 4937 de 2016) y a más tardar hasta el 30 de septiembre de 2016.

ii) Fase II 'Pruebas: Periodo en el cual los PRSTM realizarán las pruebas y afinación del ciclo inter red. Esta fase es

iii) Fase III 'Operación: Esta fase iniciará a partir del 1° de noviembre de 2016, fecha a partir de la cual se deberá re

La etapa de verificación a la que hace referencia el presente numeral, deberá desarrollarse de acuerdo con las activ

2.7.7.3.3. Etapa de control. Corresponde a las actividades que deben ser ejecutadas por los PRSTM a efectos de r inválido, no registrado o no homologado, las cuales deberán ser aplicadas a partir del 1° de agosto de 2016.

(Resolución CRC 4813 de 2015, artículo 4, modificado por la Resolución CRC 4986 de 2016))



ARTÍCULO 2.7.7.4. DESARROLLO DE LA ETAPA DE VALIDACIÓN Y DIAGNÓSTICO PRELIMINAR DE EQUIP

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.7.4. El presente artículo contiene las obligaciones técnicas y operativas a las cuales deberán dar cur

2.7.7.4.1. Los PRSTM, excluyendo a los OMV, deberán entregar a la CRC de manera mensual, y durante un laps Equipos Terminales Móviles con actividad en la red, excluyendo los CDR de los OMV:

a. IMSI[3] (International Mobile Subscriber Identity)- Código Identificador Único de la tarjeta SIM, compuesto por:

- MCC (Mobile Country Code). Código del país.

- MNC (Mobile Network Code). Código de la red móvil.

- MSIN (Mobile Subscriber Identification Number). Identificador de la Estación Móvil.

b. IMEI. Número identificador del equipo móvil terminal.

c. Fecha y hora de inicio del evento

d. Tipo de evento: llamada de voz o sesión de datos.

La información de los CDR de voz y datos, excluyendo los CDR de los Operadores Móviles Virtuales -OMV- soporta información y fechas de entrega listados a continuación:

Recopilación de CDRs voz y datos		Fecha máxima entrega
Fecha Inicio	Fecha fin	
1 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	15 de diciembre de 2015
1 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	15 de enero de 2016
1 de enero de 2016	31 de enero de 2016	15 de febrero de 2016
1 de febrero de 2016	29 de febrero de 2016	15 de marzo de 2016
1 de marzo de 2016	31 de marzo de 2016	15 de abril de 2016

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo la CRC en caso de considerarlo necesario, podrá disponer de los recursos técnicos y operativos que permitan el acceso directo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Información de los datos de 2011 y del numeral 19 del artículo 22 Ley 1341 de 2009.

(Resolución CRC 4813 de 2015, artículo 5)

☐ **ARTÍCULO 2.7.7.5. INFORMACIÓN PARA VIGILANCIA Y CONTROL.** <Artículo modificado por el artículo 38 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1581 de 2012 respecto a la protección de datos personales' como resultado de la presente medida regulatoria sea implementada por dichos proveedores o administradores.

Para el efecto de lo anterior, los PRSTM acogerán los términos de cumplimiento, así como también los requerimientos establecidos en el presente artículo. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 respecto a la protección de datos personales.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 38 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1581 de 2012 respecto a la protección de datos personales'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.7.5. A partir del 1° de agosto de 2016, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán disponer de todos los recursos técnicos y operativos que permitan el acceso directo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Información de los datos de las BDO y BDA, Positivas y Negativas, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, así como a toda la información que se genere en el proceso de prestación de servicios.

Para el efecto de lo anterior, los PRSTM acogerán los términos de cumplimiento, así como también los requerimientos establecidos en el presente artículo. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 respecto a la protección de datos personales.

(Resolución CRC 4813 de 2015, artículo 15)

☐ **ARTÍCULO 2.7.7.6. DEBER DE DIVULGACIÓN.** <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1581 de 2012 respecto a la protección de datos personales'.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1581 de 2012 respecto a la protección de datos personales'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.7.6. Los PRSTM deben adelantar acciones de divulgación a los usuarios de servicios móviles, a través de la página Web del proveedor, en relación con las medidas en contra del hurto de equipos terminales móviles.

(Resolución CRC 4813 de 2015, artículo 16)

CAPÍTULO 8. AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

SECCIÓN 1. ASPECTOS GENERALES

☐ **ARTÍCULO 2.8.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 39 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1581 de 2012 respecto a la protección de datos personales'.

Las disposiciones previstas en el presente CAPÍTULO aplican al trámite que en materia de autorización para la venta de terminales móviles; a los Proveedores de redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles autorizados para la venta de equipos para la venta al público en Colombia; y a todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones móviles.

- Artículo modificado por el artículo 39 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso'.

Concepto CRC 520537 de 2022

Concepto CRC 504171 de 2022

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.1.1. El presente CAPÍTULO establece el marco regulatorio que contiene las reglas asociadas a la aplicación del TÍTULO 11 del Decreto 1078 de 2015.

Las disposiciones previstas en el presente CAPÍTULO aplican al trámite que en materia de autorización para la venta de terminales móviles; a los Proveedores de redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles autorizados para la venta de equipos de telecomunicaciones; a los usuarios de servicios de telecomunicaciones que ingresen equipos para la venta al público en Colombia; y a todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

PARÁGRAFO. A partir de la fecha de exigibilidad del presente CAPÍTULO, el trámite de autorizaciones para la venta de ETM, será otorgado por el Comité de Regulación de la Energía, a aquellos interesados en la venta de ETM, que tengan vínculo comercial con los Proveedores de Redes y Servicios de Energía.

Las autorizaciones para la venta de equipos terminales móviles que estuvieran vigentes con anterioridad a la fecha deberán solicitar nuevamente su autorización ante el Ministerio de TIC.

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 1)

ARTÍCULO 2.8.2.1. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. Las personas naturales o jurídicas que ofrezcan o quier jurídica que no cuente con dicha autorización, no puede ofrecer ETM para venta al público.

No se entenderá cumplida la obligación de ser persona autorizada para la venta de ETM con la simple presentación de

Para presentar solicitudes de autorización para la venta de ETM ante el Ministerio de TIC, en procura de la economía de la opción de presentar la solicitud a través de asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás entidades sin ánimo de lucro, los comerciantes de equipos terminales móviles.

Dicha opción estará disponible para las mencionadas entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando éstas sean miembros o asociados de la persona autorizada.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 9 de la Resolución 5292 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: la venta de equipos terminales móviles. Sin embargo, el vendedor del ETM deberá entregar al comprador el formato c

- Parágrafo modificado por el artículo 9 de la Resolución 5292 de 2017, 'por la cual se modifican el numeral 2.7.2.1. del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 5050 de 2016',

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PARÁGRAFO. Para las compraventas o actos de enajenación de ETM o donaciones de ETM entre usuarios o por el comprador el formato contenido en el ANEXO 2.7 del TÍTULO DE ANEXOS debidamente diligenciado por ambas partes.

Concepto CRC 504171 de 2022

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 3)



ARTÍCULO 2.8.2.2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. Las personas naturales o jurídicas solicitantes de la autorización de comercio de equipos terminales móviles (ETM) a través de las páginas Web de dicho Ministerio, cumpliendo con el llenado de los siguientes requisitos,

2.8.2.2.1. Cuando el solicitante de la autorización sea una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, el solicitante deberá contar con un número mínimo de cien (100) asociados o miembros en establecimientos especializados. El interesado en este caso registrará en su solicitud:

- a. Nombre de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro registrada ante la Cámara de Comercio.
- b. Número de Matrícula Mercantil, tal y como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- c. Número de Identificación Tributario -NIT-, tal y como aparece en el Registro Único Tributario.
- d. Nombre, apellidos, tipo de identificación y número de identificación del representante legal de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro.
- e. Dirección de notificaciones registrada ante la Cámara de Comercio, tal y como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- f. Nombre de las personas naturales o jurídicas registradas ante la Cámara de Comercio que son asociadas o miembros.
- g. Número de Identificación Tributario -NIT-, tal y como aparece en el Registro Único Tributario de cada uno de los asociados o miembros.
- h. Nombre, apellido y tipo de documento de identidad con el respectivo número de identificación del representante legal.
- i. Nombre o denominación del (los) establecimiento (s) de comercio de cada uno de los asociados o miembros en su calidad de persona jurídica o natural.
- j. Dirección del (los) establecimiento (s) de comercio de las personas naturales o jurídicas registradas ante la Cámara de Comercio.

El solicitante deberá consignar en la solicitud la información relacionada en el presente numeral de manera idéntica a la que aparece en los documentos mencionados.

Para el efecto, el Representante Legal de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro deberá verificar, con sus asociados o miembros, contra los documentos de cada uno de ellos expedidos por las autoridades respectivas, donde conste que éste realizó debidamente la verificación del cumplimiento de requisitos dispuestos en el presente artículo.

El Representante Legal de la asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro será responsable del ejercicio de sus competencias adelantará la investigación a que hubiere lugar.

Los documentos a que se ha hecho referencia no serán presentados al Ministerio de TIC dentro del trámite de autorización.

2.8.2.2.2. Cuando el solicitante de la autorización sea una persona natural, ésta debe estar debidamente registrada en establecimientos especializados o comercio al por menor en establecimientos no especializados, y deberá diligenciar:

- a. Nombre de la persona natural, tal y como aparece en el Registro de Matrícula Mercantil.
- b. Tipo de documento de identidad con el respectivo número de identificación de la persona natural registrada ante la Cámara de Comercio.

- c. Número de Matrícula Mercantil, tal y como aparece en el Registro de dicha matrícula.
- d. Número de Identificación Tributario -NIT-, tal y como aparece en el Registro Único Tributario.
- e. Dirección de notificaciones, ciudad, así como correo electrónico y teléfono de contacto.
- f. Nombre del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante.
- g. Dirección del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante, ciudad y teléfono de contacto.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504171 de 2022

2.8.2.2.3. Cuando el solicitante de la autorización sea una persona jurídica, ésta debe estar debidamente registrada en establecimientos especializados o comercio al por menor en establecimientos no especializados, y deberá diligenciar lo siguiente:

- a. Razón social o denominación social de la sociedad registrada ante la Cámara de Comercio.
- b. Número de Matrícula Mercantil, tal y como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- c. Número de Identificación Tributario -NIT-, tal y como aparece en el Registro Único Tributario.
- d. Nombres, apellidos y tipo de documento de identidad con el respectivo número de identificación del representante legal.
- e. Dirección de notificaciones, ciudad, correo electrónico y el teléfono de contacto.
- f. Nombre del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante.
- g. Dirección del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante, ciudad y teléfono de contacto.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de TIC consultará directamente con las entidades respectivas, el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizados en los sistemas de información de que disponga la Cámara de Comercio, excepcionalmente, el Ministerio de Comercio Exterior.

En todo caso, el interesado deberá aportar dentro del trámite de solicitud de autorización el Registro Único Tributario.

PARÁGRAFO 2. Conforme a la naturaleza jurídica del solicitante, el objeto social del Certificado de Existencia y Representación Legal.

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 4)



ARTÍCULO 2.8.2.3. SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN INCOMPLETAS. El Ministerio de TIC requerirá por una vez la información solicitada por la regulación de la CRC, cuando la solicitud es ilegible o cuando se encuentran inconsistencias entre la información solicitada y la suministrada, para radicar la solicitud y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, para que el solicitante comience a correr el término para expedir la autorización. El requerimiento de complementación interrumpirá los términos.

Si la respuesta de complementación de información del interesado hacia el Ministerio de TIC nuevamente sigue incompleta, se entenderá que éste ha desistido tácitamente de su solicitud y se procederá con el archivo de la solicitud.

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 5)



ARTÍCULO 2.8.2.4. CAUSALES DE RECHAZO DE LA AUTORIZACIÓN. Una vez llevada a cabo la verificación de la información solicitada:

- a. Cuando un miembro o asociado de una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro o persona jurídica sea incluido dentro de la solicitud en el caso en el cual se rechazará la solicitud tramitada de manera individual por aquella persona miembro o asociado.
- b. Cuando una persona natural o jurídica ya se encuentre autorizada y dicha persona sea incluida dentro de la solicitud.

c. Cuando al interesado se le hubiera cancelado su autorización para la venta de ETM por la ocurrencia de cualquier dicho artículo.

d. Cuando el interesado dé respuesta incompleta o con inconsistencias al único requerimiento de complementación de

Lo anterior, no obsta para que el solicitante pueda presentar nuevamente la solicitud cuando supere las causales administrativas por el cual se exprese el rechazo de la solicitud con su respectiva motivación.

Contra la decisión proferida por el Ministerio de TIC procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 6)



ARTÍCULO 2.8.2.5. TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN. La solicitud deberá presentarse a través de medios electrónicos. La veracidad de la información suministrada en el diligenciamiento de dicha solicitud.

El Ministerio de TIC decidirá dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de las notificaciones suministradas por éste dentro del trámite. El Ministerio de TIC podrá notificar el acto administrativo que en todo caso el solicitante puede solicitar que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino por medios físicos.

Dicha autorización deberá expedirse a través del formato establecido en el ANEXO 2.6 del TÍTULO DE ANEXOS y del TÍTULO II.

Antes de expedir la autorización, el Ministerio de TIC revisará el Sistema de Información Integral de Autorizados -SIIA-

PARÁGRAFO. El Ministerio de TIC dentro del trámite de expedición de la Decisión de Autorización, podrá realizar visitas realizadas directamente por el Ministerio de TIC o por un tercero designado por dicho Ministerio.

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 7)



ARTÍCULO 2.8.2.6. DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN. La autorización expedida por el Ministerio de TIC se materializa en la Decisión de Autorización se constituye en un acto administrativo expedido por el Ministerio de TIC como consecuencia de las reglas y recursos de que trata dicha legislación.

En caso de que la persona autorizada sea una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, se deberá listar el listado total de los establecimientos de comercio que están a cargo de cada asociado o miembro en su calidad de persona autorizada a cada uno de sus asociados o miembros.

Toda Decisión de Autorización deberá contener un Número Único de Verificación que la individualice. Para la creación de dicho número se aplicará lo establecido en el artículo 2.8.2.6.1.

2.8.2.6.1. El número debe constar de 10 dígitos.

2.8.2.6.2. Los primeros dos (2) dígitos (de izquierda a derecha) corresponden a la identificación del Ministerio de TIC según la Resolución 1078 de 2015, así:

- De 00 a 20 y de 41 a 99: Ministerio de TIC.

- De 21 a 40: rango utilizado por los PRSTM con anterioridad a la fecha de exigibilidad de CAPÍTULO 7 TÍTULO II.

2.8.2.6.3. Los siguientes dos (2) dígitos (de izquierda a derecha) corresponden a la identificación de la naturaleza de la persona autorizada, así:

- De 00 a 30: Persona Natural.

- De 31 a 60: Persona Jurídica.

- De 61 a 99: Asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro.

2.8.2.6.4. Los siguientes seis (6) dígitos (de izquierda a derecha) serán asignados por el Ministerio de TIC, y corresponden a la identificación de la actividad económica principal de la persona autorizada.

PARÁGRAFO. En virtud de la autorización dada por el ARTÍCULO 2.2.11.3 del Decreto 1078 de 2015, los PRSTM no deberá solicitar la asignación de dicho número mediante comunicación escrita al Ministerio de TIC, Entidad que dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la solicitud, deberá emitir la decisión de autorización. (Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 8)



ARTÍCULO 2.8.2.7. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Resolución 5586 de 2019, por la cual se eliminan normas en desuso> Contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que contiene la Decisión de Autorización expedida por el Ministerio de TIC, la autorización tendrá vigencia por un (1) año calendario.

Como mínimo, con un (1) mes de antelación al vencimiento de la Decisión de Autorización, toda persona autorizada por el ARTÍCULO 2.8.2.2 del TÍTULO II. En caso de que el interesado no solicite la renovación de la autorización dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la solicitud, la autorización quedará sin efecto.

Una vez solicitado el trámite de renovación dentro del plazo inmediatamente indicado, la autorización vigente al momento de la solicitud quedará sin efecto y se asignará un nuevo Número Único de Verificación.

De no solicitar el trámite de renovación en el plazo en comento, la persona perderá la calidad de persona autorizada y se asignará un nuevo Número Único de Verificación.

Lo anterior significa que para ofrecer ETM para venta al público quien perdió la calidad de autorizado no podrá ejercer la actividad de venta de ETM y deberá solicitar un nuevo Número Único de Verificación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 40 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.2.7. La vigencia de la Decisión de Autorización para la venta al público de ETM en el país será de tres (3) años calendario.

Como mínimo, con un (1) mes de antelación al vencimiento de la Decisión de Autorización, toda persona autorizada por el ARTÍCULO 2.8.2.2 del TÍTULO II. En caso de que el interesado no solicite la renovación de la autorización dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la solicitud, la autorización quedará sin efecto.

Una vez solicitado el trámite de renovación dentro del plazo inmediatamente indicado, la autorización vigente al momento de la solicitud quedará sin efecto y se asignará un nuevo Número Único de Verificación.

De no solicitar el trámite de renovación en el plazo en comento, la persona perderá la calidad de persona autorizada y se asignará un nuevo Número Único de Verificación.

Lo anterior significa que para ofrecer ETM para venta al público quien perdió la calidad de autorizado no podrá ejercer la actividad de venta de ETM y deberá solicitar un nuevo Número Único de Verificación.

PARÁGRAFO. Quienes con anterioridad a la fecha de exigibilidad del CAPÍTULO 8 del TÍTULO II hubieran sido autorizados por el Ministerio de TIC con, al menos, un mes antes de la fecha de vencimiento de su autorización, se les asignará un nuevo Número Único de Verificación.

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 9)



ARTÍCULO 2.8.2.8. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer el Ministerio de TIC cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando las alcaldías municipales o distritales, en ejercicio de sus competencias legales, avisen al Ministerio de TIC que la persona autorizada no cumple con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 2.8.2.2 del TÍTULO II.
- b. Cuando exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada, en contra de una persona autorizada, por configurarse el delito de falsificación de documentos.
- c. Cuando en ejercicio de sus competencias legales, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- encuentre que la persona autorizada no cumple con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 2.8.2.2 del TÍTULO II.

d. Cuando las autoridades policivas o judiciales en ejercicio de sus competencias legales informen al Ministerio de TIC

En el evento en que uno de los asociados o miembros de una asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo individualizada de la persona natural o jurídica que estando comprendida dentro de la autorización, incurrió en la caus nombre o denominación de la (s) persona (s) natural (les) o jurídica (s) determinada (s) a la (s) que le (s) cancela asociado o miembro en su calidad de persona jurídica o natural que continúan con la autorización, conservando el Nú

No se otorgará nuevamente autorización a los interesados que hayan incurrido en alguna de las causales de cancel cancelación se les hubiese cancelado la autorización, ni tampoco a las asociaciones, corporaciones, fundaciones o de

Esta imposibilidad de otorgar autorización se extenderá por un término de seis (6) años, contados a partir de la fecha

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 10)



ARTÍCULO 2.8.2.9. SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DE AUTORIZACIONES. Al Ministerio de TIC co contenida en las Decisiones de Autorización expedidas por éste y, en su oportunidad, previo a la fecha de exigibilidad

El SIIA tiene por objeto permitir a la ciudadanía en general la consulta pública de las personas y lugares autorizados acuerdo con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales. El SIIA deberá estar disponible de

a. Nombre de la persona autorizada y del establecimiento de comercio o de los establecimientos de comercio a su car

b. Nombre de los establecimientos de comercio de las personas naturales o jurídicas, o de los asociados o miembros

c. Nombre de quien expidió la autorización, bien sea el Ministerio de TIC o del PRSTM respectivo, quien en su oportur

d. Dirección (es), ciudad (es), correo electrónico de contacto del (los) establecimiento (s) de comercio en donde se ofr

e. Número Único de Verificación para la venta de ETM y fecha de ejecutoria de la Decisión de Autorización inicial o de

f. Nombre de la persona a la cual se le canceló la autorización, tal y como aparecía en la Decisión de Autorización; N comercio de la persona a quien le fue cancelada la autorización, dirección y ciudad del (los) establecimiento (s) de cor

g. Estado de la Decisión de Autorización: Vigente, vencida o cancelada.

El SIIA deberá permitir la búsqueda de cada uno de los establecimientos de comercio de todas las personas que han

PARÁGRAFO. En relación con los PRSTM autorizados para la venta de equipos terminales móviles de acuerdo con lo sus establecimientos de comercio, informar al Ministerio de TIC sobre la actualización de información en el SIIA relac con base en la información que reciba por parte de los PRTSM.

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 11)



ARTÍCULO 2.8.2.10. MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN Y DEL SIIA. Ministerio de TIC deberán informar a dicho Ministerio acerca de cualquier modificación o actualización que se produz

El Ministerio de TIC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento de la solicitud de modificación d vigencia.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 41 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.2.10. Las personas autorizadas para la venta al público de ETM por el Ministerio de TIC deberán informar al SIIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que éstas se produzcan.

El Ministerio de TIC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento de la solicitud de modificación y la vigencia.

Respecto de las modificaciones que se produzcan sobre las autorizaciones otorgadas por el PRSTM respectivo, qui TIC para realizar su nuevo trámite de solicitud, y dicho Ministerio de encontrarlo viable procederá a la expedición y r

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 12)



ARTÍCULO 2.8.2.11. RETIRO VOLUNTARIO DE LA PERSONA AUTORIZADA DEL SIIA. <Artículo modificado por el Decreto 007 del 2019>

solicite, en los siguientes casos:

- a) Cuando se presente imposibilidad de cumplir con el propósito de la autorización;
- b) Por disolución de la persona jurídica;
- c) Por liquidación obligatoria de la persona jurídica;
- d) Cuando se informe del cierre de todos los establecimientos de comercio inscritos en el SIIA;
- e) Por terminación de la asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro.

Respecto de las personas autorizadas por el PRSTM respectivo, quien en su oportunidad, previo a la fecha de exigibilidad por el cierre del (los) establecimiento(s) de comercio de la persona autorizada por parte del PRSTM.

El representante legal de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás entidades sin ánimo de lucro que ha cualquier persona natural o jurídica en su calidad de asociado o miembro de dicha persona autorizada, a más tardar a

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 42 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.2.11. A solicitud de parte, el Ministerio de TIC retirará del SIIA a la persona autorizada que así lo sol

- a. Cuando se presente imposibilidad de cumplir con el propósito de la autorización;
- b. Por disolución de la persona jurídica;
- c. Por liquidación obligatoria de la persona jurídica;
- d. Cuando se informe del cierre de todos los establecimientos de comercio inscritos en el SIIA;
- e. Por terminación de la asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro.

Respecto de las personas autorizadas por el PRSTM respectivo, quien en su oportunidad, previo a la fecha de exigencia o por el cierre del (los) establecimiento (s) de comercio de la persona autorizada por parte del PRSTM.

El PRSTM respectivo, tiene la obligación de informar al Ministerio de TIC sobre el retiro respecto de cualquiera de la

El representante legal de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás entidades sin ánimo de lucro que

incurra cualquier persona natural o jurídica en su calidad de asociado o miembro de dicha persona autorizada, a más (Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 13)

SECCIÓN 3. OBLIGACIONES



ARTÍCULO 2.8.3.1. OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Los im

2.8.3.1.1. Presentar ante la DIAN -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-, toda la documentación que soporte

2.8.3.1.2. Reportar a la DIAN, de manera desagregada los IMEI o números de identificación de todos los equipos term

2.8.3.1.3. Presentar a las autoridades aduaneras la factura comercial legalmente expedida en el exterior, la cual permi

2.8.3.1.4. Presentar a las autoridades aduaneras el certificado de homologación expedido por la CRC, respecto de terminales móviles de pruebas y dicha condición pueda ser demostrada con la presentación de una carta expedida po

2.8.3.1.5. Las demás que consideren necesarias la DIAN o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para autoriz

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 14)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 524381 de 2023



ARTÍCULO 2.8.3.2. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS. <Artículo modificado por el artículo siguientes obligaciones, en consonancia con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.11.4 del Decreto 1078 de 2015:

2.8.3.2.1. Cumplir con las reglas sobre funcionamiento de los establecimientos comerciales, dispuestas en la Ley 232

2.8.3.2.2. Exhibir en lugar visible la Decisión de Autorización que acredite su calidad de autorizado para la venta al pú

2.8.3.2.3. Generar al momento de la venta de cada ETM o de la distribución a sus establecimientos de comercio autr administrado por el Ministerio y le haya sido asignado un número único de verificación, podrá ingresar al aplicativo dis

2.8.3.2.4. Suministrar al comprador la dirección desde la cual puede descargar la copia del certificado de homologar comprador.

2.8.3.2.5. Ofrecer para la venta al público, únicamente, ETM homologados, para lo cual deberá consultar la lista que d

2.8.3.2.6. La factura o el comprobante, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos de conformidad con la normatividad

2.8.3.2.7. Para la venta de equipos terminales móviles realizada por aquellos comercializadores autorizados que exp factura de venta, un documento que deberá estar asociado a ella, el cual incluirá el número de factura, que deberá ir c

i. Razón social o nombre del vendedor autorizado, tal y como aparece en la Decisión de Autorización para la venta de

ii. Número de Identificación Tributario (NIT) del vendedor autorizado, tal y como aparece en la Decisión de Autorizaci

iii. Fecha de compra del (los) equipo(s) terminal (es) móvil (es).

iv. Número de factura.

v. Descripción del (los) equipo(s) terminal (es) móvil (es), la cual debe incluir marca, modelo e IMEI del (los) equipo(s)

vi. Nombre del comprador.

vii. Tipo de documento y número de identificación del comprador.

2.8.3.2.8. El personal de venta que se encuentre vinculado con algún Punto de Venta de un PRSTM, para poder con Persona Autorizada con el cual se encuentra vinculado; ii) Listado del inventario recibido por parte de la Persona Auto

2.8.3.2.9. Toda persona autorizada para la venta de ETM y que dentro de su establecimiento de comercio ofrezca tar o la procedencia legal de tales equipos, a través de cualquiera de los siguientes documentos: i) Factura de venta o c usado y el comprador del mismo, el cual deberá tener como anexo en todo caso la fotocopia de los documentos de ide

Doctrina Concordante

Concepto CRC 520536 de 2022

2.8.3.2.10. Para la venta al público de ETM, el régimen de garantías aplicable en Colombia será el dispuesto por las i nuevos al no indicarse expresamente por el productor y/o proveedor será de un año. Mientras que tratándose de ETM comprador y el comprador debe aceptarla por escrito, en caso contrario ante el silencio del vendedor se entenderá que

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 43 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 525500 de 2019

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.3.2. Las personas autorizadas para la venta al público de ETM, deberán dar estricto cumplimiento a

2.8.3.2.1. Cumplir con las reglas sobre funcionamiento de los establecimientos comerciales, dispuestas en la Ley 23

2.8.3.2.2. Exhibir en lugar visible la Decisión de Autorización que acredite su calidad de autorizado para la venta al p

2.8.3.2.3. Generar al momento de la venta de cada ETM o de la distribución a sus establecimientos de comercio a SIIA administrado por el Ministerio y le haya sido asignado un número único de verificación, podrá ingresar al aplica

2.8.3.2.4. Suministrar al comprador la dirección desde la cual puede descargar la copia del certificado de homologa comprador.

2.8.3.2.5. Ofrecer para la venta al público, únicamente, ETM homologados, para lo cual deberá consultar la lista que

2.8.3.2.6. Al momento de la venta de un ETM nuevo, el vendedor en su calidad de persona autorizada deberá: si e régimen simplificado, cumpliendo para el efecto el llenado de los requisitos previstos en la normatividad tributaria. l electrónico), y en consecuencia, podrá enviarse por medio electrónico siempre que se cuente con la aceptación exp

En todo caso, la factura o el comprobante citados, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos de conformidad con l previsto en el Estatuto del Consumidor vigente.

2.8.3.2.7. Para la venta de equipos terminales móviles realizada por aquéllos comercializadores autorizados que ex factura de venta, un documento que deberá estar asociado a ella, el cual incluirá el número de factura, que deberá i

i. Razón social o nombre del vendedor autorizado, tal y como aparece en la Decisión de Autorización para la venta

ii. Número de Identificación Tributario -NIT- del vendedor autorizado, tal y como aparece en la Decisión de Autoriza

iii. Fecha de compra del (los) equipo (s) terminal (es) móvil (es).

iv. Número de factura.

- v. Descripción del (los) equipo (s) terminal (es) móvil (es), la cual debe incluir marca, modelo e IMEI del (los) equipo
- vi. Nombre del comprador.
- vii. Tipo de documento y número de identificación del comprador.

2.8.3.2.8. El personal de venta que se encuentre vinculado con algún Punto de Venta de un PRSTM, para poder co
Persona Autorizada con el cual se encuentra vinculado; ii) Listado del inventario recibido por parte de la Persona Au

2.8.3.2.9. Toda persona autorizada para la venta de ETM y que dentro de su establecimiento de comercio ofrezca
dominio o la procedencia legal de tales equipos, a través de cualquiera de los siguientes documentos: i) Factura de
del equipo usado y el comprador del mismo, el cual deberá tener como anexo en todo caso la fotocopia de los docu

2.8.3.2.10. Para la venta al público de ETM, el régimen de garantías aplicable en Colombia será el dispuesto por la
ETM nuevos al no indicarse expresamente por el productor y/o proveedor será de un año. Mientras que tratándose
situación al comprador y el comprador debe aceptarla por escrito, en caso contrario ante el silencio del vendedor se

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 15)

SECCIÓN 4. DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 2.8.4.1. DISPOSICIÓN FINAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DECOMISADOS. Los ETM q
para proceder a su devolución, no podrán ser utilizados en la operación del servicio móvil prestado por los PRSTM, as

Para la destinación final de dichos equipos, las autoridades policivas, judiciales y aduaneras deberán proceder de acu
manejo de los residuos eléctricos y electrónicos.

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 16)



ARTÍCULO 2.8.4.2. SANCIONES. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.4.2. Sin perjuicio de las sanciones de carácter penal que puedan imponerse por parte de las autori

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 17)

CAPÍTULO 9. NEUTRALIDAD EN INTERNET

SECCIÓN 1. GENERALIDADES



ARTÍCULO 2.9.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente CAPÍTULO aplica a los proveedores de redes y ser
en el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1341 de 2009.

(Resolución CRC 3502 de 2011, artículo 1)

Doctrina Concordante

Concepto CRC **583703** de 2017

Concepto CRC **569171** de 2017



ARTÍCULO 2.9.1.2. OBJETO. EL CAPÍTULO 9 del TÍTULO II define los términos y condiciones que deberán cumplir establecido en el artículo **56** de la Ley **1450** de 2011.

(Resolución CRC **3502** de 2011, artículo **2**)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Ponente Dra. María Elizabeth García González.



ARTÍCULO 2.9.1.3. PRINCIPIOS.

2.9.1.3.1. LIBRE ELECCIÓN. El usuario podrá libremente utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación

Adicionalmente, el usuario podrá libremente utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red,

2.9.1.3.2. NO DISCRIMINACIÓN. En todo momento, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que razón al origen o propiedad de los mismos. En todo caso, conforme lo previsto en el artículo **56** de la Ley **1450** de 2011 de mercado o de sus usuarios de acuerdo con sus perfiles de uso y consumo, lo cual no se entenderá como discriminación

Doctrina Concordante

Concepto CRC **583703** de 2017

2.9.1.3.3. TRANSPARENCIA. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de

2.9.1.3.4. INFORMACIÓN. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de acceso a Internet, en los términos dispuestos en el **CAPÍTULO 1** del TÍTULO II.

(Resolución CRC **3502** de 2011, artículo **3**)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Ponente Dra. María Elizabeth García González.

SECCIÓN 2. ASPECTOS TÉCNICOS



ARTÍCULO 2.9.2.1. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET. Los proveedores de Internet, en la medida en que la modifique, adicione o sustituya, deberán adelantar la medición de los indicadores de calidad allí definidos para el servicio.

En todo caso, los proveedores del servicio de acceso a Internet deben garantizar en todo momento que las velocidades de acceso a Internet sean las establecidas en el artículo **56** de la Ley **1450** de 2011.

(Resolución CRC **3502** de 2011, artículo **4**)

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a la m Resolución 6058 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposicio dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de agosto de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 lo dispuesto en la Resolución CRC 5952 de 2020, mediante el artículo establecidas en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas de las n

- Dispone el artículo 2 de la Resolución 5952 de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, el de calidad de datos móviles para tecnología de acceso 3G y de los indicadores de calidad de la transmisión de te Diario Oficial No. 51.269 de 27 de marzo 2020:

'ARTÍCULO 2. Suspende los efectos de las disposiciones asociadas a la medición, cálculo y reporte de los indica numerales 5.1.3.3.3, 5.1.3.3.4, 5.1.3.3.5 del artículo 5.1.3.3 del Capítulo 1 del Título V de la Resolución CRC 5050 c

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Ponente Dra. María Elizabeth García González.

Concordancias

Circular CRC 129 de 2020

Doctrina Concordante

Concepto CRC 518935 de 2023



ARTÍCULO 2.9.2.2. BLOQUEO DE CONTENIDOS. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones contenido, aplicación o servicio a través de Internet, sin el consentimiento expreso del usuario.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de acceso a Internet deben poner durante su ejecución, de manera suficiente, clara y precisa, las características de dichos servicios y los mecanismos p

(Resolución CRC 3502 de 2011, artículo 5)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Ponente Dra. María Elizabeth García González.



ARTÍCULO 2.9.2.3. SEGURIDAD DE LA RED. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones q seguridad de la red en cuanto al servicio de acceso a Internet contratado y las acciones que debe adelantar el usuario

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de acceso a Internet deberán u integridad del servicio, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles y modelos de seguridad, de acuerdo con autenticación, acceso, no repudio, confidencialidad de datos, integridad de datos y disponibilidad, lo anterior en los tér

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de acceso a Internet a través de utilizando modelos cifrados, firmas digitales y controles de acceso descritos en las recomendaciones UIT X.1121 y X.1

(Resolución CRC 3502 de 2011, artículo 6)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110
Ponente Dra. María Elizabeth García González.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 517537 de 2023

☐ **ARTÍCULO 2.9.2.4. PRÁCTICAS DE GESTIÓN DE TRÁFICO.** <Artículo subrogado por el artículo 1 de la Resolución 3052 de 2011, implementando medidas de gestión de tráfico que sean razonables y no discriminatorias respecto de algún proveedor, se

Las prácticas de gestión de tráfico se considerarán razonables cuando estén destinadas a:

2.9.2.4.1. Reducir o mitigar los efectos de la congestión sobre la red;

2.9.2.4.2. Asegurar la seguridad e integridad de las redes;

2.9.2.4.3. Asegurar la calidad del servicio a los usuarios;

2.9.2.4.4. Priorizar tipos o clases genéricas de tráfico en función de los requisitos de calidad de servicio (QoS) propias

2.9.2.4.5. Proporcionar servicios o capacidades de acuerdo con la elección de los usuarios, que atiendan los requisitos

En todo caso, los proveedores del servicio de acceso a Internet deben aplicar únicamente prácticas de gestión de red

<Ver Notas del Editor> Los proveedores de redes y servicios de acceso a Internet durante la ocurrencia de pandemias como la COVID-19, adicionado por el Decreto 555 de 2020, concordado con el Decreto 417 de 2020, podrán priorizar el tráfico, para actividades laborales, de educación y el ejercicio de derechos fundamentales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2108 de 2021, "Ley de Internet como servicio público esencial y universal" o por medio de la cual se

Notas del Editor

Destaca el editor el análisis sobre la pérdida de fuerza ejecutoria de este inciso, efectuada por la CRC, publicada en

'Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión informa que respecto del último inciso del artículo 2.9.2.4 (12) de la Resolución 3052 de 2011, se materializó el fenómeno de pérdida de fuerza ejecutoria.

En efecto, respecto del último inciso del artículo 2.9.2.4, el artículo 5.1.6.4 y el Anexo 2.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el fundamento directo en lo establecido en el párrafo 2° del artículo 56 de la Ley 1450 de 2011, adicionado por el artículo 12 de la Ley 2108 de 2021, establecía la priorización del tráfico, así como el fundamento del reporte del mismo.

(...)

Así las cosas, el último inciso del artículo 2.9.2.4, el artículo 5.1.6.4 y el Anexo 2.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, mediante la cual, entre otras cosas, se llevó a cabo la derogatoria del ya mencionado Decreto Legislativo 555. En el artículo 5.1.6.4 y el Anexo 2.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y, así mismo, no deben considerarse la prohibición

- En criterio del editor para la interpretación de este inciso debe tenerse en cuenta que el Decreto Legislativo 555 de 2016, artículo 12 de la Ley 2108 de 2021, "Ley de Internet como servicio público esencial y universal" o por medio de la cual se

Concordancias

Circular CRC 135 de 2021

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 1 de la Resolución 5969 de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51.288 de 17 de abril 2020.

- Artículo subrogado por el artículo 1 de la Resolución 5951 de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51.288 de 17 de abril 2020.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No 11001-2011-00000-00. Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5951 de 2020:

ARTÍCULO 2.9.2.4. <Artículo subrogado por el artículo 1 de la Resolución 5951 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Las prácticas de gestión de tráfico sean razonables y no discriminatorias respecto de algún proveedor, servicio, contenido o protocolo específico.

Las prácticas de gestión de tráfico se considerarán razonables cuando estén destinadas a:

2.9.2.4.1. Reducir o mitigar los efectos de la congestión sobre la red;

2.9.2.4.2. Asegurar la seguridad e integridad de las redes;

2.9.2.4.3. Asegurar la calidad del servicio a los usuarios;

2.9.2.4.4. Priorizar tipos o clases genéricas de tráfico en función de los requisitos de calidad de servicio (QoS) propios de cada servicio;

2.9.2.4.5. Proporcionar servicios o capacidades de acuerdo con la elección de los usuarios, que atiendan los requisitos de calidad de servicio.

En todo caso, los proveedores del servicio de acceso a Internet deben aplicar únicamente prácticas de gestión de red que sean razonables y no discriminatorias.

Los proveedores de redes y servicios de acceso a Internet durante la ocurrencia de pandemias declaradas por la OMS, deben priorizar el tráfico, para garantizar el acceso del usuario a contenidos o aplicaciones relacionados con los servicios de salud, de acuerdo con lo dispuesto en el ANEXO 2.9 DEL TÍTULO DE ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.9.2.4. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de acceso a Internet deben aplicar únicamente prácticas de gestión de tráfico que sean razonables y no discriminatorias respecto de algún proveedor, servicio, contenido o protocolo específico.

Las prácticas de gestión de tráfico se considerarán razonables cuando estén destinadas a:

2.9.2.4.1. Reducir o mitigar los efectos de la congestión sobre la red;

2.9.2.4.2. Asegurar la seguridad e integridad de las redes;

2.9.2.4.3. Asegurar la calidad del servicio a los usuarios;

2.9.2.4.4. Priorizar tipos o clases genéricas de tráfico en función de los requisitos de calidad de servicio (QoS) propios de cada servicio;

2.9.2.4.5. Proporcionar servicios o capacidades de acuerdo con la elección de los usuarios, que atiendan los requisitos de calidad de servicio.

En todo caso, los proveedores del servicio de acceso a Internet deben aplicar únicamente prácticas de gestión de red que sean razonables y no discriminatorias.

(Resolución CRC 3502 de 2011, artículo 7)



ARTÍCULO 2.9.2.5. PRIORIZACION DE TRÁFICO. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de acceso a Internet deben aplicar únicamente prácticas de gestión de tráfico que sean razonables y no discriminatorias respecto de algún proveedor, servicio, contenido o protocolo específico.

del TÍTULO II.

(Resolución CRC 3502 de 2011, artículo 8)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Ponente Dra. María Elizabeth García González.

SECCIÓN 3. INFORMACIÓN A USUARIOS



ARTÍCULO 2.9.3.1. PLANES DE ACCESO A INTERNET. En cumplimiento de los principios establecidos en el A genéricos de servicios, contenidos o aplicaciones, según las necesidades de los segmentos de mercado o de sus us servicio.

En todo caso, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán siempre poner a disposición de si En esta medida, dicha alternativa deberá ofrecer condiciones equivalentes en todos los demás aspectos al plan con li

(Resolución CRC 3502 de 2011, artículo 9)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Ponente Dra. María Elizabeth García González.

CAPÍTULO 10. CONSUMO BÁSICO DE SUBSISTENCIA



ARTÍCULO 2.10.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.10.1.1. El presente capítulo aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones estat

(Resolución CRC 3052 de 2011, artículo 1)



ARTÍCULO 2.10.1.2. CONSUMO BÁSICO DE SUBSISTENCIA. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolu

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.10.1.2. Para efectos de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1341 de 2009 y durante la vigencia de los precios de telecomunicaciones establecidos para TPBCL y TPBCLE será el siguiente:

2.10.1.2.1. Desde el 1° de Octubre de 2011 hasta el 30 de Enero de 2012:

100 minutos

2.10.1.2.2. Desde el 31 de Enero de 2012 hasta el 30 de Enero de 2013:

75 minutos

2.10.1.2.3. Desde el 31 de Enero de 2013 hasta el 30 de Enero de 2014:

50 minutos

2.10.1.2.4. Desde el 31 de Enero de 2014 hasta el 30 de Enero de 2015:

25 minutos

2.10.1.2.5. Desde el 31 de Enero de 2015:

0 minutos

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPBCL y TPBCLE podrán ofrecer minutos incluidos en sus ofertas que no excedan el tope de minutos del Consumo Básico de Subsistencia definido en los numerales 2.10.1.2.1 a 2.10.1.2.5 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPBCL y TPBCLE podrán ofrecer minutos incluidos en sus ofertas que no excedan el tope de minutos del Consumo Básico de Subsistencia definido en los numerales 2.10.1.2.1 a 2.10.1.2.5 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPBCL y TPBCLE podrán ofrecer minutos incluidos en sus ofertas que no excedan el tope de minutos del Consumo Básico de Subsistencia definido en los numerales 2.10.1.2.1 a 2.10.1.2.5 del presente artículo.

Para tal efecto, el subsidio máximo a aplicarse en planes ilimitados se podrá calcular así:

1. Será el correspondiente al producto entre el ingreso promedio por minuto del servicio de TPBCL y TPBCLE del periodo correspondiente al estrato que corresponda teniendo en cuenta el factor máximo de subsidio definido en la Ley 142 de 1994 según el estrato que corresponda.
2. Será el correspondiente al valor del subsidio único nacional por línea para el estrato 1 y para el estrato 2, definido en la Ley 142 de 1994.

	Desde 1 de Octubre de 2011	Desde 31 de enero de 2012	Desde 31 de enero de 2013	Desde 31 de enero de 2014	Desde 31 de enero de 2015
Estrato 1	\$ 3.692,9	\$ 2.769,7	\$ 1.846,4	\$ 923,2	\$ 0,0
Estrato 2	\$ 2.954,3	\$ 2.215,7	\$ 1.477,1	\$ 738,6	\$ 0,0

Los proveedores de redes y servicios de TPBCL y TPBCLE podrán escoger la aplicación de los subsidios según lo establecido en la Ley 142 de 1994.

En todo caso, aparte de las condiciones aquí establecidas, la aplicación de los subsidios quedará sujeta a las resoluciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 4. La CRC realizará permanentemente un monitoreo tarifario que involucre la revisión de la aplicación de los subsidios en los planes de servicio de TPBCL y TPBCLE (Resolución CRC 3052 de 2011, artículo 2 - modificado por la Resolución CRC 3140 de 2011 y 3085 de 2011)

[1] Período comprendido entre las 8:00:00 a.m. y las 4:00:00 p.m de los días lunes a viernes sin incluir festivos.

[2] Departamento, ciudad o municipio según la codificación del DANE y la dirección aproximada.

[3] 3GPP TS 23.003 V13.2.0 (2015-06)

TÍTULO III.

MERCADOS RELEVANTES

CAPÍTULO 1.

CRITERIOS Y CONDICIONES PARA DETERMINAR MERCADOS RELEVANTES Y PARA LA EXISTENCIA DE POS

SECCIÓN 1.

PRINCIPIOS GENERALES

- ☐
- ARTÍCULO 3.1.1.1. OBJETO.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5900 de 2020. El nuevo texto
- a) La definición de mercados relevantes de servicios de telecomunicaciones y postales en Colombia;
 - b) La identificación de las condiciones de competencia de los mercados analizados;
 - c) La determinación de la existencia de posición dominante en los mismos; y,
 - d) La definición de las medidas aplicables en los mismos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mercados relevantes de enero 2020.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 500261 de 2024

Concepto CRC 80302 de 2011

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 3.1.1.1. El CAPÍTULO 1 del TÍTULO III establece de manera integral las condiciones, metodologías y criterios para

- a) La definición de mercados relevantes de servicios de telecomunicaciones en Colombia;
- b) La identificación de las condiciones de competencia de los mercados analizados;
- c) La determinación de la existencia de posición dominante en los mismos; y,
- d) La definición de las medidas aplicables en los mismos.

(Resolución CRT 2058 de 2009, artículo 1)

- ☐
- ARTÍCULO 3.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5900 de 2020

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mercados relevantes de enero 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 3.1.1.2. El CAPÍTULO 1 del TÍTULO III se aplica a los servicios de telefonía, internet y televisión.

(Resolución CRT 2058 de 2009, artículo 2, modificado por la Resolución CRC 4960 de 2016)



ARTÍCULO 3.1.1.3. PRINCIPIOS DE LA REGULACIÓN POR MERCADOS RELEVANTES. En la regulación p derechos de los usuarios, la promoción de la inversión, así como la prestación eficiente y continua de los servicios en temporales y proporcionales en consideración al nivel de competencia que se logre alcanzar con las mismas.

(Resolución CRT 2058 de 2009, artículo 3)

Doctrina Concordante CRC

Línea Decisional CRT 2062 de 2009

Doctrina Concordante

Concepto CRC 31970 de 2012

SECCIÓN 2. CRITERIOS Y CONDICIONES PARA DETERMINAR MERCADOS RELEVANTES



ARTÍCULO 3.1.2.1. ANÁLISIS DE SUSTITUIBILIDAD DE LA DEMANDA. Dentro de este análisis la CRC tendrá productos, entre otros.

(Resolución CRT 2058 de 2009, artículo 5)



ARTÍCULO 3.1.2.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES. <Artículo modificado por el artículo hipotético, la CRC procederá a identificar los mercados relevantes minoristas y mayoristas con el fin de determinar los

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mercados relevantes de enero 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 3.1.2.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS MERCADOS. Con base en el análisis de que trata el artículo ante determinar los servicios que componen cada uno de los mercados.

(Resolución CRT 2058 de 2009, artículo 6)



ARTÍCULO 3.1.2.3. CRITERIOS PARA DETERMINAR MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REG competencia en el mercado relevante. Es el análisis de la organización industrial y de las barreras a la entrada técn geográfico para agrupar los municipios, que tienen condiciones de competencia comunes. En caso de evidenciarse la

b) Potencial de competencia en el corto y mediano plazo. Debido a la rápida evolución tecnológica y la expansión de c

c) Aplicación del derecho de competencia. Se estudia la efectividad de la aplicación del derecho de competencia para

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mercados relevantes de enero 2020.

Concordancias

Resolución CRC 7156 de 2023

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 3.1.2.3. CRITERIOS PARA DETERMINAR MERCADOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACION siguientes:

- a) Análisis actual de las condiciones de competencia en el mercado. Es el análisis de la organización industrial y de hace un análisis en el ámbito geográfico para agrupar los municipios, que tienen condiciones de competencia como dichos mercados.
- b) Potencial de competencia en el corto y mediano plazo. Debido a la rápida expansión tanto tecnológica como de mercado.
- c) Aplicación del derecho de competencia. Se estudia la efectividad de la aplicación del derecho de competencia para (Resolución CRT 2058 de 2009, artículo 7)



ARTÍCULO 3.1.2.4. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mercados relevantes de enero 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 3.1.2.4. En el ANEXO 3.1 del TÍTULO DE ANEXOS se relacionan los mercados relevantes identificados (Resolución CRT 2058 de 2009, artículo 8)



ARTÍCULO 3.1.2.5. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX ANTE. La CRC relevantes de que trata el ARTÍCULO 3.1.2.4, del CAPÍTULO 1 del TÍTULO III determinará los mercados relevantes su

PARÁGRAFO 1. Los resultados del análisis a que hace referencia el presente artículo se encuentran descritos en el A

PARÁGRAFO 2. La CRC, en un período no inferior a dos años, revisará las condiciones de competencia en los r demuestren fundada y razonablemente a la CRC la necesidad de realizar dicha revisión. Para tal efecto, el operador identificado ha sido corregido.

(Resolución CRT 2058 de 2009, artículo 9)

SECCIÓN 3. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE POSICIÓN DOMINANTE EN MERCADOS RELEVANTES SUJE



ARTÍCULO 3.1.3.1. OPERADORES CON POSICIÓN DOMINANTE. Para establecer los operadores que ostentar

criterios, los indicadores de concentración y de participación de los operadores en el mercado, así como un análisis pr
(Resolución CRT 2058 de 2009, artículo 10)

SECCIÓN 4. MEDIDAS REGULATORIAS



ARTÍCULO 3.1.4.1. MEDIDAS REGULATORIAS. La CRC con base en los principios de que trata el ARTÍCULO
identificados. La CRC, revisará periódicamente los mercados con el fin de analizar el efecto de las medidas implemen
(Resolución CRT 2058 de 2009, artículo 11)

SECCIÓN 5.

OTRAS DISPOSICIONES



ARTÍCULO 3.1.5.1. OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 7 de la
remitir a la CRC la información clara, suficiente y precisa que les sea requerida para efectos de la aplicación de lo disp

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mercados relevantes de enero 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 3.1.5.1. Todos los operadores de telecomunicaciones deberán remitir a la CRC la información clara, suf
(Resolución CRT 2058 de 2009, artículo 12)



ARTÍCULO 3.1.5.2. APLICACIÓN DE OTRAS MEDIDAS REGULATORIAS. <Artículo derogado por el artículo 80

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 3.1.5.2. Sin perjuicio de las medidas que en virtud del presente capítulo se adopten, la regulación e
derogadas, salvo que así se indique expresamente.
(Resolución CRT 2058 de 2009, artículo 13)



3.1.5.3. MEDIDAS REGULATORIAS PARTICULARES. <Numeración corregida por el artículo 7 de la Resolución
y el análisis respecto de la posibilidad de adoptar eventuales medidas regulatorias particulares, sujetas al trámite de u
(Resolución CRC 3510 de 2011, artículo 8)

Notas de Vigencia

- Numeración corregida por el artículo 7 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Er

Doctrina Concordante

Concepto CRC 31970 de 2012

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.1.1. MEDIDAS REGULATORIAS PARTICULARES.

TÍTULO IV.

USO E INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 1.

RÉGIMEN DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 4.1.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV aplica a los proveedores de red de telecomunicaciones en conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009.

Las disposiciones del presente capítulo no se aplicarán a las redes de telecomunicaciones que no se utilicen para suministrar servicios de telecomunicaciones (Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 1)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504653 de 2022

Concepto CRC 80433 de 2015



ARTÍCULO 4.1.1.2. OBJETO. El CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV tiene por objeto desarrollar el régimen de acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones (Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 2)



ARTÍCULO 4.1.1.3. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DEL ACCESO Y DE LA INTERCONEXIÓN. El acceso y la interconexión de redes de telecomunicaciones se regirán por los principios y obligaciones siguientes:

4.1.1.3.1. Libre y leal competencia: El acceso y la interconexión deberán propiciar escenarios de libre y leal competencia en el mercado y en condiciones de igualdad.

4.1.1.3.2. Trato no discriminatorio con Acceso Igual - Cargo Igual. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán otorgar iguales ó similares condiciones de remuneración a los usuarios de sus redes y servicios. Las condiciones de acceso e interconexión no deben ser menos favorables que las que utilice para sí mismo dicho proveedor, ni las que utilice para sus filiales, matrices, subordinadas, subordinadas de las matrices o empresas en las que sea socio el proveedor correspondiente.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán otorgar iguales ó similares condiciones de remuneración a los usuarios de sus redes y servicios.

Doctrina Concordante CRC

Línea Decisional CRC 5803 de 2019

4.1.1.3.3. Remuneración orientada a costos eficientes. La remuneración por el acceso y/o la interconexión a las redes de telecomunicaciones se regirá por los principios y obligaciones siguientes:

incurridos en el proceso de producción de un bien o servicio de telecomunicaciones que correspondan a una situación razonable.

Doctrina Concordante CRC

Concepto CRC 522179 de 2022

Línea Decisional CRC 5369 de 2018

4.1.1.3.4. Separación de costos por elementos de red. Los costos para la provisión de los elementos, funciones y servicios de la relación de acceso y/o interconexión no deben pagar por elementos o instalaciones de la red que no necesiten para

4.1.1.3.5. Publicidad y Transparencia. Los proveedores deben suministrar la información técnica, operativa y de costos

4.1.1.3.6. Buena Fe. Los proveedores tienen el derecho y la correspondiente obligación de adelantar de buena fe la

Se tendrá como indicio en contra de la buena fe, la demora injustificada y la obstrucción de las negociaciones tendientes a la fijación de condiciones de acceso, uso e interconexión, de servidumbres de interconexión, así como de los otros actos

4.1.1.3.7. Eficiencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben proveer el acceso y la interconexión

Doctrina Concordante CRC

Línea Decisional CRC 5820 de 2019

4.1.1.3.8. Neutralidad tecnológica. Los proveedores podrán utilizar cualquier tecnología que elijan para la prestación de

4.1.1.3.9. No restricción. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se abstendrán de imponer restricciones regulatorias éstos estén prohibidos o restringidos.

Doctrina Concordante CRC

Línea Decisional CRC 5820 de 2019

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 4)

Doctrina Concordante CRC

Concepto CRC 519886 de 2020

Concepto CREG 5743 de 2017

Línea Decisional CRC 6040 de 2020

Línea Decisional CRC 3930 de 2012

SECCIÓN 2.

RÉGIMEN DE INTERCONEXIÓN. GENERALIDADES



ARTÍCULO 4.1.2.1. OBJETO DE LA INTERCONEXIÓN. La interconexión tiene por objeto hacer posible el ejercicio de las facilidades y servicios de la red sobre la cual se prestan, sin distinción del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones.

La CRC podrá de oficio o a solicitud de parte, adelantar las actividades necesarias para garantizar este derecho.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 5)



ARTÍCULO 4.1.2.2. DERECHO Y DEBER DE LA INTERCONEXIÓN. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tienen derecho a la interconexión requerida para el interfuncionamiento de redes y la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones.

La solicitud de interconexión debe ser adecuada a las necesidades de tráfico y a las características de los servicios que se requieran.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tienen derecho a recuperar los costos eficientes en la regulación vigente.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 6)

Doctrina Concordante CRC

Concepto CRC 30183 de 2012

Línea Decisional CRC 6039 de 2020

Línea Decisional CRC 5803 de 2019



ARTÍCULO 4.1.2.3. OBLIGACIÓN DE PERMITIR LA INTERCONEXIÓN. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tienen la obligación de permitir la interconexión de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo. En ningún caso, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán imponer condiciones que restrinjan o impidan la interconexión.

La garantía de interconexión de las redes, conlleva el deber de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de cumplir con los requisitos definidos en el ARTÍCULO 4.1.3.2 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones entrantes serán los responsables de solicitar la interconexión.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 7)

Doctrina Concordante CRC

Concepto CRC 30183 de 2012

Línea Decisional CRC 6039 de 2020



ARTÍCULO 4.1.2.4. COSTOS DE INTERCONEXIÓN. <Artículo subrogado por el artículo 6 de la Resolución 6522 de 2022, por la cual se modifican algunas disposiciones> Cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones deberá asumir el valor de los costos necesarios para la interconexión.

En la relación de interconexión directa, a falta de acuerdo, los costos de interconexión asociados a los medios y enlaces serán asumidos por el proveedor que solicita la interconexión.

a. Cuando la interconexión involucre rutas con enlaces unidireccionales, cada proveedor será responsable por la totalidad de los costos de interconexión.

b. Cuando la configuración de la interconexión involucre enlaces bidireccionales, los proveedores interconectados asumirán los costos de interconexión.

Los demás costos deberán ser asumidos por el proveedor que solicita la interconexión. Dichos costos corresponderán al proveedor que solicita la interconexión.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de requerirse elementos de red tales como pasarelas de medios o de señalización, la interconexión será a cargo de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que solicitan la interconexión.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 6 de la Resolución 6522 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022. Rige a partir del 1 de septiembre de 2022.

Doctrina Concordante CRC

Concepto CRC 30183 de 2012

Línea Decisional CRC 5943 de 2020

Línea Decisional CRC 5923 de 2020

Línea Decisional CRC 4462 de 2014

Línea Decisional CRC 4362 de 2013

Línea Decisional CRC 4172 de 2013

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.2.4. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán negociar libremente los costos para garantizar la interconexión e interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones.

En la relación de interconexión directa, a falta de acuerdo, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones entre los nodos de estos proveedores, y los demás costos deberán ser asumidos por el proveedor que solicita la interconexión técnica y económica.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de requerirse elementos de red tales como pasarelas de medios y/o de señalización, la compartición de los costos por la utilización de dichos elementos en la interconexión.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 8)



ARTÍCULO 4.1.2.5. INTERCONEXIÓN INDIRECTA. En la interconexión indirecta, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones

4.1.2.5.1. Cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones involucrado en la interconexión indirecta, es responsable de

4.1.2.5.2. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que servirá de tránsito será seleccionado por el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito en virtud del transporte del tráfico y demás cargos que afectan a la interconexión directa con el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que solicita la interconexión y tener

4.1.2.5.3. La solicitud de interconexión indirecta ante el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones con el cual se solicita la interconexión indirecta, deberá ser presentada ante el proveedor de telecomunicaciones de tránsito seleccionado por aquél. En la solicitud se deberá informar el tipo de tráfico que se solicita y los servicios de telecomunicaciones que solicita la interconexión.

Cuando la solicitud la presente el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito, éste deberá manifestar la calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito seleccionado para los fines de dicha interconexión.

En caso que la solicitud sea presentada por el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que solicita la interconexión indirecta, éste deberá obrar como tal.

4.1.2.5.4. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones respecto del cual se solicita la interconexión indirecta que le han sido informadas, cuando demuestre que la interconexión planteada puede llegar a degradar la calidad de los servicios prestados a través de la interconexión.

4.1.2.5.5. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que sirve de tránsito es el responsable de pagar los costos de las instalaciones que se causen con ocasión de la interconexión indirecta, según las reglas vigentes en materia de remuneración.

4.1.2.5.6. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones a quien se solicita la interconexión indirecta, deberá aceptar la facturación, distribución y recaudo y gestión operativa de reclamos con el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que solicita la interconexión indirecta, o adherirse a dichas condiciones o pactar directamente condiciones particulares.

PARÁGRAFO. La sola provisión de funcionalidades en la capa de transporte entre dos redes no se considera interconexión por tránsito.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 9)



ARTÍCULO 4.1.2.6. OPOSICIÓN A LA INTERCONEXIÓN. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tienen el derecho de oponerse, dentro de quince (15) días calendario, contados a partir de la respectiva solicitud, que la misma causa daños a la red, a sus operadores o a los usuarios.

El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que se niegue a otorgar la interconexión está obligado a presentar una justificación por escrito.

En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes afectadas, la CRC resolverá la controversia. Lo resuelto por la CRC es definitivo.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 10)



ARTÍCULO 4.1.2.7. INTERRUPCIÓN DE TRÁFICO EN LA INTERCONEXIÓN. La interrupción de tráfico que se ci cause debe programarse durante los períodos de baja utilización de la red por parte de los usuarios, buscando siempre que no afecte a más de (30) minutos, requieren autorización del Comité de Comisionados de la CRC y deben ser solicitadas con diez (10) días hábiles antes de la interrupción. Los usuarios afectados con tres (3) días calendario de anticipación en los términos previstos en el Régimen de Protección de Datos. La interrupción no proporciona acceso a dichos usuarios.

Sólo en casos de emergencia, seguridad nacional o caso fortuito, la interconexión puede ser interrumpida sin que medie autorización previa. En tales casos, debe notificarse a la CRC dentro de tres (3) días calendario siguientes al de la interrupción que se haya producido por cualquiera de estas causas, debiendo justificarse la interrupción.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 11)



ARTÍCULO 4.1.2.8. SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN. Cuando la interconexión directa o indirecta ocasiona problemas de funcionamiento de la red, la CRC, la cual puede autorizar la suspensión de la interconexión y ordenar las medidas que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben tomar para garantizar el servicio, conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 4.1.7.5 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV.

Sólo en casos de emergencia, seguridad nacional o caso fortuito, la interconexión puede ser suspendida sin que medie autorización previa. En tales casos, debe notificarse a la CRC dentro de un día hábil siguiente al de la suspensión, exponiendo en detalle las razones que le condujeron a tomar la decisión.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 12)



ARTÍCULO 4.1.2.9. INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE INTERCONEXIÓN. Cuando la interconexión no se realiza dentro del tiempo establecido en el cronograma, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones debe garantizar el servicio.

Para interconexiones que se encuentren parcialmente operativas, es decir que no se haya culminado su implementación, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrece la interconexión debe garantizar el servicio.

Si no se ha logrado la interconexión en ninguno de los nodos, o de ser imposible cursar el tráfico a través de los nodos, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones debe informar a la CRC el tráfico. Esta situación deberá ser informada a la CRC dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al inicio de la interrupción.

El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que incumplió los plazos previstos en el cronograma recibirá sanciones. En caso de no cumplir con los plazos, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones afectado, únicamente podrá enrutar el tráfico hasta que se logre la interconexión.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 13)



ARTÍCULO 4.1.2.10. TERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN. Previa autorización de la CRC, la interconexión puede ser terminada por cualquiera de las partes, por la imposibilidad de cualquiera de éstas para continuar ejerciendo el servicio. La terminación de la interconexión se realizará de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV.

Igualmente, las partes de un acuerdo de interconexión a terminarse por mutuo acuerdo, deben solicitar a la CRC su autorización para la terminación.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 14)

SECCIÓN 3.

REGIMEN DE INTERCONEXIÓN. ASPECTOS TÉCNICOS GENERALES



ARTÍCULO 4.1.3.1. REGLAS DE INTERCONEXIÓN DE REDES. A efectos de llevar a cabo la interconexión en técnica y económicamente viable, y no puede exigir que dicha interconexión se lleve a cabo en un número de nodos d

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones pueden acordar libremente la cantidad de nodos de in interconexión.

En el caso de redes de cobertura local, cuando el proveedor de quien se requiere la interconexión no cuente con un n transporte al proveedor que solicita la interconexión.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 15)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 515830 de 2022



ARTÍCULO 4.1.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN. <Artículo modificado por el art CRC y deben corresponder a nodos de conmutación digital con las siguientes características:

4.1.3.2.1. Deben tener la capacidad requerida para cursar el tráfico de interconexión con otras redes, así como cor responder a la proyección mensual de la variación de tráfico según los datos del último año de todas las interconexioi aplicará la regla anterior.

4.1.3.2.2. Deben tener los recursos técnicos necesarios para llevar registros detallados del tráfico entrante y saliente, i

4.1.3.2.3. Deben cumplir con las especificaciones técnicas definidas por la CRC respecto de la interconexión.

4.1.3.2.4. Deben tener esquemas de redundancia que minimicen la probabilidad de fallas absolutas de servicio, y que

Doctrina Concordante CRC

Línea Decisional CRC 5270 de 2017

4.1.3.2.5. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Deb De manera particular, deben tener como mínimo la capacidad para manejar todos los protocolos de señalización defin

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 7 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican alg otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rege a partir el 1 de septiem

Doctrina Concordante

Concepto CRC 515830 de 2022

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

4.1.3.2.5. Deben soportar el establecimiento de comunicaciones empleando múltiples protocolos de la UIT y los señalización utilizados en redes de conmutación. Lo dispuesto en el presente numeral será exigible para el registro

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 44 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Doctrina Concordante CRC

Línea Decisional CRC 5803 de 2019

Línea Decisional CRC 5097 de 2017

Línea Decisional CRC 3666 de 2012

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.3.2. Los nodos de interconexión deben estar relacionados en la OBI que se encuentre aprobada por

4.1.3.2.1. Deben tener la capacidad requerida para cursar el tráfico de interconexión con otras redes, así como con las redes de telecomunicaciones de la zona, de modo de responder a la proyección mensual de la variación de tráfico según los datos del último año de todas las interconexiones. Si no es así, luego aplicará la regla anterior.

4.1.3.2.2. Deben tener los recursos técnicos necesarios para llevar registros detallados del tráfico entrante y saliente.

4.1.3.2.3. Deben cumplir con las especificaciones técnicas definidas por la CRC respecto de la interconexión.

4.1.3.2.4. Deben tener esquemas de redundancia que minimicen la probabilidad de fallas absolutas de servicio, y que permitan la continuidad del servicio.

4.1.3.2.5. Deben soportar el establecimiento de comunicaciones empleando múltiples protocolos de la UIT y los estándares de señalización utilizados en redes de conmutación. Lo dispuesto en el presente numeral será exigible para el registro de los nodos de interconexión.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 16)



ARTÍCULO 4.1.3.3. DEFINICIÓN DE NÚMERO DE NODOS DE INTERCONEXIÓN. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Resolución 6522 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Regula a partir el 1 de marzo de 2022.> Las redes y servicios de telecomunicaciones deberá entregar al momento del registro de la OBI, información técnica que permita determinar el número de nodos de interconexión que soportará el tráfico promedio por usuario, entre otros.

Para el registro de nodos no se aceptará la definición de más de un nodo de interconexión en una misma dirección. La información debe ser única y no repetitiva.

Cualquier nodo de los aprobados en la OBI deberá estar en capacidad de soportar interconexiones dentro del ámbito de la OBI.

En el acto administrativo de aprobación de OBI, la CRC podrá determinar un número inferior de nodos de interconexión a los que se han registrado en la OBI, de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV, particularmente en el ANEXO 4.1 del TÍTULO DE ANEXOS.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 8 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Regula a partir el 1 de marzo de 2022.

Doctrina Concordante CRC

Concepto CRC 504864 de 2019

Línea Decisional CRC 6039 de 2020

Línea Decisional CRC 5803 de 2019

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016

ARTÍCULO 4.1.3.3. Para la aprobación del número de nodos de interconexión por parte de la CRC, cada proveedor presentado, incluyendo al menos, características técnicas de cada nodo, distribución de tráfico on-net y off-net por red.

Para el registro de nodos no se aceptará la definición de más de un nodo de interconexión en una misma dirección.

En el acto administrativo de aprobación de OBI, la CRC podrá determinar un número inferior de nodos de interconexión al CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV, particularmente en el ANEXO 4.1 del TÍTULO DE ANEXOS.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 17)



ARTÍCULO 4.1.3.4. ENRUTAMIENTO ALTERNATIVO Y DESBORDE. En la interconexión se deben prever la existencia

En redes de conmutación de circuitos, el orden de selección de las rutas alternativas se debe basar en los criterios técnicos UIT-T E.170. Los proveedores podrán habilitar rutas de desborde de acuerdo a las recomendaciones UIT-T E.521 y E.522.

En redes de conmutación de paquetes, las condiciones de enrutamiento alternativo se ceñirán a las disposiciones de la

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 18)



ARTÍCULO 4.1.3.5. SEÑALIZACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo 9 de la Resolución 6522 de 2022. El diseño de la red de señalización en la interconexión, siempre y cuando el mismo esté basado en un estándar internacional así como en las especificaciones

El diseño de la red de señalización en la interconexión, en particular su dimensionamiento y topología, deberá realizarse

Cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones debe poner a disposición de otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones las opciones de señalización que utilice al interior de su propia red, en este último supuesto, cuando se refiera

En caso de que existan diferencias, entre la versión del protocolo SIP que es utilizada por el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y la señalización, tales que para garantizar la interoperabilidad o el interfuncionamiento de la interconexión, requieran del uso

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 9 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rege a partir el 1 de septiembre de 2022.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.3.5. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán negociar libremente el precio de las redes y la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones.

El diseño de la red de señalización en la interconexión, en particular su dimensionamiento y topología, deberá realizarse

Cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones debe poner a disposición cuando menos las opciones de

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 19)



ARTÍCULO 4.1.3.6. PROTOCOLOS DE SEÑALIZACIÓN EN LA INTERCONEXIÓN. <Artículo subrogado por el artículo 9 de la Resolución 6522 de 2022. La interoperabilidad de los protocolos de señalización SS7 y SIP, de acuerdo con lo definido en las recomendaciones y estándares

PARÁGRAFO 1. Para el caso del protocolo SS7, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones pueden utilizar el código binario Q.704, en cuyo caso deberán utilizar el código binario (11). Cuando el proveedor separe su red puede manejar al interior de la red los efectos de la señalización en los nodos de interconexión, debe usarse el código binario de red nacional (10). Para el caso

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.1.3.5. respecto del trato no discriminatorio en materia de negociación del protocolo de señalización a utilizar, adoptarán el protocolo SIP acogiendo los lineamientos contenidos en la interconexión.

PARÁGRAFO 3. A efectos del enrutamiento y señalización para la implementación y operación de la portabilidad numérica en la interconexión se haga uso del protocolo SIP se realizará acogiendo los lineamientos establecidos en el documento.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 10 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Regula a partir el 1 de septiembre de 2022.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.3.6. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán hacer uso en la interconexión de la aceptación internacional.

PARÁGRAFO. Para el caso del protocolo SS7, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones pueden utilizar el código binario Q.704, en cuyo caso deberán utilizar el código binario (11). Cuando el proveedor separe su red puede manejar al inicio de la señalización en los nodos de interconexión, debe usarse el código binario de red nacional (10). Para efectos de la señalización en los nodos de interconexión, debe usarse el código binario de red nacional (10). Para efectos de la señalización en los nodos de interconexión, debe usarse el código binario de red nacional (10). Para efectos de la señalización en los nodos de interconexión, debe usarse el código binario de red nacional (10).

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 20)



ARTÍCULO 4.1.3.7. INFORMACIÓN INTERCAMBIADA A TRAVÉS DE LA SEÑALIZACIÓN. En la interconexión de redes se adoptan los lineamientos de transmisión establecidos en la Recomendación UIT-T G.811.

1. La identificación de origen y destino de la comunicación.
 2. La información necesaria para el enrutamiento de la comunicación.
 3. Las causas de terminación de la comunicación.
 4. La información que las partes involucradas en la interconexión consideren relevante para la tasación y tarificación de la comunicación.
- (Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 21)



ARTÍCULO 4.1.3.8. TRANSMISIÓN. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán, en la interconexión de redes, adoptar los lineamientos de transmisión establecidos en la Recomendación UIT-T G.811.

Para la interconexión de redes se adoptan los lineamientos de transmisión establecidos en la Recomendación UIT-T G.811.

1. Calidad de servicio: Recomendaciones UIT-T G.1000 y UIT-T G.1010.
 2. Parámetros de transmisión: Recomendaciones UIT-T Q.551 a Q.552, UIT-T G.712, UIT-T G.168, UIT-T G.113, UIT-T G.114.
 3. Transmisión de servicios de voz: Recomendaciones UIT-T P.11, UIT-T G.107, UIT-T G.109 y UIT-T G.114.
 4. Transmisión en redes IP: Recomendaciones UIT-T Y.1540 y UIT-T Y.1541.
 5. En caso de que las redes a interconectar requieran de sincronización, se permite libertad en el método de selección de la sincronización.
- G.811.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones interconectados aplicarán las recomendaciones correspondientes de la Recomendación UIT-T G.811.

El reparto de las degradaciones asociadas a los diferentes parámetros de transmisión que se mencionen en las recomendaciones de la Recomendación UIT-T G.811.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 22)



ARTÍCULO 4.1.3.9. CODECS. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, cuando el servicio T G.711. De cualquier modo, los códecs empleados en la interconexión deben estar incluidos en la lista definida por la De conformidad con la Recomendación UIT-T G.101, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones del (Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 23)



ARTÍCULO 4.1.3.10. CALIDAD DEL SERVICIO. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones c los siguientes parámetros:

1. Tiempos de establecimiento de las conexiones.
2. Índices de retardo.
3. Índices de comunicaciones completadas.
4. Índices de disponibilidad de los enlaces de interconexión.
5. Índices de causas de fracaso de las comunicaciones.

Para la interconexión de redes IP, se acogen los siguientes parámetros de calidad de funcionamiento de la Recomend

1. Tasa de error de bits.
2. Retardo medio de transferencia de paquetes.
3. Variación de retardos de paquetes.
4. Tasa de pérdida de paquetes.

La calidad en la interconexión de redes IP que transportan servicios de voz deberá ser verificada a través de la medi utilización de los contornos del factor de determinación de índices R adoptados por la enmienda 1 de la Recomend probabilidad de pérdida de paquetes.

La calidad de servicio de una red de voz interconectada mediante protocolo SS7 deberá ser gestionada de acuerdo c E.422, UIT-T E.425 y UIT-T E.426.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 24)



ARTÍCULO 4.1.3.11. SEGURIDAD. <Artículo subrogado por el artículo 11 de la Resolución 6522 de 2022. El nue estén a su alcance para que las redes interconectadas cuenten con condiciones de seguridad razonables.

Para el efecto, deberán establecerse medidas en la interconexión en relación con control de acceso, autenticación, co

De igual manera, para la interconexión basada en protocolos de señalización para voz IP la conexión será directa a tr transportar tráfico de voz.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 11 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican alg otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rege a partir el 1 de septiem

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.3.11. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben utilizar los recursos técnicos para el efecto, deberán establecerse medidas en la interconexión en relación con control de acceso, autenticación, (Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 25)



ARTÍCULO 4.1.3.12. NUMERACIÓN Y DENOMINACIÓN EN REDES NGN. Las redes NGN deben soportar con independencia del medio de acceso utilizado.

Los esquemas de numeración estarán circunscritos al ámbito de la Recomendación UIT-T E.164. Así mismo, los códigos de dirección válida para establecer una comunicación, según se ha establecido en la recomendación UIT-T Y.2001, tales

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 26)

ARTÍCULO 4.1.3.13. CONFIGURACIÓN DE ENLACES DE TRANSMISIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 12 de la Ley 1712 de 2014, en su función de su direccionalidad, a través de los cuales se implementa la interconexión. Ante la ausencia de acuerdo, est

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 12 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.



ARTÍCULO 4.1.3.14. TRATO NO DISCRIMINATORIO Y TRANSPARENCIA EN LA INTERCONEXIÓN PARA COMUNICACIONES DE VOZ SOBRE REDES DE CONMUTACIÓN. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que presten servicios de voz sobre redes de conmutación

4.1.3.14.1 Permitir a través de la interconexión, el curso de comunicaciones de voz sobre redes de paquetes LTE (VoLTE) y estén alojados en las redes del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones

Para la interconexión VoLTE extremo a extremo deberán acogerse los lineamientos que resulten aplicables de la especificación 3GPP TS 23.216

4.1.3.14.2 Incluir como parte del contenido de la OBI de que trata el artículo 4.1.6.2. como mínimo un nodo de interconexión

PARÁGRAFO. La obligación de prestar la interconexión para comunicaciones de voz móvil sobre redes de conmutación, se aplicará a los proveedores que ofrezcan o hayan ofrecido comercialmente a sus usuarios este tipo de comunicaciones al interior de sus redes, en virtud de la Ley 1712 de 2014

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 13 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022

SECCIÓN 4.

RÉGIMEN DE ACCESO



ARTÍCULO 4.1.4.1. DERECHO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES. Con el objeto de proveer a los usuarios de redes y servicios de telecomunicaciones, definidas en el numeral 4.1.5.2.1 del ARTÍCULO 4.1.5.2 del presente CAF

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de interconexión a cargo de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 27)



ARTÍCULO 4.1.4.2. ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE INTEROPERABILIDAD EN EL ACCESO. (Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 28)

interoperabilidad con las plataformas de otros proveedores, para lo cual garantizarán, entre otros aspectos, una disponibilidad de los recursos de acceso y/o interconexión. Lo anterior, sin perjuicio que la CRC, de oficio o a solicitud de parte, pueda fijar dichas condiciones.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 28)

SECCIÓN 5.

INSTALACIONES ESENCIALES PARA ACCESO Y/O INTERCONEXIÓN



ARTÍCULO 4.1.5.1. DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES ESENCIALES. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no pueden exigir al proveedor que solicita el acceso y/o la interconexión, que este provea un recurso que pueda ser considerado como una instalación esencial, de tal manera que les permita disponer de los recursos necesarios para el acceso y/o la interconexión, y permitir su adecuado funcionamiento. La remuneración por el arrendamiento de las instalaciones esenciales debe ser financiada por el proveedor que solicita el acceso y/o la interconexión.

El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones no puede exigir al proveedor que solicita el acceso y/o la interconexión, que este provea un recurso que pueda ser considerado como una instalación esencial, de tal manera que les permita disponer de los recursos necesarios para el acceso y/o la interconexión, y permitir su adecuado funcionamiento. La remuneración por el arrendamiento de las instalaciones esenciales debe ser financiada por el proveedor que solicita el acceso y/o la interconexión.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 29)



ARTÍCULO 4.1.5.2. INSTALACIONES ESENCIALES.

4.1.5.2.1. Se consideran instalaciones esenciales para efectos del acceso y/o la interconexión, las siguientes:

1. Los sistemas de apoyo operacional necesarios para facilitar, gestionar y mantener las comunicaciones.
2. Los elementos de infraestructura civil que puedan ser usados por ambas partes al mismo tiempo, siempre y cuando no sean de uso exclusivo de una de ellas.
3. La facturación, distribución y recaudo, así como toda aquella información necesaria para poder facturar y cobrar a los usuarios.
4. El espacio físico y servicios adicionales necesarios para la colocación de equipos y elementos necesarios para el acceso y/o la interconexión.
5. Cabezas de cable submarino.
6. La base de datos administrativa -BDA- requerida para el correcto enrutamiento de comunicaciones en un ambiente de redes móviles.

4.1.5.2.2. Se consideran instalaciones esenciales a efectos de la interconexión, las siguientes:

1. Conmutación.
2. Señalización.
3. Transmisión entre nodos.
4. Servicios de asistencia a los usuarios, tales como emergencia, información, directorio, operadora, servicios de red y otros.
5. El roaming automático entre proveedores de redes móviles, cuando sus interfaces de aire así lo permitan.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 30)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 508480 de 2020



ARTÍCULO 4.1.5.3. DECLARATORIA DE NUEVAS INSTALACIONES ESENCIALES. La CRC, de oficio o a solicitud de parte, puede declarar que ciertos recursos de acceso y/o interconexión son esenciales para el acceso y/o la interconexión, cuando determine que dichos recursos cumplen con los criterios establecidos para definir una instalación esencial.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 31)



ARTÍCULO 4.1.5.4. REMUNERACIÓN POR CONCEPTO DEL ACCESO A INSTALACIONES ESENCIALES. Lo deberá estar orientada a costos eficientes y estará sujeta a las metodologías y/o valores que defina esta Comisión.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 32)



ARTÍCULO 4.1.5.5. ACCESO A INSTALACIONES NO ESENCIALES. Los proveedores negociarán libremente e instalaciones no esenciales y esenciales, se aplicará para su remuneración la metodología y/o valores definidos por la

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 33)

SECCIÓN 6.

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN Y SOLICITUDES DE ACCESO E INTERCONEXIÓN



ARTÍCULO 4.1.6.1. OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y aquéllos que dispongan de instalaciones esenciales de acuerdo con lo establecido

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en la OBI definirán la totalidad de elementos mínimos someterse a revisión y aprobación de la CRC.

PARÁGRAFO 1. Con el fin mantener actualizada la OBI, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones económicas que permitan sustentar las condiciones y valores señalados en la OBI, de acuerdo con lo previsto en el ar

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán incluir expresamente como correspondiente], por lo tanto, con su simple aceptación por parte del proveedor que solicita el acceso y/o la intercone

PARÁGRAFO 3. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que no estén obligados a contar con ur

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 34)

Concordancias

Resolución CRC 6522 de 2022; Art. 28

Doctrina Concordante

Concepto CRC 505621 de 2023

Concepto CRC 520350 de 2022

Concepto CRC 514314 de 2020



ARTÍCULO 4.1.6.2. CONTENIDO DE LA OBI. <Artículo subrogado por el artículo 14 de la Resolución 6522 de 20

4.1.6.2.1. Parte General:

1. Descripción de la(s) red(es) de telecomunicaciones, o de los recursos susceptibles de acceso por parte de otro pro
2. Identificación de recursos físicos y lógicos sobre los que recae el acceso o la interconexión.
3. Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso o la interconexión, el cual no podrá ser superior a 30
4. Plazo sugerido del acuerdo.

5. Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso o de interconexión.
6. Causales de suspensión o terminación del acuerdo.
7. Mecanismos para la resolución de controversias relacionadas con el acceso y la interconexión.
8. Mecanismos para garantizar la privacidad de las comunicaciones y la información.
9. Procedimientos y mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de las redes y servicios a prestar, incluyendo
10. Los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo. En la constitución de instrumentos de garantía.

4.1.6.2.2. Aspectos Financieros:

1. Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las mismas.
2. Cargos de acceso de la red indicando los sistemas de medición y las bases para la liquidación de los mismos.
3. La remuneración por concepto de instalaciones esenciales requeridas para el acceso y/o la interconexión.
4. La remuneración por utilización de instalaciones no esenciales ofertadas.

4.1.6.2.3. Aspectos Técnicos

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que dispongan de instalaciones esenciales de acuerdo con:

- Acceso:

1. Unidades o capacidades que se ofrecen en cada recurso identificado como instalación esencial a efectos del acceso.
2. Características del elemento,
3. Especificaciones técnicas de las interfaces abiertas físicas y/o lógicas del recurso ofrecido.
4. Instalaciones no esenciales ofertadas, indicando unidades o capacidades aplicables, según su naturaleza.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones asignatarios directos de numeración, y aquellos que proveen:

- Interconexión:

1. Identificación de nodos de interconexión, indicando características técnicas, ubicación geográfica, zona de cobertura.
2. Especificaciones técnicas de las interfaces,
3. Instalaciones esenciales que se requieran para la interconexión, indicando unidades o capacidades que se ofrecen,
4. Instalaciones no esenciales ofertadas, indicando unidades o capacidades aplicables, según su naturaleza.
5. Diagramas de interconexión de las redes,
6. Definición de indicadores técnicos de calidad con sus valores objetivos.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores no podrán incluir en la OBI condiciones adicionales a las señaladas en el presente.

PARÁGRAFO 2. El acuerdo entre las partes deberá contener como mínimo los elementos que hacen parte de la OBI.

- Artículo subrogado por el artículo 14 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 511906 de 2022

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.6.2. La Oferta Básica de Interconexión -OBI-, debe contener los siguientes aspectos:

4.1.6.2.1. Parte General:

1. Descripción de la(s) red(es) de telecomunicaciones, y/o de los recursos susceptibles de acceso por parte de otro operador.
2. Identificación de recursos físicos y lógicos sobre los que recae el acceso y/o la interconexión.
3. Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso y/o la interconexión, el cual no podrá ser superior a 90 días hábiles.
4. Plazo sugerido del acuerdo.
5. Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y/o de interconexión.
6. Causales de suspensión o terminación del acuerdo.
7. Mecanismos para la resolución de controversias relacionadas con el acceso y la interconexión.
8. Mecanismos para garantizar la privacidad de las comunicaciones y la información.
9. Procedimientos y mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de las redes y servicios a prestar, incluyendo la calidad de servicio.
10. Los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo.

4.1.6.2.2. Aspectos Financieros:

1. Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las facturas.
2. Cargos de acceso de la red indicando los sistemas de medición y las bases para la liquidación de los mismos.
3. La remuneración por concepto de instalaciones esenciales requeridas para el acceso y/o la interconexión.
4. La remuneración por utilización de instalaciones no esenciales ofertadas.

4.1.6.2.3. Aspectos Técnicos

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que dispongan de instalaciones esenciales de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.6.2.1.

- Acceso:

1. Unidades o capacidades que se ofrecen en cada recurso identificado como instalación esencial a efectos del acceso.
2. Características del elemento,
3. Especificaciones técnicas de las interfaces abiertas físicas y/o lógicas del recurso ofrecido.
4. Instalaciones no esenciales ofertadas, indicando unidades o capacidades aplicables, según su naturaleza.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones asignatarios directos de numeración, y aquéllos que por

- Interconexión:

1. Identificación de nodos de interconexión, indicando características técnicas, ubicación geográfica, zona de cobertura,
2. Especificaciones técnicas de las interfaces,
3. Instalaciones esenciales que se requieran para la interconexión, indicando unidades o capacidades que se ofrecen,
4. Instalaciones no esenciales ofertadas, indicando unidades o capacidades aplicables, según su naturaleza
5. Diagramas de interconexión de las redes,
6. Definición de indicadores técnicos de calidad con sus valores objetivos.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores no podrán incluir en la OBI condiciones adicionales a las señaladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. El acuerdo entre las partes deberá contener como mínimo los elementos que hacen parte de la OBI.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 35)



ARTÍCULO 4.1.6.3. SOLICITUD DE ACCESO Y/O DE INTERCONEXIÓN. Para dar inicio a la etapa de negociación de un acuerdo, para lo cual el proveedor que solicita el acceso y/o la interconexión deberá indicar los aspectos en los que se negocia la interconexión de las condiciones del acuerdo.

El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que solicite a otro proveedor establecer una interconexión con otro proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009.

Durante la negociación, las partes deberán abordar los diferentes aspectos requeridos para materializar el acuerdo, en particular los aspectos técnicos, económicos y legales.

El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones al cual se le solicita acceso y/o interconexión, podrá solicitar al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que solicita el acceso y/o la interconexión, que se le permita acceder a la información de la OBI.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 36)

Doctrina Concordante CRC

Concepto CRC 514314 de 2020

Línea Decisional CRC 6092 de 2020

Línea Decisional CRC 4571 de 2014

SECCIÓN 7.

APLICACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACCESO Y/O INTERCONEXIÓN



ARTÍCULO 4.1.7.1. COMITE MIXTO DE INTERCONEXIÓN Y/O ACCESO -CMI. En los acuerdos de acceso y/o interconexión se establecerá la conformación de un CMI que tendrá la función de vigilar el desarrollo de la relación de acceso y/o de interconexión.

En cada reunión del CMI de que trata este artículo, se levantará un acta sobre los temas tratados. Sólo cuando exista un requerimiento a la otra parte, los representantes legales de los proveedores pueden solicitar la intervención de la CRC para resolver los conflictos.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 37)



ARTÍCULO 4.1.7.2. TRANSFERENCIA DE SALDOS. Los proveedores acordarán el plazo para realizar la conciliación de saldos. En caso de no haber acuerdo entre las partes, el proveedor que recaude debe realizar las transferencias al proveedor beneficiario en un plazo máximo de 10 días hábiles.

la CRC, para la recepción de la información requerida para facturar. Si la transferencia no se efectúa en los términos de control y vigilancia correspondiente tenga para imponer las sanciones a que haya lugar.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 38)



ARTÍCULO 4.1.7.3. MODIFICACIÓN FORZADA DE LOS ACUERDOS DE ACCESO Y/O INTERCONEXIÓN Y D de interconexión, o la vigencia del acto administrativo que impuso la servidumbre o la fijación de condiciones, la CR nuevas obligaciones a las partes.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 39)



ARTÍCULO 4.1.7.4. RENUNCIA O TERMINACIÓN A LA SERVIDUMBRE O A LA FIJACIÓN DE CONDICIONES acuerden directamente las condiciones que la regirán, el proveedor que solicitó la intervención de la Comisión puede renuncia debe hacerse de buena fe, sin que implique abuso del derecho, en forma tal que no perjudique indebidamente

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 40)



ARTÍCULO 4.1.7.5. PROHIBICIÓN DE DESCONEXIÓN. Ninguna controversia, conflicto o incumplimiento de los previas que se aplicarán con la finalidad de minimizar los efectos para los usuarios.

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 25000-23-36-000-2016-01360-01(59934) de 14 de septiembre de 2016

Mientras no se produzca esta autorización, las condiciones del acceso y/o la interconexión deben mantenerse y, por lo tanto, las normas correspondientes.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 41)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507014 de 2024

Concepto CRC 509812 de 2020

Línea Decisional CRC 5590 de 2019



ARTÍCULO 4.1.7.6. DESCONEXIÓN POR LA NO TRANSFERENCIA OPORTUNA DE SALDOS NETOS. <Artículo 4.1.7.6. Si se constata que durante dos (2) períodos consecutivos de conciliación no se han llevado a cabo, los servicios de telecomunicaciones procederá a la desconexión provisional del otro proveedor, hasta tanto se supere la medidas que cada uno adoptará respecto de sus usuarios con la finalidad de minimizar los efectos de tal desconexión a la desconexión informada.

La reconexión se dará inmediatamente en el momento en que cese completamente la situación que generó dicha desconexión.

Si la falta de transferencia de los saldos totales provenientes de la remuneración de la relación de acceso y/o interconexión de telecomunicaciones podrá proceder a la terminación de la relación de acceso y/o interconexión, previa autorización por parte de la CRC.

PARÁGRAFO. Sólo para efectos de garantizar la celebración del CMI de que trata el presente artículo, el proveedor que no ha llevado a cabo la transferencia de los saldos, deberá ser informada a la CRC para que a través del Director Ejecutivo, se tome el tema señalado en el presente artículo.

Si no se celebra el CMI en razón a la inasistencia del proveedor que no ha llevado a cabo la transferencia de los saldos, la CRC podrá aplicar lo dispuesto en el presente artículo.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 15 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507014 de 2024

Concepto CRC 525052 de 2022

Concepto CRC 601542 de 2017

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.7.6. Cuando en el seno del CMI el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones constata saldos provenientes de la remuneración del acceso y/o interconexión, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones podrá proceder a la terminación de la relación de acceso y/o interconexión, previa autorización del Director de Regulación y Vigilancia de las Telecomunicaciones, hasta tanto se supere la situación que generó la desconexión informada.

La reconexión se dará inmediatamente en el momento en que cese completamente la situación que generó dicha desconexión.

Si la falta de transferencia de los saldos totales provenientes de la remuneración de la relación de acceso y/o interconexión de telecomunicaciones podrá proceder a la terminación de la relación de acceso y/o interconexión, previa autorización del Director de Regulación y Vigilancia de las Telecomunicaciones.

PARÁGRAFO. Sólo para efectos de garantizar la celebración del CMI de que trata el presente artículo, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, ha llevado a cabo la transferencia de los saldos, deberá ser informada a la CRC para que a través del Director de Regulación y Vigilancia de las Telecomunicaciones, señalado en el presente artículo.

Si no se celebra el CMI en razón a la inasistencia del proveedor que no ha llevado a cabo la transferencia de los saldos, el proveedor afectado podrá aplicar lo dispuesto en el presente artículo.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 42)



ARTÍCULO 4.1.7.7. OBLIGACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA O MECANISMO PARA ASEGURAR

La obligación de actualización de la garantía o mecanismo para asegurar el acceso, uso o interconexión a las redes, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán mantener vigentes y actualizados los instrumentos que contengan las garantías o estar al día con el pago anticipado de los saldos.

La renovación de los instrumentos que contengan las garantías deberá realizarse al menos con un mes de antelación.

Para el efecto, las partes deberán definir de común acuerdo la periodicidad y los criterios a ser tenidos en cuenta para la actualización de las proyecciones de tráfico esperado por el proveedor que hace uso del acceso o la interconexión para el período de un año.

La actualización a la que hace referencia el presente artículo será tanto para aumentar el monto a garantizar, como para disminuirlo.

Le corresponde al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o al proveedor de contenidos y aplicaciones, el pago de las obligaciones derivadas de la relación existente entre las partes, previstos dentro de la OBI del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones.

PARÁGRAFO. El monto a ser cubierto deberá calcularse en lo relacionado con los costos variables y fijos considerados para la transferencia de saldos, tiempo para la citación y realización del CMI al que se refiere el parágrafo del artículo 4.1.7.6, en adición al plazo anteriormente definido, se deberá considerar un estimativo del tiempo para la contabilización de los costos fijos, en adición al plazo anteriormente definido, se deberá considerar un estimativo del tiempo para la actualización de la garantía o mecanismo para asegurar el acceso, uso o interconexión a las redes.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 16 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.

SECCIÓN 8.

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN



ARTÍCULO 4.1.8.1. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE ACCESO Y/O INTERCONEXIÓN. Los acuerdos de ellos los anexos y demás documentos donde se definan condiciones legales, técnicas, comerciales o financieras que

PARÁGRAFO. En caso que el acceso y/o la interconexión requiera del manejo de información a la cual la Ley le ha precios de interconexión no puede ser considerada como confidencial por los proveedores de redes y servicios de tele

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 43)



ARTÍCULO 4.1.8.2. PUBLICIDAD DE LA OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN -OBI-. Los proveedores de r para ser consultada por cualquier persona.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 44)



ARTÍCULO 4.1.8.3. PROVISIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA. Los proveedores de redes y servicios de para permitir o facilitar el acceso y/o interconexión, así como el funcionamiento eficiente de los servicios, aplicaciones

Una vez operativa la relación de acceso y/o interconexión, los proveedores se informarán mutuamente, con la debida

PARÁGRAFO. Los proveedores se abstendrán de utilizar la información adquirida dentro de la relación de acceso y/o

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 45)



ARTÍCULO 4.1.8.4. INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO PARA LA PLANEACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA IN de tráfico para el lapso de un año, la cual es necesaria para dimensionar la interconexión de manera tal que la misma

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 46)



ARTÍCULO 4.1.8.5. ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS. <Artículo derogado por el artículo 80 de

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.8.5. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que gestionen redes fijas de ámbito de sus usuarios a efectos de constituir el directorio telefónico, la cual está constituida por el nombre, el número de a

Para el efecto, dichos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben entregar antes del 31 de suscriptores o usuarios, el cual deberá ser proporcionada en un archivo con la información digitalizada, con registro la base de datos. Este archivo deberá ser susceptible de lectura campo a campo, registro a registro, para que cump

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 47)

SECCIÓN 9.

DISPOSICIONES FINALES.



ARTÍCULO 4.1.9.1. GRUPO DE INDUSTRIA. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.9.1. Este grupo es la instancia permanente de carácter consultivo que promoverá la cooperación en bajo la coordinación de la CRC. El Grupo de Industria podrá emitir conceptos no vinculantes respecto de despliegue

Para tal fin, la Comisión dentro de los tres meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución (Re dicha instancia consultiva cumpla con sus objetivos.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 51)



ARTÍCULO 4.1.9.2. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 558

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.9.2. Los proveedores, de redes y servicios de telecomunicaciones que de acuerdo con lo estipulado debidamente actualizada conforme a las disposiciones del presente capítulo, o en su defecto enviar la comunicación

En el registro de nodos de interconexión que hace parte de la OBI a registrar, el proveedor de redes y servicios d TÍTULO DE ANEXOS.

En el caso de acuerdos de acceso existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución (Resolución

Dicho registro deberá realizarse a través del Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones en el cual se continuará remitiendo la información a dicho sistema.

(Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 52)

CAPÍTULO 2.

CONDICIONES DE ACCESO POR PARTE DE PROVEEDORES DE CONTENIDOS Y APLICACIONES

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 4.2.1.1. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto de mensajes cortos de texto (SMS) y el Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD) sobre redes de tele

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 45 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504653 de 2022

Concepto CRC 74964 de 2014

Concepto CRC 34020 de 2012

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.1.1. El CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV establece los principios, criterios, condiciones y procedimientos Estructurados (USSD) sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 1 - modificado por la Resolución CRC 4458 de 2014)



ARTÍCULO 4.2.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV aplica a los proveedores de redes de tales calidades, sin perjuicio de las responsabilidades que les son propias a cada uno de ellos.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 2)

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES QUE PARTICIPAN EN LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES E

Notas de Vigencia

- Nombre de la Sección 2 modificado por el artículo 46 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES QUE PARTICIPAN EN LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES



ARTÍCULO 4.2.2.1. OBLIGACIONES DE LOS PRST. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Resolución 652 la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD las siguientes:

4.2.2.1.1. Sujetarse a las condiciones del acuerdo de acceso según lo previsto en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV, en l

4.2.2.1.2. Permitir el acceso a sus redes por parte de los PCA e integradores tecnológicos siempre que sea técnica podrán oponerse al acceso solicitado cuando demuestren fundada y razonablemente que el mismo causa daños a la i alegados y los responsables sugeridos para adelantar tales acciones.

4.2.2.1.3. Dar aplicación a las reglas de remuneración previstas en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV.

4.2.2.1.4. Responder ante los proveedores de contenidos y aplicaciones o integradores tecnológicos por la calidad acc

4.2.2.1.5. Habilitar en su red la numeración de códigos cortos conforme a la estructura definida en el CAPÍTULO 2 de serán contabilizadas dentro del plazo anteriormente señalado. En ningún caso, los PRST podrán cobrar a los PCA por

4.2.2.1.6. Dar traslado a los PCA e IT de las solicitudes de los usuarios relativas a la provisión de contenidos y aplica precio del mismo debe estar orientado a costos eficientes. Lo anterior sin perjuicio de los acuerdos que puedan celebr

4.2.2.1.7. Abstenerse de imponer condiciones o limitaciones discriminatorias a los proveedores de contenidos y aplica

4.2.2.1.8. Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones o integradores tecnológicos informaci

4.2.2.1.9. <Numeral modificado por el artículo 9 de la Resolución 7007 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones, diferentes a las necesarias para garantizar la seguridad de las redes o aquella información que resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de mensajes cortos de texto (SMS) o mensajes a través de USSD con fines comerciales y/o publicitarios, o en las condiciones de uso por los PRST para un fin diferente que el previsto en el presente numeral.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 9 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de uso de los PRST en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6522 de 2022:

4.2.2.1.9. Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones o integradores tecnológicos condiciones para garantizar la seguridad de las redes o aquella información que resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de mensajes cortos de texto (SMS) o mensajes a través de USSD con fines comerciales y/o publicitarios, o en las condiciones de uso por los PRST para un fin diferente que el previsto en el presente numeral.

4.2.2.1.10. Garantizar los volúmenes de tráfico requeridos por los PCA e IT en las proyecciones presentadas, según lo establecido en el artículo 4.2.2.1.9. Además, el PRST debe velar por una adecuada gestión del tráfico de los mensajes de texto a ser enviados, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 1712 de 2014.

4.2.2.1.11. Abstenerse de limitar la comercialización de redes y/o servicios por parte de integradores tecnológicos y PCA.

4.2.2.1.12. Abstenerse de imponer cláusulas o condiciones de exclusividad a los proveedores de contenidos y aplicaciones.

4.2.2.1.13. Establecer de mutuo acuerdo apremios conforme a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

4.2.2.1.14. Habilitar en su red los códigos cortos a solicitud del PCA o Integrador Tecnológico asignatario, o por solicitud del Integrador Tecnológico que ha elegido, a través de cualquier documento o soporte en el que conste tal hecho. En todo caso, la información debe ser verificada por la CRC para garantizar la identidad.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 519146 de 2023

4.2.2.1.15. Establecer de mutuo acuerdo, conforme a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, el uso de herramientas tecnológicas que permitan la efectividad de los mecanismos dispuestos para tal fin.

4.2.2.1.16. Deshabilitar el código o los códigos cortos correspondientes, previa información a la CRC, cuando exista una sentencia mencionada.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 17 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022. El numeral 4.2.2.1.14. rige a partir del 1 de febrero de 2022.
- Artículo modificado por el artículo 47 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.154 de 17 de octubre de 2019.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 519375 de 2020

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 4.2.2.1. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD las siguientes:

- 4.2.2.1.1. Sujetarse a las condiciones del acuerdo de acceso según lo previsto en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV, en
- 4.2.2.1.2. Permitir el acceso a sus redes por parte de los PCA e integradores tecnológicos siempre que sea técnica podrán oponerse al acceso solicitado cuando demuestren fundada y razonablemente que el mismo causa daños a daños alegados y los responsables sugeridos para adelantar tales acciones.
- 4.2.2.1.3. Dar aplicación a las reglas de remuneración previstas en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV.
- 4.2.2.1.4. Responder ante los proveedores de contenidos y aplicaciones y/o integradores tecnológicos por la calidad
- 4.2.2.1.5. Habilitar en su red la numeración de códigos cortos conforme a la estructura definida en el CAPÍTULO 2 o no serán contabilizadas dentro del plazo anteriormente señalado. En ningún caso, los PRST podrán cobrar a los PC
- 4.2.2.1.6. Dar traslado a los PCA de las solicitudes de los usuarios relativas a la provisión de contenidos y aplicacio precio del mismo debe estar orientado a costos eficientes. Lo anterior sin perjuicio de los acuerdos que puedan cele
- 4.2.2.1.7. Abstenerse de imponer condiciones o limitaciones discriminatorias a los proveedores de contenidos y apli
- 4.2.2.1.8. Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones y/o integradores tecnológicos informa
- 4.2.2.1.9. Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones y/o integradores tecnológicos condic para garantizar la seguridad de las redes y/o aquella información que resulte necesaria para el cumplimiento de la envío de mensajes cortos de texto (SMS) y/o mensajes a través de USSD con fines comerciales y/o publicitarios, c utilizada por los PRST para un fin diferente que el previsto en el presente numeral.
- 4.2.2.1.10. Garantizar los volúmenes de tráfico requeridos por los PCA en las proyecciones presentadas, siempre q
- 4.2.2.1.11. Abstenerse de limitar la comercialización de redes y/o servicios por parte de integradores tecnológicos y
- 4.2.2.1.12. Abstenerse de imponer cláusulas o condiciones de exclusividad a los proveedores de contenidos y aplica
- 4.2.2.1.13. Establecer de mutuo acuerdo apremios conforme a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
- 4.2.2.1.14. Habilitar en su red los códigos cortos a solicitud del PCA o Integrador Tecnológico asignatario, o por so Tecnológico que ha elegido, a través de cualquier documento o soporte en el que conste tal hecho.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

- ARTÍCULO 4.2.2.1. Son obligaciones de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles respo
- 4.2.2.1.1. Sujetarse a las condiciones del acuerdo de acceso según lo previsto en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV, en
 - 4.2.2.1.2. Permitir el acceso a sus redes por parte de los PCA e integradores tecnológicos siempre que sea técnica podrán oponerse al acceso solicitado cuando demuestren fundada y razonablemente que el mismo causa daños a daños alegados y los responsables sugeridos para adelantar tales acciones.
 - 4.2.2.1.3. Dar aplicación a las reglas de remuneración previstas en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV.
 - 4.2.2.1.4. Responder ante los proveedores de contenidos y aplicaciones y/o integradores tecnológicos por la calidad
 - 4.2.2.1.5. Habilitar en su red la numeración de códigos cortos conforme a la estructura definida en el CAPÍTULO 2 o no serán contabilizadas dentro del plazo anteriormente señalado. En ningún caso, los PRST podrán cobrar a los PC
 - 4.2.2.1.6. Dar traslado a los PCA de las solicitudes de los usuarios relativas a la provisión de contenidos y aplicaci precio del mismo debe estar orientado a costos eficientes. Lo anterior sin perjuicio de los acuerdos que puedan cele
 - 4.2.2.1.7. Abstenerse de imponer condiciones o limitaciones discriminatorias a los proveedores de contenidos y apli

- 4.2.2.1.8. Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones y/o integradores tecnológicos informar...
- 4.2.2.1.9. Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones y/o integradores tecnológicos condiciones para garantizar la seguridad de las redes y/o aquella información que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de envío de mensajes cortos de texto (SMS), mensajes multimedia (MMS) y/o mensajes a través de USSD con fines comerciales, en ningún caso podrá ser utilizada por los PRST para un fin diferente que el previsto en el presente numeral.
- 4.2.2.1.10. Garantizar los volúmenes de tráfico requeridos por los PCA en las proyecciones presentadas, siempre que...
- 4.2.2.1.11. Abstenerse de limitar la comercialización de redes y/o servicios por parte de integradores tecnológicos y...
- 4.2.2.1.12. Abstenerse de imponer cláusulas o condiciones de exclusividad a los proveedores de contenidos y aplicaciones...
- 4.2.2.1.13. Establecer de mutuo acuerdo apremios conforme a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
- 4.2.2.1.14. Habilitar en su red los códigos cortos a solicitud del PCA o Integrador Tecnológico asignatario, o por solicitud del Integrador Tecnológico que ha elegido, a través de cualquier documento o soporte en el que conste tal hecho.
- (Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 4 - modificado por la Resolución CRC 4458 de 2014)



ARTÍCULO 4.2.2.2. OBLIGACIONES DE LOS PCA. <Artículo modificado por el artículo 48 de la Resolución 5586 de 2019, por la cual se eliminan normas en desuso de contenidos y aplicaciones prestados a través del envío de SMS/USSD las siguientes:

4.2.2.2.1. Sujetarse a las condiciones del acuerdo de acceso según lo previsto en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV, en la...

Doctrina Concordante

Concepto CRC 522678 de 2019

- 4.2.2.2.2. Presentar al PRST las proyecciones de tráfico esperado del servicio que se pretende activar en concordancia con...
- 4.2.2.2.3. Suministrar al PRST la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la SE (SMS) y/o mensajes a través de USSD con fines comerciales y/o publicitarios, o en las normas que las adicionen, modificadas...
- 4.2.2.2.4. Establecer de mutuo acuerdo apremios conforme a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 509812 de 2020

- 4.2.2.2.5. Efectuar el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos para solicitar...
- 4.2.2.2.6. Dar aplicación a las reglas de remuneración previstas en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV.
- 4.2.2.2.7. Abstenerse de enviar mensajes a través de USSD en modo –push– a aquellos usuarios que no hayan solicitado...

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 48 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de...

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.2.2. Son obligaciones de los PCA respecto del acceso a las redes de telecomunicaciones de servicio

4.2.2.2.1. Sujetarse a las condiciones del acuerdo de acceso según lo previsto en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV, en

4.2.2.2.2. Presentar al PRST las proyecciones de tráfico esperado del servicio que se pretender activar en concorda

4.2.2.2.3. Suministrar al PRST la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la SI (SMS), mensajes multimedia (MMS) y/o mensajes a través de USSD con fines comerciales y/o publicitarios, o en las

4.2.2.2.4. Establecer de mutuo acuerdo apremios conforme a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

4.2.2.2.5. Efectuar el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos para solici

4.2.2.2.6. Dar aplicación a las reglas de remuneración previstas en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV.

4.2.2.2.7. Abstenerse de enviar mensajes a través de USSD en modo -push- a aquellos usuarios que no hayan solici

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 5 - modificado por la Resolución CRC 4458 de 2014)



ARTÍCULO 4.2.2.3. CLÁUSULAS PROHIBIDAS. En los contratos o acuerdos que se celebren entre PRST y PC

4.2.2.3.1. Excluyan o limiten la responsabilidad de los PRST y los PCA para la prestación de los servicios de acuerdo el CAPÍTULO 1 del TÍTULO II.

4.2.2.3.2. Obliguen al PCA a recurrir al PRST o a otra persona determinada para adquirir cualquier bien o servicio que disponibles más de los bienes o servicios que el PCA necesite.

4.2.2.3.3. Den a los PRST la facultad de unilateralmente terminar el contrato, cambiar sus condiciones o suspender su

4.2.2.3.4. Impongan al PCA una renuncia anticipada a cualquiera de los derechos que el contrato, la regulación o la L

4.2.2.3.5. Impidan a los PCA ejercer control sobre los precios de sus servicios.

En todo caso, de acuerdo con lo anterior, si alguna de estas cláusulas se prevé en el acuerdo o contrato o cualquier o

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 6)

SECCIÓN 3.

REGISTRO DE PROVEEDORES DE CONTENIDOS Y APLICACIONES E INTEGRADORES TECNOLÓGICOS (RPC



ARTÍCULO 4.2.3.1. OBLIGACIÓN DE REGISTRO. <Artículo modificado por el artículo 49 de la Resolución 558 tramitar su inscripción dentro del Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 49 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 82485 de 2015

Concepto CRC 31638 de 2012

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.3.1. Los proveedores de contenidos y aplicaciones basados en el envío de SMS/MMS/USSD y los mecanismo dispuesto para el efecto por la CRC, como requisito administrativo para la asignación de códigos cortos (Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 7 - modificado por la Resolución CRC 4458 de 2014)



ARTÍCULO 4.2.3.2. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO. Es responsabilidad y obligación de los proveedores de Cualquier PCA registrado que deje de proveer servicios de contenidos y aplicaciones podrá darse de baja en dicho registro (Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 8)



ARTÍCULO 4.2.3.3. REGISTRO DE PCA E INTEGRADOS TECNOLÓGICOS. Los PCA y los integradores tecnológicos

Datos del PCA o Integrador Tecnológico

Tipo de agente: PCA y/o Integrador

Razón social:

Documento de identificación:

Nombre Comercial:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Medios de atención al cliente: (página web, correo electrónico, línea gratuita, chat, redes sociales, etc.)

Respecto de la representación legal del PCA o el integrador tecnológico deberán suministrar la siguiente información:

Detalle del representante legal

Nombre y Apellido:

Documento de identificación:

Teléfono:

Correo electrónico:

Como soporte del registro, cuando el solicitante sea una persona natural deberá aportarse copia del documento de identificación de persona jurídica extranjera. En tales documentos debe constar la información que se registra respecto de la representación legal.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 9)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 519375 de 2020

SECCIÓN 4.

NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES A TRAVÉS DE

Notas de Vigencia

- Nombre de la Sección 4 modificado por el artículo 50 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SECCIÓN 4.

NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES A TRAVÉS D



ARTÍCULO 4.2.4.1. SUJETO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo 13 de

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adn 51.288 de 17 de abril 2020.
- Artículo modificado por el artículo 51 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 34020 de 2012

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 4.2.4.1. <Artículo modificado por el artículo 51 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Los integradores tecnológicos. Los PRST que presten servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.1. La CRC asignará códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 10)



ARTÍCULO 4.2.4.2. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN Y RPCAI. <Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adn 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.2. Para la solicitud de numeración de códigos cortos los PCA deben haberse inscrito previamente

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 11)



ARTÍCULO 4.2.4.3. COSTOS DE LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado por

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.3. La numeración gestionada y asignada por la CRC, no generará costo para los proveedores de c (Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 12)



ARTÍCULO 4.2.4.4. SOLICITUD DE CODIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.4. Para la solicitud de códigos cortos, los PCA y los integradores tecnológicos deberán suministrar

Detalle del servicio	-
Código(s) solicitado(s)	-
Modalidad de servicio	Escogencia según clasificación (Escogencia)
Integrador tecnológico	Seleccionado o digitado (si lo usa)
Descripción del servicio	Digitado
Justificación del requerimiento	Digitado
Observaciones	Digitado

Una vez efectuada la solicitud de numeración, la CRC verificará la disponibilidad de los códigos solicitados y la infor
Cumplido el trámite de la solicitud por parte del interesado, la CRC emitirá el respectivo acto administrativo dentro d
Si de acuerdo con la descripción del servicio previsto, el mismo corresponda a una modalidad combinada de código
4.2.4.4.1. De manera prevalente se asignará la estructura de código bajo la modalidad de servicios exclusivamente
4.2.4.4.2. Se asignará la estructura de códigos bajo la modalidad de suscripción, en caso de combinación de esta c
(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 13)



ARTÍCULO 4.2.4.5. OBLIGACIÓN DE USO DE LOS CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo 13 d

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.5. Los asignatarios de códigos cortos tendrán un plazo para su implementación de tres (3) meses para el código corto.

El asignatario de un código corto podrá aportar información para justificar demoras en el lanzamiento del servicio, caso en el que se aplicará el artículo 14 de la Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 14)



ARTÍCULO 4.2.4.6. MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión y Ejercicio de la Profesión de Abogado en Colombia', de 17 de abril de 2020.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión y Ejercicio de la Profesión de Abogado en Colombia', de 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.6. La asignación de códigos cortos se efectuará respetando el orden de recibo de solicitudes, por el interesado.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 15)



ARTÍCULO 4.2.4.7. RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión y Ejercicio de la Profesión de Abogado en Colombia', de 17 de abril de 2020.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión y Ejercicio de la Profesión de Abogado en Colombia', de 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.7. La CRC podrá recuperar los códigos cortos asignados, cuando el asignatario incumpla con los criterios establecidos en el artículo 16 de la Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 16)

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 16)



ARTÍCULO 4.2.4.8. CRITERIOS DE USO DE LOS CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión y Ejercicio de la Profesión de Abogado en Colombia', de 17 de abril de 2020.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión y Ejercicio de la Profesión de Abogado en Colombia', de 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.8. Son criterios de uso eficiente del recurso:

4.2.4.8.1. Los códigos cortos asignados deben ser implementados por los asignatarios de los mismos dentro de los términos establecidos en la respectiva resolución de la CRC.

4.2.4.8.2. Los códigos cortos asignados deben utilizarse para los fines especificados en la respectiva resolución de la CRC.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 17)



ARTÍCULO 4.2.4.9. CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.9. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.

4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de

4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de c

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 18)



ARTÍCULO 4.2.4.10. PERIODO DE CUARENTENA DE LOS CÓDIGOS CORTOS RECUPERADOS. <Artículo der

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.10. Posteriormente a la recuperación de un código corto, el mismo permanecerá en reserva por un

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 19)



ARTÍCULO 4.2.4.11. ESTADOS DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.11. Los estados en los cuales se podrán encontrar los códigos cortos serán los siguientes:

4.2.4.11.1. Disponible: Cuando un código corto se encuentra disponible para su asignación.

4.2.4.11.2. Asignado: Cuando la solicitud de asignación ha sido confirmada por la CRC, aunque el código no se haya asignado.

4.2.4.11.3. Preasignado: Cuando la solicitud de asignación ha cumplido con todos los requisitos exigidos, en tanto se encuentra disponible.

4.2.4.11.4. Reservado: Cuando un código se encuentra no disponible temporalmente para asignación, ya sea por haber sido asignado a un usuario, o durante la transición, cuando haya sido reportado en uso.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 20)



ARTÍCULO 4.2.4.12. CRITERIOS DE LA ESTRUCTURA Y CLASIFICACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión y Ejercicio de la Profesión de Abogado', de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.12. Se establece un plan de numeración de códigos cortos orientado a la protección del usuario, que contenga:

4.2.4.12.1. Modalidad de compra (única vez versus suscripción).

4.2.4.12.2. Tipo de servicio (concursos masivos, votaciones).

4.2.4.12.3. Contenido específico (por ejemplo, adultos).

4.2.4.12.4. Costo del servicio (gratuito versus pagos).

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 21)



ARTÍCULO 4.2.4.13. ESTRUCTURA Y CLASIFICACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión y Ejercicio de la Profesión de Abogado', de 17 de abril 2020.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 521609 de 2019

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.13. Los códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones deberán tener la siguiente estructura:

<Consultar tabla directamente en el artículo 22 de la Resolución CRC 3501 de 2011>

PARÁGRAFO 1. Para la utilización de códigos cortos a través de USSD, la marcación se deberá realizar de la siguiente manera: TS 22.090, podrán ser utilizados por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones única y exclusivamente.

PARÁGRAFO 2. Los códigos cortos que no hayan sido definidos de acuerdo con la estructura establecida en el presente artículo, no podrán ser operados en la operación de su red.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 22 - modificado por la Resolución CRC 4458 de 2014)



ARTÍCULO 4.2.4.14. PROCESO DE TRANSICIÓN PARA LA NUMERACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.14. Para la adecuada implementación del plan de numeración para la prestación de contenidos y aplicaciones, se utilizará en paralelo la estructura de numeración establecida en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV con la que se venían utilizando los códigos a la nueva estructura.

Cuando en un servicio se implemente la nueva estructura, inmediatamente se interrumpirá la comunicación del usuario al código primitivo, quien provea el servicio, por parte de los usuarios, ante una comunicación del usuario al código primitivo, quien provea el servicio.

Para efectos de implementar este proceso de transición para la numeración de códigos cortos, los PRST deberán reportar al proveedor de contenidos y aplicaciones que explota dicho código.

Dichos códigos cortos estarán en estado 'Reservado' durante el período de transición con el fin de que no puedan ser utilizados.

Una vez agotado el plazo para reportar los códigos cortos actualmente en uso, la CRC consolidará la información de los códigos que encuentren en estado Reservado. En este último caso, sólo podrán ser asignados aquellos códigos cuyo solicitante y clasificación de numeración definidas en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV. En caso de concurrir dos solicitudes en la misma estructura, se priorizará la solicitud que se encuentre en estado Reservado.

Finalizado el plazo de transición para la adecuada implementación del plan de numeración para la prestación de contenidos y aplicaciones del CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV y a los procedimientos de asignación de los mismos, no podrán continuar siendo utilizados en el TÍTULO IV.

Los códigos cortos que hayan sido asignados previamente podrán ser utilizados en la prestación de contenidos y aplicaciones a través de USSD.

Para la adecuada implementación del plan de numeración para la prestación de contenidos y aplicaciones a través de USSD, se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Finalizado el plazo de transición, la numeración USSD que no esté adecuada a la estructura y clasificación de numeración, no podrá ser utilizada.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 23 - adicionado por la Resolución CRC 4458 de 2014 y modificado por la Resolución CRC 4458 de 2014)



ARTÍCULO 4.2.4.15. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.15. Con el fin de brindar a los asignatarios de los códigos cortos información del recurso numérico

4.2.4.15.1. Estado de código corto.

4.2.4.15.2. Número y fecha del acto administrativo correspondiente, si ha sido asignado/recuperado.

4.2.4.15.3. Asignatario de cada código corto y datos de contacto.

4.2.4.15.4. Modalidad de servicio asociada al código corto.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 24)

SECCIÓN 5.

REPORTES DE INFORMACIÓN



ARTÍCULO 4.2.5.1. REPORTES DE INFORMACIÓN A CARGO DE LOS INTEGRADORES TECNOLÓGICOS. <A

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.5.1. Los integradores tecnológicos deben realizar, dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes, un reporte, a través del mecanismo dispuesto para el efecto por la CRC, en el siguiente formato:

1	2	3	4
Código Corto	Nombre/Razón social	Documento de Identidad	Nombre Comercial

1. Código corto: Numeración asignada por la CRC para la provisión de contenidos y aplicaciones basados en el env

2. Nombre/Razón social: Persona natural o jurídica que está prestando contenidos y aplicaciones a través del código

3. Documento de identidad: Corresponde a la cédula, NIT, u otro tipo de documento de identidad del PCA.

4. Nombre comercial: Nombre con el cual se conoce comercialmente la empresa/servicio prestado a través de dicho

Nota 1: El campo 1 es diligenciado previamente por el Administrador del recurso de numeración, de manera que el i

Nota 2: En caso de que en la lista no se encuentre algún código corto usado por el integrador o en caso de que un r

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 25 - modificado por la Resolución CRC 4458 de 2014)

SECCIÓN 6.

**ARTÍCULO 4.2.6.1. DEBER DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE CONSUMO.** <Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección al Consumidor', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección al Consumidor', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.1 Los PCA deberán poner a disposición del usuario mecanismos simples y transparentes de acceso a la información, a través de oficinas virtuales de atención al usuario (página Web, correo electrónico y línea gratuita de atención).

Para el caso de los servicios de suscripción, cada vez que los proveedores de contenidos y aplicaciones y/o los intermediarios informen al usuario sobre el valor cobrado, la periodicidad con la que están realizando este cobro y la forma en que se cobrará.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 29 - modificado por la Resolución CRC 4458 de 2014)

**ARTÍCULO 4.2.6.2. INFORMACIÓN PREVIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** <Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección al Consumidor', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección al Consumidor', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.2. Antes de la provisión de servicios de contenidos y aplicaciones a través del envío de SMS/MMS.

4.2.6.2.1. Precio total del servicio incluyendo impuestos: Todos los cargos en los que estará incurriendo por la recepción del servicio.

4.2.6.2.2. Modalidad del servicio a proporcionar (Compra por única vez, compra por suscripción, servicios masivos, etc.).

4.2.6.2.3. Procedimiento o formas para darse de baja, para el caso de servicios de suscripción, estableciendo que la información debe ser clara, transparente, necesaria, veraz, oportuna, suficiente, comprobable, precisa, cierta, completa, gratuita y que no sea objeto de cobro adicional.

4.2.6.2.4. Datos de contacto: El nombre y datos de contacto del proveedor de contenidos y aplicaciones, incluyendo correo electrónico y teléfono, para el caso de servicios de suscripción, para el caso de servicios de suscripción, para el caso de servicios de suscripción.

Los proveedores de contenidos y aplicaciones proporcionarán al usuario la información anterior en forma totalmente clara, transparente, necesaria, veraz, oportuna, suficiente, comprobable, precisa, cierta, completa, gratuita y que no sea objeto de cobro adicional.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 30 - modificado por la Resolución CRC 4458 de 2014)

**ARTÍCULO 4.2.6.3. INFORMACIÓN DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN.** <Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección al Consumidor', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección al Consumidor', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.3. En caso que durante la prestación de un servicio de contenidos y aplicaciones bajo la modalidad TÍTULO IV, el PCA deberá enviar al usuario a través de un mensaje corto de texto, la nueva dirección URL o la línea (Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 31 - modificado por la Resolución CRC 4039 de 2012)



ARTÍCULO 4.2.6.4. MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL USUARIO DE CONTRATAR EL SERVICIO. <Art

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Datos Personales', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.4. Con carácter general, será válida la manifestación de la voluntad del usuario de contratar el servicio que quede garantizado lo siguiente:

4.2.6.4.1. La autenticación del número de teléfono móvil que invoca el servicio.

4.2.6.4.2. La manifestación del consentimiento del usuario conforme se regula en este capítulo.

PARÁGRAFO. Para el caso de los servicios de suscripción, con el fin de asegurar que existe el consentimiento por parte del usuario, el proveedor de contenidos y aplicaciones deberá enviar un mensaje corto de texto gratuito. Dicha invitación deberá incluir el siguiente texto: 'Ud solicitó la suscripción al servicio de contenidos y aplicaciones. Para confirmar su solicitud, envíe un mensaje de texto a [número de teléfono] o visite [dirección URL]'. La confirmación de la aceptación del servicio por parte del usuario deberá realizarse a través de un mensaje corto de texto. El envío de este mensaje al usuario se entenderá como una renuncia a recibir el servicio solicitado, y será considerada como equivalente a la aceptación para formalizar su solicitud.

La confirmación de la aceptación del servicio por parte del usuario deberá realizarse a través de un mensaje corto de texto. El envío de este mensaje al usuario se entenderá como una renuncia a recibir el servicio solicitado, y será considerada como equivalente a la aceptación para formalizar su solicitud.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 32 - modificado por la Resolución CRC 4458 de 2014)



ARTÍCULO 4.2.6.5. NO PROVISIÓN DEL SERVICIO. <Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Datos Personales', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.5. En aquéllos casos en los cuales los contenidos y aplicaciones solicitados por los usuarios no han sido provisionados, el proveedor de contenidos y aplicaciones deberá reenviar el contenido o aplicación no pueda ser provista al usuario, el proveedor de contenidos y aplicaciones deberá reenviar el contenido o aplicación solicitada.

El reenvío de mensajes sólo podrá realizarse durante un (1) día, todas las veces que se estime necesario.

Será responsabilidad del PRST enviar una notificación de confirmación al PCA de la recepción o no del contenido o aplicación solicitada.

En caso de no poder procesar la solicitud de un usuario, el proveedor de contenidos y aplicaciones deberá enviarle una notificación de confirmación al PCA de la recepción o no del contenido o aplicación solicitada.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 33)



ARTÍCULO 4.2.6.6. FACTURACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.6. Los PCA deberán facturar y cobrar a los usuarios por los servicios efectivamente prestados y cobrados. Igualmente, los PCA deberán abstenerse de cobrar por un mismo servicio más de una vez, aunque el mismo requiera la provisión de los contenidos y aplicaciones solicitados por el usuario.

En ningún caso, los PCA podrán establecer a los usuarios períodos de permanencia mínima en la provisión de contenidos. (Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 34)



ARTÍCULO 4.2.6.7. ESTANDARIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. <Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.7. Los PCA que ofrezcan cualquier tipo de contenidos y aplicaciones basados en SMS/MMS/USSD deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. La palabra clave 'SOLICITO SERVICIO': indicará la solicitud por parte del usuario para el inicio de la provisión de un servicio particular.
2. La palabra clave 'INFO' indicará la solicitud por parte del usuario de datos de contacto respecto del proveedor del servicio.
3. La palabra clave 'AYUDA' será para solicitar soporte técnico básico.
4. La palabra clave 'INDICE' será para solicitar instrucciones por parte del PCA respecto al uso del servicio en cuestión.
5. La palabra clave 'QUEJA' indicará la intención del usuario de presentar una queja respecto al servicio.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 35 - modificado por la Resolución CRC 4458 de 2014)



ARTÍCULO 4.2.6.8. PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE TARIFAS. <Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.8. Aquellos PCA que ofrezcan la prestación de servicios de suscripción basados en el envío de mensajes de texto.

1. La palabra clave 'SALIR' o 'CANCELAR' indicará la solicitud de terminación o cancelación de todos los servicios de suscripción.
2. Las palabras clave 'SERVICIO SALIR' o 'SERVICIO CANCELAR', cancelarán únicamente la suscripción de ese servicio.
3. La palabra clave 'VER' indicará la intención del usuario de ver todas las suscripciones activas en relación a ese contenido.

En todos los casos será indiferente la utilización de letras mayúsculas o minúsculas en relación a los mensajes que se envíen.

En aquellos casos en que el usuario ha solicitado la baja de un servicio específico, de tener los medios, el proveedor de contenidos y aplicaciones debe cancelar al usuario todo el servicio.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 36 - modificado por la Resolución CRC 4458 de 2014)



ARTÍCULO 4.2.6.9. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE UN SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN. <Artículo derogado por la Resolución 5111 de 2017, artículo 12>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 12 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de Datos Personales', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.9. Adicional al envío de mensajes con las palabras claves descritas en el ARTÍCULO 4.2.6.8 del presente Decreto, el envío de correo electrónico o la línea de atención gratuita al cliente.

Tras la recepción de una solicitud de cancelación de una suscripción, el proveedor de contenidos y aplicaciones debe cancelar al usuario todo el servicio.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 37 - modificado por la Resolución CRC 4458 de 2014)

SECCIÓN 7.

CONDICIONES DE REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES ASOCIADAS A LA PROVISIÓN DE SERVICIOS

Notas de Vigencia

- Nombre de la Sección 7 modificado por el artículo 52 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que establecen condiciones de remuneración de las redes de servicios móviles asociadas a la provisión de servicios de telecomunicaciones'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SECCIÓN 7.

CONDICIONES DE REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES ASOCIADAS A LA PROVISIÓN DE SERVICIOS



ARTÍCULO 4.2.7.1. REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES CON OCASIÓN DE SU UTILIZACIÓN.

Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los integradores tecnológicos (IT) y proveedores de contenidos y aplicaciones, como saliente del tráfico los valores de cargos de acceso máximos vigentes a los que hace referencia el ARTÍCULO 4.2.7.2.

PARÁGRAFO 1. La remuneración por la utilización de las redes bajo las condiciones a las que hace referencia el ARTÍCULO 4.2.7.2, se aplicará a la interconexión o el acceso, al respectivo proveedor de redes y servicios móviles.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios móviles, integradores tecnológicos y proveedores de contenido cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios y no superen los topes establecidos para

Sin perjuicio de las reglas definidas en el presente artículo, los topes regulatorios a los que hace referencia el anterior tratamiento de determinadas porciones de tráfico de SMS.

La prestación de estos servicios adicionales en el marco de la relación de acceso se someterá a las siguientes reglas:

- a) Su ofrecimiento por parte del PRST será facultativo, y se prestarán en condiciones no discriminatorias a los PCA resolución.
- b) Se prestarán respecto de porciones de tráfico que determine el PCA o IT. Este pacto, no supondrá que todo el tráfico
- c) Las condiciones de remuneración de estos servicios adicionales dentro de la relación de acceso serán definidas de
- d) La implementación de estos servicios implicará un aumento en la capacidad o el dimensionamiento previamente ac
- e) En ningún caso estos acuerdos podrán suponer una degradación del servicio o servicios no sujetos al esquema de

PARÁGRAFO 3. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones no podrá generar cargos al usuario por uso

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 18 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.
- Artículo modificado por el artículo 53 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Doctrina Concordante

- Concepto CRC 522347 de 2020
- Concepto CRC 519886 de 2020
- Concepto CRC 504049 de 2020
- Concepto CRC 522678 de 2019
- Línea Decisional CRC 4764 de 2015
- Línea Decisional CRC 4738 de 2015
- Línea Decisional CRC 4729 de 2015
- Línea Decisional CRC 4689 de 2015

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 4.2.7.1 <Artículo modificado por el artículo 53 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: La remuneración por la utilización de su red en relación con la provisión de mensajes cortos de texto (SMS), tanto en sentido de ida como de vuelta, se fijará de acuerdo con las tarifas establecidas en aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1o. La remuneración por la utilización de las redes bajo las condiciones a las que hace referencia el presente artículo, se fijará de acuerdo con las tarifas establecidas en aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, interconexión y/o el acceso, al respectivo proveedor de redes y servicios móviles.

PARÁGRAFO 2o. Los proveedores de redes y servicios móviles, integradores tecnológicos y proveedores de contenidos, se ajustarán a las obligaciones y principios regulatorios y no superarán los toques establecidos en el presente artículo, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios y no superen los toques establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones no podrá generar cargos al usuario por utilizar los servicios de telecomunicaciones.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.4.7.1. A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición (Resolución CRC 3501 de 2011), la remuneración por la utilización de su red en relación con la provisión de mensajes cortos de texto (SMS), tanto en sentido de ida como de vuelta, se fijará de acuerdo con las tarifas establecidas en aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. La remuneración por la utilización de las redes bajo las condiciones a las que hace referencia el presente artículo, se fijará de acuerdo con las tarifas establecidas en aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, interconexión y/o el acceso, al respectivo proveedor de redes y servicios móviles.

En todo caso, aquellos acuerdos que a la entrada en vigencia de la presente disposición (Resolución CRC 3501 de 2011) superen los toques regulatorios a los que hace referencia el presente artículo, deberán reducirse a dichos toques.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios móviles, integradores tecnológicos y proveedores de contenidos, se ajustarán a las obligaciones y principios regulatorios y no superarán los toques establecidos en el presente artículo, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios y no superen los toques establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones no podrá generar cargos al usuario por utilizar los servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 38 - modificado por la Resolución CRC 4660 de 2014)



ARTÍCULO 4.2.7.2. REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES CON OCASIÓN DE SU UTILIZACIÓN

de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La remuneración por el acceso a las redes de servicios móviles se fijará de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente resolución, definida de mutuo acuerdo y bajo el principio de costos eficientes entre los proveedores de redes y servicios móviles y los usuarios.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 54 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1340 de 2010 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1340 de 2010 y la Ley 1340 de 2010'.

Doctrina Concordante CRC

Línea Decisional CRC 4738 de 2015

Línea Decisional CRC 4729 de 2015

Línea Decisional CRC 4689 de 2015

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.7.2. REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES CON OCASIÓN DE SU UTILIZACIÓN. Los proveedores de servicios móviles deberán pagar remuneración por el acceso a las redes de servicios móviles con ocasión de la provisión de contenidos y aplicaciones, de acuerdo al principio de costos eficientes entre los proveedores de redes y servicios móviles y los integradores tecnológicos y/o

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 39 - modificado por la Resolución CRC 4458 de 2014)

SECCIÓN 8.

DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 4.2.8.1. FORMATOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la R

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.8.1. Los formatos de reporte de información que deberán ser diligenciados por los proveedores de servicios móviles podrán ser modificados por el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados.

(Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 40)

CAPÍTULO 3.

REGLAS SOBRE CARGOS DE ACCESO Y USO A REDES FIJAS Y MÓVILES

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES



ARTÍCULO 4.3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES. Todos los proveedores de telecomunicaciones deben cumplir

4.3.1.1.1. OBLIGACIÓN DE TRATO NO DISCRIMINATORIO. Todos los proveedores de telecomunicaciones deberán garantizar el transporte de llamadas y de mensajes cortos de texto (SMS), que hayan ofrecido o acordado con sus matrices, filiales

4.3.1.1.2. OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DE LOS CARGOS DE ACCESO. Todos los proveedores de telecomunicaciones en Colombia TIC.

4.3.1.1.3. OBLIGACIÓN DE OFRECER CARGOS DE ACCESO ORIENTADOS A COSTOS. Todos los proveedores de telecomunicaciones que solicite la interconexión no tenga que pagar por componentes o instalaciones de la red que no se requieran para el servicio

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 1)

Doctrina Concordante CRC

PARÁGRAFO 3o. En todo caso, los proveedores de redes y servicios que hagan uso de red de acceso fija podrán (

podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar la interconexión

Doctrina Concordante CRC

Línea Decisional CRC 5819 de 2019

PARÁGRAFO 4o. La remuneración por concepto de la utilización de las redes de TMR, y de las redes afectas a progr

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50

- Parágrafo 4 derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso

Doctrina Concordante

Concepto CRC 524111 de 2022

Concepto CRC 523868 de 2022

Concepto CRC 523875 de 2022

Concepto CRC 506008 de 2022

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente derogada por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 4.3.2.1. CARGOS DE ACCESO A REDES DE TPBCL. A partir de la entrada en vigencia de la presente

cargos de acceso para remunerar la interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 4.3.2.2 del CAPÍTULO

Tabla 1. Cargos de acceso máximos por uso a redes de TPBCL (1)

Redes de TPBCL ⁽²⁾	Grupo de proveedores	A partir de la vigencia de la presente resolución ⁽³⁾
-	Uno	\$ 24,27
-	Dos	\$ 34,70

(1) Expresado en pesos constantes de 30 de junio de 2007. La actualización de los pesos constantes a pesos c

proveedores de TPBCL reciben de los proveedores de otros servicios cuando estos hacen uso de sus redes, tanto e

(2) En el ANEXO 4.3 del TÍTULO DE ANEXOS se definen los proveedores de TPBCL que conforman cada uno de lo

(3) Resolución CRT 1763 de 2007.

Tabla 2. Cargos de acceso máximos por capacidad a redes de TPBCL (1)

Redes de TPBCL ⁽²⁾	Grupo de proveedores	A partir de la vigencia de la presente resolución ⁽³⁾
-	Uno	\$ 7.383.345
-	Dos	\$ 8.733.451

(1) Expresado en pesos constantes de 30 de junio de 2007. La actualización de los pesos constantes a pesos corr

mensual por E1 de interconexión de 2.048 kbps/mes o su equivalente.

(2) En ANEXO 4.3 del TÍTULO DE ANEXOS se definen los proveedores de TPBCL que conforman cada uno de los

(3) Resolución CRT 1763 de 2007.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de TPBCLD, TMC, PCS y Trunking podrán elegir libremente, para cada una de la

En caso que se presente un conflicto, el proveedor de TPBCL debe suministrar de inmediato la interconexión a los de diferencia.

PARÁGRAFO 3. Cuando en un mismo mercado concurren dos o más prestadores de servicios de TPBCL, todos los prestadores deberán tener una participación en dicho mercado, en términos de líneas en servicio.

PARÁGRAFO 4. <Parágrafo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019> Los valores a que hace alusión el presente artículo son los establecidos en el artículo 2 de la Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 2 - modificado por la Resolución CRC 2585 de 2010)



ARTÍCULO 4.3.2.2. CARGO POR TRÁNSITO NACIONAL. <Artículo adicionado por el artículo 4 de la Resolución
servicios fijos podrá ser realizada de manera indirecta a elección del proveedor que origina la llamada, caso en el cual

4.3.2.2.1. El 25% de dicho cargo de acceso corresponderá al proveedor que realice el tránsito de la comunicación. El dicho tránsito no podrá ser superior al porcentaje del cargo de acceso indicado.

Este porcentaje lo percibirá el proveedor que origine la comunicación en el caso de que realice el tránsito de la llamada

4.3.2.2.2. El 75% del cargo de acceso restante corresponderá al proveedor de redes y servicios fijos en cuya red termi

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50'

El texto de que trataba este artículo quedó en el artículo 4.3.2.4.

Concepto CRC 523868 de 2022

Concepto CRC 505153 de 2020

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.2. CARGOS DE ACCESO PARA REMUNERAR LA RED LOCAL POR PARTE DE LOS PROVEEDORES QUE AL MISMO TIEMPO PRESTEN LOS SERVICIOS TANTO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL COMO DE TPBCL O QUIENES TAMBIÉN PRESTEN SERVICIOS DE TPBCL Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.

de TPBCL o que al mismo tiempo presten los servicios tanto de larga distancia internacional como de TPBCL, o que

4.3.2.2.1. CA a remunerar: Valor mínimo {valor negociado*; CA regulado**; Regla de precio mayorista ***}

Donde:

- Valor libremente negociado entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso
- ** Valor regulado del CA por uso y por capacidad establecido en el ARTÍCULO 4.3.2.1 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV
- *** Regla de precio mayorista, se indica a continuación de acuerdo al esquema de remuneración de las interconexiones

4.3.2.2.1.1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración de cargos de

$$PMU = P_m - \%C_m - \%U_r$$

Donde:

PMU: Regla de precio mayorista por uso

Pm: Corresponde al precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales para la terminación de tráfico de TPBCL o que hagan parte del mismo grupo empresarial, de las cinco (5) principales rutas originadoras de tráfico de

%Cm: Corresponde al 9% del precio medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la operación del proveedor

%Ur: Se refiere al 13%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por sus siglas en inglés)

4.3.2.2.1.2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración de cargos de

$$PMC = Im - \%Cm - \%Ur.$$

$$(Im) = (Pm \cdot Tm) / E1$$

Donde:

- PMC: Regla de precio mayorista por capacidad

- Im: Ingreso Medio mensual por E1 (\$/E1)

- Pm: Precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales por el proveedor de larga distancia internacional o de TPBCL o que hagan parte del mismo grupo empresarial, de las cinco (5) principales

- Tm: Tráfico cursado mensual entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso fijo con el mismo grupo empresarial.

- E1: Número de E1's operativos totales mensuales correspondientes al tráfico entrante[2], de las relaciones de interconexión tanto de larga distancia internacional como de TPBCL o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

- %Cm: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la operación del proveedor

- %Ur: se refiere al 13%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por sus siglas en inglés)

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso por los servicios tanto de larga distancia internacional como de TPBCL o que hagan parte del mismo grupo empresarial, se aplicará la regla de precio mayorista por uso.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso por los servicios tanto de larga distancia internacional como de TPBCL o que hagan parte del mismo grupo empresarial, se aplicará la regla de precio mayorista por capacidad.

PARÁGRAFO 3. Con base en la información suministrada mensualmente por los proveedores de larga distancia internacional, se calculará en el SIUST de manera automática el valor mensual de las reglas de precio mayorista por uso (\$/min) y se aplicará en el sistema de información antes mencionado.

PARÁGRAFO 4. En virtud del artículo 50 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 4.1.1.3.1 del ARTÍCULO 4.1.1.3 del Decreto 2750 de 2011, que así lo requiera, el valor mínimo del cargo de acceso a remunerar su red, que resulte de aplicar la fórmula correspondiente, deberá ser ofrecido de manera inmediata a partir de la publicación del mismo por parte de la CRC.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 2a - adicionado por la Resolución CRC 2585 de 2010)



ARTÍCULO 4.3.2.3. CARGOS DE ACCESO ENTRE REDES FIJAS EN UN MISMO MUNICIPIO O GRUPO DE MUNICIPIOS. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso por los servicios fijos por parte de otros proveedores de redes y servicios fijos en un mismo municipio o grupo de municipios, por concepto de todo lo concerniente al proceso de facturación.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que los proveedores acuerden otros mecanismos alternativos para la remuneración de

PARÁGRAFO. A efectos de la aplicación del mecanismo de remuneración al que hace referencia el presente artículo diferentes a los que tendría una llamada dentro de un mismo municipio.

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50

Doctrina Concordante

Concepto CRC 523875 de 2022

Concepto CRC 506008 de 2022

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.3. CARGOS DE ACCESO ENTRE REDES DE TPBCL. La remuneración a los proveedores de TPBCL del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV, por concepto de la utilización de sus redes, se realizará bajo el mecanismo en el que

Todo lo anterior, sin perjuicio de que los proveedores acuerden otros mecanismos alternativos para la remuneración (Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 3)



ARTÍCULO 4.3.2.4. CARGOS DE ACCESO PARA REMUNERAR LA RED FIJA POR PARTE DE LOS PROVEEDORES QUE AL MISMO TIEMPO PRESTEN LOS SERVICIOS TANTO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL COMO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL. es el siguiente:> Los proveedores de larga distancia internacional que sean filiales, subordinadas o subsidiarias de un grupo empresarial, en sus relaciones de interconexión, deberán dar aplicación a la siguiente regla de remuneración:

4.3.2.4.1. CA a remunerar: Valor mínimo {valor negociado*; CA regulado**; Regla de precio mayorista ***}

Donde:

- * Valor libremente negociado entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso
- ** Valor regulado del CA por uso y por capacidad establecido en el artículo 4.3.2.1 del Capítulo 3 del Título IV.
- *** Regla de precio mayorista, se indica a continuación de acuerdo con el esquema de remuneración de las interconexiones

4.3.2.4.1.1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración de cargos de acceso

PMU= Pm - %Cm - %Ur

Donde:

- PMU: Regla de precio mayorista por uso
- Pm: Corresponde al precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales para la terminación de tráfico de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empresarial, de las cinco (5) principales rutas originadoras de tráfico
- %Cm: Corresponde al 9% del precio medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la operación del proveedor
- %Ur: <Variable modificada por el artículo 6 de la Resolución 7007 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Se refiere

Notas de Vigencia

- Variable modificada por el artículo 6 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de remuneración en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 6333 de 2021:

- %Ur: Se refiere al 13%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por sus siglas en inglés).

4.3.2.4.1.2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración de cargos de ac

$$PMC = Im - \%Cm - \%Ur$$

$$(I_m) = (P_m \cdot T_m) / E_1$$

Donde:

- PMC: Regla de precio mayorista por capacidad
- Im: Ingreso Medio mensual por E1 (\$/E1)
- Pm: Precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales por el proveedor de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empresarial, de las cinco (5) principales compañías de larga distancia internacional.
- Tm: Tráfico cursado mensual entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso fijo con capacidad de larga distancia internacional.
- E1: Número de E1's operativos totales mensuales correspondientes al tráfico entrante, de las relaciones de interconexión de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empresarial.
- %Cm: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la operación del proveedor de larga distancia internacional.
- %Ur: <Variable modificada por el artículo 6 de la Resolución 7007 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Se refiere al porcentaje de utilidad regulada.

Notas de Vigencia

- Variable modificada por el artículo 6 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de r en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 6333 de 2021:

- %Ur: Se refiere al 13%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por sus siglas en inglés).

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso por uso de servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empresarial, se aplicará la regla de precio mayorista por uso.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso por ca los servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empres. regla de precio mayorista por capacidad.

PARÁGRAFO 3. En virtud del artículo 50 de la Ley 1341 de 2009, y el numeral 4.1.1.3.1 del Artículo 4.1.1.3 del Cap requiera, el valor mínimo del cargo de acceso a remunerar su red, que resulte de aplicar la fórmula contenida en el ofrecido de manera inmediata.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes d
- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50:

PARÁGRAFO 2o. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso por los que se presten los servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo de aplicación de la regla de precio mayorista por capacidad.

PARÁGRAFO 3o. Con base en la información suministrada mensualmente por los proveedores de larga distancia internacional en el SII de manera automática el valor mensual de las reglas de precio mayorista por uso (\$/min) y capacidad (\$/E) de información antes mencionado.

PARÁGRAFO 4o. En virtud del artículo 50 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 4.1.1.3.1 del Artículo 4.1.1.3 del Código de Comercio, lo requiera, el valor mínimo del cargo de acceso a remunerar su red, que resulte de aplicar la fórmula contenida en el artículo 50 ofrecido de manera inmediata a partir de la publicación del mismo por parte de la CRC.

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación Anterior'.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.4. CARGOS DE ACCESO A REDES FIJAS (TPBCLE). La remuneración de las redes fijas (TPBCLE) de los proveedores de redes y servicios fijos (TPBCL y TPBCLE) que sean responsables de la prestación de servicios de larga distancia internacional.

En caso de que los proveedores no lleguen a un acuerdo, las redes de que trata el presente artículo se remunerarán de acuerdo con lo establecido en la 'Tabla senda cargo por transporte' del presente artículo, la cual estará vigente hasta el 01 enero de 2015 y que no podrá ser superior a los valores determinados en la siguiente tabla:

Tabla senda cargo por transporte

Cargo por Transporte	01-Abr-12	01-Ene-13	01-Ene-14	01-Ene-15
(pesos/minuto)	90,21	60,14	30,07	0

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2011. Valores definidos por minuto real. La actualización de los valores se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009.

PARÁGRAFO 1. No habrá lugar al pago de cargo por transporte en las llamadas que se cursen entre usuarios de redes fijas de un mismo nodo de interconexión.

PARÁGRAFO 2. El cargo por transporte aplicable a las redes fijas (TPBCLE) que pertenecen a municipios con población superior a 10 mil habitantes establecido en la 'Tabla senda cargo por transporte' del presente artículo.

PARÁGRAFO 3. El cargo por transporte aplicable a las redes fijas (TPBCLE) de municipios con población superior a 10 mil habitantes de 30 de junio de 2007. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará conforme al literal a) del artículo 50 de la Ley 1341 de 2009.

A partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que estas redes estén conectadas a la red de fibra óptica nacional, se aplicará el cargo por transporte establecido en la 'Tabla senda cargo por transporte' del presente artículo. Estos municipios serán incluidos en el ANEXO 4.4 del TÍTULO DE ANEXOS.

PARÁGRAFO 4. Las redes fijas (TPBCLE) de municipios con población inferior a 10 mil habitantes quedaran exceptuadas del pago de cargo por transporte superior a \$135 por minuto real, expresado en pesos constantes de 30 de junio de 2007. La actualización de los pesos constantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 4 - modificado por la Resolución CRC 3534 de 2012)



ARTÍCULO 4.3.2.5. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES EN LLAMADAS FIJO-MÓVIL. <Artículo derogado por la Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 4 - modificado por la Resolución CRC 3534 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de remuneración de los servicios de larga distancia internacional en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022.

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 500 de 2012, por la cual se establecen las condiciones de remuneración de los servicios de larga distancia internacional'.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 5826 de 2019:

ARTÍCULO 4.3.2.5. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Las redes y servicios fijos, en las llamadas fijo-móvil, el cargo de acceso por uso establecido en el Artículo 4.3.2.8 del presente Decreto.

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación Anteri

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.5. CASOS ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE TPBCL. Para efectos de interconexión y cargo: se asumirá que la red que cubre esos municipios es una red de TPBCL.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 5)



ARTÍCULO 4.3.2.6. VALOR DEL CARGO DE INTERMEDIACIÓN EN LLAMADAS FIJO-MÓVIL. <Artículo subro

proveedores, en las llamadas fijo-móvil hacia números portados, el cargo de intermediación definido en el Título I. Defi

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50'

Legislación Anterior

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación Anteri

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.6. CASOS ESPECIALES PARA MUNICIPIOS CON UNA MISMA NUMERACIÓN. En las llamadas no podrá cobrarse ningún cargo por transporte entre ellos, de manera que se aplicará el cargo de acceso a redes de

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 6)

ARTÍCULO 4.3.2.7. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES DE PROVEEDORES QUE HAYAN OBTENIDO POR
13 de la Resolución 7007 de 2022> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7007 de 2022. El nuevo te
 de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las

Cargo de acceso	A partir de
Pesos / Minuto (uso)	13,95
Pesos / E1 (capacidad)	5.426.146
Pesos / GbE (capacidad)	1.154.228
(Pesos / SMS)	1,22

Nota: <Inciso modificado por el artículo 4 de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Valores ex numeral 1 del ANEXO 4.2.TIV del Título de Anexos. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la red se encuentren operativos en la interconexión.

Notas de Vigencia

- La referencia al “literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos” sustituida por el “numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos”, publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir del 1 de enero de 2024.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

<INCISO> Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes de la opción de uso corresponden a la remuneración por minuto real, y la opción de capacidad corresponde a la remuneración por capacidad.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de remuneración en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.
- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 500 de 2016.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 516664 de 2020

Concepto CRC 511414 de 2020

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 5826 de 2019:

ARTÍCULO 4.3.2.7. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: ARTÍCULO 4.3.2.7. CARGOS DE ACCESO A REDES DE TMR. La remuneración de las redes de TMR por parte de los proveedores de TMR se fijará de acuerdo con la Tabla de Cargos de Acceso a Redes de TMR, que se encuentra en el Anexo 3 del Capítulo 3 del Título IV, o aquella que lo modifique o adicione.

Cargo de acceso 24-feb-17

Minuto (uso) 24,58

Capacidad (E1) 9.848.999,72

(pesos/SMS) 4,11

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de mensaje corto de texto (SMS) de 160 caracteres. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por minuto real, y la opción de capacidad corresponde a la remuneración por capacidad.

4.3.2.7.1. La remuneración bajo el esquema al que hace referencia la Tabla del presente artículo tendrá aplicación para la explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, correspondientes a la explotación de las bandas de radiofrecuencia de 900 MHz y 1900 MHz.

4.3.2.7.2. Culminado el periodo de cinco (5) años mencionado, la remuneración de las redes de los proveedores de TMR se fijará de acuerdo con la Tabla de Cargos de Acceso a Redes de TMR, que se encuentra en el Anexo 3 del Título IV, o aquella que lo modifique o adicione.

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación Anterior'.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.7. CARGOS DE ACCESO A REDES DE TMR. La remuneración de las redes de TMR por parte de los proveedores de TMR se fijará de acuerdo con la Tabla de Cargos de Acceso a Redes de TMR, que se encuentra en el Anexo 3 del Capítulo 3 del Título IV, o aquella que lo modifique o adicione.

En caso que los proveedores no lleguen a un acuerdo, las redes de que trata el presente artículo se remunerarán por cargo por transporte rural, fijado libremente por el proveedor de TMR.

PARÁGRAFO. Los cargos de acceso para el Programa COMPARTEL de Telefonía Social serán objeto de revisión sobre la política de servicio universal. Por lo tanto, se mantienen los valores de cargos de acceso vigentes antes de la expedición del presente artículo quedando de la siguiente manera: un cargo de acceso local máximo de \$56,64 por minuto redondeado para octubre de 2016. Los valores de los cargos de acceso de larga distancia, se actualizarán mensualmente con el Índice de Actualización Tarifaria (IAT) definido en el numeral 1.1.1. del presente artículo.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 7)

ARTÍCULO 4.3.2.8. CARGOS DE ACCESO PARA LA TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN REDES MÓVILES. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 7.

4.3.2.8.1. Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los proveedores de redes y servicios

(i) A partir del 1o. de enero de 2023. Por uso: \$8,81 (pesos / minuto) y por capacidad: \$4.494.601 (pesos / E1) y \$ 1.

(ii) A partir del 1o. de enero de 2024. Por uso: \$5,56 (pesos / minuto) y por capacidad: \$3.722.891 (pesos / E1) y \$ 1

(iii) A partir del 1o. de enero de 2025. Por uso: \$3,51 (pesos / minuto) y por capacidad: \$3.083.830 (pesos / E1) y \$ 1

Nota: <Inciso modificado por el artículo 4 de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes a pesos de Larga Distancia Internacional pagarán cargos de acceso por originación y por terminación en las redes móviles enlaces de 2.048 Kbps (E1), o 1.024 Mbps (GbE) o su equivalente que se encuentren operativos en la interconexión

Notas de Vigencia

- La referencia al "literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos" sustituida por el "numeral 1 del Anexo 4.2. disposiciones", publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir del 1 de enero de 2024.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes a pesos de Larga Distancia Internacional pagarán cargos de acceso por originación y por terminación en las redes móviles enlaces de 2.048 Kbps (E1), o 1.024 Mbps (GbE) o su equivalente que se encuentren operativos en la interconexión

4.3.2.8.2. A partir del 1 de mayo de 2025, la remuneración a los proveedores de redes y servicios móviles por parte de un mecanismo en el que cada proveedor conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza de los dos esquemas de cargos de acceso señalados en el numeral 4.3.2.8.1."

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo, en un período de permanencia mínima, que solo podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se genere en el conflicto, el proveedor de redes y servicios móviles debe suministrar de inmediato la interconexión a los valores previos que se establecieron en la resolución que resuelve el conflicto en caso de que el mismo se presente a su consideración.

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 25000-23-24-000-2011-00114-01 de 23 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO 3. La liquidación de los cargos de acceso a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo, por uso, o enlaces operativos en la interconexión bajo la opción de cargos de acceso por capacidad.

PARÁGRAFO 4. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo, a través de rutas específicas de desborde. Dicho tráfico de desborde será remunerado por minuto cursado al doble de la tarifa de las rutas por parte del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que recibe los cargos de acceso por capacidad. Artículo 4.3.2.15 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5. Los proveedores de redes y servicios móviles a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo, en el esquema de cargos de acceso definido por la regulación para la red sobre la cual se preste el servicio de telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de re en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.
- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50
- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50

Notas del Editor

* Texto modificado por la Resolución 5108 de 2017 : La referencia al artículo 4.3.2.16 debe entenderse al artículo ambiente de portabilidad numérica móvil en Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 25000-23-24-000-2011-00114-01 de 23 de noviembre de 20

Doctrina Concordante CRC

Concepto CRC 523698 de 2019

Concepto CRC 522118 de 2019

Concepto CRC 80302 de 2011

Concepto CRT 9377 de 2008

Línea Decisional CRC 6062 de 2020

Línea Decisional CRC 5627 de 2019

Línea Decisional CRC 5593 de 2019

Línea Decisional CRC 5591 de 2019

Línea Decisional CRC 4829 de 2015

Línea Decisional CRC 4792 de 2015

Línea Decisional CRC 4781 de 2015

Línea Decisional CRC 2546 de 2010

Línea Decisional CRT 2186 de 2009

Línea Decisional CRT 1893 de 2008

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 5826 de 2019:

ARTÍCULO 4.3.2.8. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolu distancia internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles por lo menos los siguientes dos esquema

Tabla

Cargo de acceso 24-feb-17

Minuto (uso) 11,43

Capacidad (E1) \$4,444,584.91

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes a pesos constantes de 2017, se realiza considerando el índice de precios al consumidor (IPC) de acceso que los proveedores de redes y servicios móviles reciben de otros proveedores de redes y servicios, cuando se trata de acceso a redes y servicios móviles. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por minuto real, y la opción de capacidad a la remuneración por capacidad.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el presente artículo, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2o. Cualquier proveedor de redes y servicios de Larga Distancia Internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles que demande dicha opción podrá requerir un período de permanencia mínima, que solo podrá extenderse el tiempo necesario para la resolución del conflicto (1) año. En el caso de que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios móviles debe suministrar de inmediato los servicios de telecomunicaciones, mientras se logra un acuerdo de las partes o la CRC resuelve el conflicto en caso de que no se logra un acuerdo.

PARÁGRAFO 3o. La liquidación de los cargos de acceso se realiza de manera mensual tomando la unidad asociada al cargo de acceso por capacidad.

PARÁGRAFO 4o. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad, cuando se trate de acceso a redes y servicios móviles, será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en la tabla del Anexo 3 de la Resolución 5108 de 2017, de las telecomunicaciones que recibe los cargos de acceso. La ampliación del número de enlaces requeridos para el óptimo uso de la capacidad.

PARÁGRAFO 5o. Los proveedores de redes y servicios móviles que hagan uso de la facilidad esencial de roaming internacional, los proveedores de redes y servicios móviles el esquema de cargos de acceso definido por la regulación para la red solo.

Texto modificado por la Resolución 5108 de 2017:

ARTÍCULO 4.3.2.8. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5108 de 2017, por el cual se modifican los cargos de acceso a redes y servicios móviles por lo menos los siguientes dos esquemas:

Tabla 3.

Cargo de acceso	24-feb-17
Minuto (uso)	11,43
Capacidad (E1)	\$4,444,584.91

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes a pesos constantes de 2017, se realiza considerando el índice de precios al consumidor (IPC) de acceso que los proveedores de redes y servicios móviles reciben de otros proveedores de redes y servicios, cuando se trata de acceso a redes y servicios móviles. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por minuto real, y la opción de capacidad a la remuneración por capacidad.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el presente artículo, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2o. Cualquier proveedor de redes y servicios de Larga Distancia Internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles que demande dicha opción, podrá requerir un período de permanencia mínima, que solo podrá extenderse el tiempo necesario para la resolución del conflicto (1) año. En caso que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios móviles debe suministrar de inmediato los servicios de telecomunicaciones, mientras se logra un acuerdo de las partes o la CRC resuelve el conflicto en caso de que no se logra un acuerdo.

PARÁGRAFO 3o. La liquidación de los cargos de acceso se realiza de manera mensual tomando la unidad asociada al cargo de acceso por capacidad.

PARÁGRAFO 4o. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad, cuando se trate de acceso a redes y servicios móviles, será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en la Tabla 3 de la Resolución 5108 de 2017, de las telecomunicaciones que recibe los cargos de acceso. La ampliación del número de enlaces requeridos para el óptimo uso de la capacidad.

PARÁGRAFO 5o. Los proveedores de redes y servicios móviles que hagan uso de la facilidad esencial de Roaming internacional, los proveedores de redes y servicios móviles el esquema de cargos de acceso definido por la regulación para la red solo.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.8. Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los proveedores de red perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 4.3.2.9 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV:

Tabla 3

Cargo de acceso	01-ene-16	01-ene-17
Minuto (uso)	19,01	10,99
Capacidad (E1)	7.616.514,53	4.273.389,92

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2014. La actualización de los pesos constantes a pes cargos de acceso que los proveedores de redes y servicios móviles reciben de otros proveedores de redes y sen terminación en las redes móviles. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración po interconexión.

Nota Editor: Entre el 31 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 la Tabla 3 del artículo 8 de la resolución

Cargo de acceso	01-ene-14	01-ene -15	01-ene-16
Minuto (uso)	56,87	32,88	19,01
Capacidad (E1)	24.194.897,29	13.575.005,96	7.616.514,53

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2014. La actualización de los pesos constantes a pes cargos de acceso que los proveedores de redes y servicios móviles reciben de otros proveedores de redes y sen terminación en las redes móviles. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración po interconexión.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el presente artículo, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2. Cualquier proveedor de redes y servicios de Larga Distancia Internacional y demás proveedores de dicha opción, podrá requerir un período de permanencia mínima, que sólo podrá extenderse el tiempo necesario pa

En caso que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios móviles debe suministrar de inmediato la servicios de telecomunicaciones, mientras se logra un acuerdo de las partes o la CRC resuelve el conflicto en caso

PARÁGRAFO 3. La liquidación de los cargos de acceso se realiza de manera mensual tomando la unidad asociada de acceso por capacidad.

PARÁGRAFO 4. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad, cuando será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en la Tabla 3 de telecomunicaciones que recibe los cargos de acceso. La ampliación del número de enlaces requeridos para el óptim

PARÁGRAFO 5. Los proveedores de redes y servicios móviles que hagan uso de la facilidad esencial de roaming proveedores de redes y servicios móviles el esquema de cargos de acceso definido por la regulación para la red sol

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 8 - modificado por la Resolución CRC 3136 de 2011 y Adicionado por la Re



**ARTÍCULO 4.3.2.9. CARGOS DE ACCESO PARA REMUNERAR LA RED MÓVIL POR PARTE DE LOS PRO
MÓVILES O QUE AL MISMO TIEMPO PRESTEN LOS SERVICIOS TANTO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIO
2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los proveedores de larga distancia internacional que sean filiales, subordinadas
parte del mismo grupo empresarial, en sus relaciones de interconexión, deberán dar aplicación a la siguiente regla de**

4.3.2.9.1. CA a remunerar: Valor mínimo {valor negociado*; CA regulado**; Regla de precio mayorista ***}

Donde:

- Valor libremente negociado entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso.
- ** Valor regulado del CA por uso y por capacidad establecido en el artículo 4.3.2.8 del Capítulo 3 del Título IV.
- *** Regla de precio mayorista, se indica a continuación de acuerdo al esquema de remuneración de las interconexiones

4.3.2.9.1.1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración de cargos de acceso

$$PMU = P_m - \%C_m - \%U_r$$

Donde:

- PMU: Regla de precio mayorista por uso.
- P_m: Precio medio mensual ofrecido por el proveedor de larga distancia internacional a los carriers internacionales por el uso de la red del proveedor móvil con carácter de matriz o controlante, o que al mismo tiempo presten los servicios tanto de larga distancia internacional entrante.
- %C_m: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la operación del proveedor de larga distancia internacional.
- %U_r: <Variable modificada por el artículo 7 de la Resolución 7007 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Se refiere al costo de capital promedio ponderado (WACC por sus siglas en inglés).

Notas de Vigencia

- Variable modificada por el artículo 7 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 6333 de 2021:

- %U_r: se refiere al 13,62%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por sus siglas en inglés).

4.3.2.9.1.2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración por cargos de acceso

$$PMC = I_m - \%C_m - \%U_r$$

$$(I_m) = (P_m * T_m) / E_1$$

Donde:

- PMC: Regla de precio mayorista por capacidad.
- I_m: Ingreso Medio mensual por E1 (\$/E1).
- P_m: Precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales por el proveedor de larga distancia internacional como de telefonía móvil, o que hagan parte del mismo grupo empresarial.
- T_m: Tráfico cursado mensual entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso móvil con grupo empresarial.
- E₁: Número de E1's operativos totales mensuales correspondientes al tráfico entrante, de las relaciones de interconexiones tanto de larga distancia internacional como de telefonía móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial.
- %C_m: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la operación del proveedor de larga distancia internacional.
- %U_r: <Variable modificada por el artículo 7 de la Resolución 7007 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Se refiere al costo de capital promedio ponderado (WACC por sus siglas en inglés).

Notas de Vigencia

- Variable modificada por el artículo 7 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de remuneración en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 6333 de 2021:

- %Ur: se refiere al 13,62%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por sus siglas en inglés).

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso por uso de servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial, se aplicará la regla de precio mayorista por uso.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso por capacidad, se aplicará la regla de precio mayorista por capacidad.

PARÁGRAFO 3. En virtud del artículo 50 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 4.1.1.3.2 del artículo 4.1.1.3, del Capítulo 4, del Decreto 2686 de 2015, se requiere, el valor mínimo del cargo de acceso a remunerar su red, que resulte de aplicar la fórmula contenida en el numeral 4.3.2.9.1.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 5 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes de Remuneración de Cargos de Acceso.
- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 500 de 2018.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 5826 de 2019:

ARTÍCULO 4.3.2.9. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso por uso de servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial, se aplicará la regla de precio mayorista por uso.

4.3.2.9.1. CA a remunerar: Valor mínimo {valor negociado*; CA regulado**; Regla de precio mayorista ***}

Donde:

- Valor libremente negociado entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso.
- ** Valor regulado del CA por uso y por capacidad establecido en el artículo 4.3.2.8 del Capítulo 3 del Título IV.
- *** Regla de precio mayorista, se indica a continuación de acuerdo al esquema de remuneración de las interconexiones.

4.3.2.9.1.1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración de cargos de acceso por uso, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PMU = Pm - \%Cm - \%Ur$$

Donde:

- PMU: Regla de precio mayorista por uso.
- Pm: Precio medio mensual ofrecido por el proveedor de larga distancia internacional a los carriers internacionales en la red del proveedor móvil con carácter de matriz o controlante, o que al mismo tiempo presten los servicios tanto de larga distancia internacional entrante.
- %Cm: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la operación del servicio.

- %Ur: se refiere al 13,62%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por sus siglas en inglés).

4.3.2.9.1.2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración por cargos de acceso y/o trunking:

$$PMC = Im - \%Cm - \%Ur.$$

$$(Im) = (Pm \cdot Tm) / E1$$

Donde:

- PMC: Regla de precio mayorista por capacidad.

- Im: Ingreso Medio mensual por E1 (\$/E1).

- Pm: Precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales por el proveedor de larga distancia internacional como de telefonía móvil, o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

- Tm: Tráfico cursado mensual entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

- E1: Número de E1's operativos totales mensuales correspondientes al tráfico entrante⁽³¹⁾, de las relaciones de interconexión de servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

- %Cm: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la operación del servicio.

- %Ur: se refiere al 13,62%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por sus siglas en inglés).

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso y/o trunking, los proveedores de larga distancia internacional y/o proveedores de acceso y/o trunking que presten los servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial, resultante de la aplicación de la regla de precio mayorista por uso.

PARÁGRAFO 2o. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso y/o trunking, los proveedores de larga distancia internacional y/o proveedores de acceso y/o trunking que presten los servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial, resultante de la aplicación de la regla de precio mayorista por capacidad.

PARÁGRAFO 3o. Con base en la información suministrada mensualmente por los proveedores de larga distancia internacional y/o proveedores de acceso y/o trunking en el SII de manera automática el valor mensual de las reglas de precio mayorista por uso (\$/min) y capacidad (\$/E1) de la información antes mencionado.

PARÁGRAFO 4o. En virtud del artículo 50 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 4.1.1.3.2 del Artículo 4.1.1.3, del Código de Comercio, cuando lo requiera, el valor mínimo del cargo de acceso a remunerar su red, que resulte de aplicar la fórmula contenida en el presente artículo, de manera inmediata a partir de la publicación del mismo por parte de la CRC.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.9. CARGOS DE ACCESO PARA REMUNERAR LA RED DE TMC, PCS Y/O TRUNKING POR PASAJE Y/O TRUNKING O QUE AL MISMO TIEMPO PRESTEN LOS SERVICIOS TANTO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL COMO DE TELEFONÍA MÓVIL, O QUE SEAN FILIALES, SUBORDINADAS O SUBSIDIARIAS DE PROVEEDORES DE TMC, PCS y/o Trunking, o que al mismo tiempo presten los servicios de interconexión, deberán dar aplicación a la siguiente regla de remuneración:

4.3.2.9.1. CA a remunerar: Valor mínimo {valor negociado*; CA regulado**; Regla de precio mayorista ***}

Donde:

- Valor libremente negociado entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso.

- ** Valor regulado del CA por uso y por capacidad establecido en el ARTÍCULO 4.3.2.8 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV del Decreto 2733 de 2015.

- *** Regla de precio mayorista, se indica a continuación de acuerdo al esquema de remuneración de las interconexiones.

4.3.2.9.1.1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración de cargos de acceso por uso:

$$PMU = Pm - \%Cm - \%Ur$$

Donde:

- PMU: Regla de precio mayorista por uso.

- Pm: Precio medio mensual ofrecido por el proveedor de larga distancia internacional a los carriers internacionales en la red del proveedor móvil con carácter de matriz o controlante, o que al mismo tiempo presten los servicios de tráfico de larga distancia internacional entrante.

- %Cm: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la operación del proveedor de larga distancia internacional.

- %Ur: se refiere al 13,62%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por sus siglas en inglés).

4.3.2.9.1.2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración por cargos de acceso por capacidad:

$$PMC = Im - \%Cm - \%Ur.$$

$$(Im) = (Pm * Tm) / E1$$

Donde:

- PMC: Regla de precio mayorista por capacidad.

- Im: Ingreso Medio mensual por E1 (\$/E1).

- Pm: Precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales por el proveedor de larga distancia internacional como de TMC, PCS y/o Trunking o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

- Tm: Tráfico cursado mensual entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso móvil que hagan parte del mismo grupo empresarial.

- E1: Número de E1's operativos totales mensuales correspondientes al tráfico entrante[3], de las relaciones de interconexiones tanto de larga distancia internacional como de TMC, PCS y/o Trunking o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

- %Cm: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la operación del proveedor de larga distancia internacional.

- %Ur: se refiere al 13,62%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por sus siglas en inglés).

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso por uso, el valor resultante de la aplicación de la regla de precio mayorista por uso.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso por capacidad, el valor resultante de la aplicación de la regla de precio mayorista por capacidad.

PARÁGRAFO 3. Con base en la información suministrada mensualmente por los proveedores de larga distancia internacional, se calculará en el SII de manera automática el valor mensual de las reglas de precio mayorista por uso (\$/min) y capacidad (\$/E1) y se actualizará en el sistema de información antes mencionado.

PARÁGRAFO 4. En virtud del artículo 50 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 4.1.1.3.2 del ARTÍCULO 4.1.1.3, del Código de Comercio, cuando así lo requiera, el valor mínimo del cargo de acceso a remunerar su red, que resulte de aplicar la fórmula contenida en el presente artículo, se aplicará de manera inmediata a partir de la publicación del mismo por parte de la CRC.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 8a ' adicionado por la Resolución CRC 2585 de 2010)

ARTÍCULO 4.3.2.10. CARGOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS). <A

4.3.2.10.1. Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los demás proveedores de redes y s

Cargo de acceso

(pesos/SMS)

Nota: <Inciso modificado por el artículo 4 de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Valor exp numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

Notas de Vigencia

- La referencia al "literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos" sustituida por el "numeral 1 del Anexo disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir del 1 de enero de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes a pesos co

Para el pago de este cargo de acceso, los proveedores de redes y servicios móviles deberán considerar única y excl concordancia con lo establecido en el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comu

4.3.2.10.2. A partir del 1o. de mayo de 2025, la remuneración a los proveedores de redes y servicios móviles por pa mecanismo en el que cada proveedor conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza d

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de redes y servicios móviles a los que hace referencia el numeral 4.3.2.10.1 de proveedores de redes y servicios de larga distancia internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles el

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el numeral 4.3.2.10.2 del presente artículo no será aplicable a la remuneración de l redes y servicios de larga distancia internacional.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de re en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.
- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50:
- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50:

Doctrina Concordante CRC

Concepto CRC 522347 de 2020

Concepto CRC 519886 de 2020

Concepto CRC 504049 de 2020

Concepto CRC 523698 de 2019

Línea Decisional CRC 5627 de 2019

Línea Decisional CRC 5571 de 2018

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 5826 de 2019:

ARTÍCULO 4.3.2.10. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el s terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en sus redes, que no podrá ser superior a:

TABLA

Cargo de acceso 24-feb-17

(pesos/SMS) 1,00

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de Mensaje Corto de T del Título de anexos.

Para el pago de este cargo de acceso, los proveedores de redes y servicios móviles deberán considerar única y ex en concordancia con lo establecido en el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de

Los cargos de acceso establecidos en el presente capítulo se pagarán por el intercambio de todo tipo de tráfico cur

PARÁGRAFO. Los proveedores de redes y servicios móviles que hagan uso de la facilidad esencial de roaming a proveedores de redes y servicios móviles el esquema de cargos de acceso definido por la regulación para la red sol

Texto modificado por la Resolución 5108 de 2017:

ARTÍCULO 4.3.2.10. CARGOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS). < a los demás proveedores de redes y servicios móviles, un cargo de acceso para la terminación de mensajes cortos

TABLA 4

Cargo de acceso	24-feb-17
(pesos/SMS)	1,00

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de mensaje corto de te del TÍTULO DE ANEXOS.

Para el pago de este cargo de acceso, los proveedores de redes y servicios móviles deberán considerar única y ex en concordancia con lo establecido en el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de

Los cargos de acceso establecidos en el presente capítulo, se pagarán por el intercambio de todo tipo de tráfico cur

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios móviles que hagan uso de la facilidad esencial de Roaming proveedores de redes y servicios móviles el esquema de cargos de acceso definido por la regulación para la red sol

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.10. CARGOS DE ACCESO PARA TERMINACION DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS). mensajes cortos de texto (SMS) en sus redes, que no podrá ser superior a:

TABLA 4

Cargos de acceso	01-ene-16	01-ene-17
(pesos/SMS)	3,18	1,86

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2014. Valor definido por unidad de mensaje corto de te del TÍTULO DE ANEXOS.

Nota Editor: Entre el 31 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 la Tabla 4 del artículo 8B de la resolución

Cargo de acceso (pesos/SMS)	01-ene-14	01-ene -15	01-ene-16
	9,28	5,43	3,18

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2014. Valor definido por unidad de mensaje corto de texto del TÍTULO DE ANEXOS.

Para el pago de este cargo de acceso, los proveedores de redes y servicios móviles deberán considerar única y exclusivamente en concordancia con lo establecido en el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de

Los cargos de acceso establecidos en el presente capítulo, se pagarán por el intercambio de todo tipo de tráfico cur

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de redes y servicios móviles que hagan uso de la facilidad esencial de roaming, los proveedores de redes y servicios móviles el esquema de cargos de acceso definido por la regulación para la red sol

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 8b - adicionado por la Resolución CRC 4660 de 2014)



ARTÍCULO 4.3.2.11. NO APLICACIÓN DE LA REGLA MAYORISTA. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Ley 1712 de 2014 y/o móviles de que trata el Artículo 4.3.2.4 y el Artículo 4.3.2.9 del Capítulo 3 del Título IV, establecidos directamente facultades legales, en el seno del Comité Mixto de Interconexión (CMI), se constata que las condiciones de dicha transferencia que sea matriz, controlante o que haga parte del mismo grupo empresarial, de un proveedor de servicios de larga distancia menor valor que resulte de la aplicación de la regla de precio mayorista establecida en el Artículo 4.3.2.4 y el Artículo 4.3.2.9 dicha transferencia.

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5015 de 2018
- Numeral 4.3.2.11.3 derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en el Capítulo 3 del Título IV
- Numeral 4.3.2.11.3 incluido como artículo 4.3.2.12 y parágrafo eliminado por el artículo 11 de la Resolución 5326 de 2018, 50.515 de 22 de febrero de 2018.
- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5015 de 2018

Doctrina Concordante CRC

Línea Decisional CRC 5627 de 2019

Línea Decisional CRC 5591 de 2019

Línea Decisional CRC 5571 de 2018

Legislación Anterior

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación Anterior'

Texto modificado por la Resolución 5108 de 2017, parcialmente derogado por la Resolución 5322 de 2018:

ARTÍCULO 4.3.2.11. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES DE PROVEEDORES QUE HAYAN OBTENIDO PERMISOS PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Cargo de acceso	24-feb-17
Minuto (uso)	24,58
Capacidad (E1)	9.848.999,72
(pesos/SMS)	4,11

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de mensaje corto de texto del TÍTULO DE ANEXOS. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por minutos de interconexión.

4.3.2.11.1. La remuneración bajo el esquema al que hace referencia la Tabla del presente artículo, tendrá aplicación para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para la explotación del espectro radioeléctrico.

4.3.2.11.2. Culminado el periodo de cinco (5) años mencionado, la remuneración de las redes de los proveedores a CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV o aquella que lo modifique o adicione.

4.3.2.11.3. <Numeral incluido como artículo 4.3.2.12 por el artículo 11 de la Resolución 5322 de 2018> Todos los fijos, en las llamadas fijo - móvil, el cargo de acceso por uso establecido en el artículo 4.3.2.8 del presente Título.

PARÁGRAFO. <Parágrafo eliminado por el artículo 11 de la Resolución 5322 de 2018> Los proveedores de redes de servicios fijos el valor del cargo de acceso por uso definido por la regulación para la red sobre la cual se preste efectivamente el servicio.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.11. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES DE PROVEEDORES QUE HAYAN OBTENIDO PERMISOS PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

4.3.2.11.1. Deberá aplicarse el valor de cargos de acceso al que hace referencia las tablas del ARTÍCULO 4.3.2.8 del presente Título, de acceso vigente, expresado en las mencionadas tablas. Cuando se esté dando aplicación al último valor de la serie, se aplicará el penúltimo valor vigente de cargos de acceso referido en las tablas antes mencionadas.

4.3.2.11.2. La remuneración bajo el esquema al que hace referencia el literal anterior, tendrá aplicación por cinco (5) años para la explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para la explotación del espectro radioeléctrico.

4.3.2.11.3. Culminado el periodo de cinco (5) años mencionado, la remuneración de las redes de los proveedores a CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV o aquella que lo modifique o adicione.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 8c - adicionado por la Resolución CRC 4660 de 2014)

4.3.2.11.4.. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES EN LLAMADAS FIJO MÓVIL. Todos los proveedores de redes de servicios fijos el valor del cargo de acceso por uso establecido en el ARTÍCULO 4.3.2.8 del presente Título.

PARÁGRAFO. Los proveedores de redes y servicios móviles que, haciendo uso de la facilidad esencial de roaming por la regulación para la red sobre la cual se preste efectivamente el servicio.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 8d adicionado por la Resolución CRC 4900 de 2016)



ARTÍCULO 4.3.2.12. CARGOS DE ACCESO DE LAS REDES ENTRE PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> No habrá lugar al pago de cargos de acceso y uso de la red de la red sobre la cual se preste efectivamente el servicio, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

PARÁGRAFO. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán entregar las llamadas a número en donde preste servicio a los centros de atención de las entidades contempladas con la modalidad 1 más cercano al

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50
- Artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican criterios relativos a l

El tema contenido en este artículo hacía parte del artículo 4.3.2.11 como numeral 4.3.2.11.3.

Legislación Anterior

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación Anteri

Texto adicionado por la Resolución 5322 de 2018:

ARTÍCULO 4.3.2.12. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES EN LLAMADAS FIJO-MÓVIL. Todos los provee las llamadas fijo-móvil, el cargo de acceso por uso establecido en el artículo 4.3.2.8 del presente Título.



ARTÍCULO 4.3.2.13. CARGOS DE ACCESO DE LAS REDES ENTRE PROVEEDORES DE TELECOMUNICACI artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo establecido en el artículo con numeración 1XY definidos en las modalidades 3 y 4 de que trata el artículo 2.2.12.2.1.14 del Decreto número 107

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50
- Artículo adicionado por el artículo 12 de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican criterios relativos a de junio de 2018 (Art. 14).

Legislación Anterior

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación Anteri

Texto adicionado por la Resolución 5322 de 2018:

ARTÍCULO 4.3.2.13. VALOR DEL CARGO DE INTERMEDIACIÓN EN LLAMADAS FIJO-MÓVIL. Todos los proveed Título I. Definiciones de la presente resolución, el cual no podrá ser superior al 20,06% del cargo de acceso por uso



ARTÍCULO 4.3.2.14. REMUNERACIÓN POR LLAMADAS DE COBRO REVERTIDO O SUFRAGADAS POR LC nuevo texto es el siguiente:> La remuneración de las redes por concepto de la originación de las llamadas realizad siempre que no superen los topes a los cuales hace referencia el presente artículo, para los siguientes casos:

- Llamadas realizadas para acceder a los servicios prestados a través numeración de cobro revertido con marcación 0
- Llamadas realizadas para acceder a los servicios prestados a través de numeración para los servicios semiautomático cubrir la totalidad de los costos de las llamadas conforme a lo previsto en la parte final del numeral 3 del artículo 2.2.1

En caso que los proveedores no lleguen a un acuerdo, el proveedor que sea asignatario de la numeración de cobro r de los servicios de interés social de las modalidades 2 y 3 a las que hace referencia el anterior inciso, deberá pagar acceso en la que se origine la comunicación, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 del Título IV de la presente re

Notas de Vigencia

- Sección subrogada -artículo adicionado- por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la
- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del
- Este artículo corresponde al originalmente numerado como 4.3.2.12 y fue renumerado como 4.3.2.14 por el artículo publicado en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.

Doctrina Concordante CRC

Concepto CRC 522349 de 2020

Línea Decisional CRC 5820 de 2019

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.14. El cargo de acceso y uso de las redes por concepto de llamadas salientes y entrantes desde la red de acceso (Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 9)



ARTÍCULO 4.3.2.15. REGLAS DE DIMENSIONAMIENTO EFICIENTE DE LA INTERCONEXIÓN. <Artículo modificado> Para efectos del dimensionamiento eficiente de las interconexiones, los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán analizar las necesidades de tráfico de los proveedores interconectados. Para efectos del dimensionamiento eficiente de las interconexiones, los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán analizar las necesidades de tráfico de los proveedores interconectados. Para efectos del dimensionamiento eficiente de las interconexiones, los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán analizar las necesidades de tráfico de los proveedores interconectados.

- Identificación y análisis de tráfico de carga elevada y normal mensual, de cada una de las rutas de interconexión ac
- Utilización del Grado de Servicio del 1% de bloqueo medio para la hora de mayor tráfico, o aquel más exigente que
- Aplicación de la fórmula de Erlang B utilizando los datos anteriores, para determinar el número de enlaces requerido en cada lugar del tráfico de carga elevada.

Teniendo en cuenta lo anterior, salvo que se acuerde algo distinto, los proveedores deberán analizar por lo menos los siguientes criterios, de lo cual deberá quedar constancia por escrito, a través de medios físicos o digitales:

- Previo a la realización del CMI, cada PRST analizará el porcentaje de ocupación promedio de tráfico en Erlangs de carga elevada registrado en una ruta determinada, con respecto al umbral de tráfico de dicha ruta. Este análisis de decisiones a que haya lugar;
- Criterio de subdimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio de tráfico superior al 80% en tres meses subsiguientes. Las proyecciones contemplarán previsiones para procurar que la ruta objeto de ampliación no se sobredimensione.
- Criterio de sobredimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio de tráfico en Erlangs que pase a un nivel de ocupación promedio del 80% y cumpla el grado de servicio definido, salvo que se utilice la capacidad de la red para la ampliación.

Si de la aplicación de los parámetros antes definidos se evidencia la necesidad de aumentar o disminuir el número de enlaces, el proveedor que remunera el uso de la red podrá proceder de manera unilateral a la desconexión de los enlaces que excedan el número de enlaces definido en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo CMI en el que debe tener lugar el análisis del comportamiento antes indicado, el proveedor que remunera el uso de la red podrá proceder de manera unilateral a la desconexión de los enlaces que excedan el número de enlaces definido en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo CMI en el que debe tener lugar el análisis del comportamiento antes indicado.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del dimensionamiento eficiente del tráfico de que trata el presente artículo relativo a enlaces, los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán analizar las necesidades de tráfico de los proveedores interconectados. Para efectos del dimensionamiento eficiente de las interconexiones, los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán analizar las necesidades de tráfico de los proveedores interconectados.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 19 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.
- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.

Doctrina Concordante CRC

Línea Decisional CRC 6062 de 2020

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5826 de 2019:

ARTÍCULO 4.2.3.15. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el dimensionamiento eficiente de las interconexiones, los proveedores a través del Comité Mixto de Interconexión (CMI).

- Identificación y análisis de tráfico de carga elevada y normal mensual, de cada una de las rutas de interconexión.
- Utilización del Grado de Servicio del 1% de bloqueo medio para la hora de mayor tráfico, o aquel más exigente que se presente.
- Aplicación de la fórmula de Erlang B utilizando los datos anteriores, para determinar el número de enlaces requeridos en lugar del tráfico de carga elevada.

Teniendo en cuenta lo anterior, salvo que se acuerde algo distinto, los proveedores deberán analizar bimestralmente los siguientes criterios:

- En el ámbito del CMI se analizará el porcentaje de ocupación promedio de tráfico en Erlangs de cada una de las rutas de carga elevada registrado en una ruta determinada, con respecto al umbral de tráfico de dicha ruta;
- Criterio de subdimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio de tráfico superior al 80% en los meses subsiguientes. Las proyecciones contemplarán previsiones para procurar que la ruta objeto de ampliación no presente sobredimensionamiento.
- Criterio de sobredimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio de tráfico en una ruta pase a un nivel de ocupación promedio del 80% y cumpla el grado de servicio definido, salvo que se utilice la capacidad de la ruta para la carga elevada.

Si de la aplicación de los parámetros antes definidos se evidencia la necesidad de aumentar o disminuir el número de enlaces, se deberá presentar al CMI dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo CMI. En caso de presentarse sobredimensionamiento o subdimensionamiento en las interconexiones que generan el sobredimensionamiento.

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación Anterior'.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.15. NO APLICACIÓN DE LA REGLA MAYORISTA. Si transcurridos los plazos para la transferencia establecidos directamente por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o definidos por la CRC, las condiciones de dicha transferencia no se han dado en el primer período de conciliación, el proveedor de acceso al proveedor de servicios de larga distancia internacional, no estará obligado a ofrecer al proveedor de servicios de larga distancia internacional la transferencia establecida en el ARTÍCULO 4.3.2.2 y el ARTÍCULO 4.3.2.9 antes mencionados. La celebración del CMI deberá llevarse a cabo dentro de los plazos establecidos en el ARTÍCULO 4.3.2.14.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 9a - adicionado por la Resolución CRC 3101 de 2011)



ARTÍCULO 4.3.2.16. PRUEBA DE IMPUTACIÓN PARA CARGOS DE ACCESO. <Artículo adicionado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018. El nuevo texto es el cumplimiento de los principios y obligaciones regulatorias establecidas en el artículo 4.3.1.1 del Capítulo 3 del Título Administrativo, en la cual se aplicará una prueba de imputación cuyos resultados serán de obligatorio cumplimiento. C

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50

Legislación Anterior

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación Anterior'

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.16. CARGOS DE ACCESO DE LAS REDES ENTRE PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES. Los proveedores de telecomunicaciones no podrán establecer cargos de acceso por el uso de redes entre los proveedores de telecomunicaciones para las llamadas realizadas cuando se accede a los servicios de telecomunicaciones.

PARÁGRAFO 1. Cuando se requiera el uso de la red de un proveedor de TPBCLD en una comunicación con destino a un proveedor de TPBCLD, el proveedor de TPBCLD deberá, a su elección, aceptar, adicionar, sustituya o derogue, el proveedor de TPBCL o TPBCLD que se encuentre en capacidad técnica, deberá aceptar este tráfico sin cargo alguno.

En el evento en que el proveedor de TPBCL o TPBCLE no cuente con la capacidad técnica para llevar a cabo marcación asignados para la prestación de este servicio.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de TMC, PCS y Trunking deberán entregar las llamadas a números 1XY de la n donde preste servicio a los centros de atención de las entidades contempladas con la modalidad 1 más cercano al

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 10)



ARTÍCULO 4.3.2.17. DEFINICIÓN DE PRUEBA DE IMPUTACIÓN PARA CARGOS DE ACCESO. <Artículo subrogado> Los proveedores de telecomunicaciones ofrecen a otros proveedores las mismas condiciones que se imputan a sí mismos.

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50

Legislación Anterior

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación Anterior'

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.17. CARGOS DE ACCESO DE LAS REDES ENTRE PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES. Los costos de acceso entre las redes de los proveedores de telecomunicaciones, para las llamadas realizadas cuando se accede a los servicios de telefonía pública por el sistema de red de tránsito, serán los establecidos en el **CAPÍTULO 3** del TÍTULO IV o por las normas que los sustituyan, modifiquen o derroquen.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 11)



ARTÍCULO 4.3.2.18. <Artículo derogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019>

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50

Doctrina Concordante CRC

Concepto CRT 9377 de 2008

Línea Decisional CRC 5804 de 2019

Línea Decisional CRC 3666 de 2012

Línea Decisional CRC 2517 de 2010

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.18. REGLAS DE DIMENSIONAMIENTO EFICIENTE DE LA INTERCONEXIÓN. La capacidad de interconexiones, los proveedores a través del Comité Mixto de Interconexión (CMI) deberán aplicar la siguiente metodología:

- Identificación y análisis de tráfico de carga elevada y normal mensual, de cada una de las rutas de interconexión.
- Utilización del Grado de Servicio del 1% de bloqueo medio para la hora de mayor tráfico, o aquel más exigente que el anterior.
- Aplicación de la fórmula de Erlang B utilizando los datos anteriores, para determinar el número de enlaces requeridos en lugar del tráfico de carga elevada.

Teniendo en cuenta lo anterior, salvo que se acuerde algo distinto, los proveedores deberán analizar bimestralmente los siguientes criterios:

- En el ámbito del CMI se analizará el porcentaje de ocupación promedio de tráfico en Erlangs de cada una de las rutas de carga elevada registrado en una ruta determinada, con respecto al umbral de tráfico de dicha ruta.
- Criterio de subdimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio de tráfico superior al 80% en los meses subsiguientes. Las proyecciones contemplarán previsiones para procurar que la ruta objeto de ampliación no presente sobredimensionamiento.
- Criterio de sobredimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio de tráfico en los meses subsiguientes que pase a un nivel de ocupación promedio del 80% y cumpla el grado de servicio definido, salvo que se utilice la capacidad de la ruta.

Si de la aplicación de los parámetros antes definidos se evidencia la necesidad de aumentar o disminuir el número de enlaces, se deberá proceder a la modificación de la capacidad de la ruta dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo CMI. En caso de presentarse sobredimensionamiento o subdimensionamiento de la interconexión que generan el sobredimensionamiento.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 12)



ARTÍCULO 4.3.2.19. <Artículo derogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019>

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016'.
- Este artículo corresponde al originalmente numerado como 4.3.2.17 y fue renumerado como 4.3.2.19 por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.19. PRUEBA DE IMPUTACIÓN PARA CARGOS DE ACCESO. Con el fin de promover la competencia en el mercado de servicios de telecomunicaciones, el Comité Mixto de Interconexión (CMI) adelantará una actuación administrativa según el procedimiento establecido en el CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV, la CRC de oficio o a solicitud de parte, adelantará una actuación administrativa según el procedimiento establecido en el artículo 13 de la Resolución 5050 de 2016, para garantizar el cumplimiento obligatorio. Con este fin, la CRC en cualquier momento podrá solicitar información a todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 13)



ARTÍCULO 4.3.2.20. <Artículo derogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019>

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50
- Este artículo corresponde al originalmente numerado como 4.3.2.18 y fue renumerado como 4.3.2.20 por el ar publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.20. DEFINICIÓN DE PRUEBA DE IMPUTACIÓN PARA CARGOS DE ACCESO. La prueba de im se imputan a sí mismos, de manera que se garanticen los principios y obligaciones regulatorias establecidas en el A (Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 14)



ARTÍCULO 4.3.2.21. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del
- Este artículo corresponde al originalmente numerado como 4.3.2.19 y fue renumerado como 4.3.2.21 por el ar publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.

Doctrina Concordante

Concepto CRT 30494 de 2008

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.21. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución (Resolución CRT 1763 de 2007) cargos de acceso máximos fijados en el presente capítulo, se reducirán a los valores aquí definidos. Lo anterior, sin (Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 15)

SECCIÓN 3. OTRAS DISPOSICIONES



ARTÍCULO 4.3.3.1. IMPLEMENTACIÓN DE DESBORDES. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.3.1. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el párrafo 4 del ARTÍCULO 4.3.2.8 del CAPÍTULO y Trunking con redes de TMC, PCS y Trunking se deberán habilitar las rutas de desborde requeridas en sus relacior (Resolución CRC 2354 de 2010, artículo 3)



ARTÍCULO 4.3.3.2. MONITOREO. la CRC monitoreará las cifras base para el cálculo de la regla de precio may internacional entrante en todo el territorio nacional, para efectos de determinar si se hace necesario adoptar medidas ser el caso, remitirá a la autoridad de inspección, vigilancia y control para lo de su competencia.

(Resolución CRC 2585 de 2010, artículo 9)



ARTÍCULO 4.3.3.3. MEDIDAS REGULATORIAS PARTICULARES. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Re

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.3.3. Las medidas regulatorias de carácter general contenidas en el ARTÍCULO 4.3.2.8 del CAPÍTULO proveedor cuya posición dominante ha sido constatada en el mercado susceptible de regulación ex ante denominad

(Resolución CRC 3136 de 2011, artículo 9)



ARTÍCULO 4.3.3.4. TRASLADO DE EFICIENCIAS Y BENEFICIOS AL USUARIO. <Artículo derogado por el artíc

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 9 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050

Doctrina Concordante

Concepto CRC 505238 de 2020

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.3.4. Una vez se empiecen a aplicar los valores de cargos de acceso establecidos en el ARTÍCULO 4.3.3.4 de la presente resolución (Resolución CRC 3136 de 2011) participan en el mercado 'Voz Saliente Móvil', deberán tra

Para estos efectos, durante la vigencia de la senda de reducción de cargos de acceso establecida en el ARTÍCULO 4.3.3.4 efectivamente involucrada por parte de los proveedores de redes y servicios móviles como un criterio de costos y/o inversiones en infraestructura deberán hacerse en zonas rurales y estratos socioeconómicos 1 y 2.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de transferencia de beneficios a sus usuarios, los proveedo

(i) Informar a la CRC respecto de todos los conceptos relacionados con cargos de acceso, así:

a. Los ingresos mensuales por concepto de cargos de acceso a la red propia.

b. Los egresos mensuales por cargos de acceso a otras redes móviles.

c. Calcular las diferencias de los egresos por cargos de acceso a las redes de otros proveedores, de tal manera que

1. el valor a remunerar a cada operador según el volumen de tráfico cursado (minutos) y/o la cantidad de E1 operati

2. el valor regulado a remunerar a cada proveedor, derivado de la aplicación de resoluciones de carácter general y/o

Lo anterior conforme con las siguientes fórmulas:

Interconexión por uso:

$$D_{j,i} = (CA_{\text{regulado}}_{(\tau-1)} \times T_{i,j,t}) - (CA_{\text{regulado}}_j \times T_{i,j,t})$$

Donde,

$D_{i,j,t}$, es la diferencia de egresos por cargos de acceso por minuto (\$/minuto), del tráfico originado en la red del proveedor i y terminado en la red del proveedor j durante el mes t.

$CA_{regulado}(\tau-1)$, es el cargo de acceso por minuto (\$/minuto) nominal regulado bajo el cual el proveedor j remunera al proveedor i por el tráfico concreto expedidas por la CRC.

$T_{i,j,t}$, es el tráfico (minutos) originado en la red del proveedor j y terminado en la red del proveedor i durante el mes t.

$CA_{regulado_{i,j}}$, es el cargo de acceso por minuto (\$/minuto) regulado, a remunerar por el proveedor j al proveedor i por el tráfico concreto expedidas por la CRC.

Interconexión por capacidad:

$$D_{i,j} = (CA_{regulado}(\tau-1) \times E1_{i,j,t}) - (CA_{regulado_{i,j}} \times E1_{i,j,t})$$

Donde:

$D_{i,j}$, es la diferencia de egresos por cargos de acceso por capacidad (\$/E1), del tráfico originado en la red del proveedor i y terminado en la red del proveedor j durante el mes t.

$CA_{regulado}(\tau-1)$, es el cargo de acceso por minuto (\$/minuto) nominal regulado bajo el cual el proveedor j remunera al proveedor i por el tráfico concreto expedidas por la CRC.

$E1_{i,j,t}$, es la cantidad de E1 operativos en la interconexión entre el proveedor j y el proveedor i durante el mes t.

$CA_{regulado_{i,j}}$, es el cargo de acceso por capacidad (\$/E1) regulado, a remunerar por el proveedor j al proveedor i por el tráfico concreto expedidas por la CRC.

(ii) Obtenido el valor numérico en pesos de dicha diferencia, los proveedores deberán hacer el registro contable de la diferencia entre los costos y/o gastos por concepto de pagos de interconexión se encuentre desagregada en dos conceptos (monto A - B en el siguiente ejemplo). El monto del efecto corresponde a la cuenta auxiliar particular exclusiva de que se benefician los usuarios por concepto de pagos de interconexión.

Costos y/o gastos por concepto de pagos totales de interconexión (A)

Efecto de las reducciones de cargos de acceso (B)

Diferencia entre los pagos totales de IX y el efecto (A - B)

(iii) Los proveedores deberán hacer la respectiva apropiación contable de los recursos destinados a la transferencia de los recursos a los usuarios por concepto de pagos de interconexión. Reducciones de tarifas. Estas apropiaciones deberán ser registradas en una cuenta auxiliar particular exclusiva de que se benefician los usuarios por concepto de pagos de interconexión. La infraestructura corresponden al efecto de la regulación.

(iv) Una vez efectuada la transferencia a los usuarios de los recursos en las cuentas mencionadas en el literal anterior, los proveedores deberán demostrar cómo se benefician los usuarios por cada tipo de plan, demostrando cómo se transfiere la totalidad de la diferencia entre los costos y/o gastos por concepto de pagos de interconexión y el efecto de las reducciones de cargos de acceso.

Anexo a este informe deberá remitirse a la CRC los registros contables de las cuentas auxiliares particulares exclusivas de que se benefician los usuarios por concepto de pagos de interconexión y el efecto de las reducciones de cargos de acceso.

(Resolución CRC 3136 de 2011, artículo 10 - modificado por la Resolución CRC 4660 de 2014)



ARTÍCULO 4.3.3.5. MEDIDAS REGULATORIAS EN EL MERCADO MINORISTA. La CRC monitoreará el cumplimiento de la presente resolución (Resolución CRC 3136 de 2011). En caso de no encontrar efectos positivos de esta intervención en los precios off-net/on-net, o en caso que no se transfieran a los usuarios los beneficios y eficiencias que se generan con la regulación de precios en el mercado "Voz Saliente Móvil".

(Resolución CRC 3136 de 2011, artículo 11)

Concordancias

Concepto CRC 520861 de 2022



ARTÍCULO 4.3.3.6. REPORTE DE INFORMACIÓN REGULATORIA Y DEL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.3.6. Con el propósito de contar con información amplia, exacta, veraz y oportuna, los proveedores de

(i) Trimestralmente, los ingresos mensuales por concepto de cargos de acceso a la red móvil propia, los egresos y los términos del numeral (i) del ARTÍCULO 4.3.3.4 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV, y

(ii) Semestralmente, las condiciones en que los proveedores han trasladado la totalidad de la disminución del cargo

(iii) Semestralmente, los proyectos en los cuales se invirtieron los recursos destinados a despliegue de nueva infraestructura. ARTÍCULO 4.3.2.8 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV y el valor de los cargos de acceso que se derive de la aplicación del TÍTULO DE ANEXOS en el sistema de información integral de que trata la Ley 1341 de 2009, Colombia TIC.

Lo anterior sin perjuicio del monitoreo que adelante la CRC respecto del mercado minorista de 'Voz Saliente Móvil' y

(Resolución CRC 4001 de 2012, artículo 2)

CAPÍTULO 4.

TARIFAS MINORISTAS

SECCIÓN 1.

TARIFA PARA LLAMADAS FIJO A MÓVIL



ARTÍCULO 4.4.1.1. TOPE TARIFARIO PARA LAS LLAMADAS ORIGINADAS EN REDES FIJAS CON TERMINACIÓN EN REDES DE telecomunicaciones móviles que, en virtud del régimen de transición del artículo 68 de la Ley 1341 de 2009, tenga la obligación de aplicar la siguiente fórmula:

$$P_{FM} = CT_{RM} + (P_{RIEF} / M_{PPF}) + CA_{RF} + (CI_{PNM} * 0,1)$$

Donde,

P_{FM} = Valor eficiente máximo por minuto que puede cobrar un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones r

CT_{RM} = Valor por minuto que corresponde al valor de cargo de acceso por uso de la red móvil para la terminación regulado aplicable a la red móvil donde termina la llamada, actualizado con IAT).

CA_{RF} = Valor por minuto que corresponde al valor de cargo de acceso por uso de la red fija establecido en el artículo 4

P_{RIEF} = Precio regulado de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo establecido en el artículo 4.9.1

M_{PPF} = Minutos promedio de llamadas fijo-móvil por factura equivalente a 66,17 minutos.

CIPNM = Valor por minuto del Cargo de Intermediación en llamadas fijo-móvil.

PARÁGRAFO 1o. El tope tarifario se actualizará automáticamente con el cargo de acceso eficiente correspondiente actualizarán con base en el IAT, de acuerdo con la metodología establecida por la CRC en el numeral 1 del Anexo 4.2

PARÁGRAFO 2o. En los eventos en que la llamada se origine desde un teléfono público monedero y con destino a proveedor podrá redondear el valor de la llamada hacia arriba al valor de la moneda de denominación más cercano.

PARÁGRAFO 3o. La tarifa máxima establecida en este artículo podrá ser revisada por la CRC cuando lo estime necesario de facturación, distribución y recaudo, fijados en la regulación de carácter general de la CRC

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 5 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 505 de 2018.
- Artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican criterios relativos a junio de 2018.

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Acción de Popular, Sección Primera, Expediente No. 2010-02799-01(AP) de 9 de febrero de 2011

Doctrina Concordante

- Concepto CRC 512579 de 2023
- Concepto CRC 519315 de 2022
- Concepto CRC 510521 de 2022
- Concepto CRC 505539 de 2022
- Concepto CRC 510471 de 2020
- Concepto CRC 502249 de 2020
- Concepto CRC 507795 de 2019
- Línea Decisional CRC 5803 de 2019

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5322 de 2018:

ARTÍCULO 4.4.1.1. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que, en virtud del régimen de acceso eficiente, cobra a los usuarios, una tarifa inferior o igual a la que se obtenga de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{PFM} = \text{CTRM} + (\text{PRIEF} / \text{MPPF}) + \text{CARF} + (\text{CIPNM} \times 0,1)$$

Donde,

PFM = Valor eficiente máximo por minuto que puede cobrar un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

CTRM = Valor por minuto que corresponde al costo de uso de la red móvil para la terminación de llamadas establecidas en la red móvil donde termina la llamada, actualizado con IAT).

CARF = Valor por minuto que corresponde al costo de uso de la red fija establecido en el artículo 4.3.2.1 del Capítulo 4.

PRIEF = Precio Regulado de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo establecido en el artículo 4.3.2.2 del Capítulo 4.

MPPF = Minutos promedio de llamadas fijo-móvil por factura equivalente a 66,17 minutos.

CIPNM = Valor por minuto del Cargo de Intermediación en llamadas fijo-móvil.

PARÁGRAFO 1. Cuando la llamada desde una red fija a una red móvil utilice redes fijas TPBCLE, y siempre que establecido en este artículo. En todo caso, para estas llamadas, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones

PARÁGRAFO 2. El tope tarifario se actualizará automáticamente con el cargo de acceso eficiente correspondiente esencial de facturación, distribución y recaudo, los que a su vez se actualizarán con base en el IAT, de acuerdo con

PARÁGRAFO 3. En los eventos en que la llamada se origine desde un teléfono público monedero y con destino a un proveedor podrá redondear el valor de la llamada hacia arriba al valor de la moneda de denominación más cercano.

PARÁGRAFO 4. La tarifa máxima establecida en este artículo podrá ser revisada por la CRC cuando lo estime necesario esencial de facturación, distribución y recaudo, fijados en la regulación de carácter general de la CRC.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.4.1.1. TOPE TARIFARIO PARA LAS LLAMADAS ORIGINADAS EN REDES FIJAS CON TERMINACIÓN EN REDES DE telecomunicaciones móviles que en virtud del régimen de transición establecido en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2010, un proveedor, una tarifa inferior o igual a la que se obtenga de aplicar la siguiente fórmula:

$$P_{FM} = C_{TRM} + (P_{RIEF} / M_{PPF}) + C_{ARF}$$

Donde,

P_{FM}= Valor eficiente máximo por minuto que puede cobrar un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones

C_{TRM}= Valor por minuto que corresponde al costo de uso de la red móvil para la terminación de llamadas establecida en la red móvil donde termina la llamada, actualizado con IAT).

C_{ARF}= Valor por minuto que corresponde al costo de uso de la red fija establecido en el ARTÍCULO 4.3.2.1 del CAP

P_{RIEF}= Precio Regulado de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo establecido en el ARTÍCULO 4.3.2.1 del CAP

M_{PPF}= Minutos Promedio de Llamadas fijo móvil por factura equivalente a 66,17 minutos.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la llamada desde una red fija a una red móvil utilice redes fijas TPBCLE, y siempre que establecido en este artículo. En todo caso, para estas llamadas, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones

PARÁGRAFO 2o. El tope tarifario se actualizará automáticamente con el cargo de acceso eficiente correspondiente esencial de facturación, distribución y recaudo, los que a su vez se actualizarán con base en el IAT, de acuerdo con

PARÁGRAFO 3o. En los eventos en que la llamada se origine desde un teléfono público monedero y termine en un proveedor podrá redondear el valor de la llamada hacia arriba al valor de la moneda de denominación más cercano.

PARÁGRAFO 4o. La tarifa máxima establecida en este artículo podrá ser revisada por la CRC cuando lo estime necesario instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, fijados en la regulación de carácter general de la CRC.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 5.8.2 - modificado por la Resolución CRC 4900 de 2016)

CAPÍTULO 5.

ACUERDOS DE LOS SERVICIOS DE CORREO O DE MENSAJERÍA EXPRESA CON EL FIN DE DISTRIBUIR OBJETOS

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7380 de 2024, 'por medio de la cual se da cumplimiento a Resolución CRC número 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.756 de
- Capítulo subrogado, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo 2 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se distribución de objetos postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 d

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución :

CAPÍTULO 5.

INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES.

<Consultar texto subrogado el artículo 2 de la Resolución 6577 de 2022>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CAPÍTULO 5.

TARIFA MÍNIMA DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA QUE TENGAN COMO FIN LA DISTRIBUCIÓN

<Consultar texto original del Capítulo 5 en este [link](#)>

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 4.5.1.1. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7380 de 2024. El nuevo texto e postales masivos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7380 de 2024, 'por medio de la cual se da cumplimiento al Resolución CRC número 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.756 de

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución :

CAPÍTULO 5.

INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES.

<Consultar texto subrogado el artículo 2 de la Resolución 6577 de 2022>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CAPÍTULO 5.

TARIFA MÍNIMA DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA QUE TENGAN COMO FIN LA DISTRIBUCIÓN

<Consultar texto original del Capítulo 5 en este [link](#)>

ARTÍCULO 4.5.1.2. CRITERIOS GENERALES PARA INTERCONEXIÓN POSTAL. <Artículo modificado por el artículo siguientes criterios:

4.5.1.2.1. ORIENTACIÓN A COSTOS. Las tarifas de interconexión deberán estar orientadas a costos eficientes más l

4.5.1.2.2. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Los operadores de servicios postales deberán ofrecer a cualquier otro operador de servicios postales, o a cualquier otro operador de servicios postales en condiciones no discriminatorias. En todo caso, los operadores no podrán estar en situación desventajosa frente a otro operador de condiciones análogas.

4.5.1.2.3. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. La totalidad de las condiciones legales, técnicas, operativas y económicas.

4.5.1.2.4. BUENA FE. Los operadores de servicios postales tienen el derecho y la correspondiente obligación de adelantar los costos de los servicios postales que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos.

Se tendrá como indicio en contra de la buena fe, la demora injustificada y la obstrucción de las negociaciones tendientes a la obtención de beneficios.

4.5.1.2.5. LIBRE Y LEAL COMPETENCIA. Se deberán promover escenarios de libre y leal competencia que permitan el desarrollo de la actividad postal.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7380 de 2024, 'por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 4.5.1.2.2 de la Resolución CRC número 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.756 de 2024.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución :

CAPÍTULO 5.

INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES.

<Consultar texto subrogado el artículo 2 de la Resolución 6577 de 2022>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CAPÍTULO 5.

TARIFA MÍNIMA DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA QUE TENGAN COMO FIN LA DISTRIBUCIÓN DE OBJETOS POSTALES MASIVOS.

<Consultar texto original del Capítulo 5 en este [link](#)>



ARTÍCULO 4.5.1.3. CRITERIOS APLICABLES A LA NEGOCIACIÓN DE LOS ACUERDOS MINORISTAS. <Artículo 4.5.1.3 de la Resolución CRC número 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones> Los operadores de servicios postales que prestan el servicio de Mensajería Expresa con el fin de distribuir objetos postales masivos podrán acordar libremente con sus usuarios las tarifas y condiciones de los servicios postales.

4.5.1.3.1 ORIENTACIÓN A COSTOS. Las tarifas de estos servicios deberán estar orientadas a costos eficientes más allá de los costos de operación.

4.5.1.3.2 BUENA FE. Los operadores de servicios postales tienen el derecho y la correspondiente obligación de adelantar los costos de los servicios postales que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos.

Se tendrá como indicio en contra de la buena fe, la demora injustificada y la obstrucción de las negociaciones tendientes a la obtención de beneficios.

4.5.1.3.3 LIBRE Y LEAL COMPETENCIA. Siempre se deberán promover escenarios de libre y leal competencia que permitan el desarrollo de la actividad postal.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7380 de 2024, 'por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 4.5.1.3 de la Resolución CRC número 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.756 de 2024.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución :

CAPÍTULO 5.

INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES.

<Consultar texto subrogado el artículo 2 de la Resolución 6577 de 2022>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CAPÍTULO 5.

TARIFA MÍNIMA DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA QUE TENGAN COMO FIN LA DISTRIBUCIÓN

<Consultar texto original del Capítulo 5 en este [link](#)>

CAPÍTULO 6.

TARIFA MÍNIMA DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA QUE TENGA COMO FIN LA DISTRIBUCIÓN I

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 4.6.1.1. ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.6.1.1. El CAPÍTULO 6 del TÍTULO IV tiene por objeto establecer la tarifa mínima del servicio de Mensaj
(Resolución CRC 3036 de 2011, artículo 1)

SECCIÓN 2.

TARIFA E INTERCONEXIÓN



ARTÍCULO 4.6.2.1. TARIFA MÍNIMA PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA MASIVA. <Ar

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.6.2.1. Los operadores del servicio de Mensajería Especializada que tenga como fin la distribución de correo de dicho servicio, es de \$ 409,76 pesos constantes de enero de 2011 por envío.

(Resolución CRC 3036 de 2011, artículo 3)



ARTÍCULO 4.6.2.2. TARIFA MÍNIMA PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.6.2.2. La tarifa de interconexión para la prestación del servicio de Mensajería Especializada que tenga como fin la prestación del servicio de Mensajería Especializada que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos.

PARÁGRAFO. Para efectos de la aplicación de la tarifa mínima de interconexión establecida en el CAPÍTULO 6 de la Ley 1712 de 2014, geográfica dentro de la cual se encuentre el destinatario, o en el punto que los Operadores acuerden.

(Resolución CRC 3036 de 2011, artículo 4)



ARTÍCULO 4.6.2.3. ACTUALIZACIÓN TARIFARIA. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.6.2.3. La actualización de las tarifas a las que se refiere el CAPÍTULO 6 del TÍTULO IV de pesos constantes de enero de 2011 mensual legal vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia del CAPÍTULO 6 del TÍTULO IV, las tarifas del servicio de Mensajería Especializada del TÍTULO IV.

(Resolución CRC 3036 de 2011, artículo 5)



ARTÍCULO 4.6.2.4. REVISIÓN DE LAS TARIFAS MÍNIMAS. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.6.2.4. La CRC, en ejercicio de sus funciones, podrá revisar las tarifas mínimas contenidas en el CAPÍTULO 6 de la Ley 1712 de 2014.

(Resolución CRC 3036 de 2011, artículo 6)

CAPÍTULO 7.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 4.7.1.1. OBJETO Y ÁMBITO Y DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO 7 del TÍTULO IV aplica a todos los condiciones generales de la provisión de la instalación esencial de roaming automático nacional, establecida en el sub

Los proveedores de redes móviles a los que hace referencia el presente artículo deberán contar con elementos de rec

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 1)



ARTÍCULO 4.7.1.2. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES APLICABLES EL ACCESO Y USO DE LA INSTALACIÓN I INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, CONTENIDO EN EL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO IV O A

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 3)

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES



ARTÍCULO 4.7.2.1. OBLIGACIÓN DE PROVEER ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL. Sin perjuicio de lo p UIT-R y atribuidas en Colombia de acuerdo con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias adopta servicios de telecomunicaciones móviles que así lo soliciten, la instalación esencial de roaming automático nacional p con las condiciones dispuestas en el ARTÍCULO 4.7.2.2 y el ARTÍCULO 4.7.2.3 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO IV.

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 4)



ARTÍCULO 4.7.2.2. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE LA RED VISITADA. <Artículo modificado por el artíc proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de la red visitada:

4.7.2.2.1. Realizar las adecuaciones requeridas al interior de su red para soportar los requerimientos de tráfico proven

4.7.2.2.2. Realizar la autenticación automática de los usuarios de la red origen e implementar medidas que garanticen

4.7.2.2.3. Asegurar la interoperabilidad de los servicios prestados de voz, SMS y datos, y de aquellos servicios compl cumplimiento a los niveles de calidad definidos en la regulación.

4.7.2.2.4. Garantizar que se realice de forma automática el registro y activación de un usuario en roaming cuando carr red.

4.7.2.2.5. Entregar al Proveedor de la red origen la información mensual de tráfico cursado de manera detallada, relac

4.7.2.2.6. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Entr través del medio que acuerden el Proveedor de Red Visitada y el Proveedor de Red Origen, el tráfico de voz, SMS y variable número 13 del formato 3 de la Resolución MinTIC 175 de 2021 o de aquella que la modifique, adicione o sust

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022. Rige a partir del 1 de junio de 2022.
- Numeral subrogado por el artículo 6 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes de Gestión de la Policía Nacional', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022. Rige a partir del 1 de junio de 2022.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 6333 de 2021:

4.7.2.2.6. <Numeral subrogado por el artículo 6 de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En esta entidad determine, y al Proveedor de Red Origen, a través del medio que acuerden el Proveedor de Red Visita estación base, para cada día del mes.

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

4.7.2.2.6. Entregar dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada mes a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, el tráfico de voz, SMS y datos cursado por usuarios que se encuentran en RAN. Dicha información será entregada en un archivo en formato CSV.

4.7.2.2.7. Informar al Proveedor de la Red de Origen el esquema de conexión para el acceso a la instalación esencial implementarse el esquema de conexión denominado “Home Routing” para el acceso a la instalación esencial de Roar

4.7.2.2.8. Informar al Proveedor de la Red de Origen el esquema de conexión para el acceso a la instalación esencial de conexión, deberá implementarse un esquema de conexión directa que garantice las condiciones de seguridad requ

4.7.2.2.8.1. El establecimiento de un protocolo de túnel que cumpla con la especificación técnica 3GPP TS 29.060, y

4.7.2.2.8.2. El establecimiento de los mecanismos de seguridad definidos en la especificación técnica 3GPP TS 33.21 que estén dentro de los rangos de subred declarados). El Proveedor de Red Visitada debe asumir los costos propios a

4.7.2.2.9. <Numeral adicionado por el artículo 11 de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> C
necesidades y la solicitud realizada por el Proveedor de Red Origen. En el evento en que el Proveedor de Red de
menos que demuestre fundada y detalladamente que existen restricciones técnicas o de disponibilidad que impidan ot

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 11 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la pr
52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 55 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de
- Numerales 4.7.2.2.6, 4.7.2.2.7 y 4.7.2.2.8 adicionados por el artículo 1 de la Resolución 5107 de 2017, 'por la cu
- Diario Oficial No. 50.156 de 23 de febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, adicionado por la Resolución 5107 de 2017:

ARTÍCULO 4.7.2.2. Para la provisión de la instalación esencial de roaming automático nacional, serán obligaciones

4.7.2.2.1. Realizar las adecuaciones requeridas al interior de su red para soportar los requerimientos de tráfico prov

4.7.2.2.2. Realizar la autenticación automática de los usuarios de la red origen e implementar medidas que garantic

4.7.2.2.3. Asegurar la interoperabilidad de los servicios prestados de voz, SMS y datos, y de aquellos servicios co dando cumplimiento a los niveles de calidad definidos en la regulación.

4.7.2.2.4. Garantizar que se realice de forma automática el registro y activación de un usuario en roaming cuando cambio de red.

4.7.2.2.5. Entregar al Proveedor de la red origen la información mensual de tráfico cursado de manera detallada, rel

4.7.2.2.6. <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Ir tráfico@crcom.gov.co, y al Proveedor de Red Origen a través del medio que acuerden el Proveedor de Red Visita estación base, para cada día del mes. El Proveedor de Red Visitada tendrá hasta el 1o de marzo de 2018, como pla

4.7.2.2.7. <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Ir Red Origen y el Proveedor de Red Visitada no lleguen a un acuerdo sobre el esquema de conexión, deberá implem

4.7.2.2.8. <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> l Cuando el Proveedor de Red Origen y el Proveedor de Red Visitada no lleguen a un acuerdo sobre el esquema esencial de Roaming Automático Nacional, el cual deberá incluir como mínimo:

4.7.2.2.8.1. El establecimiento de un protocolo de túnel que cumpla con la especificación técnica 3GPP TS 29.060, y

4.7.2.2.8.2. El establecimiento de los mecanismos de seguridad definidos en la especificación técnica 3GPP TS 33 rutas que estén dentro de los rangos de subred declarados). El Proveedor de Red Visitada debe asumir los costos p

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 5)



ARTÍCULO 4.7.2.3. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE LA RED ORIGEN. Para el acceso y uso de la insti

4.7.2.3.1. <Numeral modificado por el artículo 12 de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> diferenciadas de acuerdo con el servicio a ser soportado y las zonas geográficas requeridas, discriminadas al menos conjunto por los dos proveedores involucrados, al menos cada tres (3) meses, con el objeto de revisar el comportamie

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 12 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la pr 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5107 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones ge febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5107 de 2017:

4.7.2.3.1. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Las zonas geográficas requeridas, discriminadas de acuerdo con el servicio a ser soportado y las zonas geográficas requeridas, discriminadas a nivel del tráfico de cada zona geográfica.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

4.7.2.3.1. Solicitar el roaming automático nacional directamente al (los) proveedor(es) de redes y servicios móviles c

4.7.2.3.2. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar la frecuencia de la red visitada.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5107 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones geográficas de febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

4.7.2.3.2. Informar en la solicitud al Proveedor de la red visitada, la disponibilidad de terminales cuya interfaz de aire

4.7.2.3.3. Pagar el valor acordado por concepto de la remuneración por el acceso y uso de la instalación esencial de r

4.7.2.3.4. Informar a sus usuarios el tipo de terminales móviles aptos para realizar roaming automático nacional, las condiciones ofrecido a través de roaming, tarifas aplicables, y todas aquellas condiciones necesarias de conformidad con el régimen

4.7.2.3.5. Informar a la red visitada aquellas zonas donde no requiera más hacer uso del roaming automático nacional

4.7.2.3.6. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Informar los datos.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5107 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones geográficas de febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11

4.7.2.3.7. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Asumir los costos cuando se opte por una conexión directa para servicios de datos. Dichos costos son aquellos asociados al establecimiento de la especificación técnica 3GPP TS 29.060, y los mecanismos de seguridad definidos en la especificación técnica 3GPP TS 29.060

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5107 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones ge febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 6)

SECCIÓN 3.

CONTENIDO DE LA OFERTA DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE RAN



ARTÍCULO 4.7.3.1. CONTENIDO DE LA OFERTA. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la UIT-R, deberán establecer en su Oferta Básica de Interconexión (OBI), de que trata el CAPÍTULO 1 del TÍTULO 4 de las disposiciones de telecomunicaciones contenidos en el citado capítulo, las cuales deberán incluir al menos:

- 4.7.3.1.1. Especificaciones técnicas particulares requeridas para que a través de la interconexión con la red de origen
- 4.7.3.1.1.1. Zonas de cobertura discriminadas por municipio, indicando área total cubierta (urbano/rural) y tecnología.
- 4.7.3.1.1.2. Relación de zonas de cobertura atendidas por nodo de interconexión.
- 4.7.3.1.1.3. Identificación de los equipos utilizados para realizar la interconexión, tales como MSC y gateways, indicando
- 4.7.3.1.2. El valor por el acceso y uso de la instalación esencial, así como las unidades de cobro de la misma, teniendo en cuenta el artículo 4.7.4.2. del Capítulo 7 Título IV, o aquel que los modifique o sustituya.
- 4.7.3.1.3. Las actividades y sus plazos, requeridos para que el acceso a la instalación esencial de Roaming Automático de la solicitud de acceso al Proveedor de Red Visitada".

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 56 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la UIT-R, deberán establecer en su Oferta Básica de Interconexión (OBI), de que trata el CAPÍTULO 1 del TÍTULO 4 de las disposiciones de telecomunicaciones contenidos en el citado capítulo, las cuales deberán incluir al menos:
- Numeral 4.7.3.1.2 modificado por el artículo 4 y numeral 4.7.3.1.3 y párrafo 1 adicionados por el artículo 5 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la UIT-R, deberán establecer en su Oferta Básica de Interconexión (OBI), de que trata el CAPÍTULO 1 del TÍTULO 4 de las disposiciones de telecomunicaciones contenidos en el citado capítulo, las cuales deberán incluir al menos:

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11

Doctrina Concordante CRC

Concepto CRC 554921 de 2017

Línea Decisional CRC 5534 de 2018

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente modificada por la Resolución 5107 de 2017:

ARTÍCULO 4.7.3.1. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles asignatarios de espacio de la oferta de la instalación esencial de roaming automático nacional con observancia del Régimen de acceso, uso

4.7.3.1.1. Especificaciones técnicas particulares requeridas para que a través de la interconexión con la red de origen

4.7.3.1.1.1. Zonas de cobertura discriminadas por municipio, indicando área total cubierta (urbano/rural) y tecnología

4.7.3.1.1.2. Relación de zonas de cobertura atendidas por nodo de interconexión.

4.7.3.1.1.3. Identificación de los equipos utilizados para realizar la interconexión, tales como MSC y gateways, indicando

4.7.3.1.2. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El servicio soportado en su red, el cual en ningún caso podrá exceder los toques previstos en el artículo 4.7.4.1. y el artículo

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

4.7.3.1.2. El valor por el acceso y uso de la instalación esencial, así como las unidades de cobro de la misma, tendrán el valor establecido en el artículo 4.7.4.1 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO IV.

4.7.3.1.3. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los costos asociados a dicho acceso, en ningún caso podrá superar los cuatro (4) meses, contados a partir de la presentación

PARÁGRAFO 1o. Actualización de la OBI. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Resolución 5107 de 2017. En el marco de la R y atribuidas en Colombia de acuerdo con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, deberán cumplir con las disposiciones del artículo 4.7.3.1 del Capítulo 7 Título IV a más tardar el 30 de abril de 2017.

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 7)

SECCIÓN 4.

REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 4 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de roaming en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5107 de 2017:

SECCIÓN 4.

REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE RAN



ARTÍCULO 4.7.4.1. REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL

4.7.4.1.1. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz no podrá ser superior al

Remuneración	A partir del 1o. de enero de 2023
Minuto (uso)	8,81

Nota: <Inciso modificado por el artículo 4 de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Valore conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos o aquella que la modifique o sustituya.

Notas de Vigencia

- La referencia al “literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos” sustituida por el “numeral 1 del Anexo 4.2 disposiciones”, publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir del 1 de enero de 2024.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes a pesos constantes de enero de 2024, la modifique o sustituya.

4.7.4.1.2. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de SMS no podrá ser

Remuneración
SMS (por unidad)

Nota: <Inciso modificado por el artículo 4 de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes a pesos constantes de enero de 2024, la modifique o sustituya.

Notas de Vigencia

- La referencia al “literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos” sustituida por el “numeral 1 del Anexo 4.2 disposiciones”, publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir del 1 de enero de 2024.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes a pesos constantes de enero de 2024, la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. <Parágrafo modificado por el artículo 13 de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> 4.7.4.1.2., solo será aplicable en aquellos municipios listados en el Anexo 4.8. del Título ANEXOS TÍTULO IV de la presente resolución.

Adicionalmente, cuando la red visitada en los municipios listados en dicho anexo sea la de proveedores con posición en la senda definida en el numeral 4.7.4.1.1. de la presente resolución, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo 13 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la promoción de la competencia en el mercado de telecomunicaciones móviles', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

PARÁGRAFO 1. La remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz y SMS a los usuarios de redes móviles, se fijará de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.7.4.1.2 de la presente resolución o aquella disposición que lo adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que sean asignatarios por concesión de uso de espectro radioeléctrico, la remuneración a que hacen referencia los numerales 4.7.4.1.1 y 4.7.4.1.2 tendrá aplicación en todo el territorio nacional para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas para la prestación de servicios móviles terrestres.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 4 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de r en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.
- Parágrafos 1 y 2 modificados por el artículo 1 de la Resolución 6298 de 14 de mayo de 2021, 'por la cual se r disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.674 de 14 de mayo de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 202
- Parágrafo de la Resolución 5107 de 2017 reenumerado como parágrafo 1o. y parágrafo 2 adicionado por el artículo Título IV de la Resolución número CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.024 de 24 de julio 2019.
- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 5107 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones ger febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11
- Demanda de nulidad contra el texto modificado por el Decreto 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera de septiembre de 2018, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507363 de 2024

Concepto CRC 507070 de 2024

Concepto CRC 504878 de 2021

Concepto CRC 516664 de 2020

Concepto CRC 511414 de 2020

Concepto CRC 522118 de 2019

Concepto CRC 515719 de 2018

Línea Decisional CRC 5848 de 2019

Línea Decisional CRC 5847 de 2019

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5107 de 2017, parcialmente modificado por la Resolución 6298 de 2021:

ARTÍCULO 4.7.4.1. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente

4.7.4.1.1. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz no podrá se

Remuneración	24-feb-17	1o-ene-18	1o-ene-19	1o-ene-20	1o-ene-21	1o-ene-22
Voz (min)	28,67	25,22	21,77	18,33	14,88	11,43

Nota 1: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes a p modifique o sustituya.

Nota 2: Estos valores no aplican para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que se 4.7.4.1.3 del artículo 4.7.4.1 del Capítulo 7 Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquel que lo modifique o

4.7.4.1.2. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de SMS no podrá ser

Remuneración 24-feb-2017

SMS (por unidad) 1,00

Nota 1: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes a pesos de 2022 se hará por el valor de la inflación acumulada hasta el 31 de diciembre de 2022, modifique o sustituya.

Nota 2: Este valor no aplica para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que sean 4.7.4.1.3 del artículo 4.7.4.1 del Capítulo 7 Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquel que lo modifique o

4.7.4.1.3. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz y SMS, radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, no podrá ser

Remuneración 24-Feb-2017

Voz (min) 11,43

SMS (por unidad) 1,00

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes a pesos de 2022 se hará por el valor de la inflación acumulada hasta el 31 de diciembre de 2022, modifique o sustituya.

La remuneración a que hace referencia el presente numeral, tendrá aplicación por cinco (5) años, los cuales se aplicarán al servicio de voz y SMS radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 6298 de 2021. El texto vigente es el siguiente: 4.7.4.1.2, solo será aplicable en aquellos municipios listados en el Anexo 4.8. del Título ANEXOS TÍTULO IV de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 6298 de 2021. El texto vigente es el siguiente: el tráfico de voz y SMS terminado en la red del Proveedor de Red Visitada haciendo uso de la instalación de radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, los artículos 4.3.2.8 y 4.3.2.10 de la presente resolución, sin perjuicio de que los proveedores puedan acordar valores de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz y SMS.

Texto modificado por la Resolución 5107 de 2017, parcialmente adicionado por la Resolución 5827 de 2019:

ARTÍCULO 4.7.4.1. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

4.7.4.1.1. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz no podrá ser superior al

Remuneración	24-feb-17	1o-ene-18	1o-ene-19	1o-ene-20	1o-ene-21	1o-ene-22
Voz (min)	28,67	25,22	21,77	18,33	14,88	11,43

Nota 1: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes a pesos de 2022 se hará por el valor de la inflación acumulada hasta el 31 de diciembre de 2022, modifique o sustituya.

Nota 2: Estos valores no aplican para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que sean 4.7.4.1.3 del artículo 4.7.4.1 del Capítulo 7 Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquel que lo modifique o

4.7.4.1.2. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de SMS no podrá ser superior al

Remuneración 24-feb-2017

SMS (por unidad) 1,00

Nota 1: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes a pesos de 2022 se hará por el valor de la inflación acumulada hasta el 31 de diciembre de 2022, modifique o sustituya.

Nota 2: Este valor no aplica para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que sean 4.7.4.1.3 del artículo 4.7.4.1 del Capítulo 7 Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquel que lo modifique o

4.7.4.1.3. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz y SMS, radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, no p

Remuneración 24-Feb-2017

Voz (min) 11,43

SMS (por unidad) 1,00

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes a pes modifique o sustituya.

La remuneración a que hace referencia el presente numeral, tendrá aplicación por cinco (5) años, los cuales se radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

PARÁGRAFO. La remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz y SMS, a los 5050 de 2016, solo serán aplicables en aquellos municipios donde el proveedor solicitante del acceso a la instalaci menos sectores de tecnologías 2G (GRAN, GERAN) y 3G (UTRAN), o no haya desplegado ningún sector en las cita

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5827 de 2019. El nuevo texto es el sig sectores de tecnologías 2G (GRAN, GERAN) y 3G (UTRAN), o no haya desplegado ningún sector en las citadas te ser remunerado por el Proveedor de Red Origen al valor de los cargos de acceso a redes móviles, establecidos en l

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.7.4.1. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles negociarán de mutuo acuer

Aquellos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles solicitantes de roaming automático nacio utilizadas en Colombia para las IMT, tendrán derecho a:

4.7.4.1.1. Pagar para el roaming automático nacional de voz una remuneración por minuto máxima de \$12,55 pesos literal c del ANEXO 4.2 del TÍTULO DE ANEXOS o aquella que la modifique o sustituya.

Dicho derecho será únicamente por los cinco (5) años siguientes a la fecha en que queda en firme el acto administr

4.7.4.1.2. Pagar para el roaming automático nacional de SMS una remuneración por mensaje máxima de \$2,24 pe literal c del ANEXO 4.2 del TÍTULO DE ANEXOS o aquella que la modifique o sustituya.

Dicho derecho será únicamente por los cinco (5) años siguientes a la fecha en que queda en firme el acto administr

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 8)



ARTÍCULO 4.7.4.2. REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACI
remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos no podrá ser superior al valor esti

Remuneración	A partir del 1o. de enero de 2023	
Datos (Megabyte)	9,93	

Nota: <Inciso modificado por el artículo 4 de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Valore conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos o aquella que la modifique o sustitu

- La referencia al “literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos” sustituida por el “numeral 1 del Anexo 4.2. disposiciones”, publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir del 1 de enero de 2024.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes a pesos constantes de enero de 2024 que la modifique o sustituya.

4.7.4.2.2. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos para los operadores de telefonía móvil para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, no podrá ser superior al valor establecido en el presente numeral.

Remuneración	A partir del 1o. de enero de 2023	
Datos (Megabyte)	6,24	

Nota: <Inciso modificado por el artículo 4 de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Valore de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos para los operadores de telefonía móvil para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, no podrá ser superior al valor establecido en el numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos o aquella que la modifique o sustituya.

Notas de Vigencia

- La referencia al “literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos” sustituida por el “numeral 1 del Anexo 4.2. disposiciones”, publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir del 1 de enero de 2024.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes a pesos constantes de enero de 2024 que la modifique o sustituya.

La remuneración a que hace referencia el presente numeral tendrá aplicación por cinco (5) años, los cuales serán contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 14 de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el siguiente> El presente numeral será aplicable en aquellos municipios listados en el Anexo 4.8. del Título ANEXOS TÍTULO IV de la presente resolución.

Adicionalmente, cuando la red visitada en los municipios listados en dicho anexo sea la de proveedores con posición final de la senda definida en el numeral 4.7.4.2.1. de la presente resolución o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo 14 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

PARÁGRAFO. La remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos, a los valores establecidos en el presente numeral, no podrá ser superior al valor establecido en el presente numeral o aquella disposición que lo adicione, modifique o sustituya.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 4 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de r en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.
- Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución 6298 de 14 de mayo de 2021, 'por la cual se modifican los publicada en el Diario Oficial No. 51.674 de 14 de mayo de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.
- Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 5107 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones ger febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11
- Demanda de nulidad contra el texto modificado por el Decreto 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera de septiembre de 2018, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

Doctrina Concordante CRC

- Concepto CRC 511414 de 2020
- Concepto CRC 515719 de 2018
- Línea Decisional CRC 5848 de 2019
- Línea Decisional CRC 5847 de 2019

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5107 de 2017, parcialmente modificado por la Resolución 6298 de 2021:

ARTÍCULO 4.7.4.2. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente

4.7.4.2.1. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos no podrá s

Remuneración 24-Feb-2017

Datos (MByte) 11,87

Nota 1: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes a pe que lo modifique, adicione o sustituya.

Nota 2: Este valor no aplica para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que sean 4.7.4.2.2 del artículo 4.7.4.2 del Capítulo 7 Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquel que lo modifique o

4.7.4.2.2. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos, par radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, no p

Remuneración 24-feb-2017

Datos (MByte) 6,40

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes a pes modifique o sustituya.

La remuneración a que hace referencia el presente numeral, tendrá aplicación por cinco (5) años, los cuales se radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución 6298 de 2021. El texto vigente es el sigui

aquellos municipios listados en el **Anexo 4.8.** del Título ANEXOS TÍTULO IV de la presente resolución o aquella disp

Texto modificado por la Resolución 5107 de 2017:

PARÁGRAFO. La remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos, a los valo
municipios donde el Proveedor solicitante de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional, es decir el Pr
citada tecnología.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.7.4.2. El valor de remuneración por el uso del roaming automático nacional para el servicio de datos n

Unidad	2013	A partir de 01/01/2014	A partir de01/01/2015
MByte	\$25,63	\$19,36	\$13,09

Nota: La actualización de pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 01 de enero de 2014, confor

PARÁGRAFO. El esquema de remuneración de que trata el presente artículo será únicamente aplicable por u
telecomunicaciones móviles solicitante de roaming automático nacional se le hubiere asignado el primer permiso pa

Aquellos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones respecto de los cuales haya vencido el pla
telecomunicaciones que detente la instalación esencial de roaming automático nacional.

(Resolución CRC **4112** de 2013, artículo **9** - modificado por la Resolución CRC **4660** de 2014)

SECCIÓN 5.

OTRAS DISPOSICIONES



ARTÍCULO 4.7.5.1. ACTUALIZACIÓN DE LA OBI. <Artículo derogado por el artículo **80** de la Resolución 5586 de

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo **80** de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.7.5.1. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles asignatarios de es
para revisión y aprobación de la CRC, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo **51** de la Ley **1341** de 2009, la

(Resolución CRC **4112** de 2013, artículo **10**)



ARTÍCULO 4.7.5.2. REPORTE DE INFORMACIÓN. <Artículo derogado por el artículo **80** de la Resolución 5586 d

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo **80** de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.7.5.2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán reportar a la CRO de Formato 37 del TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN.

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 11)



ARTÍCULO 4.7.5.3. ACTUALIZACIÓN DE ACUERDOS DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL. <Artículo der

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del
- Artículo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5107 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones ger febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11
- Demanda de nulidad contra el texto adicionado por el Decreto 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera de septiembre de 2018, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5107 de 2017:

ARTÍCULO 4.7.5.3. A partir del 24 de febrero de 2017, los cargos por remuneración de la instalación esencial de remuneración fijados en el artículo 4.7.4.1 y el artículo 4.7.4.2, se reducirán a los valores fijados en los citados artículos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los proveedores de redes y servicios móviles puedan acordar esquemas de remuneración entre sí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.7.4.1. y el artículo 4.7.4.2.

CAPÍTULO 8.

CONDICIONES RELATIVAS AL ACCESO A LAS CABEZAS DE CABLE SUBMARINO

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 4.8.1.1. PRINCIPIOS DE ACCESO A LAS CABEZAS DE CABLE SUBMARINO. El acceso a las ca para fijar los cargos por concepto del acceso a estos bienes conforme a la normatividad vigente.

(Resolución CRC <sic, CRT> 2065 de 2009, artículo 2)



ARTÍCULO 4.8.1.2. OFERTA COMERCIAL DE ACCESO A LAS CABEZAS DE CABLE SUBMARINO. <Artículo colombiano deberán poner a disposición de los interesados, una oferta comercial actualizada que debe ser publicada

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 57 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.8.2.1. A partir del 30 de abril de 2009, los operadores de cabezas de cable submarino Instaladas en e
(Resolución CRC <sic, CRT> 2065 de 2009, artículo 3)



ARTÍCULO 4.8.1.3. CONTENIDO DE LA OFERTA DE ACCESO A LAS CABEZAS DE CABLE SUBMARINO. La

I. GENERALIDADES

- a. Descripción general de los servicios ofrecidos
- b. Duración del Contrato
- c. Obligaciones y responsabilidades de las partes
- d. Tiempos de desarrollo de tareas
- e. Procedimientos operativos
- f. Causales de terminación
- g. Medidas de seguridad aplicables
- h. Mecanismos de resolución de disputas

II. CONDICIONES TÉCNICAS

- a. Repartidores y transconexiones ópticas o digitales (ODF/DDF) disponibles
- b. Diagramas y puntos de interconexión
- c. Capacidades ofrecidas
- d. Servicios soporte ofrecidos
 - I. Coubicación
 - II. Otros.
- e. Interfaces
- f. Procedimientos para
 - I. Pruebas
 - II. Activación
 - III. Desactivación
 - IV. Modificaciones y cambios
- g. Índices de disponibilidad de los servicios
- h. Condiciones de mantenimiento
- i. Manejo de incidentes y tiempos de respuesta

III. CONDICIONES ECONÓMICAS.

a. Tarifas

i. Pruebas

ii. Operación

iii. Mantenimiento

iv. Activación

v. Desactivación

vi. Reconexión

b. Otras aplicables

c. Fechas de pago

(Resolución CRC <sic, CRT> 2065 de 2009, artículo 4)



ARTÍCULO 4.8.1.4. REGISTRO DE LA OFERTA DE ACCESO A LAS CABEZAS DE CABLE SUBMARINO. <Arti

Notas del Editor

Por error en la compilación se incluyó este artículo que había sido derogado.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 11 de la Resolución 3496 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.283 de 14

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.8.1.4. Las ofertas comerciales deben registrarse a través del Sistema de Información Unificado del S ajustarse a lo establecido en la regulación.

(Resolución CRC <sic, CRT> 2065 de 2009, artículo 5)

SECCIÓN 2.

OTRAS DISPOSICIONES



ARTÍCULO 4.8.2.1. PRUEBA DE IMPUTACIÓN. Para garantizar la efectiva aplicación de los principios estable de acceso a las cabezas de cables submarinos, para lo cual podrá solicitar la información adicional que se requiera sc

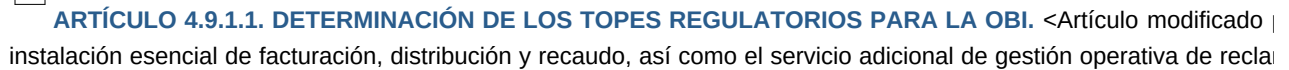
(Resolución CRC <sic, CRT> 2065 de 2009, artículo 6)

CAPÍTULO 9.

INSTALACIÓN ESENCIAL DE FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RECAUDO.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



En aquellos casos en los que se fije un valor de remuneración conjunto para la instalación esencial de facturación, (\$1.198,19) por factura, precio antes de IVA que incluye la remuneración de la instalación esencial y el servicio adicior

Notas de Vigencia

- ## Doctrina Concordante

ARTÍCULO 4.9.1.1. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5198 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El servicio adicional de gestión operativa de reclamos, deberán establecer en su Oferta Básica de Interconexión (OBI)

En ningún caso, el valor de remuneración asociado a la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, respectiva utilidad. Este valor se encuentra expresado en pesos para el año 2017.

En aquellos casos en los que se fije un valor de remuneración conjunto para la instalación esencial de facturación, (\$1.198,19) por factura, precio antes de IVA que incluye la remuneración de la instalación esencial y el servicio adic

Los valores establecidos en el presente artículo podrán ser actualizados anualmente haciendo uso del IAT a partir d

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.9.1.1. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean a terceros la instancia de Interconexión (OBI) los valores asociados a su remuneración teniendo en consideración criterios de costos eficiente

En ningún caso, el valor de remuneración asociado a la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, así como su respectiva utilidad y el IVA.

En aquellos casos en los que se fije un valor de remuneración conjunto para la instalación esencial de facturación (\$813,52) por factura, precio que incluye la remuneración de la instalación esencial y el servicio adicional mencionado.

Los valores establecidos en el presente artículo podrán ser actualizados anualmente haciendo uso del IAT a partir d

PARÁGRAFO 1. Los valores a los que hace referencia el presente artículo deberán aplicarse a partir de la fecha superior al previsto en esta resolución.

PARÁGRAFO 2. Los valores a los que hace referencia el presente artículo deberán aplicarse a partir de la fecha en que se establezca directamente un valor superior al previsto en este capítulo.

(Resolución CRC 3096 de 2011, artículo 2)

SECCIÓN 2.

OTRAS DISPOSICIONES



ARTÍCULO 4.9.2.1. MONITOREO. La CRC podrá revisar los valores correspondientes a la remuneración de Interconexión, o en los contratos de acceso, uso e interconexión, de oficio o a solicitud de parte.

(Resolución CRC 3096 de 2011, artículo 3)

CAPÍTULO 10.

CONDICIONES DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE PARA EL DESPLIEGUE DE REDES Y SERVICIOS

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10. REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' de 2016. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogación por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10. REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' de 2016. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

SECCIÓN 1.

CONDICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 4.10.1.1. OBJETO. <Artículo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023. El nuevo artículo establece que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como de los elementos pertenecientes a las infraestructuras catalogadas como elegibles de conformidad con lo previsto en el presente capítulo.

Para todos los efectos de la utilización de las infraestructuras de que trata el presente capítulo, la provisión de redes y servicios de radiodifusión sonora.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10. REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' de 2016. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogación por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10. REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' de 2016. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.



ARTÍCULO 4.10.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023. El nuevo artículo establece que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como a los elementos pertenecientes a las infraestructuras y redes de otros servicios, si se refieren al artículo 4.10.1.3.

De igual forma, resulta aplicable a cualquier persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tenga anteriores sujetos se consideran proveedores de infraestructura elegible. En la aplicación de las disposiciones del presente capítulo.

También se aplica a los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones que requieran acceder y hacer uso de las infraestructuras de que trata el presente capítulo.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las normas de radiodifusión sonora.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10. REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogación. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Doctrina Concordante

- Concepto CRC 508955 de 2024
- Concepto CRC 523473 de 2023

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:
<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogación.

ARTÍCULO 4.10.1.3. SECTORES CON INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE Y ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE COMPARTICIÓN. Los sectores contemplados en el artículo 10 del TÍTULO IV se consideran susceptibles de compartición para el despliegue de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

SECTORES CON INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE	ELEMENTOS
Sector de telecomunicaciones	Postes, canalizaciones (ductos, cámaras, etc.)
Sector de distribución y transmisión de energía eléctrica	Postes, torres y canalizaciones (ductos, etc.)
Sector de sistemas de transporte masivo	Espacio en estaciones de sistemas de transporte masivo
Sector de red vial de carreteras	Postes, canalizaciones (ductos, cámaras, etc.)
Sector de mobiliario urbano	Postes de alumbrado público, infraestructura de señalización, etc.

Para efectos de la aplicación de las disposiciones del CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV, se denominará infraestructura elegible a la que se refiere el artículo 4.10.1.3.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10. REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogación. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Doctrina Concordante

- Concepto CRC 508955 de 2024
- Concepto CRC 524411 de 2023
- Concepto CRC 516998 de 2023

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:
<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogación.

ARTÍCULO 4.10.1.4. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES GENERALES APLICABLES. <Artículo subrogado por el artículo 4.10.1.4 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el artículo 4.10.1.4 de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Los servicios de telecomunicaciones se deberán observar los siguientes principios y obligaciones generales:

- 4.10.1.4.1. Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos: El acceso a la infraestructura elegible deberá ser eficiente y no generar desperdicio de recursos.
- 4.10.1.4.2. Libre y leal competencia: El acceso a la infraestructura elegible deberá propiciar escenarios de libre y leal competencia.
- 4.10.1.4.3. Trato no discriminatorio: El proveedor de infraestructura elegible deberá dar igual trato a todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

mismo o a algún otro proveedor que se encuentre en las mismas circunstancias técnicas de acceso o las que se otorguen en condiciones similares de remuneración por dicha infraestructura, cuando de por medio se presentan condiciones de acceso a la infraestructura.

4.10.1.4.4. Remuneración orientada a costos eficientes: La remuneración por el acceso y uso de la infraestructura elegible debe estar orientada a una situación de competencia, y que incluyan todos los costos de oportunidad, lo cual implica la obtención de una utilidad razonable.

4.10.1.4.5. Separación de costos por elementos de red: Los costos para la provisión de los elementos, funciones y servicios de redes o servicios de telecomunicaciones no deben pagar por elementos o instalaciones de la red que no necesiten ser reemplazados o reparados.

4.10.1.4.6. Publicidad y Transparencia. El proveedor de infraestructura elegible y el proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones deben publicar la infraestructura elegible.

4.10.1.4.7. Uso adecuado de la infraestructura y no degradación del servicio del propietario de la infraestructura elegible: El proveedor de infraestructura elegible debe garantizar el uso adecuado de la infraestructura elegible, de forma tal que se dé un adecuado uso de la infraestructura objeto de la solicitud de acceso a la infraestructura o red presta.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la Ley 1712 de 2014'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502635 de 2024

Concepto CRC 522733 de 2023

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogación por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la Ley 1712 de 2014'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.



ARTÍCULO 4.10.1.5. DERECHO AL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA SUSCEPTIBLE DE COMERCIALIZACIÓN. Los usuarios de servicios de telecomunicaciones tienen el derecho a solicitar y a que se les otorgue el acceso y uso de la infraestructura elegible por parte del proveedor de infraestructura elegible.

Todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que tengan el control, la propiedad, la posesión o el uso de la infraestructura elegible, o que sean proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones, cuando estos así lo soliciten para la prestación de sus servicios, tienen el derecho a solicitar y a que se les otorgue el acceso y uso de la infraestructura elegible.

En ningún caso, los sujetos mencionados en el inciso anterior podrán imponer a los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones otros elementos necesarios para adecuar la infraestructura elegible, sin perjuicio de que los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones puedan imponer condiciones técnicas de acceso a la infraestructura elegible.

PARÁGRAFO 1o. La provisión del acceso a la infraestructura elegible debe hacerse de acuerdo con el orden de llegada de las solicitudes.

PARÁGRAFO 2o. El proveedor de infraestructura elegible sólo podrá negarse u oponerse a otorgar el acceso solicitado cuando exista una restricción técnica o de disponibilidad de la infraestructura elegible.

En todo caso, se deberá otorgar siempre el acceso respecto de aquella infraestructura contenida en la solicitud que no esté sujeta a restricción técnica o de disponibilidad.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la Ley 1712 de 2014'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogaci



1. Identificación de las características y ubicación geográfica de los elementos pertenecientes a la infraestructura elegible.
2. Características de los elementos a instalar incluyendo su peso y el modo de fijación del elemento en la estructura civil.
3. Cantidad de elementos a ser instalados en cada punto.
4. Cronograma según el cual el solicitante requiere disponer del acceso y uso de la infraestructura elegible.
5. Descripción de servicios adicionales que requieran para el acceso a la infraestructura elegible que se propone un pago separado, tales como la alimentación de energía y la adecuación ambiental, entre otros.
6. Término de duración del acuerdo.

El proveedor de infraestructura elegible podrá requerir, a su juicio, información adicional a la enunciada en el presente artículo para estudiar y dar trámite a la solicitud presentada.

Cuando se prevea que los programas de expansión a los que hace referencia el anterior inciso se ejecutarán con provecho, el proveedor de telecomunicaciones que desmonte sus activos en un plazo de seis (6) meses posteriores a la comunicación por escrito.

PARÁGRAFO 2o. El proveedor de infraestructura elegible podrá dentro de los quince (15) días calendario siguientes dar respuesta a la solicitud de acceso y uso a la que se refiere el presente artículo.

En todo caso, el proveedor de infraestructura elegible y el proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones: presentación de la solicitud con los requisitos exigidos en el presente artículo para llegar a un acuerdo directo.

Una vez vencido dicho plazo y en caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo sobre las condiciones que han

1341 de 2009, el trámite administrativo correspondiente para dirimir la controversia surgida.

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogaci



ARTÍCULO 4.10.1.7. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. <Artículo subrogado por el artículo 2 de la Resolución solicitud de intervención de la red para otorgar autorización escrita al solicitante, cuando la solicitud tenga como fin la

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que requieran ampliación o mantenimiento preventivo de la misma.

En caso de que el proveedor de infraestructura elegible no otorgue respuesta a la solicitud en los plazos antes señalados.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de infraestructura eléctrica deberán dar respuesta a las solicitudes de intervención de la Resolución CREG 063 de 2013, o en aquella que la sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO 2o Los plazos a los que hace referencia el presente artículo no resultan aplicables a la infraestructura de telecomunicaciones que se sustituya, modifique o adicione, así como en la demás normatividad aplicable a este sector.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la Resolución 5050 de 2016'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogación por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la Resolución 5050 de 2016'.>

ARTÍCULO 4.10.1.8. PROHIBICIÓN DE CLÁUSULAS DE EXCLUSIVIDAD. <Artículo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la Resolución 5050 de 2016'.> Los usuarios de la infraestructura eléctrica no podrán incluir cláusulas de exclusividad o de limitación de la prestación de servicios soportados sobre dicha infraestructura.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la Resolución 5050 de 2016'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogación por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la Resolución 5050 de 2016'.>

☐ **ARTÍCULO 4.10.1.9. ESTRUCTURACIÓN DE GARANTÍAS.** <Artículo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la Resolución 5050 de 2016'.> El solicitante de la infraestructura eléctrica deberá constituir pólizas o garantías que aseguren bajo principios de proporcionalidad y razonabilidad el acceso a la infraestructura eléctrica, de acuerdo con lo pactado entre las partes. El acceso a la infraestructura eléctrica no será condicionado a la constitución de garantías que aseguren bajo principios de proporcionalidad y razonabilidad el acceso a la infraestructura eléctrica, de acuerdo con lo pactado entre las partes.

PARÁGRAFO: En la compartición de infraestructura de telecomunicaciones, será aplicable lo dispuesto en los ARTÍCULOS 4.10.1.10 y 4.10.1.11.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la Resolución 5050 de 2016'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogación por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la Resolución 5050 de 2016'.>

☐ **ARTÍCULO 4.10.1.10. DIVULGACIÓN DE CONDICIONES PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.** El proveedor de infraestructura eléctrica deberá publicar las condiciones para la compartición de dicha infraestructura, cumpliendo los parámetros de información dispuestos en el presente artículo.

4.10.1.10.1. Aspectos generales:

i. Descripción de la infraestructura elegible susceptible de compartición, desagregada como mínimo a nivel municipal, de la infraestructura disponible, así como su ubicación exacta.

- ii. Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso a la infraestructura elegible.
- iii. Procedimientos técnicos y mecanismos para garantizar la adecuada compartición de la infraestructura elegible.

4.10.1.10.2. Aspectos Financieros:

- i. Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las mis
 - ii. Valor de remuneración mensual por punto de apoyo aplicable al uso de componentes de infraestructura, discrimin
- numeral. Para el caso de la infraestructura eléctrica, los proveedores de este tipo de infraestructura deberán indicar qu

4.10.1.10.3. Aspectos Técnicos:

- i. Características técnicas de los elementos de infraestructura elegible susceptible de compartición.
- ii. Normatividad técnica aplicable para el acceso y operación de los elementos de compartición de la infraestructura el

PARÁGRAFO 1o. Además de su publicación en la página Web, cada proveedor de infraestructura elegible, deberá re que se introduzca a la misma dentro de los 15 días hábiles siguientes al momento en que cualquiera de estas se prod

PARÁGRAFO 2o. En relación con el asunto regulado por la presente disposición, la infraestructura de postes y canali

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Exigible seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial (Art. 5).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogaci

SECCIÓN 2.

ASPECTOS TÉCNICOS COMUNES.



ARTÍCULO 4.10.2.1. MARCACIÓN EN POSTES Y CANALIZACIONES. <Artículo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Exigible seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial (Art. 5).>

apoyados directamente en la infraestructura elegible deberán estar debidamente marcados con el fin de identificar al r

Los elementos que sean instalados por los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones deberán estar me

4.10.2.1.1. Marcación en postes:

- Para los cables instalados sobre postes, la marcación deberá realizarse sobre el cable utilizando una placa asegu viceversa, así como donde se ubiquen los bucles de reserva.
- Para los demás elementos, tales como fuentes de poder, amplificadores, antenas u otros equipos, la marcación debe

4.10.2.1.2. Marcación en canalizaciones:

- Los cables instalados en los ductos deberán estar marcados cuando estos cruzan por cámaras subterráneas, utilizar
- La marcación en postes y canalizaciones debe resistir el ataque de agentes químicos tales como solventes, grasas, hi

PARÁGRAFO. La marcación de elementos sobre torres de energía de redes del Sistema de Transmisión Regional (S

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 522737 de 2023

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogación



ARTÍCULO 4.10.2.2. RETIRO DE ELEMENTOS NO MARCADOS O EN DESUSO CUANDO SE IDENTIFIQUE

siguiente:> En todo momento, el proveedor de infraestructura elegible podrá retirar los elementos o equipos instalados por el proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones, el proveedor de infraestructura elegible concederá un plazo (o el respectivo término de garantía) para que el proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones retire los mencionados elementos o equipos, antes de que el proveedor de infraestructura elegible podrá retirarlos y los costos involucrados, incluyendo su almacenamiento y custodia, podrán ser cobrados por el proveedor de infraestructura elegible.

PARÁGRAFO: A efectos de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, se entenderá que son elementos e instalaciones que no están autorizadas para su uso.

No se considerarán elementos en desuso los bucles de reserva, siempre y cuando su ubicación haya sido autorizada.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogación

ARTÍCULO 4.10.2.3. RETIRO DE ELEMENTOS NO AUTORIZADOS CUANDO SE IDENTIFIQUE AL PROVEEDOR

En cualquier momento, el proveedor de infraestructura elegible podrá retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre en la infraestructura de los usuarios y/o de la infraestructura. En este caso, el proveedor de infraestructura elegible podrá reclamar al proveedor de servicios de telecomunicaciones los costos involucrados, incluyendo su almacenamiento y custodia, podrán ser cobrados por el proveedor de infraestructura elegible.

En los demás casos, en los que no se encuentre en riesgo la infraestructura pero que estén instalados elementos no autorizados, el proveedor de infraestructura elegible podrá retirarlos y los costos involucrados, incluyendo su almacenamiento y custodia, podrán ser cobrados por el proveedor de infraestructura elegible.

PARÁGRAFO: Respecto del asunto regulado por la presente disposición, los proveedores de infraestructura eléctrica

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogación

ARTÍCULO 4.10.2.4. PROCEDIMIENTO FRENTE A ELEMENTOS SIN MARCAR, EN DESUSO O NO AUTORIZADOS

7120 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando un proveedor de infraestructura elegible, identifique elemento: sea factible identificar al proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones que los utiliza, enviará una comunicac fueron identificados dichos elementos, quienes deberán manifestar expresamente si dichos elementos y/o equipos fo comunicación recibida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

En caso de identificarse al proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones responsable de los elementos o equ logre identificar al proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones correspondiente, el proveedor de la infrae custodia, podrán ser cobrados por el proveedor de infraestructura elegible al proveedor de telecomunicaciones en cas

Complementariamente, el proveedor de infraestructura elegible podrá recurrir a los mecanismos de publicidad que co por parte de quien se considere responsable de dichos elementos o equipos.

PARÁGRAFO: En lo referente al retiro de elementos no autorizados de la infraestructura eléctrica, deberá aplicarse lo

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 522737 de 2023

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogaci

SECCIÓN 3.

ASPECTOS ECONÓMICOS.

☐ **ARTÍCULO 4.10.3.1. REMUNERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y DE** del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones al proveedor de infraestructura elegible por concepto de la mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo incluido en la siguiente tabla:

Elemento de infraestructura de telecomunicaciones		Tope tarifario a la contraprestación mensual por punto de apoyo (1 de mayo de 2023)
Postes	Poste menor o igual a 8 metros	\$1.638
	Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros	\$1.715
	Poste mayor a 10 metros	\$2.605
Canalizaciones	Canalización con 1 ducto en compartición (metro lineal)	\$171
	Canalización con 2 ducto en compartición (metro lineal)	\$85

Elemento de infraestructura eléctrica		Tope tarifario a la contraprestación mensual por punto de apoyo (1 de mayo de 2023)
Postes del Sistema de Distribución Local (SDL)	Poste menor o igual a 8 metros	\$1.598
	Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros	\$1.673
	Poste mayor a 10 metros	\$2.541
Postes o Torres del Sistema de Transmisión Regional (STR) o Nacional (STN)	Postes o Torres	\$133.009
Canalizaciones	Canalización con 1 ducto en compartición (metro lineal)	\$167
	Canalización con 2 ductos en compartición (metro lineal)	\$83

Nota: Los valores están expresados en pesos constantes del año 2023. El valor tope corresponde a la remuneración por

En tendidos aéreos, el punto de apoyo debe entenderse como el mecanismo de fijación de un cable/conductor o conjunto hacia la siguiente unidad que resulte de dividir el diámetro total del cable/conductor o conjunto de cables/conductores

Doctrina Concordante

Concepto CRC 511535 de 2023

Para la contabilización de apoyos en tendidos subterráneos, el punto de apoyo corresponde a un solo cable o conductor

La remuneración de canalizaciones incluye el uso de cámaras de paso y cajas de revisión.

La remuneración incluye la utilización de tubos bajantes y puestas a tierra adosados al poste u otros elementos técnicos de los mencionados elementos o de capacidad en los mismos, deberá permitirse su instalación por parte del PRST, te

Doctrina Concordante

Concepto CRC 524411 de 2023

La remuneración por elementos distintos a conductores o cables tendidos que estén instalados sobre el cable/conductor

Para elementos distintos a conductores o cables tendidos que, por su peso, volumen o funcionalidad o por solicitud de redondeado hacia la siguiente unidad que resulte de dividir la longitud total de la cara del elemento apoyada en el poste

Para la compartición de postes y torres en el STR y STN, el punto de apoyo corresponderá al soporte en poste o torre

PARÁGRAFO 1o. <Suspendido mientras se encuentre vigente el parágrafo del artículo 148 de la Ley 2294 de nuevo texto es el siguiente:> Los topes tarifarios definidos en el presente artículo no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el Índice de Precios al Consumidor de Servicios y la variación anual del año inmediatamente anterior del Índice de Costo de la Construcción AC 53252, si se trata de infraestructura del sector eléctrico, determinadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7242 de 2023, 'por medio de la cual se da cumplimiento a los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de Oficial.

El artículo 2 de la Resolución 7242 de 2023 suspende sus efectos mientras se encuentre vigente el parágrafo del ar

El artículo 3 establece que durante el tiempo de suspensión, el esquema de actualización de las tarifas de compa parágrafo 1A del artículo 4.10.3.1, adicionado mediante el artículo 4o de la presente resolución.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 7120 de 2023:

PARÁGRAFO 1o. Los topes tarifarios definidos en el presente artículo no incluyen el Impuesto al Valor Agregado de la prestación de servicios de telecomunicaciones y las líneas eléctricas (cables), del Índice de Costos de Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) subclase CPC V2 AC 53242, si se trata de la infraestructura de telecomunicaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

PARÁGRAFO 1A. <Parágrafo adicionado por el artículo 4 de la Resolución 7242 de 2023 -vigente mientras esta su impuestos, y se ajustarán el primero de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TechoMax_{ts} = \alpha_s \cdot \sigma_s(\Gamma_m)$$

Donde:

TechoMax_s: Techo máximo al incremento tarifario anual para el año t del sector s al que corresponda la infraestructura de telecomunicaciones o eléctrica.

:Corresponde al mecanismo de indexación tarifaria con el cual se ajustan las tarifas cada año; el valor de referer anterior del Índice de Costos de Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) subclase CPC V2 AC 53242, si se trata de telecomunicaciones y el ICOCIV subclase CPC V2 AC 53252, si se trata de energía eléctrica, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Es decir:

$$\alpha_{Telco} = Promedio \left\{ \frac{ICOCIV_{53242_{t-1}}}{ICOCIV_{53242_{t-2}}} - 1, \frac{IPC_{Servicios_{t-1}}}{IPC_{Servicios_{t-2}}} - 1 \right\}$$

$$\alpha_{Eléctrico} = Promedio \left\{ \frac{ICOCIV_{53252_{t-1}}}{ICOCIV_{53252_{t-2}}} - 1, \frac{IPC_{Servicios_{t-1}}}{IPC_{Servicios_{t-2}}} - 1 \right\}$$

Es el factor de descuento aplicable a cada sector al que corresponda la infraestructura, siempre que  sea menor a uno (1).

$$\sigma_s = \begin{cases} 90,78\% & si \quad s = eléctrico \\ 90,37\% & si \quad s = telecomunicaciones \end{cases}$$

Γ_m Es la proporción del descuento aplicable siempre que  sea mayor a cero (0), el cual está en función del de

$$\Gamma_m = \begin{cases} \frac{1}{\sigma_s} & \text{si } \text{desempeño}_m = \{\text{alto}, \text{moderado}, \text{incipiente}\} \\ 1 & \text{si } \text{desempeño}_m = \{\text{bajo}, \text{limitado}\} \end{cases}$$

Siendo desempeño_m el clúster al que pertenece el municipio de acuerdo con el [Anexo 4.9](#) del TÍTULO ANEXOS TÍTULO

Para los municipios del clúster bajo y limitado, el incremento se aplicará así:

$$\text{Tope Tarifario}_{\Gamma=1,t} = \text{Tope Tarifario}_{\Gamma=1/\sigma_s,t-1} \cdot (1 + \text{TechoMax}_{\Gamma=1,t,s})$$

En los municipios pertenecientes al clúster alto, moderado e incipiente el incremento se aplicará así:

$$\text{Tope Tarifario}_{\Gamma=1/\sigma_s,t} = \text{Tope Tarifario}_{\Gamma=1/\sigma_s,t-1} \cdot (1 + \text{TechoMax}_{\Gamma=\frac{1}{\sigma_s},t,s})$$

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo [4](#) de la Resolución 7242 de 2023, 'por medio de la cual se da cumplimiento a los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de Oficial.

PARÁGRAFO 2o. El proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones y el proveedor de la infraestructura a obligaciones y principios contemplados en el ARTÍCULO [4.10.1.4](#) del CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV y no superen los t

A falta de acuerdo, las partes directamente y dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la etapa de neq

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Exigible a partir del 1 de mayo de 2023 (Art. [5](#)).

Concordancias

- Ley 2294 de 2023, Art. [148](#)
- Resolución CRC 7120 de 2023; Art. [4](#)

Doctrina Concordante

- Concepto CRC [505877](#) de 2024
- Concepto CRC [502635](#) de 2024
- Concepto CRC [524531](#) de 2023
- Concepto CRC [517567](#) de 2023

Legislación Anterior

- Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:**
- <Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogaci

ARTÍCULO 4.10.3.2. REMUNERACIÓN POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE DE OTROS SECTORES

10 del TÍTULO IV, la remuneración por el uso de la infraestructura de los demás sectores a los que hace referencia el artículo 10 del TÍTULO IV, las telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura elegible.

PARÁGRAFO: Con el fin de promover la celebración de acuerdos respecto de la infraestructura elegible a la que h
vinculantes a efectos de facilitar las negociaciones entre las partes.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502635 de 2024

Concepto CRC 516998 de 2023

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogaci



ARTÍCULO 4.10.3.3. TRANSFERENCIAS DE PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN POR LA UTILIZ

infraestructura elegible y el proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones acordarán la periodicidad de los pa

En caso de no existir acuerdo entre las partes respecto de la periodicidad de los pagos, la misma será mensual. Cuando la infraestructura elegible en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento de la p

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogaci

ARTÍCULO 4.10.3.4. SUSPENSIÓN DEL ACCESO Y RETIRO DE ELEMENTOS POR LA NO TRANSFERENCIA C

elegible constate que durante dos (2) períodos consecutivos no se ha llevado a cabo, dentro de los plazos acordados de la utilización de la infraestructura podrá suspender provisionalmente el acceso y uso de la infraestructura, previo a que generó la suspensión. Lo anterior sin perjuicio de que la CRC en ejercicio de sus funciones, de oficio o a solicitud

Durante la etapa de suspensión provisional a la que hace referencia el anterior inciso el proveedor de infraestructura ú

- a. Suspender los servicios adicionales que se estén suministrando. Dichos servicios se podrán cobrar mientras no estrictamente a los costos asociados a la operación de reconexión. Cuando el servicio de energía sea provisto al PRS
- b. Limitar el acceso del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones para efectuar cualquier intervención en

Las actuaciones descritas en el literal a y b del presente artículo se podrán mantener hasta tanto se supere la situación

El acceso a la infraestructura se reanudará en el momento en el que cese completamente la situación de impagos que

Si la falta de transferencia de los saldos totales asociados a la remuneración de la relación de acceso en los plazos a definitivamente cualquier elemento o equipo que se encuentre instalado en la infraestructura. Para efectos de lo anterior hábiles con respecto al momento de dicho retiro. Si el proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones den

incluyendo su almacenamiento y custodia, podrán ser cobrados por el proveedor de infraestructura al proveedor de re

PARÁGRAFO: No podrá suspenderse o terminarse el acceso y uso de la infraestructura si se encuentra en curso una

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogaci

SECCIÓN 4.

DISPOSICIONES APLICABLES AL ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.



ARTÍCULO 4.10.4.1. OBLIGACIÓN DE CAPACIDAD DE RESERVA PARA NUEVOS DUCTOS. <Artículo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se establezcan restricciones por un tiempo determinado para la construcción e instalación de redes de servicios públicos por ciento (30%) de la total instalada con el fin que esté disponible para su utilización por parte de futuros solicitantes.

Dicha capacidad de reserva podrá ser utilizada por el operador que la instaló solamente con la autorización previa de

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogaci



ARTÍCULO 4.10.4.2. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES. <Artículo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se establezcan restricciones por un tiempo determinado para la construcción e instalación de redes de servicios públicos por ciento (30%) de la total instalada con el fin que esté disponible para su utilización por parte de futuros solicitantes.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogaci

SECCIÓN 5.

DISPOSICIONES APLICABLES AL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.



ARTÍCULO 4.10.5.1. TRATO NO DISCRIMINATORIO Y TRANSPARENCIA EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS <Artículo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se establezcan restricciones por un tiempo determinado para la construcción e instalación de redes de servicios públicos por ciento (30%) de la total instalada con el fin que esté disponible para su utilización por parte de futuros solicitantes.

eléctrica podrá requerir la implementación de especificaciones técnicas más exigentes que las que emplea para el des

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente hasta su subrogaci

CAPÍTULO 11.

INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

<Capítulo derogado por el artículo 5 de la Resolución 7120 de 2023>

Notas de Vigencia

- Capítulo derogado por el artículo 5 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023.
- Capítulo subrogado por el artículo 1 de la Resolución 5890 de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes o la Oficial No. 51.206 de 24 de enero 2020.

Legislación Anterior

Consultar el texto de este capítulo, con las modificaciones hasta su derogatoria en [este enlace](#) **Capítulo 11.**

CAPÍTULO 11.

CONDICIONES REGULATORIAS PARA FACILITAR EL DESPLIEGUE DE REDES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 15 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la pr 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

SECCIÓN 1.

CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 4.11.1.1. OBJETO. <Artículo adicionado por el artículo 15 de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto telecomunicaciones móviles a través del uso compartido de la infraestructura pasiva empleada por los Proveedores de

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 15 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la pr 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 4.11.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 15 de la Resolución 7285 de 20 susceptible de ser utilizada de manera compartida como soporte físico para el despliegue de redes móviles a la que se

Para los efectos del presente capítulo, se considera infraestructura pasiva las torres, mástiles, monopolos (incluyendo

De igual forma, resulta aplicable a cualquier persona natural o jurídica a quien los PRSTM a los que se refiere el artículo que recaen las obligaciones aquí previstas.

También se aplica a los PRSTM que requieran acceder y hacer uso de la infraestructura pasiva a la que se ha hecho mención.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 15 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la promoción de la competencia en el mercado de telecomunicaciones', de 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 4.11.1.3. OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN A LA CRC SOBRE INFRAESTRUCTURA PASIVA

infraestructura pasiva, propia o de terceros, que empleen para la provisión de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO. La información de infraestructura pasiva sobre la cual el PRSTM tenga la propiedad, posesión o tenencia, negociaciones tendientes a la celebración de un acuerdo para su compartición.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 15 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la promoción de la competencia en el mercado de telecomunicaciones', de 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Concordancias

Resolución CRC 7285 de 2024; Art. 20

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502635 de 2024

SECCIÓN 2.

CONDICIONES APLICABLES A PROVEEDORES CON POSICIÓN DOMINANTE, INDIVIDUAL O CONJUNTA, EN EL MERCADO DE SERVICIOS MÓVILES

ARTÍCULO 4.11.2.1. OBLIGACIÓN DE DISPONER DE CONDICIONES DE REFERENCIA PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

posición dominante, individual o conjunta, en el mercado “Servicios Móviles”, deberán publicar en su página web las condiciones de referencia para la compartición de la infraestructura pasiva.

A igual obligación se sujetará la persona natural o jurídica, a quien, el o los PRSTM mencionados en el inciso anterior, tengan la propiedad, posesión, tenencia, el control o los derechos ejercidos sobre la infraestructura pasiva objeto de la obligación acá prevista, que permita la limitación de la prestación de servicios soportados sobre la infraestructura pasiva.

La capacidad excedente de toda la infraestructura pasiva (espacio en torre, mástil, monopolo, espacio en piso que no sea ocupado por otros PRSTM sobre bases no discriminatorias, sin ningún derecho de exclusividad y sin condicionamientos que atenten contra la competencia en el mercado de telecomunicaciones).

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 15 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la promoción de la competencia en el mercado de telecomunicaciones', de 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Concordancias

Resolución CRC 7285 de 2024; Art. 20



ARTÍCULO 4.11.2.2. CONDICIONES DE REFERENCIA PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

de conformidad con el artículo 4.11.2.1. de la presente resolución, o sus sucesores en la propiedad, posesión, tenencia, o a cualquier título, deberán proporcionar la información dispuestos en el presente artículo.

4.11.2.2.1. Aspectos generales:

- i. Descripción de la infraestructura pasiva susceptible de compartición, especificando para cada una de las torres, más

- capítulo, el código del municipio de acuerdo con la División Político-Administrativa de Colombia (DIVIPOLA) presente en el artículo 4.11.2.1. de la presente resolución.
- ii. Y el nombre del municipio en el cual se encuentra instalada, la latitud y longitud geográfica de ubicación; y la capacidad de la infraestructura pasiva.
 - iii. Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso a la infraestructura pasiva.
 - iv. Procedimientos técnicos y mecanismos para garantizar la adecuada compartición de la infraestructura pasiva.

4.11.2.2. Aspectos financieros:

- i. Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las mismas.
- ii. Precios de referencia para determinar las contraprestaciones aplicables a todos los servicios de acceso y uso de la infraestructura pasiva.

4.11.2.3. Aspectos técnicos:

- i. Características técnicas de los elementos de infraestructura pasiva susceptible de compartición.
- ii. Normatividad técnica de la infraestructura pasiva susceptible de compartición.
- iii. Procedimientos detallados (con sus correspondientes diagramas de flujo), que deben seguir los otros PRSTM para la compartición de la infraestructura pasiva.
- iv. Parámetros de calidad y Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA) (incluyendo los plazos máximos para la prestación de los servicios de acceso y uso de la infraestructura pasiva).
- v. Procedimientos detallados para todos los servicios complementarios tales como visita técnica, análisis de factibilidad, entre otros.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los PRSTM que cumplan con los supuestos definidos en el artículo 4.11.2.1. de la presente resolución, se deberá expedir el PRSTM una vez surtido el trámite de aprobación correspondiente.

Para el caso de las personas naturales o jurídicas a las que se refiere el inciso segundo del artículo 4.11.2.1., deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4.11.2.1. de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o. Los PRSTM que cumplan las condiciones definidas en el artículo 4.11.2.1. de la presente resolución, deberán incluir en el listado de sitios, estos deberán incluirse en el listado a más tardar veinte (20) días después de que estén operativos.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 15 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la protección de la infraestructura pasiva de transporte público masivo', expedida por el Gobierno Nacional el 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Concordancias

Resolución CRC 7285 de 2024; Art. 20

CAPÍTULO 12.

CONDICIONES PARA PUBLICIDAD DE LAS OFERTAS EN EL MERCADO PORTADOR

SECCIÓN 1.

OBLIGACIONES



ARTÍCULO 4.12.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución (Resolución CRC 4776 de 2015) aplica a los proveedores de transporte público masivo de manera pública y transparente.

Las disposiciones previstas en la presente resolución (Resolución CRC 4776 de 2015) aplican a los proveedores de transporte entre los diferentes municipios del país.

(Resolución CRC 4776 de 2015, artículo 1)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504336 de 2020



ARTÍCULO 4.12.1.2. OBLIGACIONES PARA LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES que tengan el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerzan derechos de transporte de fibra óptica cumpliendo las condiciones dispuestas en el presente artículo.

Los mapas deberán tener una interfaz gráfica de fácil uso y deberán permitir conocer los municipios del país que se en

- En cada municipio identificar el número de nodos de la red troncal de fibra óptica que conecta municipios.
- Entre municipios deberá indicarse la capacidad total instalada y la capacidad que se encuentra disponible para arren
- En el (los) nodo(s) de cada uno de los municipios indicar las ofertas de capacidad de transmisión que son ofrecidas
- La herramienta tendrá disponible las opciones zoom in/zoom out y arrastre del mapa.

El mapa deberá ser actualizado cada vez que se instale un nuevo nodo o se modifique la capacidad disponible para a

Adicional a su publicación en la página Web de cada proveedor, los mapas deberán ser entregados, dentro de los parámetros que establezca la Comisión de Regulación de Comunicaciones en coordinación con dicho Ministerio.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 7 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes d

Doctrina Concordante

Concepto CRC 516262 de 2023

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.12.1.2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerzan derechos de terceros, deberán poner a disposición del público mapas de su red de transporte de fibra óptica cumpliendo las condiciones dispuestas en el presente artículo. Los mapas de cada proveedor, deberán ser entregados al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de

Los mapas a través de los cuales se efectuará la consulta en la página Web del proveedor por parte de cualquier interesado, deberán cumplir con los siguientes criterios:

- En cada municipio identificar el número de nodos de la red troncal de fibra óptica que conecta municipios.
- Entre municipios deberá indicarse la capacidad total instalada y la capacidad que se encuentra disponible para arrendamiento.
- En el (los) nodo(s) de cada uno de los municipios indicar las ofertas de capacidad de transmisión que son ofrecidas.
- La herramienta tendrá disponible las opciones zoom in/zoom out y arrastre del mapa.

El mapa deberá ser actualizado cada vez que se instale un nuevo nodo o se modifique la capacidad disponible para arrendamiento.

PARÁGRAFO: La información contenida en los mapas de que trata el presente artículo, deberá ser certificada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Comisión de Vigilancia y Control del Ministerio de TIC.

(Resolución CRC 4776 de 2015, artículo 2)



ARTÍCULO 4.12.1.3. PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, por la cual se eliminan normas en desuso del

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.12.1.3. La obligación contenida en el ARTÍCULO 4.12.1.2 del CAPÍTULO 12 del TÍTULO IV, deberá im
(Resolución CRC 4776 de 2015, artículo 4)

CAPÍTULO 13.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS REDES DE TELEVISIÓN ABIERTA

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 4.13.1.1. OBJETO. El CAPÍTULO 13 del TÍTULO IV tiene por objeto complementar y modificar las con

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 1)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO 13 del TÍTULO IV aplica a los operadores de tele
tenencia o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura destinada a la prestación del servicio de telev

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 2)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.1.3. PRINCIPIOS DE ACCESO Y USO A LA INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA.
principios y obligaciones:

4.13.1.3.1. Libre y leal competencia. El acceso y uso de las instalaciones deberán propiciar escenarios de libre y leal
precios de mercado y en condiciones de igualdad.

4.13.1.3.2. Trato no discriminatorio con Acceso Igual - Cargo Igual. Los proveedores de la infraestructura deberán de
acceso no deben ser menos favorables que las que utilice para sí mismo o a las ofrecidas a otros que se encuentren
el proveedor correspondiente o a las que utilice para sí mismo dicho proveedor.

Los proveedores de la infraestructura deberán otorgar iguales o similares condiciones de remuneración por el acceso

4.13.1.3.3. Remuneración orientada a costos eficientes. La remuneración del acceso y uso de las instalaciones por pa

4.13.1.3.4. Separación de costos por elementos de red. Los costos para la provisión de los elementos, funciones y servicios de acceso no deben pagar por elementos o instalaciones que no necesiten para la prestación de sus servicios, lo anterior

4.13.1.3.5. Publicidad y Transparencia. Los proveedores de la infraestructura deben suministrar la información técnica

4.13.1.3.6. Buena fe. Los proveedores de la infraestructura tienen el derecho y la correspondiente obligación de adelantar

Se tendrá como indicio en contra de la buena fe, la demora injustificada y la obstrucción de las negociaciones tendientes a mejorar las condiciones de acceso y uso, así como de los otros actos expedidos por la CRC que determinen el uso y acceso de la

4.13.1.3.7. Uso razonable y eficiente: El acceso a la instalación esencial es un derecho. Por ésta razón deberá garantizarse

4.13.1.3.8. No restricción. Los proveedores de la infraestructura se abstendrán de imponer restricciones a cualquier servicio no prohibidos o restringidos.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 4)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11

SECCIÓN 2.

INSTALACIONES ESENCIALES



ARTÍCULO 4.13.2.1. INSTALACIONES ESENCIALES. Las instalaciones esenciales a las que se hace referencia

1. Sistemas de Energía y Protecciones Eléctricas.

1.1 Subestaciones Eléctricas.

1.2 Plantas de Emergencia.

1.3 Unidades de Potencia Ininterrumpida (UPS).

1.4 Sistemas de Puesta a Tierra y Sistema Integrado de Protección Contra Descargas

Atmosféricas.

2. Área y Obra Civil.

2.1 Área Lote.

2.2 Área Caseta.

2.3 Área Torre.

3. Servicios.

3.1 Energía.

3.2 Acueducto y Alcantarillado.

3.4 Manejo Ambiental.

3.5 Vigilancia.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 5)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.2.2. ACCESO Y USO DE INSTALACIONES ESENCIALES. Los proveedores de la infraestructura de 2010.

La solicitud de acceso y uso debe ser adecuada a las necesidades y características del servicio a prestar, por lo que a dichas instalaciones no podrá imponer el acceso a instalaciones diferentes a las solicitadas.

Los proveedores de la infraestructura que faciliten la misma tienen el derecho a recuperar los costos eficientes en los términos aquí previstos.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 6)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11

SECCIÓN 3.

OBLIGACIONES GENERALES



ARTÍCULO 4.13.3.1. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE LA INFRAESTRUCTURA. Para la provisión de la

4.13.3.1.1. Presentar para validación de la CRC, la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura a la que hace someterse a validación de la CRC.

4.13.3.1.2. Publicar en su página web la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura dentro de los tres (3) días

4.13.3.1.3. Poner a disposición de los operadores solicitantes las instalaciones esenciales definidas en el Anexo 1 del

4.13.3.1.4. Incluir dentro de la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura, los precios desagregados por cada

4.13.3.4.2.2 del numeral 4.13.3.4.2 del ARTÍCULO 4.13.3.4.

4.13.3.1.5. Cobrar bajo el criterio de orientación a costos eficientes por el acceso y uso de la infraestructura compartida

4.13.3.1.6. Establecer el esquema de remuneración por el acceso y uso de la infraestructura, consistente en el pago por

4.13.3.1.7. Garantizar al operador solicitante del acceso, el ingreso a los sitios y toda la información necesaria para que las instalaciones sean necesarias, para poner en funcionamiento sus equipos.

4.13.3.1.8. Publicar en su página Web la totalidad de estaciones de radiodifusión de televisión analógica sobre las cuales cubre el municipio en el cual se encuentra la estación (código DANE), iv) coordenadas geográficas de la estación, v) si el territorio de los municipios cubiertos desde la estación.

4.13.3.1.9. Informar oportunamente al operador solicitante cualquier daño ocasionado en las instalaciones en desarrollo

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 7, Modificado por la Resolución CRC 5029 de 2016)

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.3.2. OBLIGACIONES DEL OPERADOR SOLICITANTE DEL ACCESO Y USO. <Artículo subrogado de televisión abierta radiodifundida que las solicite las siguientes:

4.13.3.2.1. Solicitar el acceso y uso directamente al proveedor de la infraestructura, informando las estaciones a las que se le otorga el acceso, los metros lineales de torre a utilizar, los servicios públicos a utilizar y el servicio de vigilancia.

4.13.3.2.2. Presentar al proveedor de infraestructura la información detallada de las adecuaciones para poner en funcionamiento las instalaciones.

4.13.3.2.3. Elaborar los estudios que se requieran para definir las adecuaciones necesarias para el acceso a la infraestructura.

4.13.3.2.4. Gestionar los permisos y trámites administrativos pertinentes para adelantar las adecuaciones en las estaciones.

4.13.3.2.5. Pagar oportunamente los cánones de arrendamiento acordados por concepto de acceso y uso de instalaciones.

4.13.3.2.6. Informar oportunamente al proveedor de la infraestructura cualquier daño ocasionado en las instalaciones.

4.13.3.2.7. Una vez suscrito el Acuerdo o con la firmeza del acto administrativo que resuelva la controversia y definir la periodicidad mensual, un informe detallado del avance de las actividades definidas para hacer efectivo el acceso y uso de las instalaciones.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 8 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes de Vigencia de la Resolución 4841 de 2015.

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.13.3.2. Para el acceso y uso a las instalaciones esenciales, serán obligaciones del operador de televisión abierta:

4.13.3.2.1. Solicitar el acceso y uso directamente al proveedor de la infraestructura, informando las estaciones a las que se le otorga el acceso, los metros lineales de torre a utilizar, los servicios públicos a utilizar y el servicio de vigilancia.

4.13.3.2.2. Presentar al proveedor de infraestructura la información detallada de las adecuaciones para poner en funcionamiento las instalaciones.

4.13.3.2.3. Elaborar los estudios que se requieran para definir las adecuaciones necesarias para el acceso a la infraestructura.

4.13.3.2.4. Gestionar los permisos y trámites administrativos pertinentes para adelantar las adecuaciones en las estaciones.

4.13.3.2.5. Pagar oportunamente los cánones de arrendamiento acordados por concepto de acceso y uso de instalaciones.

4.13.3.2.6. Informar oportunamente al proveedor de la infraestructura cualquier daño ocasionado en las instalaciones.

4.13.3.2.7. Una vez suscrito el Acuerdo o con la firmeza del acto administrativo que resuelva la controversia y definir la periodicidad quincenal, un informe detallado del avance de las actividades definidas para hacer efectivo el acceso y uso de las instalaciones.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 8, Modificado por la Resolución CRC 5029 de 2016)



ARTÍCULO 4.13.3.3. OFERTA BÁSICA DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1362 de 2009, Ley 1412 de 2009 y Ley 1712 de 2014, en materia de acceso y uso de Infraestructura, en la cual definirán la totalidad de elementos mínimos necesarios para el acceso a la misma, y los servicios de compartición actualizados considerando lo dispuesto en el ANEXO 4.7 del TÍTULO DE ANEXOS, por el cual se modifica la Ley 1362 de 2009, Ley 1412 de 2009 y Ley 1712 de 2014, en materia de acceso y uso de Infraestructura, por quien validará el contenido de la misma y procederá al respectivo registro.

La validación por parte de la CRC de la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura no comporta una aprobación.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de la infraestructura, en relación con las estaciones que se desplieguen para operación de inicio de operación de cada estación. En el caso de las estaciones que estén operando en tecnología analógica, la solicitud de acceso y uso de la infraestructura por parte de cualquier operador solicitante. Asimismo, con el fin de marcar el numeral 4.13.3.1.1 del ARTÍCULO 4.13.3.1 del CAPÍTULO 13 del TÍTULO IV. El incumplimiento de lo aquí dispuesto.

PARÁGRAFO 2o. Los proveedores de la infraestructura deberán incluir expresamente como parte del contenido de su oferta de acceso y uso de la infraestructura, el contenido del acto administrativo correspondiente], por lo tanto, con su simple aceptación por parte del operador de televisión abierta.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 61 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Ley 1362 de 2009, Ley 1412 de 2009 y Ley 1712 de 2014, en materia de acceso y uso de Infraestructura, en la cual definirán la totalidad de elementos mínimos necesarios para el acceso a la misma, y los servicios de compartición actualizados considerando lo dispuesto en el ANEXO 4.7 del TÍTULO DE ANEXOS, por el cual se modifica la Ley 1362 de 2009, Ley 1412 de 2009 y Ley 1712 de 2014, en materia de acceso y uso de Infraestructura, por quien validará el contenido de la misma y procederá al respectivo registro.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.13.3.3. Los proveedores de la infraestructura deberán contar con una Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura definidas en el Anexo 1 del Acuerdo CNTV 005 de 2010. Para tal efecto, deberán incluir en su oferta los precios de acceso y uso de la infraestructura. Esta oferta deberá ser remitida a la CRC para su validación. Una vez validada, el operador solicitante se genere un acuerdo de acceso y uso de infraestructura. Esta oferta deberá ser remitida a la CRC para su validación.

La validación por parte de la CRC de la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura no comporta una aprobación.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de la infraestructura tendrán plazo máximo hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2016, a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial (Resolución CRC 4841 de 2015). En relación con la oferta de acceso y uso de la infraestructura, los proveedores deberán presentar cualquier modificación ante la CRC conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución CRC 4841 de 2015.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de la infraestructura deberán incluir expresamente como parte del contenido de su oferta de acceso y uso de la infraestructura, el contenido del acto administrativo correspondiente], por lo tanto, con su simple aceptación por parte del operador de televisión abierta.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 9, Modificada por la Resolución CRC 4927 de 2016, CRC 4987 de 2016 y CRC 5050 de 2016).



ARTÍCULO 4.13.3.4. CONTENIDO DE LA OFERTA BÁSICA DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA. La oferta de acceso y uso de la infraestructura deberá incluir:

4.13.3.4.1. Parte General:

4.13.3.4.1.1. Descripción de la red o infraestructura de televisión, incluyendo las instalaciones esenciales y aquellas no esenciales.

4.13.3.4.1.2. Identificación de cada una de las estaciones de televisión y de la infraestructura que las componen, incluyendo el arrendamiento suscritos, permisos asociados a la operación de la estación, entre otros.

4.13.3.4.1.3. Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso y uso de infraestructura.

4.13.3.4.1.4. Plazo del acuerdo de acceso y uso de infraestructura.

4.13.3.4.1.5. Causales de suspensión o terminación del acuerdo de acceso y uso de infraestructura.

4.13.3.4.1.6. Mecanismos para la resolución de controversias relacionadas con el acceso y uso de infraestructura.

4.13.3.4.1.7. Procedimientos y mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura y servicio de televisión.

4.13.3.4.1.8. Establecer las condiciones técnicas y características mínimas de las obras civiles y adecuaciones sobre la

4.13.3.4.1.9. Procedimiento para solicitar el ingreso a los sitios en los que se requiera realizar estudios de viabilidad técnica

4.13.3.4.1.10. Los instrumentos que contengan las garantías razonables de que trata el ARTÍCULO 4.13.3.5 del CAPÍTULO

4.13.3.4.2. Aspectos Financieros:

4.13.3.4.2.1. Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el envío de cuentas de cobro por el arrendamiento

4.13.3.4.2.2. La remuneración por concepto de las instalaciones esenciales requeridas para el acceso y uso, considerando

1. Precios por mes por metro cuadrado en caseta.

2. Precios por mes por metro en torre.

3. Precios por mes por capacidad de energía en kW.

4. Precios por mes por metro cuadrado en lote.

4.13.3.4.2.3. Esquema de remuneración por el acceso y uso de la infraestructura bajo la modalidad de Pagos periódicos

4.13.3.4.2.4. La remuneración por utilización de instalaciones no esenciales ofertadas.

El proveedor de la infraestructura determinará los precios de arrendamiento con base en la disponibilidad en cada estación

4.13.3.4.3. Aspectos Técnicos

4.13.3.4.3.1. Información de las estaciones de televisión, incluyendo para cada sitio su ubicación (municipio, departamento, lote y caseta, altura de la torre y espacios ocupados y disponibles en la torre, capacidad disponible para compartición de estación, capacidad de potencia máxima de la estación y listado de los municipios cubiertos desde la estación con el tiempo

4.13.3.4.3.2. Discriminar todos los servicios que se ofrecen en cada estación de televisión, tomando como referencia la

4.13.3.4.3.3. Capacidades de los sistemas de energía y características técnicas de potencia incluyendo, en caso de extinción de tensión.

4.13.3.4.3.4. Características estructurales de la torre y las construcciones, y en el caso de elementos ofertados que no sean relevantes desde el punto de vista técnico para la compartición de la infraestructura.

4.13.3.4.4. Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y uso de infraestructura. El procedimiento debe involucrar la verificación de capacidades o características técnicas respecto de lo dispuesto en la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura al que se refiere el ARTÍCULO 4.13.3.9 del CAPÍTULO 13.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de la infraestructura no podrán incluir en la oferta condiciones adicionales a las señaladas

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de la infraestructura deberán contar con los soportes y justificaciones técnicas y económicas en conformidad con la metodología definida en el ANEXO 4.7 del TÍTULO DE ANEXOS.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 10, Modificado por la Resolución CRC 5029 de 2016)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.3.5. GARANTÍAS. El proveedor de la infraestructura podrá exigir garantías razonables que aseguren el funcionamiento de los elementos de los operadores instalados en la misma infraestructura.

PARÁGRAFO 1. Las garantías a las que hace alusión el presente artículo deberán asociarse de manera preferente a irrazonables o puedan constituirse como restricciones al acceso a la infraestructura.

PARÁGRAFO 2. El operador solicitante podrá exigir las garantías razonables de que trata este artículo, en relación con (Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 11, Modificada por la Resolución CRC 5029 de 2016)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.3.6. SOLICITUD DE ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA. Para dar inicio a la etapa del acuerdo, para lo cual el operador solicitante deberá indicar los aspectos en los que se aparta de la Oferta Básica de las condiciones del acuerdo.

El operador solicitante deberá anexar a la solicitud una copia del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

Durante la negociación, las partes deberán abordar los diferentes aspectos requeridos para materializar el acuerdo, en particular los aspectos de acceso y uso de la infraestructura.

El proveedor de la infraestructura, al cual se le requiere el acceso y uso a la misma, podrá solicitar información adicional para la negociación.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 12, Modificada por la Resolución CRC 5029 de 2016)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.3.7. COMITÉ MIXTO DE ACCESO. En los acuerdos de acceso y uso a su infraestructura, así como en los acuerdos de acceso y uso de la infraestructura, se creará un Comité Mixto de Acceso que tendrá la función de vigilar el desarrollo de la relación de acceso y uso y servir de mecanismo de consulta y coordinación.

En cada reunión del Comité Mixto de Acceso de que trata este artículo, se levantará un acta sobre los temas tratados en la reunión, la cual será firmada por los representantes legales de las partes. En la presentación del requerimiento a la otra parte, los representantes legales del proveedor de la infraestructura o del operador solicitante.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 13)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.3.8. ESQUEMAS DE REMUNERACIÓN POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA. El operador solicitante y el proveedor de la infraestructura podrán definir un esquema distinto de remuneración por el acceso y uso de la infraestructura, siempre dentro de los términos establecidos en la oferta básica.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 14, Modificada por la Resolución CRC 5029 de 2016)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.3.9. ACTUACIONES DE LA CRC. De conformidad con las funciones asignadas a la CRC por el artículo 4.13.3.10, la CRC podrá emitir resoluciones que establezcan los términos y condiciones de acceso y uso de la infraestructura.

Básica de Acceso y Uso de Infraestructura, o respecto de cualquier asunto relacionado con la solicitud de acceso y uso, previa solicitud de parte, iniciará el trámite administrativo para dirimir en sede administrativa la controversia surgida.

La CRC, para definir las condiciones de acceso y uso de las instalaciones esenciales deberá tener en cuenta en su decisión.

Contra las decisiones que adopte la CRC sólo cabe el recurso de reposición ante la misma entidad, sin perjuicio de la

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 15, Modificada por la Resolución CRC 5029 de 2016)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.3.10. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS DE ACCESO Y USO. Previa autorización del operador de televisión abierta del solicitante, por la imposibilidad de cualquiera de las partes para continuar ejerciendo

Si las partes desean terminar el acuerdo de acceso y uso por mutuo consentimiento, deberán solicitar a la CRC su autorización para los servicios involucrados.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 16)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.3.11. MODIFICACIÓN FORZADA DE LOS ACUERDOS DE ACCESO Y USO Y DE LOS ACTOS DE VIGENCIA. En caso de revocación o modificación de la vigencia del acto administrativo que impuso la servidumbre o la fijación de condiciones, la CRC, de oficio o a petición de las partes.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 17)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.3.12. RENUNCIA O TERMINACIÓN A LA SERVIDUMBRE O A LA FIJACIÓN DE CONDICIONES. En caso de modificación de las condiciones que regirán la relación de acceso y uso, la parte que solicitó la intervención de la Comisión puede renunciar a la fijación de condiciones, pero debe hacerse de buena fe, sin que implique abuso del derecho, en forma tal que no perjudique indebidamente a la otra parte.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 18)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.3.13. PROHIBICIÓN DE LIMITAR EL ACCESO Y USO. Ninguna controversia, conflicto o incumplimiento deberá dictar las medidas previas que se aplicarán con la finalidad de minimizar los efectos para los televidentes.

Mientras no se produzca esta autorización, las condiciones del acceso y uso deben mantenerse y, por lo tanto, no podrá

correspondientes.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 19)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.3.14. PUBLICIDAD. Los acuerdos de acceso y uso vigentes al momento de expedición de e posterioridad a la expedición de la presente resolución (Resolución CRC 4841 de 2015) son públicos. Forman parte de

PARÁGRAFO 1. En caso que el acceso y uso requiera del manejo de información a la cual la Ley le haya conferido acceso y uso no puede ser considerada como confidencial por los proveedores de la infraestructura.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de la infraestructura deben poner a disposición y mantener actualizada a través del por cualquier persona.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 20)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.3.15. PROVISIÓN DE INFORMACIÓN E INGRESO A LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN. que resulte necesaria para permitir o facilitar el acceso y uso de las instalaciones esenciales a las que hace referenc como el operador solicitante asumirán sus propios costos, asociados al desplazamiento al sitio donde se encuentra ut

Una vez operativa la relación de acceso y uso, los proveedores de la infraestructura y los operadores solicitantes se sus equipos, plataformas o elementos que puedan impactar la relación establecida.

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 21, Modificada por la Resolución CRC 5029 de 2016)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.3.16. REGISTRO DE ACUERDOS DE ACCESO Y USO. <Artículo modificado por el artículo 6: esenciales ofertadas deberá registrar ante la CRC los acuerdos suscritos y sus modificaciones en un plazo no mayor a

Como parte de este registro, dicho proveedor deberá reportar y mantener actualizados los precios acordados por el us

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 62 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.13.3.16. El proveedor de la infraestructura que proporciona acceso y uso a sus instalaciones esenciales a la fecha de expedición de la presente resolución (Resolución CRC 4841 de 2015), o contabilizados desde el perfeccionamiento de la misma, deberán reportar y mantener actualizados los precios acordados por el proveedor de la infraestructura (Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 22)



ARTÍCULO 4.13.3.17. ACCESO A INSTALACIONES NO ESENCIALES. Los proveedores de la infraestructura y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán reportar y mantener actualizados los precios acordados por el proveedor de la infraestructura (Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 23)

(Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 23)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11



ARTÍCULO 4.13.3.18. DEFINICIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES ESENCIALES. La CRC, de oficio o a solicitud de parte interesada, deberá determinar si los recursos cumplen con los criterios establecidos para definir una instalación esencial, ya sea a nivel general o particular (Resolución CRC 4841 de 2015, artículo 24)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11

CAPÍTULO 14.

REGLAS, LINEAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRST FRENTE AL SISTEMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES



ARTÍCULO 4.14.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO 14 del TÍTULO IV aplica a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (PRST) y a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (SNTTE).

PARÁGRAFO. Los Operadores Móviles Virtuales (en adelante OMV) y los Operadores Móviles de Red (en adelante OMRE) deberán cumplir con los principios orientadores del marco de la política nacional de gestión del riesgo de desastres, del SNTTE y de las obligaciones regulatorias exigibles y principios orientadores del marco de la política nacional de gestión del riesgo de desastres.

De igual forma, es obligación de los Proveedores de Red de Origen (en adelante PRO) y los Proveedores de Red visitantes (en adelante PROV) cumplir con las obligaciones regulatorias exigibles y principios orientadores del marco de la política nacional de gestión del riesgo de desastres.

(Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 1.1)



ARTÍCULO 4.14.1.2. OBJETO. El CAPÍTULO 14 del TÍTULO IV tiene por objeto el establecimiento de reglas, lineamientos y obligaciones para los PRST, con el fin de promover la continua prestación de servicios de comunicación, en el marco de las situaciones descritas en el artículo 1.1.

(Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 1.2)



ARTÍCULO 4.14.1.3. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO Y USO EN SITUACIONES

el marco de la Ley 1341 de 2009, ante la negativa del PRST respectivo, podrá imponer una servidumbre provisional de acceso y uso en situaciones de emergencia declaratoria de situación de desastre para garantizar la continuidad en la provisión de los servicios y redes de telecomunicaciones.

Para tal efecto, la parte interesada deberá manifestar de manera expresa a la CRC su solicitud en la que se demuestre la necesidad de expedir el acto administrativo de la declaratoria de desastre expedido por autoridad competente. Asimismo, la parte interesada podrá solicitar la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, 2020.

La CRC, una vez recibidos tales documentos, actuando en el marco de los principios de oportunidad, celeridad y economía, expedirá el acto administrativo debidamente motivado la servidumbre provisional. La duración de la servidumbre provisional será la necesaria para la atención de la emergencia.

(Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 1.4)



ARTÍCULO 4.14.1.4. INSTALACIONES ESENCIALES PARA ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN EN CASOS DE EMERGENCIA

El acceso, uso e interconexión a dichas instalaciones por parte de las empresas de telecomunicaciones durante la atención de emergencias, conmoción interna o externa, desastres o calamidad pública, se regirá por el artículo 2 y 8 de la Ley 1341 de 2009.

(Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 1.5)



ARTÍCULO 4.14.1.5. EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE CALIDAD.

En caso de emergencia declaratoria de situación de desastre, conmoción interna o externa, desastres o calamidad pública, la autoridad competente adopte medidas que restrinjan la prestación de servicios de telecomunicaciones, no se exigirá el cumplimiento de los indicadores de calidad en los servicios de telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.
- La emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020 vigente hasta el 31 de agosto de 2021.
- Extender para la provisión de redes y servicios de televisión en todas sus modalidades, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6o del Decreto 555 de 2020, lo que suceda primero, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 6183 de 26 de febrero de 2021, relacionadas con el régimen de calidad y otras obligaciones a cargo de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, por el artículo 3 de la Resolución 6315 de 31 de mayo de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, 2020, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.783 de 30 de agosto de 2021.
- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la extensión inicialmente dispuesta en la Resolución CRC 5952 de 2020, conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, para la provisión de servicios de telecomunicaciones, por el artículo 3 de la Resolución 6315 de 31 de mayo de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, 2020, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.783 de 30 de agosto de 2021.
- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la extensión inicialmente dispuesta en la Resolución CRC 5952 de 2020, párrafo del artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, para la provisión de servicios de telecomunicaciones, por el artículo 3 de la Resolución 6315 de 31 de mayo de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, 2020, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.783 de 30 de agosto de 2021.
- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la extensión inicialmente dispuesta en la Resolución CRC 5952 de 2020, párrafo del artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, para la provisión de servicios de telecomunicaciones, por el artículo 3 de la Resolución 6315 de 31 de mayo de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, 2020, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.783 de 30 de agosto de 2021.
- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la extensión inicialmente dispuesta en la Resolución CRC 5952 de 2020, párrafo del artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, para la provisión de servicios de telecomunicaciones, por el artículo 3 de la Resolución 6315 de 31 de mayo de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, 2020, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.783 de 30 de agosto de 2021.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 lo dispuesto en la Resolución CRC 5952 de 2020, mediante el artículo establecido en las Resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas de las n

- Dispone el artículo 1 de la Resolución 5952 de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, el de calidad de datos móviles para tecnología de acceso 3G y de los indicadores de calidad de la transmisión de te Diario Oficial No. 51.269 de 27 de marzo 2020:

'ARTÍCULO 1. Extender para la provisión de redes y servicios de televisión en todas sus modalidades, la aplicación de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 2o de la Ley 1978 de 2019.'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.14.1.5. Durante el tiempo que dure la atención de emergencias, situaciones declaradas de conmoción por los PRST en las zonas afectadas.

(Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 1.6)

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES DE LOS PRST



ARTÍCULO 4.14.2.1. PRIORIZACIÓN DE COMUNICACIÓN AUTORIDAD - AUTORIDAD. En el marco de los p Ley 1341 de 2009, los proveedores de servicios de telefonía fija y móvil deberán:

4.14.2.1.1. Implementar los mecanismos técnicos necesarios para priorizar al nivel más alto las comunicaciones que s autorizadas que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Para cumplir tal propósito, e recursos y así atender una nueva petición de comunicación originada o terminada de dichos usuarios. La priorización :

4.14.2.1.2. Priorizar las comunicaciones de Entidades autorizadas siguiendo las Recomendaciones UIT-T E.106 y UIT

4.14.2.1.3. Adelantar los procedimientos que se requieran para permitir la priorización de las comunicaciones de los r recepción de la solicitud, para hacer efectiva la aplicación de priorización a los nuevos números reportados.

(Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 2.1)



ARTÍCULO 4.14.2.2. GRATUIDAD COMUNICACIÓN AUTORIDAD - AUTORIDAD. De conformidad con el artíc los PRST garantizarán que las comunicaciones priorizadas entre los números de abonado o usuarios de entidades pública.

(Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 2.2)



ARTÍCULO 4.14.2.3. LLAMADAS TELÉFONICAS INDIVIDUO - AUTORIDAD. <Artículo modificado por el artículo de los usuarios de servicios de telecomunicaciones con los Centros de Atención de Emergencia (CAE) a través del r ANEXOS relacionados con servicios de urgencia y/o emergencia.

Para esto se tendrá en cuenta que:

4.14.2.3.1. En los términos del Régimen de Protección a Usuarios, se garantizará en todo momento las comunicacio será gratuito en todo momento, desde la red de origen y hasta el destino, incluyendo los tramos de interconexión que :

4.14.2.3.2. Se deben establecer procedimientos o sistemas de respaldo para asegurar la continuidad de la comunicaci

4.14.2.3.3. En todo momento se enrutará la llamada de emergencia al CAE más cercano, o en su defecto, conforme lo

4.14.2.3.4. Se deben priorizar las llamadas hacia números de atención de emergencias, sobre las otras llamadas reali

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 63 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.14.2.3. Los PRST deberán garantizar en todo momento desde cualquier terminal habilitado, incluyendo (CAE) a través del número único de emergencias, donde éste se encuentre habilitado, y hacia los otros números co

Para esto se tendrá en cuenta que:

4.14.2.3.1. En los términos del Régimen de Protección a Usuarios, se garantizará en todo momento las comunicac

será gratuito en todo momento, desde la red de origen y hasta el destino, incluyendo los tramos de interconexión qu

4.14.2.3.2. Se deben establecer procedimientos o sistemas de respaldo para asegurar la continuidad de la comunic

4.14.2.3.3. En todo momento se enrutará la llamada de emergencia al CAE más cercano, o en su defecto, conforme

4.14.2.3.4. Se deben priorizar las llamadas hacia números de atención de emergencias, sobre las otras llamadas re

(Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 2.3)



ARTÍCULO 4.14.2.4. NÚMERO ÚNICO NACIONAL DE EMERGENCIAS. El número único nacional de emergen

normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

En los municipios, grupos de municipios o áreas metropolitanas donde se haya establecido un Centro de Atención de

adicionen, modifiquen o sustituyan.

(Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 2.4)



ARTÍCULO 4.14.2.5. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE TERMINALES FIJOS A TRAVÉS DE LOS CU

ubicación de las líneas desde las que se realizan llamadas a través de sus redes al número único nacional de emerge

activas en dicha red. Asimismo, deberán actualizarse y enviarse a los CAE los cambios en los datos de ubicación de t

La identificación de abonado se dará conforme a lo establecido en los artículos 2.1.10.8, 2.1.10.9 y 2.1.10.11 del TÍTULO

(Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 2.5)



ARTÍCULO 4.14.2.6. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE TERMINALES MÓVILES A TRAVÉS DE LOS CL

forma gratuita los servicios de identificación y localización, a través de la entrega de la información disponible de ider

emergencias.

4.14.2.6.1. El sistema de localización deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

4.14.2.6.1.1. La localización geográfica del terminal móvil debe ser implementada en todo el territorio nacional en don

4.14.2.6.1.2. La información de la localización geográfica del terminal móvil debe expresarse según los parámetros de

4.14.2.6.1.3. Los parámetros de localización que deben enviar los proveedores de servicios de telefonía móvil son los

4.14.2.6.1.4. La solución de localización geográfica de los terminales móviles debe tener una precisión y rendimiento

siguiente tabla:

Clasificación de Densidad del Sitio	Distancia Promedio entre Estaciones Base	Densidad Media de Celdas (por Km ²)	Precisión (m)	Rendimiento (%)
Densamente Urbana	$D \leq 500\text{m}$	$d > 4$	$\leq 50\text{m}$	50%
			$\leq 200\text{m}$	70%
Urbana	$500\text{m} < D \leq 1000\text{m}$	$1 < d \leq 4$	$\leq 100\text{m}$	67%
			$\leq 300\text{m}$	80%
Sub-urbana	$1000\text{m} < D \leq 3000\text{m}$	$0,25 < d \leq 1$	$\leq 200\text{m}$	67%
			$\leq 555\text{m}$	80%
Rural	$3000\text{m} < D \leq 10000\text{m}$	$0,02 < d \leq 0,25$	$\leq 500\text{m}$	67%
			$\leq 1000\text{m}$	80%
Remota	$D > 10000\text{m}$	$< 0,02$	Mejor Esfuerzo	n/a

El rendimiento corresponde al porcentaje de llamadas del servicio móvil que se localizarán con el nivel de precisión es

Las precisiones y los rendimientos indicados en la tabla anterior deberán ser cumplidos después del primer año, conta

4.14.2.6.2. El sistema de localización deberá tener las siguientes características:

4.14.2.6.2.1.La información de la localización geográfica del terminal móvil será entregada en las instalaciones de los CAE. Para los demás CAE que se habiliten en el futuro, dentro de los dos meses siguientes al momento en que el CAE info

4.14.2.6.2.2.Capacidad de operar en redes con tecnologías 2G, 3G y 4G, para servicios basados en localización, utiliz

4.14.2.6.2.3.Capacidad de reconocer cambios o inserciones de nuevas celdas en las redes celulares y adaptarse en fi

4.14.2.6.2.4.Tiempo máximo de localización del terminal móvil es de 30 segundos, transcurridos desde el momento de

4.14.2.6.2.5.Capacidad mínima de procesamiento de 10 TPS - Transacciones por Segundo iniciales y capacidad de cr

4.14.2.6.2.6.Garantizar una disponibilidad de la solución de ubicación implementada de al menos 99,9%.

4.14.2.6.2.7.Envíar automáticamente la información de la localización del terminal que establece la comunicación con transcurso de la llamada, cuando el evento así lo requiera.

4.14.2.6.2.8.La conexión del sistema de localización geográfica de los terminales móviles con los CAE, debe ser real Location Protocol).

4.14.2.6.2.9.La información de localización geográfica de los terminales móviles debe ser entregada por el PRSTM en

4.14.2.6.2.10.Debe ser flexible y escalable para integrar futuras tecnologías que puedan llegar a ser implementadas en

4.14.2.6.2.11.No debe implicar para el usuario la necesidad de cambiar su equipo terminal móvil.

4.14.2.6.2.12.La solución debe tener la capacidad de localizar cualquier tipo de terminal móvil que tenga una llamada

4.14.2.6.3. El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones desarrollará las pruebas respecto de las condiciones de Comunicaciones, quien estará a cargo de la verificación del cumplimiento de dichas disposiciones técnicas. En razón de lo anterior, se revisarán las características de precisión anteriormente definidas, a fin de realizar los ajustes a que haya lugar, atendiendo

4.14.2.6.4. La identificación de abonado se dará conforme a lo establecido en los artículos 2.1.10.8, 2.1.10.9 y 2.1.10.

(Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 2.6)



ARTÍCULO 4.14.2.7. PRELACIÓN PARA COMUNICACIÓN INDIVIDUO - INDIVIDUO EN REDES MÓVILES. telecomunicaciones móviles darán prelación al envío y recepción a sus usuarios de mensajes cortos de texto (SMS) o estén disponibles.

(Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 2.7)

SECCIÓN 3.

DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 4.14.3.1. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 1.14.3.1. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en términos de priorización y localización en red

<Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 3.1, Inc. 1o.>



<ARTÍCULO> 4.14.3.1.1. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5062 de 2016, 'por medio de la cual se modifica el plazo de diciembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5062 de 2016:

ARTÍCULO 4.14.3.1.1. La priorización del tráfico de voz establecida en el artículo 4.14.2.1. del Capítulo 14 del Título IV que involucren otras redes.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

4.14.3.1.1. La priorización del tráfico de voz establecida en el ARTÍCULO 4.14.2.1 del CAPÍTULO 14 del TÍTULO IV dentro de la propia red, y en el término máximo de doce (12) meses para llamadas que involucren otras redes.

<Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 3.1, Lit. a>



ARTÍCULO 4.14.3.2. <sic, 4.14.3.1.2>. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.14.3.2. La implementación del sistema de localización ALI en las redes de telefonía móvil establecida en el término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución (Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 3.1, <Lit. b>)

Mediante mesas de trabajo con la UNGRD, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, funcionalidades establecidas, en el marco de sus funciones conforme el artículo 2.2.14.5.2 del Decreto 1078 de 2015 (Resolución CRC 4972 de 2016, artículo 3.1, <Lit. b>)

CAPÍTULO 15.

CONDICIONES DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE MÚLTIPLEX DIGITALES PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES



ARTÍCULO 4.15.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO 15 del TÍTULO IV resolución tiene como objeto regular el servicio de televisión radiodifundida digital terrestre -TDT-, garantizando condiciones competitivas en el sector y la

Para lo anterior, las disposiciones El CAPÍTULO 15 del TÍTULO IV están dirigidas a los operadores de televisión radiodifundida digital terrestre.

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES



ARTÍCULO 4.15.2.1. RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida digital terrestre son responsables directamente por parte de los mismos o a través de un tercero.



ARTÍCULO 4.15.2.2. ACTIVIDADES DE CARÁCTER TÉCNICO ASOCIADAS A LA GESTIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL.

4.15.2.2.1. Administración, operación y mantenimiento de las redes de contribución, transporte y difusión de señales de televisión digital terrestre. Las actividades de contribución, transporte y difusión de la señal TDT pueden ser inherentes a la operación misma del canal.

4.15.2.2.2. Coordinación con otros operadores del servicio de televisión radiodifundida digital terrestre, así como con los proveedores de componentes de video, audio y datos, incluidos los correspondientes a los servicios interactivos provenientes de los operadores de televisión digital.

4.15.2.2.3. Suministro de los medios técnicos necesarios para la inserción en el múltiplex digital de la información de los servicios de actualización del software de los receptores de TDT.

4.15.2.2.4. En los casos en que sea acordado por los operadores que comparten o acceden a un múltiplex digital, la transmisión de señales digitales de televisión con una compresión de video con una tasa de bits variable.

4.15.2.2.5. Suministro de los medios técnicos necesarios para detectar los errores o deficiencias, y mantener los parámetros de calidad del servicio de televisión radiodifundida en tecnología digital.

4.15.2.2.6. Asegurar un trato equitativo y transparente en las labores de Administración, Operación y Mantenimiento a los operadores de televisión digital.

Lo anterior, sin perjuicio de la distribución de actividades o de condiciones adicionales que sean pactadas directamente entre los operadores de televisión digital.



ARTÍCULO 4.15.2.3. CONFIGURACIÓN DE MÚLTIPLEX DIGITAL PARA OPERADORES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO

- e. Para la configuración de cada múltiplex digital los operadores locales sin ánimo de lucro deberán acordar entre ellos el múltiplex y el área geográfica a cubrir.

PARÁGRAFO. En caso que los operadores locales sin ánimo de lucro no lleguen a ningún acuerdo sobre estos temas



ARTÍCULO 4.15.2.4. ACCESO AL MÚLTIPLEX DIGITAL. Dentro del ámbito de las condiciones establecidas en el operador del servicio, siempre y cuando se garantice la calidad de los servicios transmitidos establecida en la planificación de frecuencias establecida en el Plan Técnico de Televisión.

PARÁGRAFO. En todo caso el operador que solicita el acceso deberá contar con las respectivas autorizaciones de la



ARTÍCULO 4.15.2.5. COSTO POR LA COMPARTICIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL POR PARTE DE LOS OPERADORES SIN ÁNIMO DE LUCRO del servicio de televisión radiodifundida digital terrestre, se basará en el porcentaje de utilización de este múltiplex

[1] Valor calculado por la CRC en los estudios llevados a cabo para la elaboración del modelo de costos de redes fijas

[2] Dichos E1's entrantes serán calculados teniendo en cuenta la proporción que representa la cantidad de tráfico entrante

[3] Dichos E1's entrantes serán calculados teniendo en cuenta la proporción que representa la cantidad de tráfico entrante

SECCIÓN 3.

CONFIGURACIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL.

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 2 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4.15.3.1 OBJETO. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto establece el objeto de la Sección 3.1 de la Configuración del Múltiplex Digital Terrestre (TDT).>

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 1>

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 2 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4.15.3.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto establece el ámbito de aplicación de la Sección 3.2 de la Configuración del Múltiplex Digital Terrestre (TDT).>

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 2>

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 2 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4.15.3.3 CONFIGURACIÓN DE CADA MÚLTIPLEX DIGITAL. <Artículo adicionado por el artículo 2 de las disposiciones:

- a) El operador público nacional dispondrá del múltiplex, con la facilidad y capacidad para transmitir las señales pú programación que desarrolle el operador público nacional.
- b) Cada operador público regional dispondrá del múltiplex, con la facilidad y capacidad para transmitir sus señales en
- c) Cada operador nacional privado dispondrá del múltiplex, con la facilidad y capacidad para transmitir sus señales en
- d) Cada operador local con ánimo de lucro dispondrá del múltiplex, con la facilidad y capacidad para transmitir sus señ
- e) Para la configuración de cada múltiplex digital los operadores locales sin ánimo de lucro deberán acordar entre ellos el múltiplex y el área geográfica a cubrir.

PARÁGRAFO. En caso de que los operadores locales sin ánimo de lucro no lleguen a ningún acuerdo sobre estos términos, se aplicará el Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 6>

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 2 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 4.

GESTIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL.

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 2 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4.15.4.1 GESTIÓN DE UN MÚLTIPLEX DIGITAL POR PARTE DE LOS OPERADORES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Los operadores locales sin ánimo de lucro podrán compartir un múltiplex digital, sin perjuicio del derecho exclusivo a su utilización en la porción que se les asigne, podrá ser:

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de los acuerdos que logren los operadores, por cada múltiplex objeto de compartición se establecerá un único múltiplex.

PARÁGRAFO 2o. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, establecerá las condiciones y requisitos para lo garantizar la interoperabilidad de los servicios de televisión, transmisión de datos y servicios de interactividad, la prestación de los cuales se requiera el uso de un múltiplex digital.

PARÁGRAFO 3o. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, realizará los ajustes o modificaciones a los que han sido acordados por los operadores.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 13>

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 2 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 5.

EXPLOTACIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL.

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 2 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 94 de 1994 y del Decreto 2787 de 1994 expedidas por la ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', aprobada en sesión pública celebrada el día 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4.15.5.1 EXPLOTACIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 000089 de 2016, por la cual se modifican los artículos 4.15.5 y 4.15.6 del Decreto 1773 de 2014, con el fin de actualizar las disposiciones técnicas para la explotación de multiplexes digitales en televisión que el operador determine, con sujeción al régimen jurídico aplicable a cada servicio.>

No se podrá utilizar más del quince por ciento (15%) de la capacidad de transmisión del múltiplex digital para la prestación de servicios de televisión por cable. La Comisión de Regulación de Comunicaciones hará modificación de dicho porcentaje.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 12>

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 2 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y del Decreto 2927 de 2014 emitidos por ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2021.

CAPÍTULO 16.

OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50

SECCIÓN 1.

OBLIGACIONES.



ARTÍCULO 4.16.1.1. OBLIGACIÓN DE PROVEER ACCESO A OPERADORES MÓVILES VIRTUALES. <Artículo de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles catalogados como Operadores Móviles Virtuales complementarios inherentes a la red de que disponga, de acuerdo con las condiciones establecidas en el CAPÍTULO

- Artículo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 508 de 2015'

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-24-000000000000-2011, Giraldo López.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507014 de 2024

Concepto CRC 518950 de 2022

Concepto CRC 508665 de 2020

Concepto CRC 515719 de 2018



— **ARTÍCULO 4.16.1.2. OBLIGACIONES DEL OMR.** <Artículo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se garantiza el acceso a sus redes móviles':

4.16.1.2.1. Suministrar el acceso a la red al OMR, en un término que no puede superar los cuatro (4) meses, contado desde la fecha de inicio de la implementación, de manera in justificada la implementación.

4.16.1.2.2. Realizar las adecuaciones requeridas al interior de su red dentro del término previsto en el numeral 4.16.1.1. de la figura de Operación Móvil Virtual.

4.16.1.2.3. Asegurar la interoperabilidad de los servicios de voz, SMS y datos, y de aquellos servicios complementarios, de acuerdo con el cumplimiento a los niveles de calidad definidos en la regulación.

4.16.1.2.4. Implementar en un término máximo de un mes los recursos de identificación que sean asignados por la CR

4.16.1.2.5. Proveer al OMR toda la información que este último requiera para atender las PQR de sus usuarios y por ende deberá asumir la proporción que le corresponda bajo criterios de costos eficientes.

4.16.1.2.6. Entregar al OMR la información necesaria para la conciliación del pago de las sumas asociadas al acceso a la red.

4.16.1.2.7. Abstenerse de establecer restricciones para el uso de terminales, distinta a que estos se encuentren homologados.

4.16.1.2.8. <Numeral modificado por el artículo 21 de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Abstenerse de establecer restricciones para el uso de terminales, distinta a que estos se encuentren homologados, separada o conjunta, alterna o simultánea. La presente obligación no implica la activación simultánea de un mismo usuario en múltiples OMR.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 21 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5108 de 2017:

4.16.1.2.8. Abstenerse de establecer restricción que impida a los OMR contratar la prestación de servicios bajo la figura de Operación Móvil Virtual de un mismo usuario en múltiples OMR.

4.16.1.2.9. Prestar al OMR todos los servicios que sean provistos por el mismo OMR a otros proveedores o sus usuarios.

4.16.1.2.10. Abstenerse de imponer cualquier tipo de restricciones a cualquier servicio de telecomunicaciones, aplicaciones o servicios de internet.

4.16.1.2.11. Dar cumplimiento a las obligaciones relativas a la portabilidad numérica móvil y a las medidas para combatir el fraude.

4.16.1.2.12. Establecer conjuntamente con el OMR, la forma en que este último asumirá los costos de las medidas de seguridad, de acuerdo con el acuerdo, se asignarán los costos en función de la participación de mercado a nivel de ingresos de servicios móviles.

4.16.1.2.13. Actualizar, al menos con periodicidad trimestral, el mapa de cobertura dispuesto en su página web, incluyendo la cobertura de la red.

4.16.1.2.14. <Numeral adicionado por el artículo 8 de la Resolución 7007 de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023, el acceso RAN suscritos con otros proveedores de red.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 8 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de acceso a la red', publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 509 de 2016, por la cual se establecen las condiciones de acceso a la red'.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 528107 de 2019



4.16.1.3.1. Solicitar el acceso a la red móvil directamente al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones mó

4.16.1.3.3. Gestionar adecuadamente los diferentes recursos de identificación, como numeración, señalización, dirección

4.16.1.3.5. Pagar de manera oportuna los valores correspondientes al acceso a la red móvil para la Operación Móvil V

4.16.1.3.6. Constituir garantías en favor del OMR, atendiendo criterios asociados a la proyección de tráfico del OMV, y

4.16.1.3.7. Garantizar que los terminales móviles a ser comercializados por el OMV estén homologados en Colombia y

4.16.1.3.8. Informar a sus usuarios el tipo de terminales móviles aptos para acceder a los servicios móviles, las zonas y aquellas condiciones necesarias de conformidad con el régimen de protección a usuarios contenido en la Resolución 1

- Artículo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 50'

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-24-01 Giraldo López.

SECCIÓN 2.

REMUNERACIÓN DEL ACCESO A LAS REDES MÓVILES.



ARTÍCULO 4.16.2.1. REMUNERACIÓN POR EL ACCESO A LAS REDES MÓVILES BAJO LA FIGURA DE OPE
móviles bajo la figura de operación móvil virtual se definirá de la siguiente manera:

4.16.2.1.1. Las condiciones de remuneración por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios por parte

4.16.2.1.2 Ante la ausencia de acuerdo entre las partes, los precios que el OMR cobrará al OMV, por el acceso a su red,

	Servicio
	Voz (Pesos / Minuto)
	Datos (Pesos/ MB)
	SMS

Nota: <Inciso modificado por el artículo 4 de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Valores ex numeral 1 del **Anexo 4.2** del Título de Anexos o aquella que la modifique o sustituya.

Notas de Vigencia

- La referencia al “literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos” sustituida por el “numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos”, y las disposiciones, publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir del 1 de enero de 2024.

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

<INCISO> Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes a 2022 se sustituya.

El tráfico entrante de voz y SMS no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta mayorista.

Cuando el OMV se beneficie de los acuerdos de acceso RAN del OMR deberá reconocer, en caso de que exista, el va

- Numeral 2.16.2 modificado por el artículo 5 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de contratación de los servicios de consultoría y asesoría técnica', publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2024 (Art. 13).

Establece su artículo 11 :

'ARTÍCULO 11. TRANSICIÓN. Mientras entra en vigor el artículo 5 de la presente resolución, la remuneración de q SMS del numeral 4.3.2.10.1 del artículo 4.3.2.10 de la mencionada resolución.'

- Subnumeral 2.16.2.1.1. modificado por el artículo 2 y subnumeral 2.16.2.1.3 modificado por el artículo 3 de la Resolución número CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.024 de 24 de julio 2019. Rige a partir del 24 de julio 2019.
- Subnumeral 2.16.2.1.2 subrogado por el artículo 6 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución número CRC 5050 de 2016'.
- Artículo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016'.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-24-000-López.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 524111 de 2022

Concepto CRC 508665 de 2020

Concepto CRC 528107 de 2019

2. Texto adicionado por la Resolución 5108 de 2017, parcialmente modificado por la Resolución 5826 de 2019

ARTÍCULO 4.16.2.1. REMUNERACIÓN POR EL ACCESO A LAS REDES MÓVILES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS. A partir del 24 de febrero de 2017, los precios que el OMV reconocerá por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios de emergencias serán los siguientes:

4.16.2.1.1. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5827 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> P
fórmula.

$$PM_{OMV}^{voz} = IPROM_{OMR}^{voz} \times (1 - \%_{descuento}^{voz})$$

Donde:

PM_{OMV}^{voz} :

Precio mayorista máximo para la provisión de servicios de voz al OMV.

$IPROM_{OMR}^{voz}$:

Corresponde al ingreso promedio que obtiene el OMR para servicios de voz por minuto. Valor de Telecomunicaciones Móviles reportan a través de los formatos dispuestos en el Título. Reportes de Información

$\%_{descuento}^{voz}$:

Nivel de descuento sobre el ingreso promedio del OMR al que puede acceder el OMV, para serv

Tabla 1. Topes de tráfico mensual para servicios de voz, a partir de los cuales se obtiene el porcentaje de descuent

Minutos de voz	$\%_{descuento}^{voz}$
De 0 a 30.000.000	23%
De 30.000.001 a 60.000.000	25%
De 60.000.001 a 90.000.000	27%
De 90.000.001 a 120.000.000	29%
En adelante	30%

Nota: El tráfico entrante no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta mayorista de minutos

Se podrán fijar valores superiores por tipo de tráfico (entre usuarios del OMV -on-net-, entre usuarios del OMV y usu -off-net fijo-), siempre y cuando el precio promedio ponderado por tipo de tráfico cursado no supere el precio mayori

Para la definición de la variable $IPROM_{OMR}^{voz}$, se tomará el mínimo valor del ingreso promedio trimestral de cad por la CRC a manera de referencia.

El valor de $IPROM_{OMR}^{voz}$ calculado trimestralmente deberá ser aplicado en el trimestre inmediatamente siguiente

4.16.2.1.2. <Ver Notas de Vigencia en relación con el régimen de transición aplicado a este numeral hasta la entrad es el siguiente:> Para servicios de mensajería SMS, se aplicará el siguiente valor:

Valor SMS para OMV 24-feb-17

(pesos/SMS) 2,00

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de mensaje corto de texto. El tráfico entrante no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta mayorista de SMS. La actu

4.16.2.1.3. <Numeral modificado por el artículo 3 de la Resolución 5827 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> siguiente fórmula:

$$PM_{OMV}^{Datos} = IPROM_{OMR}^{Datos} \times (1 - \%_{descuento}^{Datos})$$

Donde:

PM_{OMV}^{Datos}

: Precio mayorista máximo para la provisión de servicios de datos al OMV.

$IPROM_{OMR}^{Datos}$

: Corresponde al ingreso promedio que obtiene el OMR para servicios de Datos por MB. Valor estimado por las Telecomunicaciones Móviles reportan a través de los formatos dispuestos en el Título. Reportes de Información

$\%_{descuento}^{Datos}$

Nivel de descuento sobre el ingreso promedio del OMR al que puede acceder el OMV para servicios de Datos

Tabla 2. Topes de tráfico mensual para servicios de datos, a partir de los cuales se obtiene el porcentaje de descuento

Datos [MB] $\%_{descuento}^{Datos}$

De 0 a 50.000.000 23%

De 50.000.001 a 100.000.000 25%

De 100.000.001 a 150.000.000 27%

De 150.000.001 a 200.000.000 29%

En adelante 30%

Nota: Este cargo incluye todos los costos, incluidos aquellos que garantizan la conectividad y acceso a Internet a los usuarios

Para la definición de la variable $IPROM_{OMR}^{datos}$ se tomará el mínimo valor del ingreso promedio trimestral reportado por la CRC a manera de referencia.

El valor de $IPROM_{OMR}^{datos}$ calculado trimestralmente deberá ser aplicado en el trimestre inmediatamente siguiente

1. Texto adicionado por la Resolución 5108 de 2017:

Artículo 4.16.2.1. Remuneración por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios bajo la figura de acceso a las redes móviles. Los precios que se acuerden con los usuarios, serán negociados libremente con el OMR. Ante ausencia de dicho acuerdo, el OMR deberá aplicar el

4.16.2.1.1. Para obtener el valor máximo que remunera la provisión del acceso a sus redes para la provisión de voz,

$$PM_{OMV}^{voz} = IPROM_{OMR}^{voz} \times (1 - \%_{descuento}^{voz})$$

Donde:

- PM_{OMV}^{voz} : Precio mayorista máximo para la provisión de servicios de voz al OMV.

- $IPROM_{OMR}^{voz}$: Corresponde al ingreso promedio que obtiene el OMR para servicios de voz por minuto. Valor estimado por las Telecomunicaciones Móviles reportan a través de los formatos dispuestos en el TÍTULO. REPORTES DE INFORMACIÓN

- $\%_{descuento}^{voz}$: Nivel de descuento sobre el ingreso promedio del OMR al que puede acceder el OMV, para servicios de voz

Tabla 1. Topes de tráfico mensual para servicios de voz, a partir de los cuales se obtiene el Porcentaje de descuento

Minutos de voz

De 0 a 30.000.000 23%

De 30.000.001 a 60.000.000 25%

De 60.000.001 a 90.000.000 27%

De 90.000.001 a 120.000.000 29%

En adelante 30%

Nota: El tráfico entrante no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta mayorista de minutos.

Se podrán fijar valores superiores por tipo de tráfico (entre usuarios del OMV -on-net-, entre usuarios del OMV y usuarios -off-net fijo-), siempre y cuando el precio promedio ponderado por tipo de tráfico cursado no supere el precio mayorista.

Para la definición de la variable se tomará el mínimo valor del ingreso promedio de cada Proveedor estimado trimes.

4.16.2.1.2. Para servicios de mensajería SMS, se aplicará el siguiente valor:

Valor SMS para OMV 24-feb-17

(pesos/SMS) 2,00

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de mensaje corto de texto. El tráfico entrante no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta mayorista de SMS. La act ANEXOS.

4.16.2.1.3. Para obtener el valor máximo que remunera la provisión del acceso a sus redes para la provisión de datos

$$PM_{OMV}^{Datos} = IPROM_{OMR}^{Datos} \times (1 - \%_{descuento}^{Datos})$$

Donde:

- PM_{OMV}^{Datos} : Precio mayorista máximo para la provisión de servicios de datos al OMV.

- $IPROM_{OMR}^{Datos}$: Corresponde al ingreso promedio que obtiene el OMR para servicios de Datos por MB. Valor estimado por las Telecomunicaciones Móviles reportan a través de los formatos dispuestos en el TÍTULO. REPORTE DE INFORMACIÓN

- $\%_{descuento}^{Datos}$: Nivel de descuento sobre el ingreso promedio del OMR al que puede acceder el OMV para servicios de datos.

Tabla 2. Topes de tráfico mensual para servicios de datos, a partir de los cuales se obtiene el Porcentaje de descuento.

Datos [MB]

De 0 a 50.000.000 23%

De 50.000.001 a 100.000.000 25%

De 100.000.001 a 150.000.000 27%

De 150.000.001 a 200.000.000 29%

En adelante 30%

Nota: Este cargo incluye todos los costos, incluidos aquellos que garantizan la conectividad y acceso a Internet a los usuarios.

Para la definición de la variable se tomará el mínimo valor del ingreso promedio de cada Proveedor estimado trimes.

SECCIÓN 3.

CONTENIDO DE LA OFERTA DE ACCESO A LA RED MÓVIL.



ARTÍCULO 4.16.3.1. CONTENIDO DE LA OFERTA DE ACCESO A LA RED MÓVIL PARA LA PROVISIÓN D establecer en su Oferta Básica de Interconexión (OBI), de que tratan los artículos 4.1.6.2.1. a 4.1.6.2.3. del CAPÍTULO interconexión de redes de telecomunicaciones contenidos en la citada resolución, las cuales deberán incluir al menos:

4.16.3.1.1. Especificaciones técnicas particulares requeridas para que el OMV pueda prestar servicios usando la infra de Operación Móvil Virtual a ser implementada por el solicitante, considerando al menos las de OMV Revendedor, OM

4.16.3.1.2. Servicios y/o facilidades adicionales ofrecidas, tales como gestión operativa de reclamos, soporte técnico, e

4.16.3.1.3. Descripción específica de las actividades requeridas para la materialización del acuerdo, las cuales deben podrá superar el término de cuatro (4) meses establecido en el numeral 4.16.1.2.1. del artículo 4.16.1.2 del CAPÍTULO

4.16.3.1.4. Las condiciones aplicables a la definición del valor por la provisión de la Operación Móvil Virtual, así como artículo 4.16.2.1 del CAPÍTULO 16 TÍTULO IV.

4.16.3.1.5. Los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo

PARÁGRAFO. En todo caso, la OBI del OMR debe contener las reglas mínimas necesarias para posibilitar la materi podrá limitarse la posibilidad de que el usuario acceda al servicio en la totalidad de áreas de cobertura del OMR -propi

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 508

Doctrina Concordante

Concepto CRC 508665 de 2020

Concepto CRC 504700 de 2019

ARTÍCULO 4.16.3.2. ACTUALIZACIÓN DE LA OBI. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desu
- Artículo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución C

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5108 de 2017:

ARTÍCULO 4.16.3.2. Los OMR deberán registrar para revisión y aprobación de la CRC, de conformidad con el Pa 2017.



ARTÍCULO 4.16.3.3. ACTUALIZACIÓN DE ACUERDOS PARA ACCESO A REDES MÓVILES PARA LA PROVIS

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del
- Artículo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 508

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5108 de 2017:

ARTÍCULO 4.16.3.3. Los Acuerdos para Operación Móvil Virtual que hayan sido suscritos con anterioridad al 23 de

TÍTULO V.

RÉGIMEN DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

CAPÍTULO 1.

INDICADORES DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este Capítulo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del Capítulo

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

<Consultar el Capítulo 1 del Título V>

SECCIÓN 1.

OBLIGACIONES GENERALES.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este sección deben ser consultadas directamente en la versión anterior de la Sección

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

Sección 5.1.1.



ARTÍCULO 5.1.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de Telecomunicaciones (PRST) que presten servicios al público.

El presente régimen no es aplicable a los casos en que se prestan servicios de telecomunicaciones en los cuales la partes del contrato, y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, siempre que tal inaplica

En todo caso, dicha excepción no exime al PRST de reportar los indicadores asociados a los elementos de red utilizac

No se podrá pactar la inaplicación del presente régimen respecto de usuarios micro o pequeñas empresas, cuando se servicios de telecomunicaciones; y (ii) cuando el contrato sea suscrito por una micro o pequeña empresa, en los térmi

PARÁGRAFO. Los PRST, con el objetivo de incentivar el incremento de la penetración de servicios TIC, no estarán Anexo 5.7 del Título ANEXOS, conforme con las condiciones dispuestas en el artículo 5.1.1.6. de la presente resolució

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Doctrina Concordante

Concepto CRC 501641 de 2024

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.1.1



ARTÍCULO 5.1.1.2. OBJETO. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo t telecomunicaciones, los cuales deben ser medidos y reportados por parte de los PRST, ii) las condiciones para incer del servicio experimentada por el usuario.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.1.2



ARTÍCULO 5.1.1.3. OBLIGACIONES DE LOS PRST. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890

5.1.1.3.1. Suministrar los servicios con base en los principios de trato igualitario, no discriminatorio y transparencia.

5.1.1.3.2. Acordar con operadores o proveedores nacionales e internacionales, las condiciones de calidad a ser garan

5.1.1.3.3. Suministrar las mismas condiciones de calidad que ofrecen a sus usuarios, tanto a otros PRST que acceder

5.1.1.3.4. Garantizar la interoperabilidad de todos los servicios que sean provistos empleando su infraestructura, cuan

5.1.1.3.5. Suministrar la información que sea indispensable para que otros PRST puedan cumplir con las obligaciones

5.1.1.3.6. Publicar en su página Web, las condiciones de calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios, así como la

5.1.1.3.7. Realizar el cálculo de los indicadores establecidos en el CAPÍTULO 1 TÍTULO V, así como su reporte a trav

5.1.1.3.8. Cuando las condiciones del servicio ameriten una migración tecnológica por parte del proveedor, y dicha r anticipación a los usuarios que el servicio en la única red que soporta su equipo será apagada, y ofrecer opciones par cumplirse dicho plazo.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.1.3

ARTÍCULO 5.1.1.3



FTP: Protocolo de Transferencia de Archivos (File Transfer Protocol).

LTE: Long Term Evolution. Generalmente se refiere a las redes de tecnología 4G.

UTRAN: Red de Acceso Radio Terrestre UMTS (UMTS Terrestrial Radio Access Network). Generalmente se refiere a

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

- Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.1.4

ARTÍCULO 5.1.1.4



Las condiciones mínimas aplicables para la realización de dichas mediciones serán definidas de acuerdo con las mediciones.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

- Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.1.5

ARTÍCULO 5.1.1.5



La CRC, en el marco de sus competencias y teniendo en cuenta el objetivo de incentivar el incremento de la penetración quedando a su discreción la determinación de levantarla o efectuar modificaciones y ajustes a la misma res

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.1.6

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este sección deben ser consultadas directamente en la versión anterior de la Sección

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

Sección 5.1.2.

ARTÍCULO 5.1.2.1. ALCANCE. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto incluyendo las redes que éste último utiliza para el acceso de sus usuarios y las redes de transporte nacional e interna

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.2.1

ARTÍCULO 5.1.2.2. LIMITACIONES AL ACCESO. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022 sin el consentimiento expreso del usuario, salvo en aquellos casos en que por disposición legal o reglamentaria estén

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.2.2



ARTÍCULO 5.1.2.3. GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN REDES DE TELECOMUNICACIONES
de gestión de seguridad de sus redes:

5.1.2.3.1. Políticas de seguridad de la información: Los PRST deberán adoptar una Política de Seguridad de la Información para los servicios de comunicaciones y la información manejada, procesada o almacenada durante la prestación de los mismos.

En la implementación de dicho SGSI, los PRST podrán, de manera autónoma, determinar el alcance y las condiciones de aplicación.

La política adoptada deberá ser compatible con la identificación, almacenamiento y reporte de información de incidentes de seguridad de la información.

5.1.2.3.2. Incidentes de seguridad de la información. Los PRST deberán identificar, almacenar como mínimo por un periodo de 90 días, la información sobre el Incidente de Seguridad de la Información debe incluir:

La información sobre el Incidente de Seguridad de la Información debe incluir:

Fecha del Incidente	Servicio afectado	Número de usuarios afectados
---------------------	-------------------	------------------------------

1. Fecha del incidente: En este campo deberá indicarse la fecha de inicio del incidente.

2. Servicio afectado: En este campo deberá indicarse el o los servicios afectados por el incidente de indisponibilidad:

- a) Internet Fijo.
- b) Internet Móvil.
- c) Telefonía fija.
- d) Telefonía Móvil.

3. Número de usuarios externos afectados: En este campo, para telefonía fija e Internet fijo, debe indicarse el número de usuarios afectados. Para Internet y telefonía móvil, deberá indicarse el número potencial de usuarios afectados de acuerdo con el uso normal.

4. Duración: En este campo debe indicarse el tiempo en horas de duración del incidente de seguridad de la información.

5. Categoría del incidente: En este campo debe indicarse la categoría del incidente de seguridad de la información, en la siguiente tabla:

- a) Denegación de servicio: Denegación de servicio (DoS) y Denegación de servicio distribuida (DDoS) son una categoría de incidentes que consisten en la denegación completa del acceso a los usuarios legítimos.
- b) Acceso no autorizado: esta categoría de incidentes consiste en intentos no autorizados para acceder o hacer un mal uso de los recursos de información.
- c) Malware: esta categoría identifica un programa o parte de un programa insertado en otro con la intención de modificar o destruir datos, denegación de servicio, correo no deseado, etc.
- d) Abuso: esta categoría de incidentes identifica la violación de las políticas de seguridad del sistema de información con fines no autorizados. No son ataques en el sentido estricto de la palabra, pero a menudo se informan como incidentes y requieren ser gestionados.
- e) Recopilación de información de sistema: esta categoría de incidentes incluye las actividades asociadas con la identificación y recopilación de información de sistemas.

6. Nivel de severidad de incidente: En este campo, debe indicarse el nivel de severidad del incidente de seguridad de la información, de acuerdo con el Anexo 5.8 de la presente resolución:

- a) Muy Serio (Clase IV)
- b) Serio (Clase III)
- c) Menos serio (Clase II)
- d) Pequeño (Clase I)

5.1.2.3.3 Reporte de incidentes de seguridad de la información a las autoridades. Cuando se presenten incidentes de seguridad de la información, los PRST deberán reportarlos a las autoridades competentes.

recuperación, un reporte al Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia (colCERT), o quien haga sus veces, de la duración, categoría de incidente) y una descripción del incidente, así como de las acciones llevadas a cabo por el proveedor del servicio.

Si el incidente fuera clasificado de severidad clase III “Serio” o severidad clase IV “Muy Seria”, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, por la cual se modifican algunas disposiciones, publicadas en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022, los PRST deberán enviar un reporte al Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia (colCERT) o quien haga sus veces, de la duración, categoría de incidente y una descripción del incidente, así como de las acciones llevadas a cabo por el proveedor del servicio.

De manera voluntaria los PRST podrán entregar información adicional requerida por colCERT, o quien haga sus veces, de la duración, categoría de incidente y una descripción del incidente, así como de las acciones llevadas a cabo por el proveedor del servicio.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 520189 de 2022

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.2.3

SECCIÓN 3.

CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS MÓVILES.

ARTÍCULO 5.1.3.1. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL. <Artículo modificado por la Resolución 6890 de 2022, por la cual se modifican algunas disposiciones, publicadas en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022, para medir y reportar los siguientes indicadores de calidad.

Para redes de acceso móviles de tercera generación o 3G (UTRAN):

5.1.3.1.1. Porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso para 3G.

5.1.3.1.2. Porcentaje total de llamadas caídas en 3G.

Para redes de acceso móviles de cuarta generación o 4G (EUTRAN):

5.1.3.1.3. Porcentaje de intentos de llamada (VoLTE) no exitosos en la red de acceso para 4G.

5.1.3.1.4. Porcentaje total de llamadas (VoLTE) caídas en 4G.

Los procedimientos para medición y cálculo, y los valores objetivo para los indicadores asociados al servicio de voz por redes de acceso móviles de tercera generación o 3G (UTRAN) y de cuarta generación o 4G (EUTRAN), deberá darse aplicación a la metodología contenida en dicho anexo para incentivar la migración tecnológica.

Los indicadores para voz móvil 3G se deben medir y reportar de manera informativa, conforme lo establecido en el artículo 5.1.3.1.1 de la Resolución 6890 de 2022, por la cual se modifican algunas disposiciones, publicadas en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022, para medir y reportar los siguientes indicadores de calidad.

PARÁGRAFO. Los PRSTM que brindan servicio a través de acuerdos de Roaming Automático Nacional (RAN) y los que brindan servicio a través de acuerdos de Roaming Automático Internacional (ARI) y alguna de estas modalidades.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2023, para los PRSTM que brindan servicio a través de acuerdos de Roaming Automático Nacional (RAN) y los que brindan servicio a través de acuerdos de Roaming Automático Internacional (ARI) y alguna de estas modalidades.

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. 22

Doctrina Concordante

Concepto CRC 509535 de 2022

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.3.1

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver El texto original de la SECCIÓN 3. 'OBLIGACIONES DE CALIDAD PARA COMUNICACIONES DE VOZ' al inicio de la Sección 3.



ARTÍCULO 5.1.3.2. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS MÓVILES. <Artículo modificado por la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema de Medición de Indicadores de Calidad para el Servicio de Datos Móviles, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de abril de 2023 (Fecha de entrada en vigencia).

5.1.3.2.1. Latencia

5.1.3.2.2. Velocidad de carga

5.1.3.2.3. Velocidad de descarga

5.1.3.2.4. Fluctuación de fase (Jitter)

5.1.3.2.5. Tasa de pérdida paquetes

Los procedimientos para medición y cálculo, y los valores objetivo para los indicadores basados en mediciones externas, se establecen en la presente resolución.

Los indicadores para datos móviles 3G se deben medir y reportar de manera informativa, conforme lo establecido en el artículo 5.1.3.2.5.

PARÁGRAFO. Los PRSTM que brindan servicio a través de acuerdos de Roaming Automático Nacional (RAN) y los proveedores de servicios de datos móviles, mientras que no tengan elementos propios de la red de acceso que les permitan ofrecer servicios de datos en la tecnología 3G, no están obligados a medir y reportar los indicadores de calidad para el servicio de datos móviles 3G.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema de Medición de Indicadores de Calidad para el Servicio de Datos Móviles, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de abril de 2023 (Fecha de entrada en vigencia).

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo.

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. 22

Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS MÓVILES'.

ARTÍCULO 5.1.3.3



ARTÍCULO 5.1.3.3. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE INDICADORES. <Artículo modificado por la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema de Medición de Indicadores de Calidad para el Servicio de Datos Móviles, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de abril de 2023 (Fecha de entrada en vigencia). El artículo 5.1.3.3.1 del presente artículo se utilizará para la generación de los indicadores de calidad definidos en el ARTÍCULO 5.1.3.1 identificando de manera clara el proveedor de equipos. El documento con la información mencionada deberá ser remitido al MinTIC durante los primeros tres (3) meses de operación. El Ministerio determine. El MinTIC podrá solicitar aclaraciones, complementos, precisiones o modificaciones respecto de la información suministrada.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de abril de 2023 (A

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. 22

Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN

ARTÍCULO 5.1.3.4



ARTÍCULO 5.1.3.4. CONSERVACIÓN DE CONTADORES DE RED. <Artículo modificado por el artículo 3 de la R para el cálculo de los indicadores de calidad, así como también los indicadores calculados a partir de dichos contado calidad definidos en el CAPÍTULO I del TÍTULO V, de acuerdo con el formato o mecanismo que determine el MinTIC.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de abril de 2023 (A

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. 22

Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'CONSERVACIÓN DE CONTADORES DE RED', e

ARTÍCULO 5.1.3.5



ARTÍCULO 5.1.3.5. OBLIGACIÓN DE ACCESO A LOS GESTORES DE DESEMPEÑO (OSS) Y/O HERRAMIENT Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el acceso directo a sus gestores de desempeño (Operation ar información fuente requerida para el seguimiento y verificación de los indicadores de calidad definidos en el CAPÍTULO

Además, deberán poner a disposición del MinTIC la documentación técnica generada por los fabricantes de equipos e

El MinTIC adoptará las acciones necesarias para garantizar la confidencialidad de la información obtenida a partir de e

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de abril de 2023 (A

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. 22

Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'OBLIGACIÓN DE ACCESO A LOS GESTORES D

ARTÍCULO 5.1.3.6



ARTÍCULO 5.1.3.6. CONDICIONES PARA EL ACCESO A LOS OSS O HERRAMIENTAS DE LOS PRSTM. <Art de red o alarmas, los PRSTM deberán habilitar los perfiles de usuario definidos por el MinTIC, brindando todo el sopó días del año, de acuerdo con el funcionamiento estándar de los sistemas de almacenamiento.

Los perfiles habilitados deberán permitir la visualización y la descarga de reportes, alarmas, indicadores estadísticos MinTIC para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presenten fallas que no permitan el acceso remoto a los gestores o sistemas de gestión, duración. Así mismo, cuando el PRSTM realice mantenimientos, actualizaciones de software, renovación de hardware

PARÁGRAFO 2. Aquellos PRSTM que utilicen equipos de diferentes fabricantes a nivel de la red de radio, deberán deben brindar acceso a la base de datos donde almacenan la información de desempeño de la red móvil, con el mism

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de abril de 2023 (A

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. 22

Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'CONDICIONES PARA EL ACCESO A LOS OSS C

ARTÍCULO 5.1.3.7



ARTÍCULO 5.1.3.7. ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LOS OSS O HERRAMIENTAS DE LOS PRS inferiores a un mes completo y cinco (5) días hábiles más, para cada uno de los meses de cada año, la información definidos en el CAPÍTULO I del TÍTULO V. La información almacenada podrá ser objeto de verificación directa sobre e

PARÁGRAFO. En aquellos casos en los cuales el PRSTM demuestre la imposibilidad para almacenar la informac información.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de abril de 2023 (A

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. 22

Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LOS

ARTÍCULO 5.1.3.8

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de abril de 2023 (A

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. 22

Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'REPORTE DE MAPAS DE COBERTURA', en el s
ARTÍCULO 5.1.3.10

ARTÍCULO 5.1.3.10. CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN PARA MEDICIONES EXTERNAS CON EL MÉTODO DE CRO

de medición y cálculo de los indicadores de que trata el artículo 5.1.3.2. de la presente resolución, los PRSTM debe
medio de sus equipos terminales móviles, informando que el propósito es verificar el cumplimiento por parte de los F
costos para los usuarios ni consumo de sus planes de datos. Para tal efecto, las campañas de divulgación se deberán

En todo caso, por lo menos cada tres meses, los PRSTM deberán incluir en un lugar altamente visible en la página pri

(i) Invitación a descargar la aplicación para la gestión de mediciones activas programadas.

(ii) Explicación de la finalidad de la descarga de la aplicación para la gestión de mediciones activas indicando que con

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7363 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposi
disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en e

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposicion
disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. 22

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6890 de 2022:

Artículo 5.1.3.10. <Artículo adicionado a partir del 1 de abril de 2023 por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 20
presente resolución, los PRSTM deben realizar campañas de divulgación. Estas campañas tendrán como objetivo
verificar el cumplimiento por parte de los PRSTM de los indicadores de calidad de servicio móvil determinados por
efecto, las campañas de divulgación se deberán realizar a través de todos los medios de comunicación que los PRS

En todo caso, por lo menos cada seis mes, los PRSTM deberán incluir en un lugar altamente visible en la página pr

(i) Invitación a descargar la aplicación para la gestión de mediciones activas programadas.

(ii) Explicación de la finalidad de la descarga de la aplicación para la gestión de mediciones activas indicando que c



ARTÍCULO 5.1.3.11. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS MÓVILES 4G

siguiente:> La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) publicará la información sobre el desempeño de lo
de que trata el Anexo 5.3., del Título de Anexos de la presente resolución. Para el servicio de datos móviles 4G la C
geográfico e indicador de calidad, así como, comparar los resultados entre diferentes PRSTM según los filtros seleccio

En cuanto al ámbito geográfico, se indica que este corresponde a las agrupaciones de municipios definidas en el Anexo

La información de la que se alimenta esta herramienta se actualizará al menos dos (2) veces por año con los datos m CRC y, en todo caso, podrán ser complementadas con cualquier tipo de informes, análisis y demás esquemas de pres

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 7363 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposi disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en e

ARTÍCULO 5.1.3.12. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS MÓVILES PUBLIC PRSTM obligados a cumplir los indicadores de calidad de que tratan los artículos 5.1.3.1 y 5.1.3.2 de la presente res información de calidad de los servicios de telecomunicaciones móviles. Este botón deberá ser ubicado debajo del slic medicion-de-calidad.jpg.

Por su parte, en la aplicación móvil de cada PRSTM, se deberá incluir una opción en el menú principal con el enlace c

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 4 de la Resolución 7363 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposi disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Regirá a partir del 1 de octubre de 2

SECCIÓN 4.

CALIDAD PARA SERVICIOS FIJOS.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposicion disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este sección deben ser consultadas directamente en la versión anterior de la Sección

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

Sección 5.1.4.

ARTÍCULO 5.1.4.1. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE DATOS FIJOS. <Artículo subrogado indicadores asociados a la calidad general del servicio:

5.1.4.1.1. Velocidad de transmisión de datos alcanzada (VTD).

5.1.4.1.2. Retardo en un sentido (Ret).

Los procedimientos para medición y cálculo, y los valores objetivo para los indicadores asociados al servicio de datos

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposicion disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.4.2



ARTÍCULO 5.1.4.2. APLICACIÓN DE USUARIO PARA MEDICIÓN DE SERVICIOS DE DATOS FIJOS. <Artículo momento y de manera destacada en la página principal de su sitio Web, el acceso a una aplicación gratuita, por medio de la cual se entregará al usuario un reporte indicando al menos:

- Dirección IP origen.
- Velocidad de descarga (download) y velocidad de carga (upload) en Kbps.
- Latencia en milisegundos.
- Fecha y hora de la consulta.

La aplicación utilizada en la verificación puede ser desarrollada directamente por el proveedor, o se puede hacer uso de una aplicación denominada "MEDICIÓN DE SERVICIOS DE DATOS".

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 56 de la Ley 1450 de 2011, los proveedores del servicio, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías correspondiente en la página Web, en los términos del presente artículo.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Doctrina Concordante

Concepto CRC 518935 de 2023

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.4.3

ARTÍCULO 5.1.4.3. CONGESTIÓN EN REDES DE DATOS FIJOS. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifica la base nacional sin incluir el segmento corporativo, de acuerdo al reporte trimestral de las TIC publicado por el Ministerio de Telecomunicaciones, el cual especificando la ampliación de capacidad realizada y el elemento de red involucrado.

Dicha información deberá ser remitida dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada trimestre, al Ministerio de Telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.4.4

SECCIÓN 5.

BANDA ANCHA.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este sección deben ser consultadas directamente en la versión anterior de la Sección

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

Sección 5.1.5.



ARTÍCULO 5.1.5.1. CONDICIONES PARA BANDA ANCHA. <Artículo subrogado por el artículos 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.> garantizar las siguientes velocidades efectivas de acceso:

Sentido de la conexión	
Bajada	
Subida	

PARÁGRAFO 1. Para efectos de diferenciar las conexiones de banda ancha de otras conexiones con velocidades menores de 20 Mbps.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución, las condiciones definirán

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507721 de 2023

Concepto CRC 502935 de 2021

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.5.1



ARTÍCULO 5.1.5.2. INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE DATOS FIJOS. <Artículo subrogado por el artículos 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.>

5.1.5.2.1. El PRST deberá publicar en su página Web un listado de la marca y modelo de los equipos de comunicación que se entregan a los usuarios para el acceso inalámbrico y ii) las bandas de frecuencia en las que opera cada equipo. Dicha publicación deberá incluir la siguiente información: i) el número de identificación del equipo, cuyo diseño podrá ser modificado por el operador que así lo considere necesario.

5.1.5.2.2. Al momento de la instalación del servicio, el PRST deberá informar a qué título se entregan los equipos inalámbricos, o la información referente a los medios en los que el usuario puede realizar la comunicación. Si el usuario no ha elegido el medio para recibirla, cuando este no haya elegido un medio para su entrega, la misma será enviada a través del medio que el usuario haya elegido.

Así mismo, el PRST a través de su página Web u otros medios electrónicos, deberá suministrar sugerencias de instal

- Recomendaciones sobre la ubicación de los equipos de comunicación inalámbrica, de forma que se reduzcan la terminales inalámbricos al mismo tiempo.

- Explicación sobre los efectos que en la velocidad de navegación pueden generar la ubicación de los equipos de com

5.1.5.2.3. El PRST deberá tener disponible para consulta del usuario a través de cualquier medio de atención, informa (indicando si corresponde a Banda Ancha), diferenciando claramente aspectos equivalentes a promociones o benefici

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos **3** de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposicio

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO **5.1.5.2**

SECCIÓN 6.

CONDICIONES DE DISPONIBILIDAD DE LA RED Y AFECTACIÓN DEL SERVICIO.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos **3** de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposicio

Las modificaciones anteriores a este sección deben ser consultadas directamente en la versión anterior de la **Sección**

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

Sección 5.1.6.

ARTÍCULO 5.1.6.1. INDICADORES DE DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS DE RED DE ACCESO. <Artículo subro

tiempo de indisponibilidad y los porcentajes de disponibilidad de todos y cada uno de los siguientes elementos de su r

Para redes de servicios móviles:

5.1.6.1.1. Estaciones base (Nodos B, e Nodos B)

Para redes de servicios de acceso a Internet prestado a través de ubicaciones fijas cableadas:

5.1.6.1.2. CMTS (para redes con tecnología HFC)

5.1.6.1.3. OLT (para redes con tecnología PON)

Los procedimientos para medición y cálculo están consignados en el Anexo **5.2-A** del TÍTULO DE ANEXOS.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504485 de 2023

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.6.1



ARTÍCULO 5.1.6.2. AFECTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. <Artículo subrogado por el telecomunicaciones de voz, datos u otro tipo de servicio que se curse sobre la red fija o móvil, según corresponda.

Para los PRST que presten servicios de voz o datos a través de ubicaciones móviles, se considerará afectación del servicio de voz o datos por más de 60 minutos en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. a 11:59 p.m., como consecuencia de una falla en un equipo de telecomunicaciones.

Para los PRST que presten servicios de datos a través de ubicaciones fijas y que tengan una participación de más de 50% en el tráfico de datos, en el horario comprendido entre las 6:00 a. m. a 11:59 p. m., como consecuencia de una falla en un equipo de telecomunicaciones.

Con ocasión de una afectación del servicio, en los términos definidos en el presente artículo, el PRST deberá presentar un informe de afectación del servicio.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la detección de la falla que generó la afectación, el PRST deberá diseñar un plan de mejora de acuerdo con la tipificación de que trata el ANEXO 5.2-B del TÍTULO DE ANEXOS de la presente Ley.

- (i) Las causas de la falla que generó la afectación del servicio;
- (ii) El tiempo de afectación de la prestación o funcionalidad del servicio;
- (iii) La descripción del comportamiento del tráfico del servicio que presentó la falla que generó la afectación del servicio.

El reporte inicial, el plan de mejora, y la información señalada en el inciso anterior deberán ser remitidos a través de los canales de comunicación establecidos en la Ley 1712 de 2014.

El MinTIC verificará: i) que la falla que generó la afectación del servicio no haya sido originada por causa atribuible al PRST; ii) que el PRST haya presentado el plan de mejora dentro del tiempo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Los PRST quedarán exentos de la presentación del plan de mejora cuando las afectaciones en el servicio sean ocasionadas por causas atribuibles al proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Concordancias

Circular MINTIC 34 de 2023

Circular MINTIC 26 de 2023

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502751 de 2024

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.6.

SECCIÓN 7.

PLANES DE MEJORA PARA SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES.

ARTÍCULO 5.1.7.1. OBLIGACIÓN DE DISEÑO, ENTREGA Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEJORA. <Artículo modificado por los artículos 5.1.3.1, 5.1.3.2, 5.1.4.1 y 5.1.6.1 de la presente resolución, deberá remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspecciones y los plazos de implementación, atendiendo como mínimo las condiciones definidas en el ANEXO 5.2-B del 1

Cada uno de los planes de mejora deberá ser reportado en los plazos establecidos en el inciso anterior, a través de lo

El MinTIC verificará: i) la entrega oportuna del plan, ii) su ejecución, iii) que el ámbito geográfico no supere, dentro de la presente resolución, y iv) que en el ámbito geográfico donde se presentó la superación del indicador dentro de los plazos establecidos en los artículos 5.1.3.2 y 5.1.4.1 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Cuando dentro de los nueve (9) meses siguientes a la ejecución del plan de mejora, se supere nuevamente el plazo mencionado, lo anterior sin perjuicio de las acciones que deba adelantar para cumplir el indicador.

PARÁGRAFO 2. Una vez finalizado el plazo de que trata el parágrafo anterior, el PRSTM deberá volver a presentar un plan de mejora a la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por los artículos 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de abril de 2023 (A)
- Artículo modificado por el artículo 67 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de
- Sección adicionada a partir del 1o. de julio de 2017 por el artículo 7 de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 5.1.7.1. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: ARTÍCULO 5.1.3.3, el ARTÍCULO 5.1.4.2 y el ARTÍCULO 5.1.6.2. del CAPÍTULO 1 del TÍTULO V, deberá remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el cual deberá detallar las acciones y los plazos de implementación, atendiendo como mínimo las condiciones

Cada uno de los planes de mejora deberá ser reportado en el formato establecido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del correo electrónico vigilanciaycontrol@mintic.gov.co.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará: i) la entrega oportuna del plan, ii) la superación de los indicadores de que trata el ARTÍCULO 5.1.3.1, el ARTÍCULO 5.1.3.3. y el ARTÍCULO 5.1.4.2. del CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO V, no se superen nuevamente los valores objetivo de los indicadores de que trata el ARTÍCULO 5.1.3.1, el ARTÍCULO 5.1.3.3. y el ARTÍCULO 5.1.4.2.

PARÁGRAFO 1o. Cuando dentro de los nueve (9) meses siguientes a la ejecución del plan de mejora, se superen nuevamente los valores objetivo de los indicadores de que trata el ARTÍCULO 5.1.3.1, el ARTÍCULO 5.1.3.3. y el ARTÍCULO 5.1.4.2, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles no estará obligado a presentar nuevamente un plan de mejora hasta tanto no se venza el plazo mencionado.

PARÁGRAFO 2o. Una vez finalizado el plazo de que trata el parágrafo anterior, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá volver a presentar un plan de mejora a la presente resolución.

Texto adicionado por la Resolución 5048 de 2016:

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.8.3

CAPÍTULO 2.

RÉGIMEN DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este capítulo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del Capítulo

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES.



ARTÍCULO 5.2.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución de televisión consagrados en la Ley 182 de 1995, independientemente de su clasificación, siendo de obligatorio cumplimiento

PARÁGRAFO. Las redes de televisión abierta radiodifundida analógica y de Televisión Digital Terrestre (TDT) con el e

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.1.1



ARTÍCULO 5.2.1.2. TÉRMINOS. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo presente resolución:

- LDPC (Low Density Parity Check Decoder): Mecanismo de corrección de errores por comprobación de paridad de b
- Canal de TV: Secuencia de programas bajo el control de un operador de televisión.
- Disponibilidad: Porcentaje de tiempo efectivo que una red de televisión se encuentra prestando el servicio correctan
- Drop: Acometida, cable que conecta el TAP al abonado.
- DTH (Direct To Home): Televisión satelital directa al hogar.

- f. Eb/No (Energy per bit to Noise power spectral density ratio): relación entre energía por bit y densidad espectral de potencia.
- g. Redes HFC (Hybrid Fiber Coaxial): Redes híbridas de fibra óptica y cable coaxial.
- h. Intensidad de campo mínimo equivalente: Nivel de señal medio mínimo necesario para permitir la provisión del servicio.
- i. IPTV (Internet Protocol Television): Servicios multimedia, tales como televisión/vídeo/audio/texto/gráficos/data desarrollados para ser transmitidos a través de redes de telecomunicaciones de banda ancha y confiabilidad.
- j. Programa de TV: Conjunto de contenidos audiovisuales dotado de identidad propia, que constituye un elemento unitario.
- k. Sector Nodal: Segmento de red que parte en un nodo de fibra y termina en las acometidas de usuario.
- l. STB (Set-Top-Box): Dispositivo encargado de la recepción y opcionalmente decodificación de señal de televisión analógica.
- m. TAP: Derivador, punto de control y monitoreo.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.1.2

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES DE CALIDAD DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN.

ARTÍCULO 5.2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022, en cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Establecer los procedimientos y tareas necesarias para evaluar la calidad de servicio ofrecida a los usuarios, generar reportes de calidad de servicio y presentarlos a las autoridades de vigilancia, inspección y control competentes y como requisito para la renovación de la licencia de operación.
2. Disponer los medios e implementar los sistemas de gestión y monitoreo del servicio que consideren adecuados para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.
3. Mantener los registros de monitoreo y comportamiento de la red y del servicio, así como, la información fuente independiente para la posible verificación de los mismos por parte de las autoridades de vigilancia, inspección y control competentes y como requisito para la renovación de la licencia de operación.
4. Presentar un informe semestral que deberá incluir un resumen de todas las incidencias producidas en el servicio, y un informe de calidad de servicio de televisión que cuenten con más de doce mil quinientos (12.500) suscriptores a nivel nacional al inicio del semestre, y la información disponible esta información para consulta de las mencionadas autoridades.

PARÁGRAFO. Se entiende por incidencia aquel suceso que conlleve a la interrupción, de forma temporal, de todas las actividades de transmisión y recepción de señales de televisión.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 508273 de 2022

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.2.1

ARTÍCULO 5.2.2.2. CONDICIONES PARA CONTENIDOS DE ALTA DEFINICIÓN - HD. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

- a. La resolución vertical de la componente de video debe ser igual o superior a 720 líneas activas.
- b. La relación de aspecto deberá ser 16:9.

Los operadores no podrán reducir la calidad de las señales que los proveedores del contenido les entreguen para su transmisión.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.2.2



ARTÍCULO 5.2.2.3. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIR de televisión abierta radiodifundida digital terrestre, tanto privados como públicos, de cubrimiento nacional, regional o local, en el ARTÍCULO 5.2.3.1 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO V y el Literal B del Formato T.2.1 del TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.2.3



ARTÍCULO 5.2.2.4. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE HFC ANALÓGICO soporten su servicio en redes cableadas del tipo coaxial o HFC y que presten el servicio al usuario con tecnología analógica, en el ARTÍCULO 5.2.3.1 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO V y el Literal B del Formato T.2.1 del TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO 1. Para las redes desplegadas en su totalidad con cable coaxial y que no cuenten con tramos en fibra óptica.

PARÁGRAFO 2. Los operadores titulares del servicio de televisión que soporten su servicio en redes cableadas del tipo coaxial o HFC, en los períodos de reporte, no estarán obligados a presentar los reportes periódicos definidos en el presente CAPÍTULO de cumplimiento de los criterios de calidad definidos en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO V.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.2.4

--	--

ARTÍCULO 5.2.2.5. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE HFC DIGITAL.

su servicio en redes cableadas del tipo HFC y con tecnología digital deberán medir, calcular y reportar la disponibilidad de servicio en los siguientes términos:

REPORTES DE INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO. Los operadores titulares del servicio de televisión que soporten su servicio en redes cableadas del tipo coaxial, deberán presentar los reportes periódicos definidos en el presente CAPÍTULO, lo anterior sin perjuicio que la autoridad de vigilancia de la competencia de este CAPÍTULO 2 del TÍTULO V.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.2.5

7

ARTÍCULO 5.2.2.6. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN SATELITAL. <Artículo subr

calcular y reportar la disponibilidad del servicio QoS1, de acuerdo con la metodología definida en el ARTÍCULO 5.2.3.1.

PARÁGRAFO. Los operadores titulares del servicio de televisión satelital y que cuenten con menos de 12.500 susc anterior sin perjuicio que la autoridad de vigilancia, inspección y control en ejercicio de sus facultades pueda realizar o

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.2.

--	--

ARTÍCULO 5.2.2.7. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN CON TECNOLOGÍA IPTV

suscripción y comunitaria cerrada sin ánimo de lucro que soporten el servicio utilizando tecnología IPTV deberán med

Formato T.2.1 del TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO. Los operadores titulares del servicio de televisión que soporten el servicio utilizando tecnología IPTV y definidos en el presente CAPÍTULO, lo anterior sin perjuicio que la autoridad de vigilancia, inspección y control en ejer

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Doctrina Concordante

Concepto CRC 508273 de 2022

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.2.7

SECCIÓN 3.

METODOLOGÍAS PARA MEDICIÓN.

ARTÍCULO 5.2.3.1. METODOLOGÍA PARA LA MEDICIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO (QOS1). <Artículo

Generalidades

La disponibilidad del servicio se define como el porcentaje de tiempo que una red de televisión se encuentra disponible

Metodología

Se definen dos metodologías diferentes para calcular el indicador de disponibilidad del servicio para: (i) operadores de televisión abierta radiodifundida y (ii) operadores de televisión por cable. En ambos casos, se define la disponibilidad del servicio como el porcentaje de tiempo que una red de televisión se encuentra prestando el servicio correctamente, y ponderando cada falla del servicio por el número de habitantes cubiertos por el transmisor afectado.

Disponibilidad para TV radiodifundida

La disponibilidad del servicio para un operador de televisión radiodifundida se calcula en función de la disponibilidad de los transmisores de la red, según la siguiente fórmula:

$$Disponibilidad(\%) = 100 \times \frac{\sum_{i=1}^{n_{trx}} T_{Disponible, i} \times U_i}{T_{Reporte} \times U_{Total}}$$

Donde:

n_{trx} :	número total de transmisores de la red.
$T_{Disponible, i}$:	tiempo en servicio del transmisor i en el semestre reportado.
$T_{Reporte}$:	tiempo previsto de emisión del transmisor referido al semestre.
U_i :	número de habitantes cubiertos por el transmisor i , según lo reportado.
U_{Total} :	sumatoria de habitantes cubiertos a título individual por cada transmisor.

Una estación de transmisión de televisión radiodifundida se considera disponible cuando se encuentra proporcionando el servicio de televisión radiodifundida. El servicio de televisión radiodifundida se considerará no disponible cuando concurren uno o varios de los siguientes factores:

1. La potencia emitida que se encuentre por debajo de los niveles que permita asegurar la intensidad de campo por los operadores de televisión abierta radiodifundida deberán remitir al MinTIC, la información de la potencia para todas las

1	2
Nombre de la Estación	Potencia TX

Donde:

- 1. Nombre de la Estación:** Corresponde al nombre de la estación de instalación de televisión abierta radiodifundida.
- 2. Potencia TX:** Corresponde a la potencia aprobada en el estudio técnico del centro transmisor.
- 3. Usuarios cubiertos por la estación:** Corresponde a la cantidad de usuarios cubiertos por la estación.
- 4. Potencia mínima de TX para cubrir hasta el 75% de los usuarios:** Potencia TX para que la intensidad de campo

Para lo anterior, los operadores deberán tener presente por cada estación lo siguiente:

- Los municipios cubiertos
- La cantidad de usuarios que cubre la estación por cada municipio (teniendo en cuenta la población del último censo)
- La intensidad de campo mínimo para cada municipio para que los usuarios puedan acceder al servicio de manera (

Lo anterior deberá estar acorde con lo presentado y aprobado en el estudio técnico. A partir de la anterior información hasta llegar a la mínima potencia necesaria para cubrir una población mayor o igual al 75% de la total cubierta por la total de un municipio cuando la intensidad de campo resultante de la simulación disminuya de manera tal que los usu

Los operadores de televisión abierta radiodifundida deberán entregar la información para estaciones nuevas de maner

2. Alguno de los canales de televisión ofertados por el operador no se transmite.

No se considerará indisponibilidad del servicio cualquiera de las situaciones anteriores, en aquellos casos en los que cual los operadores de televisión abierta radiodifundida deberán informar a la Dirección de Vigilancia, Inspección y C realizar. Si el mantenimiento preventivo no es informado se entenderá el servicio como indisponible.

Igualmente, el reporte deberá incluir el cálculo de disponibilidad incluyendo las fallas causadas por interferencias, fue circunstancias.

Indisponibilidad para TV por cable, IPTV y Satelital

La indisponibilidad del servicio para un operador de televisión por cable HFC, IPTV y Satelital se calcula en función de

$$\text{Indisponibilidad}(\%) = \frac{\sum_i^{n_{\text{cortes}}} T_{\text{Corte},i} \times U_{\text{Corte},i}}{T_{\text{Reporte}} \times U_{\text{Total},i}}$$

Donde:

n_{cortes} :	número de cortes del servicio en el semestre reportado.
$T_{\text{Corte},i}$:	duración del corte del servicio i .
$U_{\text{Corte},i}$:	número de usuarios afectados por el corte del servicio i .
T_{Reporte} :	tiempo de observación referido al semestre reportado.
$U_{\text{Total},i}$:	número total de usuarios del servicio en el momento del corte i .

Se considerará indisponibilidad del servicio todo corte en la prestación del servicio a los usuarios por motivos que se tercero aunque estos deben de ser reportados igualmente.

Valores objetivo

La Tabla 1 muestra los valores objetivos mínimos para el indicador del servicio de televisión.

Tabla 1: Valores objetivos mínimos para el indicador disponibilidad o indisponibilidad del servicio.

Modalidad Prestación Servicio	
Televisión radiodifundida	Disp
Televisión por cable (HFC e IPTV)	
Televisión por satélite	

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Doctrina Concordante

Concepto CRC 508273 de 2022

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.3.1



ARTÍCULO 5.2.3.2. PLANES DE MEJORA PARA TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA. <Artículo subroga
supere los valores objetivo del indicador de que trata el artículo 5.2.3.1, de la presente resolución, deberá remitir un pl
establecidas en el artículo 5.2.2.1 de la presente resolución, cumpliendo como mínimo las condiciones descritas a con

Para la definición de los plazos de ejecución de los planes de mejora presentados, se deberá dar cumplimiento a la si

CATEGORÍA DE PLAN	DESCRIPCIÓN
Plan corto plazo	Adecuación del plan de mantenimiento pre cualquier tipo de optimización en la cabecera pueden ser realizadas directamente por el o
Plan mediano plazo	Ajuste de los tramos de las torres y syster requieran refuerzo de infraestructura, reneq adquisición, sustitución, instalación y puesta media tensión realizadas en las estaciones c
Plan largo plazo	En esta categoría solo podrán ser clasificad que requiera refuerzo de infraestructura o consecución de nuevos terrenos o la realiza

Durante la ejecución del plan de mejora presentado, el operador de televisión abierta radiodifundida no estará obligad

Los planes de mejora presentados por el operador del servicio de televisión abierta radiodifundida deberán garantizar ejecución del plan de mejora, dado que la reiteración de superación de indicadores en el citado periodo es causal de entrega del reporte establecido en el artículo 5.2.2.3.

La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC verificará: i) la entrega oportuna del plan, ii) su ejecución,

de que trata el artículo 5.2.3.1.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior del artículo

Doctrina Concordante

Concepto CRC 508273 de 2022

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.3.2

CAPÍTULO 3.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LA RED Y A LOS RECEPTORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES



ARTÍCULO 5.3.1.1. OBJETO. EI CAPÍTULO 3 del TÍTULO V tiene como objeto establecer condiciones técnicas n como las características técnicas mínimas de la red de TDT bajo el mencionado estándar, con base en las normas y/c (Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 1.1)

SECCIÓN 2.

CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A LA RED PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TDT BAJO EL ES



ARTÍCULO 5.3.2.1. PLANEACIÓN Y DESPLIEGUE DE RED. En línea con la adopción previa del estándar DVE radiodifundida en TDT los siguientes documentos:

Documento o Recomendación	
ETSI EN 302 755	Frame structure channel coding and modulation for a secon
ETSI TS 102 831	Implementation guidelines for a second generation digital te
UIT-R BT.1877-1	Error-correction, data framing, modulation and emission me
EBU – TECH 3348	Frequency and Network Planning Aspects of DVB-T2

PARÁGRAFO. Los operadores del servicio de Televisión Digital Terrestre radiodifundida deberán aplicar las especifica se estimen necesarios, así como validar y ajustar lo pertinente a partir de las pruebas a las que haya lugar.

(Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 2.1)



ARTÍCULO 5.3.2.2. PROBABILIDAD DE RECEPCIÓN. En materia de probabilidad de recepción, los operadores: canal principal digital, tomando como referencia para el efecto los criterios definidos en la Sección 3 y en el Anexo 1 d

PARÁGRAFO. Las condiciones aplicables a la probabilidad de recepción serán analizadas por parte de la CRC a méfectúen por parte de la autoridad de control y vigilancia y por los operadores del servicio, y en forma acorde con el av
(Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 2.2), modificada por la Resolución 4337 de 2013



ARTÍCULO 5.3.2.3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN. Los equipos T2 para garantizar la correcta operación de la red y la calidad del servicio:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS TRANSMISORES

Relación de Error de Modulación (MER)
Estabilidad en Frecuencia
Nivel de <i>shoulder</i> antes del filtro de máscara

(Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 2.3)



ARTÍCULO 5.3.2.4. INTENSIDAD DE CAMPO. La configuración de la red por parte de los operadores del serv y/o fórmulas contenidas en la Sección 3.1 y Anexo 1 del documento EBU-TECH 3348, utilizando los procedimientos n la relación portadora a ruido se deberá seguir el procedimiento establecido en la Sección 2.5 del mismo documento.

(Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 2.4 - modificado por la Resolución CRC 4337 de 2013)



ARTÍCULO 5.3.2.5. ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE EQUIPOS TERMINALES. Los operadores del serv ETSI TS 102 006. Para tal propósito, los fabricantes de los equipos terminales coordinarán con los operadores la actu

(Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 2.5)



ARTÍCULO 5.3.2.6. INFORMACIÓN A AGREGAR A LA TRAMA DE TRASMISIÓN. La información que debe se

1. Guía electrónica de programación (Electronic Program Guide)
2. Identificador de red original (Original_Network_ID)
3. Identificador de red (Network_ID)
4. Identificador de trama de transporte (Transport Stream_ID)
5. Identificador de servicio (Service_ID)

Las especificaciones de la estructura de los identificadores antes indicados, corresponden a las expuestas en las norr

Los identificadores serán administrados por la CRC. Para lo anterior, los Operadores de TDT deberán efectuar la solíc

Hasta tanto la CRC defina las condiciones de administración y uso del número de canal lógico LCN (Logical Chanr Televisión Digital Terrestre.

(Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 2.6 - modificado por la Resolución 4599 de 2014)



ARTÍCULO 5.3.2.7. MÁRGENES DE PROTECCIÓN ENTRE ESTACIONES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ANEXO 5.4 del TÍTULO DE ANEXOS.

Dichos parámetros podrán ser revisados y actualizados en la regulación, de conformidad con los análisis, y medicione

(Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 2.7 - adicionado por la Resolución CCRC 4337 de 2013)



ARTÍCULO 5.3.2.8. LÍMITES PARA LAS EMISIONES ESPURIAS. Los equipos de transmisión utilizados en la p

(Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 2.8 - adicionado por la Resolución CRC 4337 de 2013)



ARTÍCULO 5.3.2.9. MÁSCARAS ESPECTRALES. Los equipos de transmisión utilizados en la prestación del s
ANEXOS.

PARÁGRAFO. Los operadores del servicio de Televisión Digital Terrestre podrán utilizar equipos de transmisión que
técnico de viabilidad de la estación de TDT demuestre que no existe interferencia perjudicial al utilizar la máscara no c

(Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 2.9 - adicionado por la Resolución CRC 4337 de 2013)

SECCIÓN 3.

CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A EQUIPOS RECEPTORES PARA DVB-T2



ARTÍCULO 5.3.3.1. ACRÓNIMOS. Para lo dispuesto en la presente sección, se relacionan a continuación los a

- i. FEF: Future Extension Frame - extensión de trama futura.
- ii. FFT: Fast Fourier Transform - Transformada rápida de Fourier
- iii. HbbTV: Hybrid Broadcast Broadband TV - Difusión Híbrida de TV de banda ancha
- iv. HDMI: High-Definition Multimedia Interface - Interfaz multimedia de alta definición
- v. MHP: Multimedia Home Platform - Plataforma de hogar multimedia
- vi. MISO: Multiple Input Single Output - Múltiple entrada, una salida
- vii. PAPR: Peak to Average Power Ratio - Relación de energía Pico a promedio
- viii. PLP: Physical Layer Pipe - Flujo de capa física
- ix. SSU: System Software Update - Actualización de software del sistema

(Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 3.1)



ARTÍCULO 5.3.3.2. CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A TELEVISORES. Las características técnicas mí
son las siguientes:

5.3.3.2.1. Aspectos obligatorios:

- a. Sintonizador de Televisión Digital Terrestre estándar DVB-T2, mínimo en versión 1.3.1 del estándar.
- b. Canalización en 6 MHz.
- c. Sistema de vídeo digital MPEG-4 H.264 parte 10.
- d. Capacidad para soportar los modos de transmisión de una sola PLP o múltiples PLPs transmitidas por un canal rad
- e. Capacidad para demodular señales de televisión DVB-T2:
 - i. En transmisión MISO.

ii. Con constelaciones rotadas.

f. Permitir la decodificación de modos extendidos de FFT.

g. Soportar técnicas de PAPR.

h. Soportar identificación de tramas FEF.

i. Soportar los patrones de portadoras piloto (PP1-PP7).

j. Sintonizador de televisión analógica estándar NTSC-M.

k. Bandas de operación:

i. VHF: 54 - 72 MHz.

76 - 88 MHz.

174 - 216 MHz.

ii. UHF: 470 - 698 MHz.

l. Soportar Guía Electrónica de Programación (EPG) de acuerdo con lo establecido en las normas ETSI TR 101 211 y

m. Video:

i. Capacidad de recibir las señales con resolución 1080i, 1080p o 720p.

ii. Ajustables a la pantalla propia del televisor las relaciones de aspecto 4:3 y 16:9 (Anamórfico, Pillar Box y Letter Box

n. Audio:

i. Capacidad de decodificar MPEG-1 y/o MPEG-2 Backward Compatible, Layer I y II en los siguientes modos:

1. ISO/IEC 11172-3[9] single channel.

2. ISO/IEC 11172-3[9] joint stereo.

3. ISO/IEC 11172-3[9] stereo.

ii. Capacidad de realizar Downmix a par estéreo de audio en formato AC-3 (ETSI TS 102 366).

o. Alimentación 120V - 60Hz.

p. Entrada RF: Conector tipo F de 75-.

q. Interfaz HDMI.

r. Función de Subtitulación (ETSI EN 300 743).

s. Capacidad para actualizar el software del sistema bajo el esquema OAD (On Air Download) de acuerdo con lo estat

t. Los receptores no deben estar preconfigurados para ordenar los canales por número de canal lógico. Los receptores:

5.3.3.2.2. Aspectos opcionales:

a. Common Interface (Acceso condicional).

b. Decodificación de audio: Enhanced AC-3, MPEG-4 AAC, MPEG-4 HE-AAC.

- c. Transcodificar el formato E-AC-3 para AC-3 a una tasa de bits de 640 Kbps para salida en la interface S/PDIF (coaxial).
- d. Pass-Through para los siguientes formatos:
 - i. AC-3
 - ii. E-AC-3 en interfaz HDMI, caso en el cual esta última debe cumplir la norma CEA 861-C (o superior), para indicar la presencia de E-AC-3.
- e. Interactividad MHP y HbbTV.
- f. Capacidad para permitir la identificación de transmisores en receptores de uso profesional (ETSI TS 102 992).

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones adicionales de información y publicidad a los usuarios de televisión (Televisor y/o Set Top Box -STB) que se venda, distribuya o comercialice en el país se le deberá fijar tanto las siguientes reglas:

- 1) Si se trata de un receptor de televisión que cuenta con un decodificador interno para el servicio de Televisión Digital Terrestre ANEXOS con las características asociadas al mismo.
- 2) Si se trata de un receptor de televisión que no cuente con un decodificador interno para el servicio de Televisión Digital Terrestre ANEXOS con las características asociadas al mismo.

Para la comercialización de ofertas a través de Internet, se debe presentar el aviso correspondiente junto al equipo adoptado en el país.

Cualquier circunstancia que impida que el usuario vea el aviso o que de cualquier manera impida que el usuario se entere de las condiciones de uso de los servicios de Televisión Digital Terrestre ANEXOS (Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 3.2 - modificado por la Resolución CRC 4672 de 2015)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 521687 de 2022



ARTÍCULO 5.3.3.3. CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A DECODIFICADORES EXTERNOS O SET TOP BOX las siguientes:

5.3.3.3.1. Aspectos obligatorios:

- a. Sintonizador de Televisión Digital Terrestre estándar DVB-T2, mínimo en versión 1.3.1 del estándar.
- b. Canalización en 6 MHz.
- c. Sistema de vídeo digital MPEG-4 H.264 parte 10.
- d. Capacidad para soportar los modos de transmisión de una sola PLP o múltiples PLPs transmitidas por un canal radiofrecuencia.
- e. Capacidad para demodular señales de televisión DVB-T2:
 - i. En transmisión MISO.
 - ii. Con constelaciones rotadas.
- f. Permitir la decodificación de modos extendidos de FFT.
- g. Soportar técnicas de PAPR.
- h. Soportar identificación de tramas FEF.
- i. Soportar los patrones de portadoras piloto (PP1-PP7).

j. Sintonizador de televisión analógica estándar NTSC-M.

k. Bandas de operación:

i. VHF: 54 - 72 MHz.

76 - 88 MHz.

174 - 216 MHz.

ii. UHF: 470 - 698 MHz.

l. Soportar Guía Electrónica de Programación (EPG) de acuerdo con lo establecido en las normas ETSI TR 101 211 y

m. Video:

i. Capacidad de recibir las señales con resolución 1080i, 1080p o 720p, y entregar en sus salidas una señal de vídeo c

ii. Capacidad de manejar señales radiodifundidas con relaciones de aspecto 4:3 y 16:9 (Anamórfico, Pillar Box y Letter

n. Audio:

i. Capacidad de decodificar MPEG-1 y/o MPEG-2 Backward Compatible, Layer I y II en los siguientes modos:

1. ISO/IEC 11172-3[9] single channel.

2. ISO/IEC 11172-3[9] joint stereo.

3. ISO/IEC 11172-3[9] stereo.

ii. Capacidad de realizar Downmix a par estéreo de audio en formato AC-3 (ETSI TS 102 366).

o. Pantalla tipo display para indicar el canal, o la función OSD (On Screen Display) para indicar la información relevant

p. Búsqueda de canales automática.

q. Alimentación 120V - 60Hz.

r. Entrada RF: conector tipo F de 75Ω.

s. Salidas:

i. Conector tipo F de 75Ω trasmodulada NTSC-M en CH 3 o 4.

ii. Vídeo compuesto (CVBS).

iii. Conector RF Loop-Through tipo F de 75Ω.

iv. Interfaz HDMI.

t. Función de Subtitulación (ETSI EN 300 743).

u. Capacidad para actualizar el software del sistema bajo el esquema OAD (On Air Download) de acuerdo con lo estat

5.3.3.3.2. Aspectos opcionales:

a. Salidas: vídeo por componentes (YPbPr), S-Video.

b. Common Interface (Acceso condicional).

- c. Decodificación de audio: Enhanced AC-3, MPEG-4 AAC, MPEG-4 HE-AAC.
- d. Transcodificar el formato E-AC-3 para AC-3 a una tasa de bits de 640 Kbps para salida en la interface S/PDIF (coaxial).
- e. Pass-Through para los siguientes formatos:
 - i. AC-3
 - ii. E-AC-3 en interfaz HDMI, caso en el cual esta última debe cumplir la norma CEA 861-C (o superior), para indicar la compatibilidad con HbbTV.
- f. Interactividad MHP y HbbTV.
- g. Capacidad para permitir la identificación de transmisores en receptores de uso profesional (ETSI TS 102 992).

(Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 3.3 - modificado por la Resolución CRC 4337 de 2013)



ARTÍCULO 5.3.3.4. CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A EQUIPOS RECEPTORES DVB-T2 PARA SERVIDORES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN COLOMBIA, son las siguientes:

5.3.3.4.1. Aspectos Obligatorios:

- a) Sintonizador de Televisión Digital Terrestre DVB-T2 que soporte DVB-T2 Lite (mínimo la versión 1.3.1 del estándar)
- b) Canalización en 6 MHz.
- c) Sistema de vídeo digital MPEG-4 H.264 parte 10.
- d) Capacidad para soportar los modos de transmisión de una sola PLP o múltiples PLPs transmitidas por un canal radiofrecuencia
- e) Capacidad para demodular señales de televisión DVB-T2:
 - i. En transmisión MISO.
 - ii. Con constelaciones rotadas.
- f) Permitir la decodificación de modos extendidos de FFT.
- g) Soportar técnicas de PAPR.
- h) Soportar identificación de tramas FEF.
- i) Bandas de operación:
 - i. UHF: 470 - 698 MHz.
- j) Soportar Guía Electrónica de Programación (EPG) de acuerdo con lo establecido en las normas ETSI TR 101 211 y ETSI TR 101 212
- k) Audio:
 - i. Capacidad de decodificar MPEG-1 y/o MPEG-2 Backward Compatible, Layer I y II en los siguientes modos:
 - 1. ISO/IEC 11172-3[9] single channel.
 - 2. ISO/IEC 11172-3[9] joint stereo.
 - 3. ISO/IEC 11172-3[9] stereo.
 - ii. Capacidad de realizar Downmix a par estéreo de audio en formato AC-3 (ETSI TS 102 366).

a) Common Interface (Acceso Condicional).

SECCIÓN 4.

DISPOSICIONES FINALES



(Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 4.1)

CAPÍTULO 4.

RÉGIMEN DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS POSTALES QUE NO HACEN PARTE DEL SERVICIO POSTAL UNIVER

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

[<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>](#)

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.



Las disposiciones contenidas en el presente capítulo referentes al modelo único de pruebas de entrega y a los mot definiciones contenidas en el artículo 3o de la Ley 1369 de 2009.

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

[<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>](#)



Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.1.3. TIPOS DE MUNICIPIO. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022. El n deberán clasificarse de conformidad con la siguiente tipología de municipios, según la División Político-Administrativa

- Municipios tipo 1: Incluye las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Ibagué, Manizales, y Me
- Municipios tipo 2: Dentro de esta categoría se incluyen todas las ciudades capitales de departamento, distintas a las
- Municipios tipo 3: Dentro de esta categoría se incluyen los municipios del país que no hagan parte de las categorías
- Municipios tipo 4: Dentro de esta categoría se incluyen los municipios y capitales de departamento considerados de

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>



ARTÍCULO 5.4.1.4. OBJETOS NO DISTRIBUIBLES. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494

5.4.1.4.1 Frente a la actividad propia del servicio postal de Mensajería Expresa, se considera que un objeto postal no

- a) Después de dos (2) intentos fallidos de entrega del correspondiente objeto postal, se configura el motivo de devoluc
- b) Al primer intento de entrega, se configure alguno de los motivos de devolución establecidos en los numerales 5.4.2.

Los objetos postales que cursen por las redes de los operadores que presten los servicios de Mensajería Expresa que

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Cuarta, Expediente No. 25000-23-37-000-2016-00488-02(26163) de 26 de julio de 202

5.4.1.4.2. En cuanto a la prestación del servicio de giros postales nacionales se considera que un giro es no distribuibl

- a) El giro no sea retirado por el usuario destinatario dentro de los plazos establecidos en el artículo 5.4.4.5 de la prese
- b) Se configure alguno de los motivos de devolución establecidos en los numerales 5.4.4.4.1, 5.4.4.4.2, 5.4.4.4.3, 5.4.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>



- Informar al usuario remitente la configuración del objeto postal como no distribuible, así como las razones de dicha configuración.
- Proceder a la devolución al usuario remitente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la configuración del objeto postal como no distribuible.
- Solicitar al usuario remitente la recolección del objeto no distribuible en el punto de recepción original del objeto postal.
- Si el usuario remitente no atiende la solicitud de recolección del objeto postal declarado como no distribuible, y una vez concluido el proceso de devolución, el objeto postal será considerado como no distribuible.

2009.

PARÁGRAFO 2o. El tratamiento de los objetos no distribuibles para los envíos de Mensajería Expresa que tenga Mensajería Expresa en general. En todo caso, pasados tres (3) meses, a partir de la fecha de imposición del objeto por

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ASPECTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRES

ARTÍCULO 5.4.2.1. VELOCIDAD DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA. <Artículo subrogado por el artículo 5.4.2.1. del Reglamento de la Ley de Correos> medirá a través del indicador de porcentaje de objetos entregados dentro de un tiempo de entrega.

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Concepto CRC 522296 de 2022

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>



ARTÍCULO 5.4.2.2. TIEMPO DE ENTREGA PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA. <Artículo subrogado>
días hábiles que se establecen a continuación, teniendo en cuenta el tipo de municipio de origen y de destino para cada uno de los municipios de la zona:

En todos los casos, los envíos urbanos o de ámbito local se deberán entregar en un tiempo máximo de un día hábil (D

Doctrina Concordante

Concepto CRC 520943 de 2022

Para efectos del presente capítulo, se entiende como envío local o urbano todo aquel cuyo municipio de destino con prestación de sus servicios en el ámbito local (o urbano) son las reconocidas oficialmente por el DANE, que se encuentren

En el caso de los envíos de ámbito nacional e internacional, el operador debe garantizar los tiempos de entrega (D+n siguientes cuatro (4) matrices:

Matriz 1 de categoría de trayectos según departamento de origen y destino

		Código de departamento de destino															
		05	08	11/ 25	13	15	17	18	19	20	23	27	41	44	47	50	52
Código de Departamento de origen	05	A	A	A	A	A	A	B	A	B	A	A	A	B	B	A	B
	08	A	A	B	A	B	B	B	B	A	A	B	B	A	A	B	B
	11/ 25	A	B	A	B	A	A	A	A	B	B	A	A	B	B	A	B
	13	A	A	B	A	B	B	B	B	A	A	B	B	A	A	B	B
	15	A	B	A	B	A	A	A	B	B	B	B	A	B	B	A	B
	17	A	B	A	B	A	A	A	A	B	A	A	A	B	B	A	A
	18	B	B	A	B	A	A	A	A	B	B	B	A	B	B	A	A
	19	A	B	A	B	B	A	A	A	B	B	A	A	B	B	A	A
	20	B	A	B	A	B	B	B	B	A	A	B	B	A	A	B	B
	23	A	A	B	A	B	A	B	B	A	A	A	B	A	A	B	B
	27	A	B	A	B	B	A	B	A	B	A	A	A	B	B	A	B
	41	A	B	A	B	A	A	A	A	B	B	A	A	B	B	A	A
	44	B	A	B	A	B	B	B	B	A	A	B	B	A	A	B	B
	47	B	A	B	A	B	B	B	B	A	A	B	B	A	A	B	B
	50	A	B	A	B	A	A	A	A	B	B	A	A	B	B	A	B
	52	B	B	B	B	B	A	A	A	B	B	B	A	B	B	B	A

Matriz 4 de categoría de trayectos según departamento de origen y destino																
	Código de departamento de destino															
	54	63	66	68	70	73	76	81	85	86	88	91	94	95	97	99
Código de Departamento de origen	54	A	B	B	A	A	A	B	A	A	B	B	B	B	B	B
	63	B	A	A	A	B	A	A	B	A	A	B	B	B	A	B
	66	B	A	A	A	A	A	A	B	A	A	B	B	B	A	B
	68	A	A	A	A	A	A	B	A	A	B	B	B	B	B	B
	70	A	B	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	73	A	A	A	A	B	A	A	B	A	A	B	B	B	A	B
	76	B	A	A	B	B	A	A	B	B	A	B	B	B	B	B
	81	A	B	B	A	B	B	B	A	A	B	B	B	B	B	B
	85	A	A	A	A	B	A	B	A	A	B	B	B	B	A	B
	86	B	A	A	B	B	A	A	B	B	A	B	B	B	B	B
	88	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	91	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	94	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	95	B	A	A	B	B	A	B	B	A	B	B	B	B	A	B
	97	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	99	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B

Tiempos de entrega para el ámbito nacional e internacional en trayectos de categoría A

Origen Destino	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
Tipo 1	D+2	D+2	D+2	D+3
Tipo 2	D+2	D+2	D+3	D+4
Tipo 3	D+2	D+3	D+3	D+4
Tipo 4	D+3	D+4	D+4	D+5

Tiempos de entrega para el ámbito nacional e internacional en trayectos de categoría B

Origen Destino	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
Tipo 1	D+2	D+2	D+3	D+4
Tipo 2	D+2	D+3	D+4	D+5
Tipo 3	D+3	D+4	D+4	D+5
Tipo 4	D+4	D+5	D+5	D+6

Para las entregas de objetos postales salientes con destino internacional, los operadores de mensajería expresa deben cumplir los tiempos de entrega aquí establecidos. Para los envíos internacionales entrantes, los tiempos de entrega correspondientes se cuentan a partir de la recepción del objeto postal en el país de destino.

Los operadores de mensajería expresa deben cumplir el porcentaje mínimo de objetos entregados en el tiempo de entrega establecido para cada tipo de trayecto.

Meta de cumplimiento de envíos de mensajería expresa, según el ámbito del envío

Año	Local
2022	89%
2023	91%
2024	93%
2025 en adelante	95%

PARÁGRAFO. Para los casos en los cuales los usuarios remitentes soliciten la recolección a domicilio del objeto postal, el tiempo de entrega aplicable al servicio de Mensajería Expresa se cuenta a partir de dicha recolección por parte del operador postal.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica los tipos de trayectos y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 528610 de 2023

Concepto CRC 522296 de 2022

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

☐ **ARTÍCULO 5.4.2.3. CONFIABILIDAD PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA.** <Artículo subrogado por la Ley 1369 de 2009 y el artículo 2.2.3.1. de la presente resolución. Los envíos postales en buen estado, y se medirá a través del indicador “Porcentaje de objetos entregados en buen estado”>

Los envíos postales se presumen entregados por el usuario remitente en buen estado, salvo cuando el operador postal de Mensajería Expresa deberán ser entregados al destinatario o devueltos al remitente, cuando no sea posible su entrega en el tiempo establecido en la Ley 1369 de 2009 y el artículo 2.2.3.1. de la presente resolución.

En el evento en que el operador postal sospeche que el envío contiene objetos postales prohibidos, deberá observar e informar a la autoridad competente.

Los operadores postales de Mensajería Expresa prestarán el servicio con el cumplimiento de las metas establecidas por la Ley 1369 de 2009.

Tipo de servicio	Indicador
Envíos individuales	% de objetos entregados
Envíos masivos	% de objetos entregados

PARÁGRAFO. El porcentaje de objetos postales entregados en buen estado se determinará de conformidad con la fórmula:

% de objetos entregados en buen estado = $\frac{\text{Objetos entregados en buen estado}}{\text{Objetos entregados en buen estado} + \text{Objetos devueltos al remitente en buen estado} + \text{Objetos expoliados} + \text{Objetos perdidos} + \text{Objetos avariados}}$

Donde:

- Objetos entregados en buen estado: Son aquellos entregados por el operador al destinatario en las mismas condiciones en las que fueron recibidos.
- Objetos devueltos en buen estado: Objetos entregados por el operador al remitente en las mismas condiciones en las que fueron recibidos.
- Objetos expoliados: Objetos en poder del operador, que le han sido despojados con violencia o con iniquidad.
- Objetos perdidos: Son aquellos que, en poder del operador, han sido extraviados.
- Objetos avariados: Objetos que en poder del operador han sido dañados.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indicadores y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

☐ **ARTÍCULO 5.4.2.4. PRUEBA DE ADMISIÓN PARA ENVÍOS INDIVIDUALES DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA.** Los operadores de Mensajería Expresa deberán diligenciar y expedir una prueba de admisión en medio electrónico para cada objeto postal.

La prueba de admisión para el servicio de Mensajería Expresa deberá contener como mínimo la siguiente información

1. Datos del remitente: nombre o razón social, NIT, o documento de identificación (tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía).
2. Datos del destinatario: nombre o razón social, dirección, número de teléfono fijo o móvil, ciudad de destino y país.
3. Código Postal del lugar de entrega del objeto postal.
4. Descripción del contenido del envío.
5. Fecha y hora de admisión del objeto postal.
6. Peso real del envío.
7. Valor declarado del objeto postal
8. Valor asegurado del envío, cuando a ello hubiere lugar.
9. Identificador único del envío.
10. Datos del operador postal: Razón social, NIT, dirección y signo distintivo (logo), cuando a esto último hubiere lugar
11. Información para rastreo: página web, número de teléfono y demás opciones de que disponga el operador para que
12. Información de los mecanismos dispuestos para la presentación de peticiones, quejas y recursos (número de teléfono)
13. Día en el cual se tiene programada la entrega al usuario destinatario.
14. Campo donde conste el medio elegido por el usuario impositor para recibir la prueba de admisión y la prueba de entrega.

PARÁGRAFO 1o. Los Operadores de Mensajería Expresa expedirán la cantidad de copias de la prueba de admisión y entrega que establezca el operador postal en el Capítulo 2 del Título II de la presente resolución.

El operador deberá implementar los mecanismos necesarios para suministrar en cualquier momento una copia de la prueba de admisión y entrega.

PARÁGRAFO 2o. En el caso de la prestación del servicio de mensajería expresa de ámbito internacional saliente, la prueba de admisión y entrega deberá contener como mínimo la siguiente información:

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica **5050** de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.2.5. GUÍA PARA LOS ENVÍOS INDIVIDUALES DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA. <Artículo 5.4.2.5. Los operadores de Mensajería Expresa deberán diligenciar una guía que cursará adherida al objeto postal en todo momento.>

La guía que deben expedir los operadores de Mensajería Expresa debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Datos del remitente: nombre o razón social, NIT, o documento de identificación (tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía).
2. Datos del destinatario: nombre o razón social, dirección, número de teléfono fijo o móvil, correo electrónico cuando corresponda.
3. Código Postal del lugar de entrega del objeto postal.
4. Descripción del contenido del envío.

5. Fecha y hora de admisión del objeto postal.
6. Peso real del envío.
7. Valor declarado del objeto postal
8. Valor asegurado del envío, cuando a ello hubiere lugar
9. Identificador único del envío.
10. Código de barras u otro mecanismo de tecnología equivalente o superior, para el rastreo de los envíos.
11. Campo donde conste el medio elegido por el usuario impositor para recibir la prueba de admisión: electrónico (con
12. Datos del operador postal: Razón social, NIT, dirección y signo distintivo (logo), cuando a esto último hubiere lugar
13. Información para rastreo: página web, número de teléfono y demás opciones de que disponga el operador para qu
14. Información de los mecanismos dispuestos para la presentación de peticiones, quejas y recursos (número de teléf
15. Día en el cual se tiene programada la entrega al usuario destinatario.

PARÁGRAFO 1o. Los operadores postales podrán utilizar como guía un adhesivo que contenga como mínimo: el Id artículo.

PARÁGRAFO 2o. En la prestación del servicio de mensajería expresa de ámbito internacional saliente el campo corre en la guía de tal situación.

PARÁGRAFO 3o. Si el usuario remitente del objeto postal desconoce algún dato del usuario destinatario deberá dejar

PARÁGRAFO 4o. Los operadores postales que presten el servicio de Mensajería Expresa en el ámbito internacional e guía de origen) y deberán expedir una prueba de entrega al usuario destinatario.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

☐ **ARTÍCULO 5.4.2.6. PRUEBA DE ENTREGA PARA ENVÍOS INDIVIDUALES DEL SERVICIO DE MENSAJER**
operadores de Mensajería Expresa deberán diligenciar y expedir una prueba de entrega en medio electrónico o físico

La prueba de entrega para el servicio de Mensajería Expresa deberá contener como mínimo la siguiente información

1. Nombre legible y documento de identificación (tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pa
2. Espacio para observaciones de quien recibe el objeto postal.
3. Fecha y hora de entrega en la dirección del usuario destinatario.
4. Intentos de entrega con inclusión de la fecha y hora.
5. Motivos de devolución cuando no se puede realizar la entrega.

6. Fecha en la cual se devuelve al usuario remitente el objeto postal cuando este no ha podido ser entregado al usuario.

PARÁGRAFO 1o. Los operadores de Mensajería Expresa expedirán la cantidad de copias de la prueba de entrega Capítulo 2 del Título II de la presente resolución.

El operador deberá implementar los mecanismos necesarios para suministrar en cualquier momento una copia de la prueba de entrega.

PARÁGRAFO 2o. En el caso de la prestación del servicio de Mensajería Expresa de ámbito internacional saliente, la prueba de entrega será:

PARÁGRAFO 3o. Sin perjuicio de la expedición de la prueba de entrega por parte del operador del servicio de Mensajería Expresa, las pruebas de entrega estén disponibles para consulta en la página web o por medios electrónicos adoptados por el operador son:

- Un (1) día hábil después de la entrega, para ámbito local.
- Dos (2) días hábiles después de la entrega, para ámbito nacional.
- Cuatro (4) días hábiles después de la entrega, para ámbito internacional saliente.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indicadores y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.2.7. PRUEBA DE ADMISIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE OBJETOS POSTALES MASIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DE OBJETOS POSTALES MASIVOS, al momento de la admisión del objeto postal, los operadores de Mensajería Expresa deberán suministrar al usuario remitente la prueba de admisión para el servicio de Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos.

La prueba de admisión para el servicio de Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos será:

1. Identificación del usuario remitente: nombre o razón social, NIT, o documento de identificación.
2. Identificación del usuario destinatario: nombre o razón social y dirección.
3. Código Postal del lugar de entrega del objeto postal.
4. Fecha y hora de la admisión del objeto postal.
5. Descripción del contenido del envío postal.
6. Peso real del envío, expresado en gramos.
7. Identificador único de envío.
8. Código de barras, u otro mecanismo de tecnología equivalente o superior, para el rastreo de los envíos.
9. Tarifa pactada con el usuario remitente.
10. Identificación del operador postal: Nombre y/o logotipo, cuando este aplique.
11. Información para rastreo: página web, número de teléfono y demás opciones de que disponga el operador, para que el usuario remitente pueda rastrear el envío.

PARÁGRAFO. Los operadores de Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos deberán suministrar al usuario remitente la prueba de admisión contenidas en el Capítulo 2 del Título II de la presente resolución.

El operador deberá implementar los mecanismos necesarios para suministrar en cualquier momento una copia de la prueba de admisión.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Su implementación entrará a regir el 1 de julio de 2022 (Art. 11).

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.2.8. GUÍA PARA EL ENVÍO DE OBJETOS POSTALES MASIVOS DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA fin la distribución de objetos postales masivos, los operadores diligenciarán y expedirán una guía que cursará adherida

1. Identificación del usuario remitente: nombre o razón social, NIT, o documento de identificación.
2. Identificación del usuario destinatario: nombre o razón social y dirección.
3. Código Postal del lugar de entrega del objeto postal.
4. Fecha y hora de la admisión del objeto postal.
5. Descripción del contenido del envío postal.
6. Peso real del envío, expresado en gramos.
7. Identificador único del envío.
8. Código de barras, u otro mecanismo de tecnología equivalente o superior, para el rastreo de los envíos.
9. Tarifa pactada con el usuario remitente.
10. Identificación del operador postal: Nombre y/o logotipo, cuando este aplique.
11. Información para rastreo: página web, número de teléfono y demás opciones de que disponga el operador, para q

PARÁGRAFO. Los operadores postales que presten el servicio de Mensajería Expresa que tenga como fin la distr mecanismo de tecnología equivalente o superior que facilite el acceso a la información contenida en el presente artícu

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Su implementación entrará a regir el 1 de julio de 2022 (Art. 11).

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.2.9. PRUEBA DE ENTREGA PARA EL ENVÍO DE OBJETOS POSTALES MASIVOS DEL SERVICIO Expresa tenga como fin la distribución de objetos postales masivos, los operadores diligenciarán y expedirán una prue

1. Fecha y hora de entrega.

2. Nombre de quien recibe.
3. Motivos de devolución cuando no se pueda realizar la entrega.
4. Intentos de entrega con inclusión de la fecha y hora.
5. Fecha en la cual se devuelve al usuario remitente el objeto postal cuando este no ha podido ser entregado al usuario destinatario.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Su implementación entrará a regir el 1 de julio de 2022 (Art. 11).

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.2.10. MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS POSTALES PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA. Mensajería Expresa deberán registrar en la prueba de entrega de que tratan los artículos 5.4.2.6 y 5.4.2.9 de la presente guía, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.

Se tendrán como motivos de devolución los siguientes:

- 5.4.2.10.1. Desconocido. Corresponde a aquellas situaciones en las cuales la persona que se encuentra en la dirección registrada no es la persona a la que se le debe entregar el objeto postal.
- 5.4.2.10.2. Rehusado. Corresponde a la situación en la que el usuario destinatario rechaza o se niega a recibir el objeto postal.
- 5.4.2.10.3. No reside. Corresponde a aquella situación en la cual la persona que se encuentra en la dirección registrada no es la persona que reside en esa dirección.
- 5.4.2.10.4. No reclamado. Corresponde a los casos en los cuales, una vez surtido el trámite previsto en el artículo 5.4.2.9, el usuario destinatario no reclama el objeto postal.
- 5.4.2.10.5. Dirección errada. Corresponde a los eventos en los cuales la dirección suministrada en la guía por el usuario remitente no coincide con la dirección real del usuario destinatario.
- 5.4.2.10.6. Otros. Corresponde a aquellas situaciones que impiden que el objeto postal sea entregado al destinatario.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 508442 de 2023

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.2.11. INTENTOS DE ENTREGA. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.> El usuario destinatario consignado en la guía y este no encuentre a nadie, deberá expedir un documento por medios físicos.

El documento deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Nombre del operador postal que está a cargo de la prestación del servicio.

2. Nombre del usuario remitente.
3. Número de la guía.
4. Fecha y hora del intento de entrega.
5. Fecha y hora del próximo intento de entrega.
6. Dirección, número de teléfono y horario de atención de la oficina donde se encuentra a disposición del usuario destinatario.
7. Fecha hasta la cual se conservará el objeto postal en la oficina indicada.

El documento a que se refiere el presente artículo relativo a los intentos de entrega de los objetos postales no tienen los alcances de los artículos 5.4.2.10.1, 5.4.2.10.2, 5.4.2.10.3, o 5.4.2.10.5 del artículo 5.4.2.10 de la presente resolución.

Los operadores de servicios postales de Mensajería Expresa deben efectuar al menos dos (2) intentos de entrega, e intentar contactar al usuario destinatario y acordar la entrega del objeto postal, utilizando para ello los medios que tenga disponibles, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 1369 de 2009.

Si después de dos (2) intentos no se logra llevar a cabo la entrega del objeto postal, se debe dejar un segundo aviso de entrega en un periodo de veinte (20) días calendario, a partir de la fecha del último intento de entrega.

Si el objeto postal no es reclamado por el usuario destinatario en dicho plazo, este se considerará como no distribuido y no podrán efectuarse los intentos de entrega que consideren necesarios, hasta lograr la entrega del objeto postal al usuario destinatario.

Los intentos de entrega deben quedar registrados en la información materia de rastreo que debe estar disponible en la plataforma de rastreo.

PARÁGRAFO 1o. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a los envíos postales correspondientes a la mensajería urgente.

PARÁGRAFO 2o. Los operadores postales que presten el servicio de Mensajería Expresa en el ámbito internacional e internacionalizado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el servicio de Mensajería Expresa tenga como fin la distribución de objetos postales muestreados, el operador postal debe incluir en el documento en el cual se informa que tuvo lugar dicho intento de entrega.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indicadores y procedimientos de entrega de los objetos postales muestreados', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Su implementación entrará a regir el 1 de julio de 2022 (Art. 11).

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Cuarta, Expediente No. 25000-23-37-000-2016-00488-02(26163) de 26 de julio de 2022.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507070 de 2024

Concepto CRC 518913 de 2023

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.2.12. RASTREO EN EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA. <Artículo subrogado por el artículo

la lectura del código de barras, o una tecnología equivalente o superior para tales efectos. Los operadores deberán re

5.4.2.12.1. Admisión en el punto de recepción/recolección en el domicilio del usuario remitente.

5.4.2.12.2. Llegada al punto de recepción en el caso de recolección a domicilio.

5.4.2.12.3. Salida del punto de recepción.

5.4.2.12.4. Realización del trámite aduanero en el caso de envíos internacionales salientes. Se deberá registrar la entr

5.4.2.12.5. Llegada al centro de clasificación de origen

5.4.2.12.7. Llegada a ciudad de destino

5.4.2.12.8. Llegada al centro de distribución - ciudad de destino.

5.4.2.12.9. Primer intento de entrega.

5.4.2.12.10. Segundo intento de entrega.

5.4.2.12.11 Entrega final al usuario destinatario.

5.4.2.12.12. Devolución del objeto postal

Estos registros se conservarán en forma electrónica, con indicación del identificador único del envío y del código de l remitente como destinatario, el rastreo electrónico de los acontecimientos anteriormente mencionados con la identifica

La información en la página web deberá reflejar los eventos de pérdida o avería del objeto postal, especificar los mo información será posible a través del identificador único del envío. Los operadores de Mensajería Expresa podrán l informar a los usuarios sobre el estado del envío.

Los operadores postales que presten el servicio de Mensajería Expresa en el ámbito internacional entrante, una vez f operador postal deberá registrar la ocurrencia de por lo menos, los siguientes: i) finalización de los trámites aduan individuales), v) entrega final al usuario destinatario, y vi) devolución del objeto postal.

En los envíos del servicio de Mensajería Expresa internacional saliente, los operadores deberán registrar los casos e veces, o por cualquier otro organismo gubernamental, así como los motivos de la retención.

La información a que se refiere el presente artículo deberá permanecer disponible en la página web del operador com

Sin perjuicio del cumplimiento de lo anterior, en los eventos en los cuales se presenten solicitudes de los usuarios, determinación inequívoca del objeto postal, los operadores deberán dar respuesta en un plazo no superior a dos (2) d

PARÁGRAFO. Cuando el servicio de Mensajería Expresa contratado tenga como fin la distribución de objetos postales recepción/recolección en el domicilio, ii) Llegada al punto de recepción en el caso de recolección a domicilio, iii) primer

Ante la falta de acuerdo entre las partes, dicho rastreo deberá hacerse respecto de los cuatro (4) eventos a los que se

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Su implementación entrará a regir el 1 de julio de 2022 (Art. 11).

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>



ARTÍCULO 5.4.2.13. RECOLECCIÓN A DOMICILIO. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.> el servicio postal de Mensajería Expresa deberán ofrecer, a solicitud del usuario remitente, el servicio de recolección a domicilio.

Para efectos de lo anterior, los operadores deberán habilitar un número de teléfono, página web o correo electrónico con el fin de brindar información al usuario, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2. de la presente resolución.

El término máximo para la recolección a domicilio en las áreas metropolitanas y ciudades capitales de departamentos y municipios no debe ser superior a dos (2) días hábiles.

En todo caso, los operadores de Mensajería Expresa deberán recoger los objetos postales en el domicilio solicitado por el usuario.

PARÁGRAFO. El número de teléfono, la página web y el correo electrónico podrán ser los mismos dispuestos para el servicio de mensajería.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>



ARTÍCULO 5.4.2.14. PÉRDIDA DEL OBJETO POSTAL. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.> el rastreo y contactar por el medio más expedito posible al usuario remitente con el fin de informarle tal situación, para que tome las acciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 2.2.7.2 de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.2.15. AVERÍA DEL OBJETO POSTAL. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.> correspondiente con el fin de determinar si el daño afecta al embalaje o a su contenido. Una vez validado lo anterior, el operador deberá comunicar de inmediato al usuario remitente la avería, de acuerdo con el artículo 2.2.7.2 de la presente resolución.

1. Si la avería se produce únicamente en el embalaje el operador podrá reparar y encaminar el envío para su distribución como parte de la información materia del rastreo. Los operadores de Mensajería Expresa deberán comunicar de inmediato al usuario remitente la avería, de acuerdo con el artículo 2.2.7.2 de la presente resolución.

2. Si la avería afecta el contenido mismo del objeto postal, los operadores de Mensajería Expresa deberán registrar el evento, de acuerdo con el artículo 2.2.7.2 de la presente resolución, la avería del objeto con el fin de que este imparta las instrucciones del caso para disponer del objeto en el domicilio del usuario, de acuerdo con el artículo 2.2.7.2 de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Para el servicio de Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos, la reclamación o indemnización que les asiste a los usuarios, establecido en el artículo 32 de la Ley 1369 de 2009.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 522664 de 2023

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

SECCIÓN 3.

ASPECTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CORREO NO SPU

ARTÍCULO 5.4.3.1. VELOCIDAD DEL SERVICIO DE CORREO NO SPU. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Ley 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones, publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.>

Los envíos urbanos o de ámbito local de los servicios de correo prioritario que no hacen parte del SPU se deberán entregar en un plazo máximo de tres (3) días hábiles (D+3).

En el caso de los envíos con destino a zonas rurales, en donde se hace uso de las listas de correo, el tiempo de entrega en el punto de atención al público el objeto postal para ser recogido por el destinatario durante mínimo 20 días.

En el caso de los envíos de ámbito nacional e internacional, el Operador Postal Oficial debe garantizar los tiempos de entrega para correo prioritario que no hace parte del SPU

Tiempo de entrega para correo prioritario que no hace parte del SPU

Origen \ Destino	Tipo 1	Tiempo de entrega
Tipo 1	D+3	D+3
Tipo 2	D+5	D+5
Tipo 3	D+5	D+5
Tipo 4	D+10	D+10

Tiempo de entrega para correo no prioritario que no hace parte del SPU

Origen \ Destino	Tipo 1	Tiempo de entrega
Tipo 1	D+4	D+5
Tipo 2	D+6	D+6
Tipo 3	D+6	D+8
Tipo 4	D+12	D+12

Para las entregas de objetos postales salientes con destino internacional, el Operador Postal Oficial deberá garantizar los tiempos de entrega establecidos. Para los envíos internacionales entrantes, los tiempos de entrega se cuentan a partir de la nacionalización del objeto postal.

El Operador Postal Oficial debe cumplir el porcentaje mínimo de objetos entregados en el tiempo de entrega para los servicios de correo no prioritario que no hacen parte del SPU

Meta de cumplimiento de envíos de correo no SPU, según el ámbito del envío

Año	Local
2022	89%
2023	91%
2024	93%
2025 en adelante	95%

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507349 de 2021

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.3.2. CONFIABILIDAD PARA EL SERVICIO DE CORREO NO SPU. <Artículo subrogado por el artículo 5.4.3.2. de la Ley 1369 de 2009 y se medirá a través del indicador "Porcentaje de objetos entregados en buen estado", publicado en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.>

Los envíos postales se presumen entregados por el usuario remitente en buen estado, salvo cuando el Operador Postal Oficial que no hace parte del SPU deberán ser entregados al destinatario o devueltos al remitente, cuando no sea posible, en el artículo 24 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 2.2.3.1. de la presente resolución.

En el evento en que el Operador Postal Oficial que presta los servicios de correo incluyendo los que no hacen parte del SPU, no entregue los objetos postales en buen estado, el Operador Postal Oficial deberá ser responsable de la entrega de los objetos postales en buen estado.

El Operador Postal Oficial prestará el servicio de correo que no hace parte del SPU con el cumplimiento de las metas masivas así:

Tipo de servicio	Indicador
Envíos individuales	% de objetos entregados en buen estado
Envíos masivos	% de objetos entregados en buen estado

El porcentaje de objetos postales entregados en buen estado se determinará de conformidad con la fórmula que se define:

$$\% \text{ de objetos entregados en buen estado} = \frac{\text{Objetos entregados en buen estado}}{\text{Objetos entregados en buen estado} + \text{Objetos devueltos al remitente en buen estado} + \text{Objetos expoliados} + \text{Objetos perdidos} + \text{Objetos avariados}}$$

Donde:

- Objetos entregados en buen estado: Son aquellos entregados por el operador al destinatario en las mismas condiciones en las que fueron recibidos.
- Objetos devueltos en buen estado: Objetos entregados por el operador al remitente en las mismas condiciones en las que fueron recibidos.
- Objetos expoliados: Objetos en poder del operador, que le han sido despojados con violencia o con iniquidad.
- Objetos perdidos: Son aquellos que, en poder del operador, han sido extraviados.
- Objetos avariados: Objetos que en poder del operador han sido dañados.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.3.3. PÉRDIDA DEL OBJETO POSTAL. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2017> En caso de pérdida del objeto postal, el usuario podrá solicitar la indemnización correspondiente en tal situación, para que este pueda iniciar el trámite de reclamación o indemnización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4.3.3. de la Resolución 6494 de 2017.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.3.4. AVERÍA DEL OBJETO POSTAL. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 649 correspondiente con el fin de determinar si el daño afecta al embalaje, o a su contenido. Una vez validado lo anterior.>

1. Si la avería se produce únicamente en el embalaje, el Operador Postal Oficial podrá reparar y encaminar el envío informando al usuario remitente las medidas adoptadas para su reparación.
2. Si la avería afecta el contenido mismo del objeto postal, una vez el Operador Postal Oficial la evidencie, deberá iniciar el trámite de reclamación o indemnización, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1369 de 2010.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

SECCIÓN 4.

ASPECTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIROS POSTALES



ARTÍCULO 5.4.4.1. CONFIABILIDAD PARA EL SERVICIO POSTAL DE PAGO. <Artículo subrogado por el artículo 5.4.4.1. del Reglamento Postal de 2017>

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.4.2. PRUEBA DE ADMISIÓN PARA EL SERVICIO DE GIROS NACIONALES. <Artículo subrogado por los operadores de servicios Postales de Pago que presten el servicio de giros nacionales, al momento de la recepción

1. Información del operador: Nombre, página web, número de teléfono y logotipo, solo cuando este aplique.
2. Identificador único del giro.
3. Información del usuario remitente: Nombre, número de documento de identificación (tarjeta de identidad, cédula de
4. Información del usuario destinatario: Nombre, número de documento de identificación (tarjeta de identidad, cédula de
6. Campo donde conste el medio elegido por el usuario impositor para recibir o acceder a la prueba de admisión: elect
5. Identificación de la oficina del operador donde es admitido el giro.
7. Identificación del operador y de la oficina a la cual está dirigido el giro.
6. Fecha y hora de admisión.
8. Monto del giro, sin incluir el valor del servicio.
7. Valor del servicio.

Sin perjuicio de la inclusión de la información relativa a la identificación de la oficina del operador a la cual está dirigido el caso de que preste dicho servicio.

Los operadores de Servicios Postales de Pago que presten el servicio de giros nacionales deberán expedir y entregar

El operador implementará los mecanismos necesarios para que, en los casos de solicitudes de copia de la prueba de giros electrónicos o físicos.

PARÁGRAFO. Si el usuario remitente del giro postal desconoce algún dato del usuario destinatario deberá dejar constancia

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica el artículo 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.4.3. MODELO ÚNICO DE PRUEBA DE ENTREGA PARA EL SERVICIO DE GIROS NACIONALES. <Artículo subrogado por los operadores de servicios Postales de Pago que presten el servicio de giros nacionales, al momento de la recepción de giros nacionales entregarán al usuario destinatario el giro postal previa verificación de los documentos de identificación

Los operadores de Servicios Postales de Pago que presten el servicio de giros nacionales deberán expedir a los usuarios

1. Nombre y número del documento de identificación del usuario destinatario.
2. Nombre y número del documento de identificación del usuario remitente.
3. Campo donde conste el medio elegido por el usuario destinatario para recibir o acceder a la prueba de entrega: electrónico

4. Fecha y hora de entrega del giro postal.
5. Identificador único del giro.
6. Monto enviado por el usuario remitente.
7. Monto recibido por el usuario destinatario.
8. Motivos de devolución del giro postal.

El operador de giros postales nacionales deberá conservar una copia de la prueba de entrega, bien sea de forma el pueda ser consultada a través de su página web o suministrada tanto al usuario remitente como al usuario destinatario.

A requerimiento de los usuarios remitentes como destinatarios o de las autoridades competentes, el operador deberá :

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>



ARTÍCULO 5.4.4.4. MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN PARA EL SERVICIO DE GIROS POSTALES NACIONALES. < de giros nacionales deberán registrar en la prueba de entrega el motivo de devolución por el cual no fue posible entregarlo, tal como se prevé en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.

Se tendrán como motivos de devolución los siguientes:

5.4.4.4.1. Desconocido. Corresponde a aquellas situaciones en las cuales la persona que se encuentra en el número 1

5.4.4.4.2. Rehusado. Corresponde a la situación en la cual el usuario destinatario rechaza o se niega a recibir el giro.

5.4.4.4.3. No reside/no corresponde. Corresponde a aquel evento en el que la persona que se encuentra en el número 1

5.4.4.4.4. No reclamado. Esta situación se da cuando, una vez surtido el trámite previsto en el ARTÍCULO 5.4.4.5 (c) en las oficinas del operador postal de pago.

5.4.4.4.5. Número de teléfono errado. En este caso el número telefónico suministrado por el usuario remitente en la prueba de entrega

5.4.4.4.6. Otros. Corresponde a aquellas situaciones que impiden que el giro postal sea entregado al destinatario registrado.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.4.5. ENTREGA DE LOS GIROS POSTALES NACIONALES. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, el cual establece que el giro postal se entregará al destinatario en su domicilio.

Solamente en aquellos casos en que el operador realice la entrega del giro postal en sus oficinas de atención y el destinatario registrado en la prueba de admisión con el fin de comunicarle que puede proceder con su retiro.

Acorde con lo anterior, se le deberá informar al usuario destinatario, el nombre del usuario remitente, la dirección de la

La fecha límite de retiro del giro por parte del usuario destinatario será de treinta (30) días calendario, contados a partir del usuario remitente hasta por un término de tres (3) meses desde la fecha de imposición del giro. Una vez vencido este

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.4.6. RASTREO EN LOS SERVICIOS DE GIROS NACIONALES. <Artículo subrogado por el artículo registrar y mantener en su página web de manera actualizada para los usuarios del servicio, la información de los dife

Para efectos de lo anterior, deberán implementar las debidas medidas de seguridad y confidencialidad para el acceso

El acceso a dicha información será posible únicamente a través del identificador único del envío que le será entregado

5.4.4.6.1. Giro postal admitido.

5.4.4.6.2. Giro postal pendiente de aprobación. (Aplica solo para los casos en que la admisión del giro se realice por c

5.4.4.6.3. Giro postal disponible.

5.4.4.6.4. Giro postal entregado al destinatario.

Cuando no sea posible realizar el pago del giro postal al usuario destinatario, el operador deberá realizar su devolució

La información a que se refiere el presente artículo deberá permanecer disponible en la página web del operador míni

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Su implementación entrará a regir el 1 de julio de 2022 (Art. 11).

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

ARTÍCULO 5.4.4.7. INTEGRIDAD DEL GIRO. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022. E mismo que se debe entregar al destinatario.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indica 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente [Link](#)>

CAPÍTULO 5.

ASPECTOS TÉCNICOS, INDICADORES Y METAS DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, l Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 5.5.1.1. ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 61 criterios de calidad para la prestación de todos los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal (SPU). Este ca

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, l Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.

SECCIÓN 2.

ASPECTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PERTENECIENTE



ARTÍCULO 5.5.2.1. ASPECTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS DE CALIDAD. <Artículo adicionado por el artículo 3 d servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal son los siguientes:

5.5.2.1.1. Tipos de municipio: clasificación de los municipios que conforman el territorio nacional, la cual deberá ser te

5.5.2.1.2. Cobertura: presencia que debe tener el Operador Postal Oficial en los diferentes municipios de Colombia p **5.5.2.3.** de la presente resolución.

5.5.2.1.3. Tiempos de entrega: plazo en días hábiles, para realizar la entrega del objeto postal al destinatario (D+n), meta establecidos en el artículo **5.5.2.4.** de la presente resolución.

5.5.2.1.4. Seguridad: entrega de los objetos postales en buen estado, ya sea al destinatario o al remitente, cuando no

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, l Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.



ARTÍCULO 5.5.2.2. TIPOS DE MUNICIPIO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6128 de 2020 clasificarse de conformidad con la siguiente tipología de municipios, según la División Político-Administrativa de Colon

Municipios tipo 1: Dentro de esta categoría se incluyen los municipios del país donde exista un centro de clasificación

Municipios tipo 2: Dentro de esta categoría se incluyen todas las ciudades capitales de departamento, distintas a las a

Municipios tipo 3: Dentro de esta categoría se incluyen los municipios del país que no hagan parte de las categorías a

Municipios tipo 4: Dentro de esta categoría se incluyen los municipios y capitales de departamento considerados de di

PARÁGRAFO: Los municipios del territorio nacional que son categorizados como municipios tipo 4 se encuentran lista y de orden público que dificulten su acceso, así como la debida justificación técnica que al respecto remita el Operado

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, l Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.



ARTÍCULO 5.5.2.3. COBERTURA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6128 de 2020. El nue cabeceras municipales del país. Para alcanzar este nivel de cobertura en cada municipio, se deberá cumplir al menos

Condición 1:

Para municipios tipo 1, 2 y 3, se calcula el Área Censal Urbana, expresada en kilómetros cuadrados, y definida como Nacional del DANE.

Se establece un valor de referencia V_{ir} para calcular la cantidad de puntos de atención al público requerida:

$$\text{Valor de referencia}_i = V_i = \frac{\text{Área Censal Urban}_i}{3,1416 \times r_i^2}$$

Donde

$$\begin{aligned} r_i &= 1,5 \text{ km para municipios tipo 1,} \\ r_i &= 2 \text{ km para municipios tipo 2,} \\ r_i &= 3 \text{ km para municipios tipo 3,} \end{aligned}$$

Para cada municipio i, de tipo 1, 2 o 3, se redondea i al valor entero superior, obteniendo así la cantidad mínima de pu

Condición 2:

- Municipios tipo 1: al menos un (1) punto de atención al público por cada ochenta mil (80.000) habitantes o fracción, d
- Municipios tipo 2: al menos un (1) punto de atención al público por cada ciento diez mil habitantes (110.000) habitant
- Municipios tipo 3: al menos un (1) punto de atención al público por cada trescientos mil habitantes (300.000) habitant
- Municipios tipo 4: al menos un (1) punto de atención al público en la cabecera municipal.

Las metas de cobertura que deberá cumplir el Operador Postal Oficial son:

- Cumplir al menos una de las dos condiciones en por lo menos 99,5% de los municipios.
- En el 100% de los municipios debe haber por lo menos un (1) punto de atención en la cabecera municipal.

Para efectos de la presente resolución, se entiende por punto de atención al público aquel punto, sitio o lugar de servi de un acuerdo con el operador.

Notas de Vigencia

-

Tiempos de entrega para correspondencia prioritaria, encomiendas, y correo telegráfico para el ámbito nacional:

Tiempos de entrega para correspondencia no prioritaria para el ámbito nacional e internacional

- Municipio tipo 2: al menos el 95% de los envíos deben ser entregados dentro de los tiempos determinados en este a

- Municipio tipo 3: al menos el 95% de los envíos deben ser entregados dentro de los tiempos determinados en este a
- Municipio tipo 4: al menos el 90% de los envíos deben ser entregados dentro de los tiempos determinados en este a

El Operador Postal Oficial deberá cumplir ambas condiciones para el 95 % de los municipios durante el año 2021, par

En todo caso, ningún municipio podrá reportar incumplimiento de alguna de las dos condiciones por dos (2) trimestres

Para el cálculo del indicador de tiempos de entrega, en aquellos casos en los que el objeto postal sea admitido du modificación de la fecha de admisión del envío.

Notas de Vigencia

- Plazo de entrada en vigencia de este artículo prorrogado hasta el 1 de septiembre de 2021, por el artículo 20 de l contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la ampliación, hasta el 31 de agosto de 2021, de l mayo de 2021.
- Plazo de entrada en vigencia de este artículo prorrogado hasta el 1 de junio de 2021, por el artículo 9 de la Re: contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la ampliación hasta el 31 de mayo de 2021 de la febrero de 2021.
- Capítulo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, l Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Este artículo rige a partir del 1 de abril de 2021 (Art. 9).

ARTÍCULO 5.5.2.5. FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN Y ENTREGA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Re: frecuencia de entrega en domicilio que le permitan dar cumplimiento a la meta general establecida para el indicador t sea frecuencia de recolección y entrega por demanda o fija, el cual deberá reportar y justificar al Ministerio de Tecr municipios del país.

El Operador Postal Oficial deberá implementar mecanismos para la captura y transmisión de información de todos los mínimo: fecha en la que recibe el objeto postal, origen, destino, identificación del remitente y la tarifa cobrada por la pr

Notas de Vigencia

- Plazo de entrada en vigencia de este artículo prorrogado hasta el 1 de septiembre de 2021, por el artículo 20 de l contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la ampliación, hasta el 31 de agosto de 2021, de l mayo de 2021.
- Plazo de entrada en vigencia de este artículo prorrogado hasta el 1 de junio de 2021, por el artículo 9 de la Re: contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la ampliación hasta el 31 de mayo de 2021 de la febrero de 2021.
- Capítulo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, l Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Este artículo rige a partir del 1 de abril de 2021 (Art. 9).



ARTÍCULO 5.5.2.6. SEGURIDAD. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6128 de 2020. El nuevo Postal Universal. Para ello, todos los objetos postales que tramite a través de estos servicios deberán ser entregados con la fórmula que se describe a continuación:

% de objetos postales entregados al destinatario o devueltos al remitente en buen estado

$$\frac{\text{Objetos entregados al destinatario en buen estado} + \text{Objetos devueltos al remitente en buen estado}}{\text{Objetos entregados al destinatario en buen estado} + \text{Objetos devueltos al remitente en buen estado} + \text{Objetos expoliados} + \text{Objetos perdidos} + \text{Objetos averiados}}$$

Los términos incluidos se definen así:

6.1.1.2.2 Transparencia y publicidad: El contenido de los actos derivados de la administración de los recursos de público, salvo en lo relativo a materias que puedan afectar la seguridad nacional.

6.1.1.2.3 Moralidad: Los recursos de identificación serán administrados respondiendo a la necesidad de garantizar su

6.1.1.2.4 Eficacia: Los recursos de identificación deben ser administrados e implementados de manera eficaz, de forma

6.1.1.2.5 Eficiencia: Los recursos de identificación deben ser administrados, asignados e implementados de manera eficiente. En principio se hace extensivo también a las proyecciones de utilización del recurso contempladas en las solicitudes de asignación.

6.1.1.2.6 Disponibilidad y promoción de la competencia: El recurso de identificación debe estar disponible para la asignación numeración para satisfacer las necesidades del sector de telecomunicaciones y la prestación de servicios y, de esta forma, promover la competencia.

6.1.1.2.7. Imparcialidad, igualdad y no discriminación: Los recursos de identificación se asignarán de manera imparcial, equitativa y no discriminatoria en el proceso de asignación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación', de 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.1.1.3. ESTADOS DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación', de 17 de abril de 2020, en los siguientes términos:>

6.1.1.3.1 Recurso de identificación atribuido: Corresponde a aquel recurso de identificación dado de alta en un plan de asignación.

6.1.1.3.2. Recurso de identificación en reserva: Corresponde al recurso de identificación atribuido, pero no disponible para la asignación.

6.1.1.3.3. Recurso de identificación disponible: Corresponde al recurso de identificación atribuido al que puede accederse para la asignación.

6.1.1.3.4. Recurso de identificación asignado: Corresponde al recurso de identificación atribuido para el cual el Administrador de Recursos de Identificación ha asignado un número de identificación.

6.1.1.3.5. Recurso de identificación no asignable: Corresponde al recurso de identificación atribuido que por razones técnicas no puede ser asignado.

6.1.1.3.6. Recurso de identificación implementado en el uso asignado: Corresponde al recurso de identificación asignado que ha sido implementado en el uso asignado.

6.1.1.3.7. Recurso de identificación implementado en otros usos: Corresponde al recurso de identificación asignado que ha sido implementado en usos diferentes al asignado.

6.1.1.3.8. Recurso de identificación no implementado: Corresponde al recurso de identificación asignado que no ha sido implementado en ningún uso.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación', de 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.1.1.4. PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación', de 17 de abril de 2020, en los siguientes términos:>

cualquiera de los recursos de identificación, serán los contemplados en el numeral 6.1.4.1. Cuando se cumpla con alg

6.1.1.4.1. IMPULSORES DEL PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN.

6.1.1.4.1.1 Cuando se supere el 75% de asignación de los recursos atribuidos, y no se cuente con otra atribución dest

6.1.1.4.2 Cuando se identifique, de oficio o a solicitud del sector, una necesidad de adopción de un recurso de identifi

6.1.1.4.3 Cuando organismos internacionales o autoridades locales realicen cambios en las recomendaciones, está establecida.

6.1.1.4.4 Cuando se identifique, de oficio o a solicitud del ente encargado, la necesidad de realizar modificaciones po para llevar a cabo las modificaciones.

6.1.1.4.2. PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN.

6.1.1.4.2.1 El Administrador de los Recursos de Identificación llevará a caboun estudio de tendencias nacionales internacionales aplicables al recurso bajo análisis.

6.1.1.4.2.2 Dadas las conclusiones del estudio de tendencias y demanda, en el caso de proceder la modificación de recurso en el SIGRI y se comunicará dicha modificación a los interesados a través de los medios dispuestos para ello.

6.1.1.4.2.3 En caso que el Administrador de los Recursos de Identificación realice una nueva atribución, se deberán regulación necesaria para incluir los requisitos y el procedimiento de asignación, los criterios de uso eficiente, los mec

PARÁGRAFO. Si al ejecutar el procedimiento de planificación se identifica alguna afectación a los usuarios de los : educación que permita mitigar al máximo dicha afectación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo **1** de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

☐ **ARTÍCULO 6.1.1.5. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo **1** asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las remuneración alguna a sus usuarios por efectos de la asignación y utilización de dichos recursos.

☐ **ARTÍCULO 6.1.1.6. OBLIGACIONES.** <Artículo modificado por el artículo **1** de la Resolución 5968 de 2020. El i recursos de identificación para las necesidades actuales y futuras del sector de telecomunicaciones a nivel nacional esto, se generan las siguientes obligaciones para el Administrador de los Recursos de Identificación y para los asigna

6.1.1.6.1 OBLIGACIONES PARA EL ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN.

6.1.1.6.1.1 Actuar bajo los principios previstos para la administración e implementación de los recursos de identificaci

6.1.1.6.1.2 Garantizar la disponibilidad de recursos de identificación en todo momento.

6.1.1.6.1.3 Validar y tramitar las solicitudes de asignación de recursos de identificación, así como detectar los posibles

6.1.1.6.1.4 Tomar decisiones teniendo en cuenta la protección de los usuarios, la promoción de la competencia y el de

6.1.1.6.1.5 Verificar que las solicitudes de recursos de identificación presentadas por los solicitantes atiendan a la real

6.1.1.6.1.6 Poner a disposición del público en general a través de internet el estado actualizado de asignación de los recursos escasos, para lo cual empleará el SIGRI.

6.1.1.6.2. OBLIGACIONES GENERALES PARA LOS ASIGNATARIOS DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN.

6.1.1.6.2.1 Al momento de realizar una solicitud de recursos de identificación, el solicitante está obligado a demostrar que serán utilizados en la aplicación específica indicada en la solicitud.

6.1.1.6.2.2 El recurso de identificación deberá ser utilizado exclusivamente en la aplicación específica para la que le ha sido asignado.

6.1.1.6.2.3 Los recursos de identificación no pueden ser objeto de venta o comercialización. Tampoco pueden ser cedidos.

En el caso de emitirse una autorización expresa de cesión o transferencia de los derechos de uso de los recursos de identificación, el solicitante deberá presentar la autorización emitida por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Doctrina Concordante

Concepto CRC **519146** de 2023

Concepto CRC **507935** de 2023

Concepto CRC **520191** de 2020

6.1.1.6.2.4 Conforme al principio de eficiencia, los asignatarios deberán implementar las acciones necesarias para garantizar el uso eficiente de los recursos de identificación.

Doctrina Concordante

Concepto CRC **507660** de 2022

6.1.1.6.2.5 Los asignatarios deberán facilitar la información de manera veraz, completa y oportuna, que sea solicitada por el Administrador de los Recursos de Identificación.

6.1.1.6.2.6 Los asignatarios deberán tramitar su inscripción dentro del SIUST, o aquel sistema que lo sustituya, a través del cual se gestionen los recursos de identificación.

6.1.1.6.2.7 Es responsabilidad y obligación de los asignatarios mantener constantemente actualizada su información en el SIUST, así como los datos para el ejercicio de sus funciones.

6.1.1.6.2.8 Los asignatarios de recursos de identificación tendrán un plazo determinado para su implementación, ejecución, programación y uso del recurso en una red de telecomunicaciones.

6.1.1.6.2.9 Es responsabilidad de los asignatarios de los recursos de identificación, y de los PRST, tener en cuenta lo establecido en el SIUST, para garantizar que los recursos a implementar se encuentren en estado de asignación.

6.1.1.6.2.10 Es responsabilidad de los asignatarios devolver de manera oportuna al Administrador de los Recursos de Identificación los recursos de identificación que no estén siendo utilizados.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo **1** de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación', de 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.1.1.7. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación'> Aquellos recursos que ya no utilicen, para lo cual deberán remitir los requisitos establecidos en el SIUST. Si no se cumplen la totalidad de los requisitos, el Administrador de los Recursos de Identificación procederá a revisar la solicitud teniendo en cuenta el estado de los recursos de identificación.

6.1.1.7.1. REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN.

6.1.1.7.1.1 Relación de los recursos a devolver.

6.1.1.7.1.2 Relación del acto o actos administrativos de asignación de los recursos a devolver.

6.1.1.7.1.3 Aclaración sobre si el recurso de identificación fue implementado efectivamente o no en el uso asignado.

6.1.1.7.1.4 Motivo de la devolución del recurso de identificación.

6.1.1.7.1.5 Declaración y justificación de posibles afectaciones a los usuarios por efecto de la devolución del recurso.

6.1.1.7.1.6 Cualquier otra información que sirva para sustentar la devolución.

6.1.1.7.2. PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN.

6.1.1.7.2.1 El Administrador de los Recursos de Identificación verificará en primera instancia que la solicitud de devolu

6.1.1.7.2.2 El Administrador de los Recursos de Identificación analizará si la devolución del recurso de identificación p

6.1.1.7.2.3 En caso que la aceptación de la devolución del recurso no incida en el correcto funcionamiento del servicio su estado en el SIGRI.

6.1.1.7.2.4 En caso que la aceptación de la devolución del recurso incida en el correcto funcionamiento del servicio a de devolución se cambiará el estado del recurso en el SIGRI y se expedirá el respectivo acto administrativo particular

PARÁGRAFO. Los recursos que hayan sido implementados en el uso asignado podrán ser puestos en estado de res riesgos técnicos a la hora de una nueva implementación. Aquellos recursos devueltos que no hayan sido implementac

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.1.1.8. RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. <Artículo modificado por e verificación de uso diseñados para tal fin, detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperació presente artículo, teniendo en cuenta los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo (

6.1.1.8.1 PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN.

6.1.1.8.1.1. El Administrador de los Recursos de Identificación remitirá un oficio de apertura de actuación administrativa faltas a los criterios de uso eficiente o las causales de recuperación en las que el mismo está incurriendo, con el objet

6.1.1.8.1.2. Una vez obtenida la respuesta del asignatario, la misma será analizada caso a caso por el Administrador c

6.1.1.8.1.3. En caso de proceder la recuperación, se expedirá y notificará la respectiva resolución de recuperación de

6.1.1.8.1.4. Una vez haya quedado en firme el acto administrativo particular de recuperación, se registrarán las res Administrador de los Recursos de Identificación los considere aplicables.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse usuarios afectados por la recuperación de algún recurso de identificación, adelantar las gestiones relativas a la migración y la publicidad a dichos usuarios. Pasado este plazo, los recursos re disponible, con el objeto de minimizar posibles riesgos a la hora de una nueva implementación.



ARTÍCULO 6.1.1.9. DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. <

Comunicaciones que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

CAPÍTULO 2.

NUMERACIÓN E-164.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN E-164.



ARTÍCULO 6.2.1.1. ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN E.164. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Res

Estructura de la numeración E.164 para Colombia	
Número Internacional	
2 dígitos	3 dígitos
CC	NDC
57	N(S)N

Está compuesta por una cadena de máximo 12 dígitos, en donde los primeros 2 dígitos corresponden al código de p ámbito internacional. Los siguientes dígitos corresponden al indicativo nacional de destino (National Destination Code corresponden al número de suscriptor (Subscriber Number o SN por sus siglas en inglés), que constituyen el núme conocido como el Número Nacional Significativo o N(S)N.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 522304 de 2022

Concepto CRC 509269 de 2019

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.2.1.2. ATRIBUCIONES DE LA NUMERACIÓN E.164. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Re

6.2.1.2.1 NUMERACIÓN GEOGRÁFICA. Para la identificación de usuarios que accedan a los servicios de voz y dato

en el SIGRI.

Concordancias

Resolución CRC 5968 de 2020; Art. 12 Nums. 12.2, 12.3

6.2.1.2.2 NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA DE REDES. Para la identificación de usuarios que accedan a los servicios 300 y el 399 de conformidad con la distribución dispuesta en el SIGRI.

6.2.1.2.3 NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA DE SERVICIOS. Para la identificación de servicios provistos por las redes.

6.2.1.2.4 NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA PARA TELECOMUNICACIONES UNIVERSALES PERSONALES - UI. Para la distribución dispuesta en el SIGRI.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración' de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.2.1.3. ASIGNATARIOS DE LA NUMERACIÓN E.164. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración' de 17 de abril 2020, en el cual se adiciona a los asignatarios de la numeración E.164 las Telecomunicaciones y entidades que hacen parte de la fuerza pública y organismos del Estado cuya función esté orientada a la prestación de servicios de telecomunicaciones.>

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración' de 17 de abril 2020.

Concordancias

Concepto CRC 522304 de 2022

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN E.164.



ARTÍCULO 6.2.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN E.164. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración' de 17 de abril 2020, en el cual se adiciona a los requisitos para la asignación de la numeración E.164 los Recursos de Identificación, a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el SIUS.>

6.2.2.1.1. Numeración E.164 solicitada y cantidad por clase de numeración.

6.2.2.1.2. Propósito de la numeración E.164 solicitada.

6.2.2.1.3. Cronograma de implementación de los números solicitados, el cual deberá ser específico para el año siguiente.

6.2.2.1.4. Un estudio de necesidades de numeración específico para el año siguiente contado a partir de la fecha de cuenta, entre otros aspectos, la numeración previamente asignada al solicitante en el mismo ámbito geográfico o no.

presentada en el último reporte de implementación y previsión de numeración de que trata el **FORMATO 5.1** <Formato 5.1> proyección la debe realizar tomando como referencia la información de asignatarios ya existentes en el mismo ámbito

Notas de Vigencia

* Referencia al 'Formato 5.1'. sustituida por el "**Formato T.5.1**" por el artículo 19 de la Resolución 6333 de 2021, 'po de 16 de julio de 2021.

6.2.2.1.5. Tres (3) sugerencias del rango numérico a ser asignado, en orden de preferencia, teniendo en cuenta la nur

6.2.2.1.6. Si el solicitante tiene numeración asignada previamente en el mismo ámbito geográfico o no geográfico solici

Donde:

$$\%NI = \frac{NIU + NIOU}{TNA} * 100\%$$

NIU= Cantidad de numeración implementada en la red que está siendo utilizada efectivamente por los usuarios finales

NIOU= Cantidad de numeración asignada en el ámbito geográfico o no geográfico solicitado, que se encuentra implem

TNA= Cantidad total de numeración asignada al proveedor solicitante en el ámbito geográfico o no geográfico de la nu

6.2.2.1.7. Si la solicitud corresponde a numeración no geográfica para uso de redes y se realiza por primera vez, el si solicitante no cuenta con dicho permiso, debe suministrar el acuerdo comercial que haya establecido con el proveedor

6.2.2.1.8. Cualquier otra información que le permita al solicitante justificar su solicitud.

PARÁGRAFO. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza de manera general el uso de la numeració de los proveedores que requieran llevar a cabo pruebas de puesta en marcha de servicios o elementos de red. El re modificada en cualquier momento por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Concordancias

Concepto CRC **522304** de 2022

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.2.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN E.164. <Artículo modificado po ARTÍCULO de la SECCION 2 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO VI de la presente resolución, el Administrador de los Re solicitante, para lo cual se determinará la pertinencia o no de la asignación solicitada mediante el siguiente procedimie

6.2.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada por el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en el

6.2.2.2.2. Cuando el solicitante tenga cualquier tipo de numeración E.164 previamente asignada se constatará qu INFORMACIÓN.

Notas de Vigencia

* Referencia al 'Formato 5.1'. sustituida por el "Formato T.5.1" por el artículo 19 de la Resolución 6333 de 2021, 'po de 16 de julio de 2021.

6.2.2.2.3. Para el caso de proveedores con numeración E.164 de la misma clase previamente asignada, se verificará razón de la negación de la asignación.

6.2.2.2.4. En este punto se verificará que el porcentaje de numeración implementada en otros usos no supere el 20%

Donde:

$$\%NIOU = \left(\frac{TNA - NNI}{NIU} - 1 \right) * 100\%$$

%NIOU= Porcentaje de numeración implementada en otros usos con respecto a la numeración implementada a usar

TNA= Cantidad total de numeración asignada al proveedor solicitante en el ámbito geográfico o no geográfico de la nu

NNI= Numeración asignada en el ámbito geográfico o no geográfico de la numeración solicitada, no implementada en

NIU= Cantidad de numeración implementada en la red que está siendo utilizada efectivamente por los usuarios finales

6.2.2.2.5. Los criterios definidos en los numerales 6.2.2.2.3 y 6.2.2.2.4 del presente artículo no serán considerados en los anteriores criterios, el Administrador de los Recursos de Identificación negará la asignación de la numeración E.16

6.2.2.2.6. En caso de cumplirse con todos los requisitos, se comprobará la disponibilidad y la viabilidad de la asi preasignación, en tanto se concluye el trámite de asignación. Si los rangos sugeridos por el solicitante no se encuentr

6.2.2.2.7. Una vez se expida y quede en firme el acto administrativo de asignación, se procederá a pasar al estado de

PARÁGRAFO 1. Para efectos del cálculo del indicador %NIOU de que trata el numeral 6.2.2.2.4 del presente artículo, la venta de líneas se considerará como Numeración Implementada en Usuarios, esto siempre y cuando la solicitud **6.2.2.1.** de la SECCION 2 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO VI y que fueron presentados como parte de la solicitud de num

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de asignación de numeración no geográfica para uso de redes que se realicen por p del CAPÍTULO 2 del TÍTULO VI, serán analizadas por el Administrador de los Recursos de Identificación para deter frente a la solicitud dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que fue presentada.

PARÁGRAFO 3. La numeración que haya sido asignada para el uso de un tercero en la red del asignatario podr obligaciones generales para los asignatarios definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del ARTÍCULO **6.1.1.6.** de la SECCION

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo **1** de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LA NUMERACIÓN E.164.



— **ARTÍCULO 6.2.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 59 observancia de los siguientes criterios:

6.2.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1

6.2.3.1.2. Los asignatarios deberán remitir el reporte de implementación y previsión de necesidades de numeración de

Notas de Vigencia

* Referencia al 'Formato 5.1'. sustituida por el "**Formato T.5.1**" por el artículo 19 de la Resolución 6333 de 2021, 'po de 16 de julio de 2021.

6.2.3.1.3. La numeración asignada debe ser implementada en la red del asignatario, o en la red de un tercero que pr red del operador receptor de números portados, previa solicitud del usuario. Se exceptúan los proveedores que no se fecha de asignación.

6.2.3.1.4. Si un proveedor asignatario en fase operativa no cumple con el anterior requisito, el Administrador de los R Identificación para su aprobación en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de su requerimient

6.2.3.1.5. La numeración asignada, en un determinado ámbito geográfico o no geográfico, a un proveedor asignatario REPORTES DE INFORMACIÓN, teniendo en cuenta el límite del 20% establecido para la numeración implementada (

Notas de Vigencia

* Referencia al 'Formato 5.1'. sustituida por el "**Formato T.5.1**" por el artículo 19 de la Resolución 6333 de 2021, 'po de 16 de julio de 2021.

En caso contrario, el Administrador de los Recursos de Identificación le podrá requerir el diseño de un plan de impl hábiles contados a partir de su requerimiento.

6.2.3.1.6. Los bloques de numeración E.164 asignados a un asignatario deben ser implementados de forma gradual y de manera que se garantice el uso eficiente de este recurso.

6.2.3.1.7. La numeración E.164 asignada debe utilizarse por el asignatario para los fines especificados en la respecta parte debidamente justificada. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza el uso de la numeración E. regulación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

☐ **ARTÍCULO 6.2.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LA NUMERACIÓN E.164.** <Artículo modificado por (numeración E.164 asignada conforme el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del A ARTÍCULO 6.2.3.1. de la SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales

6.2.3.2.1. Cuando se evidencie que la numeración E.164 se le esté dando un uso diferente a aquél para el que fue asi

6.2.3.2.2. Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita la numeración E.164 asignada.

6.2.3.2.3. Cuando la numeración E.164 no sea usada eficientemente en los términos del ARTÍCULO 6.2.3.1 de la SEC

6.2.3.2.4. Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita la numeración E.164 asignada.

6.2.3.2.5. Por razones de interés general o seguridad nacional.

6.2.3.2.6. Cuando finalizado el término establecido en un plan de implementación de numeración E.164, no se cumpla

6.2.3.2.7. Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación modifique una clase de numeración asociada a u

6.2.3.2.8. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del ,

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 4.

CONDICIONES RELATIVAS A LA MARCACIÓN PARA NUMERACIÓN E.164.

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6001 de 2020, 'por la cual se adiciona una sección al Capítu el Diario Oficial No. 51.347 de 16 de junio de 2020.



ARTÍCULO 6.2.4.1. MARCACIÓN PARA LLAMADAS DENTRO DEL MISMO INDICATIVO NACIONAL DE DEST abonados en la misma red y, en general, a abonados en regiones geográficas o no geográficas con igual indicativo na

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6001 de 2020, 'por la cual se adiciona una sección al Capítu el Diario Oficial No. 51.347 de 16 de junio de 2020.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 505153 de 2020



ARTÍCULO 6.2.4.2. MARCACIÓN PARA LLAMADAS HACIA OTRO INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (N regiones geográficas o no geográficas con diferente indicativo nacional de destino (NDC) al del abonado de origen, se

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6001 de 2020, 'por la cual se adiciona una sección al Capítu el Diario Oficial No. 51.347 de 16 de junio de 2020.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 505153 de 2020



ARTÍCULO 6.2.4.3. MARCACIÓN DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL. <Artículo adicionado por el artículo sistema de multiacceso, se marcará el prefijo de larga distancia internacional, el código de operador de larga distai destino.

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6001 de 2020, 'por la cual se adiciona una **sección** al Capítulo el Diario Oficial No. 51.347 de 16 de junio de 2020.

CAPÍTULO 3.

CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN.



ARTÍCULO 6.3.1.1. ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL - I
internacional la constituye una cadena de 14 bits con tres campos de identificación bajo la siguiente distribución:

Estructura	
3 bits	8 bits
b14 b13 b12	b11 b10 b9 b8 b7 b6 b5 b4
Identificador de región	Identificador de zona
Codigo de zona/red de señalización (SANC)	
Código de punto de señalización internacional (ISPC)	

El identificador de región se compone de los 3 bits más significativos (bit 12 a bit 14) del ISPC e identifica la región conformado por el conjunto de 8 bits comprendido entre el bit 4 y el bit 11 de la estructura, e identifica la zona geográfica de la estructura, y se encarga de identificar los puntos de señalización internacionales de las redes ubicados en zonas y regiones- el cual es asignado por la UIT a las administraciones locales de cada país.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de la Red de Telefonía Móvil' del 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.3.1.2. ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL. <Artículo no definida en la norma nacional de señalización por canal común N°7- SSC7 y la constituye una cadena de 14 bits con tres campos de identificación bajo la siguiente distribución:

Estructura	
4 bits	
b14 b13 b12 b11	b11 b10 b9 b8 b7
Identificador de región	Identificador de zona

El identificador de región está compuesto por los 4 bits más significativos del código de punto de señalización (bit 11 a bit 14) comprendido entre bit 7 y el bit 10, el cual identifica una zona dentro de la región geográfica correspondiente donde se encuentra el punto de señalización mismo dentro de una zona perteneciente a una región geográfica del país.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de la Red de Telefonía Móvil' del 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.3.1.3. ATRIBUCIÓN DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL. <Artículo m señalización, se atribuyen los identificadores de región teniendo en cuenta la cobertura geográfica dispuesta en el SIC

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.3.1.4. ASIGNATARIOS DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN. <Artículo modificado internacional todos los PRST debidamente registrados como tal ante el MinTIC, que cuenten con redes de señalizació

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN.



ARTÍCULO 6.3.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN. <Artí remitir al Administrador de los Recursos de Identificación, a través del trámite unificado de recursos de identificación d

6.3.2.1.1. El tipo de punto de señalización a solicitar especificando las principales características de la entidad autónor

6.3.2.1.2. Sugerencia de código de punto de señalización a ser asignado, teniendo en cuenta las atribuciones previa SIGRI.

6.3.2.1.3. Cronograma de puesta en servicio de los puntos de señalización nacional o internacional solicitados, el cual

6.3.2.1.4. Justificación y propósito de la solicitud. En el caso de ser la primera solicitud del solicitante, la misma debe i

6.3.2.1.5. Para los puntos de señalización internacional, el solicitante debe informar por lo menos una relación de señ

PARÁGRAFO. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza de manera general el uso de los códigos interno en las redes de los proveedores que requieran llevar a cabo pruebas de puesta en marcha de servicios o ele atribución podrá ser modificada en cualquier momento por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.3.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020, conforme con lo establecido en el ARTÍCULO 6.3.2.1. de la SECCIÓN 2 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO VI, el Administrador de los Recursos de Identificación para lo cual se determinará la pertinencia o no de la asignación mediante el siguiente procedimiento:

6.3.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada por el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en el

6.3.2.2.2. Si el solicitante cuenta con códigos de punto de señalización previamente asignados, se revisará que haya implementación declarado para alguno de ellos, caso en el cual no será exigible el mencionado reporte.

6.3.2.2.3. Si el solicitante cuenta con códigos de punto de señalización previamente asignados, se validará que la solicitud sea para un punto de señalización previamente asignado un código de punto de señalización, el mismo le será negado.

6.3.2.2.4. Si el solicitante no cuenta con códigos de punto de señalización previamente asignados, se hará una revisión de la información adicional o reuniones para ampliar la información.

6.3.2.2.5. Si la asignación resulta viable, se revisará que el código de punto de señalización sugerido se encuentre disponible. En caso de no estar disponible la sugerencia de código de punto de señalización al momento de la asignación, se escoge otro código disponible.

6.3.2.2.6. Si la asignación no resultara viable, el Administrador de los Recursos de Identificación negará la asignación.

6.3.2.2.7. Dentro de los 90 días siguientes al momento de quedar en firme un acto administrativo de asignación de Recomendación UIT-T Q.708, haciendo uso del Anexo A de la misma recomendación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN.



ARTÍCULO 6.3.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020, en observancia de los siguientes criterios:

6.3.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1

6.3.3.1.2. Los asignatarios de códigos de punto de señalización internacional deberán implementar los mismos en equipos de señalización.

6.3.3.1.3. Los códigos de punto de señalización asignados deben ser implementados por sus asignatarios dentro de los 90 días siguientes a la asignación.

6.3.3.1.4. Los códigos de punto de señalización asignados deben ser utilizados por el asignatario para los fines establecidos en la recomendación UIT-T Q.708.

asignación inicialmente otorgadas, a petición de parte debidamente justificada.

6.3.3.1.5. Los códigos de punto de señalización asignados deben ser implementados únicamente en los equipos auto con el punto de señalización, el asignatario deberá solicitar al administrador la respectiva autorización de cambio de e

6.3.3.1.6. Los códigos de punto de señalización nacional o internacional asignados deben ser empleados para identifi

6.3.3.1.7. Los códigos de punto de señalización asignados deben ser implementados en observancia de las disposicio

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.3.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN. <Ar o parcialmente los códigos de punto de señalización asignados conforme el procedimiento de recuperación estableci eficiente establecidos en el ARTÍCULO 6.3.3.1. de la SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO VI, o incurra en alguna

6.3.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del ,

6.3.3.2.2. Cuando el asignatario no cumpla con la fecha prevista en el cronograma de implementación remitido al mon

6.3.3.2.3. Cuando el asignatario use el código de punto de señalización para fines diferentes a los especificados en el

6.3.3.2.4. Cuando el código de punto de señalización sea implementado en una entidad autónoma diferente a la autor

6.3.3.2.5. Cuando el código de punto de señalización nacional o internacional asignado sea empleado en la identificac

6.3.3.2.6. Cuando el código de punto de señalización asignado no sea implementado teniendo en cuenta las disposici

6.3.3.2.7. Cuando se implemente un código de punto de señalización internacional en equipos ubicados fuera del terri

6.3.3.2.8. Por razones de interés general o seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

CAPÍTULO 4.

NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD.



ARTÍCULO 6.4.1.1. ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD. <Artículo 5 y 6 dígitos en las que se diferencia con dos campos de identificación bajo la siguiente distribución:

Estructura de la numeración de códigos cortos
2 dígitos
Identificador de modalidad del servicio
Código corto para SMS y USSD

El primer campo lo componen los primeros dos dígitos y conforman el identificador de modalidad de servicio, a través de los siguientes 3 o 4 dígitos, según sea el caso, y conforman el identificador del contenido o aplicación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración' de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.4.1.2. ATRIBUCIONES DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD. <Artículo 5 y 6 dígitos en las que se diferencia con dos campos de identificación bajo la siguiente distribución:

PARÁGRAFO 1. Para la utilización de códigos cortos a través de USSD, la marcación se deberá realizar de la siguiente manera: los PRST única y exclusivamente para propósitos internos relativos a la operación de su red.

PARÁGRAFO 2. Los códigos cortos que no hayan sido atribuidos podrán ser utilizados por los PRST única y exclusivamente para propósitos internos relativos a la operación de su red.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración' de 17 de abril 2020.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 509054 de 2023

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.4.1.3. ASIGNATARIOS DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD. <Artículo 5 y 6 dígitos en las que se diferencia con dos campos de identificación bajo la siguiente distribución:

PCA y los integradores tecnológicos que provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD, así

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 524823 de 2022

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD.



ARTÍCULO 6.4.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA S
solicitante debe remitir al Administrador de los Recursos de Identificación, a través del trámite unificado de recursos de

6.4.2.1.1. El solicitante debe haberse inscrito previamente en el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones

6.4.2.1.2. Código corto solicitado. Dicho código debe solicitarse en el marco de las atribuciones realizadas para las dif

6.4.2.1.3. Descripción detallada del servicio a ofrecer a través del código corto solicitado donde se especifique como interacción y el tipo de contenido a ofrecer al usuario.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 524823 de 2022

6.4.2.1.4. Estado de implementación de los códigos previamente asignados para la misma modalidad de la solicitud, c
códigos cortos asignados previamente en la misma modalidad, el solicitante no deberá presentar este requisito.

Notas de Vigencia

* Referencia al 'Formato 5.2'. sustituida por el "Formato T.5.2" por el artículo 20 de la Resolución 6333 de 2021, 'po
de 16 de julio de 2021.

6.4.2.1.5. Justificación y propósito de la solicitud, así como las observaciones que el solicitante considere pertinentes

6.4.2.1.6. Razón social y NIT del integrador tecnológico, si el solicitante soporta sus servicios en uno de ellos. Si el so

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Doctrina Concordante

Concepto CRC **524375** de 2022

Concepto CRC **520191** de 2020

Concepto CRC **519375** de 2020

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.4.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA códigos cortos conforme con lo establecido en el ARTÍCULO **6.4.2.1** de la SECCIÓN 2 del CAPÍTULO 4 del TÍTULO V del solicitante, para lo cual se determinará la pertinencia o no de la asignación mediante el siguiente procedimiento:

6.4.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos establecidos en el ARTÍCULO **6.4.2**

6.4.2.2.2. <Numeral modificado por el artículo **23** de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Cu las causales de recuperación dispuestas en los numeral 6.4.3.2.2., 6.4.3.2.8., 6.4.3.2.9., 6.4.3.2.10. del ARTÍCULO **6.4**

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo **23** de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

6.4.2.2.2. Para el caso de solicitantes a quienes previamente se les hayan asignado códigos cortos, se verificará recuperación dispuesta en el numeral 6.4.3.2.2. del ARTÍCULO **6.4.3.2** de la SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 4 del TÍTULO

6.4.2.2.3. Para el caso de solicitantes con códigos cortos asignados previamente en la misma modalidad de servicio reporten bajos niveles de tráfico, comúnmente asociados a pruebas. En caso de contar con 10 o más códigos cortos s

6.4.2.2.4. Se corroborará que la descripción del servicio corresponda con la modalidad para la que fue solicitado el código previsto corresponde a una modalidad combinada de códigos, esto es, que pueda ser clasificado en más de una modalidad con cualquier otra. Del mismo modo se asignará la estructura de códigos bajo la modalidad de suscripción, en caso de

6.4.2.2.5. El Administrador de los Recursos de Identificación asignará los códigos cortos según el orden de llegada de

6.4.2.2.6. En caso de cumplirse con todos los requisitos, se comprobará la disponibilidad y la viabilidad de la asignación

6.4.2.2.7. Cumplidos los pasos anteriores se procederá con la expedición del acto administrativo de asignación, y se c

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo **1** de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD.



ARTÍCULO 6.4.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 59 Recursos de Identificación en observancia de los siguientes criterios:

6.4.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1

6.4.3.1.2. Los códigos cortos asignados deben ser implementados en un término máximo de seis (6) meses contados

6.4.3.1.3. Los códigos cortos implementados no deberán reportar ausencia de tráfico en periodos consecutivos iguales

6.4.3.1.4. Los códigos cortos implementados no deberán reportar tráfico para un único usuario por un periodo superior

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.4.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA S podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada conforme el proce con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el ARTÍCULO 6.4.3.1. de la SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 4 (

Doctrina Concordante

Concepto CRC 520191 de 2020

6.4.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del ,

6.4.3.2.2. Cuando los códigos cortos asignados presenten un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 519146 de 2023

Concepto CRC 509054 de 2023

Concepto CRC 509812 de 2020

6.4.3.2.3. Cuando los códigos cortos no hayan sido implementados dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha

6.4.3.2.4. Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita algún código corto implementado, lo cual se corroborará cu

Doctrina Concordante

Concepto CRC 524823 de 2022

6.4.3.2.5. Cuando se reporte tráfico de un código corto asociado a un único usuario, en un periodo igual o superior a ti

6.4.3.2.6. Cuando existan razones de interés general o seguridad nacional.

Doctrina Concordante

Concepto CRC **509054** de 2023

6.4.3.2.7. Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación modifique una modalidad de servicio asociada a

6.4.3.2.8. Cuando a través de esta numeración se envíen mensajes en nombre de terceros que no hayan autorizado e

6.4.3.2.9. Cuando a través de códigos cortos se envíen mensajes a usuarios inscritos en el RNE cuyo envío no haya s

6.4.3.2.10. Cuando con ocasión de la utilización de códigos cortos se establezca mediante decisión ejecutoriada de au

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo **24** de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.

- Título modificado por el artículo **1** de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril 2020.

Doctrina Concordante

Concepto CRC **507660** de 2022

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.4.3.2. <Artículo modificado por el artículo **1** de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: El procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO **6.1.1.8.** de la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 4 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.4.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. de

6.4.3.2.2. Cuando los códigos cortos asignados presenten un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.

6.4.3.2.3. Cuando los códigos cortos no hayan sido implementados dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha

6.4.3.2.4. Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita algún código corto implementado, lo cual se corroborará

6.4.3.2.5. Cuando se reporte tráfico de un código corto asociado a un único usuario, en un periodo igual o superior a

6.4.3.2.6. Cuando existan razones de interés general o seguridad nacional.

6.4.3.2.7. Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación modifique una modalidad de servicio asociada

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

CAPÍTULO 5.

INDICATIVO DE RED PARA EL SERVICIO MÓVIL -MNC.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DEL INDICATIVO DE RED PARA EL SERVICIO MÓVIL - MNC.



ARTÍCULO 6.5.1.1. ESTRUCTURA DEL MNC. <Artículo modificado por el artículo **1** de la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

Identificación Internacional del Abonado o Suscriptor Móvil – IMSI, tal como se ilustra en el esquema expuesto a conti

MNC dentro de la estructura del IMSI	
3 dígitos	3 dígitos
MCC	MCC 1
IMSI	

El MNC compone los segundos 3 dígitos de la cadena de 15 dígitos que conforma el IMSI y, en conjunto con el MCC, con el MSIN, la identificación de sus suscriptores a efectos de soportar la tarificación, el registro, la autenticación, la se

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.5.1.2. ATRIBUCIONES DEL MNC.

6.5.1.2.1. REDES FIJAS INALÁMBRICAS. Para la identificación de redes de telefonía fija inalámbrica, se atribuyen lo

6.5.1.2.2. REDES CON ACCESO MÓVIL. Para la identificación de redes con acceso móvil, se atribuyen los MNC corr

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.5.1.3. ASIGNATARIOS DEL MNC. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020, y que sobre esta se provean servicios y aplicaciones como telefonía fija inalámbrica, telefonía móvil, M2M o arrendada, y que sobre esta se provean servicios y aplicaciones como telefonía fija inalámbrica, telefonía móvil, M2M

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DEL MNC.



— **ARTÍCULO 6.5.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL MNC.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 51.288 de 17 de abril 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Recursos de Identificación dispuesto para tal fin en el SIUST, o aquel sistema que lo sustituya'>

6.5.2.1.1. Justificación y propósito del MNC solicitado.

6.5.2.1.2. Cronograma de implementación del MNC que no supere los seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

6.5.2.1.3. Especificaciones de la red, aplicación o servicios que pretende soportar con el recurso solicitado, donde se indique la necesidad de los mismos.

6.5.2.1.4. Dos propuestas de MNC a ser asignados en orden de prioridad, teniendo en cuenta la atribución y la disponibilidad de los recursos.

6.5.2.1.5. En los casos en los que el solicitante sea asignatario de MNC debe remitir la documentación necesaria que acredite la necesidad de los mismos, distinta para el que ya le fue asignado, y que no resulta posible desde el punto de vista técnico su compartición.

6.5.2.1.6. Cualquier otra información que le permita al solicitante justificar su solicitud.

PARÁGRAFO. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza de manera general el uso de los MNC atribuidos a los proveedores que requieran llevar a cabo pruebas de puesta en marcha de servicios o elementos de red. El recurso puede ser modificado en cualquier momento por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 51.288 de 17 de abril 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Recursos de Identificación dispuesto para tal fin en el SIUST, o aquel sistema que lo sustituya'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.5.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LOS MNC. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 51.288 de 17 de abril 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Recursos de Identificación dispuesto para tal fin en el SIUST, o aquel sistema que lo sustituya'>

6.5.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada por el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 6.5.2.1.

6.5.2.2.2. Si el proveedor solicitante cuenta con MNC previamente asignados, se procederá a verificar que la documentación justificativa de la necesidad de los mismos sea distinta para el que ya le fue asignado, y que no resulta posible desde el punto de vista técnico su compartición. En caso de no evidenciarse lo anterior, la solicitud de asignación será negada y se informará al solicitante.

6.5.2.2.3. Si se cumple con todos los requisitos exigidos para la solicitud de MNC el Administrador de los Recursos de Identificación (o el representante del mismo) de las comunicaciones que se pretenden cubrir con el recurso y cambiará el estado del MNC a preasignado, dentro de los rangos atribuidos para el ámbito solicitado.

6.5.2.2.4. Cumplidos los pasos anteriores se procederá con la expedición del acto administrativo de asignación, y se comunicará al solicitante.

6.5.2.2.5. De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos, el Administrador de los Recursos de Identificación informará al solicitante.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 51.288 de 17 de abril 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Recursos de Identificación dispuesto para tal fin en el SIUST, o aquel sistema que lo sustituya'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LOS MNC.



ARTÍCULO 6.5.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los MNC' de los siguientes criterios:

6.5.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del TÍTULO VI.

6.5.3.1.2. Los MNC asignados deben ser implementados en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de asignación.

6.5.3.1.3. Los MNC asignados deben ser implementados por el asignatario teniendo en cuenta los fines especificados inicialmente otorgadas, a petición de parte debidamente justificada.

6.5.3.1.4. Los MNC asignados deben ser usados para dar soporte a redes, servicios o aplicaciones móviles, o para dar soporte a redes fijas inalámbricas.

6.5.3.1.5. El asignatario debe generar los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar la asignación y utilización eficiente de los MNC.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los MNC' de 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.5.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS MNC. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los MNC' del procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1 del ARTÍCULO 6.1.1.8 de la SECCION 1 del CAPÍTULO 5 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.5.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del TÍTULO VI.

6.5.3.2.2. Cuando el MNC asignado no se haya implementado luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha de asignación.

6.5.3.2.3. Cuando el asignatario use el MNC para fines diferentes a los especificados en el respectivo acto administrativo de asignación.

6.5.3.2.4. Cuando el MNC asignado no sea utilizado para dar soporte a redes móviles o fijas inalámbricas, servicios o aplicaciones móviles, o para dar soporte a redes fijas inalámbricas.

6.5.3.2.5. Por razones de interés general o seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los MNC' de 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 4.

OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS MNC.



ARTÍCULO 6.5.4.1. OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS MNC ASIGNADOS A OMV. <Artículo modificado por la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración para la prestación de servicios de comunicaciones móviles al público, deberán implementar los MNC que hayan sido asignados a OMV. La implementación de dichos MNC deberán realizarse máximo dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración para la prestación de servicios de comunicaciones móviles al público, deberán implementar los MNC que hayan sido asignados a OMV. La implementación de dichos MNC deberán realizarse máximo dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

CAPÍTULO 6.

NÚMERO DE IDENTIFICADOR DE EXPEDIDOR - IIN.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DEL IIN.



ARTÍCULO 6.6.1.1. ESTRUCTURA DEL IIN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración para la prestación de servicios de comunicaciones móviles al público, se ilustra en el esquema expuesto a continuación:

IIN dentro de la estructura del ICCID		
2 dígitos	2 dígitos	3 dígitos
MII	CC	Idioma
INN		
ICCID		

El IIN compone los primeros 7 dígitos de la cadena de máximo 19 dígitos que conforma el ICCID y, en conjunto con el código de país, forma el número de identificación internacional. La estructura del IIN, en conjunto con el código de país, forma el número de identificación internacional, la cual tiene aplicación para el ámbito de las telecomunicaciones internacionales dada su adopción por parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración para la prestación de servicios de comunicaciones móviles al público, se ilustra en el esquema expuesto a continuación:

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.6.1.2. ATRIBUCIONES DEL IIN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración para la prestación de servicios de comunicaciones móviles al público, se atribuyen los rangos de

6.6.1.2.1. SERVICIOS FIJOS INALÁMBRICOS. Para la identificación de servicios fijos inalámbricos de voz y datos, se atribuyen los rangos de 00000000000000000000 a 00000000000000000001.

6.6.1.2.2. SERVICIOS MÓVILES. Para la identificación de servicios móviles de voz y datos, se atribuyen los rangos de 00000000000000000002 a 00000000000000000009.

6.6.1.2.3. SERVICIOS SATELITALES. Para la identificación de servicios satelitales de voz y datos, se atribuye el rango de 00000000000000000010 a 00000000000000000019.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.6.1.3. ASIGNATARIOS DEL IIN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2017>
prestación de sus servicios, haciendo uso de redes propias o de terceros que cuenten con accesos fijos, móviles o satelitales.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DEL IIN.



ARTÍCULO 6.6.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL IIN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley de modificación del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el SIUST, o aquel sistema que lo sustituya.

6.6.2.1.1. Tipo de red de acceso sobre la que se soportará la prestación de los servicios a ofrecer (móvil, fijo, satelital)

6.6.2.1.2. Cronograma de implementación y distribución de las tarjetas.

6.6.2.1.3. Sugerencia de IIN a ser asignado, teniendo en cuenta los rangos atribuidos.

6.6.2.1.4. Formato de solicitud de registro del IIN ante la UIT firmado por el representante legal de la compañía.

6.6.2.1.5. Justificación y propósito del servicio que se quiere prestar.

6.6.2.1.6. Detalle del tipo de tarjeta a expedir.

6.6.2.1.7. Cualquier otra información que le permita al solicitante sustentar su solicitud.

PARÁGRAFO. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza de manera general el uso de los IIN atribuidos a los proveedores que requieran llevar a cabo pruebas de puesta en marcha de servicios o elementos de red. El recurso puede ser modificada en cualquier momento por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.6.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LOS IIN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación'.> El Administrador de los Recursos de Identificación se pronunciará dentro de los (10) días hábiles siguientes al momento de la presentación de la solicitud de IIN, de acuerdo al siguiente procedimiento:

6.6.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 6.6.2.1.

6.6.2.2.2. Se verificará en el Registro TIC si el solicitante tiene relacionado el servicio para el cual solicita el recurso. Si no está relacionado, se le informará al solicitante para que lo relacione.

6.6.2.2.3. De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos, se negará la asignación del recurso y se le informará al solicitante.

6.6.2.2.4. Si se cumple con todos los requisitos exigidos para la solicitud de IIN el Administrador de los Recursos de Identificación emitirá el acto administrativo de asignación del recurso, a preasignado en dicho sistema mientras se surte completamente el proceso. En caso de no estar disponible la sugerencia, se le informará al solicitante.

6.6.2.2.5. Se expide el respectivo acto administrativo de asignación del recurso, y se remite el formato de solicitud de IIN al solicitante.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación'. 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LOS IIN.



ARTÍCULO 6.6.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación'.> Los IIN se utilizarán de acuerdo a los siguientes criterios:

6.6.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.

6.6.3.1.2. La implementación del IIN se debe llevar a cabo, como máximo, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de asignación.

6.6.3.1.3. El IIN asignado debe utilizarse solo para los fines especificados en la resolución de asignación.

6.6.3.1.4. El asignatario debe llevar a cabo el registro del IIN ante la UIT, cumpliendo con las condiciones del numeral 6.1.1.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación'. 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.6.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS IIN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación'.> Los IIN se utilizarán de acuerdo a los siguientes criterios:

conforme el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1 del ARTÍCULO 6.1.1.8. de la SECCIC del CAPÍTULO 6 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.6.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del ,

6.6.3.2.2. No se evidencie uso del IIN con posterioridad a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de asigna

6.6.3.2.3. Cuando el IIN asignado sea implementado con un propósito diferente al especificado en la resolución de asi

6.6.3.2.4. Cuando el asignatario implemente el IIN sin haber llevado a cabo el registro del mismo ante la UIT.

6.6.3.2.5. Cuando el asignatario ya no use o no requiera el recurso asignado.

6.6.3.2.6. Por razones de interés general o seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

CAPÍTULO 7.

NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE MARCACIÓN 1XY.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE MARCACIÓN 1X



ARTÍCULO 6.7.1.1. ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECI semiautomáticos y especiales tiene la estructura 1XY, en donde "X" y "Y" pueden tomar como valor cualquier dígito e emplea la estructura 1XYZ donde la secuencia correspondiente a 1XY deberá estar libre dentro de la matriz y Z podrá

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.7.1.2. ATRIBUCIONES DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECI especiales de marcación 1XY están concebidos para proveer un acceso de fácil recordación al usuario a todos aquellos cuatro modalidades que definen las características de éstos al momento de su asignación, las cuales se enfocan en el

6.7.1.2.1. MODALIDAD 1. Caracteriza los números cuyas llamadas no repesen tan ningún costo para el usuario ni par

6.7.1.2.2. MODALIDAD 2. Caracteriza los números cuyas llamadas son sufragadas por el Prestador del Servicio 1XY ;

Los PRST que ofrecen servicios de larga distancia internacional con habilitación otorgada con posterioridad al 1 de ag

dígito X, para lo cual se destinó el dígito 7 para información y el dígito 9 para asistencia por operadora, y los dígitos COLD el asignatario podrá utilizar los números 1XYZZ de información y asistencia por operadora que le correspondan

6.7.1.2.3. MODALIDAD 3. Caracteriza los números cuyas llamadas tienen costo al usuario equivalente a la tarifa local de una entidad de orden nacional.

6.7.1.2.4. MODALIDAD 4. Caracteriza los números cuyas llamadas tienen tarifa especial al usuario y son destinados a

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración' del 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE MARCACIÓN 1XY.



ARTÍCULO 6.7.2.1. ASIGNACIONES DE NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES

los servicios semiautomáticos y especiales que se encuentren enmarcados en la definición contenida en el artículo 2.2.12 del PRST en particular.

Las entidades estatales, empresas o PRST que presten servicios catalogados como semiautomáticos y especiales y los usuarios para hacer uso de ellos, pero dicha condición no les genera derechos de exclusividad o efectos particulares y concretos atribuidos para la numeración 1XY, deberán compartir el número establecido para tal fin.

El Administrador de los Recursos de Identificación, de oficio o a solicitud de parte, podrá otorgar nueva numeración de identificación unificada de redes o servicios en particular. Para lo anterior, la secuencia correspondiente a 1XY deberá

Podrán solicitar la asignación de numeración de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY las empresas que trata el ARTÍCULO 6.7.1.2. de la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO VI, y que la prestación del mismo se encuentre en el CAPÍTULO 7 del TÍTULO VI.

PARÁGRAFO. El Administrador de los Recursos de Identificación propenderá por la reducción de los números 1XY a medida que el desarrollo tecnológico y el posicionamiento entre la población del número único nacional de emergencia 123 lo permitan.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración' del 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.7.2.2. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS

la asignación de numeración de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY a un determinado servicio o fin tal fin en el SIUST, o aquel sistema que lo sustituya, la siguiente información:

6.7.2.2.1. Razón Social y NIT del solicitante.

6.7.2.2.2. Dirección de recibo de correspondencia del solicitante.

6.7.2.2.3. Nombre del Representante Legal del solicitante.

6.7.2.2.4. Número solicitado y modalidad a la que solicita que pertenezca, con la correspondiente justificación.

6.7.2.2.5. Tipo de cobertura asociada al número: Nacional, Departamental o Municipal. De forma adicional, cuando se disponible en el sistema de consulta del DANE.

6.7.2.2.6. En el evento en que el número sea requerido de manera temporal, se debe indicar tal condición acompañad

6.7.2.2.7. Información sobre el enrutamiento que los PRST deben programar en sus redes, discriminada por región ge

6.7.2.2.8. Detalle del servicio a prestar, incluyendo el tipo de información o servicio que se va a entregar a los usuarios

6.7.2.2.9. Justificación y propósito del servicio que se pretende prestar con el número 1XY solicitado, donde se demu Identificación a través de otros números 1XY.

6.7.2.2.10. Carácter jurídico de la dependencia solicitante, anexando los actos administrativos internos de creación o para la prestación y necesidad del servicio.

6.7.2.2.11. Protocolos de atención a los usuarios, que incluyan horarios de atención, proyección de la cantidad de usu

6.7.2.2.12. Información sobre la solución tecnológica a través de la cual garantizarán la correcta prestación del servicio

6.7.2.2.13. Cualquier otra información que le permita al solicitante justificar la solicitud.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.7.2.3. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁ

las solicitudes de numeración de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY conforme con lo estable (15) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud, para lo cual se determinará la pertinencia o no

6.7.2.3.1. Se verificará que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 6.7.2

6.7.2.3.2. Se realizará una verificación que permita identificar si alguno de los servicios autorizados previamente por e el número solicitado. Lo anterior, con el fin de evitar la duplicidad de asignaciones y la atención de servicios similares

6.7.2.3.3. En el evento en que se cumpla con todos los requisitos y se considere viable y oportuna la solicitud, se com será formalizada mediante un acto administrativo de asignación, y divulgada mediante una circular de conformidad co

6.7.2.3.4. De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos, o de comprobarse que la necesidad que se prete y le informará al solicitante acerca de la motivación de la decisión.

6.7.2.3.5. Una vez se expida el acto administrativo de asignación, el Administrador de los Recursos de Identificación | fin.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE MARCACIÓN 1XY.



ARTÍCULO 6.7.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020, en observancia de los siguientes criterios:

6.7.3.1.1. Los PRST y los Prestadores del Servicio 1XY deberán dar cumplimiento a las obligaciones generales aplicables a la operatividad de la numeración 1XY definidas en la SECCIÓN 4 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO VI.

6.7.3.1.2. Cuando varios Prestadores del Servicio 1XY ofrezcan el mismo servicio para el cual se autorizó un número :

6.7.3.1.3. Los Prestadores del Servicio 1XY deben garantizar la adecuada atención de estas líneas, en términos de ca

6.7.3.1.4. Los Prestadores del Servicio 1XY deben mantener actualizados los enrutamientos a las líneas 1XY bajo su responsabilidad, de tal manera que contenga en todo momento los números actualizados hacia los cuales los PRST deban implementar los enrutamientos:

Doctrina Concordante

Concepto CRC 522349 de 2020

6.7.3.1.5. Para garantizar la continuidad en la asignación de un número 1XY, dicho número deberá registrar enrutamientos

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.7.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE MARCACIÓN 1XY. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar la numeración de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY definidos en el CAPÍTULO 7 del TÍTULO VI, o se incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.7.3.2.1. Cuando un Prestador del Servicio 1XY incumpla alguna de las obligaciones particulares definidas en el ARTÍCULO 6.7.3.1.

6.7.3.2.2. Cuando un número 1XY presente un uso diferente al servicio para el que fue destinado.

6.7.3.2.3. Cuando existan razones de interés general o seguridad nacional.

6.7.3.2.4. Cuando se identifique que dos o más números 1XY están siendo usados para la prestación del mismo servicio, lo que genere confusión para los usuarios del Servicio 1XY involucrados a fin de establecer el procedimiento para liberar alguno de los números utilizados, propendiendo de

6.7.3.2.5. Cuando por cuestiones atribuibles al Prestador del Servicio 1XY, la atención de la línea no se dé en términos de

6.7.3.2.6. Cuando un número 1XY no registre enrutamientos activos en la base de datos unificada en ningún lugar del

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 4.

OBLIGACIONES ASOCIADAS A LA OPERATIVIDAD DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS



ARTÍCULO 6.7.4.1. OBLIGACIONES APLICABLES A LOS PRST. <Artículo modificado por el artículo 1 de la R semiautomáticos y especiales de marcación 1XY:

6.7.4.1.1. Garantizar en todo momento el adecuado enrutamiento a todos los números de servicios semiautomáticos y
Identificación ponga a disposición para tal fin.

6.7.4.1.2. En el caso de las redes móviles, se deberá garantizar a nivel técnico el establecimiento de zonas o grupos de marcación 1XY, razón por la cual deberán adelantar las tareas técnicas apropiadas y una gestión de coordinación con

6.7.4.1.3. En caso de notificarse por parte del Administrador de los Recursos de Identificación una modificación en la el Prestador de Servicios 1XY en el cronograma de implementación, contado a partir de la notificación de modificación

6.7.4.1.4. En caso de recibir una solicitud de enrutamiento directamente por parte de un Prestador de Servicio 1XY, el PRST deberá actualizar la base de datos unificada con la actualización de la base de datos unificada. En este caso, el PRST no podrá llevar a cabo el enrutamiento solicitado.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.7.4.2. OBLIGACIONES APLICABLES A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS 1XY. <Artículo modificado>
asociadas a la operatividad de la numeración de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY:

6.7.4.2.1. Utilizar la numeración de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY conforme las atribuciones

6.7.4.2.2. La numeración de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY asignada deberá ser utilizada diferente al servicio asignado, el Prestador del Servicio 1XY deberá informar de este hecho al Administrador de los Re

6.7.4.2.3. La numeración de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY no podrá utilizarse con un semiautomáticos y especiales de marcación 1XY para fines comerciales.

6.7.4.2.4. De conformidad con el principio de eficiencia, los Prestadores del Servicio 1XY son los responsables de garantizar:

6.7.4.2.5. El Prestador del Servicio 1XY debe mantener en todo momento actualizados los protocolos internos de at

Recursos de Identificación cuando lo considere pertinente.

6.7.4.2.6. El Prestador del Servicio 1XY deberá facilitar la información que sea solicitada por el Administrador de la Identificación.

6.7.4.2.7. Al momento de comenzar a ofrecer un servicio de interés general a través de un número 1XY, o al realizar números hacia los cuales los PRST deben implementar el enrutamiento, para que de esta manera se pueda actualizar de manera oportuna.

Al momento en que el Prestador del Servicio 1XY informe al Administrador de los Recursos de Identificación los números, deberá remitir un cronograma de implementación no inferior a 30 días en el que contemple los diferentes elementos técnicos y

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación', del 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 5.

OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES



ARTÍCULO 6.7.5.1. ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS. Cuando los Recursos de Identificación reciba por parte de las entidades a cargo de un Centro de Atención de Emergencias, deberá, por parte de él, para que éstos den inicio al enrutamiento de las llamadas de emergencia cobijadas por el mismo, dentro de los

Los PRST deberán informar al Administrador de los Recursos de Identificación una vez hayan implementado los enrutamientos que pertenece dicho sistema. En el caso de las redes con acceso móvil, se deberá garantizar a nivel técnico el establecimiento de las rutas apropiadas y una gestión de coordinación con la entidad a cargo del CAE.

PARÁGRAFO 1. Las llamadas realizadas a las líneas de emergencia 1XY independientes (Policía, Bomberos, etc.) que

PARÁGRAFO 2. Cuando la entidad responsable del CAE considere que se ha logrado la consolidación del 123 en la finalización de la coexistencia de la marcación a las líneas 1XY independientes (Policía, Bomberos, etc.), para lo cual deberá frente a los usuarios. El Administrador de los Recursos de Identificación analizará la idoneidad de la información de treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la comunicación, desactiven el acceso a las líneas 1XY independientes

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación', del 51.288 de 17 de abril 2020.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 508587 de 2024

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

CAPÍTULO 8.

CÓDIGOS DE OPERADOR DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL- COLD.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DE COLD.



ARTÍCULO 6.8.1.1. ESTRUCTURA DE COLD. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, por la cual se establece el Régimen de Admisión de sus servicios a partir del 1° de agosto de 2007, por una cadena de 3 dígitos con estructura 4XY, donde "X" y "Y" por la estructura del COLD es de un solo dígito, de conformidad con las asignaciones publicadas en el SIGRI.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de sus servicios a partir del 1° de agosto de 2007, por una cadena de 3 dígitos con estructura 4XY, donde "X" y "Y" por la estructura del COLD es de un solo dígito, de conformidad con las asignaciones publicadas en el SIGRI.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.8.1.2. ATRIBUCIONES DE COLD. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, por la cual se establece el Régimen de Admisión de sus servicios a partir del 1° de agosto de 2007, por una cadena de 3 dígitos con estructura 4XY, donde "X" y "Y" por la estructura del COLD es de un solo dígito, de conformidad con las asignaciones publicadas en el SIGRI.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de sus servicios a partir del 1° de agosto de 2007, por una cadena de 3 dígitos con estructura 4XY, donde "X" y "Y" por la estructura del COLD es de un solo dígito, de conformidad con las asignaciones publicadas en el SIGRI.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.8.1.3. ASIGNATARIOS DE COLD. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, por la cual se establece el Régimen de Admisión de sus servicios a partir del 1° de agosto de 2007, por una cadena de 3 dígitos con estructura 4XY, donde "X" y "Y" por la estructura del COLD es de un solo dígito, de conformidad con las asignaciones publicadas en el SIGRI.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de sus servicios a partir del 1° de agosto de 2007, por una cadena de 3 dígitos con estructura 4XY, donde "X" y "Y" por la estructura del COLD es de un solo dígito, de conformidad con las asignaciones publicadas en el SIGRI.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE COLD.



ARTÍCULO 6.8.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE COLD. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, por la cual se establece el Régimen de Admisión de sus servicios a partir del 1° de agosto de 2007, por una cadena de 3 dígitos con estructura 4XY, donde "X" y "Y" por la estructura del COLD es de un solo dígito, de conformidad con las asignaciones publicadas en el SIGRI.

6.8.2.1.1. Tres (3) opciones de COLD en orden de preferencia, teniendo en cuenta la disponibilidad registrada en el SIGRI.

6.8.2.1.2. Justificación y propósito del servicio, en la que se describa de manera general el modelo de negocio, el deta

6.8.2.1.3. Cronograma de implementación de COLD, el cual no podrá exceder los doce (12) meses contados a partir c

6.8.2.1.4. Constancia de interconexión, o de inicio del trámite de negociación de la interconexión con los proveedores

6.8.2.1.5. En el caso en que la solicitud sea presentada por un tercero que ostente calidad de PRST, que soporte la p
y una comunicación donde se demuestre que se ha informado acerca de las condiciones aplicables al enrutamiento de

6.8.2.1.6. Cualquier otra información que le permita al solicitante sustentar su solicitud.

PARÁGRAFO. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza de manera general el uso de los código:
únicamente para uso interno en las redes de los proveedores que requieran llevar a cabo pruebas de puesta en mar
usuarios finales, y su atribución podrá ser modificada en cualquier momento por el Administrador de los Recursos de I

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.8.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE COLD. <Artículo modificado por el artículo 1 de la R
2 del CAPÍTULO 8 del TÍTULO VI, el Administrador de los Recursos de Identificación se pronunciará dentro de los
procedimiento:

6.8.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 6.8.2

6.8.2.2.2. Se corroborará que el solicitante no posea COLD previamente asignados. Si ya cuenta con una asignación,

6.8.2.2.3. En caso de no contar con la documentación completa, o requerirse una ampliación de información respecto
requerirá al solicitante la misma para continuar el proceso de asignación.

6.8.2.2.4. En caso de proceder la asignación, se comprueba la disponibilidad y la viabilidad de la asignación en el SIG

6.8.2.2.5. Una vez la asignación quede plasmada en el acto administrativo de carácter particular, se procederá a camb

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE COLD.



ARTÍCULO 6.8.3.4. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 596
los siguientes criterios:

6.8.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.

6.8.3.1.2. Los COLD deberán ser implementados por sus asignatarios dentro de los doce (12) meses posteriores a la

6.8.3.1.3. Los COLD asignados deberán ser utilizados por el asignatario para los fines especificados en el acto admini

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.8.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS COLD. <Artículo modificado por el artículo 1 c procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO 6.1.1.8. de la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 8 del TÍTULO VI o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.8.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del ,

6.8.3.2.2. Cuando el recurso no haya sido implementado dentro de los 12 meses siguientes a la expedición del acto a

6.8.3.2.3. Cuando el asignatario ya no usa o no requiere el recurso asignado.

6.8.3.2.4. Por razones de interés general o seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 4.

ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.



ARTÍCULO 6.8.4.1. ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL. <Artículo modificado | proveedores interconectados a través del sistema de multiacceso, de acuerdo con las condiciones definidas en la SEC

PARÁGRAFO 1. Para el efecto, únicamente podrán utilizar los códigos que asigne o haya asignado el Administrado numeración de servicios suplementarios o el uso de los signos como # y * a manera de código o parte de códigos de ;

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



Notas de Vigencia

- ## Legislación Anterior

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



6.8.4.3.1. Los PRST con redes de acceso propias o arrendadas, deben poner a disposición de sus usuarios el siguiente:

00	1
Prefijo UIT	Co
	Co
Prefijo LDI para multiacceso	Nu

Notas de Vigencia

- Legislación Anterior

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

CAPÍTULO 9.

NÚMEROS DE ENCAMINAMIENTO DE RED - NRN.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DE LOS NRN.



Notas de Vigencia

- Legislación Anterior

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



Notas de Vigencia

- Legislación Anterior

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



Notas de Vigencia

- Legislación Anterior

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

ASIGNACIÓN DE LOS NRN.



6.9.2.1.1. Justificación y propósito del servicio que se quiere prestar.

6.9.2.1.2. Cronograma de implementación del recurso, el cual no deberá exceder los doce (12) meses contados a partir de la fecha de la resolución que declara la inconstitucionalidad de la norma impugnada.

6.9.2.1.3. Cualquier otra información que le permita al solicitante sustentar su solicitud.

Notas de Vigencia

- Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.9.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LOS NRN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación se pronunciará del siguiente procedimiento:

6.9.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 6.9.2.2.1.

6.9.2.2.2. Se verificará si el solicitante está habilitado para prestar servicios de voz y SMS a través de redes de acceso.

6.9.2.2.3. En caso de resultar procedente la asignación, se cambiará el estado del NRN menor disponible en el SIGRI.

6.9.2.2.4. De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos, el Administrador de los Recursos de Identificación.

6.9.2.2.5. Una vez concluido el trámite administrativo luego de la expedición del acto de carácter particular, se procede.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación se pronunciará del siguiente procedimiento: 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LOS NRN.



ARTÍCULO 6.9.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación se pronunciará de los siguientes criterios:

6.9.3.1.2. Los asignatarios de los NRN deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO 6.1.1.8. de la SECCION 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI.

6.9.3.1.2. Los NRN deberán ser implementados en la red de sus asignatarios. Dado el caso que el asignatario sea un particular, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones definidas en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO 6.1.1.8. de la SECCION 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI.

6.9.3.1.3. Los NRN asignados deberán ser utilizados por el asignatario para los fines especificados en el acto administrativo de asignación.

6.9.3.1.4. Los NRN asignados deberán ser implementados en un periodo no superior a doce (12) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo de asignación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación se pronunciará de los siguientes criterios: 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.9.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS NRN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación se pronunciará de la recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO 6.1.1.8. de la SECCION 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI.

VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.9.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del .

6.9.3.2.2. Cuando el asignatario no haya implementado el NRN en un plazo superior a doce (12) meses contados a p salida) que reporte la BDA de portabilidad.

6.9.3.2.3. Cuando el asignatario ya no usa o no requiere el recurso asignado.

6.9.3.2.4. Por razones de interés general o seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

CAPÍTULO 10.

NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN AB



ARTÍCULO 6.10.1.1. ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMETARIO servicio de marcación abreviada a los que se refiere la recomendación de la UIT-T E.131 corresponde a una cadena c

Para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la norma ETSI ETS 300 738, la estructura de dígito entre 0 y 9.

La función principal de este recurso de identificación es brindar a los PRST y a los usuarios los recursos necesario conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.12.2.1.15 del Decreto 1078 de 2015.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.10.1.2. ATRIBUCIONES DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMETARIO

6.10.1.2.1. USO COMERCIAL O INTERÉS GENERAL. Para la identificación de servicios comerciales o de interés g teniendo en cuenta las especificaciones dispuestas en el SIGRI. Quedan excluidos de este rango aquella combinaciór

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.10.1.3. ASIGNATARIOS DE AL NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO

Podrán ser asignatarios de la numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el es derecho de habilitar un único número en todos los PRST previa celebración de los respectivos acuerdos comerciales (

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABRE



ARTÍCULO 6.10.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVIC

solicitar numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada, el solicitante debe remitir al sustituya, la siguiente información:

6.10.2.1.1. Razón Social, NIT- y nombre del representante legal de la persona jurídica a la cual se asignará el recurso.

6.10.2.1.2. Acuerdo comercial suscrito entre el futuro asignatario y el PRST que remite la solicitud de asignación.

6.10.2.1.3. Dos sugerencias de número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB a ser :

6.10.2.1.4. Justificación y propósito del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABE

6.10.2.1.5. Cronograma de puesta en marcha del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abrev

6.10.2.1.6. Nombre y código DANEd de los municipios que harán parte de la cobertura del servicio.

6.10.2.1.7. Para los casos en los cuales se instale un centro de atención en cada uno de los municipios o grupo de i municipios, los cuales deberán estar en funcionamiento en el momento de realizar el respectivo trámite de solicitud.

6.10.2.1.8. Para los casos en los cuales se instale un único centro de atención a nivel nacional, se deberá informar el solicitud.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.10.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA. Remitidas las solicitudes de numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada conforme con el artículo 6.10.2.1, el Administrador de los Recursos de Identificación deberá expedir el acto administrativo de asignación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud, para lo cual se determinará la pe

6.10.2.2.1. Se verificará que el futuro asignatario no cuente con numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada.

6.10.2.2.2. Se verificará que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 6.10.2.1.

6.10.2.2.3. Si la asignación resulta viable, se revisará que el primer número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada no haya sido asignado a otro asignatario. Si el primer número sugerido no llegara a estar disponible al momento de la asignación, se procederá a verificar el siguiente número.

6.10.2.2.4. Cumplidos los pasos anteriores, se procederá con la expedición del acto administrativo de asignación, y se informará al asignatario.

6.10.2.2.5. De no remitirse de manera completa los requisitos previstos en el ARTÍCULO 6.10.2.1. de la SECCION 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, se negará la solicitud de asignación realizada por el solicitante.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación', de 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA.



ARTÍCULO 6.10.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación', de 51.288 de 17 de abril 2020, por el Administrador de los Recursos de Identificación en observancia de los siguientes criterios:

6.10.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.

6.10.3.1.2. Los asignatarios de la numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación', de 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.10.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB de la SECCION 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 6.10.3.1.

- 6.10.3.2.1.** Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del
- 6.10.3.2.2.** Cuando el asignatario no cumpla con la fecha prevista en el cronograma de implementación remitido al mo
- 6.10.3.2.3.** Cuando el asignatario use el número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #AE
- 6.10.3.2.4.** Cuando el número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB sea implementa
- 6.10.3.2.5.** Por razones de interés general o seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.10.3.3. USO DE LOS NÚMEROS PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MAF
Recursos de Identificación será el encargado de determinar el uso de cualquier recurso de las normas adoptadas, en

6.10.3.3.1. Recursos destinados explícitamente por el estándar para la administración por parte de la CRC.

6.10.3.3.2. Recursos cuyo uso no ha sido definido de manera específica en la norma.

6.10.3.3.3. Eventos en los que se puedan aplicar varios procedimientos.

6.10.3.3.4. En aquellos casos en los que la interpretación de la norma sea ambigua.

En todo caso, el Administrador de los Recursos de Identificación podrá definir todos los aspectos previstos en las norm

Si las actualizaciones de la norma determinan el uso de algún código o secuencia para otro tipo de servicios, los PRS

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 4.

OBLIGACIONES PARTICULARES ASOCIADAS A LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEME



ARTÍCULO 6.10.4.1 OBLIGACIONES APLICABLES A LOS PRST. <Artículo modificado por el artículo 1 de la
acceso al servicio suplementario de marcación abreviada:

6.10.4.1.1. La numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada será preprogramada por e

6.10.4.1.2. Cuando el PRST preprograma esta numeración, solo podrá abreviar números nacionales significativos g
esquema de marcación 1XY.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

CAPÍTULO 11.

RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS REDES Y SERVICIOS DE TDT - RITDT.

SECCIÓN 1. PLANIFICACIÓN DE LOS RITDT.



ARTÍCULO 6.11.1.1. ESTRUCTURA DE LOS RITDT. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968

6.11.1.1.1 Identificador de Red Original (Original Network ID). Parámetro de 16 bits de longitud gestionado y asignado a los operadores dentro de un país utilizan el mismo Identificador de Red Original y se utiliza para identificar unívocamente

6.11.1.1.2. Identificador de Red (Network ID). Parámetro de 16 bits de longitud asignado en bloques de 256 valores para que los distribuyan en sus redes locales. Cumple la función de identificar la red TDT asociada a una zona cubierta por las redes pertenecientes a la misma red.

6.11.1.1.3. Identificador de Trama de Transporte (Transport Stream ID). Parámetro de 16 bits de longitud que permite identificar dentro de cada sistema de distribución original.

6.11.1.1.4. Identificador de Servicio (Service ID). Parámetro de 16 bits de longitud que permite identificar 65.535 servicios

6.11.1.1.5. Identificador de Datos Privados (Private Data Specifier ID). Parámetro de 32 bits de longitud gestionado para la función de indicar si en las tramas de transmisión existen elementos de información privados o propietarios que no están

6.11.1.1.6. Número de Canal Lógico (LCN). Parámetro opcional en la identificación de los servicios, de 10 bits de longitud asignado en la frecuencia.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración' de 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.11.1.2. ATRIBUCIONES DE LOS RITDT. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración' de 51.288 de 17 de abril 2020, ya que el identificador de red original y el especificador de datos privados son recursos de identificación únicos para la identificación de las redes y servicios de TDT.>

6.11.1.2.1. Identificador de Red (Network ID). Para la identificación de redes nacionales se atribuyen los ocho (8) números comprendidos entre el 1.001 – 1.008. Para la identificación de redes locales se atribuyen los sesenta y cuatro (64) números comprendidos entre el 1.009 – 1.072.

6.11.1.2.2. Identificador de Trama de Transporte (Transport Stream ID). Para la identificación de tramas de transporte nacionales se atribuyen los trescientos sesenta y cuatro (364) números comprendidos entre el 3.001 – 3.100. Para la identificación de tramas de transporte locales se atribuyen los sesenta y cuatro (64) números comprendidos entre el 3.101 – 3.200.

6.11.1.2.3. Identificador de Servicio (Service ID). Para la identificación de servicios nacionales se atribuyen los doscientos sesenta y cuatro (264) números comprendidos entre el 6.001 – 6.200. Para la identificación de servicios locales se atribuyen los novecientos sesenta (960) números comprendidos entre el 6.201 – 7.160.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.11.1.3. ASIGNATARIOS DE LOS RITDT. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE LOS RITDT.



ARTÍCULO 6.11.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RITDT. A efectos de solicitar los RITDT, el solicitante debe suministrar la siguiente información:

6.11.2.1.1. Número del registro ROTDT.

6.11.2.1.2. Recursos de identificación asociados a la solicitud.

6.11.2.1.3. Propósito de cada recurso de identificación, justificando la necesidad y uso previsto.

6.11.2.1.4. Cronograma de implementación de los recursos solicitados, el cual no deberá superar los doce (12) meses.

6.11.2.1.5. Estado de implementación de los RITDT previamente asignados.

6.11.2.1.6. Solamente en caso de tratarse de una solicitud de Identificador de Red – Network ID, el solicitante debe suministrar el nivel de departamentos y municipios, y el respectivo canal radioeléctrico y frecuencia central en MHz para cada ámbito.

6.11.2.1.7. Solamente en caso de tratarse de una solicitud de Identificador de Trama de Transporte – Transport Stream ID, el solicitante debe suministrar la cantidad y nombre de los PLPs DVB-T2 usados en el multiplex digital, el alcance geográfico del servicio provisto por el multiplex digital.

6.11.2.1.8. Solamente en caso de tratarse de una solicitud de Identificador de Servicio – Service ID, el solicitante debe suministrar el nombre del servicio, el canal principal digital, el alcance geográfico del servicio provisto por el multiplex digital, indicando expresamente en caso de tratarse del canal principal digital, el alcance geográfico del servicio.

6.11.2.1.9. Cualquier otra información que le permita al solicitante sustentar su solicitud.

PARÁGRAFO 1. En el caso que varios Operadores de televisión abierta radiodifundida digital terrestre compartan un multiplex digital, cada uno de los servicios del multiplex digital.

PARÁGRAFO 2. Los Operadores de televisión abierta radiodifundida digital terrestre que dispongan de un multiplex digital propio.

PARÁGRAFO 3. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza de manera general el uso de los RITDT.

los operadores que requieran llevar a cabo pruebas de puesta en marcha de servicios o elementos de red. Los recursos se podrán modificar en cualquier momento por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación', de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.11.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LOS RITDT. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación', de 17 de abril 2020, en el artículo 1 de la SECCIÓN 2 del CAPÍTULO 11 del TÍTULO VI, el Administrador de los Recursos de Identificación se pronunciará en el siguiente procedimiento:

6.11.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada por el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 6.11.2.2.1.

6.11.2.2.2 Si el operador de televisión abierta radiodifundida digital terrestre cuenta con recursos de identificación de canales de televisión abierta digital terrestre, la asignación no procederá si el solicitante no ha realizado dicho reporte de manera completa y válida. La asignación no procederá si el solicitante no ha realizado dicho reporte de manera completa y válida.

6.11.2.2.3. Si el Operador de televisión abierta radiodifundida digital terrestre posee Identificadores de Red – Network ID, el Administrador de los Recursos de Identificación podrá proceder a autorizar dicha reutilización.

6.11.2.2.4. En caso de tratarse de la solicitud de Identificadores de Trama de Transporte - Transport Stream ID, se reservará un rango de 2 a 1000 identificadores de trama de transporte en un futuro. Si el multiplex digital ya cuenta con un bloque reservado, se asignará un identificador dentro del mismo. Se asignará al canal principal digital el número más bajo disponible. En todo caso los rangos previamente reservados para otros multiplex digitales.

6.11.2.2.5. En caso de tratarse de la solicitud de Identificadores de Servicio - Service ID, se reservará un rango de 2 a 1000 identificadores de servicio en un futuro. Se reservará un identificador dentro del mismo. Se asignará al canal principal digital el número más bajo disponible. Se asignará al canal principal digital el número más bajo disponible.

6.11.2.2.6. En el caso que varios Operadores de televisión abierta radiodifundida digital terrestre compartan un múltiplex, se reservará un rango de 2 a 1000 identificadores de servicio en un futuro. En el caso que varios Operadores de televisión abierta radiodifundida digital terrestre compartan un múltiplex, una solicitud conjunta o de no presentarse un orden de prioridad en la solicitud, el Administrador de los Recursos de Identificación corresponderán a los números más bajos del bloque reservado para el respectivo múltiplex.

6.11.2.2.7. En caso de considerarse pertinente, y cuando sea técnicamente viable, el Administrador de los Recursos de Identificación podrá proceder a autorizar dicha reutilización.

6.11.2.2.8. De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos, el Administrador de los Recursos de Identificación podrá proceder a autorizar dicha reutilización.

6.11.2.2.9. Una vez verificado el cumplimiento los requisitos de la solicitud, se procederá a pasar al estado de preasignación y la atribución particular de cada recurso.

6.11.2.2.10. Cumplidos los pasos anteriores, se procederá con la expedición del acto administrativo de asignación de los recursos de identificación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración de los Recursos de Identificación', de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.11.2.3. INCLUSIÓN DE OPERADORES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL TERRESTRE

radiodifundida digital terrestre deberán registrarse ante el Administrador de los Recursos de Identificación para poder disponer para tal fin por el Administrador de los Recursos de Identificación, la siguiente información:

6.11.2.3.1. Razón Social y NIT.

6.11.2.3.2. Dirección de recibo de correspondencia.

6.11.2.3.3. Nombre del Representante Legal.

PARÁGRAFO 1. Una vez el Operador de televisión abierta radiodifundida digital terrestre remita a la CRC la información respectivo requerimiento adicional. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, se asignará un número

PARÁGRAFO 2. El plazo aplicable para dar respuesta por parte de la CRC a las solicitudes de inclusión en el ROTDT

PARÁGRAFO 3. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá cancelar de oficio el ROTDT de un operador

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración' 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LOS RITDT.



ARTÍCULO 6.11.3.1 CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración' 51.288 de 17 de abril 2020, de los siguientes criterios:

6.11.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.

6.11.3.1.2. Los RITDT asignados deben ser implementados en la red del Operador de televisión abierta radiodifundida

6.11.3.1.3. Los RITDT asignados deben ser utilizados por el Operador de televisión abierta radiodifundida digital terrestre otorgadas, a petición de parte debidamente justificada.

6.11.3.1.4. El Operador de televisión abierta radiodifundida digital terrestre no debe reutilizar Identificadores de Red - I

6.11.3.1.5. Dado que los Identificadores de Trama de Transporte - Transport Stream ID se asignarán de forma única y

6.11.3.1.6. Los Identificadores de Servicio - Service ID se asignarán de forma única y exclusiva para cada servicio de

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración' 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.11.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS RITDT. <Artículo modificado por el artículo 1

procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO 6.1.1.8 de la SECCIÓN 1 del C
CAPÍTULO 11 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.11.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del

6.11.3.2.2. Cuando los recursos de identificación no hayan sido implementados dentro de los doce (12) meses siguen

6.11.3.2.3. Cuando se tenga evidencia de que el asignatario no necesita los recursos de identificación asignados.

6.11.3.2.4. Por razones de interés general o seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.11.3.3. VERIFICACIÓN DE USO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de Operadores asignatarios deberán remitir al Administrador de los Recursos de Identificación el reporte de información e

Notas de Vigencia

- * Referencia al 'Formato 5.3'. sustituida por el "Formato T.5.3" por el artículo 21 de la Resolución 6333 de 2021, 'po de 16 de julio de 2021.

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Adm 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

TÍTULO VII.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el **1** de la Resolución 6129 de 2020, 'por la cual se actualizan las disposiciones del Régimen 51.543 de 30 de diciembre de 2020. Rige a partir del 1 de octubre de 2021 (Art. 4).

CAPÍTULO 1.

PROCEDIMIENTO.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 7.1.1.1. EQUIPOS TERMINALES SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN. <Artículo su
Equipos Terminales Móviles -ETM- a las que se refiere la definición contenida en el Título I de la Resolución CRC 50
perjuicio de que la CRC, a través del procedimiento regulatorio correspondiente, extienda esta obligación a otro tipo de

PARÁGRAFO: Los teléfonos fijos y satelitales no deben ser homologados ante la CRC, pero deben garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el 1 de la Resolución 6129 de 2020, 'por la cual se actualizan las disposiciones del Régimen 51.543 de 30 de diciembre de 2020. Rige a partir del 1 de octubre de 2021 (Art. 4).

Doctrina Concordante

Concepto CRC 524839 de 2022

Concepto CRC 523179 de 2022

Concepto CRC 523178 de 2022

Concepto CRC 523177 de 2022

Concepto CRC 523176 de 2022

Concepto CRC 522794 de 2022

Concepto CRC 522698 de 2022

Concepto CRC 520867 de 2022

Concepto CRC 519158 de 2022

Concepto CRC 518675 de 2022

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 7.1.1.1. DEFINICIONES. Para efectos de la homologación de equipos terminales de comunicaciones, adoptarán las definiciones de Equipo Terminal y Equipo Terminal Móvil contenidas en el TÍTULO I.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 13.1.1, modificado por la Resolución CRC 4507 de 2014)

ARTÍCULO 7.1.1.2. PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. <Artículo 7.1.1.2.1. Para efectos de la homologación de equipos terminales de comunicaciones, adoptarán las definiciones de Equipo Terminal y Equipo Terminal Móvil contenidas en el TÍTULO I. o a solicitud del interesado, cuando la CRC verifique la existencia de los certificados de los que trata el numeral 7.1.1.2.1. en el presente TÍTULO o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y los que la entidad determine para el caso.

Cuando no se disponga de Norma Técnica Nacional, la CRC podrá adoptar normas internacionales reconocidas por la entidad.

El registro en la base de datos de homologación tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las causales de cancelación.

El procedimiento para la homologación de ETM se regirá con base en las siguientes disposiciones:

Doctrina Concordante

Concepto CRC 525054 de 2022

Concepto CRC 520953 de 2022

7.1.1.2.1. CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Para efectos de la homologación de equipos terminales de comunicaciones, adoptarán las definiciones de Equipo Terminal y Equipo Terminal Móvil contenidas en el TÍTULO I. sean de tercera parte, que permita verificar el cumplimiento de las normas técnicas adoptadas en Colombia, excepto la Acreditación en los términos del artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2016, en el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

Concordancias

7.1.1.2.2. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.

electrónica) u optativamente el documento que certifique o declare la conformidad del ETM, con el fin de que la CRC permita verificar el cumplimiento de las normas técnicas adoptadas en Colombia expedido por uno de los organismos de Radiación No Ionizante - ICNIRP - para los niveles de seguridad con respecto a la exposición humana a los campos electromagnéticos dispuesto por la UIT-T en la Recomendación K.52 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

En cuanto a las especificaciones técnicas del terminal, este debe operar en al menos una de las frecuencias debidamente asignadas, las cuales deben contar con la correspondiente asignación para su uso.

La CRC considerará válidos los certificados de conformidad, declaración de conformidad u otro documento que haga mérito a los requisitos indicados y que validen la compatibilidad electromagnética en al menos una de las bandas de frecuencia en que el dispositivo opere.

7.1.1.2.3. INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES HOMOLOGADOS. La CRC mantendrá una base de datos de los ETM homologados, y la misma contendrá al menos la siguiente información:

Sin perjuicio de otras sanciones previstas en la Ley, la CRC procederá con la cancelación del registro en la base de datos de los ETM homologados en las siguientes situaciones:

- i. Causen daño a las redes de telecomunicaciones.
- ii. Interfieran en la prestación de algún servicio de telecomunicaciones.
- iii. Incumplan los límites de exposición.

PARÁGRAFO. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones sólo podrán exigir como condición para la homologación de los ETM que las telecomunicaciones deberán hacer una consulta en la base de datos de ETM homologados que la CRC disponga. La CRC no será responsable de la veracidad de la información suministrada.

7.1.1.2.4. TRÁMITE PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Con el objeto de obtener la homologación de los ETM, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Presentar la solicitud en línea ante la CRC, para la homologación y registro del ETM dentro de la base de datos de los ETM homologados, junto con los datos del equipo candidato a ser registrado en la base de datos de homologación, así como la documentación adicional que considere pertinente, tal como el certificado de conformidad, declaración de conformidad, o cualquier otro documento que acredite la conformidad del ETM con las normas técnicas adoptadas en Colombia.
- ii. La CRC buscará en las bases de datos de organismos internacionales la existencia del certificado de conformidad, y la declaración de conformidad. Adicionalmente, haciendo uso del TAC suministrado, corroborará la correspondencia de asignación con la marca y el modelo del ETM.
- iii. A partir del resultado obtenido en la búsqueda de la documentación, la CRC validará la compatibilidad con las normas técnicas adoptadas en Colombia establecido en el numeral 7.1.1.2.5.
- iv. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la CRC informará al solicitante a través del correo electrónico, asignando un código de registro e informándolo al solicitante vía correo electrónico. Cuando se e informe al solicitante, se le informará el código de registro asignado al ETM.

Durante el trámite la CRC podrá solicitar al interesado vía correo electrónico la información que considere necesaria para la homologación de los ETM. En caso de que el solicitante no proporcione la información requerida, la CRC podrá proceder a la cancelación del registro establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella que se establezca en la Ley.

Cada modelo de terminal homologado tendrá un código de registro interno en la base de datos de Equipos Terminales MÓVILES. El código de registro será de la forma XXXX-XXXX, donde XXXX es el consecutivo del registro asociado al terminal.

Los códigos XX para el tipo de terminal homologado son:

XX	Tipo de Terminal
TM	Equipo Terminal Móvil

PARÁGRAFO 1. Si un terminal homologado es objeto de una modificación estructural técnica, que conlleve a la generación de la CRC no hubiera incluido el dispositivo de oficio en la base de datos de equipos homologados.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 521724 de 2022

PARÁGRAFO 2. El trámite de homologación al interior de la CRC no tendrá costo alguno para el solicitante.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 508409 de 2023

7.1.1.2.5. NORMAS TÉCNICAS. Para garantizar el cumplimiento de la compatibilidad de bandas de frecuencia y límite mediante Circular proporcionará una descripción detallada de las normas técnicas que deberán aplicarse para garantizar y todas las normas técnicas que sean equivalentes.

En la misma circular se referirán las normas técnicas que deberán cumplir los teléfonos fijos y teléfonos satelitales en

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el 1 de la Resolución 6129 de 2020, 'por la cual se actualizan las disposiciones del Régimen 51.543 de 30 de diciembre de 2020. Rige a partir del 1 de octubre de 2021 (Art. 4).
- Plazo de entrada en vigencia de la Tabla 1 prorrogado 'a condición de que entre en vigencia la normatividad que el artículo 1 de la Resolución 5300 de 2018, 'por la cual se modifica la entrada en vigencia de lo establecido en la T de enero de 2018.
- Plazo de entrada en vigencia de la Tabla 1 prorrogado hasta el 10. de febrero de 2018 por el artículo 1 de la Resolución Capítulo 1 del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.270 de 20 de junio
- Plazo de entrada en vigencia de la Tabla 1 prorrogado hasta el 8 de julio de 2017 por el artículo 1 de la Resolución Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.094 de 21 de diciembre de 2016
- Tabla 1 modificada por el artículo 2 de la Resolución 5031 de 2016, 'por medio de la cual se modifica el Capítulo I (3) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo (Art. 4).
- Artículo modificado por el artículo 74 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de

Doctrina Concordante

Concepto CRC 520540 de 2022

Concepto CRC 506360 de 2020

Concepto CRT 11304 de 2009

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 7.1.1.2. PROCESO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES con las definiciones establecidas en el TÍTULO I, debe presentar ante la CRC una solicitud con el llenado de requisitos que la entidad determine para tal efecto.

En caso de que un terminal homologado sea objeto de una modificación estructural técnica que no altere su función, la ampliación de la homologación por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En caso de que la modificación implique la modificación de las normas técnicas, se aplicarán las normas técnicas de la Resolución 5586 de 2019, el CAPÍTULO 1 del TÍTULO VII o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para aquellos casos en que el interesado requiera que la Comisión dé manejo de estricta reserva a la información tratamiento a dicha información.

La CRC procederá a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos a partir de los certificados de conformidad y a publicar en la página web la comunicación oficial de la homologación del equipo incluyendo el número de registro.

El registro de la homologación tendrá una vigencia indefinida, salvo lo señalado en el segundo inciso del presente artículo.

7.1.1.2.1. Certificados de homologación - Conformidad para la homologación de equipos terminales. Para la homologación de equipos terminales reconocidos a nivel nacional o internacional como Organismos Acreditados, de conformidad con las condiciones de homologación.

7.1.1.2.2. Equipos terminales inalámbricos. Para la homologación de equipos terminales móviles u otros equipos terminales radioeléctrico, los interesados deberán demostrar mediante un certificado de conformidad expedido por uno de los organismos acreditados de seguridad con respecto a la exposición humana a los campos electromagnéticos (CEM) de radiofrecuencia.

La conformidad con los límites de seguridad definidos puede lograrse mediante la aplicación de los procedimientos de homologación.

La CRC aceptará certificaciones de estándares que sean equivalentes en términos electromagnéticos a los previamente mencionados.

En cuanto a las especificaciones técnicas del terminal, este debe operar en las frecuencias debidamente atribuidas.

7.1.1.2.3. Evaluación de Normas Técnicas. Para efectos de lo establecido en los numerales anteriores, la CRC deberá expedir los certificados de conformidad. En todo caso, no se podrá exigir el cumplimiento de requisitos más allá de lo establecido.

Cuando no se dispone de Norma Técnica Nacional, la CRC podrá adoptar normas internacionales reconocidas por la comunidad internacional.

En caso de cambios tecnológicos en la red de un proveedor que requieran la evaluación de una nueva norma técnica, el proveedor deberá realizar un estudio de la misma. Si la CRC no considera adecuadas las normas a las características y necesidades de desarrollo de la red, podrá solicitar al proveedor que presente una nueva norma técnica.

7.1.1.2.4. Equipos Terminales de Telecomunicaciones Homologados. La CRC mantendrá un registro actualizado de los equipos terminales homologados y publicará el registro de los equipos terminales homologados y el mismo contendrá la información correspondiente a los equipos terminales homologados.

En caso de que tales equipos causen daño a las redes de telecomunicaciones, interfieran la prestación de algún servicio o afecten la calidad de servicio, la CRC podrá cancelar el registro de los equipos terminales homologados y la persona natural o jurídica que incurra en esta conducta estará sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, en concordancia con lo establecido en el presente artículo, deberán garantizar que dichos equipos se encuentren homologados, cuando la homologación sea obligatoria. Para verificar la condición de los equipos terminales no tendrá costo alguno para el usuario.

PARÁGRAFO 2o. En concordancia con lo establecido en el presente artículo, así como en el ARTÍCULO 2.1.2.2 de la Ley de Telecomunicaciones, los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, cuando la homologación sea obligatoria, so pena de las acciones que los proveedores ejerzan en cumplimiento del ARTÍCULO 2.1.14.1 de la Ley de Telecomunicaciones.

7.1.1.2.5. Equipos Terminales de Telecomunicaciones sujetos al proceso de Homologación. Se entenderá para efectos de lo establecido en el presente artículo, que los equipos terminales de telecomunicaciones sujetos al proceso de homologación, son aquellos que están sujetos al proceso de homologación del ARTÍCULO 7.1.1.2 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VII. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones pueda determinar que otros equipos terminales de telecomunicaciones estén sujetos al proceso de homologación.

7.1.1.2.6. Procedimiento para la Homologación de Terminales. Los requisitos y procedimientos para la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones serán los siguientes:

Con el objeto de obtener la homologación de los equipos terminales sujetos a este proceso, o con el fin de obtener la homologación de los equipos terminales sujetos a este proceso, se seguirá el siguiente procedimiento:

Presentar la solicitud en línea ante la CRC, para la homologación y registro del equipo terminal dentro del listado de equipos terminales de telecomunicaciones sujetos al proceso de homologación.

Remitir la carta de presentación del ANEXO 7.1 del TÍTULO DE ANEXOS, por medio de la cual el peticionario adjunta la documentación requerida para la homologación de los equipos terminales de telecomunicaciones aplicables al terminal a homologar. En todo caso la CRC procederá, en aquellos casos en que lo considere pertinente, a solicitar al peticionario la documentación adicional requerida para la homologación.

En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos enunciados, la CRC, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, emitirá la resolución de homologación, informando además el código de registro asignado.

Si el solicitante requiere un tiempo de atención menor al establecido de acuerdo con el párrafo anterior, deberá a la solicitud para atenderla de forma más expedita.

Cada terminal homologado tendrá un código de registro interno en la base de datos de la CRC, bajo el siguiente formato: [Código de Registro].

Adicionalmente, la marca, modelo y las bandas de frecuencia del equipo, serán publicados en el listado de equipos homologados.

Los códigos XX para el tipo de terminal homologado son:

XX Tipo de Terminal

TM Equipo Terminal Móvil

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos enunciados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el solicitante deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos. El solicitante contará con un mes a partir de la recepción de la comunicación de la CRC para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o

7.1.1.2.7. Documentación Específica Requerida.

a. Equipos Terminales Móviles:

Certificado de conformidad con los requerimientos técnicos relacionados en la Tabla número 1, expedida por aquella
Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias vigente.

Comprobación, mediante un certificado de conformidad expedido por uno de los organismos a los que se refiere humana a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia, de acuerdo con los procedimientos para medición del:

Copia del manual o documentación con las especificaciones técnicas del equipo, que incluya los rangos de frecuencia utilizados por los laboratorios o entidades certificadoras y el modelo comercial del equipo.

Adicional al cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos, el solicitante deberá verificar que los equipos a homologar cumplan con el código de asignación de los TAC (Type Allocation Code ETSI TS 123.003) asignado(s) a la marca y modelo del equipo a homologar y la categoría de terminal móvil.

b. Teléfonos Fijos:

Los teléfonos fijos no deben ser homologados ante la CRC, pero deben garantizar el cumplimiento de los requerimientos

c. Teléfonos Satelitales:

Los teléfonos satelitales no deben ser homologados ante la CRC, pero deben garantizar el cumplimiento de los requ

A continuación, se indica el resumen de requerimientos técnicos por tipo de terminal:

Tabla 1. Normas Técnicas <Ver Notas de Vigencia en relación con la modificación introducida por el artículo 2 de la Resolución 5586 de 2019>

7.1.1.2.8. Organismos Acreditados. Los organismos acreditados para emitir certificados de conformidad, solicitados

ORGANISMOS ACREDITADOS

La CRC acepta los certificados de conformidad expedidos por aquellos organismos que se encuentran reconocidos y especificados en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la CITEL (www.oas.org/CITEL/project/recomendacion.htm)

Para los equipos que de acuerdo con la Tabla No. 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VII, deben cumplir con las normas

El listado actualizado de TCB reconocidos por parte de la FCC, está disponible en el siguiente enlace de la Oficina de

Para los equipos que de acuerdo con la Tabla No. 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, deben cumplir con estándares

la Unión Europea, los cuales pueden ser consultados en: <http://ec.europa.eu/enterprise/newapproach/nando/index.c>

Frente a los certificados que sean emitidos por organismos que no se encuentren en los listados indicados, el solicitante deberá incluir la publicación en Internet de los organismos reconocidos por las Autoridades Designadoras de cada país.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 7.1.1.2. El interesado en homologar un equipo terminal, de acuerdo con las definiciones establecidas en el TÍTULO VII, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y los que la entidad determine para tal efecto.

En caso que un terminal homologado sea objeto de una modificación estructural técnica que no altere su función, la Comisión de Regulación de Comunicaciones podrá ampliar la homologación por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En caso de que la modificación afecte a las normas establecidas en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO VII o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para aquellos casos en que el interesado requiera que la Comisión dé manejo de estricta reserva a la información, la Comisión de Regulación de Comunicaciones podrá otorgar el tratamiento a dicha información.

La CRC procederá a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos a partir de los certificados de conformidad y a publicar en la página web la comunicación oficial de la homologación del equipo incluyendo el número de registro.

El registro de la homologación tendrá una vigencia indefinida, salvo lo señalado en el segundo inciso del presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En los trámites de homologación de equipos terminales que hayan sido radicados antes del 1 de mayo de 2003.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 13.1.2, modificado por la Resolución CRC 4507 de 2014, modificado por la Resolución CRC 4507 de 2014)

7.1.1.2.1. Certificados de homologación - Conformidad para la homologación de equipos terminales. Para la homologación de equipos terminales, los interesados deberán presentar pruebas y ensayos reconocidos a nivel nacional o internacional como Organismos Acreditados, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 13.1.2.1.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 13.1.2.1, modificado por la Resolución CRC 4507 de 2014)

7.1.1.2.2. Equipos terminales inalámbricos. Para la homologación de equipos terminales móviles u otros equipos terminales inalámbricos, los interesados deberán demostrar mediante un certificado de conformidad expedido por uno de los organismos acreditados, la conformidad con los requisitos de seguridad con respecto a la exposición humana a los campos electromagnéticos (CEM) de radiofrecuencia.

La conformidad con los límites de seguridad definidos puede lograrse mediante la aplicación de los procedimientos de evaluación de la exposición humana a los campos electromagnéticos.

La CRC aceptará certificaciones de estándares que sean equivalentes en términos electromagnéticos a los previamente establecidos.

En cuanto a las especificaciones técnicas del terminal, éste debe operar en las frecuencias debidamente atribuidas.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 13.1.2.2, modificado por la Resolución CRC 4507 de 2014)

7.1.1.2.3. Evaluación de Normas Técnicas. Para efectos de lo establecido en los numerales anteriores, la CRC podrá aceptar la expedición de los certificados de conformidad. En todo caso, no se podrá exigir el cumplimiento de requisitos más allá de los establecidos en las normas técnicas.

Cuando no se dispone de Norma Técnica Nacional, la CRC podrá adoptar normas internacionales reconocidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En caso de cambios tecnológicos en la red de un proveedor que requieran la evaluación de una nueva norma técnica, el proveedor deberá presentar un estudio de la misma. Si la CRC no considera adecuadas las normas a las características y necesidades de desarrollo de la red, podrá solicitar al proveedor que presente un estudio de la misma.

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 13.1.2.3, modificado por la Resolución CRC 4507 de 2014)

7.1.1.2.4. Equipos Terminales de Telecomunicaciones Homologados.

La CRC mantendrá un registro actualizado de los equipos terminales de telecomunicaciones que hayan sido homologados. El registro contendrá la información correspondiente a marca, modelo, código de homologación y las bandas de frecuencia para las cuales están homologados.

En caso que tales equipos causen daño a las redes de telecomunicaciones, interfieran la prestación de algún servicio o causen la cancelación de su registro y la persona natural o jurídica que incurra en esta conducta estará sujeta a las sanciones

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, en concordancia con lo establecido en que dichos equipos se encuentren homologados, cuando la homologación sea obligatoria. Para verificar la condición de los equipos terminales no tendrá costo alguno para el usuario.

PARÁGRAFO 2. En concordancia con lo establecido en el presente artículo, así como en el ARTÍCULO 2.1.2.2 de obligatoria, so pena de las acciones que los proveedores ejerzan en cumplimiento del ARTÍCULO 2.1.14.1 de la SE

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 13.1.2.4, modificado por la Resolución CRC 4507 de 2014)

7.1.1.2.5. Equipos Terminales de Telecomunicaciones sujetos al proceso de Homologación. Se entenderá por tal el equipo de telecomunicaciones que se trata la Tabla 1 del numeral 7.1.1.2.7 del ARTÍCULO 7.1.1.2 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VII. Lo anterior, si

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 13.1.2.5, modificado por la Resolución CRC 4507 de 2014)

7.1.1.2.6. Procedimiento para la Homologación de Terminales. Los requisitos y procedimientos para la homologación

Con el objeto de obtener la homologación de los equipos terminales sujetos a este proceso, o con el fin de obtener siguiente procedimiento:

Presentar la solicitud en línea ante la CRC, para la homologación y registro del equipo terminal dentro del listado de

Remitir la carta de presentación del ANEXO 7.1 del TÍTULO DE ANEXOS, por medio de la cual el peticionario adjunta los documentos y datos requeridos para la homologación de los procedimientos de trabajo aplicables al terminal a homologar. En todo caso la CRC procederá, en aquellos casos en que lo considere pertinente, a solicitar al peticionario la información adicional necesaria para la homologación.

En caso que la solicitud cumpla con los requisitos enunciados, la CRC, dentro de los 10 días hábiles siguientes informando además el código de registro asignado.

Si el solicitante requiere un tiempo de atención menor al establecido de acuerdo con el párrafo anterior, deberá a solicitud para atenderla de forma más expedita.

Cada terminal homologado tendrá un código de registro interno en la base de datos de la CRC, bajo el siguiente formato: **XXXX-XXXX-XXXX-XXXX-XXXX-XXXX-XXXX-XXXX-XXXX-XXXX**, donde XXXX representa un número de 4 dígitos. Adicionalmente, la marca, modelo y las bandas de frecuencia del equipo, serán publicados en el listado de homologados.

Los códigos XX para el tipo de terminal homologado son:

XX	Tipo de Terminal
FI	Fijo
TM	Equipo Terminal Móvil
SA	Teléfono Satelital

En caso que la solicitud no cumpla con los requisitos enunciados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los requisitos. El solicitante contará con un mes a partir de la recepción de la comunicación de la CRC por parte de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 13.1.2.6, modificado por la Resolución CRC 4507 de 2014)

7.1.1.2.7. Documentación Específica Requerida.

a. Equipos Terminales Móviles:

Certificado de conformidad con los requerimientos técnicos relacionados en la Tabla No. 1, expedida por aquellos
Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias vigente.

Comprobación, mediante un certificado de conformidad expedido por uno de los organismos a los que se refiere

humana a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia, de acuerdo con los procedimientos para medición del SAR

Copia del manual o documentación con las especificaciones técnicas del equipo, que incluya los rangos de frecuencia utilizados por los laboratorios o entidades certificadoras y el modelo comercial del equipo.

Adicional al cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos, el solicitante deberá verificar que los equipos a homologar cumplan con los TAC (Type Allocation Code ETSI TS 123.003) asignado(s) a la marca y modelo del equipo a homologar y la carta de homologación móvil.

b. Teléfonos Fijos:

Certificación del cumplimiento de la Norma Nacional adoptada en la Resolución CRT 1673 de 2006, FCC - parte 68.

Para los teléfonos fijos inalámbricos, comprobación, mediante un certificado de conformidad expedido por uno de los organismos de certificación reconocidos con respecto a la exposición contemplados en IEEE Std C95.1 o ICNIRP, conforme a la recomendación UIT-T K.5, que los equipos en forma deben operar de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias vigente.

Copia del manual o documentación con las especificaciones técnicas del equipo que incluya los rangos de frecuencia utilizados por los laboratorios o entidades certificadoras y el modelo comercial del equipo.

c. Teléfonos Satelitales:

Certificación de la entidad gubernamental del país que haya notificado el sistema global de la empresa que manuf

Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación y/o laboratorio de pruebas y ensayos reconocido con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias vigente.

Comprobación mediante un certificado de conformidad expedido por uno de los organismos a que se refiere el párrafo 1.2.2 a los Campos electromagnéticos de Radiofrecuencia, de acuerdo con los procedimientos para medición del SAR con

Copia del manual o documentación con las especificaciones técnicas del equipo, que incluya los rangos de frecuencia utilizados por los laboratorios o entidades certificadoras y el modelo comercial del equipo.

A continuación, se indica el resumen de requerimientos técnicos por tipo de terminal:

<Tabla modificada (fecha indeterminada) por el artículo 2 de la Resolución 5031 de 2016. El texto vigente es el siguiente>

<Tabla 1. Normas Técnicas. Ver Notas del Editor>

Tabla 1. Requerimientos técnicos por tipo de terminal.

EQUIPO TERMINAL	NORMA DE CONEXIÓN A LA RED	NORMA DE RADIACIÓN
Teléfono para telefonía fija	– Norma Nacional adoptada en la Resolución CRT 1673 de 2006 – FCC – parte 68 – ETSI ES203-021	Para terminales inalámbricos: – Niveles de seguridad con respecto a la exposición contemplados en IEEE Std C95.1 o ICNIRP, conforme a la recomendación UIT-T K.52. – Límites contemplados en las resoluciones MINTIC 1520 de 2002, 2544 de 2009 y 473 de 2010. – Niveles de seguridad con respecto a la exposición contemplados en IEEE Std C95.1 o ICNIRP, conforme a la recomendación UIT-T K.52.
Teléfono para sistemas de telefonía móvil	– GSM: FCC – parte 24 banda 1,9 GHz – GSM y CDMA: FCC – parte 22, subparte H banda 850 MHz – FCC – parte 24 banda 1,9 GHz – AMPS/TDMA: Estándares EIA/TIA aplicables y FCC – parte 22, subparte H.	
Teléfono Satelital	– Estándares técnicos de la Resolución 3610 de 1997 – FCC – parte 25	– Niveles de seguridad con respecto a la exposición contemplados en IEEE Std C95.1 o ICNIRP, conforme a la recomendación UIT-T K.52.

7.1.1.2.8. Organismos Acreditados. Los organismos acreditados para emitir certificados de conformidad, solicitados

ORGANISMOS ACREDITADOS

La CRC acepta los certificados de conformidad expedidos por aquellos organismos que se encuentran reconoci especificados en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la CITELE (www.oas.org/CITELE/project/recomendacion.htm

Para los equipos que de acuerdo con la Tabla No. 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VII, deben cumplir con las normas

El listado actualizado de TCB reconocidos por parte de la FCC, está disponible en el siguiente enlace de la Oficina c

<https://apps.fcc.gov/oetcf/tcb/reports/TCBSearch.cfm>

Para los equipos que de acuerdo con la Tabla No. 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, deben cumplir con estándares la Unión Europea, los cuales pueden ser consultados en:

http://ec.europa.eu/enterprise/newapproach/nando/index.cfm-fuseaction=directive.notifiedbody&dir_id=22

Frente a los certificados que sean emitidos por organismos que no se encuentren en los listados indicados, el soli incluyendo la publicación en Internet de los organismos reconocidos por las Autoridades Designadoras de cada país

(Resolución CRT **087** de 1997, artículo 13.1.2, modificado por la Resolución CRC **4507** de 2014, Modificada por la F

CAPÍTULO 2.

HOMOLOGACIÓN DE APARATOS TERMINALES DE TELEFONÍA FIJA

SECCIÓN 1.

NORMA DE HOMOLOGACIÓN DE APARATOS TERMINALES TELEFÓNICOS DE MESA Y PARED



ARTÍCULO 7.2.1.1. OBJETO. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 7.2.1.1. Adoptar como Norma Nacional para homologación de aparatos terminales telefónicos de mesa deben cumplir los aparatos terminales de telefonía que se conectan a la Red Telefónica Pública Básica Conmutada el rechazo de los mismos.

(Resolución CRC <sic, CRT> 1673 de 2006, artículo 1)

[1] Con interfaz inalámbrica entre el auricular y la base, la cual se conecta a la red por par de cobre.

TÍTULO VIII.

CONDICIONES REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 1.

CONDICIONES RELATIVAS AL ACCESO Y USO DE LAS REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 8.1.1.1. OBJETO. El CAPÍTULO 1 del TÍTULO VIII tiene por objeto definir las condiciones de acceso y

(Resolución CRC 3499 de 2011, artículo 1)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 80912 de 2015

Concepto CRC 30727 de 2015



ARTÍCULO 8.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO 1 del TÍTULO VIII aplica al propietario, poseedor, administración o facultada para ejercer actos de disposición sobre los mismos.

Igualmente aplica a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que requieran acceder y hacer uso de las red

(Resolución CRC 3499 de 2011, artículo 2)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 511131 de 2021



ARTÍCULO 8.1.1.3. PRINCIPIOS APLICABLES. El acceso a la red interna de telecomunicaciones, por parte de

8.1.1.3.1. Libre elección. La elección del proveedor de servicios de telecomunicaciones corresponde de manera exclus

Ni los proveedores de servicios de telecomunicaciones, ni persona alguna con poder de decisión o disposición respecto a la libre elección del usuario de su proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 511131 de 2021

8.1.1.3.2. Libre y leal competencia. El acceso a la red interna de telecomunicaciones deberá propiciar escenarios de libre competencia y bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad.

8.1.1.3.3. Trato no discriminatorio. El acceso y uso de la red interna de telecomunicaciones deberá darse en igualdad de condiciones y en condiciones similares.

(Resolución CRC 3499 de 2011, artículo 4)

SECCIÓN 2. OTRAS DISPOSICIONES



ARTÍCULO 8.1.2.1. CONDICIONES DE ACCESO Y USO DE LAS REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES. El acceso y uso de la red interna de telecomunicaciones a los usuarios, siempre y cuando resulte técnicamente viable. El acceso y uso de la red interna de

Sólo en aquellos eventos en que el proveedor de servicios de telecomunicaciones instale equipos activos que consuman energía eléctrica.

En caso de que no pueda darse acceso a la red interna de telecomunicaciones a un proveedor de servicios de telecomunicaciones o de la persona natural o jurídica encargada de su administración o facultada para ejercer actos de disposición sobre las redes del proveedor de servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRC 3499 de 2011, artículo 5)



ARTÍCULO 8.1.2.2. PROHIBICIÓN DE DESCONEXIÓN. Ninguna controversia o conflicto entre el propietario, por su administración o facultada para ejercer actos de disposición sobre los mismos y el proveedor de servicios de telecomunicaciones que la conexión de dichas redes ocasione graves daños a la red interna de telecomunicaciones y/o al inmueble.

Mientras no se produzca la desconexión, las condiciones del acceso y uso de la red interna de telecomunicaciones de conformidad con el efecto en la Ley 155 de 1959, los Decretos 2153 de 1992 y 3523 de 2009 y la Ley 1340 de 2009.

(Resolución CRC 3499 de 2011, artículo 6)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 508554 de 2021

CAPÍTULO 2. REGLAMENTO TÉCNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES RITEL

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 8.2.1.1. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5405 de 2018. El nuevo instrumento técnico – legal cuyo propósito es mejorar y masificar la cobertura de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional para el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT), en inmuebles cuyo uso sea vivienda y que respondan a las condiciones técnicas establecidas en el presente reglamento.>

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 1 del Ca régimen de transición en el Art. 8.2.1.3.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 518006 de 2020

Concepto CRC 509758 de 2020

Concepto CRC 502121 de 2020

Concepto CRC 82585 de 2015

Concepto CRC 73809 de 2013

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 8.2.1.1. <Suspendido hasta el 1o. de enero de 2019, ver artículo 8.2.2.1> Expedir el Reglamento Técnico (Resolución CRC 4262 de 2013, artículo 1)



ARTÍCULO 8.2.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 6771 de 2022, por el cual se modifica el artículo 8.2.1.2 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se define el régimen de copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 de 2001 o las normas que regulan la construcción como obra nueva, o no hayan iniciado la etapa de preventa de cualquier proyecto constructivo.

Igualmente, aplica a los proveedores de servicios, las empresas constructoras de los inmuebles sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal, y a los fabricantes, distribuidores y comercializadores de los elementos utilizados en la construcción de la obra.

Para efectos del RITEL, la referencia a “proveedor de servicios” se refiere a los Proveedores de Redes y Servicios de Telefonía Fija y Móvil.

En relación con los proyectos de vivienda abierta en las cuales la propiedad horizontal sea conformada exclusivamente por la red de TDT para estos proyectos, en caso de ser necesario el uso de un amplificador de potencia.

En el presente reglamento, el concepto de inmuebles abarca lo siguiente: “Edificio”, “Conjunto”, “Edificio o Conjunto de Viviendas”, “Edificio o Conjunto de Viviendas con Propiedad Horizontal”, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 675 de 2001, por la cual se define el régimen de copropiedad o propiedad horizontal.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1074 de 2015, por el cual se define el régimen de copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 de 2001 o las normas que regulan la construcción como obra nueva, o no hayan iniciado la etapa de preventa de cualquier proyecto constructivo.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1074 de 2015, por el cual se define el régimen de copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 de 2001 o las normas que regulan la construcción como obra nueva, o no hayan iniciado la etapa de preventa de cualquier proyecto constructivo.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 8 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se define el régimen de copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 de 2001 o las normas que regulan la construcción como obra nueva, o no hayan iniciado la etapa de preventa de cualquier proyecto constructivo.

Concordancias

Circular CRC 123 de 2019

Doctrina Concordante

Concepto CRC 508586 de 2024

Concepto CRC 528190 de 2023

Concepto CRC 502690 de 2021

Concepto CRC 502689 de 2021

Concepto CRC 525073 de 2020

Concepto CRC 524039 de 2020

Concepto CRC 518006 de 2020

Concepto CRC 518001 de 2020

Concepto CRC 516857 de 2020

Concepto CRC 514164 de 2020

Concepto CRC 506120 de 2020

Concepto CRC 504825 de 2020

Concepto CRC 502514 de 2019

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5393 de 2020:

ARTÍCULO 8.2.1.2. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: La propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 de 2001 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deriven, no podrá ser objeto de inscripción en el registro de la propiedad, si no se ha iniciado la etapa de preventa de cualquier proyecto constructivo.

Igualmente, aplica a los proveedores de servicios, las empresas constructoras de los inmuebles sometidos al régimen de inmuebles, y a los fabricantes, distribuidores y comercializadores de los elementos utilizados en la construcción de los inmuebles.

Para efectos del RITEL, la referencia a “proveedor de servicios” se refiere a los Proveedores de Redes y Servicios de

En el presente reglamento, el concepto de inmuebles abarca lo siguiente: "Edificio", "Conjunto", "Edificio o Conjunto"
Régimen y Reglamentos de Propiedad Horizontal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 675

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

ARTÍCULO 8.2.1.2. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5405 de 2018. El nuevo texto es el siguiente: "Son nulas todas las disposiciones que establezcan para todos aquellos inmuebles que estén sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia, la obligación de pagar un canon de mantenimiento, cuota o cuota de administración, cuando no cuenten con licencia de construcción como obra nueva, o con la radicación de documentos de que trata el artículo 679 del Código de Comercio y el artículo 1.025 del Código de Procedimiento Civil, o cuando no se encuentren inscritos en el registro público de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.">

También aplica sobre aquellos inmuebles sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal construidos 2001, previo estudio de factibilidad técnica y arquitectónica, y en cuyo caso el costo del diseño y construcción de las

Igualmente, aplica a las empresas constructoras de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal preestablecido en la Ley de Propiedad Horizontal, a las personas naturales y/o jurídicas que, en la construcción de las redes internas de telecomunicaciones de tales inmuebles, a las personas naturales y/o jurídicas que, en la construcción de las redes internas de televisión cableada y cerrada y a los operadores de televisión satelital.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 8.2.1.2. **<Suspendido hasta el 1o. de enero de 2019, ver artículo 8.2.2.1>** El Reglamento Técnico para la construcción de edificios de uso habitacional, en la medida en que no sea contrario a la ley, es de aplicación directa en la materia de copropiedad y que se encuentren sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia.

También aplica sobre los inmuebles sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal construidos con anterioridad a 2013, previa aprobación de un estudio de factibilidad técnica y arquitectónica.

Igualmente aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de televisión, las empresas de construcción de inmuebles, y a los fabricantes, distribuidores y comercializadores de los elementos utilizados en la construcción de los inmuebles.

(Resolución CRC 4262 de 2013, artículo 2)



ARTÍCULO 8.2.1.3. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL RITEL. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5050 de 2016, serán exigibles a partir del 1 de julio de 2019.

El mecanismo de la evaluación de la conformidad por parte de organismos de inspección, entrará en vigencia siempre que sea aprobada por la Comisión Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para la inspección del presente Reglamento, o hasta que se cumpla la

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 8 del Reglamento Técnico de Infraestructura de Telecomunicaciones'.

Concordancias

Circular CRC 123 de 2019

Doctrina Concordante

Concepto CRC 502514 de 2019

Concepto CRC 82585 de 2015

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 8.2.1.3. VIGENCIA DEL RITEL. <Suspendido hasta el 1o. de enero de 2019, ver artículo 8.2.2.1> El Reglamento Técnico de Infraestructura de Telecomunicaciones entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2019, o hasta que sea aprobada por la Comisión Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para la inspección del presente Reglamento, o hasta que se cumpla la

(Resolución CRC 4262 de 2013, artículo 3, modificada por la Resolución CRC 4741 de 2015)

ARTÍCULO 8.2.1.4. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL RITEL. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 8 del Reglamento Técnico de Infraestructura de Telecomunicaciones' como máximo cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigencia. Los interesados podrán solicitar la revisión del Reglamento Técnico de Infraestructura de Telecomunicaciones a partir de su entrada en vigencia.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 8 del Reglamento Técnico de Infraestructura de Telecomunicaciones'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 8.2.1.4. <Suspendido hasta el 1o. de enero de 2019, ver artículo 8.2.2.1> El Reglamento Técnico de Infraestructura de Telecomunicaciones entrará en vigencia, considerando para el efecto los desarrollos tecnológicos y las necesidades del mercado.

(Resolución CRC 4262 DE 2013, artículo 4)

SECCIÓN 2.

DISPOSICIONES FINALES

Notas de Vigencia

- Sección derogada por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título VIII de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el régimen de transición en el Art. 8.2.1.3.



ARTÍCULO 8.2.2.1. <Artículo derogado por el artículo 3 de la Resolución 5405 de 2018>

Notas de Vigencia

- Sección derogada por el artículo 3 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título VIII de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el régimen de transición en el Art. 8.2.1.3.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5255 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo 8.2.2.1. de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el régimen de transición en el Art. 8.2.1.3.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5210 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo 8.2.2.1 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el régimen de transición en el Art. 8.2.1.3.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5255 de 2017:

ARTÍCULO 8.2.2.1. Suspender los efectos del Capítulo 2 del Título VIII de la presente resolución, hasta el 1 de enero de 2018.

Texto modificado por la Resolución 5210 de 2017:

ARTÍCULO 8.2.2.1. Suspender los efectos del Capítulo 2 del Título VIII hasta el 2 de enero de 2018. En consecuencia, se suspenden los efectos del Capítulo 2 del Título VIII de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el régimen de transición en el Art. 8.2.1.3.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 8.2.2.1. Suspender los efectos del Capítulo 2 del Título VIII hasta el 7 de septiembre de 2017. En consecuencia, se suspenden los efectos del Capítulo 2 del Título VIII de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el régimen de transición en el Art. 8.2.1.3. (Resolución CRC 4786 de 2015, artículo 1)

TÍTULO IX.

SEPARACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO 1.

OBLIGACIÓN DE SEPARACIÓN CONTABLE POR PARTE DE LOS PRST Y OTVS

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 9.1.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO 1 del TÍTULO IX aplica a todos los Proveedores de Servicios de Transmisión de Datos (Resolución CRC 4577 de 2014, artículo 1)



ARTÍCULO 9.1.1.2. OBJETO. Mediante el CAPÍTULO 1 del TÍTULO IX, y conforme al numeral 19 del artículo 1 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el régimen de transición en el Art. 8.2.1.3, se adopta por parte de los PRST y OTVS.

En tal sentido, se establecen los criterios, parámetros y condiciones aplicables a la presentación de información contable por parte de los PRST y OTVS.

Así mismo, tiene por objeto determinar los mecanismos por los cuales la CRC realizará la verificación de la correcta implementación de la obligación de Separación Contable, conforme a la gradación que de dicha obligación se desarrolla en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO IX.

(Resolución CRC 4577 de 2014, artículo 2 - modificado por la Resolución CRC 4670 de 2015, artículo 1)



- (Resolución CRC 4577 de 2014, artículo 3)

METODOLOGÍAS Y PRESENTACIÓN DEL MODELO DE SEPARACIÓN CONTABLE.

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 11 de enero de 2019.

- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de la Sección 2 del Capítulo 11 de enero de 2019. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC como resultado del proceso de armonización de la legislación nacional con la legislación de la Unión Europea.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.1.2.1. SUJETOS RESPONSABLES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2010, por el artículo 22, y del numeral 8 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, y a reportar estos esquemas de acuerdo con las cc

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 11 de enero de 2019.

- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de la Ley 1341 de 2009. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC como resultado del proceso de armonización de la legislación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.1.2.1. PROVEEDORES RESPONSABLES: <Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018> Así, y conforme al ARTÍCULO 9.1.2.3 y al ARTÍCULO 9.1.2.4 de este Capítulo, los proveedores de servicios minoristas y mayoristas incluidos como parte del Modelo de Separación Contable (MSC) deberán registrar los ingresos de los PRST y/o OTVS en la totalidad del mercado.

(Resolución CRC 4577 de 2014, artículo 5 - modificado por la Resolución CRC 4670 de 2015, artículo 2)



ARTÍCULO 9.1.2.2. GRADACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 11 de enero de 2019. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC como resultado del proceso de armonización de la legislación.> OTVS posea según la clasificación a la que hacen referencia los artículos 9.1.2.3 y 9.1.2.4 de este Capítulo.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 11 de enero de 2019.

- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de la Ley 1341 de 2009. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC como resultado del proceso de armonización de la legislación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.1.2.2. GRADACIÓN DE LA OBLIGACIÓN: LA OBLIGACIÓN DE SEPARACIÓN CONTABLE SERÁ DE GRADACIÓN DETALLADA PARA LOS OTVS Y DE GRADACIÓN AGREGADA PARA LOS PRST. <Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018> Así, y conforme al ARTÍCULO 9.1.2.3 y al ARTÍCULO 9.1.2.4 de este Capítulo, los proveedores de servicios minoristas y mayoristas incluidos como parte del Modelo de Separación Contable (MSC) deberán registrar los ingresos de los PRST y/o OTVS en la totalidad del mercado.

(Resolución CRC 4577 de 2014, artículo 6)



ARTÍCULO 9.1.2.3. SISTEMA DE INFORMACIÓN DETALLADA. <Consultar régimen de transición del artículo 9.1.2.2 de este Capítulo.> Los OTVS y los PRST deberán registrar los ingresos de los PRST y/o OTVS en la totalidad del mercado. Los OTVS y los PRST deberán registrar los ingresos de los PRST y/o OTVS en la totalidad del mercado. Los OTVS y los PRST deberán registrar los ingresos de los PRST y/o OTVS en la totalidad del mercado.

Todos los PRST y/o OTVS sujetos a una obligación de Separación Contable detallada deberán regirse por los principios de contabilidad aplicables.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 11 de enero de 2019.

- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de la Ley 1341 de 2009. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC como resultado del proceso de armonización de la legislación.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 21504 de 2014

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.1.2.3. SISTEMA DE INFORMACIÓN DETALLADA: LOS PRST Y/O OTVS, SUJETOS A LA OBLIGACIÓN DE SEPARACIÓN CONTABLE DETALLADA, DE VALOR EQUIVALENTE A 1.658.000 SMMLV. < Los grupos empresariales serán sujetos de las obligaciones de separación contable detallada a partir del año siguiente al año de la separación.

Todos los operadores sujetos a una obligación de Separación Contable detallada deberán regirse por los principios, normas y procedimientos de la Resolución CRC 4577 de 2014, artículo 7)



ARTÍCULO 9.1.2.4. SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título IX, deben elaborar los formatos y el ejercicio de desagregación de ingresos y costos establecido en el Anexo 9 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 que hacen referencia al artículo 9.1.2.3 no deben presentar y reportar de manera periódica las obligaciones del Sistema de Información Simplificada en la declaración de renta y complementaria, sino en la declaración de renta y complementaria de presentación cuando lo considere necesario.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título IX de la Ley 1712 de 2014, de 11 de enero de 2019.
- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 que hacen referencia al artículo 9.1.2.3. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC como resultado del proceso de actualización de la Ley 1712 de 2014.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 21504 de 2014

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.1.2.4. SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADA. <Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 que hacen referencia al artículo 9.1.2.3, y que deben elaborar una desagregación de su estado de resultados así como de su balance, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 9 de la Resolución 5337 de 2018.

PARÁGRAFO. Los PRST y/o OTVS que estén incluidos en esta categoría no deberán presentar de manera periódica las obligaciones del Sistema de Información Simplificada en la declaración de renta y complementaria, sino en la declaración de renta y complementaria de presentación cuando lo considere oportuno.

(Resolución CRC 4577 de 2014, artículo 8)



ARTÍCULO 9.1.2.5. METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN Y REPORTE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título IX de la Ley 1712 de 2014, de 11 de enero de 2019.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título IX de la Ley 1712 de 2014, de 11 de enero de 2019.
- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 que hacen referencia al artículo 9.1.2.5. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC como resultado del proceso de actualización de la Ley 1712 de 2014.

Legislación Anterior

(Resolución CRC 4577 de 2014, artículo 9)



La Comisión revisará la información remitida por los PRST y/o OTVS y de ser necesario solicitará los ajustes a la infor

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5134 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo 9.1.2.6. de la

La Comisión revisará la información remitida por los PRST y/o OTVS y de ser necesario solicitará los ajustes al Mod

Texto original de la Resolución 5050 de 2017:

ARTÍCULO 9.1.2.6. Los PRST y/o OTVS sujetos a cumplir con el reporte de información detallada, deberán presentar la 'Presentación de Resultados del Modelo de Separación Contable' dispuesto en el ANEXO 9.1 del TÍTULO DE ANEXOS; en el nivel de desagregación explicado en el ANEXO 9.3 del TÍTULO DE ANEXOS; en el nivel de desagregación explicado en el ANEXO 9.4 del TÍTULO DE ANEXOS.

- (i) Presentación de los formatos y reportes del Modelo de Separación Contable correspondiente al primer semestre OTVS o quien haga sus veces, debidamente certificado por contador público.
- (ii) Presentación de los formatos y reportes del Modelo de Separación Contable correspondientes al año completo, debidamente firmados por el revisor fiscal, en caso de ser aplicable, o debidamente auditados por personas jurídicas.

La Comisión revisará la información remitida por los PRST y/o OTVS y de ser necesario solicitará los ajustes al Mod

PARÁGRAFO 1. La presentación del Modelo de Separación Contable correspondiente al primer semestre del año referentes al ejercicio del primer semestre del año 2015.

PARÁGRAFO 2. La presentación del Modelo de Separación Contable correspondiente al ejercicio 2015 deberá ser al ejercicio 2015.

(Resolución CRC 4577 de 2014, artículo 10 - modificado por la Resolución CRC 4838 de 2015)



ARTÍCULO 9.1.2.7. VIGILANCIA Y CONTROL. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2016>
carácter general que sean expedidas por la CRC a efectos de la imposición de las metodologías de separación contable
de la Ley 1341 de 2009, y por la Autoridad Nacional de Televisión conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema de Registro de la Información de la Cadena de Suministro de Alimentos y Bebidas, y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, de 11 de enero de 2019.
- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema de Registro de la Información de la Cadena de Suministro de Alimentos y Bebidas, y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, de 11 de enero de 2019. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC como resultado del proceso de armonización de la legislación nacional con la legislación de la Unión Europea.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.1.2.7. VIGILANCIA Y CONTROL. <Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2009 en materia del régimen de telecomunicaciones y por la Autoridad Nacional de Televisión conforme a lo dispuesto por la CRC a efectos de la imposición de las metodologías de separación contable aquí estipuladas>

(Resolución CRC 4577 de 2014, artículo 12)

CAPÍTULO 2. ESQUEMA DE CONTABILIDAD SEPARADA QUE DEBEN LLEVAR LOS OPERADORES DE SERVICIO

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 9.2.1.1. ÁMBITO Y OBJETO DE LA APLICACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo 12 de la Resolución de los Operadores de Servicios Postales de Pago y del Operador Postal Oficial.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 12 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.2.1.1. El CAPÍTULO 2 del TÍTULO IX tiene por objeto establecer los términos del esquema de separación

PARÁGRAFO 1. Tanto los operadores habilitados para la prestación de los Servicios Postales de Pago así como el operador habilitado para la prestación de los Servicios Postales de No Pago, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 1369 de 2009, incorporarán en los acuerdos, contratos, convenios o cualquier denominación que se establezca, los reportes de información con base en el esquema de separación contable, de acuerdo con la metodología adoptada por el Estado.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de los Operadores de Servicios Postales de Pago legalmente habilitados, así como en los términos y condiciones previstas en el **CAPÍTULO 2** del **TÍTULO IX**, de conformidad con los **ANEXOS 9.7, 9.8 y 9.9**, hubiere celebrado cualquier tipo de acuerdo o contrato para tal fin. A efectos de dar cumplimiento a esta obligación que las partes establezcan sobre el particular.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 1)



ARTÍCULO 9.2.1.2. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBLIGACIÓN DE SEPARACIÓN CONTABLE. Los

9.2.1.2.1. Causalidad: Todas las asignaciones de costos e ingresos a cada servicio deberán realizarse a través de d costo, con el objetivo de que éstos sean distribuidos bajo criterios establecidos.

9.2.1.2.2. Objetividad: Los direccionadores de costos y gastos deben ser objetivos y cuantificables mediante cálculos (

9.2.1.2.3. Transparencia: El costo asignado a cada servicio habrá de ser susceptible de descomposición atendiendo a

9.2.1.2.4. **Auditabilidad:** Se debe garantizar la existencia de interrelaciones adecuadas entre los registros de la contabilidad, con el fin de soportar correctamente la separación contable, facilitando su posterior revisión por parte de un profesional independiente.

9.2.1.2.5. Consistencia: Los principios contables que se propongan, deben ser consistentes en el tiempo. En el caso tal forma que la información y los datos de soporte estén disponibles para fines de auditabilidad, permitiendo evidencia:

9.2.1.2.6. Desagregabilidad: Con independencia del número y orden de las distribuciones que se produzcan en la con cuyo detalle y suficiente desagregación deberán estar justificados. Este principio será de aplicación sin perjuicio de los

9.2.1.2.7. Suficiencia: El esquema de separación contable deberá permitir obtener directamente o a partir de los registros contables, la información necesaria para determinar el costo de los productos o servicios. Adicionalmente a estos principios, el sistema de contabilidad de costos desarrollado por la entidad deberá ser:

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 3)



ARTÍCULO 9.2.1.3. NIVEL DE DESAGREGACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS OPERADORES D
CAPÍTULO 2 del TÍTULO IX, deberán reportar por separado el segmento de operación correspondiente a los Servicios:

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 4)



ARTÍCULO 9.2.1.4. PERIODICIDAD Y PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE SEP

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 23 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes d

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.2.1.4. Los Operadores de Servicios Postales de Pago y demás obligados, conforme el ARTÍCULO 9, con los ANEXOS 9.7, 9.8 y 9.9 del TÍTULO DE ANEXOS. El cargue de información se efectuará a través del Sistema de Información y las Comunicaciones.

Para el reporte correspondiente al primer semestre de cada año, Los reportes de información se presentarán a más tardar del mes de abril del siguiente año.

PARÁGRAFO 1. Los operadores habilitados para la prestación de los Servicios Postales de Pago así como el Operador de Pago, CAPÍTULO 2 del TÍTULO IX, deberán adecuar su contabilidad a las previsiones del esquema de separación contable y cumplir en forma apropiada y oportuna con los reportes de información de contabilidad separada en los términos, condiciones y procedimientos.

PARÁGRAFO 2. Los operadores habilitados deberán asegurar mediante las modificaciones contractuales a las cuales están sujetos de Pago, en virtud de acuerdos, contratos o convenios suscritos con dichos operadores.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 5)

SECCIÓN 2. DE LA SEPARACIÓN CONTABLE.

Notas de Vigencia

- Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errata'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SECCIÓN 1. DE LA SEPARACIÓN CONTABLE

☐ **ARTÍCULO 9.2.2.1. DE LA SEPARACIÓN CONTABLE.** <Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errata'.> Los operadores habilitados para la prestación de los Servicios Postales de Pago, el operador, y en caso aplicable los terceros intermediarios o comercializadores con los que se realice la contabilización de las transacciones entre los segmentos de operación, la justificación de las respectivas asignaciones y el reporte de la información contable separada en los términos, condiciones y procedimientos. (Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 6)

Notas de Vigencia

- Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errata'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.2.1.5. DE LA SEPARACIÓN CONTABLE.

☐ **ARTÍCULO 9.2.2.2. SOPORTE DE CRITERIOS DE SEPARACIÓN CONTABLE.** <Artículo subrogado por el artículo 13 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes de Información y las Comunicaciones'.> Los operadores habilitados para la prestación de los Servicios Postales de Pago, el operador, y en caso aplicable los terceros intermediarios o comercializadores con los que se realice la contabilización de las transacciones entre los segmentos de operación, la justificación de las respectivas asignaciones y el reporte de la información contable separada en los términos, condiciones y procedimientos. Asimismo, tanto el operador habilitado para prestar Servicios Postales de Pago, como aquellas empresas que tengan la prestación de los Servicios Postales de Pago con los totales de sus estados financieros.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 13 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes de Información y las Comunicaciones'.
- Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errata'.

Legislación Anterior

Texto corregido por la Resolución 5226 de 2017:

ARTÍCULO 9.2.2.2. <Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017> En la aplicación de la metodología de medición de costos para los comercializadores con los que haya suscrito un contrato o acuerdo, aplicarán las mediciones a los estados de resultados y de flujo de efectivo, de justificación de las respectivas asignaciones al segmento de Servicios Postales de Pago y las notas a los estados financieros.

Adicionalmente, tanto el operador habilitado para prestar Servicios Postales de Pago, como aquellas empresas que prestan servicios postales asociadas a la prestación de los Servicios Postales de Pago con los totales de sus estados financieros, utilizando para la medición de costos.

PARÁGRAFO. La información adicional prevista en el inciso primero del presente artículo, relativa a los criterios de medición de costos y las notas a los estados financieros, deberá ser allegada en conjunto con la información solicitada en los formatos establecidos.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 7)

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.2.1.6. SOPORTE DE CRITERIOS DE SEPARACIÓN CONTABLE.



ARTÍCULO 9.2.2.3. COMPONENTES DEL MODELO ABC PARA LOS OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES

El Modelo ABC para los Operadores de Servicios Postales de Pago y terceros obligados por Capítulo 2 del Título IX deberá contener como mínimo los siguientes componentes y servicios.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 8)

Notas de Vigencia

- Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errata'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.2.1.7. COMPONENTES DEL MODELO ABC PARA LOS OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES



ARTÍCULO 9.2.2.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS DIRECCIONADORES. <Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errata'> Las características de los direccionadores deben ser:

- Economía: Su costo de determinación debe ser menor que el beneficio obtenido con su utilización.
- Fácil manejo: De sencilla comprensión por parte de los encargados de su aplicación y actualización.
- Causalidad: Se refiere a la relación directa y clara entre el costo a distribuir y el criterio a utilizar para la distribución.
- Medición: La información sobre el direccionador a utilizar para cada concepto de costo a distribuir debe ser de fácil medición.
- Oportunidad: La recolección de información sobre el direccionador debe permitir la asignación de costos de forma oportuna.
- Constancia: El criterio debe ser aplicado de forma constante mientras se mantengan las condiciones que lo generaron.
- Control: El comportamiento de los direccionadores deben ser continuamente monitoreado a fin de determinar variaciones.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 9)

Notas de Vigencia

- Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errata'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.2.1.8. CARACTERÍSTICAS DE LOS DIRECCIONADORES.



ARTÍCULO 9.2.2.5. VIGILANCIA Y CONTROL. <Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, por medio de la cual se hace una Fe de Errata> CAPÍTULO 2 del TÍTULO IX, será realizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e Internet (Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 10)

Notas de Vigencia

- Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errata'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 12.1.1.1. VIGILANCIA Y CONTROL.



ARTÍCULO 9.2.2.6. IMPLEMENTACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del Decreto 2580 de 2018'
- Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Errata'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, corregida por la resolución 5526 de 2017:

ARTÍCULO 9.2.2.6. <Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017> Los sujetos establecidos en el presente artículo, deberán cumplir las obligaciones previstas en la presente (Resolución CRC 3774 de 2012) a más tardar el 1° de julio de 2013. En virtud de la información se efectúe a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2014.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 11)

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 12.1.1.2. IMPLEMENTACIÓN.

TÍTULO X.

CRITERIOS DE EFICIENCIA SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

CAPÍTULO 1.

SEGUIMIENTO A LA EFICIENCIA DEL SECTOR TIC.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 10.1.1.1. INDICADORES SECTORIALES. <Artículo subrogado por el artículo 1 de la Resolución 7009 de 2019, por medio de la cual se hace una Fe de Errata> Información los contenidos en el ANEXO 10.1 del TÍTULO DE ANEXOS.

Para efectos del CAPÍTULO 1 del TÍTULO X, estos indicadores son entendidos como criterios de eficiencia que permitieron la metodología de estándares internacionales de los indicadores que establecen los criterios de eficiencia del sector.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 1 de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga el TÍTULO X de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 10.1.1.1. INDICADORES SECTORIALES: La Comisión de Regulación de Comunicaciones adopta como

Para efectos del CAPÍTULO 1 del TÍTULO X, estos indicadores son entendidos como criterios de eficiencia que permitieron el seguimiento de la metodología de estándares internacionales de los indicadores que establecen los criterios de eficiencia del sector.

(Resolución CRC 3968 de 2012, artículo 1)



ARTÍCULO 10.1.1.2. MEDICIÓN DE INDICADORES SECTORIALES. <Artículo subrogado por el artículo 1 de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga el TÍTULO X de la Ley 1712 de 2014, por el cual se incorporan los indicadores sectoriales de eficiencia adoptados en el ANEXO 10.1 del TÍTULO DE ANEXOS.

PARÁGRAFO 1. La Comisión de Regulación de Comunicaciones efectuará la medición de los indicadores sectoriales de eficiencia y la generen.

PARÁGRAFO 2. Una vez se efectúe la medición de los indicadores sectoriales por parte de la Comisión de Regulación de Información y las Comunicaciones para su publicación en el Sistema de Información Integral.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 1 de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga el TÍTULO X de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 10.1.1.2. MEDICIÓN DE INDICADORES SECTORIALES. Las mediciones que se hagan del desarrollo y

PARÁGRAFO 1. La Comisión de Regulación de Comunicaciones efectuará la medición de los indicadores sectoriales de eficiencia y la generen.

PARÁGRAFO 2. Una vez se efectúe la medición de los indicadores sectoriales por parte de la Comisión de Regulación de Información y las Comunicaciones para su publicación en el Sistema de Información Integral.

(Resolución CRC 3968 de 2012, artículo 2 - modificado por la Resolución CRC 4775 de 2015)



ARTÍCULO 10.1.1.3. PERIODICIDAD DE LA MEDICIÓN DE LOS INDICADORES SECTORIALES. <Artículo subrogado por el artículo 1 de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga el TÍTULO X de la Ley 1712 de 2014, por el cual se incorporan los indicadores sectoriales de eficiencia adoptados en el ARTÍCULO 10.1.1.2 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO X con una periodicidad anual, con corte al 31 de diciembre de

La Comisión de Regulación de Comunicaciones evaluará cuando lo considere necesario, la necesidad de modificar los criterios de eficiencia del sector TIC que se consultan, con el fin de identificar los avances de la Sociedad de la Información, dicho ajuste se incorporará en la publicación sucesiva a realizar.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 1 de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga el TÍTULO X de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 10.1.1.3. PERIODICIDAD DE LA MEDICIÓN DE LOS INDICADORES SECTORIALES: La Comisión de de diciembre de cada año. Los resultados serán divulgados durante el segundo trimestre de cada año.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones revisará de manera periódica las fuentes internacionales y/o autoridades para el desarrollo de indicadores.

(Resolución CRC 3968 de 2012, artículo 3 - modificado por la Resolución CRC 4775 de 2015)

SECCIÓN 2.

CRITERIOS DE EFICIENCIA.



ARTÍCULO 10.1.2.1. CRITERIOS DE EFICIENCIA. <Artículo subrogado por el artículo 1 de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga el TÍTULO X de la Ley 1712 de 2014, por el cual se adoptan los ANEXOS, a nivel nacional y su comparación internacional, permitirá realizar un seguimiento a la eficiencia del Sector TIC

Para efectos de lo dispuesto en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO X, la eficiencia del Sector TIC será entendida como la utilización de acciones de acción gubernamental, que puedan ser identificadas claramente como necesarias para aumentar la productividad del

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 1 de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga el TÍTULO X de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 10.1.2.1. CRITERIOS DE EFICIENCIA: El análisis de los resultados de la medición de los indicadores sectoriales del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país.

Para efectos de lo dispuesto en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO X, la eficiencia del Sector TIC será entendida como la utilización de líneas de acción gubernamental, que puedan ser identificadas claramente como necesarias para aumentar la productividad

(Resolución CRC 3968 de 2012, artículo 4)



ARTÍCULO 10.1.2.2. INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL. <Artículo subrogado por el artículo 1 de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga el TÍTULO X de la Ley 1712 de 2014, por el cual se adoptan en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO X, hacen parte del Sistema Integral de Información que administra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 1 de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga el TÍTULO X de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 10.1.2.2. INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL: Los indicadores sectoriales del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 10.1.2.1.

(Resolución CRC 3968 de 2012, artículo 5)



ARTÍCULO 10.1.2.3. CRITERIO DE PERTINENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE INDICADORES. <Artículo adicional a la Ley 1712 de 2014, por el cual se adoptan los ANEXOS, a nivel nacional y su comparación internacional, permitirá realizar un seguimiento a la eficiencia del Sector TIC

- Si el indicador pertenece al Índice de desarrollo de las TIC (IDI) que se presenta en los reportes de la Sociedad de

- ii) Si el indicador pertenece al Índice que mide el nivel de preparación de la conectividad (Network Readiness Index) c
- iii) Si el indicador pertenece al Índice de Economía y Sociedad Digital (DESI) que calcula la Comisión Europea.
- iv) Si el indicador mide un servicio que tiene en la actualidad una penetración alta y una evolución creciente a nivel na
- v) Si el indicador mide los objetivos, las líneas de acción o metas del más reciente Plan Nacional de Desarrollo.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo 1 de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga el TÍTULO X de

TÍTULO XI.

EXCEPCIONES DE PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS REGULATORIOS

CAPÍTULO 1.

EXCEPCIONES A LA PUBLICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2.2.13.3.2 DEL DECRETO 1078 DE 2015

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES



ARTÍCULO 11.1.1.1. No someter a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulaciones previstas en e

11.1.1.1.1. Las que deban ser expedidas para el cumplimiento de una orden judicial de carácter constitucional o cuanc

11.1.1.1.2. Las que deban ser expedidas para corregir los efectos negativos de situaciones donde se presenten daños naturales, por efectos y accidentes catastróficos y por actos del hombre al margen de la ley.

11.1.1.1.3. Las que corrijan errores puramente aritméticos o tipográficos en que se haya incurrido al momento de su e

a) Que no incidan en el sentido de la decisión.

b) Que el tema sobre el cual versa el error haya sido discutido por el sector dentro del procedimiento de transparencia

11.1.1.1.4. Aquellas que complementen o aclaren conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda; siem

a) Que no incidan en el sentido de la decisión.

b) Que el tema sobre el cual versa la aclaración o la complementación haya sido discutido por el sector dentro del pro

(Resolución CRC 1596 de 2006, artículo 1)



ARTÍCULO 11.1.1.2. Además de los criterios señalados, no se dará aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.13.3

11.1.1.2.1. En la expedición de resoluciones que obliguen a diligenciar, a través del Sistema Colombia TIC -, trámites ;

11.1.1.2.2. En la expedición de las resoluciones mediante las cuales se determinen condiciones de la implementación CRC "Por la cual se establecen las condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica para ;

11.1.1.2.3. En la expedición de las resoluciones mediante las cuales se determinen condiciones para la implementación ejercicio de las facultades legales otorgadas a la CRC, y en desarrollo de lo previsto en el CAPÍTULO 7 DEL TÍTULO I

11.1.1.2.4. En la expedición de las resoluciones mediante las cuales se determinen condiciones para la implementac

acuerdo con lo ordenado por la Ley 1453 de 2011 y el Decreto 1630 de 2011, en ejercicio de las facultades legales ot

11.1.1.2.5. <Numeral adicionado por el artículo 4 de la Resolución 6298 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En l
aplicables los valores de remuneración de Roaming Automático Nacional para el servicio de voz, SMS o Datos a lo
siempre y cuando los criterios asociados a la definición de dicho listado hayan sido discutidos por el sector dentro del

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 4 de la Resolución 6298 de 14 de mayo de 2021, 'por la cual se modifican los publicada en el Diario Oficial No. 51.674 de 14 de mayo de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.

11.1.1.2.6. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Resolución 7009 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En l
de la presente resolución, siempre y cuando tales indicadores cumplan con el criterio de pertinencia en los términos de

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 3 de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga el TÍTULO X

11.1.1.2.7. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Resolución 7242 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> El
Capital) para la actividad que corresponda a los elementos de infraestructura eléctrica con tarifa tope regulada a los
administrativo.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 5 de la Resolución 7242 de 2023, 'por medio de la cual se da cumplimiento a l
los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de
Oficial.

11.1.1.2.8. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Resolución 7242 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> En
de municipios por clúster para servicios fijos de telecomunicaciones, siempre y cuando los criterios asociados a la de
2015.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 5 de la Resolución 7242 de 2023, 'por medio de la cual se da cumplimiento a l
los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de
Oficial.

(Resolución CRC 1596 de 2006, artículo 2, modificada por la Resolución CRC 2355 de 2010, Resolución 3584 de 201

TÍTULO XII.

APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE REGULACIÓN.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación
partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de

CAPÍTULO 1.

SANDBOX REGULATORIO.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 12.1.1.1. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023. El nuevo texto de regulación basado en la experimentación monitoreada, con el objetivo de generar innovación en cualquier aspecto de

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto determinar las condiciones generales para la aplicación de la Ley 1712 de 2014, en cualquier aspecto de la provisión de redes y servicios de comunicaciones.



ARTÍCULO 12.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023. El presente Capítulo aplica a los sujetos a la regulación de la CRC y a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones que pretendan participar en el Sandbox Regulatorio.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que participen en el Sandbox Regulatorio y proponer productos, servicios y soluciones enfocados en la innovación en cualquier aspecto de la provisión de redes y servicios de comunicaciones.



ARTÍCULO 12.1.1.3. COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023. El presente Capítulo aplica a las actividades que considere pertinentes con las demás autoridades en el desarrollo del Sandbox Regulatorio.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.3. Coordinación con otras entidades. En virtud del principio de coordinación de las actuaciones y procedimientos, el presente Capítulo aplica a las actividades que considere pertinentes con las demás autoridades en el desarrollo del Sandbox Regulatorio.



ARTÍCULO 12.1.1.4. ETAPA DE PREPARACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023. El presente Capítulo aplica a la etapa de preparación de las propuestas para presentarlas al Sandbox Regulatorio. Durante esta etapa se realizarán actividades de divulgación, asesoría y acompañamiento a los interesados para que presenten satisfactoriamente las propuestas a presentar.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.4. Etapa de preparación. Cuando la CRC lo considere pertinente, podrá brindar acompañamiento a los interesados en estructurar proyectos y aplicar al Sandbox Regulatorio, con el objeto de brindar herramientas y ca



ARTÍCULO 12.1.1.5. FASES DE DESARROLLO DEL SANDBOX REGULATORIO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial. >Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial. > servicios de comunicaciones se desarrollará en cinco (5) fases: aplicación, evaluación, concertación, experimentación

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.5. Fases de desarrollo del Sandbox Regulatorio. El Sandbox Regulatorio para la innovación en cualq



ARTÍCULO 12.1.1.6. FASE DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial. >Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial. > diligenciados y demás requisitos exigidos para solicitar la posibilidad de inclusión de un proyecto dentro del Sandbox F

Una vez recibidas las propuestas, la CRC dentro del plazo señalado en la convocatoria del proceso revisará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inclusión de un proyecto dentro del Sandbox Regulatorio, durante el plazo señalado en la convocatoria, en el cual los proponentes podrán presentar la subsanación de requisitos.

Posteriormente, la CRC verificará las correcciones realizadas y publicará en su página web un informe definitivo de la evaluación de las propuestas.

Únicamente las propuestas habilitadas pasarán a la fase de evaluación.

PARÁGRAFO. Si dentro del criterio de necesidad demostrada se identifica que la medida regulatoria sobre la cual se está desarrollando el Sandbox Regulatorio es de naturaleza regulatoria, el mismo no será habilitado para continuar a la fase de evaluación del Sandbox.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.6. Fase de aplicación. En esta fase, la CRC publicará en su página web las fechas durante las cuales se aceptarán solicitudes de inscripción al Concurso. Los interesados en participar en el Concurso deberán presentar su solicitud de inscripción en el periodo de tiempo establecido en el Reglamento del Concurso. Para ser habilitados, los proponentes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria.

La CRC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de propuestas, revisará el cumplimiento de las siguientes el informe preliminar de la etapa de aplicación. En este término los proponentes podrán presentar la subs

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al periodo de subsanación, la CRC verificará las correcciones realiza

Únicamente las propuestas habilitadas, pasarán a la fase de evaluación. Los proveedores podrán incluir dentro de la

ARTÍCULO 12.1.1.7. FASE DE EVALUACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 c

ARTÍCULO 12.1.1.7. FASE DE EVALUACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2016, que modifica la metodología de la experimentación establecida en el Artículo 12.1.1.11 de la Resolución CRC número 5050 de 2016. Dicha evaluación se

12.1.1.7.1 Innovación: la propuesta deberá demostrar que integra una innovación respecto de la oferta disponible en el mercado.

12.1.1.7.2 Beneficios para los ciudadanos: la propuesta deberá identificar cuáles son los beneficios que tiene para los

12.1.1.7.3 Necesidad demostrada: la propuesta deberá mostrar por qué no puede ser implementada bajo el marco rec

12.1.1.7.4 Experiencia del proponente: la propuesta debe demostrar que el proponente puede implementar de manera

Estos criterios de selección estarán ligados a los indicadores positivos y negativos que se establecen en la siguiente tabla:

No.	Criterio	Pregunta fundamental
1	Innovación	¿El proyecto constituye una innovación significativamente diferente?
2	Beneficios para los ciudadanos	¿Tiene la innovación propuesta beneficios identificables para los ciudadanos?
No.	Criterio	Pregunta fundamental
3	Necesidad demostrada	¿La innovación propuesta realmente no puede ser implementada bajo el marco regulatorio vigente?
4	Experiencia del proponente	¿El proveedor responsable del proyecto tiene los recursos y la experiencia para implementar el proyecto propuesto de manera satisfactoria?

Una vez iniciada la fase de evaluación, la CRC dentro del plazo señalado en la convocatoria del proceso, revisará el web durante el plazo señalado en la convocatoria, en el cual los proponentes podrán presentar la subsanación de los

Posteriormente, la CRC verificará las correcciones realizadas y publicará en su página web un informe definitivo de la **No se encuentra el origen de la referencia.** de la Resolución CRC 5050 de 2016, de conformidad con las condiciones

PARÁGRAFO 1o. El proyecto y su proponente no necesariamente deben cumplir con la totalidad de los indicadores efectivo cumplimiento del criterio al que corresponda.

- ## Legislación Anterior

Artículo 12.1.1.7. Fase de evaluación. La CRC realizará la evaluación de las propuestas habilitadas, con el fin de determinar la mejor oferta, de conformidad con los criterios de selección que se definen a continuación y que deberán ser cumplidos en su totalidad.

12.1.1.7.2. Beneficios para los ciudadanos: la propuesta deberá identificar cuáles son los beneficios que tiene para

12.1.1.7.4. Experiencia del proponente: la propuesta debe demostrar que el proponente puede implementar de man

Estos criterios de selección estarán ligados a los indicadores positivos y negativos que se establecen en la siguiente

<Consultar tabla directamente en el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020>

La CRC realizará la evaluación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de esta fase. Culminada la evaluación, la CRC podrá presentar la subsanación y las observaciones del caso.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al periodo de subsanación, la CRC verificará las correcciones realizadas en la documentación de la investigación, la metodología, los resultados, la discusión y la conclusión, de acuerdo a la metodología de la investigación, establecida en el artículo 12.1.1.13 de la Resolución CRC 5050 de 2016, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014.

PARÁGRAFO. El proyecto y su proponente no necesariamente deben cumplir con la totalidad de los indicadores para el efectivo cumplimiento del criterio al que corresponda.



ARTÍCULO 12.1.1.8. FASE DE CONCERTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2017, por el cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de determinar mecanismos de mitigación de riesgos y monitoreo del proyecto. D

12.1.1.8.1 Definición de riesgos, salvaguardas e indicadores de éxito: Los proponentes admitidos en el Sandbox Reg
 éxito del proyecto, de la siguiente manera:

- i) El proyecto deberá identificar los riesgos previsible que pueden surgir durante su desarrollo, así como los controles que el cargo del proyecto deberá establecer salvaguardas, las cuales estarán sujetas a evaluación y aprobación por parte de la CRC, para evitar impactos negativos causados a terceros durante su experimentación.
- ii) Los proponentes admitidos, en concertación con la CRC, establecerán indicadores de éxito para la medición de competitividad, desarrollo e inversión, innovación entre otros; en todo caso, se tendrá en cuenta cada tipo de proyecto y se relacionará estos indicadores de éxito con el objetivo de verificar su cumplimiento durante la fase de experimentación.

La CRC informará a las autoridades de vigilancia y control y a las demás entidades cuando lo considere pertinente, lo
acto administrativo particular de autorización.

La CRC se reserva el derecho de modificar las salvaguardas aprobadas, riesgos e indicadores de éxito, durante la fase

12.1.1.8.2 Plan de salida: Los proponentes admitidos, en concertación con la CRC, establecerán un plan de salida pa temporal en el espacio controlado de prueba. Dicho plan no podrá superar los cuatro (4) meses de duración, y su ejec

PARÁGRAFO. Hasta quince (15) días antes de la finalización de la fase de experimentación los proponentes admitido

12.1.1.8.3 Protocolos de recolección de información: Los proponentes admitidos, en concertación con la CRC, establecen el medio y la periodicidad de la recolección, la cantidad, confidencialidad y monitoreo de la información, las partes que te

En virtud del principio de coordinación de las actuaciones y procedimientos administrativos, la CRC informará a las autoridades competentes de la fase de experimentación de cada producto, servicio o solución autorizado.

La CRC se reserva el derecho de modificar, adicionar o eliminar cualquier protocolo de recolección de información durante la fase de experimentación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema de Innovación y Desarrollo Tecnológico, a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema de Innovación y Desarrollo Tecnológico, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.8. Definición de riesgos, salvaguardas e indicadores de éxito. Los proponentes admitidos en el Sandbox Regulatorio, de la siguiente manera:

- i) El proyecto deberá identificar los riesgos previsibles que pueden surgir durante su desarrollo. Cuando dichos riesgos sean altos, se deberán implementar salvaguardas, las cuales estarán sujetas a evaluación y aprobación por parte de la CRC. En cualquier caso, el proyecto deberá ser sometido a la fase de experimentación.
- ii) Los proponentes admitidos, en concertación con la CRC, establecerán indicadores de éxito para la medición de competitividad, desarrollo e inversión, innovación, entre otros. De igual manera, los proponentes admitidos en el Sandbox Regulatorio, deberán someterse a la fase de experimentación.

La CRC informará a las autoridades de vigilancia y control y a las demás entidades cuando lo considere pertinente, sobre la expedición del acto administrativo particular de autorización.

La CRC se reserva el derecho de modificar las salvaguardas aprobadas durante la fase de experimentación.



ARTÍCULO 12.1.1.9. AUTORIZACIÓN DE LA CRC. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema de Innovación y Desarrollo Tecnológico, a partir de su publicación en el Diario Oficial, de que trata el artículo 12.1.1.11 de la Resolución CRC número 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema de Innovación y Desarrollo Tecnológico, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

En ningún caso, las exenciones y flexibilizaciones al marco regulatorio definidas en dicho acto supondrán autorización para la implementación de los proyectos.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos de carácter particular que expida la CRC durante el Sandbox Regulatorio se someterán a la fase de experimentación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema de Innovación y Desarrollo Tecnológico, a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema de Innovación y Desarrollo Tecnológico, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto anterior correspondiente a este tema adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.11. Autorización de la CRC. Mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, la CRC 5050 de 2016. Dicha autorización se restringe al periodo de tiempo, geografía y demás condiciones particulares allí

En ningún caso, las exenciones y flexibilizaciones al marco regulatorio definidas en dicho acto supondrán autorización

PARÁGRAFO. Los actos administrativos de carácter particular que expida la CRC durante el Sandbox Regulatorio s

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020. Eliminado :

Artículo 12.1.1.9. Plan de salida. Como parte de la documentación que la CRC revisará en la fase de evaluación, lo el espacio controlado de prueba. Dicho plan no podrá superar los cuatro (4) meses de duración.



ARTÍCULO 12.1.1.10. ADECUACIONES PARA EXPERIMENTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 c comercialización o utilización de los productos, servicios o soluciones en la fase de experimentación, deberán comu excluye de la duración de la fase de experimentación establecido en el Artículo 12.1.1.12 de la Resolución CRC núme

PARÁGRAFO. En caso de requerir tiempo adicional para las adecuaciones, el proveedor deberá solicitar la ampliación

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el **Título XII** Aplicación partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de

Legislación Anterior

Texto anterior correspondiente a este tema adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.12. Adecuaciones para experimentación. En caso de que los proveedores autorizados requieran rea CRC. A partir de esta comunicación, dichos proveedores tendrán hasta tres (3) meses para realizar las adecuaciones

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020. Eliminado:

Artículo 12.1.1.10. Protocolos de recolección de información. La CRC establecerá los protocolos de recolección de de recolección de información determinarán el medio y la periodicidad de la recolección, la cantidad, confidenciali admitidos como la CRC.

En virtud del principio de coordinación de las actuaciones y procedimientos administrativos, la CRC informará a las de la fase de experimentación de cada producto, servicio o solución autorizado.

La CRC se reserva el derecho de modificar el protocolo de recolección de información durante la fase de experimen



ARTÍCULO 12.1.1.11. FASE DE EXPERIMENTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 724 los actos administrativos particulares de autorización en los que se determine la forma de flexibilización de la regulaci iniciar la comercialización o utilización de sus productos, servicios o soluciones, lo que activará el protocolo de recolec

En caso de que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito durante la fase de experimentación y por es deberá enviar una solicitud a la CRC justificando tal necesidad. La CRC, dentro de los quince (15) días hábiles sigui número 5050 de 2016.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

<Consultar el texto original del artículo 12.1.1.11 -Autorización de la CRC- en la 'Legislación Anterior' ubicada en el link anterior.

Texto anterior correspondiente a este tema adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.13. Fase de experimentación. Una vez culminada la fase de evaluación y definidos los riesgos, las condiciones de regulación o las excepciones al marco regulatorio que tendrán cada uno de los proyectos seleccionados. Una vez aprobado el protocolo de recolección de información definido en el mismo.

En caso de que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito durante la fase de experimentación y por parte de la Comisión, deberá enviar una solicitud a la CRC justificando tal necesidad. La CRC, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Resolución CRC 5050 de 2016.



ARTÍCULO 12.1.1.12. DURACIÓN DE LA FASE DE EXPERIMENTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución CRC número 5050 de 2016, será de hasta doce (12) meses prorrogables, por una única vez, hasta por doce (12) meses de los proveedores autorizados.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

<Consultar el texto original del artículo 12.1.1.12 -Adecuaciones para experimentación- en la 'Legislación Anterior' ubicada en el link anterior.

Texto anterior correspondiente a este tema adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.14. Duración de la fase de experimentación. La duración de la fase de experimentación del Sandbox Regulatorio será de hasta doce (12) meses adicionales, contados a partir de la comunicación a la CRC del inicio de la comercialización o utilización de los productos, servicios o soluciones.



ARTÍCULO 12.1.1.13. EXTENSIÓN DEL PERIODO DE DURACIÓN DE LA FASE DE EXPERIMENTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución CRC número 5050 de 2016, los proveedores autorizados podrán solicitar la extensión de la duración de la fase de experimentación por un periodo de hasta doce (12) meses adicionales, contados a partir de la comunicación a la CRC del inicio de la comercialización o utilización de los productos, servicios o soluciones para los que se realizó la solicitud, y demás información requerida para la autorización o no de la extensión del periodo de duración del Sandbox Regulatorio al proveedor autorizado.

La CRC otorgará la extensión del periodo de duración de la fase de experimentación en los siguientes casos:

12.1.1.15.1. Cuando durante la ejecución del Sandbox Regulatorio a partir de la información recolectada se evidencie que es necesaria una modificación del marco regulatorio.

En este caso, la CRC extenderá la fase de experimentación hasta por doce (12) meses adicionales y durante este periodo podrán operar fuera del Sandbox Regulatorio.

12.1.1.15.2. Cuando, a pesar de que la información recolectada no evidencie que es necesaria una modificación del marco regulatorio.

En este caso, la CRC extenderá la fase de experimentación hasta por doce (12) meses adicionales para que el proveedor autorizado pueda operar fuera del Sandbox Regulatorio.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

<Consultar el texto original del artículo 12.1.1.13 -Fase de experimentación- en la 'Legislación Anterior' ubicada en el link anterior.

Texto anterior correspondiente a este tema adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.15. Extensión del periodo de duración de la fase de experimentación. Hasta treinta (30) días antes del periodo de duración del Sandbox Regulatorio hasta por doce (12) meses adicionales para continuar con esta fase de experimentación para determinar la necesidad de extensión de la fase de experimentación e informará dentro de los quince (15) días siguientes al periodo de duración del Sandbox Regulatorio.

La CRC otorgará la extensión del periodo de duración de la fase de experimentación en los siguientes casos:

12.1.1.15.1. Cuando durante la ejecución del Sandbox Regulatorio a partir de la información recolectada se evidencie que es necesaria una modificación de la fase de experimentación.

En este caso, la CRC extenderá la fase de experimentación hasta por doce (12) meses adicionales y durante este periodo podrán operar fuera del Sandbox Regulatorio.

12.1.1.15.2. Cuando, a pesar de que la información recolectada no evidencie que es necesaria una modificación de la fase de experimentación.

En este caso, la CRC extenderá la fase de experimentación hasta por doce (12) meses adicionales para que el periodo de duración del Sandbox Regulatorio.



ARTÍCULO 12.1.1.14. FASE DE SALIDA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

12.1.1.16.1 Finalización del proyecto: Para dar cierre al proyecto y gestionar la culminación de los servicios o productos.

12.1.1.16.2 Transición al marco regulatorio general: Para continuar con la comercialización o utilización de los productos, los participantes contarán con un periodo de hasta cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO. En cualquier momento durante el periodo de experimentación los proponentes autorizados podrán operar fuera del Sandbox Regulatorio antes del desmonte.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de la Ley 1712 de 2014, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

<Consultar el texto original del artículo 12.1.1.14 -Duración de la fase de experimentación- en la 'Legislación

Texto anterior correspondiente a este tema adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.16. Fase de salida. Los proyectos autorizados podrán optar por una de las siguientes opciones para

12.1.1.16.1. Finalización del proyecto: Para dar cierre al proyecto y gestionar la culminación de los servicios o pro
lugar.

12.1.1.16.2. Transición al marco regulatorio general: Para continuar con la comercialización o utilización de los pro
cual contarán con un periodo de hasta cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO. En cualquier momento durante el periodo de experimentación los proponentes autorizados podrán
días antes del desmonte.



ARTÍCULO 12.1.1.15. PROYECTO TRANSVERSAL. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7
Regulatorio que sea de competencia tanto de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, como de la Sesión de Comi

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el **Título XII** Aplicación
partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

<Consultar el texto original del artículo 12.1.1.15 -Extensión del periodo de duración de la fase de experimen



ARTÍCULO 12.1.1.16. TRATAMIENTO DE PROPUESTAS DE PROYECTOS TRANSVERSALES. <Artículo adicio
de Contenidos Audiovisuales y la Sesión de Comisión de Comunicaciones analizarán, evaluarán y aprobarán por sep
las fases de desarrollo del Sandbox Regulatorio y ii) las solicitudes de los proveedores.

El proyecto transversal autorizado para iniciar la fase de experimentación del Sandbox Regulatorio de la CRC debe te

PARÁGRAFO 1o. Las propuestas de proyectos transversales que cumplan con los requisitos exigidos en la fase de e
que ajusten la misma, para lo cual se concederá un tiempo adicional en el cronograma de la convocatoria.

Así, el proponente podrá continuar en el proceso de selección siempre que cumpla con las siguientes condiciones en

i) Que se trate de una propuesta que cumpla con los requisitos exigidos en esta fase para uno solo de los Sandboxes

ii) Que el proponente comunique a la CRC su interés en continuar en el proceso de selección en el término establecid

iii) Que la propuesta sea ajustada dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria, y esto permita c

iv) Que la modificación que el proponente realice no sea medular, es decir, que la propuesta continúe bajo el mismo o

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el **Título XII** Aplicación
partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

<Consultar el texto original del artículo 12.1.1.16 -Fase de salida- en la 'Legislación Anterior' ubicada en el ar



ARTÍCULO 12.1.1.17. INFORME FINAL. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023. El un informe final de la cohorte respectiva con las conclusiones y resultados del desarrollo del Sandbox Regulatorio.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.17. Informe final. Durante los doce (12) meses siguientes a la finalización del periodo inicial de la Regulatorio.



ARTÍCULO 12.1.1.18 MODIFICACIONES AL MARCO REGULATORIO GENERAL. <Artículo modificado por el ar CRC determinará, utilizando la información recolectada, si se evidenció la necesidad de estudiar una eventual modific o proyectos regulatorios necesarios para determinar la viabilidad de que los productos, servicios o soluciones involucr

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título XII Aplicación partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020:

Artículo 12.1.1.18. Modificaciones al Marco Regulatorio General. Una vez analizados los resultados de la primera marco regulatorio general; de ser así, adelantará dentro de la agenda regulatoria en desarrollo en ese moment involucrados puedan operar fuera del Sandbox Regulatorio.

TÍTULO XIII.

REGULACIÓN TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS POSTALES.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 4 de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, los in No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.

CAPÍTULO 1.

REGULACIÓN TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PERTENECIENTES AL SERVICIO POSTA

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 13.1.1.1. OBJETO. <Artículo adicionado por el artículo 4 de la Resolución 6128 de 2020. El nuevo texto es:

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 4 de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, los procedimientos y las tarifas de los servicios de correo postal, No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.



ARTÍCULO 13.1.1.2 TARIFAS TOPE PARA EL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL. <Artículo adicionado por el artículo 4 de la Resolución 6128 de 2020. El nuevo texto es:

Servicio	Ámbito
Correspondencia no prioritaria (Hasta 1 kg)	Local
Nacional – sin tipo 4	
Correspondencia prioritaria (Hasta 1 kg)	Local
Nacional – sin tipo 4	
Correo telegráfico	Local
Nacional – sin tipo 4	
Encomienda (Hasta 4 kg)	Local
Nacional – sin tipo 4	

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2020.

Para objetos postales con un peso inferior a 1 kg enviados a través del servicio de correspondencia, así como para otros servicios, la tarifa base y esté orientada a una lógica de costos.

La tarifa del servicio de encomienda para envíos individuales no deberá ser superior al ochenta por ciento (80%) de la tarifa base de la encomienda certificada. En caso de que el Operador Postal Oficial no preste servicios de mensajería expresa, la Correo Postal de Colombia prestará el servicio de mensajería expresa.

La tarifa tope de la certificación, como servicio accesorio, es de 1.609 pesos constantes de enero de 2020 por envío, independientemente del tipo de servicio.

Para la tarifa del ámbito internacional de salida, el Operador Postal Oficial cobrará al usuario el valor correspondiente a la tarifa base de la tarifa de salida internacional.

Para los primeros siete (7) objetos postales que cada persona natural o jurídica imponga en un municipio tipo 4, mediante el servicio de correspondencia, la tarifa tope será de 1.609 pesos constantes de enero de 2020.

PARÁGRAFO 1o. Para todo envío cursado en el ámbito nacional que tenga como destino un municipio tipo 4, así como para los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal, la tarifa tope para los servicios de correspondencia, encomienda certificada y correo telegráfico será de 1.609 pesos constantes de enero de 2020 por envío, para el trayecto de que se trate.

En caso de que el Operador Postal Oficial no ofrezca el servicio de envío de documentos o paquetes para algún municipio, el Operador Postal Oficial deberá ofrecer el servicio de envío de documentos o paquetes por parte del Operador Postal Oficial en ninguno de estos municipios, la CRC determinará la tarifa tope para el servicio en dichos municipios.

PARÁGRAFO 2o. Las tarifas de todos los servicios se actualizarán anualmente de conformidad con la variación reportada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Bogotá.

Así las cosas, la actualización de las tarifas tope para el año 2021 se realizará con base en la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Bogotá.

Por su parte, la fórmula para determinar la actualización anual de la tarifa tope, considerando la reducción anual de su valor, será la siguiente:

$$T_{i,t} = T_{i,t-1} \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_{t-1}} \right) \times 0,972$$

Donde IPC_t hace referencia al Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE para el último mes del año ini

La CRC publicará las tarifas actualizadas cada año a manera de referencia.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 4 de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, los in No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Rige a partir del 1 de febrero de 2021 (Art. 9)

Concordancias

Resolución SPN 6 de 2021

ARTÍCULO 13.1.1.3. DESCUENTOS TARIFARIOS APLICABLES A POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA E 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El Operador Postal Oficial deberá aplicar los siguientes descuentos a las tarifas de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales IV (Sisbén IV) implementada por el Departamento Nacional de PI

- **Grupo A (pobreza extrema):** 80% respecto de la tarifa al público general
- **Grupo B (pobreza):** 50% respecto de la tarifa al público general.
- **Grupo C (vulnerabilidad):** 20% respecto de la tarifa al público general.

El Operador Postal Oficial deberá suscribir con el Departamento Nacional de Planeación un(os) acuerdo(s) con el obj todos sus puntos de atención al público cumplan alguna de las siguientes condiciones, según las características de ca

13.1.1.3.1. En aquellos puntos que se encuentren completamente sistematizados e integrados a la red del operador deberán contar con un canal de comunicación de respaldo que les permita realizar la verificación en caso de ocurren cortos de texto SMS o USSD o iii) Cualquier otra solución utilizando tecnologías de la información y las comunicacione

13.1.1.3.2. Para aquellos puntos que no se encuentren completamente sistematizados o integrados a la red del opera realizar la respectiva verificación, para lo cual se puede optar por alguna de las siguientes alternativas: i) Comunicació

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de que el Operador Postal Oficial garantice el cumplimiento de los descuentos tarifari IV.

PARÁGRAFO 2o. El acceso a los descuentos tarifarios establecidos en este artículo estará limitado a siete (7) envíos

PARÁGRAFO 3o. En caso de que los beneficios tarifarios establecidos en el presente artículo concurren con otros be el beneficio que resulte más favorable.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 4 de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, los in No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Establece el artículo 9:

'(...) respecto de la medida sobre descuentos tarifarios, dispuesta en el artículo 13.1.1.3. de la Resolución CRC 505 Sisbén IV por parte del Departamento Nacional de Planeación, tiempo en el cual el Operador Postal Oficial deberá s

CAPÍTULO 2.

REGULACIÓN TARIFARIA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE OBJETOS POSTALES MASIVOS.

<Capítulo derogado a partir del 1 de enero de 2026 por el artículo 2 de la Resolución 7380 de 2024>

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se fijan las tarifas mínimas mi postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 30 de marzo de 2022

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 13.2.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se fijan las tarifas mínimas mi postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 30 de marzo de 2022>

Para efectos de la presente sección, se entiende como ámbito local todo aquel envío o interconexión cuyo municipio o ciudad que presten los servicios de Mensajería Expresa o de Correo deben utilizar en la prestación de sus servicios con el fin de consultar el Geovisor de Consulta de Codificación de la División Político-Administrativa de Colombia (Divipola).

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se fijan las tarifas mínimas mi postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 30 de marzo de 2022

Doctrina Concordante

- Concepto CRC 522159 de 2022
- Concepto CRC 522152 de 2022
- Concepto CRC 520971 de 2022

ARTÍCULO 13.2.1.2. TARIFA MÍNIMA MINORISTA PARA LOS ENVÍOS MASIVOS QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE CORREO O DE MENSajería EXPRESA con el fin de distribuir objetos postales masivos podrán acordar librar las tarifas mínimas que se establecen a continuación:

13.2.1.2.1. Tarifa mínima minorista para los envíos masivos que se realicen a través del servicio de correo. La tarifa mínima para los envíos masivos que se realicen a través del servicio de correo será la siguiente:

Tipo de ámbito	Tarifa mínima correo masivo (pesos constantes de enero 2022)
Ámbito local	\$555
Ámbito nacional	\$838

13.2.1.2.2. Tarifa mínima minorista para los envíos masivos que se realicen a través del servicio de mensajería

13.2.1.2.2.1. Ámbito local. La tarifa mínima por envío aplicable a los usuarios del servicio de Mensajería Expresa para el ámbito local será la siguiente:

Tarifa mínima mensajería expresa (pesos constantes de enero 2022)
Minorista ámbito local

13.2.1.2.2.2. Ámbito nacional. La tarifa mínima por envío aplicable a los usuarios del servicio de Mensajería Expresa para el ámbito nacional será la siguiente:

Tipo de ámbito	Tarifa mínima mensajería expresa masiva (pesos constantes de enero 2022)
Ámbito nacional	\$838

PARÁGRAFO. Para la tarifa del ámbito internacional de salida, la tarifa aplicable a los usuarios del servicio de Correo Internacional asociado al país de destino.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se fijan las tarifas mínimas mi postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 30 de marzo de 2022

Doctrina Concordante

Concepto CRC 522883 de 2022

ARTÍCULO 13.2.1.3. TARIFA MÍNIMA PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES DE SERVICIOS POS siguiente:> La tarifa de interconexión para la prestación de los servicios de Correo o de Mensajería Expresa que teng tarifa cobrada por el operador postal deberá ser inferior a las tarifas mínimas que se establecen a continuación:

13.2.1.3.1. Tarifa mínima para la interconexión cuando el operador interconectante corresponde al operador po

Tipo de ámbito	Tarifa mínima (pesos co
Ámbito local	\$427
Ámbito nacional	\$616

13.2.1.3.2. Tarifa mínima para la interconexión cuando el operador interconectante corresponde a un operado expresa será la siguiente:

13.2.1.3.2.1. Ámbito local. La tarifa mínima por envío aplicable a la interconexión cuando el operador interconectante

Tarifa mínima mensajería expresa (pesos constantes de enero 2022)
Interconexión ámbito local

13.2.1.3.2.2. Ámbito nacional. La tarifa mínima por envío aplicable a la interconexión cuando el operador interconect

Tipo de ámbito	Tarifa mínima (pesos cons
Ámbito nacional	\$616

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se fijan las tarifas mínimas mi postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 30 de marzo de 2022

Doctrina Concordante

Concepto CRC 522883 de 2022

ARTÍCULO 13.2.1.4. ACTUALIZACIÓN TARIFARIA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6577 de : acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional reportada por el Departamento Ac

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se fijan las tarifas mínimas mi postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 30 de marzo de 2022

Doctrina Concordante

Concepto CRC 512561 de 2022

TÍTULO XIV.

ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el ~~Título XIII~~. Título XIV, de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución 6152 de 2021, 'por la cual se corrige un error eminente

CAPÍTULO 1.

MEDIDAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 14.1.1.1 OBJETO. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021. El nuevo 1 adolescentes, mediante el cual se difundirá la información sobre dicha desaparición, previa orden judicial o de autoridad

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el ~~Título XIII~~. Título XIV, de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución 6152 de 2021, 'por la cual se corrige un error eminente



ARTÍCULO 14.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 6141 participantes, en lo que a cada uno de ellos corresponda en la implementación, puesta en marcha y operación del Sis

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el ~~Título XIII~~. Título XIV, de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución 6152 de 2021, 'por la cual se corrige un error eminente

SECCIÓN 2.

SISTEMA DE ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.



ARTÍCULO 14.1.2.1. ETAPAS DEL SISTEMA. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 20

Activación: Es el proceso a cargo de la Autoridad de Activación, mediante el cual, con base en los criterios de activac

Emisión: Es el proceso mediante el cual el Agregador de Alertas verifica la autenticidad del mensaje de Alerta Nacion

Agregación: Es el proceso mediante el cual el Agregador de Alertas almacena en una base de datos información deta

Difusión: Es el proceso mediante el cual los medios masivos de comunicación difunden el mensaje de Alerta Naciona

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el ~~Título XIII~~. Título XIV, de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución 6152 de 2021, 'por la cual se corrige un error eminente

SECCIÓN 3.

AGREGADOR DE ALERTAS.



ARTÍCULO 14.1.3.1. FUNCIONES DEL AGREGADOR DE ALERTAS. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la

14.1.3.1.1. Implementar y poner en funcionamiento la Plataforma de Agregación.

- 14.1.3.1.2. Enviar los mensajes de Alerta Nacional a los medios masivos de comunicación participantes, una vez dicho
- 14.1.3.1.3. Permitir el intercambio de información entre autoridades en relación con la desaparición de un niño, niña o
- 14.1.3.1.4. Almacenar el mensaje CAP en el formato definido por el Autorizador de la Alerta para los mensajes de Aler
- 14.1.3.1.5. Registrar y almacenar cada mensaje de Alerta Nacional, recibido y enviado, y sus actualizaciones, e incluir
- 14.1.3.1.6. Utilizar el Protocolo de Alerta Común (CAP) V1.2, o versión posterior, como el estándar único válido para re
- 14.1.3.1.7. Ubicar en un sitio seguro los elementos físicos que conforman la Plataforma de Agregación.
- 14.1.3.1.8. Implementar mecanismos de seguridad para la Plataforma de Agregación, como es el caso de antivirus, ar
- 14.1.3.1.9. Disponer de los elementos que sean necesarios para garantizar, tanto la integridad de los componentes e i
- 14.1.3.1.10. Entregar al Autorizador de la Alerta los usuarios y contraseñas que se requieran para acceder a la Platafo
- 14.1.3.1.11. Aceptar únicamente mensajes de Alerta Nacional que estén debidamente firmados digitalmente, de confo
- 14.1.3.1.12. Validar que cada mensaje de Alerta Nacional cumpla con el estándar CAP.
- 14.1.3.1.13. Asegurarse que los mensajes de Alerta Nacional recibidos han sido enviados efectivamente por el Autoriz
- 14.1.3.1.14. Implementar en la Plataforma de Agregación la posibilidad de representar geográficamente en un mapa d
- 14.1.3.1.15. Establecer el área geográfica para el envío del mensaje de Alerta Nacional por medio de su representació
- 14.1.3.1.16. Llevar a cabo pruebas periódicas de funcionamiento de la plataforma y de su interoperabilidad con los sis
- 14.1.3.1.17. Garantizar que la Plataforma de Agregación identifique mensajes de Alerta Nacional duplicados para evita
- 14.1.3.1.18. Garantizar que la Plataforma de Agregación tenga la capacidad de enviar a los PRSTM mensajes geográ
- 14.1.3.1.19. Capacitar a la Autoridad de Activación en el envío de los mensajes de Alerta Nacional a la Plataforma de
- 14.1.3.1.20. Garantizar la escalabilidad de la Plataforma de Agregación para soportar la activación y difusión de otro ti
- 14.1.3.1.21. Celebrar con los medios masivos de comunicación que voluntariamente decidan participar en el Sistema
- 14.1.3.1.22. Establecer los enlaces requeridos para las conexiones seguras para el envío de los mensajes de Alerta N
- 14.1.3.1.23. Adquirir, instalar y operar el CBE (Cell Broadcast Entity), elemento encargado de crear el mensaje de Aler
- 14.1.3.1.24. Informar a la CRC mediante comunicación escrita el inicio de las actividades de implementación de la Pla

PARÁGRAFO. La entidad pública o privada que ejercerá las funciones de Agregador de Alertas y las fuentes de determinadas en el marco de la definición por parte de las entidades u organismos competentes de establecer las con

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el ~~Título XIII~~. Título XIV. de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución 6152 de 2021, 'por la cual se corrige un error eminenter

SECCIÓN 4.

PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.



ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones mób

14.1.4.1.2. Realizar las adecuaciones técnicas requeridas al interior de su red para permitir la difusión a sus usuarios (

14.1.4.1.3. Difundir a todos sus usuarios el mensaje de Alerta Nacional recibido del Agregador de Alertas en la región

14.1.4.1.4. Difundir a sus usuarios el mensaje de Alerta Nacional, de tal forma que sea recibido por los equipos terrestres. El PRSTM recibe el mensaje CAP del Agregador de Alertas.

14.1.4.1.5. Participar en las pruebas de mensajes de Alerta Nacional que realice el Agregador de Alertas, con la periodicidad que establezca el Comité de Alerta Nacional.

14.1.4.1.6. Enviar el mensaje de Alerta Nacional a todos los equipos terminales móviles que se encuentren registrados

PARÁGRAFO. Los Operadores Móviles Virtuales (OMV) y los Operadores Móviles de Red dentro de sus respectivas r

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el ~~Título XIII.~~ Título XIV. de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución 6152 de 2021, 'por la cual se corrige un error eminente



ARTÍCULO 14.1.4.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EN LA DIFUSIÓN DE LA ALERTA. <Artículo adicionado al artículo 14.1.4.2 de la Ley de Telecomunicaciones>

presente resolución, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán:

14.1.4.2.1. Cumplir con las condiciones definidas en la especificación técnica 3GPP TS 22.268 y sus actualizaciones y

14.1.4.2.2. Cumplir con las condiciones definidas en la especificación técnica 3GPP TS 23.041 y sus actualizaciones p

PARÁGRAFO. Cualquier otra especificación técnica que deba ser tomada en cuenta durante la implementación del Sistema de Seguimiento al Sistema de Alerta Nacional.

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el ~~Título XIII.~~ Título XIV. de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución 6152 de 2021, 'por la cual se corrige un error eminente

Resolución CRC 6141 de 2021; Art. 3; Art. 4; Art. 5; Art. 6; Art. 7; Art. 8; Art. 9; Art. 10

REGLAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PLURALISMO INFORMATIVO, PROHIBICIONES, PRO

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

DEL PLURALISMO INFORMATIVO.

SECCIÓN 1.

CANAL UNIVERSITARIO.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se relacionan las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-', relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-', publicadas en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN 1.

CANAL UNIVERSITARIO

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

ARTÍCULO 15.1.1.1. OBJETIVOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7348 de 2024. El nuevo texto es: "El desarrollo de procesos de formación de los ciudadanos; la promoción de las labores de investigación y la extensión social que realizan las instituciones de educación superior públicas y privadas del país, y la investigación científica, social y cultural;">

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se relacionan las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-', publicadas en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN 1.

CANAL UNIVERSITARIO

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

ARTÍCULO 15.1.1.1. ACCESO A LA SEÑAL DEL CANAL UNIVERSITARIO NACIONAL. <sic, 15.1.1.2> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7348 de 2024. El nuevo texto es: "Los licenciarios de televisión local, sin ánimo de lucro, o quienes cuenten con el consentimiento de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV- para el uso de la señal del Canal Universitario Nacional. Los licenciarios de televisión local, sin ánimo de lucro, o quienes cuenten con el consentimiento de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV- para el uso de la señal del Canal Universitario Nacional.">

PARÁGRAFO 1o. Uso de la capacidad satelital estatal. La CRC concertará con los operadores de televisión o quienes cuenten con los recursos técnicos disponibles en estos sistemas de televisión satelital estatal.

PARÁGRAFO 2o. Concertación, estímulos y gradualidad. La CRC concertará con los operadores del servicio de televisión satelital estatal.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.711 de 2024.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifica el Título de la Ley General de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN 1.

CANAL UNIVERSITARIO

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

SECCIÓN II.

MENSAJES DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA.



ARTÍCULO 15.1.2.1. TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifica el Título de la Ley General de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.>

1. Emplear generador de caracteres u otro sistema generador de texto.
2. Aparecer en pantalla por superposición y sin interrumpir la programación.
3. No cobrar suma alguna por transmitir estos mensajes.
4. No transmitir más de dos (2) mensajes de interés para la comunidad por cada media hora de programación mientras se esté transmitiendo producción propia.
5. No ocupar un área superior al quince por ciento (15%) de la pantalla mientras se esté transmitiendo producción propia.
6. No contener logotipos, ni menciones a empresas o personas distintas a la propia comunidad organizada o a las instituciones de la comunidad.
7. No realizar proselitismo político ni religioso a través de estos mensajes. (Resolución ANTV 650 de 2018, artículo 23)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifica el Título de la Ley General de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

SECCIÓN 3.

GARANTÍA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA POR PARTE DE LOS COMITÉS DE COMUNICACIÓN DE LA COMUNIDAD.

- Sección sustituida por el artículo 2 de la Resolución 7348 de 2024, "por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones", publicada en el Diario Oficial No. 52.711 de 2024.

El tema *"Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento"* (de que trataba e

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, "por la cual se compilan y se simplifica el Título de la Ley General de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN 3.

MENSAJES CÍVICOS EN TELEVISIÓN ABIERTA, EN TODAS LAS MODALIDADES Y NIVELES DE CUBRIMIENTO

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

La distribución de la señal de los concesionarios de televisión local o quienes cuenten con habilitación general para la transmisión de señales de televisión por suscripción, deberá ser en condiciones de igualdad de oportunidades para todos los operadores de televisión por suscripción.

En todo caso los operadores de televisión por suscripción mencionados deberán distribuir la señal de los canales de televisión por suscripción de los concesionarios de televisión local.

PARÁGRAFO 1o. Si en la oferta de los operadores de televisión por suscripción a los que hace referencia el presente artículo no se incluye la señal de los canales regionales, los operadores de televisión por suscripción mencionados deberán incluir la señal de los canales regionales en la totalidad de su oferta.

Notas de Vigencia

- Sección sustituida por el artículo 2 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.117 de 2024.

El tema '*Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento*' (de que trataba la Sección anterior) fue sustituido por el artículo 2 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.117 de 2024.

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se ordenan las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y las resoluciones de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Televisión', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN 3.

MENSAJES CÍVICOS EN TELEVISIÓN ABIERTA, EN TODAS LAS MODALIDADES Y NIVELES DE CUBRIMIENTO

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

Notas de Vigencia

- Sección sustituida por el artículo 2 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.117 de 2024.
- El tema '*Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento*' (de que trataba el artículo 2 de la Resolución 7348 de 2024) no aparece en el artículo 2 de la Resolución 7348 de 2024.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se ordenan las disposiciones de la Ley 1547 de 2010 y las resoluciones de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN 3.

MENSAJES CÍVICOS EN TELEVISIÓN ABIERTA, EN TODAS LAS MODALIDADES Y NIVELES DE CUBRIMIENTO

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

SECCIÓN IV.

GARANTÍA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA POR PARTE DE LOS O



ARTÍCULO 15.1.4.1. GARANTÍA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA, siguiente:> Los operadores de televisión por suscripción o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto nacional y regional.

La distribución de la señal de los concesionarios de televisión local o quienes cuenten con habilitación general para ta

En todo caso los operadores de televisión por suscripción mencionados deberán distribuir la señal de los canales de t

PARÁGRAFO 1. Si en la oferta de los operadores de televisión por suscripción a los que hace referencia el presente e

Los operadores de televisión por suscripción mencionados deberán incluir la señal de los canales regionales en la tota

(Resolución ANTV 1022 de 2017, artículo 1, modificado por el artículo 1 de la Resolución ANTV 683 de 2018)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 518288 de 2023

Concepto CRC 517538 de 2023

Concepto CRC 514109 de 2022



ARTÍCULO 15.1.4.2. GARANTÍA DE RECEPCIÓN DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LOS CANALES texto es el siguiente:> Con independencia de las obligaciones propias del servicio de televisión por suscripción, los o recepción de la totalidad de las señales de televisión analógica y/o digital radiodifundidas, ni afectar la infraestructura t

(Resolución CNTV 02 de 2012, artículo 25)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

CAPÍTULO II.

PROTECCIÓN DEL TELEVIDENTE.

SECCIÓN I.

INFORMACIÓN AL TELEVIDENTE.



ARTÍCULO 15.2.1.1. AVISO PREVIO A LA RADIODIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS. <Artículo adicionado por el Congreso de la Unión el 11 de mayo de 2011, en el marco de la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión> Los radiodifusores de radio y televisión, quienes cuenten con habilitación general para tal efecto, deben anteponer a la radiodifusión de sus programas, un aviso

1. Rango de edad apto para ver el programa.
2. Si el programa contiene o no violencia.
3. Si el programa contiene o no escenas sexuales.
4. Si el programa debe ser visto en compañía de adultos.
5. Si el programa contiene algún sistema que permita a la población con discapacidad auditiva acceder a su contenido.
6. Clasificación del programa como infantil, de adolescentes, familiar o adulto.

PARÁGRAFO 1o. En el caso que se trate de programas cuyo tema central sea la violencia o el sexo, pero tenga una f

PARÁGRAFO 2o. Este aviso deberá realizarse en forma oral y escrita y a una velocidad que permita su lectura.

PARÁGRAFO 3o. Para efectos de la clasificación del programa el concesionario o quien cuente con habilitación general para la programación.

(Acuerdo CNTV 2 de 2011, artículo 34)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se ordenan las resoluciones de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Televisión', publicada en la Gaceta Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

SECCIÓN II.

DEFENSOR DEL TELEVIDENTE.



ARTÍCULO 15.2.2.1. ESPACIO DEL DEFENSOR DEL TELEVIDENTE. <Artículo adicionado por el artículo 2

PARÁGRAFO. Los concesionarios de espacios de televisión del Canal Uno, deberán designar conjuntamente, para to

(Acuerdo CNTV 2 de 2011, artículo 35)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.2.2. INTENSIDAD Y DURACIÓN DEL ESPACIO DEL DEFENSOR DEL TELEVIDENTE. <Artículo 15.2.2.2. del Reglamento de la Ley de Medios de Comunicación Social> El espacio de defensa del televidente deberá tener como mínimo una duración semanal (de lunes a domingo) de treinta (30) minutos. Este espacio podrá estar conformado por bloques de mínimo dos (2) minutos de duración.

La radiodifusión de este espacio deberá realizarse siempre en el horario comprendido entre las 07:00 y 21:00 horas.

PARÁGRAFO 1o. Los concesionarios de espacios de televisión del Canal Uno deberán determinar, conjuntamente y

PARÁGRAFO 2o. El espacio destinado al Defensor del Televidente deberá permitir la participación de los televidentes

PARÁGRAFO 3o. Para la contabilización de lo dispuesto en el presente artículo no se tendrán en cuenta las repeticio

(Acuerdo CNTV 2 de 2011, artículo 36)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.2.3. DURACIÓN DEL ESPACIO DEL DEFENSOR DEL TELEVIDENTE. <Artículo adicionado por en su momento a la autoridad correspondiente, por los concesionarios o quienes cuenten con habilitación general para

PARÁGRAFO. Para modificar los horarios de radiodifusión de los espacios del defensor del televidente, se deberá c realizarse en un horario en el cual se esté radiodifundiendo un evento especial en directo, dicho programa podrá em habitual, y que se radiodifunde de manera simultánea a su realización.

(Acuerdo CNTV 2 de 2011, artículo 37, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 3 de 2011)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.2.4. ATENCIÓN AL TELEVIDENTE. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 que faciliten la recepción de observaciones, comentarios, peticiones, quejas y reclamos, sobre la programación o su f días hábiles de cada año.

(Acuerdo CNTV 2 de 2011, artículo 38)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.2.5. INFORMACIÓN A LOS TELEVIDENTES SOBRE LOS MECANISMOS PARA RECEPCIÓN quienes cuenten con habilitación general para tal efecto deberán informar diariamente, en el horario comprendido entr o su funcionamiento interno, por parte del televidente.

(Acuerdo CNTV 02 de 2011, artículo 39)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.2.6. DEFENSOR DEL TELEVIDENTE EN TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE. <Artículo adicio designar un Defensor del Televidente para la totalidad de la oferta televisiva digital, destinando un espacio en el canal

PARÁGRAFO. <Parágrafo derogado por el artículo 13 de la Resolución 7348 de 2024>

Notas de Vigencia

- **Parágrafo derogado por el artículo 13 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52, de 2024.**

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

PARÁGRAFO. Para efectos de la contabilización de los espacios del Defensor del Televidente, no se tendrán en cu

(Acuerdo 2 de 2012, artículo 18)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

SECCIÓN III.

SISTEMAS DE ACCESO.



ARTÍCULO 15.2.3.1. OBJETO DE LA PRESENTE SECCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 000000-2019>
los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión, con el fin de cumplir los objetivos Constitucionales

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 1)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se ordenan las resoluciones de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Televisión', expedida por la Comisión de Televisión, en su Sesión Ordinaria No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507719 de 2021



ARTÍCULO 15.2.3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 d
abierta con cobertura nacional, regional y local, así como a los concesionarios del servicio de televisión por suscripción

PARÁGRAFO 1o. Para garantizar el goce pleno del derecho a los contenidos informativos por parte de las personas físicas y jurídicas, financieras, deberán propender por la implementación progresiva de los sistemas que garantizan el acceso de las personas a la información.

Los contenidos que el Canal del Congreso emita por el Canal Institucional tendrán los sistemas que garantizan el acceso

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7276 de 2023. El nuevo texto es el siguiente: La aplicación a las medidas de no restricción mencionadas en el artículo 15.2.3.14 del presente capítulo, sobre medidas de

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican algunos artículos de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de octubre de 2023.

Legislación Anterior

PARÁGRAFO 2o. Adicionalmente los concesionarios, licenciarios del servicio de televisión cerrada o quienes cueden ser beneficiarios de la restricción a través de televisión cerrada, del presente capítulo.

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se ordenan las resoluciones de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Televisión', publicada en el Registro Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se ordenan las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida por el Consejo de Estado, en virtud de la Orden No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



- a) Interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC);
- b) Texto escondido o Closed Caption (CC) por sus siglas en idioma inglés, en lengua castellana;
- c) Subtitulación (ST) en lengua castellana;
- d) Los sistemas o mecanismos que se desarrollen con posterioridad para este propósito, avalados por la entidad competente.

- **Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican algunos artículos de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29**

PARÁGRAFO 1o. Los operadores, concesionarios y quienes cuenten con habilitación general para el efecto, descritos en el artículo 1o. de la presente resolución, para este propósito, en los términos de la presente resolución, no obstante, como mínimo deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 1o. de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3o. Para la implementación de los sistemas de acceso establecidos en el presente artículo, los comités de ética de investigación, los comités de bioseguridad y los comités de seguridad, así como los manuales, estándares o procedimientos que sean expedidos por la CRC en coordinación con la Secretaría de Salud.

calidad.

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 4)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se relacionan las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-'.
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.3.5. DEL CLOSED CAPTION. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se relacionan las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-'.
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Cuando se trate de un programa extranjero y se utilice el sistema de subtitulación, se aceptará que venga determinado por el sistema de subtítulos.

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 5)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se relacionan las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-'.
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.3.6. DEL INTÉRPRETE DE LA LEBGYA DE SEÑAS COLOMBIANA (LSC). <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se relacionan las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-'.
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Para lo anterior, el tamaño del espacio empleado para el intérprete de Lengua de Señas debe ser mínimo de un novena (9/16) de la pantalla durante la realización de las señas. La ubicación del intérprete de Lengua de Señas en la pantalla podrá variar durante la transmisión, pero no afecte el tamaño mínimo establecido.

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 6)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se relacionan las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-'.
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Concordancias

Resolución CRC 7276 de 2023; Art. 8 (RUR 5050; Art. 15.2.3.18)

ARTÍCULO 15.2.3.7. PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de marzo de 2023.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de marzo de 2023.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se relacionan las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-'.
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

ARTÍCULO 15.2.3.7. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Los programas de televisión que sean transmitidos o emitidos conforme los niveles de implementación establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 6261 de 2021, deberán ser transmitidos o emitidos en alta definición (Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 7)

PARÁGRAFO. La programación que sea transmitida, retransmitida o emitida por fuera del horario descrito en el presente de implementación establecido en el artículo 15.2.3.9. sobre implementación de los sistemas de acceso.

- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de mayo de 2023.

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se ordenan las resoluciones de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.3.8. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo texto es el
implementación de los sistemas de acceso, en los términos y condiciones descritos en la presente resolución, en la

PARÁGRAFO. La programación que sea transmitida, retransmitida o emitida por fuera del horario descrito en el pre
nivel de implementación establecido en el artículo 13.2.3.9. sobre implementación de los sistemas de acceso.

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 8)

ARTÍCULO 15.2.3.9. IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACCESO. <Artículo modificado por el artículo 5 de
deberán implementar en su programación los sistemas de acceso en las condiciones establecidas en los artículos
continuación:

1. <Texto correspondiente al adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021, vigente hasta el 28 de junio de 2021, por el cual se adopta el sistema de acceso closed caption o subtitulación, de la programación de su canal principal análogo y de televisión abierta radiodifundida digital terrestre -TDT, o aquellas que las modifique o derogue.
- Adicionalmente, deberán implementar la interpretación de Lengua de Señas Colombiana en al menos un programa diario.
2. <Texto correspondiente al adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021, vigente hasta el 28 de junio de 2021, por el cual se adopta el sistema de acceso closed caption o subtitulación, de la programación de su canal principal análogo y digital., a partir del 28 de junio de 2021, en su canal principal de televisión abierta radiodifundida digital terrestre -TDT o aquellas que lo modifique o derogue.
3. <Texto correspondiente al adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021, vigente hasta el 28 de junio de 2021, por el cual se adopta el sistema de acceso closed caption o subtitulación de la programación de su canal principal análogo y digital. A partir de la fecha del apagón analógico, en su canal principal de televisión abierta radiodifundida digital terrestre -TDT o aquellas que lo modifique o derogue.
4. <Texto correspondiente al adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021, vigente hasta el 28 de junio de 2021, por el cual se adopta el sistema de acceso closed caption o subtitulación de las horas de programación establecidas en las disposiciones del servicio de televisión local sin ánimo de lucro.
5. Los Operadores del Servicio de Televisión por Suscripción, deberán implementar en la programación de su canal principal de televisión por suscripción el sistema de acceso closed caption o subtitulación.

por suscripción y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO. Las alocuciones presidenciales y mensajes institucionales deberán tener interpretación de Lengua de

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican alguna la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de

Los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 15.2.3.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en la forma como fueron r transcurridos seis (6) meses contados a partir del día de publicación de la presente resolución en el **Diario Oficial**. (A

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.3.9. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo texto es el s sistemas de acceso en las condiciones establecidas en los artículos 13.2.3.4, 13.2.3.5, 13.2.3.6, 13.2.3.7 y 13.2.3.8

1. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta de interés público, social, educativo y cultural con partir de la fecha del apagón analógico, en relación con los subcanales digitales, deberán dar aplicación a lo dispue

Adicionalmente, deberán implementar la interpretación de Lengua de Señas Colombiana en al menos un programa

2. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta nacional privada y concesionarios de los espacios la fecha del apagón analógico, en relación con los subcanales digitales deberán dar aplicación a lo dispuesto en las

3. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta local con ánimo de lucro, deberán implementar e los subcanales digitales deberán dar aplicación a lo dispuesto en las disposiciones del servicio público de televisión

4. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta local sin ánimo de lucro, deberán implementar e aquellas que lo modifique o derogue.

5. Los Operadores del Servicio de Televisión por Suscripción, deberán implementar en la programación de su ca televisión por suscripción y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO. Las alocuciones presidenciales y mensajes institucionales deberán tener interpretación de Lengua d (Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 9)



ARTÍCULO 15.2.3.10. MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN APLICABLEA LOS CONCESIONARIOS DE ESPACIO abierta del Canal Uno establecerán acuerdos entre estos para determinar la manera de cumplir a cabalidad con la obli

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 10)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 15.2.3.11. MEDIDA DE AVISO EN LA PROGRAMACIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MEC cuentan con habilitación general mencionados en la presente sección, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del arti este por parte de a las personas con discapacidad auditiva. Dicho anuncio se hará de la siguiente manera:

- a) Closed Caption. “Este programa contiene subtítulos en Texto Escondido o Closed Caption (CC)”;
- b) Lengua de Señas Colombiana: “Este programa contiene interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC)”;
- c) Subtitulación: “Este programa contiene subtitulación (ST)”;
- d) Otros que desarrollen con posterioridad: “Este programa contiene [nombre mecanismo].”

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican alguna la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.3.11. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo texto es el artículo 13.2.1.1. de la presente resolución, deberán anunciar a la teleaudiencia si el programa que se emite incluye

- a) Closed Caption. “Este programa contiene subtítulos en Texto Escondido o Closed Caption (CC)”;
- b) Lengua de Señas Colombiana: “Este programa contiene interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC)”;
- c) Subtitulación: “Este programa contiene subtitulación (ST)”;
- d) Otros que desarrollen con posterioridad: “Este programa contiene [nombre mecanismo]”.

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 11)



ARTÍCULO 15.2.3.12. MEDIDAS A CARGO DEL DEFENSOR DEL TELEVIDENTE. <Artículo adicionado por e discapacidad auditiva, para lo cual por lo menos una (1) vez cada semestre, durante el espacio asignado indicarán quejosos; así mismo informarán las acciones desarrolladas por el operador de Televisión Abierta o quien cuente con l

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 12)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.3.13. MEDIDA PARA LA CONTINUIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN EN LOS SISTEMAS DE / programas emitidos por episodios que se suceden a través del tiempo, los mecanismos de que trata la presente secci

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 13)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



— **ARTÍCULO 15.2.3.14. MEDIDAS DE NO RESTRICCIÓN A TRAVÉS DE TELEVISIÓN CERRADA.** <Artículo adicional que establece que quienes cuenten con habilitación general para tal efecto, no podrán restringir, modificar, ni desactivar los sistemas establecidos en la regulación vigente. La transgresión a esta prohibición será investigada y sancionada de conformidad con la ley.
(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 15)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se actualizan las disposiciones de la Ley de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones'.
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.3.15. MEDIDAS PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN. <Artículo adicional que establece que ha tenido en la prestación del servicio público de televisión, la implementación de las medidas establecidas en la ley.
(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 16)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se actualizan las disposiciones de la Ley de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones'.
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 15.2.3.16. NUEVAS CONCESIONES O HABILITACIONES. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de marzo de 2023.
(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 18)

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de marzo de 2023.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se actualizan las disposiciones de la Ley de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones'.
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.3.16. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: <Artículo adicional que establece que ha tenido en la prestación del servicio público de televisión, la implementación de las medidas establecidas en la ley.
(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 18)



ARTÍCULO 15.2.3.17. ACCESO DE POBLACIÓN SORDA E HIPOACÚSICA EN TDT. <Artículo adicionado por el artículo 7 de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de marzo de 2023.
(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 19)

De manera adicional a lo indicado para el canal digital principal, los subcanales digitales deberán cumplir, en su conjunto, con los requisitos establecidos en la ley.

PARÁGRAFO. Para efectos de la contabilización de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores y/o en las disposiciones de la ley, el operador de televisión deberá ser el titular de la licencia de habilitado o licenciataria.

(Acuerdo CNTV 2 de 2012, artículo 19)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.3.18. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CLOSED CAPTION. <Artículo adicionado por el a UNO, operadores del servicio de televisión abierta con cobertura nacional, regional y local adoptarán las tablas de co del programa en el cual se haya incluido, a criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación genera

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican alguna la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de

CAPÍTULO III.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SECCIÓN 1.

PARTICIPACIÓN DE LOS TELEVIDENTES EN LA GENERACIÓN Y EMISIÓN DE CONTENIDOS TRANSMITIDOS M

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 3 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas di Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.

El tema '*Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento*' (de que trataba

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN I.

PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGAS DE TELEVIDENTES

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

ARTÍCULO 15.3.1.1. OBJETO. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 7348 de 2024. El nuevo texto e buscan involucrar, colaborar y empoderar a los televidentes en el proceso de generación y emisión de contenidos tran

Los mecanismos de participación son herramientas, procesos o estructuras diseñadas para involucrar activamente a de influir, opinar y participar de manera significativa en las decisiones relacionadas con la programación y los contenid

La implementación de estos mecanismos por parte de los operadores de televisión no los exime del cumplimiento d televisiva.

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 3 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.

El tema 'Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento' (de que trataba

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se ordenan las disposiciones de la Ley 148 de 1994 y del Decreto 2623 de 1990, expedidas por el Consejo Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN I.

PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGAS DE TELEVIDENTES

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

ARTÍCULO 15.3.1.2. DEFINICIÓN DE LA ESCALA DEL ESPECTRO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN
implementar los mecanismos de participación de qué trata el artículo 15.3.1.3 de la presente resolución, podrán elegir

Nivel de Escala	Nombre del nivel	Definición del nivel
5	Empoderar	El operador entrega el poder de toma de decisiones a los ciudadanos para que implementen lo que los ciudadanos deciden.
		2
Nivel de Escala	Nombre del nivel	Definición del nivel
4	Colaborar	El operador se asocia con los ciudadanos en la toma de decisiones en las etapas del proceso de diseño, producción y difusión de los contenidos, así como en las propuestas preferidas. Así, el operador cuenta con el asesoramiento e innovación en la formulación de soluciones y consejos y recomendaciones en las decisiones, en la medida de lo posible y el público contribuye a definir los contenidos.
		4
		5
3	Involucrar	El operador trabaja directamente con los televidentes en las etapas del proceso de diseño, producción y difusión de los contenidos, sus opiniones o recomendaciones son tenidas en cuenta.
		7
		8
		9

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 3 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.

El tema *'Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento'* (de que trataba

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se ordenan las resoluciones de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Televisión', expedida por la Comisión de Televisión, en su Sesión Ordinaria No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN I.

PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES. LIGAS DE TELEVIDENTES

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

ARTÍCULO 15.3.1.3. IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN. <Rige a partir del 1 de octubre de 2017> Los operadores de televisión por cable deberán implementar mecanismos de participación de los televidentes en la generación y emisión de los contenidos transmitidos, de acuerdo a las características de la programación que emiten, la cobertura del servicio que prestan y la naturaleza jurídica del operador, de manera que permitan a los televidentes:

Grupo	Tipos de operadores
Grupo 1	TV Privada – Nacional Concesión Espacios de TV Abierta Nacional TV Pública – Nacional
Grupo 2	TV Pública – Regional Locales con ánimo de lucro. TV por suscripción con más de 12 hora
Grupo 3	Locales sin ánimos de lucro. TV por suscripción con menos de 12 horas diarias de producc

PARÁGRAFO. Los operadores de televisión podrán implementar mecanismos de participación de los televidentes en mecanismos que se define en el artículo 15.3.1.2 de la presente resolución, siempre y cuando el mecanismo que se a

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 3 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.

El tema *'Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento'* (de que trataba

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se ordenan las disposiciones legales y reglamentarias de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión', publicada en el Registro Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN I.

PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGAS DE TELEVIDENTES

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

ARTÍCULO 15.3.1.4. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE INFORMACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN
2024. El nuevo texto es el siguiente:> Los operadores del servicio público de televisión de acuerdo con la cobertura de los mecanismos de participación de los televidentes que implementen para la generación y emisión de los contenidos transmitidos.

Todas las modificaciones que se realicen a los mecanismos de participación que se adopten deberán reportarse a trav

Para el cumplimiento de la obligación de reporte de información de los mecanismos de participación que se imple
evidencie la implementación de cada uno de los mecanismos que se hayan elegido para cumplir la obligación estable

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 3 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas di
Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.

El tema '*Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento*' (de que trataba

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN I.

PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGAS DE TELEVIDENTES

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

SECCIÓN II.

TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.



ARTÍCULO 15.3.2.1. PLAN DE DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA TDT. <Artículo derogado por el artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas di
Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

Artículo 15.3.2.1. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo texto es el siguei
socialización de la TDT, con el fin de promover en la población el acceso, uso y beneficios de la TDT.

(Acuerdo CNTV 2 de 2012, artículo 27)

CAPÍTULO IV.

REGLAS PARA EVITAR LAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS.

SECCIÓN I.

DE LA TRANSMISIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS GENERAL.



ARTÍCULO 15.4.1.1. FINALIDAD. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo acceso la mayor parte de los habitantes del territorio nacional; evitar las prácticas monopolísticas o de exclusividad de concesionarios de espacios de televisión o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto, la participación en (Acuerdo CNTV 3 de 2002, artículo 1)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se relacionan las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-'. (Acuerdo CNTV 3 de 2002, artículo 1)



ARTÍCULO 15.4.1.2. TRANSMISIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD. <Artículo adicionado como de interés para la comunidad a nivel nacional, regional o local, de oficio o a solicitud efectuada por alguna persona (Acuerdo CNTV 3 de 2002, artículo 3)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se relacionan las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-'. (Acuerdo CNTV 3 de 2002, artículo 3)



ARTÍCULO 15.4.1.3. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE UN EVENTO COMO DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD. <Artículo adicionado como de interés para la comunidad por parte de la CRC, implicará la posibilidad de que los operadores, concesionarios y quienes cuenten con la autorización para transmitir eventos de interés para la comunidad, cuando los derechos de transmisión de un evento sean adquiridos de manera exclusiva por un solo operador, concesionario o quien cuente con la autorización para transmitir eventos de interés para la comunidad, solamente de breves fragmentos. (Acuerdo CNTV 3 de 2002, artículo 4)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se relacionan las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-'. (Acuerdo CNTV 3 de 2002, artículo 4)



ARTÍCULO 15.4.1.4. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE UN EVENTO COMO DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD. <Artículo adicionado como de interés para la comunidad, la CRC tendrá en cuenta entre, otros, los siguientes criterios:

1. Que el evento sea un acto festivo y representativo que involucre ritos y/o prácticas sociales;
2. Que el evento pueda ser considerado como parte del patrimonio cultural intangible de la Nación;
3. La permanencia, tradición y vigencia del evento;
4. La importancia de transmisión de los conocimientos y destrezas que hacen parte del evento;
5. La importancia internacional y expectativa nacional del evento;
6. El ámbito geográfico del evento;
7. La participación de nacionales colombianos en el evento;
8. El arraigo y popularidad del respectivo evento en Colombia,

9. Que contribuya a la formación y fortalecimiento de la democracia. (Acuerdo CNTV 3 de 2002, artículo 5)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

CAPÍTULO V.

PROHIBICIONES.

SECCIÓN I.

TELEVISIÓN LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.



ARTÍCULO 15.5.1.1. PROHIBICIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 7348 de 2024. E general para tal efecto:

1. Transmitir mensajes cívicos en condiciones diferentes a las establecidas en la regulación aplicable o en la reglamer
2. Hacer proselitismo político o religioso en la programación o en los reconocimientos y comerciales emitidos.
3. Hacer publicidad de cultos religiosos, partidos políticos o ideologías de cualquier índole, o realizarla en condiciones
4. Difundir opiniones presentándolas como información.
5. Denigrar de una religión, clase social, raza, cultura, sexo o condición sexual, de personas con defectos físicos o de
6. Difundir informaciones, parcializadas, inexactas, falsas, injuriosas o lesivas de la honra o del buen nombre de persc
7. Negarse a otorgar el derecho de rectificación cuando hubiere lugar.
8. Violar las disposiciones que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constituci
9. Emitir publicidad política y propaganda electoral gratuita o contratada en condiciones diferentes a las señaladas en

Notas del Editor

Destaca el editor que según lo expuesto en los considerandos de la Resolución 7348 de 2024, la eliminación de alg

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas di Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.5.1.1. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo texto es el siguiente para tal efecto:

1. Transmitir mensajes cívicos en condiciones diferentes a las establecidas en la regulación aplicable o en la reglamentación.
 2. Hacer proselitismo político o religioso en la programación o en los reconocimientos y comerciales emitidos.
 3. Hacer publicidad de cultos religiosos, partidos políticos o ideologías de cualquier índole, o realizarla en condiciones diferentes a las establecidas en la regulación aplicable o en la reglamentación.
 4. Emitir programación o anuncios de contenido pornográfico o que desconozca las previsiones sobre contenidos de programación.
 5. Suspender injustificadamente el servicio sin haber renunciado a la licencia o la habilitación correspondiente.
 6. Difundir opiniones presentándolas como información.
 7. Denigrar de una religión, clase social, raza, cultura, sexo o condición sexual, de personas con defectos físicos o condiciones de discapacidad.
 8. Difundir informaciones, parcializadas, inexactas, falsas, injuriosas o lesivas de la honra o del buen nombre de personas o entidades.
 9. Negarse a otorgar el derecho de rectificación cuando hubiere lugar.
 10. Violar las disposiciones que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución.
 11. Utilizar frecuencias que no le hayan sido asignadas para la radiodifusión de la señal de televisión. En estos eventos, la señal emitida será considerada como señal de televisión por cable.
 12. Enajenar o ceder los derechos derivados de la licencia o autorización para el efecto.
 13. Encadenarse o enlazar su señal con la emisión de señales internacionales para transmisión simultánea de programación.
 14. Demandar de la teleaudiencia, donaciones, diezmos, pactos, ofrendas o cualquier tipo de bien o servicio mediante la programación.
 15. Arrendar, vender o ceder a terceros bajo cualquier título espacios o franjas horarias para la emisión de programación.
 16. Enajenar la operación objeto de la licencia otorgada a la sociedad sin ánimo de lucro, para la prestación del servicio.
 17. Modificar parámetros de la estación sin autorización de la autoridad correspondiente.
 18. Transmitir anuncios comerciales en condiciones diferentes a las previstas en el presente acuerdo.
 19. Hacer publicidad de bebidas con contenido alcohólico, cigarrillos y tabaco, o de sus marcas, en condiciones diferentes a las establecidas en la regulación aplicable o en la reglamentación.
 20. Ser titulares o productores, directamente o por interpuesta persona o en asociación con otras empresas, de más del 25% de los accionistas o socios de las empresas, o de los parientes de estos en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
 21. Exceder el tiempo establecido en la regulación vigente, para la transmisión de anuncios comerciales, y reconocimientos.
 22. Emitir publicidad política y propaganda electoral gratuita o contratada en condiciones diferentes a las señaladas en la regulación aplicable o en la reglamentación.
 23. Las demás que contraríen la Constitución, la Ley, la presente sección y las normas que lo modifiquen, adicionen o deriven.
- (Acuerdo CNTV 3 de 2012, Artículo 32)

SECCIÓN II.

TELEVISIÓN COMUNITARIA.

ARTÍCULO 15.5.2.1. PROHIBICIONES PARA LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS. <Artículo modificado por el artículo 15.5.2.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación>

Las siguientes actividades en el marco de su licencia o habilitación y sin perjuicio de las facultades transferidas a otras

1. Transmitir mensajes con fines de proselitismo político o de carácter religioso.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se ordenan las disposiciones legales y reglamentarias de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Concordancias

Resolución CRC 7348 de 2024; Art. 7 (RUR 5050; Art. 16.1.7.6)

Doctrina Concordante

Concepto CRC 527546 de 2023

Concepto CRC 525710 de 2023

Concepto CRC 519003 de 2023

Concepto CRC 514109 de 2022

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.5.2.1. PROHIBICIONES PARA LOS LICENCIATARIOS. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley N° 10796 del 28 de mayo de 2018>

El profesional no podrá ejercer las siguientes actividades en el marco de su licencia o habilitación y sin perjuicio de las facultades transferidas a otras entidades:

1. Interrumpir o alterar las señales incidentales o las codificadas con comerciales emitidos desde el territorio nacional.
2. Transmitir mensajes con fines de proselitismo político o de carácter religioso.
3. Distribuir sus señales y/o prestar el servicio en un área o ámbito geográfico de cubrimiento diferente al autorizado.
4. Propiciar, permitir o enmascarar bajo la condición de no tener ánimo de lucro actividades que generen distribución de contenidos directivos de la comunidad.
5. Exigir a los asociados el pago de aportes diferentes a los aprobados en los Estatutos, o que excedan el valor máximo de los aportes derivados de la recepción y distribución de canales codificados y señales incidentales, en la constitución de garantía de acceso.
6. Ser titular de manera directa o indirecta más de una licencia para prestar el servicio de Televisión Comunitaria; o
7. Exceder el número máximo de siete (7) señales codificadas de televisión autorizadas.
8. Utilizar cualquier mecanismo técnico de decodificación, recepción o distribución que permita recibir o distribuir o retransmitir señales de televisión por cable.
9. Utilizar equipos DTH propios del sistema de televisión satelital para la recepción y transmisión de canales codificados.
10. Distribuir programación de contenido pornográfico o que desconozca las previsiones sobre violencia y sexo o las disposiciones de la Ley de Televisión Comunitaria.
11. Suspender injustificadamente la prestación del servicio o paralizar su prestación sin haber informado al MinTIC o al MinSA.
12. Prestar el servicio de Televisión Comunitaria a personas no asociadas a la Comunidad Organizada.

población sorda o hipoacúsica, de conformidad con lo dispuesto en el **Formato T.4.5.** del Título de Reportes de Inform

PARÁGRAFO 1o. En el caso del Canal Uno, la remisión de dicho reporte podrá realizarse de manera consolidada por

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo **2** de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan formatos al Título de I
- Título adicionado por el artículo **2** de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Concordancias

Resolución CRC 6607 de 2022; Art. **9**

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.6.1.3. REPORTE DE INFORMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo **2** de la Resolución 6261 de 2021, en las condiciones, plazo y formato que disponga la CRC.

PARÁGRAFO 1o. En el caso del Canal Uno, la remisión de dicho reporte podrá realizarse de manera consolidada por el Canal Uno (Resolución ANTV 350 de 2016, artículo **17**)

CAPÍTULO VII.

VIGILANCIA Y CONTROL.

SECCIÓN I.

TELEVISIÓN ABIERTA.



ARTÍCULO 15.7.1.1. CONTROL POSTERIOR. <Artículo adicionado por el artículo **2** de la Resolución 6261 de 2021, en las disposiciones establecidas en la ley y en la presente resolución, dará lugar a las sanciones correspondientes.

(Acuerdo CNTV 24 de 1997, artículo **18**)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo **2** de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.7.1.2. ARCHIVOS FÍLMICOS EN ESTACIONES LOCALES. <Artículo derogado por el artículo **10** c

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo **10** de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan formatos al Título de I
- Título adicionado por el artículo **2** de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.7.1.2. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>
fílmicos de la programación y publicidad emitidas según el caso, los cuales podrán ser consultados en cualquier tiempo.
(Acuerdo CNTV 24 de 1997, artículo 61)



ARTÍCULO 15.7.1.3. ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN TELEVISIÓN ABIERTA. <Artículo subrogado por el :
concesionarios de televisión abierta o quienes cuenten con habilitación general deberán mantener, por el término de s

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan formatos al Título de I
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s
- Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co
- Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.7.1.3. ARCHIVOS AUDIOVISUALES. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 quienes cuenten con habilitación general para tal efecto deberán mantener por el término de seis (6) meses los archivos de los expedientes de los sujetos de la investigación.

(Acuerdo CNTV 02 de 2011, artículo 45)



ARTÍCULO 15.7.1.4. ARCHIVOS FÍLMICOS EN TV SIN ÁNIMO DE LUCRO. <Artículo derogado por el artículo 10

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 10 de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan formatos al Título de I
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s
- Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co
- Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.7.1.4. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Se otorga a la Comisión de Programación y Comercialización de la Corporación de Televisión de Colombia, en un término de seis (6) meses los archivos fílmicos de la programación, reconocimientos y comercialización emitidos, los cuales podrán ser utilizados para fines de investigación, académicos, educativos, culturales, científicos, de desarrollo y de interés público, siempre y cuando no se afecte la explotación económica de los programas de televisión. (Resolución CNTV 3 de 2012, artículo 9)

SECCIÓN II.

TELEVISIÓN CERRADA. <sic, Capítulo 15.8>



ARTÍCULO 15.8.1.1. ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN TV POR SUSCRIPCIÓN. <Artículo subrogado por el artículo 15.8.1.1. de la Ley 17.000 de 2014, que modifica el artículo 15.8.1.1. de la Ley 13.828 de 2010, en el término de seis (6) meses, la grabación de la totalidad del material audiovisual emitido, la cual podrá ser consultada

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 5 de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan formatos al Título de l
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 520349 de 2022

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.8.1.1. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN TV POR SUSCRIPCIÓN. <Artículo adic con habilitación general para tal efecto están obligados a remitir o suministrar la información que las autoridades co (Resolución ANTV 026 de 2018, artículo 25)



ARTÍCULO 15.8.1.2. ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN TELEVISIÓN COMUNITARIA. <Artículo subrogado por Organizadas licenciatarias del servicio de Televisión Comunitaria deberán mantener por seis (6) meses la grabación d

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 6 de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan formatos al Título de l
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y s Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Co Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.8.1.2. ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN TV COMUNITARIA. <Artículo adicionado por el artículo 2 licenciatarias del servicio de Televisión Comunitaria deberán mantener por seis (6) meses los archivos de la emis autoridades en cualquier momento.

(Resolución ANTV 650 de 2018, artículo 24)

TÍTULO XVI.

SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN.

Notas de Vigencia

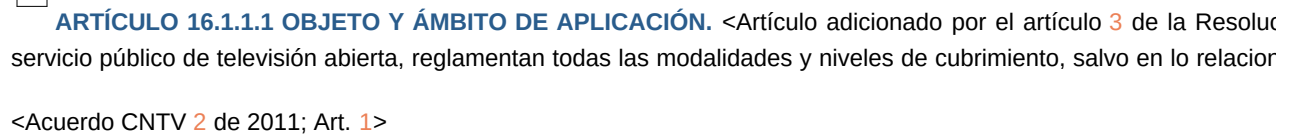
- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

CAPÍTULO 1.

MODALIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN.

SECCIÓN 1.

SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA.



- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de fecha 13 de septiembre de 2021.



- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.



- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.

Consejo de Estado

- Artículo SUSPENDIDO provisionalmente por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-0 suspensión provisional. Mediante Auto de 05/10/2018 dispone: *'declara que no le corresponde a la Sección Tercera remitir el proceso de la referencia a la Sección Primera de esta corporación para los efectos legales que se estimen'* Oswaldo Giraldo López.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.1.1.3. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es el Reglamento de Comunicaciones un Código de Autorregulación que contenga los parámetros que tendrá en cuenta p

Dicho Código deberá contener, por lo menos, el tratamiento de los siguientes aspectos:

- a. Respeto por las parrillas de programación: presentación de programas y cumplimiento de horarios.
- b. Respeto por el televidente.
- c. Clasificación de los contenidos como programación infantil, de adolescentes, familiar y adultos.
- d. Tratamiento de la información.
- e. Tratamiento de la opinión.
- f. Separación entre opinión, información y publicidad.
- g. Fortalecimiento de la Defensoría del Televidente.
- h. Suministro de información al televidente sobre el contenido de la programación.

PARÁGRAFO 1. Los operadores pueden presentar sus Códigos de Autorregulación de manera individual o colectiva

PARÁGRAFO 2. La Comisión de Regulación de Comunicaciones apoyará la divulgación de los Códigos de Autorreg

(Artículo 48 del Acuerdo CNTV 2 de 2011).

SECCIÓN 2.

SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.



ARTÍCULO 16.1.2.1 TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA DIGITAL TERRESTRE. <Artículo adicionado por la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se establecen disposiciones técnicas, tecnológicas, se establece la clase del servicio de televisión denominada Televisión Abierta Radiodifundida Digital, la

multiplexar de manera que el operador puede emitir diferente programación para diferentes usuarios en el territorio na

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 3>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 136 de 1994 y del Decreto 2763 de 2011, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, del 13 de septiembre de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 509344 de 2023



ARTÍCULO 16.1.2.2 REGLAMENTACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es el Reglamento de Comunicaciones un Código de Autorregulación que contenga los parámetros que tendrá en cuenta p

terrestre actualizado a DVB-T2 en Colombia.

<Acuerdo CNTV 4 de 2011; Art. 2>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.2.3 GRATUIDAD EN EL SERVICIO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021, por la cual se establece la oferta simultánea de contenidos que se emitan bajo el sistema analógico.>

<Acuerdo CNTV 8 de 2010; Art. 2>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.2.4 PORCENTAJE DE GRATUIDAD. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021, por la cual se establece la oferta gratuita de contenidos que se emitan bajo el sistema analógico.> En la porción del múltiplex digital correspondiente al canal principal, el 100% de la programación ofrecida debe ser gratuita.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 15>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.2.5 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES DIGITALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021, por la cual se establecen las características técnicas de las señales digitales.> se encuentran establecidas en el Título V de la presente resolución.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 7>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 3.

SERVICIO DE TELEVISIÓN REGIONAL.



ARTÍCULO 16.1.3.1 OBJETO Y FUNCIONES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021, por la cual se establece el servicio de televisión regional.> En consecuencia, serán programadores, administradores y operadores del canal, en la frecuencia o frecuencias asignadas.

Para desarrollo de su objeto cumplirán las siguientes funciones:

- a) Emitir la señal de televisión originada por la misma organización regional sobre el área de cubrimiento otorgada por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones;
- b) Realizar programas de televisión, de carácter educativo, recreativo y cultural buscando satisfacer los hábitos y gustos de la población;
- c) Comercializar el servicio de televisión, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución;
- d) Celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión, su adjudicación será por concurso de méritos;
- e) Emitir en forma encadenada con las demás organizaciones o canales regionales de televisión, dentro de los límites de cobertura otorgados por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

Comunicaciones;

- f) Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento, dentro de los lineamientos de la Ley 182 de 1995, Ley 14 de 1
- g) Cumplir con los porcentajes mínimos de programación de producción nacional señalados en la Ley 182 de 1995;
- h) Las demás que se señalen en los Estatutos y la Ley;
- i) Reservar espacios de su programación para cumplir con los requerimientos de origen legal, tal como los consagreglamentación que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

<Acuerdo CNTV 12 de 1997; Art. 2>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 4.

SERVICIO DE TELEVISIÓN LOCAL CON ÁNIMO DE LUCRO.



ARTÍCULO 16.1.4.1 DERECHOS DE AUTOR. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 11>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.4.2 OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN LOCAL. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 12>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.4.3 PRODUCCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 19>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 5.

SERVICIO DE TELEVISIÓN LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.



ARTÍCULO 16.1.5.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021.>

- a) Los licenciarios para la prestación del servicio de televisión local sin ánimo de lucro con licencias expedidas bajo la vigencia del Acuerdo CNTV 3 de 2012;
- b) Las entidades sin ánimo de lucro definidas en el numeral 4 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 que quieran acceder a la prestación del servicio de televisión local sin ánimo de lucro;
- c) Las asociaciones que a la fecha de expedición del Acuerdo CNTV 3 de 2012 se encontraran tramitando licencias para la prestación del servicio de televisión local sin ánimo de lucro;
- d) Los licenciarios para la prestación del servicio de televisión con licencias expedidas bajo la vigencia del Acuerdo CNTV 3 de 2012;
- e) Los operadores habilitados para la prestación del servicio de televisión.

<Acuerdo CNTV 3 de 2012; Art. 1>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 182 de 1995 y de la Ley 1362 de 2004, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.5.2 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021.> El servicio de radiodifusión terrestre y abierta y sus señales deberán ser recibidas libremente por cualquier persona ubicada en el territorio de la asociación de municipios, de conformidad con las políticas de uso del espectro que definan la Agencia Nacional del Espectro.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente capítulo se entiende por ánimo de lucro todo acto o conducta encaminada a obtener ganancias económicas.

PARÁGRAFO 2o. La prestación de este servicio en cuanto al área geográfica debe preservar el nivel de cubrimiento establecido en el Acuerdo CNTV 3 de 2012.

<Acuerdo CNTV 3 de 2012; Art. 3>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 182 de 1995 y de la Ley 1362 de 2004, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.5.3 SOSTENIMIENTO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021.> El servicio de radiodifusión terrestre y abierta y sus señales deberán ser recibidas libremente por cualquier persona ubicada en el territorio de la asociación de municipios, de conformidad con las políticas de uso del espectro que definan la Agencia Nacional del Espectro.

- a) Aportes: Se entiende como la contribución de cualquier bien o servicio en favor del operador habilitado para la prestación del servicio de televisión local sin ánimo de lucro;
- b) Auspicio: Se entiende como la contribución que se efectúa para que se produzca un programa específico o para que se emita un programa específico;
- c) Colaboración: Se entiende por colaboración el suministro de uno o varios programas determinados y de sus derechos de transmisión;
- d) Patrocinio: Se entiende por patrocinio la contribución que se efectúe para la emisión de uno o varios programas o servicios de televisión local sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de transmisiones en directo de eventos culturales y recreativos especiales, se podrán establecer condiciones especiales de sostenimiento.

<Acuerdo CNTV 3 de 2012; Art. 5>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.5.4 REINVERSIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El r adecuado funcionamiento, mejoramiento de equipos, la renovación tecnológica y el fortalecimiento de programación q del servicio.

<Acuerdo CNTV 3 de 2012; Art. 8>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.5.5 OBLIGACIONES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nu

1. Garantizar la administración, operación y mantenimiento permanente y eficiente del servicio.
2. Usar la frecuencia asignada para la radiodifusión de televisión.
3. Llevar una contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, la cual deberá mantenerse actualizada y a
4. Mantener actualizado el libro de actas, de conformidad con las normas legales vigentes.
5. Destinar los patrocinios, aportes, colaboraciones y auspicios recibidos exclusivamente para los fines dispuestos en
6. Reinvertir los recursos económicos en el mejoramiento del servicio y en el fortalecimiento de la programación.
7. Dar cumplimiento a las normas que establecen las inhabilidades e incompatibilidades para este nivel del servicio.
8. Actualizar, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, y cada vez que sufra modificación alguna, la administrativa, ubicación del centro de emisión, teléfonos, correos electrónicos y en general la información relevante d
9. Indicar de manera destacada, en la documentación que utilicen y en la emisión de sus programas, lo mismo que en
10. Dar cumplimiento a las normas vigentes que regulan la radiodifusión de contenidos.
11. Atender las quejas y reclamos de los televidentes por la prestación del servicio o por la programación emitida danc
12. Garantizar el derecho de rectificación y dar cumplimiento a las normas que rigen la materia.
13. Mantener a disposición del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus ve
14. Mantener al día y clasificados los archivos filmicos de la programación, anuncios comerciales, reconocimientos y r
15. Constituir y mantener vigentes las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual en los términos
16. Renovar las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, dentro de los tres (3) meses anteriore
17. Ceñirse a las condiciones técnicas que defina la Comisión de Regulación de Comunicaciones o la autoridad comp
18. Atender los requerimientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la autoridad cc
19. Emitir diariamente la versión oficial del Himno Nacional de la República de Colombia, de conformidad con lo previs

20. Cumplir los porcentajes de producción nacional establecidos en la Ley y normas reglamentarias.
 21. Cumplir los porcentajes de emisión de programación de producción propia de acuerdo con lo previsto en la Ley 18
 22. Cumplir las obligaciones de radiodifusión de contenidos previstas en la normatividad vigente.
 23. Transmitir las alocuciones presidenciales cuando la Comisión de Regulación de Comunicaciones o la autoridad co
 24. Emitir los programas de interés para la comunidad cuando la Comisión de Regulación de Comunicaciones o la aut
 25. Emitir publicidad política y propaganda electoral gratuita o contratada, con sujeción a las disposiciones legales y re
 26. Emitir la programación dando cumplimiento a los fines y principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1
 27. Cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos relacionados con la prestación del servicio público de televisió
- <Acuerdo CNTV 3 de 2012; Art. 31>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.5.6 ANEXO TÉCNICO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. E acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Utilización de las Frecuencias o en la normatividad que lo modifique

Para la implementación de estaciones para prestar el servicio de televisión abierta radiodifundida digital, es necesario

<Acuerdo CNTV 3 de 2012; Art. Capítulo VI>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.1.5.7. PROHIBICIONES. <Artículo adicionado por el artículo 5 de la Resolución 7348 de 2024. El nuev para tal efecto:

1. Suspender injustificadamente el servicio sin haber renunciado a la licencia o la habilitación correspondiente.
2. Enajenar o ceder los derechos derivados de la licencia o autorización para el efecto.
3. Encadenarse o enlazar su señal con la emisión de señales internacionales para transmisión simultánea de program
4. Demandar de la teleaudiencia, donaciones, diezmos, pactos, ofrendas o cualquier tipo de bien o servicio mediante l
5. Arrendar, vender o ceder a terceros bajo cualquier título espacios o franjas horarias para la emisión de programaci
6. Enajenar la operación objeto de la licencia otorgada a la sociedad sin ánimo de lucro, para la prestación del servici
7. Modificar parámetros de la estación sin autorización de la autoridad correspondiente.
8. Transmitir anuncios comerciales en condiciones diferentes a las previstas en el presente acuerdo.
9. Ser titulares o productores, directamente o por interpuesta persona o en asociación con otras empresas, de más de parientes de estos en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

10. Exceder el tiempo establecido en la regulación vigente, para la transmisión de anuncios comerciales, y reconocimi

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 5 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se adiciona el Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.

SECCIÓN 6.

SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN.



ARTÍCULO 16.1.6.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 (2017) de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones> Los términos y condiciones de suscripción, aplican a todos los operadores de este servicio, independientemente de la tecnología empleada.

<Resolución ANTV 26 de 2018: Art. 1>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida el 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.6.2 OBLIGACIÓN DE GARANTÍA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN EN M
operaciones en un municipio, el operador deberá avisar a sus usuarios sobre la imposibilidad de continuar prestando
derechos de los usuarios.

<Resolución ANTV 26 de 2018: Art. 17>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.6.3 PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS. <Artículo adicionado por el a
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, la documentación que acre

<Resolución ANTV 26 de 2018; Art. 22>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida el 13 de septiembre de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 518858 de 2023



ARTÍCULO 16.1.6.4 FUNCIÓN SOCIAL. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. En vigor de la Resolución ANTV 26 de 2018.

Los beneficiarios actuales que por causas ajenas al operador dejen de recibir el servicio, no deberán ser reemplazados.

<Resolución ANTV 26 de 2018; Art. 23>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.6.5 PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.>

Los operadores deberán mantener actualizada y publicada, en su página web, el listado de las agencias con las que han celebrado contratos de agencia comercial bajo las normas del Capítulo V del Código de Comercio o de comercialización con terceros.

En cualquier caso, el operador del servicio será responsable por la comercialización del mismo en los términos autorizados por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

<Resolución ANTV 26 de 2018; Art. 24>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 506227 de 2022



ARTÍCULO 16.1.6.6. SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN CON TECNOLOGÍA SATELITAL. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.>

La prestación del servicio de televisión satelital causará el pago de las tasas, tarifas y derechos que señale el Ministerio de Telecomunicaciones.

<Resolución ANTV 26 de 2018; Art. 2>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 7.

SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA.



ARTÍCULO 16.1.7.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.>

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 1>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.7.2 INEXISTENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.>

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 3>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.7.3 PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021, por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.> redes y servicios de telecomunicaciones, debidamente inscritos en el registro TIC.

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 26>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.7.4 DERECHOS DE LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021, por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.> los requisitos establecidos en la presente resolución tendrán los siguientes derechos:

- a) A la prestación del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.
- b) A la emisión de hasta siete (7) señales codificadas de televisión y a un número indeterminado de señales incidental
- c) A la participación en las convocatorias que realice el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por operadores sin ánimo de lucro.
- d) A ser beneficiarios de la destinación final de los equipos decomisados por parte de la Agencia Nacional del Espectro

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 27>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 518858 de 2023



ARTÍCULO 16.1.7.5 OBLIGACIONES GENERALES DE LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021, por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.> además de las obligaciones previstas en esta resolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la prestación del servicio, de conformidad con las disposiciones legales y regulatorias vigentes, y realizar
- b) Llevar la contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, la cual podrá ser revisada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevar contabilidad separada.
- c) Destinar los aportes recibidos al desarrollo del objeto social de la Comunidad Organizada.
- d) Llevar un registro actualizado en medio digital de los asociados donde se consigne, por lo menos, la siguiente información: retiro de cada asociado y, e) dirección de residencia y teléfono de la residencia de cada asociado, respetando la norm
- e) Mantener vigente, ante la autoridad competente, la personería jurídica a través de la cual se constituyó la Comunidad

f) Remitir, a solicitud de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, toda aquella información o material audiovisual para ejercer sus facultades de verificación y de inspección, vigilancia y control.

g) Constituir y renovar las garantías establecidas en la presente resolución, en debida forma y de manera oportuna.

h) Informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando por razones de fuerza mayor la misma.

La comunidad organizada deberá informar a sus asociados las razones que llevaron a la suspensión del servicio y la f

La omisión por parte de la comunidad organizada de la presentación de estos avisos, en los casos de suspensión del

i) Cumplir la Constitución, las leyes y demás reglamentos relacionados con la prestación del servicio público de Televi

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 28 Inciso 1 y numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 11>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 41.125 de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.1.7.6. PROHIBICIONES PARA LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS. <Artículo adicionado por el artículo 16.1.7.6 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 41.125 de 13 de septiembre de 2021.>

1. Interrumpir o alterar las señales incidentales o las codificadas con comerciales emitidos desde el territorio nacional
2. Distribuir sus señales y/o prestar el servicio en un área o ámbito geográfico de cubrimiento diferente al autorizado o
3. Propiciar, permitir o enmascarar bajo la condición de no tener ánimo de lucro actividades que generen distribución de señales de televisión comunitaria a la comunidad.
4. Exigir a los asociados el pago de aportes diferentes a los aprobados en los Estatutos, o que excedan el valor necesario para la recepción y distribución de canales codificados y señales incidentales, en la constitución de garantías; y en el pago de los mismos.
5. Ser titular de manera directa o indirecta de más de una licencia para prestar el servicio de Televisión Comunitaria; o
6. Exceder el número máximo de siete (7) señales codificadas de televisión autorizadas.
7. Utilizar cualquier mecanismo técnico de decodificación, recepción o distribución que permita recibir o distribuir o retransmitir señales de televisión comunitaria.
8. Utilizar equipos DTH propios del sistema de televisión satelital para la recepción y transmisión de canales codificados.
9. Suspender injustificadamente la prestación del servicio o paralizar su prestación sin haber informado al MinTIC o sin el consentimiento de la Comunidad Organizada.
10. Prestar el servicio de Televisión Comunitaria a personas no asociadas a la Comunidad Organizada.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 7 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.125 de 15 de mayo de 2024.
- Estas prohibiciones se encontraban en el artículo 15.5.2.1.

Concordancias

Resolución CRC 7348 de 2024; Art. 6 (RUR 5050; Art. 15.5.2.1)

CAPÍTULO 2.

ENCADENAMIENTOS.

SECCIÓN 1.

CONDICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 16.2.1.1 ENCADENAMIENTO DE LAS ESTACIONES LOCALES. <Artículo adicionado por el artículo hasta un 75% del tiempo de transmisión total.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 15 Inciso 1o.>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.2.1.2 ENCADENAMIENTO A NIVEL REGIONAL. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 15 Parágrafo. Acuerdo CNTV 3 de 2012; Art. 28>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.2.1.3 ENCADENAMIENTO DE SEÑALES INTERNACIONALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

<Acuerdo CNTV 3 de 2012; Art. 29>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

CAPÍTULO 3.

CONFIGURACIÓN TÉCNICA.

SECCIÓN 1.

TELEVISIÓN LOCAL CON ÁNIMO DE LUCRO.



ARTÍCULO 16.3.1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 1>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.3.1.2 NORMAS TÉCNICAS. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.>

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 40>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.3.1.3 DISTRIBUCIÓN DE LA SEÑAL. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.>

PARÁGRAFO 1o. Las frecuencias radioeléctricas serán otorgadas por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 2o. Los operadores locales con ánimo de lucro deberán cumplir todos los requerimientos técnicos que se establezcan.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 41>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.3.1.4 SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, POSTPRODUCCIÓN Y EMISIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.>

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 42>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 2.

TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.



ARTÍCULO 16.3.2.1 SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE VIDEO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.>

<Acuerdo CNTV 8 de 2010; Art. 6>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.3.2.2 PLANIFICACIÓN DE FRECUENCIAS. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.>

PARÁGRAFO 1o. La administración de frecuencias para el servicio de televisión abierta radiodifundida digital terrestre

PARÁGRAFO 2o. No se asignarán frecuencias para la radiodifusión de señales de televisión en tecnología analógica.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 5>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.3.2.3 PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL PERÍODO DE TRANSICIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.>

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 10>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.3.2.4 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS OPERADORES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO por lo menos, a una porción de un múltiplex, que será definido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y Digital.

Con el propósito de lograr la transición a la televisión digital y garantizar la continuidad del servicio, las emisiones de Información y las Comunicaciones o la entidad que haga sus veces, mediante el acto administrativo correspondiente.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 10>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.

CAPÍTULO 4.

FRANJAS Y CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN.

SECCIÓN 1.

TELEVISIÓN ABIERTA.



ARTÍCULO 16.4.1.1 CLASIFICACIÓN DE LAS FRANJAS DE AUDIENCIA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.>

Entre las 05:00 y las 22:00 horas la programación debe ser familiar, de adolescentes o infantil.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Inciso SUSPENDIDO provisionalmente por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-C provisional. Mediante Auto de 05/10/2018 dispone: *'declara que no le corresponde a la Sección Tercera de esta cc proceso de la referencia a la Sección Primera de esta corporación para los efectos legales que se estimen pertin* Oswaldo Giraldo López.

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-26-000-2011-00054-00 de 16 de marzo de 2023, C

Sólo a partir de las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas se podrá presentar programación para adultos.

Para estos efectos, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 25 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. Para efectos de la calificación de niños, niñas y adolescentes, se tendrá en cuenta la definición que so
(Artículo 24 del Acuerdo CNTV 2 de 2011)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 514552 de 2020



ARTÍCULO 16.4.1.2 CLASIFICACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resc

a) Infantil:

Son aquellos programas que han sido diseñados y realizados para satisfacer las necesidades de entretenimiento, edu

Su radiodifusión se deberá realizar en el horario comprendido entre las 07:00 y las 21:30 horas.

Estos programas deberán ser aptos para ser vistos por la audiencia infantil, sin la compañía de adultos.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 514552 de 2020

b) Adolescente:

Son aquellos programas que han sido diseñados y realizados para satisfacer las necesidades de entretenimiento, edu

Su radiodifusión se deberá realizar en el horario comprendido entre las 07:00 y las 21:30 horas.

Estos programas deberán ser aptos para ser vistos por la audiencia de adolescentes, sin la compañía de adultos.

c) Familiar:

Son aquellos programas que han sido diseñados y realizados para satisfacer las necesidades de entretenimiento, edu

Su radiodifusión se deberá realizar en el horario comprendido entre las 05:00 y las 22:00 horas.

Estos programas deberán ser aptos para ser vistos por toda la familia y puede requerir la compañía de adultos.

d) Adulto:

Son aquellos programas que han sido diseñados y realizados para satisfacer las necesidades de entretenimiento, edu

Su radiodifusión se deberá realizar en el horario comprendido entre las 22:00 y las 05:00 horas.

Estos programas deberán ser aptos para ser vistos por la población adulta. La presencia de niños, niñas y adolescent

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la calificación de niños, niñas y adolescentes, se tendrá en cuenta la definición que

PARÁGRAFO 2o. En el horario comprendido entre las 05:00 y las 22:00 horas, toda la programación que no se clasifi

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Parágrafo SUSPENDIDO provisionalmente por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-11-03-26-000-2011-00054-00 de 16 de marzo de 2023, por la cual se declara la suspensión provisional. Mediante Auto de 05/10/2018 dispone: *'declara que no le corresponde a la Sección Tercera remitir el proceso de la referencia a la Sección Primera de esta corporación para los efectos legales que se estime.* Dr. Oswaldo Giraldo López.

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-26-000-2011-00054-00 de 16 de marzo de 2023, C

PARÁGRAFO 3. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre del año, c esta entidad.

(Artículo 25 del Acuerdo CNTV 2 de 2011)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, expedida el 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.1.3 ADECUACIÓN A LA AUDIENCIA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, expedida el 13 de septiembre de 2021.>

Las imágenes, escenas o contenidos de los programas de televisión que estén destinados al público adulto no podrá radiodifundidas en programas infantiles, sólo podrán ser incluidas en programas de adolescentes y familiares siempre en caso, en las promociones que se emitan en esos programas no se empleará lenguaje fuerte u ofensivo, primeros plan

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 26>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, expedida el 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Ley 1098 de 2006; Art. 3o.; Art. 10; Art. 47; Art. 48

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-26-000-2011-00054-00 de 16 de marzo de 2023, C

Doctrina Concordante

Concepto CRC 522102 de 2022



ARTÍCULO 16.4.1.4 TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6

En la programación de adolescentes y en la familiar se podrá transmitir contenidos violentos, pero la violencia no po
presentar primeros planos de violencia ni enfatizar en dichas escenas mediante repeticiones sucesivas o cualquier otr

La radiodifusión de la programación cuyo tema central es la violencia, y que no tenga una finalidad claramente pedag

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 27>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi
ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación
13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.1.5 APOLOGÍA A LA VIOLENCIA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 d

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 28>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi
ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación
13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.1.6 VIOLENCIA Y NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN PROGRAMAS INFORMATIVOS NO
programas informativos noticiero y de opinión, niños, niñas y adolescentes infractores, víctimas de delitos o testigos de

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 29>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi
ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación
13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia - ; Art. 47; Art. 48; Art. 49



ARTÍCULO 16.4.1.7 COMERCIALIZACIÓN DE ALGUNOS PRODUCTOS. <Artículo adicionado por el artículo 3 c
bélicos.

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 30>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Radiodifusión' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.1.8 TRATAMIENTO DEL SEXO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de

En la programación familiar y de adolescentes se podrá presentar contenidos sexuales, pero el sexo no podrá ser el primeros planos de relaciones sexuales o eróticas ni enfatizar en dichas escenas mediante repeticiones sucesivas o c

La radiodifusión de la programación cuyo tema central es el sexo o las relaciones sexuales o eróticas, y que no tenga

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 31>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Radiodifusión' del 13 de septiembre de 2021.

Jurisprudencia Concordante

Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 392-01, de 23 de febrero de 2006; Consejero Ponente Dr. Gal



ARTÍCULO 16.4.1.9 PROHIBICIÓN DE PORNOGRAFÍA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 32>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Radiodifusión' del 13 de septiembre de 2021.

Jurisprudencia Concordante

Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 5710, de 20 de marzo de 2003. Consejera Ponente Dra. Olga



ARTÍCULO 16.4.1.10 OBLIGACIONES DE PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Radiodifusión' del 13 de septiembre de 2021.>
obligaciones de programación:

a) Programación Infantil:

Cada operador de televisión abierta deberá radiodifundir un mínimo de horas trimestrales de programación infantil, de la siguiente manera:

- Los operadores de televisión abierta de cubrimiento nacional, mínimo ciento ocho (108) horas trimestrales.
- Los operadores de televisión abierta de cubrimiento regional y local con ánimo de lucro, mínimo ochenta (80) horas trimestrales.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 514552 de 2020

b) Programación de Adolescentes:

Cada operador de televisión abierta deberá radiodifundir un mínimo de horas trimestrales de programación de adolescentes, de la siguiente manera:

- Los operadores de televisión abierta de cubrimiento nacional, mínimo sesenta (60) horas trimestrales.
- Los operadores de televisión abierta de cubrimiento regional y local con ánimo de lucro, mínimo cuarenta y cinco (45)

PARÁGRAFO 1o. Estos programas podrán presentarse en cualquier formato y el conteo por horas se tendrá en cuenta

Así mismo, estos programas podrán transmitirse en otros horarios o en un número de horas trimestrales superior a las

PARÁGRAFO 2o. Cada hora de Programación Infantil y de adolescentes aplicará en una sola de dichas categorías; las categorías se tendrán en cuenta de manera independiente.

Así por ejemplo, si el operador radiodifunde Programación Infantil, esta no se podrá contabilizar al tiempo de adolescentes

PARÁGRAFO 3o. En los casos en que el operador radiodifunda menos de veinticuatro (24) horas diarias, las obligaciones

PARÁGRAFO 4o. Lo previsto en este artículo no aplica para los concesionarios de espacios de televisión ni a los operadores

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 33>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.1.11 RESPONSABILIDAD. Los operadores de televisión abierta deberán determinar la programación

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, en cuanto a la responsabilidad

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 182 de 1995, se tendrán en cuenta los fines y principios que rigen el servicio público de televisión. Bajo este entendido, la autoridad competente realizará

(Artículo 42 del Acuerdo CNTV 2 de 2011, párrafo adicionado por el artículo 7 del Acuerdo 3 de 2011)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' de 13 de septiembre de 2021.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Artículo modificado por el Acuerdo 3 de 2011 SUSPENDIDO provisionalmente por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, 07/12/2017 se ordena mantener la suspensión provisional. Mediante Auto de 05/10/2018 dispone: '*declara que no procede la providencia. por secretaría de la sección, remitir el proceso de la referencia a la Sección Primera de esta corporación para que la decida mediante Fallo de 16/03/2023, C.P. Dr. Oswaldo Giraldo López.*

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-26-000-2011-00054-00 de 16 de marzo de 2023, C.P. Dr. Oswaldo Giraldo López.



ARTÍCULO 16.4.1.12 PROGRAMACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA. <Artículo adicionado por el artículo 33 de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 4 de la Ley 680 de 2001, se tendrá en cuenta la publicidad.

Dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, cada operador deberá

<Acuerdo CNTV 2 de 2011: Art. 44>

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida el 13 de septiembre de 2021.



<Acuerdo CNTV 2 de 2011: Art. 46>

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.

TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.



<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 14>

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida el 13 de septiembre de 2021.



<Acuerdo CNTV 2 de 2012: Art. 16>

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida el 13 de septiembre de 2021.



- a) La franja comprendida entre las 05:00 y las 22:00 horas, deberá ser para programación apta para todos los públicos:
- b) Transmisión del Himno Nacional en las condiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 198 de 1995 o en las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.
- c) Cumplimiento de lo previsto en la Ley 1098 de 2006 o en las normas que la reglamenten o la modifiquen, adicionen o deroguen.

- d) Cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 335 de 1996, el artículo 10 de la Ley 680 de 2001 o en las normas que lo reglamenten o lo modifiquen.
- e) Cumplimiento de lo previsto en la Sección 4 del Capítulo 5 del Título XVI de la presente resolución o en las normas que lo reglamenten o lo modifiquen.
- f) Cumplimiento de las prohibiciones consagradas en la Ley 130 de 1994, o en las normas que la reglamenten o la modifiquen.
- g) Cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 182 de 1995 o en las normas que lo reglamenten o lo modifiquen.
- h) Cumplimiento de toda la normatividad existente sobre publicidad y anuncios comerciales al momento de la radiodifusión.

PARÁGRAFO. Por cada uno de los canales del múltiplex digital, cada operador deberá emitir una guía electrónica de reglamentación correspondiente.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 20>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 130 de 1994 y las Leyes 182 de 1995 y 130 de 1994, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 3.

TELEVISIÓN LOCAL.



ARTÍCULO 16.4.3.1 OBJETIVOS DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 130 de 1994 y las Leyes 182 de 1995 y 130 de 1994, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.>

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 16>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 130 de 1994 y las Leyes 182 de 1995 y 130 de 1994, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.3.2 CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 130 de 1994 y las Leyes 182 de 1995 y 130 de 1994, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.>

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 17>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 130 de 1994 y las Leyes 182 de 1995 y 130 de 1994, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.3.3 FRANJAS DE AUDIENCIA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 130 de 1994 y las Leyes 182 de 1995 y 130 de 1994, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.>

FRANJAS
LUNES A VIERNES
Infantil
Familiar
16:55 a 22:00
Adultos
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
Infantil
Familiar
10:00 a 22:00
Adultos

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 20>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.3.4 TEMÁTICA DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021, ordenamiento legal vigente al tiempo de su emisión.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 21>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.3.5 ORIGEN DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021, ordenamiento legal vigente al tiempo de su emisión.

- Primera repetición, la mitad del tiempo de su duración.
- Segunda repetición, la tercera parte del tiempo de su duración.
- La tercera y sucesivas repeticiones, la cuarta parte del tiempo de su duración.

PARÁGRAFO 1o. Los operadores de televisión en el nivel local con ánimo de lucro, deberán enviar, semestralmente,

PARÁGRAFO 2o. Los operadores de televisión en el nivel local podrán recibir y retransmitir señales incidentales de televisión por cable.

Previo autorización y pago de los derechos de autor correspondientes, los operadores públicos, privados y comunitarios en el nivel local con ánimo de lucro, deberá ser abierta y no podrá cobrarse a los televidentes por su recepción.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 23>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 4.

TELEVISIÓN LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.



ARTÍCULO 16.4.4.1 OBLIGACIONES DE EMISIÓN DE PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 dentro de las franjas infantil o familiar. En todo caso deben cumplir los porcentajes de programación nacional exigidos

<Acuerdo CNTV 3 de 2012; Art. 30>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 182 de 1995 y las normas relacionadas con la protección de la infancia y adolescencia y por lo tanto se simplifica la programación de su canal de producción propia.

Concordancias

Ley 680 de 2001; Art. 4o. Lit. b)

Ley 182 de 1995; Art. 25; Art. 33

SECCIÓN 5.

TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN.



ARTÍCULO 16.4.5.1 CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 182 de 1995 y las normas relacionadas con la protección de la infancia y adolescencia y por lo tanto se simplifica la programación de su canal de producción propia.

<Resolución ANTV 26 de 2018; Art. 26>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 182 de 1995 y las normas relacionadas con la protección de la infancia y adolescencia y por lo tanto se simplifica la programación de su canal de producción propia.



ARTÍCULO 16.4.5.2 PROGRAMACIÓN ESPECIAL PARA ADULTOS. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 182 de 1995 y las normas relacionadas con la protección de la infancia y adolescencia y por lo tanto se simplifica la programación de su canal de producción propia.

Los contenidos especializados en pornografía solo podrán transmitirse cuando el suscriptor acceda a estos programas

En todo caso, el operador deberá suministrar a los suscriptores los mecanismos técnicos para bloquear totalmente el acceso a los contenidos especializados en pornografía

<Resolución ANTV 26 de 2018; Art. 27>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 182 de 1995 y las normas relacionadas con la protección de la infancia y adolescencia y por lo tanto se simplifica la programación de su canal de producción propia.



ARTÍCULO 16.4.5.3 CANALES TEMÁTICOS SATELITALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 182 de 1995 y las normas relacionadas con la protección de la infancia y adolescencia y por lo tanto se simplifica la programación de su canal de producción propia.

<Resolución ANTV 26 de 2018; Art. 30>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones del 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 6.

TELEVISIÓN COMUNITARIA.



ARTÍCULO 16.4.6.1 RESPONSABILIDAD POR LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones del 13 de septiembre de 2021.

La Comunidad Organizada autorizada para prestar el servicio de Televisión Comunitaria será la única responsable por la programación emitida por el Canal Comunitario de la Comunidad Organizada.

En ningún caso en la programación emitida por el Canal Comunitario de la Comunidad Organizada se podrán prestar servicios de gestión de contenidos.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 527546 de 2023

Concepto CRC 525710 de 2023

Concepto CRC 519003 de 2023

La programación del Canal Comunitario debe estar orientada a satisfacer las necesidades educativas, recreativas y culturales de la comunidad y de los asociados de dicho servicio. Por lo anterior, el contenido de la programación del Canal Comunitario tendrá, de manera prioritaria, un carácter educativo, recreativo y cultural, garantizando la participación de los asociados y de la comunidad en la producción de dichos contenidos.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar el respeto a los derechos de autor y conexos, las Comunidades Organizadas deben garantizar el respeto a los derechos de autor y conexos en territorio colombiano.

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 19>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones del 13 de septiembre de 2021.

Adicionalmente, podrán recibir y distribuir señales incidentales y hasta siete (7) señales codificadas de televisión, previas a la autorización de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Para efectos de la presente sección, y con miras a incentivar la industria nacional de televisión, la difusión de la programación por parte de los operadores del servicio de Televisión Comunitaria, no se computarán aquellas señales de televisión codificadas que no estén autorizadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones o ante la autoridad competente, de conformidad con lo previsto en la Ley 335 de 1996.

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 20>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 152 de 1994 y de la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Circular CRC 133 de 2021

Doctrina Concordante

Concepto CRC 514109 de 2022



ARTÍCULO 16.4.6.3 CANAL COMUNITARIO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 152 de 1994 y de la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021, en la producción propia de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Las Comunidades Organizadas con un número inferior o igual a 500 asociados, tres (3) horas semanales.
- b). Las Comunidades Organizadas con un número superior a 501 y hasta 1.000 asociados, cuatro (4) horas semanales.
- c) Las Comunidades Organizadas con un número superior a 1.001 y hasta 3.000 asociados, cinco (5) horas semanales.
- d). Las Comunidades Organizadas con un número superior a 3.001 y hasta 6.000 asociados, seis (6) horas semanales.

Los asociados que de manera independiente produzcan contenidos que respondan a las necesidades de la comunidad, en sus producciones independientes de sus asociados y fijará los requisitos y procesos de selección de los contenidos a emitir.

PARÁGRAFO 1o. Las Comunidades Organizadas que presten el servicio de Televisión Comunitaria en el mismo departamento.

PARÁGRAFO 2o. De igual forma, con el fin de fomentar el intercambio cultural y colaborar en la construcción de la identidad cultural de la comunidad, cuando estos hayan sido previamente utilizados por la comunidad organizada que los realizó.

Los contenidos intercambiados serán tenidos en cuenta para el número de horas de producción propia señaladas en el artículo 16.4.6.3.

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 21>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 152 de 1994 y de la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 7.

REPETICIONES.



ARTÍCULO 16.4.7.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 152 de 1994 y de la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021, en la producción propia de acuerdo con la siguiente distribución:

<Resolución CNTV 64 de 2000; Art. 1>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 152 de 1994 y de la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.



Ley 1185 de 2008; Art. 12; Art. 17; Art. 18; Art. 19; Art. 20; Art. 21; Art. 22; Art. 23; Art. 24; Art. 25

Ley 680 de 2001; Art. 4o.

Ley 397 de 1997; Art. 18 Lit. e); Art. 40; Art. 41; Art. 42; Art. 43; Art. 44; Art. 45; Art. 46; Art. 47



ARTÍCULO 16.4.8.2 CONTABILIZACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS NACIONALES. <Artículo adicionado al artículo 16.4.8.2 de la Ley 1185 de 2008, en la sección se contabilizarán como parte de los porcentajes de programación nacional que los operadores de televisión y norma que la modifique, adicione o sustituya.

<Acuerdo CNTV 7 de 2006; Art. 2 Parágrafo>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1185 de 2008 y la Ley 680 de 2001, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.8.3 PORCENTAJE DE EMISIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS NACIONALES. <Artículo adicionado al artículo 16.4.8.3 de la Ley 1185 de 2008, en la presente sección emitirán anualmente Obras Cinematográficas Nacionales por un equivalente mínimo al 10% del tiempo total de transmisión de programación nacional.

<Acuerdo CNTV 7 de 2006; Art. 3>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1185 de 2008 y la Ley 680 de 2001, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.8.4 OBLIGACIÓN DE EMISIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1185 de 2008 y la Ley 680 de 2001, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021, entre las 06:00 y antes de las 24:00 horas, y su contenido se adecuará a las franjas de audiencia y a la reglamentación de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

PARÁGRAFO 1o. Los operadores de televisión y concesionarios de espacios a los que se les aplica la presente sección, deberán emitir los títulos nacionales y extranjeros emitidos, la duración de cada uno de ellos y el tiempo total.

PARÁGRAFO 2o. En todo caso, las obras cinematográficas de que trata el presente artículo estarán sujetas a los criterios de programación establecidos en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO 3o. La emisión de las obras cinematográficas nacionales deberá incluir la divulgación de la totalidad de los datos de programación.

<Acuerdo CNTV 7 de 2006; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1185 de 2008 y la Ley 680 de 2001, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.8.5 INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA EMISIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS NACIONALES. <Artículo adicionado al artículo 16.4.8.5 de la Ley 1185 de 2008, en la producción nacional que por Ley deben transmitir, los operadores de televisión y los concesionarios de espacios podrán optar por el doble:

Por el doble:

a) Toda emisión de Obras Cinematográficas Nacionales que exceda el porcentaje mínimo fijado en la presente sección.

b) La emisión de Obras Cinematográficas Nacionales que hayan sido producidas o estrenadas durante el año inmediato anterior.

- c) En ninguna franja u horario de la programación se podrán anunciar armas de fuego, juegos, juguetes o implemento.
- d) Los operadores deberán anteponer a la emisión de sus programas, un aviso que deberá contener, por lo menos, lo

- Rango de edad apto para ver el programa;
- Si el programa contiene o no violencia;
- Si el programa contiene o no escenas sexuales;
- Si el programa debe ser visto en compañía de adultos;
- Si el programa contiene algún sistema que permita a la población con discapacidad auditiva acceder a su contenido;
- Clasificación del programa como infantil, adolescentes, familiar o adulto.

En el caso que se trate de programas cuyo tema central sea la violencia o el sexo, pero tenga una finalidad claramente

Este aviso deberá realizarse en forma oral y escrita y a una velocidad que permita su lectura.

- e) Dar cumplimiento a las reglas establecidas en la Ley 1335 de 2009, o las normas que la modifiquen, adicionen o su
- f) Los anuncios comerciales referentes a marcas, productos o servicios, cuya emisión requiera permiso, autorización o las autoridades competentes.
- g) El operador que no cuente con tecnología digital deberá informar previa y oportunamente a los suscriptores sobre los canales de producción propia que incluya en la parrilla de programación.

<Resolución ANTV 26 de 2018; Art. 29>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 10.

ESPACIOS INSTITUCIONALES.



ARTÍCULO 16.4.10.1 DEL CONTENIDO DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.

<Resolución CNTV 64 de 2000; Art. 2>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Ley 2329 de 2023; Art. 1

Ley 1857 de 2017; Art. 6



ARTÍCULO 16.4.10.2 DE LOS HORARIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES.

deberán ser presentados de lunes a viernes entre las 15:55 y las 18:55 horas.

Los espacios de televisión asignados a los mensajes institucionales que actualmente se presentan en el horario de luz

Los canales locales y comunitarios en los horarios que se encuentren al aire cumplirán diariamente con los Planes de

<Resolución CNTV 64 de 2000; Art. 1>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.3 REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.>

- a) La solicitud debe estar suscrita por el Representante Legal de la entidad, indicando el objeto de la misma y deberá
- b) Las solicitudes presentadas por entidades de la rama ejecutiva deberán estar acompañadas del respectivo aval por
- c) El Representante Legal debe certificar que la entidad no cuenta dentro de su presupuesto con recursos para pautar
- d) El Representante Legal debe certificar que en el mensaje no aparecen funcionarios públicos, ni en audio, ni en video
- e) Incluir algún sistema que garantice a la población con discapacidad auditiva, el acceso al contenido del espacio institucional

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 10>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.4 REQUISITOS ADICIONALES DE LA SOLICITUD. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.>

<Resolución CNTV 1136 de 2010; Art. 3>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.5 DE LOS REQUISITOS A LOS QUE DEBE SUJETARSE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.>

- a) La presentación de los espacios institucionales deberá realizarse dentro de los cortes de comerciales de los programas
- b) La distribución de los mensajes institucionales en los programas que se presenten en los horarios señalados en el Plan de programación debe presentarse mínimo un mensaje institucional.
- c) Todos los mensajes tendrán un símbolo al final que los identifique como campaña institucional, el cual será suministrado

- d). Cuando los comerciales que se presenten en un programa sean de superimposición o comprimidos, por cada n mensajes se emitirán en los cortes de comerciales regulares de estos programas, o bajo la forma superimpuesta o con
- e) Los mensajes institucionales no harán parte del tiempo de comercialización autorizado dentro de los programas de
- f) Los mensajes institucionales podrán ser transmitidos en forma adicional a la señalada en la presente resolución, en video.

<Resolución CNTV 64 de 2000; Art. 6>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.6 REQUISITOS PARA LA RADIODIFUSIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.>

siguientes requisitos:

- a) No utilizar ninguna forma de comercialización.
- b) No presentar las actuaciones de entidades públicas como obra personal de sus gestores.
- c) Podrá incluir logos de entidades estatales y organismos multilaterales que hayan participado en la generación del programa.
- d) No serán objeto de facturación por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones ni por parte de operadores.
- e) Cumplir con los requerimientos técnicos que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 11>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.7 RADIODIFUSIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES EN TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.>

15 minutos diarios en cada uno de los canales que componen el múltiplex digital para la transmisión de mensajes institucionales.

Las condiciones de radiodifusión y programación de estos espacios serán las establecidas en la presente resolución.

<Acuerdo CNTV 2 de 2012; Art. 17>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Ley 2329 de 2023; Art. 1

Ley 1857 de 2017; Art. 6



ARTÍCULO 16.4.10.8 CONDICIONES DE RADIODIFUSIÓN DE ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.>

las siguientes condiciones:

- a) Los mensajes institucionales podrán ser radiodifundidos en forma adicional a la señalada en la presente resolución.
- b) Con excepción de los mensajes consagrados en los literales a y b del artículo 16.4.10.11 de esta resolución, en los
- c) En los mensajes institucionales no podrá presentarse las actuaciones de entidades públicas como obra personal de
- d) Cuando la transmisión del mensaje deba realizarse en un horario en el cual se esté radiodifundiendo un evento especial en directo aquel que no hace parte de la programación habitual, y que se radiodifunde de manera simultánea
- e) La distribución que de los mensajes institucionales realice la Comisión de Regulación de Comunicaciones, será proporcional
- f) Con excepción de los mensajes consagrados en el literal a del artículo 16.4.10.11 de la presente resolución, la radiodifusión de los mensajes institucionales deberá realizarse dentro de los cortes de comerciales de los programas que se presenten en los horarios que indiquen los mensajes institucionales.
 - Deberá realizarse dentro de los cortes de comerciales de los programas que se presenten en los horarios que indiquen los mensajes institucionales.
 - La duración de cada uno de los mensajes será determinada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y si el mensaje institucional excede la duración determinada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el mensaje institucional se deberá dividir en partes que no excedan la duración determinada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- g) Con excepción de los mensajes consagrados en el artículo 16.4.10.11 de la presente resolución, los mensajes tendrán una duración máxima de tres minutos.
<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 19>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y de la Ley 1362 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.9 DETERMINACIÓN DE ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y de la Ley 1362 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', de 13 de septiembre de 2021, para reservar los siguientes tiempos diarios para la radiodifusión de espacios institucionales en televisión abierta:

- a) En la franja familiar: hasta 60 minutos.
- b) En la franja adultos: hasta 30 minutos.

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 12>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y de la Ley 1362 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.10 RESERVA DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y de la Ley 1362 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', de 13 de septiembre de 2021, para reserva los siguientes tiempos diarios, de lunes a domingo, para la radiodifusión de espacios institucionales en televisión abierta:

- a) Cinco (5) minutos en el horario comprendido entre las 12:00 a las 18:00 horas, y
- b) Diez (10) minutos en el horario comprendido entre las 19:00 y las 22:00 horas.

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 13>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y de la Ley 1362 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.11 ESPACIOS INSTITUCIONALES ESPECIALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la

a) Partidos Políticos: Espacios institucionales asignados a los partidos y movimientos políticos, los cuales deberán radicar sus programas institucionales en los medios de comunicación de radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de la radiodifusión de la propaganda electoral y de la divulgación política a que haya lugar, de acuerdo con las normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 508152 de 2024

Concepto CRC 519171 de 2022

b) Asociaciones de Consumidores: Espacios institucionales asignados a Asociaciones de Consumidores debidamente reconocidas por los mecanismos de protección.

En ningún caso se permitirá realizar proselitismo político, ni destacar la gestión de determinadas personas en dichos espacios.

A más tardar el 15 de febrero de cada año, la Comisión de Regulación de Comunicaciones realizará una convocatoria para la asignación de espacios institucionales, se tendrá en cuenta el volumen de afiliados que agrupe cada organización, de suerte que la asignación sea proporcional.

Estos espacios deberán radiodifundirse de lunes a viernes, en los horarios y duración que mediante resolución determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

c) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Espacios institucionales asignados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención de programas de bienestar social.

Concordancias

Ley 1336 de 2009; Art. 26

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 14>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1336 de 2009, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 513859 de 2020



ARTÍCULO 16.4.10.12 FLEXIBILIDAD. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El artículo entrará en vigencia a partir de la posterioridad, con respecto a la hora señalada para su inicio.

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 15>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1336 de 2009, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.13 CONTENIDO DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. La Comisión de Regulación de Comunicaciones asignará los espacios institucionales y periódicamente suministrará a los operadores de radiodifusión los contenidos que correspondan a cada uno de ellos.

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 16>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y de la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida por el Consejo de Estado el 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.4.10.14 HORARIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES DE ORIGEN

divulgación política de los partidos y movimientos políticos deberán presentarse siempre de lunes a viernes, en todo electoral a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral y la Comisión de Regulación.

Los espacios de televisión asignados para las Asociaciones de Consumidores debidamente reconocidos por la ley se

De las 12:28':30" a las 12:30':00" horas. De las 22:05':00" a las 22:06':30" horas.

Los espacios de televisión reservados por la normatividad vigente para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar horario comprendido entre las 19:00 y las 20:00 horas.

Los espacios de televisión destinados a la emisión de mensajes de prevención contra el consumo de cigarrillos, tabac el horario que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Estos espacios serán asignados de forma gr

Concordancias

Ley 1335 de 2009; Art. 9o.

PARÁGRAFO 1o. La emisión de los programas destinados por la ley para los partidos y movimientos políticos, y la señalada en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que los canales locales y comunitarios no se encuentren al aire en los horarios respecti

La emisión de los programas destinados por la ley para los partidos y movimientos políticos, y los asignados a las Asc

PARÁGRAFO 3o. Los espacios de televisión asignados para las Asociaciones de Consumidores debidamente recono

De las 12:28:30" a las 12:30':00" horas. De las 20:05':00" a las 20:06':30" horas.

<Resolución CNTV 64 de 2000; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y de la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida el 13 de septiembre de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 501706 de 2020

ARTÍCULO 16.4.10.15 ESPACIO INSTITUCIONAL ASIGNADO AL MINUTO DE DIOS. <Artículo adicionado por el

los canales de televisión colombianos, en el horario comprendido entre las 19:02 horas y las 19:03 horas.

En caso de no recibir el programa diario del Minuto de Dios, los canales de televisión deberán emitir el mensaje institu

PARÁGRAFO. La emisión del mensaje del Minuto de Dios transmitido en el espacio mencionado en este artículo tend

<Resolución CNTV 64 de 2000; Art. 3>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.16 MODIFICACIÓN DE LOS HORARIOS DE RADIODIFUSIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES 16.4.10.8 de la presente resolución, para modificar los horarios de radiodifusión de los espacios institucionales en tele

a) Para modificar los horarios de radiodifusión de los espacios institucionales asignados a los partidos y movimiento hacer la intervención el día en que se pretende hacer la modificación, o a quien este delegue.

b) Para modificar los horarios de radiodifusión de los espacios institucionales asignados a la Asociación de Consumidores

c) Para modificar los horarios de radiodifusión de los espacios institucionales asignados al Instituto Colombiano de Bienestar

d) Para modificar los horarios de radiodifusión de los demás espacios institucionales se deberá contar con la previa autorización

PARÁGRAFO. En el caso de los canales locales, cuando estos no se encuentren al aire en los horarios respectivos, e

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 18>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.17 ASIGNACIÓN DEL MOMENTO DE EMISIÓN DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES artículos 16.4.10.14 y 16.4.10.15 de la presente resolución, cada quince días contados a partir de la fecha en que se emiten los programas de los concesionarios de espacios de televisión de las Cadenas Uno y Señal Colombia, y a los Canales de Televisión en todo el país.

<Resolución CNTV 64 de 2000; Art. 7>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.18 ENTREGA DEL MATERIAL AUDIOVISUAL A RADIODIFUNDIR EN LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES del material audiovisual a radiodifundir en los espacios asignados a los partidos y movimientos políticos, a la Asociación de Consumidores y al respectivo horario de radiodifusión.

El material audiovisual que se debe radiodifundir en los demás espacios institucionales será suministrado, por lo menos, en formato digital.

En todo caso, la entrega del material deberá hacerse en el formato que utilice para la emisión cada uno de los operadores.

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 20>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.19 ESPACIOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.>

Legislativas el acceso gratuito al servicio de televisión abierta, para lo cual tendrán en cada uno de los operadores obj

Cada operador deberá otorgar a cada Cámara Legislativa el espacio respectivo, indicando el día y horario de radiodi
semana siguiente se radiodifundirá el espacio de la Cámara de Representantes.

La decisión que sobre el particular adopte cada operador deberá ser informada a la Comisión de Regulación de Comu

En todo caso, para la radiodifusión de los espacios asignados al Congreso de la República se deberá tener en cuenta

Para modificar los horarios de radiodifusión de estos espacios, el respectivo concesionario deberá contar con la prev
del programa del Congreso de la República deba realizarse en un horario en el cual se esté radiodifundiendo un even
que no hace parte de la programación habitual y que se radiodifunde de manera simultánea a su realización.

PARÁGRAFO 1o. En el caso de los canales privados de cubrimiento nacional, la radiodifusión de los programas del C
las establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. En el caso del Canal Uno, la radiodifusión de los programas del Congreso de la República será en
artículo.

PARÁGRAFO 3o. En los eventos en que cualquiera de las Cámaras del Congreso de la República acuerde con el op
de Regulación de Comunicaciones. En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 5a de 1992

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 6>

Notas del Editor

Destaca el editor que el párrafo del artículo 1 del Acuerdo 2 de 2011 establece: 'Se excluye de la aplicación del p

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi
ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación
13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.20 ENTREGA DEL MATERIAL AUDIOVISUAL DE LOS ESPACIOS DEL CONGRESO DE LA
a radiodifundir en estos espacios deberá hacerla el Congreso de la República con, por lo menos, doce (12) horas de a

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 7>

Notas del Editor

Destaca el editor que el párrafo del artículo 1 del Acuerdo 2 de 2011 establece: 'Se excluye de la aplicación del p

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi
ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación
13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.21 FLEXIBILIDAD PARA LA RADIODIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL CONGRESO
espacios asignados al Congreso de la República tendrá un margen de flexibilidad de cinco (5) minutos de antelación c

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 8>

Notas del Editor

Destaca el editor que el párrafo del artículo 1 del Acuerdo 2 de 2011 establece: 'Se excluye de la aplicación del p

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.22 ESPACIOS INSTITUCIONALES DETERMINADOS PARA LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES. La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones utilizará la Comisión de Regulación de Comunicaciones para transmitir mensajes dirigidos a los niños en los siguientes horarios:

- Para los niños hasta los diez (10) años, será transmitido a las 20:00 y a las 20:29:25 horas
- Para los niños entre los diez (10) y doce (12) años, será transmitido a las 21:30 horas

PARÁGRAFO. La presentación de los mensajes transmitidos en los espacios institucionales mencionados tendrá un régimen de vigencia de: <Resolución CNTV 64 de 2000; Art. nuevo, adicionado por el artículo 1 de la Resolución 428-4 de 2009>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.23 DE LA MODIFICACION DE LOS HORARIOS DETERMINADOS PARA LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES. La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, de transmisión de los mensajes establecidos en el artículo 16.4.10.22 de esta resolución, se deberá contar con la aprobación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

<Resolución CNTV 64 de 2000; Art. nuevo, adicionado por el artículo 2 de la Resolución 428-4 de 2009>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.24 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES PARA LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES. El artículo 16.4.10.5 de la presente resolución no tiene aplicación en el caso de la transmisión de los mensajes en los espacios institucionales.

<Resolución CNTV 64 de 2000; Art. nuevo, adicionado por el artículo 3 de la Resolución 428-4 de 2009>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.25 SUPERIMPOSICIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo adicionado por el artículo 4 de la Resolución 428-4 de 2009> La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, cuando se esté transmitiendo un evento especial en directo.

<Resolución CNTV 64 de 2000; Art. nuevo, adicionado por el artículo 4 de la Resolución 428-4 de 2009>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



— **ARTÍCULO 16.4.10.26 TRANSMISIÓN ADICIONAL DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES.** <Artículo adicional transmitirse en forma adicional a la establecida en dicho artículo.

<Resolución CNTV 64 de 2000; Art. nuevo, adicionado por el artículo 5 de la Resolución 428-4 de 2009>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.27 ESPACIOS INSTITUCIONALES EN EL CANAL UNO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 428-4 de 2009, por el cual se le da fuerza de ley a la Ley 1362 de 2004, en materia de telecomunicaciones, para enviar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones un documento que indique la manera en que conjuntamente con el Canal Uno se gestionen los espacios institucionales de televisión abierta.>

PARÁGRAFO. El margen de flexibilidad de que trata el artículo 16.4.10.12 de la presente resolución, para el caso de los espacios institucionales.

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 21>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.28 REPORTES DE TRANSMISIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 428-4 de 2009, por el cual se le da fuerza de ley a la Ley 1362 de 2004, en materia de telecomunicaciones, para que la Comisión de Regulación de Comunicaciones los reportes de la transmisión de los espacios institucionales de televisión, del mes inmediato anterior al de la transmisión.>

PARÁGRAFO. En el caso del Canal Uno y Señal Colombia, dichos reportes deberán ser remitidos por Radio Televisión Nacional de Colombia.

<Resolución CNTV 64 de 2000; Art. 8>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.29 REPORTES DE RADIODIFUSIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 428-4 de 2009, por el cual se le da fuerza de ley a la Ley 1362 de 2004, en materia de telecomunicaciones, para que la Comisión de Regulación de Comunicaciones los reportes de la radiodifusión de los espacios institucionales de televisión abierta.>

PARÁGRAFO. En el caso del Canal Uno, dicho reporte deberá remitirlo RTVC. No obstante, la responsabilidad por los espacios de televisión.

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 22>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.30 EXCEPCIONES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El artículo 16.4.10.29 de la presente resolución, para el caso de los espacios institucionales en televisión abierta en condiciones diferentes a las previstas en este capítulo, salvo cuando se trate de los espacios institucionales de televisión abierta.>

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 23>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.31 INTERÉS PÚBLICO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021 los mensajes institucionales podrán ser presentados temporalmente en bloques.

<Resolución CNTV 64 de 2000; Art. 9>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.32 COSTOS DE PRODUCCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 pública o por cada Organización No Gubernamental solicitante.

<Resolución CNTV 1136 de 2010; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.10.33 RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <La televisión abierta será exclusivamente de la entidad a la cual se le asigna el espacio respectivo, sin perjuicio de las ve de los espacios institucionales teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en la regulación vigente, así como d

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 17>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 11.

CANAL INSTITUCIONAL.



ARTÍCULO 16.4.11.1 SEÑAL INSTITUCIONAL. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de institucional del Estado colombiano de entidades del nivel nacional, y contará con una programación mínima de veintit

<Resolución ANTV 93 de 2015; Art. 1>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



— **ARTÍCULO 16.4.11.2 PROGRAMACIÓN HABITUAL DE INTERÉS PÚBLICO NACIONAL.** <Artículo adicionado por la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se adiciona el artículo 16.4.11.2 del Decreto 2750 de 2011, en concordancia con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 de la Ley 1712 de 2014, para regular las comunicaciones prioritarias a las entidades públicas del orden nacional de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a los

De manera excepcional, la Comisión de Regulación de Comunicaciones se reserva la facultad de autorizar la participación en eventos internacionales de carácter multilateral.

La programación del Canal Institucional estará sujeta a los fines y principios del servicio y a las siguientes condiciones:

- a) La programación debe ser de interés público nacional.
- b) No se podrán presentar las actuaciones de las entidades y organismos de que trata la presente resolución, como organismos de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a los
- c) En ningún caso se permitirá realizar proselitismo político o religioso.
- d) No se podrá atentar contra el pluralismo político, religioso, social y cultural.
- e) No se podrá atentar contra la honra de las personas, de las instituciones o de los símbolos patrios.

PARÁGRAFO 1o. La Comisión de Regulación de Comunicaciones asignará y distribuirá periódicamente el total de horas de programación del Canal Institucional.

PARÁGRAFO 2o. En todo caso dentro de la programación del Canal Institucional tendrán prioridad las transmisiones de interés público nacional.

<Resolución ANTV 93 de 2015; Art. 2>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se adiciona el artículo 16.4.11.2 del Decreto 2750 de 2011, en concordancia con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 de la Ley 1712 de 2014, para regular las comunicaciones prioritarias a las entidades públicas del orden nacional de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a los



ARTÍCULO 16.4.11.3 TRANSMISIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se adiciona el artículo 16.4.11.3 del Decreto 2750 de 2011, en concordancia con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 de la Ley 1712 de 2014, para regular las comunicaciones prioritarias a las entidades públicas del orden nacional de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a los

Entre las 12:28':30" y las 12:30':00" Entre las 15:55':00" y las 18:00':00" Entre las 19:00':00" y las 19:01':59" Entre las 19:02':00" y las 19:03':00"

Boletín del Consumidor (horario fijo). Espacios Institucionales y Mensajes Cívicos. Partidos Políticos (horario fijo).

Minuto de Dios.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Espacios Institucionales y Mensajes Cívicos.

PARÁGRAFO. Cuando los mensajes institucionales no puedan ser emitidos en su horario habitual debido a la transmisión de programas de interés público nacional, la Comisión de Regulación de Comunicaciones podrá autorizar la emisión de los mensajes institucionales antes o después de dichas transmisiones.

<Resolución ANTV 93 de 2015; Art. 3>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se adiciona el artículo 16.4.11.4 del Decreto 2750 de 2011, en concordancia con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 de la Ley 1712 de 2014, para regular las comunicaciones prioritarias a las entidades públicas del orden nacional de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a los



ARTÍCULO 16.4.11.4 ESPACIOS DEL CONGRESO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se adiciona el artículo 16.4.11.4 del Decreto 2750 de 2011, en concordancia con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 de la Ley 1712 de 2014, para regular las comunicaciones prioritarias a las entidades públicas del orden nacional de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a los

Así mismo, podrán transmitir sus sesiones en el Canal Señal Institucional los días martes, miércoles, jueves y viernes, entre las 11:00 y las 14:00 horas.

<Resolución ANTV 93 de 2015; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2004 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.113 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.11.5 FINANCIACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2004 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.113 de septiembre de 2021.>

<Resolución ANTV 93 de 2015; Art. 5>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2004 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.113 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 12.

MENSAJES CÍVICOS EN TELEVISIÓN ABIERTA, EN TODAS LAS MODALIDADES Y NIVELES DE CUBRIMIENTO

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 9 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.113 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.4.12.1. DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 9 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.113 de septiembre de 2021.>

1. La solicitud debe estar suscrita por el Representante Legal de la entidad, indicando el objeto de la misma y deberá incluir el aval del Representante Legal.
 2. Las solicitudes presentadas por entidades de la rama ejecutiva deberán estar acompañadas del respectivo aval por el Representante Legal.
 3. El Representante Legal debe certificar que la entidad no cuenta dentro de su presupuesto con recursos para pautar mensajes cívicos.
 4. El Representante Legal debe certificar que en el mensaje no aparecen funcionarios públicos, ni en audio, ni en video.
 5. Incluir algún sistema que garantice a la población con discapacidad auditiva, el acceso al contenido del Mensaje Cívico.
- La responsabilidad por el contenido de los mensajes cívicos será exclusivamente de la entidad a la cual se le asigna el mensaje.

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 9 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.113 de septiembre de 2021.

CAPÍTULO 5.

PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN.

SECCIÓN 1.

PUBLICIDAD EN SEÑAL COLOMBIA.



ARTÍCULO 16.5.1.1 AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2004 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.113 de septiembre de 2021.>

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. 1>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.1.2 APOORTE. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto general y sin referencia a un programa específico.

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. 2>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.1.3 AUSPICIO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto derechos de transmisión.

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. 3>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.1.4 COLABORACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El texto Señal Colombia.

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.1.5 PATROCINIO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto estos, que hayan sido producidos, o cuyos derechos de emisión ya hayan sido adquiridos.

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. 5>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.1.6 RECONOCIMIENTO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto patrociniados tendrán derecho a que se reconozca su contribución, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Se entiende por reconocimiento, la referencia que se haga a la persona o personas que realicen una contribución a Señal Colombia.

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. 6>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.1.7 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.

Únicamente se permitirá la inclusión de modelos vivos cuando se trate de campañas institucionales o mensajes que p

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. 7>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.1.8 NÚMERO Y DURACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS POR PROGRAMA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.

En los programas que por sus características puedan dividirse en secciones, podrá presentarse además un reconocimiento

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. 8>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504467 de 2023



ARTÍCULO 16.5.1.9 INFORMATIVOS. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.

De igual manera se autoriza en el Backing de fondo el uso de un logotipo.

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. 9>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 2.

PUBLICIDAD EN CANALES REGIONALES.



— **ARTÍCULO 16.5.2.1 COMERCIALIZACIÓN.** <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. la publicidad a través de los canales de televisión. Esta actividad podrá ser realizada por los operadores directamente. La televisión regional responderá por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 2>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.2 CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021. (i) no contener inexactitudes, (ii) deberán atender las normas propias de la sana competencia y lealtad comercial, (iii) no perjudiquen la formación de la infancia, y (v) deberán respetar los criterios y doctrinas de los diferentes cultos y religiones.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.3 ADECUACIÓN DE LOS ANUNCIOS A LA FRANJA DE AUDIENCIA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021. audiencia en que se presente. En ningún caso podrán emitirse en horarios dirigidos a la audiencia infantil, anuncios comerciales en la franja de adultos o que se encuentren ubicados en la franja de adultos.

En la franja familiar se podrá presentar esta clase de anuncios comerciales, siempre que las imágenes y el contenido no sean de carácter sexual o de violencia.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 5>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.4 ANUNCIOS COMERCIALES SOBRE PRESERVATIVOS SANITARIOS. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021. usuarios a la promiscuidad, ni pretender que sea este el único método de evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual.

Los anuncios de este producto deberán ser únicamente comerciales regulares y reunir las condiciones estéticas y éticas establecidas en la Ley 1712 de 2014.

Sólo podrán pautarse después de las 19:00 horas.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 6>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.5 DURACIÓN DE CADA ANUNCIO COMERCIAL. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021. segundos, los cuales se contarán en múltiplos de cinco (5) segundos. Los anuncios comerciales vivos relativos a rifas y sorteos.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 9>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504467 de 2023



ARTÍCULO 16.5.2.6 ANUNCIOS COMERCIALES NACIONALES Y EXTRANJEROS. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.>

Son mixtos aquellos que en su realización cuenten con la combinación de recursos de origen nacional y extranjero.

PARÁGRAFO. Los anuncios comerciales mixtos y extranjeros tendrán un recargo en las tarifas que fijen los operadores.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 10>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.7 COMERCIALES REGULARES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.>

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 11>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.8 COMERCIALES VIVOS. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.>

Estos sólo podrán transmitirse en los espacios destinados a cortes de comerciales, incluidos dentro de los correspondientes a los programas de televisión regional.

PARÁGRAFO. Para la transmisión de anuncios comerciales, relativos a rifas, sorteos y concursos, o para la realización de otros programas de entretenimiento, el operador del servicio de televisión regional, con veinticuatro (24) horas de anticipación.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 12>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.9 COMERCIALES DE SUPERIMPOSICIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.>

Estos comerciales no podrán ocupar más del quince por ciento (15%) de la pantalla, a partir de los márgenes de la mi

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 13>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.10 COMERCIALES COMPRIMIDOS. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 63

Sólo podrán transmitirse hasta en un veinticinco (25) por ciento de la disponibilidad comercial, en las transmision reposiciones.

No se podrá exceder el máximo de tiempo de comerciales permitido para un programa, incluidos estos.

Estos comerciales no podrán ocupar más del quince (15) por ciento de la pantalla a partir de los márgenes de la r comerciales.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 14>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.11 MENCIÓN COMERCIAL. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de : producto o servicio sin lema, agregado o calificación alguna.

Únicamente en los programas de producción regional se podrán presentar menciones comerciales.

No requerirán autorización, no afectarán el tiempo destinado a los anuncios comerciales permitidos y deberán estar re

PARÁGRAFO 1o. No se consideran menciones comerciales las siguientes:

- a) La referencia a fuentes de información que han cedido sus imágenes.
- b) La referencia que en los programas de producción regional hagan los contratistas de televisión regional, solos o cor
- c) La referencia del nombre de una empresa, realizada en la presentación de noticias en los programas informativos, (
- d) La referencia hablada o escrita del nombre comercial de todo evento deportivo de carácter oficial o de las empresa:
- e) Las menciones de los contratistas del canal regional o de los programas, horarios y fechas de emisión, que se hace literal, por cada media (1/2) hora.
- f) Las referencias visuales de empresas, marcas, productos o servicios que forzosamente hagan parte de un program
- g) Las vallas o anuncios comerciales colocados naturalmente en un escenario siempre que no se haga énfasis en ella
- h) Las referencias o informaciones generales sobre discos, libros, películas, artistas o espectáculos en general.
- i) Los obsequios regulares entregados por las concesionarias en los programas de concurso.
- j) La presentación global de actividades industriales o comerciales con fines eminentemente históricos o divulgativos, :

PARÁGRAFO 2o. Si se presenta duda en relación con un determinado caso, el representante legal del canal regional que hubiere lugar.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 15>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.12 LOGOTIPOS. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo porcentaje de la pantalla, a partir de los márgenes de la misma. Podrá incluirse lema, agregado o calificación.

Solamente podrán transmitirse hasta cinco (5) logotipos por cada media (1/2) hora, en los programas de producción regional.

Su tamaño no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del área de la pantalla y deberán ubicarse en cualesquiera de los espacios comerciales.

El total del tiempo de presentación de los logotipos incluidos en un programa no podrá ser superior a un (1) minuto. No se podrán incluir en programas de producción nacional.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 16>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.13 PATROCINIO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo porcentaje de la pantalla, a partir de los márgenes de la misma. Podrá incluirse lema, agregado o calificación.

Los patrocinios podrán ser de programa o de sección.

Los patrocinios se emitirán al principio y al final del programa, como parte integrante del cabezote de entrada y salida, en los programas de producción regional.

Los patrocinios de sección se podrán incluir únicamente en los programas de producción regional en un total de cinco (5) minutos.

Los patrocinios de sección deberán estar grabados como parte integral del programa.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 17>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.14 CORTESÍA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo porcentaje de la pantalla, a partir de los márgenes de la misma. Podrá incluirse lema, agregado o calificación.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 18>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.15 CRÉDITO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo tiempo de duración no podrá ser superior a un (1) minuto.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 19>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.16 PROMOCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El tiempo correspondiente al programa para promocionar su programación o la de terceros del respectivo canal. Este tiempo no afecta el tiempo de duración del programa. Deben codificarse e incluirse en el libreto de comerciales.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 20>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.17 AVISOS CLASIFICADOS. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. Los avisos clasificados deben emplear recursos propios del medio de televisión como generador de caracteres, fotofija, música y voz "en vivo". Los avisos clasificados deben pautarse dentro del tiempo destinado a los anuncios comerciales.

La duración total de los avisos clasificados dentro de un programa no puede ser superior a tres (3) minutos por cada hora de programación.

Todos los avisos clasificados de un programa deberán ser editados en un solo bloque.

El bloque debe estar encabezado por una cortinilla cuya duración no debe ser superior a cinco (5) segundos y deberá ser visible durante todo el tiempo de duración del anuncio.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 21>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones' del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.18 REPOSICIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. De la programación de televisión regional, el representante legal de dicho operador autorizará la reposición del tiempo comercial, previa solicitud por escrito al representante legal del operador del canal.

De dicha reposición deberá hacerse uso dentro de los noventa (90) días siguientes a la autorización escrita del representante legal del operador del canal.

No podrá emitirse más de un (1) minuto de reposición de comerciales en un mismo programa de treinta (30) minutos de duración.

PARÁGRAFO. En casos excepcionales y debidamente justificados, el representante legal del operador del canal podrá solicitar la reposición de tiempo comercial a la Administradora Regional y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 22>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.19 CODIFICACIÓN DE COMERCIALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021, para el trámite administrativo y los requisitos que los operadores del servicio público de televisión regional señalen para el efecto de la emisión de los comerciales.>

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 23>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.20 PERMISOS DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DETERMINADOS ANUNCIOS COMERCIALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021, para los permisos, autorizaciones o certificaciones de alguna autoridad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014.>

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 27>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.21 INCENTIVOS COMERCIALES PARA PROGRAMAS ESPECIALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021, para las necesidades de cada región, podrán crear y disponer estímulos comerciales, con el fin de promover la producción de programas.>

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 28>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.2.22 EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación 13 de septiembre de 2021, para la debida ejecución de las disposiciones contenidas en la presente sección, deberán asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1712 de 2014.>

- a) Mensajes cívicos e institucionales y las disposiciones que deben cumplir.
- b) Contabilización de tiempo comercial y libretos de comerciales.
- c) Tarifas de los servicios de comercialización.
- d) Trámite administrativo para codificación y recibo de anuncios comerciales, formato de emisión y especificaciones técnicas.
- e) Fijación de la cuantía y procedimiento en la imposición de sanciones.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. 29>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican disposiciones de la Ley 1362 de 2004 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 3.

PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN LOCAL CON ÁNIMO DE LUCRO.



ARTÍCULO 16.5.3.1 COMERCIALIZACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican disposiciones de la Ley 1362 de 2004 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021, definidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones a fin de propiciar la financiación de su operación.

Las estaciones locales con ánimo de lucro podrán incluir anuncios comerciales en sus emisiones. Estos tendrán la misma prioridad que los programas de televisión en el nivel de cubrimiento nacional.

En caso de que las regulaciones que expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones para otros operadores de servicio público de televisión en el nivel local con ánimo de lucro.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 29 y Art. 64 inciso 2>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican disposiciones de la Ley 1362 de 2004 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.3.2 CONTENIDO DE LOS MENSAJES O ANUNCIOS COMERCIALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican disposiciones de la Ley 1362 de 2004 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021, definidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones a fin de propiciar la financiación de su operación.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 30>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican disposiciones de la Ley 1362 de 2004 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.3.3 ADECUACIÓN DE LOS MENSAJES A LA FRANJA DE AUDIENCIA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican disposiciones de la Ley 1362 de 2004 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021, definidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones a fin de propiciar la financiación de su operación.

En la franja familiar se podrá presentar esta clase de publicidad, siempre que sus imágenes y contenido se adecuen a la franja familiar.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 31>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican disposiciones de la Ley 1362 de 2004 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.3.4 DURACIÓN DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES DENTRO DE UN PROGRAMA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican disposiciones de la Ley 1362 de 2004 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021, definidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones a fin de propiciar la financiación de su operación.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 32>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y del Decreto 2927 de 2014 emitidos por la ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida el 13 de septiembre de 2021.

Concepto CRC 504467 de 2023

ARTÍCULO 16.5.3.5 ANUNCIOS COMERCIALES SOBRE PRESERVATIVOS SANITARIOS. <Artículo adicional>

Estos anuncios sólo podrán pautarse después de las 19:00 horas.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 33>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 94 de 1995 y las resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (ANTV)-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida el 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Resolución CRC 7348 de 2024 ; Art. 4

[illegible]

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 34>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y las resoluciones emitidas por la ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida el 13 de septiembre de 2021.

Notas del Editor

Destaca el editor que según lo expuesto en los considerandos de la Resolución 7348 de 2024, la eliminación de alg

Concordancias

Ley 1335 de 2009; Art. 14

Ley 1098 de 2006; Art. 47 Num. 7o.

ARTÍCULO 16.5.3.7 PERMISOS DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DETERMINADOS ANUNCIOS COMERCIALES. Los anuncios comerciales de servicios cuya emisión requiera permiso, autorización o certificación de alguna autoridad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones, deberán ser emitidos por las autoridades competentes.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 35>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 94 de 1988 y las resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (ANTV)-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida el 13 de septiembre de 2021.

— **ARTÍCULO 16.5.3.8 RECONOCIMIENTO.** <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. l que haya prestado su contribución a la estación en cualquiera de las formas definidas anteriormente.

PARÁGRAFO. Para todas las formas de contribución de la presente sección (aportes, auspicios, colaboraciones y pat empresa, marca, producto o servicio que dichas personas indiquen y podrán efectuarse en forma hablada, visual o en

Únicamente se permitirá la inclusión de modelos vivos cuando se trate de campañas institucionales o mensajes que p

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 37>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulació 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.3.9 INCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTOS. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resoluc características puedan dividirse en secciones, podrá además presentarse un reconocimiento por cada sección, con un

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 38>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulació 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 4.

PUBLICIDAD DE ALCOHOL.



ARTÍCULO 16.5.4.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolució de televisión abierta, cerrada y satelital.

<Acuerdo CNTV 1 de 2006; Art. 1>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposi ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulació 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Ley 1098 de 2006; Art. 47 Num. 7o.

Ley 1335 de 2009; Art. 14

Ley 124 de 1994; Art. 3o.



ARTÍCULO 16.5.4.2 PUBLICIDAD. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nue objetivo es dar a conocer las características, cualidades y atributos de un producto, nombre, marca, servicio, concepto

PARÁGRAFO. No se considerará como publicidad, en el servicio de televisión:

a) Las vallas, logotipos o diseños representativos de marcas o empresas productoras de bebidas con contenido alco haga énfasis en ellos, no sean objeto de primeros planos, y no ocupen preponderantemente la pantalla.

b) Aquellas referencias del nombre de una marca o empresa productora de bebidas con contenido alcohólico relacionándole de la noticia o el tema del programa forzosamente la involucre.

<Acuerdo CNTV 1 de 2006; Art. 2>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.4.3 CLASIFICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nu

Publicidad Directa: Es aquella por medio de la cual se presenta el producto, empresa, marca o servicio identificado por el consumidor de ingerir la bebida.

Publicidad Indirecta: Es aquella que utiliza el producto, marca o diseño gráfico o caracterización sonora o visual de un

Publicidad Promocional: Es aquella que, mediante la utilización de un diseño gráfico o caracterización sonora o visual deportivo o cultural, específicamente determinado.

<Acuerdo CNTV 1 de 2006; Art. 3>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.4.4 HORARIOS E INTENSIDAD DE LA PUBLICIDAD. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. y con la intensidad que a continuación se establece:

a) Publicidad Promocional: Dentro de un mes antes al evento cultural o deportivo entre las 21:30 y las 5:00 horas del día siguiente.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra el aparte subrayado de este inciso. Admitida. Niega suspensión provisional. Consejo de Estado.

b) Publicidad Indirecta: Entre las 22:00 y las 05:00 horas del día siguiente.

c) Publicidad Directa: No podrá transmitirse en ningún horario por el servicio de televisión.

PARÁGRAFO 1o. La emisión de la publicidad promocional e indirecta de que tratan los literales a) y b) del presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Cada operador del servicio de televisión que emita publicidad de bebidas con contenido alcohólico deberá emitir semanalmente para la publicidad de dichos productos.

PARÁGRAFO 3o. Los programas que se emitan en cualquier franja, cuyo contenido esté especialmente dirigido a menores de edad.

<Acuerdo CNTV 1 de 2006; Art. 4>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida el 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Ley 1098 de 2006; Art. 47 Num. 7o.

Ley 335 de 1996; Art. 27

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-24-000-2005-00373-00 de 1 de julio de 2021, C.P.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504467 de 2023



ARTÍCULO 16.5.4.5 CONDICIONES PARA LA EMISIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6

- a) No podrá contener apartes o escenas en las que se exprese de manera visual o auditiva la acción de ingerir bebidas alcohólicas.
- b) No podrán participar en ella ni caracterizarla personas o modelos que sean, representen o aparenten ser menores de edad.
- c) Deberá incorporarse el siguiente texto como advertencia de los efectos nocivos del producto para la salud, en caso de ser consumido por menores de edad: "El consumo de bebidas alcohólicas puede ser perjudicial para la salud y causar embriaguez a menores de edad".

Concordancias

Ley 1098 de 2006; Art. 47 Num. 7o.

- d) La publicidad de estos productos no podrá asociar su consumo con el éxito o el logro de metas personales, sexual de la abstinencia o de la sobriedad.
- e). Deberá ser veraz y objetiva.
- f). No podrá atentar contra la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos, libertades, y principios.
- g) No podrá contener imágenes que por su naturaleza atraiga la atención de la audiencia infantil.

Concordancias

Ley 1098 de 2006; Art. 47 Num. 7o.

- h) No podrá aludir que el consumo de alcohol tiene cualidades curativas y/o terapéuticas.
- i) No podrá contener imágenes o mensajes que relacionen el consumo de bebidas con contenido alcohólico con la comercialización de las mismas.
- <Acuerdo CNTV 1 de 2006; Art. 5>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida el 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.4.6 AUTORREGULACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2017, que establece la autorregulación y autocontrol para la emisión de publicidad de que trata este reglamento, informando de ello a la Com

<Acuerdo CNTV 1 de 2006; Art. 7>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.5.4.7 ADVERTENCIA A LA AUDIENCIA. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones del 13 de septiembre de 2021, por la cual se establece que los programas de televisión deben tener una advertencia a la audiencia menor de edad, a partir de las 21:30 horas

<Acuerdo CNTV 1 de 2006; Art. 8>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones del 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 5.

PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.



ARTÍCULO 16.5.5.1 RECONOCIMIENTO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones del 13 de septiembre de 2021, por la cual se establece que los programas de televisión deben tener un reconocimiento a la persona, empresa, marca, producto o servicio que ella indique, la cual consistirá en la presentación del diseño característico, lema, agregado o calificación.

Únicamente se permitirá la inclusión de modelos vivos cuando se trate de campañas institucionales o mensajes que promuevan valores.

PARÁGRAFO. Los reconocimientos deberán efectuarse al inicio y finalización del respectivo programa. En los programas de televisión de corta duración, los reconocimientos deberán durar no más de tres (3) segundos. Los programas mencionados no podrán tener más de tres (3) secciones.

<Acuerdo CNTV 3 de 2012; Art. 6>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones del 13 de septiembre de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504467 de 2023



ARTÍCULO 16.5.5.2 COMERCIALIZACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones del 13 de septiembre de 2021, por la cual se establece que los programas de televisión deben tener una comercialización en el Canal Uno operado por RTVC, sin perjuicio del objeto de la respectiva estación local sin ánimo de lucro.

<Acuerdo CNTV 3 de 2012; Art. 7>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones del 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 6.

PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN COMUNITARIA.



ARTÍCULO 16.5.6.1 COMERCIALIZACIÓN DEL CANAL COMUNITARIO. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.>

<Resolución ANTV 650 de 2018; Art. 22>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504467 de 2023

CAPÍTULO 6.

EVENTOS ESPECIALES.

SECCIÓN 1.

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN.



ARTÍCULO 16.6.1.1 PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.>

La radiodifusión de estos programas no generará indemnización alguna en favor del operador de televisión afectado.

<Acuerdo CNTV 2 de 2011; Art. 4 incisos 2 y 3>

Notas del Editor

Destaca el editor que el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo 2 de 2011 establece: 'Se excluye de la aplicación del presente artículo a los programas de televisión que sean de interés público y social'.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.6.1.2 RESERVA DEL DERECHO DE UTILIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS ESPACIOS DE TELEVISIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1362 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', del 13 de septiembre de 2021.>

Estas transmisiones podrán hacerse en directo, en forma continua o discontinua, desplazando programas habituales. La programación de estos programas no generará indemnización alguna en favor del operador de televisión afectado.

El ejercicio de la facultad de declaratoria de interés público y social no se considerará como incumplimiento del contrato de radiodifusión.

<Acuerdo CNTV 24 de 1997; Art. 26>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', expedida el 13 de septiembre de 2021.

TÍTULO XVII.

APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE REGULACIÓN PARA CONTENIDOS AUDIOVISUALES.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el T en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO 1.

SANDBOX REGULATORIO PARA CONTENIDOS AUDIOVISUALES.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 17.1.1.1. OBJETO. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 2022. El nuevo texto de esta ley es una regulación basada en la experimentación monitoreada, con el objetivo de generar innovación en Contenidos Audiovisuales.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el T en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.



ARTÍCULO 17.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de sujetos a la regulación de la CRC, que pretendan participar en el Sandbox Regulatorio y proponer productos, servicios

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el T en el Diario Oficial No. 52-255 de 21 de diciembre de 2022.



ARTÍCULO 17.1.1.3. COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Re actividades que considere pertinentes con las demás autoridades en el desarrollo del Sandbox Regulatorio.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el T en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.



ARTÍCULO 17.1.1.4. ETAPA DE PREPARACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 Regulatorio. Durante esta etapa se realizarán actividades de divulgación, asesoría y acompañamiento a los interesados para que satisfactoriamente las propuestas a presentar.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el T en el Diario Oficial No. 52-255 de 21 de diciembre de 2022.



— **ARTÍCULO 17.1.1.5. FASES DE DESARROLLO DEL SANDBOX REGULATORIO.** <Artículo adicionado por el ar
(4) fases: aplicación, evaluación, experimentación y salida.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el T
en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.



ARTÍCULO 17.1.1.6. FASE DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 2
diligenciados y demás requisitos exigidos para solicitar la posibilidad de inclusión de un proyecto dentro del Sandbox F

Una vez recibidas las propuestas, la CRC dentro del plazo señalado en la convocatoria del proceso revisará el cum
durante el plazo señalado en la convocatoria, en el cual los proponentes podrán presentar la subsanación de requisito

Posteriormente, la CRC verificará las correcciones realizadas y publicará en su página web un informe definitivo de la

Únicamente las propuestas habilitadas pasarán a la fase de evaluación.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el T
en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.



ARTÍCULO 17.1.1.7. FASE DE EVALUACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 c
experimentación establecida en el de la Resolución CRC 5050 de 2016. Dicha evaluación se realizará de conformidad

17.1.1.7.1. Innovación: la propuesta deberá demostrar que integra una innovación respecto de la oferta disponible en c

17.1.1.7.2. Beneficios para los ciudadanos: la propuesta deberá identificar cuáles son los beneficios que tiene para los

17.1.1.7.3. Necesidad demostrada: la propuesta deberá mostrar por qué no puede ser implementada bajo el marco re

17.1.1.7.4. Experiencia del proponente: la propuesta debe demostrar que el proponente puede implementar de maner

Estos criterios de selección estarán ligados a los indicadores positivos y negativos que se establecen en la siguiente ta

No.	Criterio	Pregunta fundamental
1	Innovación	¿El proyecto constituye una innov significativamente diferente?
2	Beneficios para los ciudadanos	¿Tiene la innovación propuesta bene identificables para los ciudadanos?
3	Necesidad demostrada	¿La innovación propuesta realmente no pued implementada bajo el marco regulatorio vigente?
4	Experiencia del proponente	¿El proveedor responsable del proyecto tien recursos y la experiencia para implement proyecto propuesto de manera satisfactoria?

Una vez iniciada la fase de evaluación, la CRC dentro del plazo señalado en la convocatoria del proceso, revisará el

web durante el plazo señalado en la convocatoria, en el cual los proponentes podrán presentar la subsanación de los errores. Posteriormente, la CRC verificará las correcciones realizadas y publicará en su página web un informe definitivo de la Resolución CRC 5050 de 2016, de conformidad con las condiciones particulares que establezca el acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. El proyecto y su proponente no necesariamente deben cumplir con la totalidad de los indicadores para el efectivo cumplimiento del criterio al que corresponda.

PARÁGRAFO 2. Los indicadores positivos y negativos serán verificados de manera integral por parte de la Comisión de

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el Título en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.



ARTÍCULO 17.1.1.8. DEFINICIÓN DE RIESGOS, SALVAGUARDAS E INDICADORES DE ÉXITO. Los proponentes establecerán los indicadores para medir el éxito del proyecto, de la siguiente manera:

- i) El proyecto deberá identificar los riesgos previsibles que pueden surgir durante su desarrollo, así como los controles. El cargo del proyecto deberá establecer salvaguardas, las cuales estarán sujetas a evaluación y aprobación por parte de la CRC. Los riesgos causados a terceros durante su experimentación.
- ii) Los proponentes admitidos, en concertación con la CRC, establecerán indicadores de éxito para la medición de competitividad, desarrollo e inversión, innovación, entre otros; en todo caso, se tendrá en cuenta cada tipo de proyecto. La CRC verificará de estos indicadores de éxito con el objetivo de verificar su cumplimiento durante la fase de experimentación.

La CRC informará a las autoridades de vigilancia y control y a las demás entidades cuando lo considere pertinente, los resultados del acto administrativo particular de autorización.

La CRC se reserva el derecho de modificar, adicionar o eliminar las salvaguardas aprobadas, riesgos e indicadores de

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el Título en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.



ARTÍCULO 17.1.1.9. PLAN DE SALIDA. Los proponentes admitidos, en concertación con la CRC, establecerán el plan de experimentación temporal en el espacio controlado de prueba. Dicho plan no podrá superar los cuatro (4) meses de duración.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el Título en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.



ARTÍCULO 17.1.1.10. PROTOCOLOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el Título en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022. Estos protocolos de recolección de información detallarán los métodos de recolección y demás condiciones que deberán cumplir tanto los proponentes admitidos como la CRC.

En virtud del principio de coordinación de las actuaciones y procedimientos administrativos, la CRC informará a las autoridades competentes de la fase de experimentación de cada producto, servicio o solución autorizado.

La CRC se reserva el derecho de modificar, adicionar o eliminar el protocolo de recolección de información durante la

Notas de Vigencia

En este caso, la CRC extenderá la fase de experimentación hasta por doce (12) meses adicionales y durante este puedan operar fuera del Sandbox Regulatorio.

17.1.1.15.2. Cuando, a pesar de que la información recolectada no evidencie que es necesaria una modificación del n meses adicionales para que el proveedor autorizado ajuste su modelo de negocio al marco regulatorio vigente y pueda

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el T en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.



ARTÍCULO 17.1.1.16. FASE DE SALIDA. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 20 Regulatorio:

17.1.1.16.1. Finalización del proyecto: Para dar cierre al proyecto y gestionar la culminación de los servicios o product

17.1.1.16.2. Transición al marco regulatorio general: Para continuar con la comercialización o utilización de los produ contarán con un periodo de hasta cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO. En cualquier momento durante el periodo de experimentación los proponentes autorizados podrán op antes del desmonte.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el T en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.



ARTÍCULO 17.1.1.17. PROYECTO TRANSVERSAL. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7 Regulatorio que sea de competencia tanto de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, como de la Sesión de Comi

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el T en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.



ARTÍCULO 17.1.1.18. TRATAMIENTO DE PROPUESTAS TRANSVERSALES. <Artículo adicionado por el artículo los proveedores que la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales y la Sesión de Comisión de Comunicacion especial frente a: i) los requisitos exigidos en las fases de desarrollo del Sandbox Regulatorio y ii) las solicitudes de lo:

El proyecto transversal autorizado para iniciar la fase de experimentación del Sandbox Regulatorio de la CRC debe te

PARÁGRAFO 1. Las propuestas de proyectos transversales que cumplan con los requisitos exigidos en la fase de a que ajusten la misma, para lo cual se concederá un tiempo adicional en el cronograma de la convocatoria.

Así, el proponente podrá continuar en el proceso de selección siempre que cumpla con las siguientes condiciones en

- i) Que se trate de una propuesta que cumpla con los requisitos exigidos en esta fase para uno solo de los Sandboxes
- ii) Que el proponente comunique a la CRC su interés en continuar en el proceso de selección en el término establecido
- iii) Que la propuesta sea ajustada dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria, y esto permita c
- iv) Que la modificación que el proponente realice no sea medular, es decir, que la propuesta continúe bajo el mismo o

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el T en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.



ARTÍCULO 17.1.1.19. INFORME FINAL. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 2022. El un informe final de la cohorte respectiva con las conclusiones y resultados del desarrollo del Sandbox Regulatorio.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el T en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.



ARTÍCULO 17.1.1.20. MODIFICACIONES AL MARCO REGULATORIO GENERAL. Una vez analizados los res una eventual modificación al marco regulatorio general; de ser así, adelantará dentro de la agenda regulatoria en des o soluciones involucrados puedan operar fuera del Sandbox Regulatorio.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se adiciona el T en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.

TÍTULO. REPORTES DE INFORMACIÓN.

<Título modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 2

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.
- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017 por el artículo 1 de la Resolución 5076 de 2016, 'por la cual s Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Servi

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>

CAPÍTULO 1.

GENERALIDADES REPORTES DE INFORMACIÓN.

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES.



ARTÍCULO 1.1.1. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo texto proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores de servicios postales. Lo anterior, sin perju 2009 y el artículo 12 y el numeral 7 de artículo 20 de la Ley 1369 de 2009.

☐ **ARTÍCULO 1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021 en virtud del régimen de habilitación aplicable, de acuerdo con los formatos de reporte de información concernientes a

Doctrina Concordante

Concepto CRC 507638 de 2022

☐ **ARTÍCULO 1.1.3. FORMATOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, en virtud del régimen de habilitación aplicable, de acuerdo con los formatos de reporte de información concernientes a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores de servicios postales, se presentan en los

Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y operadores postales deberán almacenar y mantener la información en la sección de mercados en los mencionados capítulos.

PARÁGRAFO. Los operadores de servicios postales deberán mantener disponible, por un periodo no inferior a dos (2) meses (dos meses de expoliación del objeto postal, u otros), de forma que estén disponibles frente a los requerimientos de las Entidades competentes.

☐ **ARTÍCULO 1.1.4. PRESENTACIÓN DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, en virtud del régimen de habilitación aplicable, de acuerdo con los formatos de reporte de información concernientes a la manera electrónica a través del sistema de información señalado por la CRC para tal fin, el cual forma parte del Sistema de Información.

☐ **ARTÍCULO 1.1.5. PERIODICIDAD.** <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021. El presente Título, y deberán ser cargados al sistema de información señalado por la CRC dentro del plazo allí indicado.

☐ **ARTÍCULO 1.1.6. PUBLICACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021. El presente Título, y deberán ser cargados al sistema de información señalado por la CRC dentro del plazo allí indicado.

PARÁGRAFO. En caso de que exista información a la cual la Ley le haya conferido el carácter de confidencial, ésta deberá ser reportada de acuerdo con el artículo 1712 de 2014, junto con el artículo 33 del Decreto 103 de 2015, o las que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

☐ **ARTÍCULO 1.1.7. CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA.** <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, en virtud del régimen de habilitación aplicable, de acuerdo con los formatos de reporte de información concernientes a la información previamente reportada, ésta sólo podrá realizarse con autorización de la CRC, previo recibo de solicitud con la justificación.

El plazo máximo de corrección será la siguiente fecha de reporte del formato al que la información a corregir hace referencia.

El recibo de información corregida a través del sistema de información, se realizará sin perjuicio de las investigaciones.

En todo caso, la corrección de la información también podrá realizarse cuando medie requerimiento de la CRC, cumplido.

☐ **ARTÍCULO 1.1.8. SANCIONES POR NO REPORTE DE INFORMACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, en virtud del régimen de habilitación aplicable, de acuerdo con los formatos de reporte de información concernientes a la información establecida en el presente régimen. El incumplimiento de esta obligación

☐ **ARTÍCULO 1.1.9. PRUEBAS DE REPORTE DE INFORMACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, en virtud del régimen de habilitación aplicable, de acuerdo con los formatos de reporte de información concernientes a la realización de pruebas de carga de información en la plataforma habilitada para ello antes de la fecha de realización del proceso. En caso no serán inferiores a un mes. El cargue de información en la etapa de pruebas no constituye el cumplimiento de

PARÁGRAFO: Las pruebas asociadas a los procesos de implementación de los formatos y de sus modificaciones, de

☐ **ARTÍCULO 1.1.10. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE PLANES TARIFARIOS.** <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, en virtud del régimen de habilitación aplicable, de acuerdo con las cifras del Sistema Colombia TIC, cuenten con participación a nivel nacional superior al 1% de acceso a Internet. Los operadores de servicios postales deberán suministrar información de todas sus ofertas tarifarias, de conformidad con las guías que la CRC, vía circular administrativa,

Para efectos del presente artículo, se consideran ofertas tarifarias todos los planes pospago y las bolsas o paquetes

planes corporativos a los cuales no le es aplicable el régimen de protección de los usuarios de los servicios de comun

Los PRST que presten servicios fijos que tengan una participación a nivel nacional inferior al 1% de accesos fijos a CRC su decisión, por lo menos con 30 días de anticipación. Si estos operadores deciden no adoptar, ni implementar e

Adicionalmente, los PRST de que trata el artículo 9.1.2.3. del Capítulo 1 del Título IX- SEPARACIÓN CONTABLE de l de la modalidad prepago, teniendo en cuenta para ello lo señalado en las mencionadas guías establecidas por la CRC

PARÁGRAFO: Los PRST obligados a cumplir el presente artículo deberán implementar las guías para el reporte i administrativa.

Concordancias

Circular CRC 139 de 2022

Circular CRC 134 de 2021

☐ **ARTÍCULO 1.1.11.** <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo texto es el si el OMR le suministrará o le entregará al OMV la información que este requiere para cumplir con oportunidad y a cabal

CAPÍTULO 2.

REPORTES DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

SECCIÓN TRANSITORIA.

MERCADOS.

Consultar Régimen de Transición Art. 22 Tabla A

FORMATO 1.1. INGRESOS. <Último periodo de información a reportar 4T 2021. Consultar el reporte en este [link](#)>

FORMATO 1.2. SUSCRIPTORES POR PLANES INDIVIDUALES Y EMPAQUETADOS DE SERVICIOS FIJOS. <Últim

FORMATO 1.3. LÍNEAS EN SERVICIO Y TRÁFICO TELEFONÍA LOCAL. <Último periodo de información a reportar 1

FORMATO 1.4. TRÁFICO TELEFONÍA LARGA DISTANCIA. <Último periodo de información a reportar 4T 2021. Con

FORMATO 1.5. ACCESO FIJO A INTERNET. <Último periodo de información a reportar 1T 2022. Consultar el reporte

FORMATO 1.6. INGRESOS POR TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES. <Últi

FORMATO 1.7. TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES. <Último periodo de inf

FORMATO 1.8. MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS). <Último periodo de información a reportar 4T 2021. Consultar el rep

FORMATO 1.9. ACCESO MÓVIL A INTERNET. <Último periodo de información a reportar 4T 2021. Consultar el repoi

SECCIÓN 1.

MERCADOS.

☐ **FORMATO T.1.1. INGRESOS.** <Formato modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021. Primer peri

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 60 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que ofrezcan los servicios de acceso fijo

1	2	3	4
Año	Trimestre	Servicio	Ing

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con val

3. **Servicio:** Corresponde al tipo de servicio prestado por el proveedor de redes y servicios de acuerdo con la siguiente

Servicio
Acceso fijo a Internet
Portador
Telefonía fija
Telefonía Larga Distancia Internacional Entrante
Telefonía Larga Distancia Internacional Saliente

4. **Ingresos:** Corresponde al valor total de los ingresos operacionales en pesos colombianos por concepto de la prest operacionales, tales como ingresos financieros, rendimientos de inversiones o utilidades en venta de activos fijos, entr

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Título modificado a partir del 10. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 , por el Anexo I de la R Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#). Último pe

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.1.2. PLANES TARIFARIOS INDIVIDUALES Y EMPAQUETADOS DE SERVICIOS FIJOS. <Form siguiente:>

Periodicidad: Semestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el semestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos que, de acu al 1% de los suscriptores de televisión.

El reporte de este formato dejará de ser obligatorio para aquellos proveedores que adopten e implementen las guías q

Se deberán registrar los planes tarifarios individuales y empaquetados vigentes de los diferentes servicios prestados p

Año	Semestre	Código de Plan	Nombre del Plan	Municipio	Segmento	Valor total del plan tarifario (con impuestos)	Valor total del plan tarifario (sin impuestos)	Modalidad de plan (prepago o pospago)	Fecha inicio	Fecha fin	Servicio de telefonía fija incluido (SI/NO)	C
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
2. **Semestre:** Corresponde al semestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va
3. **Código de Plan:** Cadena de caracteres que identifica de manera única un plan tarifario. Este código es determinad
4. **Nombre del plan:** Nombre establecido por el proveedor con el cual se identifica de manera única el plan o servicio
5. **Municipio:** Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el plan tarifario. Se tienen en cuenta los 32 dep consulta del DANE.
6. **Segmento:** Corresponde al uso que se da al acceso. Se divide en las siguientes opciones:
- **Residencial - Estrato 1:** Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 1.
 - **Residencial - Estrato 2:** Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 2.
 - **Residencial - Estrato 3:** Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 3.
 - **Residencial - Estrato 4:** Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 4.
 - **Residencial - Estrato 5:** Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 5.
 - **Residencial - Estrato 6:** Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 6.
 - **Corporativo:** Servicios prestados a suscriptores de naturaleza empresarial.
 - **Sin estratificar:** Registrar cuando el servicio contratado no esté asociado directamente a un domicilio (o predio) con
7. **Valor total plan tarifario (con impuestos):** Corresponde al valor total final en pesos colombianos que debe pagar
8. **Valor total plan tarifario (sin impuestos):** Corresponde al valor total en pesos colombianos del plan tarifario, sin ir
9. **Modalidad del plan:** Señalar si el plan se ofrece en modalidad pospago o prepago.
- **Modalidad pospago:** Hace referencia a la contratación del plan con un cargo fijo que se paga de forma periódica.
 - **Modalidad prepago:** Hace referencia a la contratación del plan sin pagar un cargo fijo de forma periódica.
10. **Fecha inicio:** Corresponde a la fecha en que empezó a ofrecerse el plan al público.
11. **Fecha fin:** Corresponde a la fecha de terminación de la vigencia del plan tarifario. Si no se determina se debe señ
12. **Servicio de telefonía fija incluido:** Indicar si el plan incluye o no telefonía fija [Si/No].
13. **Código del plan individual de telefonía fija:** Corresponde al código del plan tarifario ofertado de manera individu
14. **Tarifa Mensual Telefonía Fija:** Corresponde a la tarifa en pesos colombianos que debe pagar el usuario por el se

15. **Cantidad de Minutos incluidos:** Indicar la cantidad de minutos de telefonía fija incluidos en el plan. Si es un plan...
16. **Servicio de acceso fijo a Internet incluido:** Indicar si el plan incluye o no el servicio de acceso fijo a Internet [Si/No]...
17. **Código del plan individual de Internet fijo:** Corresponde al código del plan tarifario ofertado de manera individual...
18. **Tarifa mensual Internet fijo:** Corresponde a la tarifa en pesos colombianos que debe pagar el usuario por el servicio...
19. **Velocidad de bajada ofrecida:** Es la velocidad de bajada (downstream) ofrecida en el plan para el servicio de acceso...
20. **Velocidad de subida ofrecida:** Es la velocidad ofrecida de subida (upstream) en el plan para el servicio de acceso...
21. **Tecnología del acceso fijo a Internet:** Tipo de tecnología usada para el acceso fijo a Internet: xDSL, Cable, Satélite, FTTA (Fiber to the antenna), FTTP (Fiber-to-the-premises), Otras tecnologías de fibra y otras tecnologías de acceso...
22. **Servicio de televisión incluido:** Indicar si el plan incluye o no televisión [Si/No]...
23. **Código del plan individual de TV:** Corresponde al código del plan tarifario ofertado de manera individual para el servicio...
24. **Tarifa mensual TV:** Corresponde a la tarifa en pesos colombianos que debe pagar el usuario por el servicio de televisión...
25. **Tecnología de acceso TV:** Tipo de tecnología utilizada para el servicio de televisión: satelital, cable, IPTV...
26. **Número de canales TV estándar:** Cantidad de canales estándar incluidos en el plan tarifario...
27. **Número de canales TV HD:** Cantidad de canales High Definition (HD) incluidos en el plan tarifario. Entiéndase canales...
28. **Otras características:** En un máximo de 500 caracteres describir características adicionales del plan tarifario o de acceso...

Legislación Anterior

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#). Último pe

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.1.3. LÍNEAS O ACCESOS Y VALORES FACTURADOS O COBRADOS DE SERVICIOS FIJOS IN
vigente en este [link](#). El nuevo texto es el siguiente:>

Contenido: Trimestral

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean los

Se debe reportar el número de líneas o accesos fijos y valores facturados o cobrados, discriminados por cada servicio, discriminados por las velocidades suministradas y tipo de tecnología de la conexión.

Los diferentes tipos de empaquetamiento entre los tres servicios mencionados, así como la provisión de cada servicio

Año	Trimestre	Municipio	Segmento	Servicio o paquete de servicios	Velocidad Downstream
1	2	3	4	5	6

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores 1, 2 o 3.

3. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica donde se prestan los servicios fijos de manera individual o en conjunto, en Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.

4. Segmento – Estrato: Corresponde al uso que se da al servicio fijo o los servicios fijos empaquetados. Se divide en:

- **Residencial - Estrato 1:** Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 1.

- **Residencial - Estrato 2:** Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 2.

- **Residencial - Estrato 3:** Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 3.

- **Residencial - Estrato 4:** Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 4.

- **Residencial - Estrato 5:** Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 5.

- **Residencial - Estrato 6:** Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 6.

- **Corporativo:** Servicios prestados a suscriptores de naturaleza empresarial.

- **Sin estratificar:** Registrar cuando ninguno de los servicios que hace parte del tipo de empaquetamiento esté asociado a un estrato.

- **Uso propio interno del operador:** Corresponde a las líneas o accesos que son de uso propio o interno del proveedor.

5. Servicio o paquete de servicios: Corresponde al servicio o al paquete de servicios que son provistos. Se divide en:

Código	Servicio o paquete de servicios
1	Internet fijo
2	Telefonía fija
3	Televisión por suscripción
4	Duo Play 1 (Telefonía fija + Internet fijo)
5	Duo Play 2 (Internet fijo + Televisión por suscripción)
6	Duo Play 3 (Telefonía fija + Televisión por suscripción)
7	Triple Play (Telefonía fija + Internet fijo + Televisión por suscripción)

6. Velocidad efectiva Downstream: Es la capacidad de transmisión medida en Megabits por segundo (Mbps) garantizada por el proveedor, para las mediciones asociadas según la metodología definida en el **Capítulo 1** del Título V de la presente resolución. Este campo se reporta en el formato de texto.

7. Velocidad efectiva Upstream: Es la capacidad de transmisión medida en Megabits por segundo (Mbps) garantizada por el proveedor, para las mediciones asociadas según la metodología definida en el **Capítulo 1** del Título V de la presente resolución. Este campo se reporta en el formato de texto.

8. Tecnología del acceso fijo a Internet: Tipo de tecnología usada para el acceso fijo a Internet: xDSL, Cable, Satelital, Fibra óptica, etc.

the basement), FTTA (Fiber to the antenna), FTTP (Fiber-to-the-premises), Otras tecnologías de fibra y otras tecnologías de acceso a fibra, como "NA".

9. Estado: Corresponde al estado de las líneas o accesos al último día del periodo a reportar. Se divide en las siguientes categorías:

Código
1
2

10. Cantidad de líneas o accesos: Cantidad de líneas o accesos que se encuentran conectados al último día del trimestre (incluyendo líneas de suspensión), así como las líneas de uso propio o interno del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones.

En caso de proveer servicios empaquetados mediante el uso de dos o más tecnologías de acceso de última milla, estos serán contados como una línea.

En caso de proveer paquetes mediante el uso de dos o más tecnologías de acceso de última milla, estos serán contados como una línea.

11. Valor facturado o cobrado por servicio o paquete de servicios: Corresponde al monto facturado o cobrado por el servicio o paquete de servicios.

Este valor debe corresponder a la suma de los valores facturados en las facturas emitidas en los tres meses del trimestre, expresados en pesos colombianos luego de aplicar descuentos. No se deben incluir impuestos, ni los montos en mora.

En caso de ventas en la modalidad prepago se deben reportar los montos efectivamente descontados durante el trimestre.

Los valores reportados en este campo no serán objeto de validación respecto de los ingresos operacionales registrados.

12. Otros valores facturados: Corresponde al monto facturado por servicios o conceptos diferentes a los señalados en los ítems anteriores.

Este valor debe corresponder a la suma de los valores facturados en las facturas emitidas en los tres meses del trimestre, expresados en pesos colombianos luego de aplicar descuentos. No se deben incluir impuestos, ni los montos en mora.

Los valores reportados en este campo no serán objeto de validación respecto de los ingresos operacionales registrados.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título 1 de la Ley 1547 de 2010, por la cual se crea el Régimen de Transición -Art. 22-.

- Título modificado a partir del 10. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2, por el Anexo I de la Resolución 5050 de 2016, por la cual se modifica el Título 1 de la Ley 1547 de 2010, por la cual se crea el Régimen de Transición -Art. 22-.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES'.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.1.4. LÍNEAS Y VALORES FACTURADOS O COBRADOS DE SERVICIOS MÓVILES INDIVIDUALES

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de comunicaciones que provean los ser

Se debe reportar el número de líneas o accesos móviles y valores facturados o cobrados, discriminados por cada serv

El empaquetamiento o la provisión de cada servicio de manera individual, se identificará a partir del correspondiente c

Año	Trimestre	Mes	Modalidadde pago
1	2	3	4

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con

4. Modalidad de pago: Corresponde a las modalidades de pago señaladas en el artículo 2.1.1.3 de la presente resol

Código	Modalid
1	Pospag
2	Prepag
3	Prepag

Pospago: Hace referencia a aquellas líneas o accesos con contrato y que pagan un cargo fijo de manera periódica pc

Prepago: Hace referencia a aquellas líneas que no pagan un cargo fijo de manera periódica por el servicio. Dichas operador a través de la compra de paquetes, planes, promociones u ofertas o consumos por demanda que son desco

-Prepago con compra: Líneas prepago que compraron servicios en el mes, dado que compraron bolsas o paquetes,

-Prepago sin compra: Líneas prepago que no realizaron ninguna compra en el mes, dado que no adquirieron algui asocian al servicio de voz móvil.

Nota: Las recargas sin que medie adquisición de bolsas, paquetes o consumos a demanda no se consideran como co

5. Servicio o paquete de servicios: Corresponde al servicio o al paquete de servicios que son provistos por el provee

Código	Servicio o paquete de servicios
1	Voz móvil
2	Internet móvil
3	Voz móvil + Internet móvil

Notas:

- El servicio de voz móvil tanto en el código 1 como en el código 3 incluye el servicio de mensajes cortos de texto (SM:

- Aquellas líneas que en el campo 4 corresponden a “Prepago sin compra” deberán ser reportadas en este campo con

6. Cantidad de líneas: Corresponde al número de líneas o accesos móviles que se encontraban activos en el último c

En el caso de la modalidad pospago la cantidad de líneas de cada servicio individual o con servicios empaquetados se

En el caso de la modalidad prepago la cantidad de líneas con servicios empaquetados corresponde a aquellas que de

través del saldo de la recarga.

7. Valor facturado o cobrado por servicio o paquete de servicios: Corresponde al monto facturado o cobrado en el

En el caso de líneas en la modalidad pospago, este valor debe corresponder al valor facturado en las facturas emitida pesos colombianos luego de aplicar descuentos. No se deben incluir impuestos, ni valores en mora.

En el caso de líneas en la modalidad prepago el valor a reportar en este campo corresponde a los montos efectivos por servicios móviles, sin incluir impuestos. Este campo se debe reportar con valor cero (0) para aquellas líneas clasificadas como prepago.

Los valores reportados en este campo no serán objeto de validación respecto de los ingresos operacionales registrados

8. Otros valores facturados o cobrados: Corresponde al monto facturado o cobrado durante el periodo por servicios de valor agregado, entre otros cobros a favor del operador.

En el caso de líneas en la modalidad pospago, este campo debe corresponder al valor facturado en las facturas emitidas en pesos colombianos luego de aplicar descuentos. No se deben incluir impuestos, ni los montos en mora, ni cobros a

En el caso de líneas en la modalidad prepago el valor a reportar en este campo corresponde a los montos efectivos de impuestos, ni cobros a favor de terceros.

Los valores reportados en este campo no serán objeto de validación respecto de los ingresos operacionales registrados

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Decreto 789 de 2015 y se adoptan disposiciones para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026'. Julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 , por el Anexo I de la R Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Doctrina Concordante

Concepto CRC 506220 de 2022

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.1.5. ACCESO MÓVIL A INTERNET. <Formato modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 d

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que ofrezcan acceso móvil a Internet. L

VARIABLES DE TIEMPO

- **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
- **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores 1, 2 o 3.
- **Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores 1, 2 o 3.

A. Acceso por Suscripción.

Corresponde al acceso a Internet móvil a través de la contratación de un plan con un cargo fijo que se paga de forma periódica, independientemente de que únicamente hagan uso de redes privadas.

1	2	3	4	5	6
Segmento	Terminal	Tecnología	Cantidad de Suscriptores	Ingresos por suscripción	Tráfico por suscripción
Personas	Teléfono Móvil	2G			
		3G			
		4G			
		5G			
	Data Card	2G			
		3G			
		4G			
		5G			
Empresas	Teléfono Móvil	2G			
		3G			
		4G			
		5G			
	Data Card	2G			
		3G			
		4G			
		5G			

1. **Segmento:** Corresponde al tipo de suscriptor que contrata el servicio de acceso a Internet. Se clasifica dentro de los siguientes grupos:

- **Personas:** si el que contrata el servicio es una persona natural asociada a un número de Cédula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería.
- **Empresas:** si el que contrata el servicio es una persona jurídica asociada a un Número de Identificación Tributaria-NIT.

2. **Terminal:** Terminal usado por el suscriptor para acceder a la red y se clasifica dentro de los siguientes grupos:

- **Teléfono móvil:** Cuando el suscriptor utiliza un teléfono móvil para conectarse a Internet.
- **Data Card:** Cuando el suscriptor, a través de un Modem USB/PCMCIA, Ranura SIM, Notebook/Netbook, etc., se conecta a Internet.

3. **Tecnología:** Corresponde a la más alta tecnología utilizada por el suscriptor dentro de cada mes de medición, para la cual se reporta la información.

- **2G:** Para conexiones móviles que utilizan tecnologías GSM/GPRS/EDGE, iDEN, entre otros.
- **3G:** Para conexiones móviles que utilizan tecnologías W-CDMA/HSPA, UWC-136, HSPA+, entre otros.
- **4G:** Para conexiones móviles que utilizan tecnologías LTE, entre otros.
- **5G:** Para conexiones móviles que utilizan tecnología 5G: NSA o SA, entre otros.

4. **Cantidad de Suscriptores:** Corresponde al número de usuarios que, según datos al último día de cada mes de medición, tienen un contrato de servicio de acceso a internet móvil, también accedan al servicio mediante la modalidad de derivación.

5. **Ingresos por suscripción:** Total de ingresos en pesos colombianos generados por los suscriptores durante el mes de medición.

6. **Tráfico por suscripción:** Corresponde al tráfico total en Megabytes, cursado por los suscriptores durante el mes de medición.

B. Acceso por Demanda.

Corresponde al acceso a Internet móvil sin que medie la contratación de un plan para tal fin. Se debe tener en cuenta privadas.

1	2	3	4	5	6
Tipo de usuario	Terminal	Tecnología	Cantidad de abonados que accedieron al servicio	Ingresos por demanda	Tráfico por demanda
Prepago	Teléfono Móvil	2G			
		3G			
		4G			
		5G			
	Data Card	2G			
		3G			
		4G			
		5G			
Pospago	Teléfono Móvil	2G			
		3G			
		4G			
		5G			
	Data Card	2G			
		3G			
		4G			
		5G			

1. Tipo de usuario: Se refiere al tipo de usuario que accede al servicio de Internet Móvil y se clasifica dentro de los siguientes grupos:

- **Prepago:** usuarios sin contrato de suscripción de acceso a Internet o voz móvil.

- **Pospago:** usuarios con un contrato de voz móvil, pero sin contrato de suscripción de acceso a Internet móvil.

2. Terminal: Terminal usado por el abonado para acceder a la red y se clasifica dentro de los siguientes grupos:

- **Teléfono móvil:** Cuando el abonado utiliza un teléfono móvil para conectarse a Internet.

- **Data Card:** Cuando el suscriptor, a través de un Modem USB/PCMCIA, Ranura SIM, Notebook/Netbook, etc., se conecta a Internet.

3. Tecnología: Corresponde a la más alta tecnología utilizada por el abonado, dentro del mes de medición, para la transmisión de datos.

- **2G:** Para conexiones móviles que utilizan tecnologías GSM/GPRS/EDGE, iDEN, entre otros.

- **3G:** Para conexiones móviles que utilizan tecnologías W-CDMA/HSPA, UWC-136, HSPA+, entre otros.

- **4G:** Para conexiones móviles que utilizan tecnologías LTE, entre otros.

- **5G:** Para conexiones móviles que utilizan tecnología 5G: NSA o SA, entre otros.

4. Cantidad de abonados que accedieron al servicio: Corresponde al número de usuarios únicos por cada tipo (prepagado y postpago) y terminal durante el período de reporte.

5. Ingresos por demanda: Total de ingresos en pesos colombianos debido al tráfico de Internet móvil por demanda de usuario (postpago y prepago) y terminal. No incluye impuestos.

6. Tráfico por demanda: Corresponde al tráfico total en Megabytes, cursado durante el mes de medición, para los abonados de tipo A y B. el tráfico cursado por usuarios que no realizan ningún tipo de pago.

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo 2 de la Resolución 6990 de 2022, 'por la cual se modifica la lista de mercados r de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 , por el Anexo I de la Resoluc Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.1.6. INGRESOS POR TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES.

<Consultar directamente Formato modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021. Primer periodo de in

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.1.6. INGRESOS POR TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES.

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link. Último per

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

☐

FORMATO T.1.7. TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES. <Formato modifi

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios móviles para comunicaciones de voz.

1	2	3
Año	Trimestre	Mes

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va

3. **Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con

4. **Tipo tráfico:** Corresponde al tipo de tráfico de voz originado en una red móvil y se clasifica de la siguiente manera:

Tráfico prepago: Asociado a todas las llamadas cursadas por los usuarios prepago, y cuya terminación se da en u servicio

Tráfico pospago: Asociado a todas las llamadas cursadas por los suscriptores pospago, y cuya terminación se da i periódica por el servicio.

5. Proveedor destino: Corresponde al proveedor destino de las llamadas.

6. Tráfico: Corresponde al tráfico originado de voz móvil expresado en minutos y discriminado según la clasificación en segundos los minutos deberán ser reales.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución 5050 de 2016', julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2, por el Anexo I de la Resolución 5050 de 2016, Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#). Último periodo de vigencia: 2016.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.1.8. MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS). <Formato modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución 5050 de 2016', julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

Periodicidad: Anual

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el año.

Este Formato debe ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, incluidos los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones.

1	2
Año	Trimestre

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores entre 1 y 4.

3. Cantidad: Total de mensajes SMS intercambiados entre usuarios, tanto facturables como no facturables, enviados y recibidos.

4. Ingresos: Total de ingresos en pesos colombianos generados por concepto de la prestación del servicio de mensajería de texto (SMS).

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución 5050 de 2016', julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2, por el Anexo I de la Resolución 5050 de 2016, Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#). Último pe

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>

FORMATO T.1.9. OFERTA CONJUNTA DE SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES. <Formato adicionado por el artículo 16

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Trimestral.

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios móviles que también provean servicios usuario por tener contratados servicios fijos y móviles a través de uno o varios contratos.

Se debe reportar (i) la cantidad de líneas o accesos móviles que tienen algún tipo de beneficio por tener contratados l que tienen algún tipo de beneficio por tener contratados los servicios móviles con el operador que realiza el reporte.

Se deben reportar la cantidad de líneas o accesos que se encontraban activos o conectados al último día del trimestre residencial.

La información se debe discriminar por municipio, según lo señalado en el campo 3 y debe estar discriminada de acue

1	2	3	4
Año	Trimestre	Municipio	Servicios móviles incluidos

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con val

3. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica donde se prestan los servicios fijos (servicios de telefonía fija, te tienen en cuenta los 32 departamentos y la ciudad de Bogotá D. C. Los municipios se identifican de acuerdo con la Di

Se debe incluir la información discriminada para los municipios que se listan a continuación:

No.	Código DANE	Departamento
1	11001	Bogotá, D. C.
2	05001	Antioquia
3	76001	Valle del Cauca
4	08001	Atlántico
5	13001	Bolívar
6	54001	Norte de Santander
7	25754	Cundinamarca
8	08758	Atlántico
9	68001	Santander
10	50001	Meta
11	20001	Cesar
12	05088	Antioquia

13	47001	Magdalena
14	73001	Tolima
15	23001	Córdoba
16	66001	Risaralda
17	17001	Caldas
18	52001	Nariño
19	41001	Huila
20	76520	Valle del Cauca
21	19001	Cauca
22	68276	Santander
23	76109	Valle del Cauca
24	70001	Sucre
25	63001	Quindío
26	05360	Antioquia
27	52835	Nariño
28	05266	Antioquia
29	76834	Valle del Cauca
30	44001	La Guajira
31	66170	Risaralda
32	68081	Santander
33	44430	La Guajira
34	44847	La Guajira
35	85001	Casanare
36	68547	Santander
37	15001	Boyacá
38	76364	Valle del Cauca
39	18001	Caquetá
40	68307	Santander
41	25269	Cundinamarca
42	25290	Cundinamarca
43	25175	Cundinamarca
44	25899	Cundinamarca
45	25473	Cundinamarca
46	05615	Antioquia
47	13430	Bolívar
48	27001	Chocó
49	08433	Atlántico
50	76147	Valle del Cauca
51	25430	Cundinamarca
52	15759	Boyacá
53	41551	Huila
No.	Código DANE	Departamento
54	54498	Norte de Santander
55	05837	Antioquia

56	76111	Valle del Cauca
57	47189	Magdalena
58	15238	Boyacá
59	05045	Antioquia
60	20011	Cesar
61	25307	Cundinamarca
62	52356	Nariño
63	23417	Córdoba
64	19698	Cauca
65	54874	Norte de Santander
66	23660	Córdoba
67	13836	Bolívar
68	25286	Cundinamarca
69	23162	Córdoba
70	76892	Valle del Cauca
71	08638	Atlántico
72	54405	Norte de Santander
73	25126	Cundinamarca
74	81001	Arauca
75	86001	Putumayo
76	95001	Guaviare
77	88001	Archipiélago de San Andrés
78	91001	Amazonas
79	94001	Guainía
80	97001	Vaupés
81	99001	Vichada

La información correspondiente a los municipios que no se encuentra en el anterior listado se debe agrupar y reportar

4. Servicios móviles incluidos: Corresponde a los servicios móviles que son provistos a los accesos mixtos móviles

Código
1
2
3

5. Servicios fijos incluidos: Corresponde a los servicios móviles que son provistos a los accesos mixtos fijos que se

Código	Servicio o paquete de servicios
1	Internet fijo
2	Telefonía fija
3	Televisión por suscripción
4	Duo Play 1 (Telefonía fija + Internet fijo)
5	Duo Play 2 (Internet fijo +Televisión por suscripción)
6	Duo Play 3 (Telefonía fija + Televisión por suscripción)
7	Triple Play (Telefonía fija + Internet fijo + Televisión por suscripción)

1	2	3		4							5		6
Año	Semestre	Canal de TV		Información del Video							Información del Audio		Tipo Canal
		No.	Nombre	Código Video	Definición	Bit Rate (Mbps)			Fotogramas por segundo	Bits por pixel	Código Audio	Bit Rate (Mbps)	
						Min.	Medio	Máx.					

El operador deberá reportar todos los canales incluidos en su parrilla durante el periodo de reporte.

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos

2. Semestre: Semestre sobre el cual se tomaron las mediciones correspondientes a los datos reportados. Campo numérico entero, serie de dos dígitos

3. Canal de TV: Secuencia de programas bajo el control de un operador de televisión. El operador deberá reportar todos los canales incluidos en su parrilla durante el periodo de reporte.

4. Información del video:

- **Códec de Video:** Hace referencia al códec utilizado para la compresión del video.

- **Definición:** Indicar si es Standard Definition (SD) o High Definition (HD).

- **Bit rate:** Tasa de bits mínima, promedio y máxima.

- **Fotogramas por segundo:** Cuadros por segundo. Medida de la frecuencia con que se transmite o presenta una imagen.

- **Bits por pixel:** Profundidad de imagen. Cantidad de bits de información utilizados para representar el color de un píxel.

5. Información del audio:

- **Códec de Audio:** Hace referencia al códec utilizado para la compresión del sonido.

- **Bit rate:** Tasa de bits por segundo (Valor reportado en Mbps).

6. Tipo canal: Indicar si se trata de una canal Digital o Analógico.

B. FORMATO DE REPORTE QoS1 "Disponibilidad del Servicio"

Periodicidad: Semestral

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 31 días calendario después de finalizado el semestre.

Este formato aplica para todos los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida digital terrestre y por cable.

Los operadores del servicio de televisión deberán diligenciarlo teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

a. Los operadores deben proporcionar datos de la disponibilidad media del servicio en el semestre reportado y desglose por canal.

b. Los operadores de televisión radiodifundida deberán proporcionar información de la disponibilidad de todos los canales de mayor cobertura poblacional. Se deberá indicar si el transmisor tiene una cobertura mayor a 100.000 habitantes.

c. Los operadores deben reportar todas las incidencias que causaron un corte en la prestación del servicio a los usuarios.

Resultados de disponibilidad total del servicio

1	2	3
Año	Semestre	Mes

Para este formato el contenido deberá estar discriminado por mes del semestre.

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Semestre: Semestre sobre el cual se tomaron las mediciones correspondientes a los datos reportados. Campo numérico entero, serie de dos dígitos

3. Mes: Se debe reportar tanto el valor de disponibilidad para el mes del semestre como el total de disponibilidad media del semestre.

4. Disponibilidad semestral del servicio: Porcentaje de disponibilidad del servicio en el mes o disponibilidad media

Resultados de disponibilidad del servicio por estación para operadores del servicio de televisión radiodifundida

1	2	3	4	5
Año	Semestre	EstaciónNo.	Nombre Estación	Municipio

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Semestre: Semestre sobre el cual se tomaron las mediciones correspondientes a los datos reportados. Campo numérico entero, serie de dos dígitos.

3. Estación No.: Número de la estación sobre la que se reporta la disponibilidad

4. Nombre Estación: Nombre de la estación sobre la que se reporta la disponibilidad.

5. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica de las estaciones base. Se tienen en cuenta los 32 departamentos y la Capital del DANE.

6. Coordenadas (WGS84): Latitud y longitud en Grados, Minutos y Segundos de la ubicación de la estación.

7. Cobertura >100.000 habitantes: Indicar si la estación tiene una cobertura mayor a 100.000 habitantes.

8. Disponibilidad semestre reportado (%): Indicar el porcentaje de disponibilidad de acuerdo con la metodología de la Ley 1362 de 2010.

9. Disponibilidad del semestre incluyendo incidencias por fuerza mayor o mantenimientos preventivos (%): Incluye las incidencias por fuerza mayor o mantenimientos preventivos informados a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de la Señal de Televisión.

Incidencias en la disponibilidad del servicio para operadores del servicio de televisión radiodifundida

1	2	3	4	5	6
Año	Semestre	Nombre Estación	No. Estación	Número de incidencia	Fecha y hora de inicio

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Semestre: Semestre sobre el cual se tomaron las mediciones correspondientes a los datos reportados. Campo numérico entero, serie de dos dígitos.

3. Nombre Estación: Nombre de la estación sobre la que se reporta la disponibilidad.

4. No. Estación: Número de la estación sobre la que se reporta la disponibilidad.

5. Número de incidencia: Corresponde al número consecutivo de la incidencia.

6. Fecha y hora de inicio de incidencia: Fecha (dd/mm/aa) y hora (formato 24 horas hh:mm) desde que se identificó la incidencia.

7. Fecha y hora de fin de incidencia: Fecha (dd/mm/aa) y hora (formato 24 horas hh:mm) en la que se le dio solución a la incidencia.

8. Tipo de incidencia: Clasificación del suceso que conlleve a la interrupción, de forma temporal, de todas las señales de televisión.

- **Eléctrica:** Es una alteración o interrupción del suministro de energía eléctrica, ya sea de origen externo o interno que afecta a la estación.

- **Transmisión:** Interrupción en la propagación de una onda electromagnética (señal de televisión) que viaja a través de un medio de transmisión.

- **Recepción Satelital:** Interrupción en la recepción de una señal de televisión que es enviada desde un satélite y recibida en la estación.

- **Cabecera:** Interrupción de una señal de televisión desde el lugar donde se origina la programación y comienza la recepción.
- **Ventana de Mantenimiento preventivo:** Espacio de tiempo autorizado y programado para la interrupción del servicio.
- **Fuerza mayor o caso fortuito:** Imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de pasajeros, etc.

9. Causa de la incidencia: Indicar la causa para cada una de las incidencias descritas en el numeral 5 de acuerdo con el tipo de incidencia.

Tipo de Incidencia	Causa de la incidencia
Eléctrica	Ausencia de energía
Fluctuaciones en el voltaje de red comercial	
Avería o bloqueo de la UPS	
Avería en el Regulador de Voltaje	
Avería o problemas de encendido de la Planta Eléctrica de Emergencia	
Avería o bloqueo en la Transferencia para conmutar entre la energía comercial y la de respaldo	
Daños en la acometida eléctrica de la estación	
Falla en el sistema eléctrico ocasionado por descargas eléctricas	
Transmisión	Daño o Bloqueo de
Pérdida de potencia en la etapa de amplificación	
Daño en las fuentes de alimentación de los amplificadores	
Bloqueo o avería de la unidad de control del transmisor	
Daño del Sistema GPS o ausencia de señal de referencia	
Bloqueo o avería del Conmutador Coaxial de Transmisores	
Incremento de potencia reflejada por fuga o averías en los elementos pasivos (Filtros, Combinadores, líneas de transmisión)	
Daños en tarjeta de distribución eléctrica del transmisor	
Daños o averías en los sistemas de refrigeración	
Tiempo de restablecimiento de los equipos (Transmisores y GPS)	
Ajuste repentino de potencia en el Transmisor	
Apagado o disminución de potencia del Transmisor por reporte de interferencia de señal	
Recepción Satelital	Daño del LNB, Splitter
Daño o bloqueo del IRD (Receptor satelital)	
Falla en entrada IP	
Interferencia terrestre	
Desapuntamiento de la antena TVRO	
Bajo nivel en señal de recepción (condición atmosférica inadecuada)	
Manchas solares	
Interferencia solar	
Configuración de parámetros en el IRD	
Tiempo de restablecimiento de los IRDs	
Cabecera	Problemas en la señal
Bloqueo o avería del Gateway	
Falla de Origen	
Daños o averías en el HPA del telepuerto	
Interferencia en el satélite	
Ventana de Mantenimiento Preventivo	Eléctrico
Transmisión	

Sistema Radiante	
Recepción	
Cabecera	
Fenómenos Naturales y descargas eléctricas	
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Terremoto
Incendio	
Conflagración	
Inundación	
Tormenta	

10. **Mecanismos de solución de la incidencia:** Método usado para dar solución a la incidencia.

11. **Número de usuarios afectados:** Número de usuarios afectados por la incidencia.

12. **Observaciones:** En un máximo de 500 caracteres describir observaciones adicionales.

Incidencias en la disponibilidad del servicio para operadores del servicio de televisión por cable HFC, satélite

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Año	Semestre	Número de incidencia	Fecha y hora de inicio de incidencia	Fecha y hora de fin de incidencia	Tipo de incidencia	Lugar	Mecanismos de solución de la incidencia	Número de usuarios afectados	Observaciones
						Municipio Dirección			

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. **Semestre:** Semestre sobre el cual se tomaron las mediciones correspondientes a los datos reportados. Campo numérico entero, serie de dos dígitos.

3. **Número de incidencia:** Corresponde al número consecutivo de la incidencia.

4. **Fecha y hora de inicio de incidencia:** Fecha (dd.mm.aa) y hora desde que se identificó la incidencia.

5. **Fecha y hora de fin de incidencia:** Fecha (dd.mm.aa) y hora en la que se le dio solución a la incidencia y se restableció el servicio.

6. **Tipo de incidencia:** Clasificación del suceso que conlleve a la interrupción, de forma temporal, de todas las señales de televisión.

7. **Lugar:** Lugar de la medición

- Municipio: Código DANE del municipio de la ubicación o lugar en donde se originó la incidencia

- Dirección: Dirección dentro del municipio de la ubicación o lugar en donde se originó la incidencia

8. **Mecanismos de solución de la incidencia:** Método usado para dar solución a la incidencia.

9. **Número de usuarios afectados:** Número de usuarios afectados por la incidencia.

10. **Observaciones:** En un máximo de 500 caracteres describir observaciones adicionales.

C. FORMATO DE REPORTE QoS2 “CALIDAD DE LA TRANSMISIÓN”

<Formato C derogado por el artículos 29 de la Resolución 6890 de 2022>

- Formato C derogado a partir del 1 de agosto de 2022 por el artículos 29 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la c CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

C. FORMATO DE REPORTE QoS2 "CALIDAD DE LA TRANSMISIÓN"

<Consultar directamente el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021>

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.el .

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 , por el Anexo I de la R Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link. Último pe

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.2.2 INDICADORES DE CALIDAD PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE VOZ MÓVIL. <Formato modifíc

<Formato modificado por el artículos 10 de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. 22 Num. 22.2; Art. 23

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

El presente formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que prestan servicio de voz móvi

A. Tráfico de voz para aplicación de fases

1	2	3
Año	Mes	Zona

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. **Mes:** Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo de la información. Valor de 1-12.

3. **Zona:** Para efectos de la diferenciación por zonas, se deberán tomar las definiciones establecidas para Zona 1, Zor

4. Tecnología: Tipo de tecnología sobre la cual se realiza el cálculo del tráfico de voz:

Tecnología
2G
3G
4G

5. Tráfico Cursado: Volumen de tráfico en Erlangs cursado por el total de los sectores de estación base en cada zona:

6. Porcentaje de tráfico: Porcentaje de tráfico por tipo de tecnología de red de acceso (2G, 3G, 4G) y Zona (Zona 1, 2, 3, 4, 5).

B. Porcentaje de llamadas caídas por tecnología

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. 22 Num. 22.2

1. Nivel de agregación (Resto de departamento)

1	2	3	4	5
Año	Mes	Departamento	Zona	Tecnología de acceso

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.

3. Departamento: Código DANE del departamento sobre el cual se realizó la medición del indicador.

Nota: Para el reporte correspondiente al resto de cada departamento, se deberán exceptuar la capital del departamento y los municipios de la zona urbana. Se reportará el resto de los municipios del departamento. Valor de cuatro dígitos.

4. Zona: Para efectos de la diferenciación por zonas, se deberán tomar las definiciones establecidas para Zona 1 y Zona 2.

5. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EUTRAN.

6. Día: Corresponde al día del mes objeto del reporte.

7. Hora pico resto de departamento: Corresponde a la hora de tráfico pico del día (en formato de 24 horas) de ocurrencia de los días del mes indicados en el campo 6.

8. Porcentaje de llamadas caídas (valor en porcentaje con mínimo dos decimales): Porcentaje de llamadas en las que hubo intervención del usuario, debido a causas dentro de la red del proveedor.

2. Municipios de Zona 2 con tres (3) o menos estaciones base de la misma tecnología

1	2	3	4
Año	Mes	Municipio	Tecnología de acceso

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.

3. Municipio: Código DANE del municipio sobre el cual se realizó la medición del indicador. Se tienen en cuenta los municipios de la zona urbana y los municipios de la zona rural. Valor de cinco dígitos.

4. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso, 3G para UTRAN y 4G para EUTRAN.

5. Porcentaje de llamadas caídas totales (valor en porcentaje con mínimo dos decimales): Porcentaje de llamadas en las que se requirió la intervención del usuario, debido a causas dentro de la red del proveedor.

3. Nivel de Agregación (Capital de departamento, división Administrativa y municipios categoría Especial, uno, dos, tres y cuatro):

1	2	3	4	5	6
Año	Mes	Municipio	División Administrativa	Zona	

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.

3. Municipio: Código DANE del municipio sobre el cual se realizó la medición del indicador. El reporte del indicador se debe presentar por municipios y los siguientes reportes adicionales de manera separada: i) por división administrativa, en capitales de departamento y en municipios categoría uno (1), Categoría dos (2), Categoría tres (3) o Categoría cuatro (4), de acuerdo con la Categorización por municipios.

4. División Administrativa: Código DANE para cada una de las divisiones administrativas de las capitales de departamento y municipios categoría uno (1), Categoría dos (2), Categoría tres (3) o Categoría cuatro (4).

5. Zona: Para efectos de la diferenciación por zonas, se deberán tomar las definiciones encontradas para Zona 1 y Zona 2.

6. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EUTRAN.

7. Día: Corresponde al día del mes objeto del reporte.

8. Hora pico capital de departamento/resto de departamento: Corresponde a la hora de tráfico pico del día (en formato de 24 horas) de ocupación de canales de departamento sobre los cuales se realiza la medición y reporte del indicador, para cada uno de los días del mes inactivos. Para las capitales que posean más de 500.000 habitantes se tomará la hora pico de la capital del departamento, y para el resto de departamentos se tomará la hora pico de la capital del departamento.

9. Porcentaje de llamadas caídas (valor en porcentaje con mínimo dos decimales): Porcentaje de llamadas en las que se requirió la intervención del usuario, debido a causas dentro de la red del proveedor.

10. Ámbito geográfico con 3 estaciones base (S/N): Indica si en el ámbito geográfico la cobertura es prestada por telefonía móvil o por radiofrecuencia.

4. Nivel de Agregación (Zona satelital)

1	2	3	4
Año	Mes	Municipio	Tecnología de acceso

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.

3. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica donde se encuentra la estación base. Se tienen en cuenta los 32 municipios de Colombia de consulta del DANE.

4. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EUTRAN.

5. Día: Corresponde al día del mes objeto del reporte.

6. Hora Pico: Corresponde a la hora de tráfico pico del día (en formato de 24 horas) de ocupación de canales de departamento sobre los cuales se realiza la medición y reporte del indicador, para cada uno de los días del mes inactivos. Para las capitales que posean más de 500.000 habitantes se tomará la hora pico de la capital del departamento, y para el resto de departamentos se tomará la hora pico de la capital del departamento.

7. Porcentaje de llamadas caídas para estaciones base con transmisión satelital (valor en porcentaje con mínimo dos decimales): Porcentaje de llamadas en las que se requirió la intervención del usuario, debido a causas dentro de la red del proveedor.

C. PORCENTAJE DE INTENTOS DE LLAMADA NO EXITOSOS EN LAS REDES DE ACCESO POR TECNOLOGÍA

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. 22 Num. 22.2

1. Nivel de agregación (Resto de departamento)

1	2	3	4	5
Año	Mes	Departamento	Zona	Tecnología de acceso

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.

3. Departamento: Código DANE del departamento sobre el cual se realizó la medición del indicador.

Nota: Para el reporte correspondiente al resto de cada departamento, se deberán exceptuar la capital del departamer cuatro.

4. Zona: Para efectos de la diferenciación por zonas, se deberán tomar las definiciones encontradas para Zona 1 y Zo

5. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso, 3G para UTRAN y 4G para EUTRAN.

6. Día: Corresponde al día del mes objeto del reporte.

7. Hora pico resto de departamento: Corresponde a la hora de tráfico pico del día (en formato de 24 horas) de ocu días del mes indicados en el campo 6.

8. Intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio 3G/4G (valor en porcentaje con mínimo dos dígitos): Corresponde al porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio 3G/4G.

2. Municipios de Zona 2 con tres (3) o menos estaciones base de la misma tecnología

1	2	3	
Año	Mes	Municipio	Tecnol

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.

3. Municipio: Código DANE del municipio sobre el cual se realizó la medición del indicador. Se tienen en cuenta lo sistema de consulta del DANE.

4. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EUTRAN.

5. Porcentaje de Intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio 3G/4G totales (valor en porcentaje): Corresponde al porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio 3G/4G totales para cada sector de tecnologías 3G/4G.

3. Nivel de Agregación (Capital de departamento, división administrativa y municipios categoría especial, uno,

1	2	3	4	5
Año	Mes	Municipio	División Administrativa	Zona

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.

3. Municipio: Código DANE del municipio sobre el cual se realizó la medición del indicador. El reporte del indicador (los siguientes reportes adicionales de manera separada: i) por división administrativa, en capitales de departamento que no posean más de 500.000 habitantes se tomará la hora pico de la capital del departamento, y para el resto de departamentos se tomará la hora pico de la capital de departamento/resto de departamento sobre los cuales se realiza la medición y reporte del indicador, para cada uno de los días del mes incluido el día de la medición. Para efectos de la diferenciación por zonas, se deberán tomar las definiciones encontradas para Zona 1 y Zona 2. Para el cálculo del indicador de los demás sectores de tecnología 3G o relación porcentual entre la cantidad de intentos de establecimiento de canales de tráfico E-UTRAN Radio Access Bearer (E-RAB) para el servicio VoLTE para cada sector de tecnología 4G.

4. División Administrativa: Código DANE para cada una de las divisiones administrativas de las capitales de departamento que no posean más de 500.000 habitantes se tomará la hora pico de la capital del departamento, y para el resto de departamentos se tomará la hora pico de la capital de departamento/resto de departamento sobre los cuales se realiza la medición y reporte del indicador, para cada uno de los días del mes incluido el día de la medición.

5. Zona: Para efectos de la diferenciación por zonas, se deberán tomar las definiciones encontradas para Zona 1 y Zona 2.

6. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN, y 4G para EUTRAN.

7. Día: Corresponde al día del mes objeto del reporte.

8. Hora pico capital de departamento/resto de departamento: Corresponde a la hora de tráfico pico del día (en formato de 24 horas) de ocupación de canales de tráfico E-UTRAN Radio Access Bearer (E-RAB) para el servicio VoLTE para cada sector de tecnología 4G.

9. Porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio 3G/4G (valor en porcentaje con máxima de 100): Indica si en el ámbito geográfico la cobertura es prestada por tres o más estaciones base con transmisión satelital.

10. Ámbito geográfico con 3 estaciones base (S/N): Indica si en el ámbito geográfico la cobertura es prestada por tres o más estaciones base con transmisión satelital.

4. Nivel de Agregación (Zona satelital)

1	2	3	4	
Año	Mes	Municipio	Tecnología de acceso	

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.

3. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica donde se encuentra la estación base. Se tienen en cuenta los 32 municipios de Colombia de consulta del DANE.

4. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EUTRAN.

5. Día: Corresponde al día del mes objeto del reporte.

6. Hora Pico: Corresponde a la hora de tráfico pico del día (en formato de 24 horas) de ocupación de canales de tráfico E-UTRAN Radio Access Bearer (E-RAB) para el servicio VoLTE para cada sector de tecnología 4G.

7. Porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio 3G/4G en estaciones base con transmisión satelital: Indica si en el ámbito geográfico la cobertura es prestada por tres o más estaciones base con transmisión satelital.

- Formato modificado a partir del 1 de octubre de 2024 por el artículo 10 de la Resolución 7363 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024.
- Formato modificado por el artículo 10 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.
- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.
- Título modificado a partir del 10. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2, por el Anexo I de la Resolución 5050 de 2016, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.2.3. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE DATOS MÓVILES BASADOS EN MEDIC

Notas de Vigencia

- Inciso modificado en los términos del artículo 24 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.
- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.
- Pazo ampliado hasta más tardar el 30 de junio de 2020 y en la periodicidad señalada, por el artículo 13 de la Resolución 5050 de 2016, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.
- Formato modificado a partir del 10. de julio de 2017 por el artículo 1 de la Resolución 5079 de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2017.
- Título modificado a partir del 10. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2, por el Anexo I de la Resolución 5050 de 2016, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto modificado Resolución 6333 de 2021, parcialmente modificado por la Resolución 6890 de 2022:

<Consultar Formato T.2.3. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE DATOS MÓVILES BASADOS EN M

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.2.4. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS FIJOS. <Formato modificado por

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 15 días calendarios después del vencimiento del trimestre

<Inciso modificado en los términos del artículos 25 de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Es al 1% de la base nacional sin incluir el segmento corporativo, de acuerdo con el reporte trimestral de las TIC publicada a través de ubicaciones fijas están consignados en el ANEXO 5.1-B del TÍTULO DE ANEXOS.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado en los términos del artículos 25 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

<INCISO> Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que presten el servicio de Internet fijo de las TIC publicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los procedimientos están consignados en los ANEXOS.

A. VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE DATOS ALCANZADA

1	2	3	4		5		6		7		8	
Año	Trimestre	Tecnología de acceso	Plan Velocidad ofrecida		Velocidad máxima		Velocidad media		Velocidad mínima		Desviación estándar	
			Down	Up	Down	Up	Down	Up	Down	Up	Down	Up

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Valor de 1-4

3. **Tecnología de acceso:** Tipo de tecnología usada para el acceso a Internet. Indicar en número entero de acuerdo con el Anexo 5.1-B del Título de Anexos.

Tecnología
xDSL
HFC
Fibra Óptica
WiMax
WiFi
Satelital
Radio micro-ondas

4. Plan velocidad ofrecida: Velocidad que es ofertada en el plan sobre el cual se realiza la respectiva medición del p

5. Velocidad máxima:

- Velocidad máxima Down: Corresponde a la tasa de transmisión de datos de descarga (Down) en Mbps Down más al
- Velocidad máxima Up: Corresponde a la tasa de transmisión de datos de carga (Up) en Mbps más alta.

6. Velocidad media:

- Velocidad media Down: Corresponde a la media aritmética de las velocidades de descarga (Down) obtenidas en las
- Velocidad media Up: Corresponde a la media aritmética de las velocidades de carga (Up) obtenidas en las pruebas r

7. Velocidad mínima:

- Velocidad mínima Down: Corresponde a la tasa de transmisión de datos de descarga (Down) en Mbps más baja.
- Velocidad mínima Up: Corresponde a la tasa de transmisión de datos de carga (Up) en Mbps más baja.

8. Desviación estándar: Medida del grado de dispersión de los datos con respecto al valor promedio de las velocidad

B. RETARDO EN UN SENTIDO (RET)

1	2	3	4
Año	Trimestre	Tecnología de acceso	Ni

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Valor de 1-4

3. Tecnología: Tipo de tecnología usada para el acceso a Internet, indicar valor en número entero de acuerdo con la s

Tecnología
xDSL
HFC
Fibra Óptica
WiMax
WiFi
Satelital
Radio micro-ondas

4. Número de muestras: Cantidad de pruebas realizadas para obtener el resultado del indicador.

5. Tiempo medio de retardo en un sentido (en milisegundos): Media aritmética de los tiempos de retardo medidos.

6. Desviación estándar: Medida del grado de dispersión de los datos con respecto al valor promedio de los tiempos c

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Pazo ampliado hasta más tardar el 30 de junio de 2020 y en la periodicidad señalada, por el artículo 13 de la Res la prestación de servicios de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 5

- Parcialmente modificado a partir del 1o. de julio de 2017 por el artículo 1 de la Resolución 5159 de 2017, 'por la publicada en el Diario Oficial No. 50.266 de 16 de junio de 2017.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 , por el Anexo I de la R Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.2.5. INDICADORES DE DISPONIBILIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES F

Doctrina Concordante

Concepto CRC 504485 de 2023

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre.

El presente formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos que el sistema Colombia TIC; así como por la totalidad de proveedores de redes y servicios móviles. Los procedimientos a

A. Disponibilidad de elementos de red central

<Literal derogado por el artículos 29 de la Resolución 6890 de 2022>

Notas de Vigencia

- Literal derogado a partir del 1 de agosto de 2022 por el artículos 29 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual s 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

A. Disponibilidad de elementos de red central

<Consultar directamente el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021>

B.* DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS DE RED DE ACCESO <Subtítulo modificado por el artículos 26 de la Resolución 6333 de 2021>

Notas de Vigencia

- Subtítulo modificado por el artículos 26 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones y otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Esta modificación, en la que se elimina la 'B.' debe entenderse que aplica a partir del 1 de octubre de 2022 que es el día de la entrada en vigencia de la Resolución 6890 de 2022.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

B. DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS DE RED DE ACCESO

1	2	3	4
Año	Mes	Nombre de la estación base, terrena o equipos terminales de acceso para redes fijas	Elemento pactado dentro acuerdos corporativos (S/N)

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.

3. Nombre de la estación base o del equipo terminal de acceso para redes fijas: Nombre mediante el cual el proveedor de servicios de telecomunicaciones identifica a la estación base o al equipo terminal de acceso para redes fijas.

4. Elemento pactado dentro acuerdos corporativos(S/N): Indicar "si" el elemento de red hace parte del cumplimiento de un acuerdo corporativo.

5. Tecnología: Tipo de tecnología móvil: 2G, 3G y 4G; fijas cableadas: CMTS (para redes con tecnología HFC), OLT (para redes con tecnología PON).

6. Municipio: Ubicación geográfica de la estación base o del equipo terminal de acceso para red fija. Se tienen en cuenta los municipios del DANE. Para aquellas capitales con una población mayor a 500.000 habitantes se deben relacionar los municipios que conforman la capital.

7. División Administrativa: Código DANE para cada una de las divisiones administrativas de las capitales de departamento.

8. Zona: Para efectos de la diferenciación por zonas, se deberán tomar las definiciones encontradas para Zona 1, Zona 2 y Zona 3.

9. Tiempo total de indisponibilidad (min): Es el tiempo total en minutos en que el elemento de red estuvo fuera de servicio.

10. % de disponibilidad mensual: Es igual al 100% menos la relación porcentual entre la cantidad de minutos en los que el elemento de red estuvo fuera de servicio y el total de minutos en el mes.

11. Estación Base con transmisión satelital (S/N): Indicar "SI" en los casos en que la estación base tenga transmisión satelital.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones y otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2, por el Anexo I de la Resolución 50.101 de 29 de diciembre de 2016, por la cual se modifican algunas disposiciones y otras disposiciones.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES'.

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>

FORMATO T.2.6. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS MÓVILES BASADOS EN MEDICIONES

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 15 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones obligados a reportar, los cuales, si no están provisto a través de redes de acceso móvil están consignados en el ANEXO 5.3 del TÍTULO DE ANEXOS.

Para el cálculo de los indicadores de velocidad de descarga, velocidad de carga y pérdida de paquetes de los literales 8, 9 y 10, las estaciones base con acceso satelital.

A. Ámbito geográfico “Municipal”

Este literal debe reportarse en todo aquel municipio en donde el PRSTM cuente con cuatro (4) mil líneas móviles ajustadas.

1	2	3	4	5	6	7
Año	Trimestre	Mes	Código de Municipio	Código de localidad o comuna	Tecnología	Cantidad de muestras

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero con valores 1, 2 o 3.

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 o 12.

4. Código de municipio: Son los datos de ubicación geográfica donde se realiza la medición de los indicadores. Los municipios reportados debe incluirse un agregado total del municipio.

5. Código de la localidad o comuna: Código que corresponde a la subdivisión administrativa de un municipio con comunas de los municipios con más de 500 mil habitantes, que no superen el umbral de las cuatro (4) mil líneas móviles.

6. Tecnología: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EUTRAN.

7. Cantidad de muestras: Número de mediciones válidas empleadas para el cálculo de los promedios trimestrales móviles.

8. Velocidad de descarga: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones de velocidad de descarga.

9. Velocidad de carga: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones de velocidad de carga.

10. Latencia: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones de latencia. Se de

11. Fluctuación de fase (Jitter): Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones de jitter.

12. Tasa de pérdida de paquetes: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones de pérdida de paquetes.

B. Ámbito geográfico “Resto de departamento”

Este literal debe reportarse para todos aquellos municipios de un mismo departamento en donde el PRSTM cuente co

1	2	3	4	5	6	
Año	Trimestre	Mes	Código de departamento	Tecnología	Cantidad de muestras	Velocidad c

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero con val
3. **Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con
4. **Código de departamento:** Código DANE del departamento sobre el cual se realizó la medición del indicador.
5. **Tecnología:** Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EUTRAN.
6. **Cantidad de muestras:** Número de mediciones válidas empleadas para el cálculo de los promedios trimestrales m
7. **Velocidad de descarga:** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones de v
8. **Velocidad de carga:** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones de veloc
9. **Latencia:** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones de latencia. Se deb
10. **Fluctuación de fase (Jitter):** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones
11. **Tasa de pérdida de paquetes:** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las medicior

C. Nivel de agregación (Zona satelital) <Literal modificado a partir del 1 de julio de 2024 por el artículo 11 de la Reso

En este literal deben reportarse las mediciones realizadas en los equipos terminales móviles conectados a estaciones

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	Código de departamento

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero con val
3. **Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con
4. **Código de departamento:** Código DANE del departamento sobre el cual se realizó la medición del indicador.
5. **Cantidad de muestras:** Número de mediciones válidas empleadas para el cálculo de los promedios trimestrales m
6. **Latencia:** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones de latencia. Se deb
7. **Fluctuación de fase (Jitter):** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones

Notas de Vigencia

- Literal C modificado a partir del 1 de julio de 2024 por el artículo 11 de la Resolución 7363 de 2024, 'por la cual s
2016 y se dictan otras disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024.

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo 11 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de abril de 2023 (A

- Inciso modificado en los términos del artículo 27 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el formato de reporte de información de calidad de servicio de redes y servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Formato modificado a partir del 1o. de julio de 2017 por el artículo 3 de la Resolución 5159 de 2017, 'por la cual se modifica el formato de reporte de información de calidad de servicio de redes y servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.266 de 16 de junio de 2017.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2, por el Anexo I de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el formato de reporte de información de calidad de servicio de redes y servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2021. Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. 23

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021, parcialmente modificado (desde el 19 de julio de 2019) por la Resolución 5159 de 2017, parcialmente modificado (desde el 1o. de julio de 2017) por la Resolución 6890 de 2022.

FORMATO T.2.6. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS MÓVILES BASADOS EN MEDICIONES

<Formato modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 15 días calendario después de finalizado el trimestre

<Inciso modificado en los términos del artículo 27 de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Año	Trim estre	Mun icipi o	Coorde nadas geográf icas (WGS 84)	Direc ción	Indicador Ping (3G) (nacional) (ms)	Indicador Ping (3G) (Internacio nal) (ms)	Indicador Tasa de datos media FTP (3G) (Kbps)	Indicador Tasa de datos media HTTP (3G) (Kbps)

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Valor de 1-4

3. **Municipio:** Son los datos de ubicación geográfica donde se realiza la medición. Se tienen en cuenta los 32 departamentos y municipios de la consulta del DANE.

4. **Coordenadas geográficas:** Latitud y longitud en Grados, Minutos y Segundos de la ubicación del punto de medición.

5. **Dirección:** Dirección física del punto de medición

6. **Indicador Ping (3G) (nacional) (ms):** Corresponde al valor calculado a partir de las mediciones de Ping realizadas

7. Indicador Ping (3G) (internacional) (ms): Corresponde al valor calculado a partir de las mediciones de Ping rea

8. Indicador Tasa de datos media FTP (3G) (Kbps): Corresponde al valor calculado a partir de las mediciones de

9. Indicador Tasa de datos media HTTP (3G) (Kbps): Corresponde al valor calculado a partir de las mediciones de

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.2.6. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS MÓVILES BASADOS EN MEDICIO

<Consultar directamente formato en el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>

SECCIÓN 3.

ACCESO E INTERCONEXIÓN.



FORMATO T.3.1. SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS. <Formato modificado por

Periodicidad: Anual.

Contenido: No aplica.

Plazo: Hasta el 31 de enero de cada año.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan información de capacidades se debe reportar con corte a 31 de diciembre de cada año.

A. Capacidad física de transporte entre municipios

1	2	3	
Año	Tecnología de transporte	Municipio de Origen	

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Tecnología de transporte: Corresponde a la tecnología de transporte a través de la cual se dispone de la capacidad

Tecnología de transporte

Fibra óptica

Microondas

Satélite

Híbrida

Otras

3. Municipio de origen: Corresponde al municipio donde se origina el enlace físico de conectividad. Se tienen en cue

de consulta del DANE.

4. Municipio de destino: Corresponde al municipio destino del enlace físico de conectividad. Se tienen en cuenta la consulta del DANE.

5. Tipo de conexión del enlace: Corresponde con la topología de red (física o lógica) que conecta los municipios señalados.

Topología de red

Anillo

Estrella

Malla

Bus

Punto a punto

6. Identificador de la topología de red: Es el identificador asignado por cada PRST a la topología de red que corresponde al mismo anillo, estrella, malla o bus, deberán diligenciar el mismo identificador de la topología de red. Dicho campo no cambia.

7. Capacidad física total instalada: Es el total de capacidad física instalada entre los dos municipios referidos en los campos anteriores.

B. Capacidad lógica de transporte entre municipios

1	2	3
Año	Tecnología de transporte	Municipio de Origen

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Tecnología de transporte: Corresponde a la tecnología de transporte a través de la cual se dispone de la capacidad lógica de transporte.

Tecnología de transporte

Fibra óptica

Microondas

Satélite

Híbrida

Otras

3. Municipio de origen: Corresponde al municipio donde se origina el enlace lógico de conectividad. Se tienen en cuenta la consulta del DANE.

4. Municipio de destino: Corresponde al municipio destino del enlace lógico de conectividad. Se tienen en cuenta la consulta del DANE.

5. Capacidad lógica arrendada a otros clientes: Es el total agregado de capacidad lógica arrendada a otros PRST o a aquellas prestadas a servicios corporativos.

6. Capacidad lógica total utilizada propia: Es el total de capacidad lógica utilizada por el propio proveedor entre las telecomunicaciones a usuarios finales en el mercado minorista. No se deben reportar capacidades que sean destinadas a otros usos.

- Formato modificado por el artículo 3 de la Resolución 7156 de 2023, 'por la cual se modifica la lista de mercados junio de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 , por el Anexo I de la Resoluc Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.3.1. SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS.

<Consultar directamente el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#). Último pe

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>

FORMATO T.3.2. ACUERDOS DE ACCESO O INTERCONEXIÓN. <Formato modificado por el artículo 25 de la Resol

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 15 días hábiles después de la fecha de la firma del acuerdo, modificación o terminación anticipada.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proporcion terminaciones anticipadas. Se entienden como parte integral del contrato, todos los anexos y apéndices que las partes

Como parte de este registro, dichos proveedores deberán reportar y mantener actualizados los valores de los cargos operativa de reclamos, las tarifas mayoristas acordadas con operadores móviles virtuales y las tarifas no reguladas pa

Los operadores móviles virtuales y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan acuerdos

En caso de que los reportes de los literales A, B, C, D o E del presente formato contengan información que pueda ser listado de variables que cumplen con dicha característica, así como su respectiva justificación tal como lo ordena la pr

A. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

1	2	3	4	
Proveedor A	Proveedor B	Número del contrato	Tipo de documento	Objeto

1. Proveedor A: Corresponde al proveedor que proporciona el acceso o la interconexión y es una de las partes que su

2. Proveedor B: Corresponde al proveedor que solicita el acceso o interconexión y es una de las partes que suscribió

3. Número del contrato: Corresponde al número del acuerdo suscrito entre las partes.

4. Tipo de documento: Diligenciar la opción correspondiente al documento que se está adjuntando:

1. Contrato inicial con sus anexos
2. Otrosí
3. Terminación anticipada

Es importante aclarar que, la única terminación que debe ser diligenciada en el presente formato, es la anticipada.

5. Objeto del contrato: Diligenciar la opción correspondiente al objeto del acuerdo:

1. Interconexión
2. OMV
3. PCA/IT
4. RAN
5. Portador
6. Uso de Fibra Óptica por parte de terceros
7. Otro tipo de acceso

Cuando se diligencie la opción 7 (Otro tipo de acceso) se deberá especificar el objeto del acuerdo en el campo 9 'Observaciones'.

6. Fecha de firma: Especificar la fecha en que se firmó por ambas partes el contrato, otrosí o terminación anticipada.

7. Fecha de inicio o de terminación: En caso de acuerdo u otrosí especificar la fecha de inicio. En caso de terminación anticipada, la fecha de terminación.

8. Duración del contrato: Ingresar la duración del acuerdo en meses. En caso de que el contrato sea a término indefinido, ingresar 'Indefinido'.

9. Observaciones: En caso de considerarse necesario, se pueden incluir las observaciones relevantes sobre el acuerdo.

10. Archivo: Archivo adjunto con la totalidad del texto del acuerdo firmado por las partes, así como todas sus modificaciones. Se debe adjuntar un único archivo en formato comprimido.

En caso de no contar con un documento que dé cuenta de la terminación del acuerdo, se deberá adjuntar el correo electrónico de notificación.

B. CARGOS DE ACCESO

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que hayan suscrito acuerdos de interconexión para el servicio de acceso a Internet, deben diligenciar este formato.

1	2	3	
Número del contrato	Red interconectada proveedor A	Red interconectada proveedor B	Tipo de acceso

1. Número del contrato: Corresponde al número del acuerdo suscrito entre las partes, el cual debe coincidir con el número del contrato.

2. Red interconectada proveedor A: Se debe especificar la red del proveedor que proporciona la interconexión. Las opciones son:

- Fijo
- Larga Distancia Internacional
- Móvil

3. Red interconectada proveedor B: Se debe especificar la red del proveedor que solicita la interconexión. Las opciones son:

- Fijo
- Larga Distancia Internacional
- Móvil

4. Tipo de cargo de acceso: Se debe especificar el tipo de cargo de acceso pactado por cada relación de interconexión.

- Por minuto real
- Por capacidad
- Otro

En caso de seleccionar Otro, se debe especificar en el campo 8 (Observaciones) la descripción del cargo de acceso.

5. Esquema de remuneración: Corresponde al esquema de remuneración para el cargo de acceso acordado y se de

1. Tope tarifario regulado
2. Libre negociación entre las partes

6. Tipo de remuneración: Corresponde a la forma como se realiza el pago de los cargos de acceso. Las opciones son:

1. Proveedor A paga a Proveedor B
2. Proveedor B paga a Proveedor A
3. Proveedor A y Proveedor B pagan
4. No transferencia entre Proveedor A y Proveedor B: Mecanismo en el que cada proveedor conserva la totalidad del valor

7. Valor del cargo de acceso: Corresponde al valor de cargo de acceso cuando en el campo del numeral 5 se ha diligenciado.

8. Observaciones: En caso de considerarse necesario, se pueden incluir las observaciones relevantes sobre el cargo de acceso.

C. FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RECAUDO

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, los dispuestos regulatoriamente para tales efectos, deberán diligenciar el siguiente formato:

1	2
Número del programa	Remuneración por facturación, distribución y recaudo, y atención de reclamos

1. Número del contrato: Corresponde al número de acuerdo suscrito entre las partes, el cual debe coincidir con el número del contrato.

2. Remuneración por facturación, distribución y recaudo: Especificar la remuneración que el proveedor de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo.

3. Remuneración por facturación, distribución y recaudo, y atención de reclamos: Especificar la remuneración que el proveedor de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, y atención de reclamos.

4. Observaciones: En caso de considerarse necesario, se pueden incluir las observaciones relevantes.

D. TARIFAS MAYORISTAS EN ACUERDOS PARA OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL

Los operadores móviles virtuales y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean acceso por

1	2	3
Número de contrato	Servicio contratado	Tipo de tr

Donde:

- Número del contrato:** Corresponde al número de acuerdo suscrito entre las partes, el cual debe coincidir con el número de contrato.
- Servicio contratado:** Corresponde a los servicios que hacen parte del acuerdo comercial (voz móvil, Internet móvil, SMS).
- Tipo de tráfico:** Corresponde al destino que tiene el tráfico para cada uno de los servicios que hacen parte del acuerdo comercial.

Servicio	
Voz Móvil	On net 1: Entre usuarios del OMV. On net 2: Entre usuarios del OMV y usuarios del operador de red (incluidos usuarios de otros operadores de red nacional). Off net: Entre usuarios del OMV y usuarios de otros operadores de red internacional.
SMS	SMS On net 1: SMS enviados a usuarios del OMV. SMS On net 2: SMS enviados a usuarios del operador de red (incluidos usuarios de otros operadores de red nacional). SMS Off net: SMS enviados a usuarios de otros operadores de red internacional. SMS Internacional: SMS enviados a usuarios de redes móviles de otros países.
Internet Móvil	Con salida a Internet: El servicio mayorista incluye la salida a Internet. Sin salida a Internet: El servicio mayorista no incluye la salida a Internet.

- Unidad de Medida:** Corresponde a la unidad de medida utilizada para fijar el precio de cada uno de los servicios que se prestan.

Servicio
Voz Móvil
SMS
Internet Móvil

- Valor de remuneración:** Si el valor de remuneración mayorista corresponde a libre negociación entre las partes se deberá diligenciar el campo 6 (Observaciones) y si el esquema de remuneración no se ajusta a lo descrito previamente se deberá diligenciar el campo 2 (Unidad de Medida) y el campo 6 (Observaciones).

- Observaciones:** En caso de considerarse necesario, se pueden incluir las observaciones relevantes sobre el acuerdo.

E. VALORES DE REMUNERACIÓN EN ACUERDOS PARA LA PROVISIÓN DE RAN

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean el acceso a la instalación esencial de Roaming deben diligenciar el siguiente formulario:

1	2	3	
Número de contrato	Servicio	Unidad de medida	

- Número de contrato:** Corresponde al número de acuerdo suscrito entre las partes, el cual debe coincidir con el número de contrato.
- Servicio:** Corresponde al servicio que se presta a través de RAN. Este podrá ser voz móvil, Internet móvil o SMS. Se debe indicar el servicio que se presta a través de RAN.
- Unidad de medida:** Corresponde a la unidad de medición del servicio prestado a través de RAN.

Servicio
Voz Móvil
SMS
Internet Móvil

4. Esquema de remuneración: Corresponde al esquema de remuneración para el valor de remuneración acordado y

1. Libre negociación entre las partes.

2. Acto de administrativo CRC de carácter particular.

5. Valor de remuneración: Si el valor de remuneración corresponde a libre negociación entre las partes se deberá re diligenciar el valor allí establecido.

6. Fecha de aplicación del valor de remuneración: Corresponde a la fecha en que inicia la aplicación del valor de re

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo 25 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rige a partir el 1 de se

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 , por el Anexo I de la R Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.3.2. ACUERDOS DE ACCESO O INTERCONEXIÓN.

<Consultar directamente el formato en el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>

FORMATO T.3.3. ACUERDOS SOBRE USO DE INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE. <Formato modificado por el artíc

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 10 días hábiles después del perfeccionamiento del acuerdo sobre compartición de infraestructura elegible

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que hagan uso de la infraestructura compartida anteriormente descrito.

Los proveedores del servicio de Internet fijo que cumplan con las condiciones definidas en el Anexo 2.10 del Título “A” de infraestructura en los municipios identificados a partir del mencionado Anexo.

A. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACUERDO

1	2	3	4
Identificador del acuerdo	Tipo de infraestructura	Proveedor de Infraestructura Elegible	Proveedor de Telecomunicaciones Elegible

1. Identificador del acuerdo: Corresponde al identificador dado al acuerdo por las partes.

2. Tipo de infraestructura: Corresponde a la naturaleza de la infraestructura elegible compartida, se debe relacionar con el sector de telecomunicaciones o de otro sector.

- Sector de telecomunicaciones
- Sector de distribución y transmisión de energía eléctrica
- Sector de sistemas de transporte masivo
- Sector de red vial de carreteras
- Sector de mobiliario urbano
- Otro sector

3. Proveedor de Infraestructura Elegible: Corresponde al proveedor de infraestructura elegible cuya infraestructura es compartida.

4. Proveedor de Telecomunicaciones: Corresponde al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que presta el servicio de Internet fijo.

5. Objeto: Breve resumen del objeto del acuerdo con las principales características.

6. Fecha de suscripción: Fecha a partir de la cual es vigente el acuerdo. Esta fecha deberá estar en formato: DD/MM/AAAA.

7. Duración: Duración del acuerdo contada en meses.

8. Observaciones: Particularidades relevantes sobre el acuerdo.

9. Archivo: Archivo adjunto con la totalidad del texto digitalizado del acuerdo. En caso de tener múltiples archivos de texto digitalizado, se debe adjuntar el archivo en que se fundamenta la reserva legal.

B. VALOR COBRADO POR LA INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE

1	2	3
Identificador del acuerdo	Infraestructura compartida	Elemento instalado
Tipo de infraestructura	Especificaciones otro tipo	

1. Identificador del acuerdo: Corresponde al identificador dado al acuerdo por las partes, registrado en el campo 1 del formato A.

2. Infraestructura compartida: Tipo de elemento de infraestructura susceptible de ser utilizado por el (los) Proveedor de Telecomunicaciones Elegible.

- Poste menor o igual a 8 metros

- Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros
- Poste mayor a 10 metros
- Postes o Torres del Sistema de Transmisión Regional (STR) o Nacional (STN)
- Canalizaciones
- Poste de alumbrado público
- Semáforo
- Estación de sistema de transporte masivo
- Canalización de sistema de transporte masivo
- Paradero de sistema de transporte masivo
- Espacio adyacente a redes viales
- Canalización de redes viales de carreteras
- Otra

En caso de ingresar la opción “Otra”, el proveedor deberá especificar el tipo de infraestructura compartida en el campo

3. Elemento instalado: Tipo de elemento instalado en la infraestructura elegible por parte del proveedor de redes y si

- Cables o conductores
- Fuentes de poder
- Amplificadores
- Antenas
- Estaciones base
- Otro

En caso de ingresar la opción “Otro”, el proveedor deberá especificar el tipo de elemento instalado en el campo “Espe

4. Remuneración: Valor unitario, en pesos colombianos, y su respectiva unidad de cobro (mensual, trimestral, semes

5. Fecha vigencia: Fecha a partir de la cual aplica el cobro de los valores indicados en el campo de remuneración. Es

6. Observaciones: Espacio para incluir otras particularidades relevantes sobre la infraestructura o el elemento instala

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo 3 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Formato modificado por el artículo 7 de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones regulatorias', publicada en el Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.
- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifican las condiciones de acceso a la información pública', publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.
- Formato modificado por el artículo 1 de la Resolución 5283 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones de acceso a la información pública', publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017. Entró a regir a partir del 10. de diciembre de 2017.
- Título modificado a partir del 10. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2, por el Anexo I de la Resolución 5283 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones de acceso a la información pública', publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017. Entró a regir a partir del 10. de abril de 2017.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6755 de 2022:

FORMATO T.3.3. ACUERDOS SOBRE USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE TELECOMUNICACIONES

<Consultar directamente el artículo 7 de la Resolución 6755 de 2022>

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.3.3. ACUERDOS SOBRE USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE TELECOMUNICACIONES

<Consultar directamente el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>

☐ **FORMATO T.3.4. INGRESOS ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL.** <Formato modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 15 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que provean la instalación esencial de f

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	Proveedor RedVisitada

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va

- 3. Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con
- 4. Proveedor Red Visitada:** Es el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que atiende con sus
- 5. Proveedor Red Origen:** Es el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles al cual pertenecen los
- 6. Total valor por tráfico de datos (miles \$):** Corresponde al valor total, expresado en miles de pesos, que fue causa
- 7. Total valor por tráfico de voz (miles \$):** Corresponde al valor total, expresado en miles de pesos, que fue causad
- 8. Total valor por tráfico de SMS (miles \$):** Corresponde al valor total, expresado en miles de pesos, que fue causac

FORMATO T.3.5. INFRAESTRUCTURA PASIVA PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACION

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Trimestral.

Plazo: Hasta 15 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios móviles.

A. Información de ubicación de infraestructura pasiva

En este literal se debe reportar el inventario de cada uno de los sitios utilizados por el proveedor para la ubicación de l

1	2	3	4
Año	Trimestre	Código del sitio	Municipio

- 1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
- 2. Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va
- 3. Código del sitio:** Código único de acuerdo con la nomenclatura propia, para nombrar sitios al interior de la red del | o aquella que la modifique, sustituya o derogue.
- 4. Municipio:** Son los datos de ubicación geográfica donde está ubicado el sitio. Se tienen en cuenta los 32 depar consulta del DANE.
- 5. Longitud:** Longitud en formato grados decimales, referencia WGS84, de la ubicación del sitio. Para la referencia O
- 6. Latitud:** Latitud en formato grados decimales, referencia WGS84, de la ubicación del sitio. Para la referencia sur (S
- 7. Propiedad del sitio:** Indicar si se trata de un sitio propio o no. Se divide en las siguientes opciones:

Código	Propiedad
1	Propio
2	Coubicación

- 8. Propietario del sitio en Coubicación:** Número de Identificación Tributaria (NIT), sin dígito de verificación, (persona

B. Información del uso de infraestructura pasiva de terceros por parte de los PRSTM

En este literal debe reportarse la información de uso de infraestructura pasiva de terceros de los sitios en coubicación.

1	2	3	4	5
Año	Trimestre	Código del sitio	Área en piso	Valc

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va
3. **Código del sitio:** Código único de acuerdo con la nomenclatura propia, para nombrar sitios al interior de la red del |
4. **Área en piso:** Área en metros cuadrados arrendada en piso.
5. **Valor área en piso:** Tarifa promedio mensual que pagó en el trimestre por el área en piso contratada. No incluye IV
6. **Espacio en torre, mástil o monopolo:** Corresponde al espacio en metros lineales empleado para ubicar equipos e
7. **Valor espacio en torre, mástil o monopolo:** Tarifa promedio mensual que pagó en el trimestre por el espacio en e
8. **Servicios adicionales:** Indicar si se contratan servicios adicionales como energía y aire acondicionado, entre otros
9. **Valor servicios adicionales:** Tarifa promedio mensual que pagó en el trimestre por los servicios adicionales contra
10. **Tarifa agregada:** En caso de que pague una sola tarifa (promedio mensual del trimestre) que no desagrega los cc

Notas de Vigencia

- Formato adicionado a partir del 1 de abril de 2024 por el artículo 17 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.
- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 , por el Anexo I de la Resoluc Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Concordancias

Resolución CRC 7285 de 2024; Art. 20

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#). Último pe

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>

SECCIÓN 4.

USUARIOS.



FORMATO T.4.1. INFORMACIÓN DE ROAMING INTERNACIONAL. <Formato modificado por el artículo 14 de la

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles. Los oferzcan servicios de Roaming internacional deberán reportar sus cifras.

A. Usuarios de Roaming Internacional (Outbound)

1	2	3	4	5
Año	Trimestre	Mes	País	Mo

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con val
3. **Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con
4. **País:** Código del país donde se presta servicio (campo codificado de acuerdo con los códigos numéricos de la norr
5. **Modalidad:** Modalidad de Pago, señalar la modalidad:

- PRE - Prepago

- POS - Pospago

6. **Cantidad:** número de usuarios únicos (líneas) que utilizaron el servicio de Roaming Internacional (Outbound) en el |
7. **Líneas con tarifa de paquete:** De la totalidad de usuarios incluidos en el campo 6, indicar la cantidad de líneas que
8. **Líneas con tarifa por demanda:** De la totalidad de usuarios incluidos en el campo 6, indicar la cantidad de líneas c

B. Consumos de Roaming Internacional

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	País

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con val
3. **Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con
4. **País:** Código del país donde se presta servicio (campo codificado de acuerdo con los códigos numéricos de la norr
5. **Modalidad:** Modalidad de Pago, señalar la modalidad:

- PRE - Prepago

- POS – Pospago

6. **Minutos Salientes:** Cantidad de minutos facturados en el mes reportado (con valor y sin valor), incluidos los cons operadores visitados.
7. **Minutos Entrantes:** Cantidad de minutos facturados en el mes reportado, incluidos los consumidos con paquete o |
8. **SMS:** Cantidad de SMS facturados en el mes reportado, incluidos los consumidos con paquete o promociones o co
9. **MB:** Cantidad de MB facturados en el mes reportado, incluidos los consumidos con paquete o promociones o con t

Notas:

- i. Independientemente de la oferta comercial del proveedor de servicios (tarifas por demanda, tarifa por paquete o por...
- ii. El reporte de consumos en la modalidad prepago está sujeto a la disponibilidad de los servicios y el nivel de discrim...

C. Valores facturados a usuarios por concepto de Roaming Internacional

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	País

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con val...
3. **Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con...
4. **País:** Código del país donde se presta servicio (campo codificado de acuerdo con los códigos numéricos de la norr...
5. **Modalidad:** Modalidad de Pago, señalar la modalidad:
 - PRE - Prepago
 - POS - Pospago
6. **Valor Minutos Salientes:** Valor en pesos colombianos de los minutos facturados en el mes reportado, incluidos lo en los operadores visitados.
7. **Valor Minutos Entrantes:** Valor en pesos colombianos de minutos facturados en el mes reportado, incluidos los co operadores visitados.
8. **Valor SMS:** Valor en pesos colombianos de los SMS facturados en el mes reportado, incluidos los consumidos co operadores visitados.
9. **Valor MB:** Valor en pesos colombianos de los MB facturados en el mes reportado, incluidos los consumidos con operadores visitados.

Nota: Independientemente de la oferta comercial del proveedor de servicios (tarifas por demanda, tarifa por paquete o

D. Tarifas inter operador (IOT) para los servicios de Roaming internacional prestados en el exterior a los usuari

1	2	3	4	5	6
Año	Trimestre	Mes	País	Operador visitado	Modalidad

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con val...
3. **Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con...
4. **País:** Código del país donde se presta servicio (Campo codificado de acuerdo con los códigos numéricos de la norr...
5. **Operador visitado:** Indicar el TAP CODE que identifica el operador con el cual el operador colombiano tiene acuer...

Nota: El TAP CODE es un código asignado por la Asociación GSM (GSMA) para su uso como identificador primario (por sus siglas en inglés de "Transferred Account Procedure").

6. **Modalidad:** Modalidad de Pago, señalar la modalidad:

- PRE - Prepago
- POS – Pospago

7. Tarifa IOT minuto saliente local: Valor en dólares americanos del minuto saliente a destinos locales cobrado al pr

8. Tarifa IOT minuto saliente a Colombia: Valor en dólares americanos del minuto saliente hacia Colombia cobrado

9. Tarifa IOT minuto saliente a otros países: Valor en dólares americanos del minuto saliente a otros países cobrado

10. Tarifa IOT minuto entrante: Valor en dólares americanos del minuto entrante al usuario del servicio de Roaming I

11. Tarifa IOT SMS: Valor en dólares americanos del SMS enviado por el usuario del servicio de Roaming Internacion

12. Tarifa IOT MB: Valor en dólares americanos del MB consumido por el usuario del servicio de Roaming Internacion

Nota: Deben reportarse los valores IOT (por unidad de consumo) finales con descuentos, y efectivamente pagadas a dólares son a dos cifras decimales (sin redondeos).

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 , por el Anexo I de la R Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>

FORMATO T.4.2. MONITOREO DE QUEJAS. <Formato modificado por el artículo 8 de la Resolución 6755 de 2022. E

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato debe ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Los proveedores del servicio de Internet fijo que cumplan con las condiciones definidas en el Anexo 2.10 del Título A después de finalizado cada año.

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	Servicio

1.Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2.Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con val

3.Mes: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores e

4.Servicio: Corresponde al servicio al cual se asocia la respectiva tipología de queja (numeral 6 del presente formato)

Servicio

Telefonía fija

Telefonía móvil

Datos fijos

Datos móviles

Televisión por suscripción

5.Empaquetado: Indicar si el servicio por el cual se presenta la queja, clasificada dentro de la tipología del numeral 6

6.Tipología: Corresponde al tipo que describe la queja de acuerdo con la siguiente clasificación:

A.Información/ Contrato y condiciones prestación del servicio.

- Modificación condiciones acordadas.
- Publicidad engañosa.
- Servicios no solicitados.
- Fraudes en contratación.
- Datos personales.
- Plan corporativo.

B.Terminación del contrato/ Cláusula de permanencia mínima.

- Imposibilidad terminación contrato.
- Cláusula de permanencia sin consentimiento.
- Cláusula de permanencia superior a 1 año.
- Valor subsidiado o financiado.
- Falta de información.
- Portabilidad numérica.
- Cambio pospago a prepago.

C.Roaming Internacional.

- Activación sin autorización.
- Falta de información.
- No controles de consumo.
- Facturación.

- Calidad del servicio.

D.Calidad/ Cobertura del servicio.

- No disponibilidad del servicio.
- Caída de llamadas.
- No compensación informada.
- Intermittencia.
- No traslado a nuevo domicilio.
- Intento de llamada no exitosa.

E.Facturación/ Gestión de saldos.

- Error factura/ Cobro o descuento injustificado.
- Incremento tarifario.
- Reporte a centrales de riesgo Cobro en proceso de reclamación.
- Vigencia de saldos.
- Transferencia de saldos.
- Fraude en facturación.
- Cobro por reconexión.

F.Mensajes de texto

- Mensajes comerciales/ publicitarios.
- Activación recepción mensajes por suscripción sin autorización.
- Recepción mensajes por suscripción - Contenidos y Aplicaciones.
- Cobro indebido.
- Baja del servicio/ Imposibilidad cancelación.
- Baja de contenido.
- Falta de información

G.Medios de atención al usuario

- Medios de atención al usuario.

H.Equipos terminales

- Hurto.
- Registro.
- Garantía.

- Reposición.

- Bandas.

I.Otros

7.Medios de atención: Corresponde al medio de atención por medio del cual se presentan las quejas.

Medios de atención

Oficina

Línea Telefónica Página Web

Red social Aplicación móvil

Servicios de mensajería instantánea

Otros

8.Número de quejas: Corresponde al número total de quejas presentado en el mes de medición discriminado por tipo

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo 8 de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones regulatorias para la prestación de servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el formato de reporte de información periódica de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y los Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Numeral 7 modificado por el artículo 41 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen condiciones regulatorias para la prestación de servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. Rige a partir del 1 de julio de 2021.

- Formato adicionado por el artículo 5 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Proceso de Atención a las Quejas y Peticiones de los Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10 de enero de 2017.

- Título modificado a partir del 10 de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2, por el Anexo I de la Resolución 5050 de 2016, 'por la cual se modifica el formato de reporte de información periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y los Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.4.2. MONITOREO DE QUEJAS.

<Consultar directamente el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021. Primer periodo de información a reportar 4T 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#). Último periodo de información a reportar 4T 2020>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>

FORMATO T.4.3. INDICADORES DE QUEJAS Y PETICIONES. <Formato modificado por el artículo 9 de la Resolución 6333 de 2021>

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Mensual.

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Los proveedores del servicio de Internet fijo que cumplan con las condiciones definidas en el [Anexo 2.10](#) del Título calendario después de finalizado cada año.

A. RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y PETICIONES.

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	Número de quejas

- 1.**Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
- 2.**Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores 1, 2 y 3.
- 3.**Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores 1, 2 y 3.
4. **Número de quejas a favor:** Corresponde al número de quejas presentadas en el mes de reporte que fueron resueltas a favor del usuario.
5. **Número de quejas en contra:** Corresponde al número de quejas presentadas en el mes de reporte que fueron resueltas en contra del usuario.
6. **Número de quejas presentadas:** Corresponde al número de quejas presentadas por los usuarios en el mes de reporte.
- 7.**Número de peticiones:** Corresponde al número de peticiones presentadas por los usuarios en el mes de reporte.

B. RESOLUCIÓN DE QUEJAS EN SEGUNDA INSTANCIA.

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	Número de recursos de reposición a favor

- 1.**Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
- 2.**Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores 1, 2 y 3.
- 3.**Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores 1, 2 y 3.
4. **Número de recursos de reposición a favor:** Corresponde al número total de recursos de reposición resueltos por el proveedor a favor del usuario.
5. **Número de recursos de reposición en contra:** Corresponde al número total de recursos de reposición resueltos por el proveedor en contra del usuario.
6. **Número de recursos de reposición presentados:** Corresponde al número total de recursos presentados por los usuarios.
7. **Número de recursos de apelación:** Corresponde al número total de recursos de apelación presentados ante la Superintendencia.

C. NIVEL DE SATISFACCIÓN EN LA ATENCIÓN AL USUARIO. (numeral 2.1.25.7.4 del artículo [2.1.25.7](#) del Capítulo 2.1.25.)

1	2	3	4	5
Año	Trimestre	Mes	Medio de atención	Usuarios con nivel "Muy Insatisfecho"

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con v

4. Medio de atención: Corresponde al medio de atención por medio del cual se realiza la interacción.

Medios de atención

Oficina

Línea Telefónica

Página Web

Red social Aplicación móvil

Servicios de mensajería instantánea

5. Usuarios encuestados con nivel de satisfacción "Muy Insatisfecho": Cantidad de usuarios cuyo nivel de satisfac

6. Usuarios encuestados con nivel de satisfacción "Insatisfecho": Cantidad de usuarios cuyo nivel de satisfacción

7. Usuarios encuestados con nivel de satisfacción "Ni Insatisfecho ni Satisfecho": Cantidad de usuarios cuyo niv

8. Usuarios encuestados con nivel de satisfacción "Satisfecho": Cantidad de usuarios cuyo nivel de satisfacción g

9. Usuarios encuestados con nivel de satisfacción "Muy satisfecho": Cantidad de usuarios cuyo nivel de satisfacc

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo 9 de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones regulatorias', publicada en el Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el formato de los reportes de información', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Literal C modificado por el artículo 42 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen reglas de procedimiento para la gestión de quejas y reclamos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. Rige a partir del 1 de julio de 2021.

- Parcialmente modificado por el artículo 4 de la Resolución 5282 de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5282 de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. Rige a partir del 10. de enero de 2018.

- Formato adicionado por el artículo 6 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimiento para la gestión de quejas y reclamos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 10. de enero de 2017.

- Título modificado a partir del 10. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2, por el Anexo I de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Procedimiento para la gestión de quejas y reclamos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.4.3. INDICADORES DE QUEJAS Y PETICIONES.

<Consultar directamente el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021. Primer periodo de información a reportar 4T >

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.4.4. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES DE CONTENIDOS. <Formato adicional>

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Diario

Plazo: Hasta 10 días hábiles siguientes después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio de televisión abierta en todas sus modalidades y

1	2	3	4
Fecha recepción	Tipo de solicitud recibida	Temática	Mecanismo de

1. **Fecha recepción:** Corresponde a la fecha (AAAA-MM-DD) de recepción, por parte del operador, de la petición, que

2. **Tipo de solicitud recibida:** Tipo de PQRS recibida por el operador, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- PETICIÓN

- QUEJA O RECLAMO

- SOLICITUD

- OTRA

3. **Temática:** Identificación de la temática de la PQRS del usuario, con base en la siguiente clasificación:

- FAMILIA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: PQRS relacionadas con conductas ofensivas hacia los derechos de la Ley 1097 de 2006 o aquella que la modifique o sustituya, así mismo de conformidad con otras normas que establezcan responsabi

- PLURALISMO INFORMATIVO: PQRS relacionadas con el deber de informar o transmitir desde diferentes perspectiv

- DISCRIMINACIÓN: PQRS que se dirijan a poner de presente un trato diferencial o señalamiento en razón al sexo, co

- ESCENAS SEXUALES: PQRS relacionadas con escenas de sexo que el usuario considere explícitas, degradantes o

- CONSUMO DE ALCOHOL, CIGARRILLOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS: PQRS relacionadas con escenas y c

- VIOLENCIA: PQRS relacionadas con lenguaje ofensivo o fuerte, escenas de violencia, agresión física, agresión psicológica

- VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES: PQRS relacionadas con conductas ofensivas hacia la mujer.

- FRANJAS DE AUDIENCIA Y AVISO PREVIO A LA RADIODIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS: PQRS relacionadas

avisos previos de radiodifusión.

- POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA: PQRS relacionadas con los sistemas de acceso para la población cc
- PROGRAMACIÓN: PQRS relacionadas con sugerencias u opiniones de la programación del canal que no se relacio
- OTRA: Cualquier PQRS diferente a las mencionadas anteriormente.

4. Mecanismo de recepción: Corresponde al medio de atención por el que se recibe la PQRS. Las opciones son:

- OFICINA
- LÍNEA TELEFÓNICA
- PÁGINA WEB
- APLICACIÓN MÓVIL
- OTRO

5. Asunto: Resumen de la PQRS acerca de la parrilla de programación o funcionamiento del operador.

6. Programa: Nombre del programa de televisión sobre el cual recae el asunto de la PQRS, en caso de que aplique.

7. Fecha respuesta: Fecha (AAAA-MM-DD) de respuesta de la PQRS por parte del operador del servicio de televisión

8. Trámite realizado por el operador: Trámite que el operador le dio a la PQRS presentada por el usuario. Las opciones

- ATENDIDA
- PENDIENTE DE RESPUESTA
- TRASLADADA A OTRA EMPRESA O ENTIDAD

Notas de Vigencia

- Formato adicionado por el artículo 7 de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan formatos al Título de

Concordancias

Resolución CRC 6607 de 2022; Art. 9



FORMATO T.4.5. MECANISMOS DE ACCESO PARA LA POBLACIÓN SORDA O HIPOACÚSTICA. <Formato al

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Diario.

Plazo: Hasta 10 días hábiles siguientes después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio de televisión abierta en todas sus modalidades y

1	2	3	4	5	6
Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Duración	Nombre del Programa	Clasificación de la I

Fecha: Fecha (AAAA-MM-DD) de emisión del programa.

1.

2. Hora Inicio: Hora (hh:mm:ss) de inicio del programa.
3. Hora Fin: Hora (hh:mm:ss) de fin del programa.
4. Duración: Duración (hh:mm:ss) del programa emitido.
5. Nombre del Programa: Nombre del programa emitido.
6. Clasificación de la Programación: Clasificación de la programación de acuerdo con la normativa vigente, la clasifica
- INFANTIL
 - ADOLESCENTE
 - FAMILIAR
 - ADULTO
7. Género de contenido: Género del contenido emitido. Las opciones son:
- FICCIÓN
 - NO FICCIÓN
 - INFORMATIVO
 - INFANTIL
 - DEPORTIVO O MUSICAL
8. Texto Escondido o Closed Caption (CC): Tipo de sistema de generación de texto escondido o closed caption (CC) c
- TRANSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA
 - TRANSCRIPCIÓN MANUAL
 - NINGUNO
9. Lengua de Señas Colombiana (LSC): Indique si el programa tiene lengua de señas colombiana (LSC). [SÍ/NO]
10. Subtitulado (ST): Indique si el programa incluye algún tipo de subtitulación visible. [SÍ/NO]
11. Lengua o idioma de la subtitulación: Lengua o idioma de la subtitulación del contenido emitido.
12. Lenguas nativas, étnicas o criollas: Indique si en alguna parte del contenido aparecen lenguas nativas, étnicas o cri

Notas de Vigencia

- Formato adicionado por el artículo 8 de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan formatos al Título de

Concordancias

Resolución CRC 6607 de 2022; Art. 9

FORMATO T.4.6. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS TELEVIDENTES. <Rige a partir del 1 de enero de 2

Periodicidad: anual

Contenido: anual

Plazo: hasta el 31 de enero de cada año.

El presente formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio público de televisión en función de la cobe

1	2	3	4	5
Año	Nivel de la escala	Mecanismo de participación	Otro mecanismo de participación	Fase

1. **Año:** corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos
2. **Nivel de la escala:** corresponde a los tres (3) niveles más altos de la escala del espectro de participación ciudadana, los niveles que se detallan en la siguiente tabla:

Código del nivel
5
4
3

3. **Mecanismo de participación:** corresponde a la actividad implementada por el operador para fomentar la participación debe ser identificando el código que se le asigna a cada uno de los mecanismos de participación que se nuevo mecanismo se describirá de manera textual en el campo 4. Otro mecanismo de participación.

Código	Nivel de la escala
1	Empoderar
2	Empoderar
3	Colaborar
Código	Nivel de la escala
4	Colaborar
5	Colaborar
6	Involucrar
7	Involucrar
8	Involucrar
9	Involucrar
10	Otro

4. **Otro mecanismo de participación:** corresponde al(los) mecanismo(s) implementado(s) por el operador para fomentar los mecanismos de participación que establece la normativa vigente como son el defensor del televidente y las respuestas establecidas en la escala del espectro de participación. Este campo es descriptivo, debe ser diligenciado indicando la descripción de la participación de este formato.

5. **Fase del proceso:** se refiere a la etapa del proceso de producción de un contenido televisivo en la que se implementa

Código
1
2
3
4
5
6

6. Tipo de contenido: corresponde con el género narrativo o formato televisivo al que pertenece el contenido o es: diferentes géneros narrativos o formatos audiovisuales, deberá seleccionar el que considere que tiene mayor incidencia

Código	Género narrativo
1	Ficción
2	Ficción
3	Ficción
4	Ficción
5	Ficción
21	No ficción
22	No ficción
23	No ficción
24	No ficción
25	No ficción
26	No ficción
27	No ficción
28	No ficción
29	No ficción
30	No ficción
31	No ficción
32	No ficción
33	No ficción
34	No ficción
35	No ficción
36	No ficción

7. Cantidad de televidentes y usuarios involucrados: corresponde al número de personas que hacen parte activa d

8. Frecuencia de implementación: corresponde a la periodicidad con la que se implementan los mecanismos de par

Código	Frecuencia
1	Continua
2	Semanal
3	Mensual
4	Trimestral
5	Semestral
6	Ocasional

9. Justificación: corresponde a las razones por las cuales el(los) mecanismo(s) de participación implementado(s), colaborar, empoderar). Este campo es descriptivo.

10. Ubicación de la evidencia de la implementación del mecanismo: corresponde a la ruta donde se encuentran u texto.

Notas de Vigencia

- Formato adicionado por el artículo 8 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas d Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.

SECCIÓN 5.

OTROS.



FORMATO T.5.1. USO DE NUMERACIÓN. <Formato modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que tengan numeración asignada.

A. IMPLEMENTACIÓN DE NUMERACIÓN

Periodicidad: Semestral

Contenido: Semestral

Plazo: Hasta 31 días calendario después de finalizado el semestre.

1	2	3	4
Año	Semestre	NDC	Inicio

Debe diligenciarse el estado de implementación de cada uno de los bloques de numeración asignados, especificando

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero de cuatro dígitos.

2. Semestre: Semestre para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores esperados entre 1

3. NDC: Indicativo nacional de destino.

4. Inicio: Número que identifica el inicio de un bloque de numeración.

5. Fin: Número que identifica el final de un bloque de numeración.

6. Clase: Se debe especificar el uso dado a la numeración. Las opciones son:

Clase
Acceso a Internet
Acceso a Internet por demanda
Acceso fijo satelital
Acceso móvil satelital
Datos y aplicaciones móviles
Servicios de Cobro revertido
Servicios de Tarifa con prima
Telefonía fija
Telefonía móvil
Telefonía móvil rural
Teléfonos públicos
Otros servicios

7. NIU: Cantidad de números del correspondiente bloque de numeración asignados e implementados en la red, que servicios en virtud de la portabilidad numérica.

8. NIOU: Cantidad de números del correspondiente bloque de numeración asignados que se encuentran implementa líneas, la numeración destinada para pruebas, la numeración devuelta por los usuarios y que no se reusa por un perio

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va
3. **Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con
4. **Código corto:** Numeración asignada por la CRC para la provisión de contenidos y aplicaciones basados en el ei reportar.
5. **Tráfico cursado SMS:** Número de mensajes SMS cursados para cada uno de los códigos en funcionamiento, discr
6. **Tráfico cursado USSD:** Número de sesiones USSD establecidas para cada uno de los códigos en funcionamiento.

B. INGRESOS

1	2	3	4	5		6	
Año	Trimestre	Mes	Código Corto	Facturación usuarios		Ingresos PRST	
				SMS	USSD	SMS	USSD

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va
3. **Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con
4. **Código corto:** Numeración asignada por la CRC para la provisión de contenidos y aplicaciones basados en el ei reportar.
5. **Facturación usuarios:** Corresponde al monto facturado (en pesos colombianos) por código corto a los usuarios (s en el envío de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructura
6. **Ingresos PRST:** Corresponde a los ingresos (en pesos colombianos) causados en el mes de reporte por la remune texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD). No incluye IVA. En cæ

C. USUARIOS

1	2	3	4	5	
Año	Trimestre	Mes	Código Corto	Usuarios	
				SMS	USSD

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va
3. **Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con
4. **Código corto:** Numeración asignada por la CRC para la provisión de contenidos y aplicaciones basada en el en reportar.
5. **Usuarios:** Corresponde al número de usuarios únicos por código corto, durante el mes de reporte, que hacen uso c

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el artículo 22 de la Resolución 5586 de 2019', de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Formato modificado por el artículo 79 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso de la Resolución 5050 de 2016', de julio de 2021.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2, por el Anexo I de la Resolución 5050 de 2016, 'por la cual se modifica el artículo 22 de la Resolución 5586 de 2019', de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.5.3. IMPLEMENTACIÓN DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELÉFONOS

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 10 días hábiles posteriores a la implementación inicial del recurso, o a la modificación de la implementación

Este formato deberá ser diligenciado por los asignatarios de recursos de identificación asociados a redes y servicios de telefonía, a partir de la implementación de una modificación previamente autorizada por la CRC.

Información general:

1	2
Tipo de Identificador	Identificador

1. Tipo de identificador: Corresponde al identificador del cual se reportará el uso. Las opciones para este campo serán:

- Identificador de Red

- Identificador de Trama de Transporte

- Identificador de Servicio

2. Identificador: Corresponde al número decimal asignado por la CRC asociado al identificador.

3. Nombre de la red: Corresponde al nombre de identificación de la red en la cual se implementó el recurso de identificación.

4. Tipo de red: Corresponde a la cobertura de la red en la que se implementó el recurso de identificación. Las opciones serán:

- RN: Redes nacionales.

- RR: Redes regionales.

- RL: Redes locales.

Información específica:

- Si el reporte se refiere al identificador de trama de transporte (Transport Stream ID), se deberán reportar, además de

A
Municipios que cubre

A. Municipios que cubre: Corresponde a los municipios que cubre el recurso de identificación. Se tienen en cuenta sistema de consulta del DANE.

B. PLP: Código de la tubería de capa física

C. Multiplex: indicar el tipo de multiplex (nacional o regional). En caso de ser regional se deberá indicar a que región c

- Si el reporte se refiere a identificadores de servicio, se deberán reportar, además de la información general, los sigui

A	B
Municipios que cubre	Nombre de servicio

A. Municipios que cubre: Corresponde a los municipios que cubre el recurso de identificación. Se tienen en cuenta sistema de consulta del DANE.

B. Nombre del servicio: Corresponde al nombre con el que se denomina el servicio que señala el recurso de identific

C. Canal y frecuencia: Canal radioeléctrico y frecuencia central en MHz asociada al Identificador de servicio.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 , por el Anexo I de la R Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.5.4. IMPLMETACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN. <Formato modificado por el

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 15 días posteriores a la implementación inicial del código de punto de señalización, o de la realización de

Este formato deberá ser diligenciado por los asignatarios de códigos de punto de señalización nacional o internaciona

1	2	3	4	5
Región	Zona	Punto	Tipo de región de señalización	Tipo de punto c

1. **Región:** Corresponde al identificador de la región geográfica nacional o internacional en la que se encuentra el pun
2. **Zona:** Corresponde al identificador de la zona, dentro de la región geográfica correspondiente, en donde está ubica
3. **Punto:** Corresponde al identificador del punto de señalización nacional o internacional perteneciente a una zona y r
4. **Tipo de región de señalización:** Corresponde al carácter nacional o internacional del código de punto de señalizac
5. **Tipo de punto de señalización:** Corresponde a la función que cumple el punto de señalización (PS, PTS, PS/PTS)
6. **Nombre del nodo:** Corresponde al nombre que el asignatario del punto de señalización le haya dado al nodo en el
7. **Marca:** Corresponde a la marca del equipo en el que se implementa el código de punto de señalización.
8. **Modelo:** Corresponde al modelo del equipo, otorgado por la marca, en el que se implementa el código de punto de
9. **Municipio:** Son los datos de ubicación geográfica del equipo en donde se implementa el código de punto de señali; presente en el sistema de consulta del DANE.
10. **Fecha de puesta en marcha:** Corresponde a la fecha en la que comienza a operar efectivamente en la red nacio

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.
- Formato adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.
- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 , por el Anexo I de la R Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.5.5. IMPLEMETACIÓN DE INDICATIVOS DE RED PARA EL SERVICIO MÓVIL - MNC. <Formato r

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 15 días posteriores a la implementación inicial del MNC.

Este formato deberá ser diligenciado por los asignatarios de los MNC.

1	2
Código MNC	Fecha de puesta en m

1. Código MNC: Corresponde al código al que se refiere el reporte.

2. Fecha de puesta en marcha: Corresponde a la fecha en la que comienza a operar efectivamente en la red el indi

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s
julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Formato adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad
51.288 de 17 de abril 2020.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 , por el Anexo I de la R
Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores
No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.5.6. IMPLEMENTACIÓN DE LOS NÚMEROS DE IDENTIFICADOR - IIN. <Formato modificado por >

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 15 días posteriores a la implementación inicial del IIN.

Este formato deberá ser diligenciado por los asignatarios de los IIN.

1	2
Número IIN	Fecha de pue

1. Número IIN: Corresponde al número IIN al que se refiere el reporte.

2. Fecha de puesta en marcha: Corresponde a la fecha en la que comienza a operar efectivamente en la red el núme

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Formato adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

- Título modificado a partir del 10. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 , por el Anexo I de la R Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.5.7. IMPLEMENTACIÓN DE ENRUTAMIENTO DE NÚMEROS DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTIC

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 15 días posteriores a la realización efectiva del enrutamiento, o a la solicitud de cambio de enrutamiento,

Este formato deberá ser diligenciado por los PRST que programen efectivamente el enrutamiento en sus redes de Administrador de los Recursos de Identificación.

1	2
1XY	Número de enrutamiento

1. **1XY:** Corresponde al número de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY para el cual se ha realiz

2. **Número de enrutamiento:** Corresponde al número geográfico o no geográfico E.164 al que el PRST ha programac

3. **Municipio:** Son los datos de ubicación geográfica en el que el PRST ha programado el enrutamiento. Se tienen e sistema de consulta del DANE.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Formato adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Ad 51.288 de 17 de abril 2020.

- Título modificado a partir del 10. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 , por el Anexo I de la R Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>



FORMATO T.5.8. PROGRAMACIÓN DE NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO C

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 15 días posteriores a la programación de un nuevo número para el acceso al servicio suplementario de formato en un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura - #ABB prev

Este formato deberá ser diligenciado por los PRST que lleven a cabo la programación de un nuevo número para el presente formato en un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura - #

1	2	3
#ABB	Número de enrutamiento	Municipio

1. **#ABB:** Corresponde al número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura -

2. **Número de enrutamiento:** Corresponde al número geográfico o no geográfico E.164 al que el PRST debe redirigir

3. **Municipio:** Son los datos de ubicación geográfica en el que se deberá programar el enrutamiento. Se tienen en cuenta los datos de consulta del DANE.

4. **Asignatario:** Corresponde a la persona jurídica que ha solicitado a un PRST la asignación de un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada.

5. **NIT del asignatario:** Corresponde al Número de Identificación Tributaria – NIT de la persona jurídica que ha solicitado el servicio.

6. **Servicio ofrecido:** Corresponde a la descripción del servicio que ofrece el asignatario bajo el número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el formato de los reportes de información de los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones', del 17 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Formato adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Admisión de Números de Telefonía', del 17 de abril de 2020.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2, por el Anexo I de la Resolución 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo 3 -Anexo II- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este [link](#)>

CAPÍTULO 3.

REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES.

SECCIÓN TRANSITORIA.

MERCADOS.

Consultar Régimen de Transición Art. 22 Tabla B

FORMATO 1.3. INGRESOS Y ENVÍOS DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y SERVICIOS FINANCIEROS DE CO

FORMATO 1.4. TARIFA PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA. <Último periodo de informac

SECCIÓN 1.

MERCADOS.



FORMATO P.1.1. INGRESOS Y ENVÍOS DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA. <Formato modificado po

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de mensajería ex

1	2	3	4	5	6
Año	Trimestre	Mes	Tipo de envío	Tipo de objeto	Ámbito

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con val

3. **Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con

4. **Tipo de envío:** Se refiere a los tipos de envíos por los cuales se generaron ingresos:

- **Envíos individuales:** Cuando se trata de un objeto postal que se entrega a un operador postal para ser entregado a

- **Envíos masivos:** Cuando se trata de un número plural de objetos postales entregados por un mismo remitente a un

5. **Tipo de objeto:** Se refiere a los tipos de objetos por los cuales se generaron ingresos:

- **Documentos:** Se entienden por documentos las cartas y los impresos. Las cartas incluyen toda comunicación esc papel u otro material como folletos, catálogos, prensa periódica y revistas. Los documentos tendrán un peso máximo c

- **Paquetes:** Contemplan todos aquellos objetos postales que no puedan ser clasificados como documentos, incluyendo

6. **Ámbito:**

- **Local (o urbano):** Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la cual fueron recibidos.

- **Nacional:** Envíos destinados a municipios o áreas metropolitanas diferentes a aquella en la que fue recibido por el operador postal.

- **Internacional de salida:** Envíos desde Colombia hacia el exterior.

- **Internacional de entrada:** Envíos desde el exterior hacia Colombia.

7. **Código municipio origen:** Código DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE, del municipio en el cual se originó el envío.

8. **Código municipio destino:** Código DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE, del municipio en el cual se destinó el envío.

9. **Código país origen:** Código del país de origen del envío en código ISO 3166 - 1 numérico. Este campo solo se diligencia para envíos internacionales.

10. **Código país destino:** Código del país de destino del envío en código ISO 3166 - 1 numérico. Este campo solo se diligencia para envíos internacionales.

11. **Rango de peso:** Los rangos de peso definidos son:

Rango de peso
Hasta 200gr
Mayor a 200gr y hasta 1kg
Mayor a 1Kg y hasta 2Kg
Mayor a 2Kg y hasta 3Kg
Mayor a 3Kg y hasta 4Kg
Mayor a 4Kg y hasta 5Kg

12. **Ingresos:** Indicar el monto total de los ingresos operacionales expresado en pesos colombianos (sin impuestos), que se recibirían por la movilización de los objetos postales entregados por el o los usuarios remitentes. Los ingresos se diligencian en la columna correspondiente.

13. **Número total de envíos:** Indicar la cantidad total de objetos postales que fueron movilizados durante el período de reporte, incluyendo los envíos recibidos de otro operador postal por concepto de interconexión.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el formato de reporte de información de los operadores de correo postal', del 14 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Formato modificado por el artículo 9 de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mercados relevantes para el servicio de correo postal', del 1 de julio de 2020. Rige a partir del 1 de julio de 2020.

- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo 3, por el Anexo II de la Resolución 5076 de 2016, 'por la cual se establecen los requisitos para la prestación del servicio de correo postal', del 14 de mayo de 2016, en relación con los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Servicios de Internet.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>



FORMATO P.1.2. INGRESOS Y ENVÍOS DEL SERVICIO DE CORREO. <Formato modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el formato de reporte de información de los operadores de correo postal', del 14 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por el Operador Postal Oficial habilitado.

1	2	3	4	5	6	7
Año	Trimestre	Mes	Tipo de objeto	Tipo de servicio	Tipo de correo	Tipo de cliente

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con

4. Tipo de objeto: Se refiere a los tipos de objetos por los cuales se generaron ingresos:

- **Documentos:** Se entienden por documentos las cartas y los impresos. Las cartas incluyen toda comunicación esc papel u otro material como folletos, catálogos, prensa periódica y revistas. Los documentos tendrán un peso máximo c

- **Paquetes:** Contemplan todos aquellos objetos postales que no puedan ser clasificados como documentos, incluyenc

5. Tipo de servicio: Se refiere a los siguientes tipos de servicio:

- **Correspondencia no prioritaria normal**

- **Correspondencia no prioritaria certificada**

- **Correspondencia prioritaria normal**

- **Correspondencia prioritaria certificada**

- **Encomienda normal**

- **Encomienda certificada**

- **Correo telegráfico**

6. Tipo de correo: Se refiere a los siguientes tipos de correo:

- **Correo – SPU:** Son los servicios de correo pertenecientes al Servicio Postal Universal.

- **Correo – No SPU:** Son los servicios de correo que no pertenecen al Servicio Postal Universal.

7. Tipo de cliente: Se refiere a las siguientes categorías:

- **Área de reserva**

- **Franquicia**

- **Otro**

8. Tipo de remitente: Se refiere al tipo de persona que impuso el envío:

- **Persona natural**

- **Persona jurídica privada**

- **Persona jurídica pública**

9. Tipo de envío: Se refiere a los tipos de envíos por los cuales se generaron ingresos:

- **Envíos individuales:** Cuando se trata de un objeto postal que se entrega a un operador postal para ser entregado a

- **Envíos masivos:** Cuando se trata de un número plural de objetos postales entregados por un mismo remitente a un

10. Ámbito:

- **Local (o urbano):** Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la cual fueron recibidos

- **Nacional:** Envíos destinados a municipios o áreas metropolitanas diferentes a aquella en la que fue recibido por el o

- **Internacional de salida:** Envíos desde Colombia hacia el exterior.

- **Internacional de entrada:** Envíos desde el exterior hacia Colombia.

11. Código municipio origen: Código DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE, del municipio en el c

12. Código municipio destino: Código DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE, del municipio en el

13. Código país origen: Código del país de origen del envío en código ISO 3166 - 1 numérico. Este campo solo se di

14. Código país destino: Código del país de destino del envío en código ISO 3166 - 1 numérico. Este campo solo se

15. Rango de peso: Los rangos de peso definidos son:

Rango de peso
Hasta 200g
Mayor a 200g y hasta 1Kg
Mayor a 1Kg y hasta 2Kg
Mayor a 2Kg y hasta 3Kg
Mayor a 3Kg y hasta 4Kg
Mayor a 4Kg y hasta 5Kg
Mayor a 5Kg y hasta 30Kg

16. Ingresos: Indicar el monto total de los ingresos operacionales expresado en pesos colombianos (sin impuestos), e se recibirían por la movilización de los objetos postales entregados por el o los usuarios remitentes. Los ingresos se d

17. Número total de envíos: Indicar la cantidad total de objetos postales que fueron movilizados por el Operador P entero, sin decimales).

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo 3, por el Anexo II de la Resolución 5076 de 2016, 'por la c Provedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Servi

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

FORMATO P.1.3. TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE CORREO Y MENSAJERÍA EXPRESA CON EL FIN DE DIST

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Los operadores postales del servicio de mensajería expresa y el Operador Postal Oficial deberán reportar a la CRC la información con los demás operadores postales por concepto de interconexión, de acuerdo con el siguiente formato:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Año	Trimestre	Código del Acuerdo	Tipo de acuerdo	NIT de la empresa	Valor causado del acuerdo	Valor causado por el servicio postal	Valor causado por servicios no postales	Ámbito	Cantidad de objetos postales movilizados	Tarifa unitaria de la cantidad movilizada	El acuerdo incluye otros servicios	El acuerdo incluye impresión	El acuerdo incluye ensobrado	El acuerdo incluye alistamiento	Otros servicios

- 1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
- 2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores 1, 2 o 3.
- 3. **Código del Acuerdo:** Indicar el código de acuerdo asignado por el operador.
- 4. **Tipo de Acuerdo:** Indicar si el acuerdo se realizó con un usuario final del servicio (Minorista) o con otro operador de correo postal.
- 5. **NIT de la empresa:** Se debe incluir el NIT de la empresa con la que se realiza el acuerdo de interconexión o el NIT del operador postal.
- 6. **Valor causado del acuerdo:** Indicar el valor total del acuerdo que fue causado durante el periodo de reporte.
- 7. **Valor causado por el servicio postal:** Indicar el valor total del acuerdo que fue causado por la prestación del servicio postal.
- 8. **Valor causado por servicios no postales:** Indicar el valor total del acuerdo que fue causado por la prestación de servicios no postales.
- 9. **Ámbito:**
 - **Local (o urbano):** Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la cual fueron recibidos.
 - **Nacional:** Cuando los envíos son destinados a municipios o áreas metropolitanas diferentes a aquella en la que fueron recibidos.

Doctrina Concordante

Concepto CRC 512561 de 2022

- 10. **Cantidad de objetos postales masivos movilizados:** Número de objetos postales masivos movilizados durante el periodo de reporte.
- 11. **Tarifa unitaria de la cantidad movilizada:** Valor en pesos colombianos (debe incluir dos cifras decimales, sin impuestos).
- 12. **El acuerdo incluye otros servicios:** Indicar si durante el periodo de reporte el servicio prestado incluye la prestación de otros servicios.
- 13. **El acuerdo incluye impresión:** Indicar si durante el periodo de reporte el servicio prestado incluye la impresión de documentos.
- 14. **El acuerdo incluye ensobrado:** Indicar si durante el periodo de reporte el servicio prestado incluye el ensobrado de documentos.
- 15. **El acuerdo incluye alistamiento:** Indicar si durante el periodo de reporte el servicio prestado incluye el alistamiento de documentos.
- 16. **Otros servicios:** En caso de que en el marco del acuerdo, adicional a los servicios de impresión, ensobrado y alistamiento, se presten otros servicios.

- Formato modificado, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo 4 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se distribución de objetos postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 d
- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.
- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo 3 , por el Anexo II de la Resolución 5076 de 2016, 'por la c Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Servi

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO P.1.3. TARIFA PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA.

<Consultar directamente el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021. Primer periodo de información a reportar 1T

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#). Último pe

SECCIÓN 2.

CALIDAD.

FORMATO P.2.1. CANTIDAD DE OBJETOS POSTALES ENTREGADOS EN TIEMPO DE ENTREGA – MENSAJERÍA

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de mensajería ex

1	2	3	4	5	6	7	8	9						
Año	Tri- mestre	Tipo de muni- cipio origen	Tipo de muni- cipio desti- no	De- parta- mento origen	De- parta- mento desti- no	Tipo de envío	Ámbito	Cantidad de objetos postales en- tregados en tiempo de entrega						D +>6
								D + 1	D + 2	D + 3	D + 4	D + 5	D + 6	

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va
3. **Tipo de municipio origen:** Corresponde al tipo de municipio donde se origina el envío.
4. **Tipo de municipio destino:** Corresponde al tipo de municipio donde se realiza la entrega del envío.
5. **Departamento origen:** Corresponde al código del departamento al cual pertenece el municipio donde se origina el
6. **Departamento destino:** Corresponde al código del departamento al cual pertenece el municipio donde se realiza la e
7. **Tipo de envío:**

- **Envíos individuales:** Cuando se trata de un objeto postal que se entrega a un operador postal para ser entregado a un destinatario.
- **Envíos masivos:** Cuando se trata de un número plural de objetos postales entregados por un mismo remitente a un destinatario.

8. Ámbito:

- **Local (o urbano):** Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la cual fueron recibidos.
- **Nacional:** La entrega del objeto postal se realiza en un municipio o área metropolitana diferente a aquella en la cual fue recibido.
- **Internacional saliente:** El objeto postal es recibido en Colombia y debe ser entregado en el extranjero.

Internacional entrante: El objeto postal es recibido en el extranjero y debe ser entregado en Colombia.

9. Cantidad de objetos postales entregados en tiempo de entrega: Indicar la cantidad de objetos postales que fue el usuario remitente y (n) el número de días hábiles que transcurren entre la fecha de admisión y la fecha del primer envío.

- D+1: envíos entregados a más tardar 1 día hábil después de su imposición en la red postal.
- D+2: envíos entregados a más tardar 2 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+3: envíos entregados a más tardar 3 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+4: envíos entregados a más tardar 4 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+5: envíos entregados a más tardar 5 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+6: envíos entregados a más tardar 6 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+>6: envíos entregados en más de 6 días hábiles después de su imposición en la red postal.

Notas de Vigencia

- Formato modificado, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo 4 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifica el Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.912 de 2022.
- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.912 de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.
- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo 3, por el Anexo II de la Resolución 5076 de 2016, 'por la cual se modifican los requisitos de acceso a los servicios de telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.912 de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO P.2.1. CANTIDAD DE OBJETOS POSTALES ENTREGADOS EN TIEMPO DE ENTREGA – MENSAJE

<Consultar directamente el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

FORMATO P.2.2. CANTIDAD DE OBJETOS ENTREGADOS EN BUEN ESTADO - MENSAJERÍA EXPRESA. <Formato>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de mensajería ex

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
<i>Año</i>	<i>Tri- mestre</i>	<i>Tipo de envío</i>	<i>Ámbito</i>	<i>Canti- dad de objetos expolia- dos</i>	<i>Canti- dad de objetos perdi- dos</i>	<i>Canti- dad de objetos averia- dos</i>	<i>Incau- tacio- nes</i>	<i>Re- za- gos</i>	<i>Cantidad de objetos entregados al desti- nario en buen estado</i>	<i>Cantidad de objetos devuel- tos al remitente en buen estado</i>

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va

3. **Tipo de envío:** Se refiere a los tipos de envíos por los cuales se generaron ingresos:

- **Envíos individuales:** Cuando se trata de un objeto postal que se entrega a un operador postal para ser entregado a

- **Envíos masivos:** Cuando se trata de un número plural de objetos postales entregados por un mismo remitente a un

4. **Ámbito:**

- **Local (o urbano):** Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la cual fueron recibidos

- **Nacional:** Envíos destinados a municipios o áreas metropolitanas diferentes a aquella en las que fueron recibidos po

- **Internacional de salida:** Envíos desde Colombia hacia el exterior.

- **Internacional de entrada:** Envíos desde el exterior hacia Colombia.

5. **Cantidad de objetos expoliados:** Número de objetos postales expoliados.

6. **Cantidad de objetos perdidos:** Número de objetos postales perdidos.

7. **Cantidad de objetos averiados:** Número de objetos postales averiados.

8. **Incautaciones:** Número de objetos postales que son puestos a disposición de las autoridades competentes.

9. **Rezagos:** Número de objetos postales que no ha sido posible entregar al destinatario o devuelto a su remitente por

10. **Cantidad de objetos entregados al destinatario en buen estado:** Número de objetos entregados por el operador al

11. **Cantidad de objetos devueltos al remitente en buen estado:** Número de objetos entregados por el operador al remi

Notas de Vigencia

- Formato modificado, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo 5 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.9.

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo 3, por el Anexo II de la Resolución 5076 de 2016, 'por la c Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Servi

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO P.2.2. CANTIDAD DE OBJETOS ENTREGADOS EN BUEN ESTADO - MENSAJERÍA EXPRESA

<Consultar directamente el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>



FORMATO P.2.3. CANTIDAD DE OBJETOS ENTREGADOS A TIEMPO - SPU. <Formato modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por el Operador Postal Oficial habilitado respecto de los servicios pertenecientes

1	2	3	4	5
Año	Trimestre	Código Municipio	Tipo de servicio	Tipo de envío

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores 1, 2 o 3.

3. **Código municipio:** Código DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.

4. **Tipo de servicio:** Se refiere a los siguientes tipos de servicio:

- Correspondencia no prioritaria normal
- Correspondencia no prioritaria certificada
- Correspondencia prioritaria normal
- Correspondencia prioritaria certificada
- Encomienda normal
- Encomienda certificada
- Correo telegráfico

5. **Tipo de envío:** Se refiere a los tipos de envíos por los cuales se generaron ingresos:

- **Envíos individuales:** Cuando se trata de un objeto postal que se entrega a un operador postal para ser entregado a un destinatario.
- **Envíos masivos:** Cuando se trata de un número plural de objetos postales entregados por un mismo remitente a un destinatario.

6. **Ámbito:**

- **Local (o urbano):** Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la cual fueron recibidos.
- **Nacional:** Envíos destinados a municipios o áreas metropolitanas diferentes a aquella en la que fue recibido por el operador postal.

- **Internacional de salida:** Envíos desde Colombia hacia el exterior.

- **Internacional de entrada:** Envíos desde el exterior hacia Colombia.

7. **Envíos originados en el municipio:** Número de objetos postales cuyo origen corresponde al municipio y que fuere

8. **Envíos entregados en el municipio:** Número de objetos postales cuyo destino corresponde al municipio y que fue

9. **Envíos originados en el municipio que cumplen el tiempo de entrega:** Número de objetos postales cuyo origen

10. **Envíos entregados en el municipio que cumplen el tiempo de entrega:** Número de objetos postales cuyo desti

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Consultar las condiciones para la diligencia y reporte de este formato desde su entrada en vigor el primero (1) de j efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

- Formato adicionado por el artículo 6 de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, l Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Rige a partir del 1 de julio de 2021 (Art. 9).

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

FORMATO P.2.4. CANTIDAD DE OBJETOS ENTREGADOS EN BUEN ESTADO - CORREO. <Formato modificado p

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por el Operador Postal Oficial habilitado respecto de los servicios de correo perte

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<i>Año</i>	<i>Tri- mestre</i>	<i>Tipo de servi- cio</i>	<i>Tipo de envío</i>	<i>Ámbi- to</i>		<i>Canti- dad de ob- jetos perdi- dos</i>	<i>Canti- dad de objetos averia- dos</i>	<i>Incauta- ciones</i>	<i>Reza- gos</i>	<i>Canti- dad de objetos entrega- dos al desti- natario en buen estado</i>	<i>Canti- dad de objetos devuel- tos al remi- tente en buen estado</i>

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va

3. **Tipo de servicio:** Se refiere a los siguientes tipos de servicio:

- Correspondencia no prioritaria normal – SPU
- Correspondencia no prioritaria certificada – SPU
- Correspondencia prioritaria normal – SPU
- Correspondencia prioritaria certificada – SPU
- Encomienda normal – SPU
- Encomienda certificada – SPU
- Correo telegráfico – SPU
- Correo no SPU

4. **Tipo de envío:** Se refiere a los tipos de envíos por los cuales se generaron ingresos:

- **Envíos individuales:** Cuando se trata de un objeto postal que se entrega a un operador postal para ser entregado a
- **Envíos masivos:** Cuando se trata de una cantidad plural de objetos postales entregados por un mismo remitente a

5. **Ámbito:**

- **Local (o urbano):** Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la cual fueron recibidos.
- **Nacional:** Envíos destinados a municipios o áreas metropolitanas diferentes a aquella en la que fue recibido por el operador postal.
- **Internacional de salida:** Envíos desde Colombia hacia el exterior.
- **Internacional de entrada:** Envíos desde el exterior hacia Colombia.

6. **Cantidad de objetos expoliados:** Número de objetos postales expoliados.

7. **Cantidad de objetos perdidos:** Número de objetos postales perdidos.

8. **Cantidad de objetos averiados:** Número de objetos postales averiados.

9. **Incautaciones:** Número de objetos postales que son puestos a disposición de las autoridades competentes.

10. **Rezagos:** Número de objetos postales que no ha sido posible entregar al destinatario o devolver a su remitente por

11. **Cantidad de objetos entregados al destinatario en buen estado:** Número de objetos entregados por el operador al

12. **Cantidad de objetos devueltos al remitente en buen estado:** Número de objetos entregados por el operador al remitente

Notas de Vigencia

- Formato modificado, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo 6 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifica el formato de los reportes de información de los operadores postales', publicada en el Diario Oficial No. 51.907 de 19 de julio de 2022.
- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el formato de los reportes de información de los operadores postales', publicada en el Diario Oficial No. 51.842 de 29 de diciembre de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.
- Formato adicionado por el artículo 7 de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, la estructura y el contenido de los reportes de información de los operadores postales', publicada en el Diario Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Rige a partir del 1 de julio de 2021 (Art. 9).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO P.2.4. CANTIDAD DE OBJETOS ENTREGADOS EN BUEN ESTADO - SPU.

<Consultar el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

FORMATO P.2.5. CANTIDAD DE OBJETOS ENTREGADOS EN TIEMPO DE ENTREGA - CORREO NO SPU. <Form

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por el Operador Postal Oficial habilitado respecto del servicio de correo que no p

1	2	3	4	5	6	7											
Año	Tri- mes- tre	Tipo de mu- nici- pio ori- gen	Tipo de muni- cipio desti- no	Tipo de envío	Ám- bito	Cantidad de objetos postales entregados en tiempo de entrega											
						D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
						+ 1	+ 2	+ 3	+ 4	+ 5	+ 6	+ 7	+ 8	+ 9	D + 10	D + 11	D + 12

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va

3. **Tipo de municipio origen:** Corresponde al tipo de municipio donde se origina el envío.

4. **Tipo de municipio destino:** Corresponde al tipo de municipio donde se realiza la entrega del envío.

5. **Tipo de envío:**

- **Envíos individuales:** Cuando se trata de un objeto postal que se entrega a un operador postal para ser entregado a

- **Envíos masivos:** Cuando se trata de un número plural de objetos postales entregados por un mismo remitente a un

6. **Ámbito:**

- **Local (o urbano):** Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la cual fueron recib

- **Nacional:** La entrega del objeto postal se realiza en un municipio o área metropolitana diferente a aquella en la cual

- **Internacional saliente:** El objeto postal es recibido en Colombia y debe ser entregado en el extranjero.

- **Internacional entrante:** El objeto postal es recibido en el extranjero y debe ser entregado en Colombia.

7. **Cantidad de objetos postales entregados en tiempo de entrega:** Indicar la cantidad de objetos postales que fuei del usuario remitente y (n) el número de días hábiles que transcurren entre la fecha de admisión y la fecha del primer

- **D+1:** envíos entregados a más tardar 1 día hábil después de su imposición en la red postal.

- D+2: envíos entregados a más tardar 2 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+3: envíos entregados a más tardar 3 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+4: envíos entregados a más tardar 4 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+5: envíos entregados a más tardar 5 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+6: envíos entregados a más tardar 6 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+7: envíos entregados a más tardar 7 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+8: envíos entregados a más tardar 8 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+9: envíos entregados a más tardar 9 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+10: envíos entregados a más tardar 10 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+11: envíos entregados a más tardar 11 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+12: envíos entregados a más tardar 12 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+>12: envíos entregados en más de 12 días hábiles después de su imposición en la red postal.

Notas de Vigencia

- Formato adicionado por el artículo 7 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indic 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022. Rig

SECCIÓN 3.

ACCESO E INTERCONEXIÓN.



FORMATO P.3.1. INGRESOS Y ENVÍOS POR INTERCONEXIÓN. <Formato modificado por el artículo 14 de la R

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de mensajería ex

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	Operador interconectado

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con va

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con

4. Operador interconectado: NIT del operador a quien se le presta la interconexión.

5. Ámbito:

- **Local (o urbano):** Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la cual fueron recit

- **Nacional:** Envíos destinados a municipios o áreas metropolitanas diferentes a aquella en la que fue recibido por el o
- **Internacional:** Envíos desde Colombia hacia el exterior y viceversa.

6. Rango de peso: Los rangos de peso definidos son:

Rango de peso
Hasta 200gr
Mayor a 200gr y hasta 1kg
Mayor a 2Kg y hasta 3Kg
Mayor a 3Kg y hasta 4Kg
Mayor a 4Kg y hasta 5Kg

7. Ingresos: Monto total de los ingresos operacionales (sin impuestos), asociados a los objetos postales recibidos de postales entregados por otro operador postal por concepto de interconexión. Los ingresos se deben reportar por cada

8. Número total de envíos: Cantidad total de objetos postales que fueron recibidos de otros operadores por concep decimales).

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.
- Formato modificado por el artículo 11 de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mercados relevan de enero 2020. Rige a partir del 1 de julio de 2020.
- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo 3 , por el Anexo II de la Resolución 5076 de 2016, 'por la c Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Servi

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

SECCIÓN 4.

USUARIOS.



FORMATO P.4.1. PQR POSTALES. <Formato modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021. Prime

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de mensajería ex

1	2	3	4
Año	Trimestre	Tipo de servicio postal	Tipo de PQR

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con val

3. Tipo de servicio postal:

- Mensajería expresa.
- Correo.
- Servicios de giros nacionales y/o internacionales.

4. Tipo de PQR:

- Deficiencia en la atención al usuario: Esta deficiencia aborda la atención al usuario prestada en cualquiera de los me
- Deficiente información al usuario: Comprende la deficiencia en la claridad, veracidad, suficiencia, precisión, completi fin.
- Incumplimiento en tiempos de entrega
- Avería del objeto postal
- Pérdida del objeto postal
- Expoliación del objeto postal
- Incumplimiento en reexpedición objeto postal (cuando se requiera)
- No recepción de PQR
- Otros
- Cumplimiento de una orden de la SIC
- Suplantación o fraude en la entrega de objetos postales
- Indisponibilidad de dinero al momento de reclamar un giro postal
- Publicidad y/o ofertas sobre los servicios ofrecidos y tarifas
- Solicitudes o requerimientos de información: Comprende el requerimiento de información presentado por el usuario c

5. Medio de atención:

- Oficina
- Línea telefónica
- Página web
- Otro

6. Otro medio de atención: En caso de que se elija la opción "Otro" en el campo 5, se debe incluir el o los medios de

7. Número de PQR: Indicar el número de PQR recibidas en el periodo de reporte por cada tipo

8. Tiempo promedio de respuesta: Indicar el tiempo promedio, en días hábiles, de respuesta a las PQR por cada tip

<Formato modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

- **Móvil propio:** Son puntos de atención del operador postal instalados en un vehículo de transporte por carretera, un t fijo también son considerados como puntos de atención móviles. Éstos son carteros a los que el usuario puede entreg

- **Móvil de colaborador:** Son puntos de atención de los colaboradores del operador postal instalados en un vehícu análogas a las de un punto de atención fijo también son considerados como puntos de atención móviles. Éstos son ca

- **Virtual propio:** Son puntos de atención del operador postal donde el usuario es atendido a través de medios no pres

- **Virtual de colaborador:** Son puntos de atención de los colaboradores del operador postal donde el usuario es atenc

10. Nombre del colaborador: Corresponde a la razón social del colaborador cuando se trate de persona jurídica o al

11. Servicio que presta: Se deben tener en cuenta las opciones que se listan a continuación.

Tipo de servicio
Mensajería expresa (Admisión)
Correo (Admisión)
Giros nacionales (Admisión)
Giros internacionales (Admisión)
Mensajería expresa (Entrega)
Correo (Entrega)
Giros nacionales (Entrega)
Giros internacionales (Entrega)

12. Tipo de personal que atiende:

- **Propio:** Si es atendido por funcionarios del propio operador postal o del colaborador del operador postal.

- **Externo:** Si es atendido por personal externo al propio operador postal o del colaborador del operador postal.

13. Tipo de evento reportado: Corresponde al evento que se reporta sobre el punto de atención, los eventos pue dirección o colaborador.

14. Atención de PQR: Indicar si en el punto de atención se realiza atención de PQR.

15. Solicitudes de indemnización: Indicar si en el punto de atención el usuario puede solicitar la indemnización por e

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Formato modificado por el artículo 12 de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mercados relevan de enero 2020. Rige a partir del 1 de julio de 2020.

- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo 3 , por el Anexo II de la Resolución 5076 de 2016, 'por la c Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Servi

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>



FORMATO P.5.2. CENTROS DE CLASIFICACIÓN. <Formato modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333

Periodicidad: Anual

Contenido: Anual

Plazo: Hasta el 15 de febrero de cada año.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de mensajería ex

Los **Centros de Clasificación** son aquellos sitios donde se realizan las funciones principales de clasificación de los para el trámite del tráfico internacional postal. Estos elementos son el corazón de la red, pues en ellos se procesa la medir el comportamiento de la red.

1	2
Año	Código municipio

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos

2. Código municipio: Código DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE, del municipio en el cual se ut

3. Latitud: Coordenada de latitud de cada centro de clasificación cubierto en el sistema de coordenadas WGS84 expr

4. Longitud: Coordenada de longitud de cada centro de clasificación cubierto en el sistema de coordenadas WGS84 c

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual s julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.

- Formato modificado por el artículo 13 de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mercados relevan de enero 2020. Rige a partir del 1 de julio de 2020.

- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo 3 , por el Anexo II de la Resolución 5076 de 2016, 'por la ci Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Servi

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>



FORMATO P.5.3. NÚMERO DE EMPLEOS. <Formato modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 202

Periodicidad: Anual

Contenido: Anual

Plazo: Hasta el 15 de febrero de cada año.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de mensajería e corte al último día del período de reporte

1	2
Año	Tipo de empleo

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero de cuatro dígitos

2. Tipo de empleo:

- **Empleos directos con horario completo:** Corresponde a los trabajadores contratados de manera directa por el operador postal.
 - **Empleos directos con horario parcial:** Corresponde a los trabajadores contratados de manera directa por el operador postal.
 - **Empleos indirectos:** Corresponde a los trabajadores contratados por parte del operador postal o por sus colaboradores.
- 3. Número de empleados:** Cantidad de trabajadores, según el tipo de empleo, existentes al último día del periodo de vigencia.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución 5076 de 2016, por la cual se establecen las condiciones para la determinación de la compensación automática por falta de disponibilidad de servicio de los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de televisión y los operadores de servicios de telecomunicaciones', julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. 22-.
- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo 3, por el Anexo II de la Resolución 5076 de 2016, 'por la cual se establecen las condiciones para la determinación de la compensación automática por falta de disponibilidad de servicio de los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de televisión y los operadores de servicios de telecomunicaciones', julio de 2021.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este [link](#)>

ANEXOS TÍTULO II.

ANEXO 2.1. CONDICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR FALTA DE

<Anexo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Compensación automática por falta de disponibilidad de red

1.1. Condiciones para la determinación de la compensación <Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 5111 de 2017.>

Cuando se presente una falta de disponibilidad de red, los operadores deberán aplicar las reglas de compensación de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2.10 del Título ANEXOS TITULO II de la presente resolución, si la falta de disponibilidad del servicio se presentó por causas imputables al operador, así: (i) En redes unidireccionales de dicha falta por parte del usuario o en razón a la solicitud de compensación correspondiente; y (ii) en redes bidireccionales de compensación de manera automática sin que medie la solicitud del usuario.

Para tal fin, los operadores deberán aplicar las siguientes reglas:

- Desconexión del servicio, por parte del operador, que no permita al usuario hacer uso del servicio por un tiempo superior al establecido en el Anexo 2.10 del Título ANEXOS TITULO II de la presente resolución; les aplicará un tiempo de siete (7) minutos.
- Bloqueo, por parte del operador, de la posibilidad de realizar llamadas o disponer de servicio, por un tiempo superior al establecido en el Anexo 2.10 del Título ANEXOS TITULO II de la presente resolución; les aplicará un tiempo de siete (7) minutos.
- Falta de disponibilidad del servicio, en la que el restablecimiento del servicio se haya dado en un término superior al establecido en el Anexo 2.10 del Título ANEXOS TITULO II de la presente resolución; les aplicará un tiempo de siete (7) minutos.
- Falta de disponibilidad del servicio con ocasión de fallas presentadas en el equipo terminal que haya sido suministrado por el operador, y sólo sobre aquellos equipos terminales sobre los cuales haya lugar al reconocimiento de la garantía; les aplicará un tiempo de siete (7) minutos.
- Las demás causales previstas de manera expresa en la presente resolución.

El tiempo de duración de la falta de disponibilidad del servicio se contabilizará a partir del momento en que esta se presente, hasta el momento en que se restablezca el servicio, posterior a la identificación de la falla. Para los usuarios bajo la modalidad prepago, el tiempo de duración de la falta de disponibilidad del servicio se contabilizará a partir del momento en que esta se presente, hasta el momento en que se restablezca el servicio, posterior a la identificación de la falla.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones regulatorias para la prestación de servicios de telecomunicaciones'. Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

1.1. Condiciones para la determinación de la compensación

Cuando se presente una falta de disponibilidad de red, los operadores deberán aplicar las reglas de compensación cuando ello si la falta de disponibilidad del servicio se presentó por causas imputables al operador, así: (i) En redes unidireccional, el reporte de dicha falta por parte del usuario o en razón a la solicitud de compensación correspondiente; y (ii) en red de acceso fijo, la compensación de manera automática sin que medie la solicitud del usuario.

Para tal fin, los operadores deberán aplicar las siguientes reglas:

- i) Desconexión del servicio, por parte del operador, que no permita al usuario hacer uso del servicio por un tiempo superior a 30 minutos.
- ii) Bloqueo, por parte del operador, de la posibilidad de realizar llamadas o disponer de servicio, por un tiempo superior a 30 minutos.
- iii) Falta de disponibilidad del servicio, en la que el restablecimiento del servicio se haya dado en un término superior a 30 minutos.
- iv) Falta de disponibilidad del servicio con ocasión de fallas presentadas en el equipo terminal que haya sido suministrado por el operador, sobre el equipo terminal y sólo sobre aquellos equipos terminales sobre los cuales haya lugar al reconocimiento de responsabilidad por parte del operador.
- v) Las demás causales previstas de manera expresa en la presente resolución.

El tiempo de duración de la falta de disponibilidad del servicio se contabilizará a partir del momento en que esta se presente hasta el momento en que se restablezca el servicio, posterior a la identificación de la falla. Para los usuarios bajo la modalidad prepago, la compensación se aplicará sobre el siguiente periodo de facturación.

1.2 Determinación del valor de la compensación

El operador deberá proceder a la compensación por falta de disponibilidad de red, teniendo en cuenta para ello las siguientes reglas:

a) Cuando la prestación del servicio afectado esté sujeta a un plan bajo la **modalidad pospago**, la compensación de acuerdo a la tarifa que aplica el usuario. El descuento mencionado se verá reflejado en el siguiente periodo de facturación, y para los usuarios bajo la modalidad prepago, la compensación se aplicará sobre el siguiente periodo de facturación.

$$\text{Compensación} = \text{VMpt} / 720 * \text{Hnd}$$

Donde:

- **VMpt**: Valor mensual del plan tarifario al que está suscrito el usuario al momento de la interrupción del servicio.

- **Hnd**: Número de horas en que no estuvo disponible el servicio.

b) Cuando la prestación de los servicios esté sujeta a un plan bajo la **modalidad de prepago**, la compensación debe ser el promedio por hora del total de capacidades mensuales de comunicación adquiridas por el usuario en los 3 meses previos a la interrupción del servicio.

$$\text{Compensación} = \text{VPC} / 720 * \text{Hnd}$$

Donde:

- **VPC**: Valor promedio mensual de las capacidades de comunicación (unidades de consumo que el usuario puede consumir) adquiridas por el usuario, en un tiempo inferior a 3 meses antes de presentarse la interrupción del servicio.

- **Hnd**: Número de horas en que no estuvo disponible el servicio.

2. Compensación automática por deficiente prestación del servicio de voz a través de redes móviles <Numeral

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 19 de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones publicadas en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.
- Numeral 2.1.2. derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017, parcialmente derogado por la Resolución 5586 de 2019:

<Consultar directamente Numeral 2. en el artículo 2 de la Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de las Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver El texto original del ANEXO 2.1. CONDICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA>

ANEXO 2.2.

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE PQR.

Notas de Vigencia

- Título Anexo 2.2 modificado por el artículo 38 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen disposiciones para la presentación de peticiones, quejas, reclamos o recursos', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ANEXO 2.2. FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE PQR A TRAVÉS DE OFICINAS VIRTUALES.

<Anexo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

Los usuarios podrán presentar PQR (petición, queja/ reclamo o recurso) a través de las oficinas virtuales (página web

PREGUNTA

¿Cuál es el nombre de su operador?*

¿Usted quiere presentar una petición, queja/reclamo o recurso?*

Petición

Queja/ reclamo

Recurso de

reposición y en

subsidio de

apelación

¿Cuál es su nombre o la razón social de su empresa?*

RESPUESTA

Campo prediligenciado por el operador.

¿Cuáles son sus apellidos?*

¿Cuál es el tipo de su documento de identidad o el Marque con una X la respuesta de su empresa?*

Cédula de ciudadanía

Cédula de extranjería

NIT

Pasaporte

¿Cuál es el número de su documento de identidad o el de su empresa?*

¿Cuál es el correo electrónico en el que quiere recibir la respuesta?*

¿Cuál es el número de teléfono de contacto?

¿Cuál es el objeto de su petición, queja/reclamo o recurso?*

¿Cuáles son los hechos en que se fundamenta la petición, queja/reclamo o recurso?*

Documentos anexos (pruebas que desee aportar el peticionario o recurrente)

* Campos obligatorios de diligenciamiento".

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de Datos Personales', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver El texto original del ANEXO 2.2. 'FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE PQR A TRAVÉS DE OFICINAS VIRTUALES' en el Anexo 2.2. de la Resolución 5050 de 2016.>

ANEXO 2.3. FORMATOS DE LOS CONTRATOS ÚNICOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

<Anexo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

Doctrina Concordante

Concepto CRC 505531 de 2023

Concepto CRC 516743 de 2020

FORMATO 2.3.1. DEL CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES EN MODALIDAD POSPAGO

<Formato modificado a partir del 1o de julio de 2024 por el artículo 3 de la Resolución 7356 de 2024. El texto vigente l

<Formato modificado por el artículo 39 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles se encuentran en la obligación: i) de emplear el usuario, que contrate en modalidad prepago, las condiciones generales para la prestación de estos servicios.

Asimismo, atendiendo a las distintas condiciones de prestación del servicio que puede elegir el usuario, es decir modalidades de contratación, condiciones generales, según aplique. Únicamente podrán realizarse modificaciones a los modelos de contrato y condiciones de prestación, las condiciones comerciales, los vínculos a páginas web, la información que debe contener el QR (Quick Response Code).

En la cláusula denominada "CÓMO COMUNICARSE CON NOSOTROS (MEDIOS DE ATENCIÓN) el proveedor podrá utilizar los canales de atención definidos en el Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016. Asimismo, en caso de haber digitalizado alguna interacción con los usuarios, el proveedor podrá utilizar los canales de atención a través de los cuales se puede adelantar la misma.

Todo contrato o cualquier modificación que el proveedor realice al mismo, debe ser presentada a la CRC a través del

necesario.

El modelo de contrato bajo la modalidad pospago tendrá un espacio de libre disposición para que los proveedores puedan completar el modelo de contrato definido en la presente Resolución, caso en el cual dichas disposiciones no surtirán efectos jurídicos.

Los espacios diligenciados por el proveedor y los textos que incluya, deberán conservar el tamaño de la letra del contrato para preservar las características de los modelos que se definen en el presente Formato. Los archivos de los modelos de contrato deberán ser entregados en formato PDF.

En lo que se refiere al lenguaje a utilizar, el contrato de prestación de servicios móviles y el documento de condiciones de servicio de operadores prefieren usar la forma “tú”, para aproximarse a sus usuarios, en la medida en que no se modifique el sentido de las disposiciones.

El proveedor deberá mantener disponible la versión actualizada del contrato, así como el registro de las modificaciones de diferentes mecanismos de solicitud y/o consulta. Deberán incluirse, al menos, los siguientes mecanismos:

- a. Solicitud de copia física o electrónica, a través de cualquiera de los mecanismos de atención al usuario, (salvo que el proveedor no ofrezca atención telefónica).
- b. El usuario podrá acceder a su contrato actualizado a través de consulta en la página web del proveedor, ingresando con sus credenciales de acceso.

Anexos al contrato:

Para el cumplimiento de obligaciones de carácter legal, como las dispuestas en el Decreto 1524 de 2012 orientado a la protección de la explotación sexual infantil u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso sexual con menores de edad, los proveedores podrán establecer un anexo, que hará parte integral del contrato, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones legales, estableciendo nada diferente a lo que la ley o las normas válidamente expedidas ordenen incluir en los contratos o condiciones de servicio.

Modelo 1. Contrato único de prestación de servicios móviles.

<Consultar Modelo 1 directamente en el artículo 39 de la Resolución 6242 de 2021>

Modelo 2. Condiciones generales del servicio prepago.

<Consultar Modelo 2 directamente en el artículo 39 de la Resolución 6242 de 2021>

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo 39 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen reglas de procedimiento para la expedición de contratos de prestación de servicios móviles y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. Rige a partir del 1 de marzo de 2021.
- Modelo 1 modificado por los artículos 3 y 4 de la Resolución 5197 de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5111 de 2017', de 20 de junio de 2017, así:

'ARTÍCULO 3o. Modificar el numeral 1 de la cláusula denominada “Cómo comunicarse con nosotros (medios de contacto)”, del Formato 2.3.1, del Anexo 2.3. del Título “Anexos Título II” de la Resolución CRC 5050 de 2016, en la siguiente manera:

“Nuestros medios de atención son: oficinas físicas, página web, red social y líneas telefónicas gratuitas”.

ARTÍCULO 4o. Modificar la cláusula denominada “Larga Distancia”, la cual se encuentra contenida en el Modelo 1 modificado a su vez por el artículo 4o de la Resolución 5111 de 2017 y entrará en vigencia el 1o de septiembre de 2017.

“Nos comprometemos a usar el operador de larga distancia que usted nos indique, para lo cual debe marcar el código de área”.

MODIFICACIONES NO INCLUIDAS

Doctrina Concordante

Concepto CRC 522813 de 2023

Concepto CRC 512501 de 2021

Concepto CRC 522168 de 2020

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

FORMATO 2.3.1. DEL CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES EN MODALIDAD POSPAGO

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles se encuentran en la obligación: i) de emplear al usuario, que contrate en modalidad prepago, las condiciones generales para la prestación de estos servicios.

Asimismo, atendiendo a las distintas condiciones de prestación del servicio que puede elegir el usuario, es decir modalidad prepago o postpago, según aplique. Únicamente podrán realizarse modificaciones a los modelos de contrato y condiciones contenidos en el presente Formato, a través de los vínculos a páginas web, la información que debe contener el QR (Quick Response Code), así como el color del encabezado. En el caso de múltiples líneas en postpago, se deberá replicar el módulo de "Condiciones Comerciales" del contrato, las veces que sea necesario.

El modelo de contrato bajo la modalidad postpago tendrá un espacio de libre disposición para que los proveedores puedan modificar el texto del modelo de contrato definido en la presente resolución, caso en el cual dichas disposiciones serán válidas.

Los espacios diligenciados por el proveedor y los textos que incluya, deberán conservar el tamaño de la letra y el formato. Igualmente, se deben preservar las características de los modelos que se definen en el presente Formato. Los modelos se encuentran en www.crcom.gov.co.

En lo que se refiere al lenguaje a utilizar, el contrato de prestación de servicios móviles y el documento de condiciones de servicio, algunos operadores prefieren usar la forma "tú", para aproximarse a sus usuarios, en la medida en que no se n

El proveedor deberá mantener disponible la versión actualizada del contrato, así como el registro de las modificaciones, haciendo uso de diferentes mecanismos de solicitud y/o consulta. Deberán incluirse, al menos, los siguientes mecanismos:

- a) Solicitud de copia física o electrónica, a través de cualquiera de los mecanismos de atención al usuario;
- b) El usuario podrá acceder a su contrato actualizado a través de consulta en la página web del proveedor, incluyendo el QR.

Anexos al contrato:

Para el cumplimiento de obligaciones de carácter legal, como las dispuestas en el Decreto 1524 de 2012 o en la Ley 1712 de 2014, que prohíben la explotación sexual infantil u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso de confianza, financiación del terrorismo, los proveedores podrán establecer un anexo, que hará parte integral del contrato. Sin embargo, puramente normativa, no pueden los operadores establecer nada diferente a lo que la ley o las normas válidas establezcan.

Modelo 1. Contrato único de prestación de servicios móviles.

<Consultar Modelo 1 directamente artículo 4 de la Resolución 5111 de 2017 y sus modificaciones directamente en el Formato 2.3.1>

Modelo 2. Condiciones generales del servicio prepago.

<Consultar Modelo 2 directamente artículo 4 de la Resolución 5111 de 2017>

FORMATO 2.3.2. CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE TELEFONÍA E INTERNET Y TELEVISIÓN

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores del servicio de televisión por suscripción

Únicamente podrán realizarse modificaciones al modelo de contrato contenido en el presente Anexo, en lo que tiene que ver con la libre disposición, las condiciones comerciales, los vínculos a páginas web, el diligenciamiento de la cláusula de permanencia

Adicionalmente, los proveedores del servicio de datos fijos con acceso satelital deberán incluir en la cláusula denominada

En la cláusula denominada “CÓMO COMUNICARSE CON NOSOTROS (MEDIOS DE ATENCIÓN)” el proveedor podrá utilizar los canales de atención del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016. Asimismo, en caso de haber digitalizado alguna interacción con sus canales de atención a través de los cuales se puede adelantar la misma.

Todo contrato o cualquier modificación que el proveedor u operador realice al mismo, debe ser presentada a la CRC para su aprobación, que sea necesario.

El modelo de contrato de prestación de servicios fijos de telefonía, internet y televisión por suscripción tendrá un formato único de operación, que en ningún caso podrán ser contrarias o modificar el texto del modelo de contrato definido en la presente.

Los espacios diligenciados por el proveedor u operador y los textos que incluya deberán conservar el tamaño de la letra y no se deben preservar las características de los modelos que se definen en el presente Anexo. Los archivos de los modelos de contrato

En lo que se refiere al lenguaje a utilizar, el contrato de prestación de servicios fijos de telefonía, internet y televisión por suscripción deberá utilizarse para aproximarse a sus usuarios, en la medida en que no se modifique el sentido de las disposiciones establecidas en la presente.

Las cláusulas denominadas “Larga Distancia (Telefonía)” y “Cláusula de Permanencia Mínima”, dispuestas en este formato de contrato

El proveedor u operador deberá mantener disponible la versión actualizada del contrato, así como el registro de las modificaciones, haciendo uso de diferentes mecanismos de solicitud y/o consulta. Deberán incluirse, al menos, los siguientes mecanismos:

- a. Solicitud de copia física o electrónica, a través de cualquiera de los mecanismos de atención definidos en la presente.
- b. El usuario podrá acceder a su contrato actualizado a través de consulta en la página web del proveedor u operador.

Anexos al contrato:

Para el cumplimiento de obligaciones de carácter legal, como las dispuestas en el Decreto número 1524 de 2012 orientado a prevenir los fines de explotación sexual infantil u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso sexual con menores (incluyendo a menores activos y financiación del terrorismo), los proveedores u operadores podrán establecer un anexo, que hará parte integrante del contrato. Sin embargo, puramente normativa, no se puede establecer nada diferente a lo que la ley o las normas válidamente expedidas ordenan.

Modelo contrato único de prestación de servicios fijos

<Consultar modelo directamente en el artículo 4 de la Resolución 7356 de 2024>

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Notas de Vigencia

- Formato 2.3.2. modificado por el artículo 4 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones de la Resolución 6242 de 2021 en el Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Formato 2.3.2. modificado por el artículo 5 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Rige a partir del 1 de octubre de 2022.
- Formato 2.3.2 modificado por el artículo 40 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen disposiciones de la Resolución 5151 de 2017 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. Rige a partir del 1 de marzo de 2021.
- Formato 2.3.2 adicionado por el artículo 5 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el modelo de contrato de prestación de servicios fijos de telefonía, internet y televisión por suscripción del Título II y se adiciona un formato al Anexo 2.3. del Título “Anexos Título II” de la Resolución número CRC 5050 de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6890 de 2022:

FORMATO 2.3.2. CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE TELEFONÍA E INTERNET Y TV

<Consultar directamente formato modificado en el el artículos **5** de la Resolución 6890 de 2022>

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

FORMATO 2.3.2. CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE TELEFONÍA E INTERNET Y TV

<Consultar directamente formato modificado en el artículo **40** de la Resolución 6242 de 2021>

Texto adicionado por la Resolución 5151 de 2017:

Formato 2.3.2. Contrato Único de Prestación de Servicios Fijos de Telefonía e Internet y Televisión por Suscripción

<Consultar directamente formato adicionado en el artículo **5** de la Resolución 5151 de 2017>

Notas de Vigencia

- Anexo 2.3 modificado por el artículo **4** de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Prestación de Servicios Fijos de Telefonía e Internet y Televisión por Suscripción', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver El texto original del ANEXO 2.3. 'FORMATO DEL CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES' siguiente [Link](#)>

ANEXO 2.4. PLAN DE PRUEBAS PARA LA ENTRADA DE NUEVOS AGENTES EN AMBIENTE DE PORTABILIDAD

PRUEBAS COORDINADAS POR EL ABD

ABD00	PRUEBAS ENTRE ABD Y OTROS AGENTES INVO
ABD01	Pruebas Unitarias
ABD02	Pruebas Integradas
ABD03	Pruebas de Carga
ABD04	Contingencias
ABDB00	PRUEBAS DE DESCARGA DE ARCHIVOS A TRAVES DE SFTP CON EL ABD
ABDB01	Pruebas de Configuración conexión
ABDB02	Pruebas de acceso USUARIO y PASSWORD
ABDB03	Pruebas de descarga archivos
ABDB04	Pruebas de soporte y aseguramiento (Help Desk)

PRUEBAS DE PROCESOS

PINT00	PRUEBAS PROCESOS INTERNOS
PINT01	Tasación
PINT02	Tarificación
PINT03	Conciliación
PINT04	Facturación
PINT05	Recaudo
PINT06	PQR
PINT07	Atención al cliente
PASO	PROCESO DE PORTACION (RESPONSABILIDAD DEL ABD Y DE LOS PRS TM)
1	Proceso de Portación
2	Intención de Portación (solicitud generación NIP)
3	Subproceso de generación y envío del Nip de confirmación
4	Diligenciar formulario de solicitud de portación.
5	Verificar disponibilidad técnica
6	Enviar formulario de solicitud de portación
7	Verificar formulario de solicitud de portación
8	Formulario de solicitud de portación aceptado-
9	Informar causal de rechazo al PRS Receptor
10	Informar al Usuario formulario de solicitud rechazado
11	Asignar número de solicitud de portación
12	Enviar Solicitud de Portación al PRS Donante
13	Validar Solicitud de Portación
14	Enviar respuesta de solicitud de portación
15	Validar respuesta
16	Rechazo precedente.
17	Enviar mensaje de rechazo solicitud de portación
18	Informar al cliente
19	Subproceso Planeación de ventana de cambio
20	Activación numero portado
21	Informar al usuario la activación del servicio
22	Fin proceso de portación

PRUEBAS DE COMUNICACIONES

ID_PRUEBA	
1.1.1	Llamada ori es un núme
1.1.2	Llamada ori portado fuer
1.1.3	Llamada ori es un núme
1.1.4	Llamada ori es un núme
1.1.5	Llamada ori portado des

1.1.6	Llamada ori portado des
1.1.7	Llamada ori
1.1.8	Llamada ori
1.1.9	Llamada ori
1.1.10	Llamada ori
1.1.11	Llamada ori
1.1.12	Llamada ori son
1.1.13	Llamada ori corresponde
ORIGEN MÓVIL PORTADO PREPAGO A DESTINOS BÁSICOS	
	-
1.2.1	Llamada ori es un núme
1.2.2	Llamada ori portado fuer
1.2.3	Llamada ori es un núme
1.2.4	Llamada ori es un núme
1.2.5	Llamada ori portado des
1.2.6	Llamada ori portado des
1.2.7	Llamada ori
1.2.8	Llamada ori
1.2.9	Llamada ori
1.2.10	Llamada ori
1.2.11	Llamada ori
1.2.12	Llamada ori son
1.2.13	Llamada ori corresponde
ORIGEN MÓVIL A DESTINOS PORTADOS CON REENVÍO DE LLAMADA	
	-
REENVÍO INCONDICIONAL - CFU	
	-
2.1.1	Llamada or incondiciona
2.1.2	Llamada or incondiciona
2.1.3	Llamada or incondiciona
2.1.4	Llamada or incondiciona
2.1.5	Llamada or incondiciona

2.1.6	Llamada or incondiciona
REENVÍO POR OCUPADO - CFB	
2.2.1	Llamada or ocupado a c
2.2.2	Llamada or ocupado a c
2.2.3	Llamada or ocupado a c
2.2.4	Llamada or ocupado a c
2.2.5	Llamada or ocupado a c
2.2.6	Llamada or ocupado al l
REENVÍO POR NO CONTESTACIÓN - CFNA	
2.3.1	Llamada ori contestaciór
2.3.2	Llamada ori contestaciór
2.3.3	Llamada ori contestaciór
2.3.4	Llamada ori contestaciór
2.3.5	Llamada ori contestaciór
2.3.6	Llamada ori contestaciór
REENVÍO POR NO RESPUESTA DEL TERMINAL - CFNR	
2.4.1	Llamada ori respuesta d
2.4.2	Llamada ori respuesta d
2.4.3	Llamada ori respuesta d (OPCIONAL)
2.4.4	Llamada ori respuesta d
2.4.5	Llamada ori respuesta d
2.4.6	Llamada ori respuesta d
CONFERENCIAS ENTRE TRES, ORIGEN MÓVIL HACIA DESTINOS MÓVILES PORTADOS	
3.1	Llamada trij misma red c
3.2	Llamada trij MS-A y haci
3.3	Llamada trij la red R2.

3.4	Llamada tri MS-C portad
ORIGEN FIJO A DESTINOS PORTADOS	
4.1	Llamada ori
4.2	Llamada ori
4.3	Llamada ori NRN corres
ORIGEN LDI A DESTINOS PORTADOS	
5.1	Llamada ori
5.2	Llamada ori
5.3	Llamada ori NRN corres
SMS ORIGEN MÓVIL PORTADO - POSPAGO	
6.1.1	SMS origina un número r
6.1.2	SMS origina portado fuer
6.1.3	SMS origina un número p
6.1.4	SMS Origin portado des
6.1.5	SMS Origin portado des
6.1.6	SMS origina a un número
6.1.7	SMS origin internaciona
SMS ORIGEN MÓVIL PORTADO - PREPAGO	
6.2.1	SMS origina un número r
6.2.2	SMS origina portado fuer
6.2.3	SMS origina un número p
6.2.4	SMS Origin portado des
6.2.5	SMS Origin portado des
6.2.6	SMS origina a un número
6.2.7	SMS origin internaciona
LLAMADAS A PORTADOS EN ROAMING INTERNACIONAL	
7.1	Llamada ori donde MS-E
7.2	Llamada ori algún núme CONDICION
LLAMADAS A PORTADOS EN ROAMING INTERNACIONAL	

7.1	Llamada ori donde MS-E
7.2	Llamada ori algún núme CONDICION

PRUEBAS DE CONTENIDO Y APLICACIONES

8. ENVIO DE CONTENIDO Y APLICACIONES A NUMEROS PORTADOS Y NUMEROS NO PORTADOS (SEGÚN CONDICIONES COMERCIALES)	INTER
(N)	SON TODOS

(Anexo de Pruebas Resolución CRC 3086 de 2011)

ANEXO 2.5. DECLARACIÓN DE ÚNICO USUARIO RESPONSABLE DEL USO Y PROPIETARIO DE (LOS) EQUIPO

Yo, _____ identificado (a) con (tipo de documento de identidad) _____ número _____, en virtud de la Constitución Política de Colombia y el artículo 289 de la Ley 599 de 2000, ser único usuario responsable del uso _____.

De igual forma manifiesto, teniendo en cuenta las disposiciones legales, que he adquirido legalmente el Equipo Terminal y manifiesto, alteración, modificación y/o remarcación de su IMEI.

Manifiesto conocer las consecuencias que establece la Ley 1453 de 2011 respecto de la manipulación, reprogramación y/o modificación de salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Firma del usuario propietario

Nombre:

Documento de identidad y número:

Dirección:

Teléfono:

Ciudad:

Fecha de la declaración:

(Anexo 1 Resolución 3128 de 2011, adicionado por la Resolución CRC 4986 de 2016)

ANEXO 2.6.

INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA DECLARACIÓN DE USO DE EQUIPO TERMINAL MÓVIL CON IMEI DUPLICADO

<Anexo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5178 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> En caso de que el equipo no sea el original, el usuario debe declarar la siguiente información:

1. Nombre.
2. Tipo de documento y número.
3. Ciudad y dirección de domicilio.

4. IMEI, marca y modelo del equipo terminal móvil.
5. Líneas telefónicas con las cuales el usuario hace uso del equipo terminal móvil.
6. Nombre del punto de venta, dirección y ciudad en que adquirió el equipo terminal móvil; o en su defecto nombre y dirección del punto de venta.

Adicionalmente el PRSTM debe solicitar, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 (o aquella otra ley que la información que constituya un dato personal pueda ser remitida a las autoridades competentes. Esta autorización debe ser otorgada por el PRSTM.

Así mismo, el PRSTM debe informar al usuario que según lo establece el artículo 105 de la Ley 1453 de 2011, quien no puede ser obligado a revelar información que constituya un dato personal.

Notas de Vigencia

- Anexo Modificado por el artículo 3 de la Resolución 5178 de 2017, 'por la cual se modifican los numerales 2.7.3.1. de julio de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 2.6

DECLARACIÓN DE USO DE EQUIPO TERMINAL MÓVIL CON IMEI DUPLICADO

(Consultar directamente Anexo 2 Resolución 3128 de 2011, adicionado por la Resolución CRC 4986 de 2016)

ANEXO 2.7. DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN.

(Anexo 1 Resolución 4584 de 2014)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En virtud de lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.11.4 del Decreto 1078 de 2015, previa verificación del cumplimiento de las condiciones para la autorización, la Comisión de Regulación de Comunicaciones,

CONFIERE A:

NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA (nombre de la persona natural, persona jurídica o de la asociación, corporación o entidad sin ánimo de lucro)

N.I.T.: *NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA*

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AUTORIZADOS (Listado que evidencie nombre de establecimientos de comercio)

LA CALIDAD DE PERSONA AUTORIZADA PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES

MÓVILES EN COLOMBIA,

BAJO EL NÚMERO ÚNICO DE VERIFICACIÓN:

NÚMERO ÚNICO DE VERIFICACIÓN

FECHA DE EXPEDICIÓN: *DD/MM/AAAA*

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoria (La fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, puede ser la fecha de expedición o la fecha de publicación en el Diario Oficial).

Y tiene una VIGENCIA de 3 años

(Para el caso en que la persona autorizada sea una asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro)

establecimientos de comercio respectivos, NIT, departamento, municipio o ciudad, y dirección para cada uno de los es

La información contenida en la presente autorización será de libre acceso para su consulta por cualquier pers

NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMA POR PARTE DEL AUTORIZADOR

CARGO

ANEXO 2.8.

FORMATO DE CONSTANCIA PARA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE UN EQUIPO TERMINAL MÓVIL US

Doctrina Concordante

Concepto CRC **520536** de 2022

Utilizado para la compraventa de equipos terminales móviles que se efectúe entre una persona autorizada para la v
terminales móviles usados). Al presente deberá adjuntarse copia de los documentos de identidad de las partes de la c

Equipo Terminal Móvil (usado) Marca_____ Modelo_____ IMEI _____

En la ciudad de_____ a las _____ horas, del día_____ del mes_____ del año_____, se produjo la trans
identificado con (tipo de documento) bajo el número de identificación_____ y quien adquirió el equipo er

Únicamente para diligenciar por parte de la persona autorizada para la venta de equipos terminales móviles qu

Nombre de la persona autorizada para la venta de equipos terminales móviles, con número único de verificación
Autorización) en fecha_____ en la ciudad de_____, quien actuó en la compraventa en calidad c

EL VENDEDOR (Persona autorizada o usuario)

Nombre:

Teléfono:

Dirección:

Ciudad

Firma:

EL COMPRADOR (Persona autorizada o usuario)

Teléfono:

Nombre:

Dirección:

Ciudad:

Firma:

(Anexo **2** Resolución CRC **4584** de 2014, modificado por la Resolución CRC **4986** de 2016)

ANEXO 2.9. PRIORIZACIÓN DEL ACCESO DE LOS USUARIOS A CONTENIDOS O APLICACIONES DURANTE LA

<Ver Notas del Editor> <Anexo subrogado por el artículo **1** de la Resolución 5969 de 2020. El nuevo texto es el sigui

Notas del Editor

Destaca el editor el análisis sobre la pérdida de fuerza ejecutoria de este anexo, efectuada por la CRC, publicada en

'Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión informa que respecto del último inciso del artículo 2.9.2.4 (12) otro, se materializó el fenómeno de pérdida de fuerza ejecutoria.

En efecto, respecto del último inciso del artículo 2.9.2.4, el artículo 5.1.6.4 y el Anexo 2.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el fundamento directo en lo establecido en el párrafo 2° del artículo 56 de la Ley 1450 de 2011, adicionado por el artículo 12 de la Ley 2108 de 2021, establecía la priorización del tráfico, así como el fundamento del reporte del mismo.

(...)

Así las cosas, el último inciso del artículo 2.9.2.4, el artículo 5.1.6.4 y el Anexo 2.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, mediante la cual, entre otras cosas, se llevó a cabo la derogatoria del ya mencionado Decreto Legislativo 555 de 2011, artículo 5.1.6.4 y el Anexo 2.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y, así mismo, no deben considerar la prohibición

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que el Decreto Legislativo 555 de 2011, artículo 12 de la Ley 2108 de 2021, "Ley de Internet como servicio público esencial y universal" o por medio de la cual se modificó

Concordancias

Circular CRC 135 de 2021

Parte A. Condiciones que habilitan la priorización.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso último del artículo 2.9.2.4 los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben reportar los siguientes eventos:

- Cuando se evidencien incrementos muy altos y recurrentes en la demanda de tráfico comparados con periodos similares.
- Cuando se evidencie una degradación recurrente de la calidad del servicio ofrecida a los usuarios a nivel nacional o regional.
- Cuando el proveedor del servicio de acceso a Internet haya realizado las demás acciones de gestión de tráfico previstas en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Adicionalmente los proveedores de redes y servicios de acceso a Internet deberán acatar las siguientes reglas al aplicar la priorización:

1. Al menos 24 horas antes de iniciar la priorización de que trata el presente anexo, el proveedor deberá informar a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones el desarrollo de actividades laborales, de educación y el ejercicio de derechos fundamentales, para lo cual deberá anexar el reporte de actividades, la fecha y hora exacta de inicio, así como la fecha y hora exacta de finalización de la priorización, la cual en todo caso no podrá superar los 24 horas.
2. El proveedor deberá priorizar las aplicaciones y contenidos de salud, gobierno, sector público, actividades laborales y educativas, así como la información que permita identificarlos (e.g. URL, Dominios, Direcciones IP, Nombres de aplicaciones).
3. El proveedor deberá demostrar que se han presentado incrementos muy altos en la demanda de tráfico a nivel nacional o regional.
4. De cualquier forma, la discriminación de tráfico realizada no podrá implicar el bloqueo de algún tipo de aplicación o servicio.
5. Al implementar la priorización de la que trata el presente Anexo los prestadores de servicios de acceso a Internet garantizarán el acceso a Internet de los usuarios.
6. Mientras aplica las medidas de priorización y gestión de tráfico, el proveedor deberá mantener el acceso a Internet de los usuarios.
7. Si alguno de los eventos que habilitan la priorización culmina, el proveedor deberá culminar también la priorización de tráfico.

Parte B. REPORTE DE TRÁFICO DE INTERNET POR FUENTE <Parte modificada por el artículo 12 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que ofrezcan acceso a Internet fijo y/o móvil. En lo que respecta a los Operadores Móviles Virtuales (OMV), estarán sujetos a la Ley 2108 de 2021, "Ley de Internet como servicio público esencial y universal".

distinto al OMR sobre el cual se aloja.

El proveedor deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones a la hora de diligenciar el presente formato:

1. La CRC informará a través de su página web las instrucciones, formularios y mecanismos que deberán seguir los p
2. La Tabla 1A deberá ser reportada solo una vez ante la ocurrencia de pandemias. Para el caso de COVID-19 se pandemias, la CRC a través de una Circular informará la fecha en que los proveedores deben llevar a cabo este repor
3. Para el caso de COVID-19, la Tabla 1B deberá ser reportada todos los **lunes, miércoles y viernes** mientras dur domingo inmediatamente anteriores; la del día miércoles, debe incluir el tráfico del lunes y martes inmediatamente a Circular informará la fecha en que los proveedores deben llevar a cabo este reporte de información.

TABLA 1A. TRÁFICO DE INTERNET POR FUENTE: LÍNEA BASE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
NIT Proveedor	Proveedor	Fecha de reporte	Mes de tráfico	Hora Pico mes	Fecha hora Pico	Tráfico Datos: Interna- cional (GB)	Tráfico Datos: NAPs - Colombia (GB)	Tráfico Datos: Acuerdos de tránsito o peering directo (GB)	Tráfico Datos: Local (GB)	Tráfico Datos: Total (GB)

En donde:

[1] **NIT PROVEEDOR:** Corresponde al Número de Identificación Tributaria del Proveedor de Redes y Servicios de Tele

[2] **PROVEEDOR:** Corresponde al nombre del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que p

[3] **FECHA DE REPORTE:** Corresponde a la fecha en la cual se está realizando el presente reporte. Esta fecha deber

[4] **MES DE TRÁFICO:** Corresponde al mes para el cual se está realizando el reporte de tráfico de datos. Este camp 2020.

[5] **HORA PICO MES:** Corresponde a un periodo continuo de una hora de duración, durante el cual se cursó el máxi mm, teniendo como referencia el formato de hora militar.

[6] **FECHA EN QUE OCURRIÓ LA HORA PICO:** Corresponde a la fecha del día del mes de reporte en el cual se pres

[7] **TRÁFICO DATOS EN HORA PICO: INTERNACIONAL (GB):** Corresponde al total de tráfico de datos (Uplink + D PRST, tales como cables submarinos, conexiones interfronterizas, conexiones satelitales, etcétera.

[8] **TRÁFICO DATOS EN HORA PICO: NAP (GB):** Corresponde al total de tráfico de datos (Uplink + Downlink), me Tráfico donde 3 o más PRST intercambian tráfico nacional de Internet) ubicado en Colombia.

[9] **TRÁFICO DATOS EN HORA PICO: ACUERDOS DE TRÁNSITO O PEERING DIRECTO (GB):** Corresponde al tr otros PRST nacionales con los cuales el PRST que realiza el reporte tenga Acuerdos de tránsito o Peering Directo.

[10] **TRÁFICO DATOS EN HORA PICO: LOCAL (GB):** Corresponde al tráfico total de datos (Uplink + Downlink), me (Content Delivery Network) tales como, WEB Hosting, Centros de datos, Servidores de correo, etcétera, que estén en

[11] **TRÁFICO DATOS: TOTAL (GB):** Corresponde al tráfico total de datos (Uplink + Downlink), medido en GigaByt ubicado en Colombia, a través de acuerdos de tránsito o peering, con destino a servidores de contenidos y aplicacione

TABLA 1B. TRÁFICO DE INTERNET POR FUENTE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
NIT Proveedor	Proveedor	Fecha de reporte	Fecha del día de tráfico	Hora Pico	Tráfico Datos Internacional (GB)	Tráfico Datos NAP's - Colombia (GB)	Tráfico Datos Acuerdos de tránsito o peering directo (GB)	Tráfico Datos Local (GB)	Tráfico Datos: Total (GB)

En donde:

[1] **NIT PROVEEDOR:** Corresponde al Número de Identificación Tributaria del Proveedor de Redes y Servicios de Tel

[2] **PROVEEDOR:** Corresponde al nombre del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que p

[3] **FECHA DE REPORTE:** Corresponde a la fecha en la cual se está realizando el presente reporte. Esta fecha deber

[4] **FECHA DEL DÍA DEL TRÁFICO:** Corresponde a la fecha del día en la que se cursó el tráfico de Internet que se está haciendo el reporte del lunes, este debe contener tres filas para incluir el tráfico del viernes, del sábado y del don

[5] **HORA PICO:** Corresponde a un periodo continuo de una hora de duración, durante el cual se cursó el máximo vol en formato hh: mm, teniendo como referencia el formato de hora militar.

[6] **TRÁFICO DATOS EN HORA PICO: INTERNACIONAL (GB):** Corresponde al total de tráfico de datos (Uplink + D PRST, tales como cables submarinos, conexiones interfronterizas, conexiones satelitales, etcétera.

[7] **TRÁFICO DATOS EN HORA PICO: NAP (GB):** Corresponde al total de tráfico de datos (Uplink + Downlink), me Tráfico donde 3 o más PRST intercambian tráfico de Internet) ubicado en Colombia.

[8] **TRÁFICO DATOS EN HORA PICO: ACUERDOS DE TRÁNSITO O PEERING DIRECTO (GB):** Corresponde al trá otros PRST nacionales con los cuales el PRST que realiza el reporte tenga Acuerdos de tránsito o Peering Directo.

[9] **TRÁFICO DATOS EN HORA PICO: LOCAL (GB):** Corresponde al tráfico total de datos (Uplink + Downlink), med (Content Delivery Network) tales cómo, WEB Hosting, Centros de datos, Servidores de correo, etcétera, que tengan in

[10] **TRÁFICO DATOS: TOTAL (GB):** Corresponde al tráfico total de datos (Uplink + Downlink), medido en GigaByt ubicado en Colombia, a través de acuerdos de tránsito o peering, con destino a servidores de contenidos y aplicacione

Notas de Vigencia

- Parte modificada por el artículo 12 de la Resolución 5991 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de las suspen vigencia de algunas de las medidas adoptadas en la Resolución CRC 5969 de 2020 y se dictan otras disposiciones'

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5969 de 2020:

Parte B. REPORTE DE TRÁFICO DE INTERNET POR FUENTE

<Consultar directamente en el artículo 1 de la Resolución 5969 de 2020>

Parte C. GESTIÓN DE TRÁFICO EN EMERGENCIAS

Este formato deberá ser diligenciado por todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que pr

mecanismo de priorización de tráfico para acceder a contenidos y aplicaciones relacionados con los servicios de salud

Los PSRT a los cuales les aplique el presente Formato, deberán reportar a la CRC al menos 24 horas antes de iniciar de aplicaciones o contenidos; (ii) Fecha y hora de la finalización de priorización de aplicaciones o contenidos; (iii) Área que la priorización sea regional se debe informar: departamento y municipio; (iv) Tipo de red de acceso sobre la cual se

TABLA 2. PRIORIZACIÓN DE TRÁFICO DE INTERNET

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
NIT Proveedor	Proveedor	Fecha de aviso	Fecha de Inicio	Hora de Inicio	Fecha de Finalización	Hora de Finalización	Departamento	Municipio	Red donde Aplicará la Priorización

(1) **NIT PROVEEDOR:** Corresponde al Número de Identificación Tributaria del Proveedor de Redes y Servicios de Tel Salud (OMS) al mecanismo de priorización de tráfico.

(2) **PROVEEDOR:** Corresponde al nombre del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que p priorización de tráfico.

(3) **FECHA DE AVISO:** Corresponde al día en que el PRST avisa a la Comisión de Regulación de Comunicaciones público de Colombia, el desarrollo de actividades laborales, de educación y el ejercicio de derechos fundamentales. E:

(4) **FECHA DE INICIO:** Corresponde al día en que inicia la priorización de tráfico para acceder a contenidos y aplica ejercicio de derechos fundamentales. Esta fecha deberá guardar el formato aaaa/mm/dd.

(5) **HORA DE INICIO:** Corresponde a la hora del día del numeral [4] de la Tabla 2 del presente requerimiento, en la público de Colombia, el desarrollo de actividades laborales, de educación y el ejercicio de derechos fundamentales. D:

(6) **FECHA DE FINALIZACIÓN:** Corresponde al día en que finalizará la priorización de tráfico para acceder a conte educación y el ejercicio de derechos fundamentales. Esta fecha deberá guardar el formato aaaa/mm/dd.

(7) **HORA DE FINALIZACIÓN:** Corresponde a la hora del día del numeral [6] de la Tabla 2 del presente requerimien sector público de Colombia, el desarrollo de actividades laborales, de educación y el ejercicio de derechos fundamenta

(8) **MUNICIPIO:** Corresponde al nombre del municipio en donde se va a realizar la priorización de tráfico. En caso de (

(9) **DEPARTAMENTO:** Corresponde al nombre del departamento en donde se encuentra el municipio descrito en el n

(10) **RED DÓNDE APLICARÁ LA PRIORIZACIÓN:** Corresponde al tipo de red sobre la que se realizará la priorización

- Móvil - 3G
- Móvil - 4G
- Fija

Adicionalmente, el proveedor deberá aportar la siguiente información:

1. **Lista de contenidos y aplicaciones priorizados.** El PRST deberá proporcionar una lista detallada indicando cuál público, actividades laborales, educación, derechos fundamentales) e incluir información que permita identificarlas (e.g

2. Informe que justifique la medida de priorización. El PRST deberá presentar un informe detallado en formato libre

- Evidencia de la necesidad de la medida a partir de información de tráfico, bien sea a nivel nacional o regional y para
- Evidencia de que el tráfico esté alcanzando o sobrepasando de manera recurrente la capacidad de tráfico máxima c
- Evidencia sobre la necesidad de extender la priorización por los días reportados.
- Descripción de los efectos conseguidos con la medida de que trata este numeral por cada evento de aplicación.

3. Información adicional que puede ser solicitada por la CRC. En caso de considerarlo necesario, la CRC podrá sc

- Información detallada de tráfico, para los municipios donde se realizará la priorización.
- Información detallada de capacidades de red para los municipios en los cuales se aplicará la medida, lo cual podrá

Notas de Vigencia

- Anexo subrogado por el artículo 1 de la Resolución 5969 de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo 51.288 de 17 de abril 2020.

- Anexo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5951 de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo e:

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5951 de 2020:

Anexo 2.9. Priorización del acceso de los usuarios a contenidos o aplicaciones durante la ocurrencia de par

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 5951 de 2020>

ANEXO 2.10.

CONDICIONES PARA ACCEDER A LAS MEDIDAS DIFERENCIALES EXPEDIDAS EN EL MARCO DE LO ESTABL

ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1978 DE 2019

<Anexo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 6755 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

A. Ser un proveedor del servicio de Internet fijo residencial que, al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, c

No.	Código Municipio	
1	05002	
2	05004	
3	05021	
4	05030	
5	05031	
6	05034	
7	05036	
8	05038	
9	05340	
10	05042	
11	05044	
12	05051	

13	05055	
14	05059	
15	05079	
16	05086	
17	05091	
18	05093	
19	05101	
20	05107	
21	05113	
22	05120	
23	05125	
24	05134	
25	05138	
26	05142	
27	05145	
28	05148	
29	05150	
30	05172	
31	05190	
32	05197	
33	05206	
34	05209	
35	05234	
36	05237	
37	05240	
38	05250	
39	05264	
40	05282	
41	05284	
42	05306	
43	05310	
44	05313	
45	05315	
46	05318	
47	05321	
48	05347	
49	05353	
50	05361	
51	05364	
52	05368	
53	05390	
54	05400	
55	05411	
56	05425	

57	05467	
58	05475	
59	05480	
60	05483	
61	05490	
62	05495	
63	05501	
64	05541	
65	05543	
66	05576	
67	05579	
68	05585	
69	05591	
70	05604	
71	05628	
72	05642	
73	05647	
74	05649	
75	05652	
76	05656	
77	05658	
78	05659	
79	05660	
80	05664	
81	05665	
82	05667	
83	05670	
84	05674	
85	05679	
86	05686	
87	05690	
88	05697	
89	05736	
90	05756	
91	05761	
92	05789	
93	05790	
94	05792	
95	05809	
96	05819	
97	05837	
98	05842	
99	05847	
100	05854	

101	05856	
102	05858	
103	05861	
104	05873	
105	05885	
106	05887	
107	05890	
108	05893	
109	05895	
110	08078	
111	08137	
112	08141	
113	08372	
114	08421	
115	08436	
116	08520	
117	08549	
118	08558	
119	08560	
120	08606	
121	08634	
122	08638	
123	08675	
124	08770	
125	08832	
126	08849	
127	13006	
128	13030	
129	13042	
130	13052	
131	13062	
132	13074	
133	13140	
134	13160	
135	13188	
136	13212	
137	13222	
138	13244	
139	13248	
140	13268	
141	13300	
142	13430	
143	13433	
144	13440	

145	13442	
146	13458	
147	13468	
148	13473	
149	13490	
150	13549	
151	13580	
152	13600	
153	13620	
154	13647	
155	13650	
156	13654	
157	13655	
158	13657	
159	13667	
160	13670	
161	13673	
162	13683	
163	13688	
164	13744	
165	13760	
166	13780	
167	13810	
168	13838	
169	13873	
170	13894	
171	15022	
172	15047	
173	15051	
174	15087	
175	15090	
176	15092	
177	15097	
178	15104	
179	15106	
180	15109	
181	15114	
182	15131	
183	15135	
184	15162	
185	15172	
186	15180	
187	15183	
188	15185	

189	15187	
190	15189	
191	15204	
192	15212	
193	15215	
194	15218	
195	15223	
196	15224	
197	15226	
198	15232	
199	15236	
200	15244	
201	15248	
202	15272	
203	15276	
204	15293	
205	15296	
206	15299	
207	15317	
208	15322	
209	15325	
210	15332	
211	15362	
212	15367	
213	15368	
214	15377	
215	15380	
216	15401	
217	15403	
218	15407	
219	15425	
220	15442	
221	15455	
222	15464	
223	15466	
224	15469	
225	15476	
226	15480	
227	15491	
228	15494	
229	15500	
230	15507	
231	15511	
232	15514	

233	15518	
234	15522	
235	15531	
236	15533	
237	15537	
238	15542	
239	15550	
240	15572	
241	15580	
242	15599	
243	15600	
244	15621	
245	15632	
246	15638	
247	15646	
248	15660	
249	15664	
250	15667	
251	15673	
252	15676	
253	15681	
254	15686	
255	15690	
256	15693	
257	15696	
258	15720	
259	15723	
260	15740	
261	15753	
262	15755	
263	15757	
264	15761	
265	15762	
266	15763	
267	15764	
268	15774	
269	15776	
270	15778	
271	15790	
272	15798	
273	15804	
274	15806	
275	15808	
276	15810	

277	15814	
278	15816	
279	15820	
280	15822	
281	15832	
282	15835	
283	15837	
284	15839	
285	15842	
286	15861	
287	15879	
288	15897	
289	17013	
290	17042	
291	17050	
292	17088	
293	17272	
294	17388	
295	17433	
296	17442	
297	17444	
298	17446	
299	17486	
300	17495	
301	17513	
302	17524	
303	17541	
304	17614	
305	17616	
306	17653	
307	17662	
308	17665	
309	17777	
310	17867	
311	18029	
312	18094	
313	18150	
314	18205	
315	18247	
316	18256	
317	18410	
318	18460	
319	18479	
320	18592	

321	18610	
322	18753	
323	18756	
324	18785	
325	18860	
326	19022	
327	19050	
328	19075	
329	19100	
330	19110	
331	19130	
332	19137	
333	19142	
334	19212	
335	19256	
336	19290	
337	19300	
338	19318	
339	19355	
340	19364	
341	19392	
342	19397	
343	19418	
344	19450	
345	19455	
346	19473	
347	19513	
348	19517	
349	19532	
350	19533	
351	19548	
352	19585	
353	19622	
354	19693	
355	19701	
356	19743	
357	19760	
358	19780	
359	19785	
360	19807	
361	19809	
362	19821	
363	19824	
364	19845	

365	20011	
366	20013	
367	20032	
368	20045	
369	20060	
370	20175	
371	20178	
372	20228	
373	20238	
374	20250	
375	20295	
376	20310	
377	20383	
378	20400	
379	20443	
380	20517	
381	20550	
382	20570	
383	20614	
384	20621	
385	20710	
386	20750	
387	20770	
388	20787	
389	23068	
390	23079	
391	23090	
392	23162	
393	23168	
394	23182	
395	23189	
396	23300	
397	23350	
398	23417	
399	23419	
400	23464	
401	23466	
402	23500	
403	23555	
404	23570	
405	23574	
406	23580	
407	23586	
408	23660	

409	23670	
410	23672	
411	23675	
412	23678	
413	23682	
414	23686	
415	23807	
416	23815	
417	23835	
418	25001	
419	25019	
420	25035	
421	25040	
422	25053	
423	25086	
424	25095	
425	25099	
426	25120	
427	25123	
428	25148	
429	25151	
430	25154	
431	25168	
432	25178	
433	25181	
434	25183	
435	25200	
436	25224	
437	25245	
438	25258	
439	25260	
440	25279	
441	25281	
442	25288	
443	25293	
444	25295	
445	25297	
446	25299	
447	25312	
448	25317	
449	25320	
450	25322	
451	25324	
452	25326	

453	25328	
454	25335	
455	25339	
456	25368	
457	25372	
458	25394	
459	25398	
460	25402	
461	25407	
462	25426	
463	25436	
464	25438	
465	25483	
466	25486	
467	25488	
468	25489	
469	25491	
470	25506	
471	25513	
472	25518	
473	25524	
474	25530	
475	25535	
476	25572	
477	25580	
478	25592	
479	25594	
480	25596	
481	25599	
482	25612	
483	25645	
484	25649	
485	25653	
486	25658	
487	25662	
488	25718	
489	25718	
490	25743	
491	25745	
492	25769	
493	25772	
494	25777	
495	25779	
496	25781	

497	25793	
498	25797	
499	25805	
500	25807	
501	25815	
502	25823	
503	25839	
504	25841	
505	25845	
506	25851	
507	25862	
508	25867	
509	25871	
510	25873	
511	25875	
512	25878	
513	25885	
514	25898	
515	27001	
516	27006	
517	27025	
518	27050	
519	27073	
520	27075	
521	27077	
522	27099	
523	27135	
524	27150	
525	27160	
526	27205	
527	27245	
528	27250	
529	27361	
530	27372	
531	27413	
532	27425	
533	27430	
534	27450	
535	27491	
536	27495	
537	27580	
538	27600	
539	27615	
540	27660	

541	27745	
542	27787	
543	27800	
544	27810	
545	41006	
546	41013	
547	41016	
548	41020	
549	41026	
550	41078	
551	41132	
552	41206	
553	41244	
554	41298	
555	41306	
556	41319	
557	41349	
558	41357	
559	41359	
560	41378	
561	41396	
562	41483	
563	41503	
564	41518	
565	41524	
566	41530	
567	41548	
568	41551	
569	41615	
570	41660	
571	41668	
572	41676	
573	41770	
574	41791	
575	41797	
576	41799	
577	41801	
578	41807	
579	41872	
580	41885	
581	44035	
582	44078	
583	44090	
584	44098	

585	44110	
586	44279	
587	44378	
588	44420	
589	44430	
590	44560	
591	44650	
592	44847	
593	44855	
594	44874	
595	47030	
596	47053	
597	47058	
598	47161	
599	47170	
600	47189	
601	47205	
602	47245	
603	47258	
604	47268	
605	47288	
606	47318	
607	47460	
608	47541	
609	47545	
610	47551	
611	47555	
612	47570	
613	47605	
614	47660	
615	47675	
616	47692	
617	47703	
618	47707	
619	47720	
620	47745	
621	47798	
622	47960	
623	47980	
624	50110	
625	50124	
626	50150	
627	50223	
628	50226	

629	50245	
630	50251	
631	50270	
632	50287	
633	50313	
634	50318	
635	50325	
636	50330	
637	50350	
638	50370	
639	50400	
640	50450	
641	50568	
642	50573	
643	50577	
644	50590	
645	50680	
646	50683	
647	50686	
648	50711	
649	52019	
650	52022	
651	52036	
652	52051	
653	52079	
654	52083	
655	52110	
656	52203	
657	52207	
658	52210	
659	52215	
660	52224	
661	52227	
662	52233	
663	52240	
664	52250	
665	52254	
666	52256	
667	52258	
668	52260	
669	52287	
670	52317	
671	52320	
672	52323	

673	52352	
674	52354	
675	52356	
676	52378	
677	52381	
678	52385	
679	52390	
680	52399	
681	52405	
682	52411	
683	52418	
684	52427	
685	52435	
686	52473	
687	52480	
688	52490	
689	52506	
690	52520	
691	52540	
692	52560	
693	52565	
694	52573	
695	52585	
696	52612	
697	52621	
698	52678	
699	52683	
700	52685	
701	52687	
702	52693	
703	52694	
704	52696	
705	52699	
706	52720	
707	52786	
708	52788	
709	52835	
710	52838	
711	52885	
712	54003	
713	54051	
714	54099	
715	54109	
716	54125	

717	54128	
718	54172	
719	54174	
720	54206	
721	54223	
722	54239	
723	54245	
724	54250	
725	54261	
726	54313	
727	54344	
728	54347	
729	54377	
730	54385	
731	54398	
732	54418	
733	54480	
734	54498	
735	54518	
736	54520	
737	54553	
738	54599	
739	54660	
740	54670	
741	54673	
742	54680	
743	54720	
744	54743	
745	54800	
746	54810	
747	54820	
748	54871	
749	63111	
750	63212	
751	63272	
752	63302	
753	63548	
754	63690	
755	66045	
756	66075	
757	66088	
758	66318	
759	66383	
760	66440	

761	66456	
762	66572	
763	66594	
764	66687	
765	68013	
766	68020	
767	68051	
768	68077	
769	68079	
770	68092	
771	68101	
772	68121	
773	68132	
774	68147	
775	68152	
776	68160	
777	68162	
778	68167	
779	68169	
780	68176	
781	68179	
782	68190	
783	68207	
784	68209	
785	68211	
786	68217	
787	68229	
788	68235	
789	68245	
790	68250	
791	68255	
792	68264	
793	68266	
794	68271	
795	68296	
796	68298	
797	68318	
798	68320	
799	68322	
800	68324	
801	68327	
802	68344	
803	68368	
804	68370	

805	68377	
806	68385	
807	68397	
808	68406	
809	68418	
810	68425	
811	68432	
812	68444	
813	68464	
814	68468	
815	68498	
816	68500	
817	68502	
818	68522	
819	68524	
820	68533	
821	68549	
822	68572	
823	68573	
824	68575	
825	68615	
826	68655	
827	68669	
828	68673	
829	68682	
830	68684	
831	68686	
832	68689	
833	68705	
834	68720	
835	68745	
836	68755	
837	68770	
838	68773	
839	68780	
840	68820	
841	68855	
842	68861	
843	68867	
844	68872	
845	68895	
846	70110	
847	70124	
848	70204	

849	70221	
850	70230	
851	70233	
852	70235	
853	70265	
854	70400	
855	70418	
856	70429	
857	70473	
858	70508	
859	70523	
860	70670	
861	70678	
862	70702	
863	70708	
864	70713	
865	70717	
866	70742	
867	70771	
868	70820	
869	70823	
870	73024	
871	73026	
872	73030	
873	73043	
874	73055	
875	73067	
876	73124	
877	73148	
878	73152	
879	73168	
880	73200	
881	73217	
882	73226	
883	73236	
884	73270	
885	73283	
886	73319	
887	73347	
888	73352	
889	73408	
890	73411	
891	73443	
892	73461	

893	73483	
894	73504	
895	73520	
896	73547	
897	73555	
898	73563	
899	73585	
900	73616	
901	73622	
902	73624	
903	73671	
904	73675	
905	73678	
906	73686	
907	73770	
908	73854	
909	73861	
910	73870	
911	73873	
912	76020	
913	76036	
914	76041	
915	76054	
916	76100	
917	76109	
918	76113	
919	76126	
920	76233	
921	76243	
922	76246	
923	76250	
924	76306	
925	76318	
926	76377	
927	76400	
928	76403	
929	76497	
930	76606	
931	76616	
932	76670	
933	76736	
934	76823	
935	76828	
936	76845	

937	76863	
938	76869	
939	76890	
940	81001	
941	81065	
942	81220	
943	81300	
944	81591	
945	81736	
946	81794	
947	85010	
948	85015	
949	85125	
950	85136	
951	85139	
952	85162	
953	85225	
954	85230	
955	85250	
956	85263	
957	85279	
958	85300	
959	85315	
960	85325	
961	85400	
962	85410	
963	85430	
964	85440	
965	86001	
966	86219	
967	86320	
968	86568	
969	86569	
970	86571	
971	86573	
972	86749	
973	86755	
974	86757	
975	86760	
976	86865	
977	86885	
978	88001	
979	88564	
980	91001	

981	91263	
982	91405	
983	91407	
984	91430	
985	91460	
986	91530	
987	91536	
988	91540	
989	91669	
990	91798	
991	94001	
992	94343	
993	94883	
994	94884	
995	94885	
996	94886	
997	94887	
998	94888	
999	95001	
1000	95015	
1001	95025	
1002	95200	
1003	97001	
1004	97161	
1005	97511	
1006	97666	
1007	97777	
1008	97889	
1009	99001	
1010	99524	
1011	99624	
1012	99773	

B. En caso de prestar el servicio de acceso a Internet fijo en un municipio no incluido en el literal A del presente Anexo que quiera acceder a la aplicación de las medidas diferenciales expedidas en el marco del párrafo 1 del artículo 31 municipios en los cuales presta su servicio, para lo cual deberá remitir una comunicación a esta entidad con copia justificando su condición rural, apartada o de difícil acceso, y allegando la información que se considere pertinente para requiere información adicional dentro de este término se entenderá que el proveedor podrá acceder a la aplicación de

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones regulatorias para la prestación de servicios de acceso a Internet fijo en municipios apartados o de difícil acceso', Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

ANEXOS TÍTULO III.

ANEXO 3.1. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES.

<Anexo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7156 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Mercados minoristas definidos con alcance municipal

Mercado relevante
1.1. Voz saliente local y nacional
1.2. Acceso a Internet fijo residencial para los municipios con desempeño alto-moderado, incipiente y bajo
1.3. Acceso a Internet fijo residencial para los municipios con desempeño limitado
1.4. Acceso a Internet fijo corporativo
1.5. Paquete de servicios Dúo Play 1 para el segmento residencial
1.6. Paquete de servicio Dúo Play 2 para el segmento residencial
1.7. Paquete de servicios Triple Play para el segmento residencial
1.8. Televisión multicanal en municipios con desempeño alto-moderado
1.9. Televisión multicanal en municipios con desempeño incipiente, bajo y limitado

2. Mercados minoristas definidos con alcance nacional

Mercado relevante
2.1. Voz saliente móvil
2.2. Voz saliente de larga distancia internacional
2.3. Internet móvil
2.4. Servicios Móviles

3. Mercados minoristas de terminación

3.1. Terminación de llamadas fijo-móvil en todo el territorio nacional.

4. Mercados mayoristas

4.1. Mercados Mayoristas de Terminación

4.1.A. Mercado Mayorista de terminación de llamadas fijo-fijo en cada municipio del país.

4.1.B. Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil-fijo en cada municipio del país.

4.1.C. Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil-móvil en todo el territorio nacional.

4.1.D. Mercado Mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio nacional.

4.2. Mercado Mayorista Portador en cada municipio del país.

4.3. Mercado Mayorista de acceso y originación móvil - en todo el territorio nacional.

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7156 de 2023, 'por la cual se modifica la lista de mercados relevantes de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Anexo modificado por el artículo 1 de la Resolución 6990 de 2022, 'por la cual se modifica la lista de mercados relevantes de 2022.

- Anexo modificado por el artículo 9 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016.

- Anexo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra el numeral 2.5 del texto modificado por la Resolución 5108 de 2017. Consejo de Estado de 11/04/2019, Consejero Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6990 de 2022:

ANEXO 3.1. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES.

<Consultar directamente el artículo 1 de la Resolución 6990 de 2022>

Texto modificado por la Resolución 5826 de 2019:

ANEXO 3.1. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES

<Consultar directamente el artículo 9 de la Resolución 5826 de 2019>

Texto modificado por la Resolución 5108 de 2017:

ANEXO 3.1. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES.

<Consultar directamente el artículo 1 de la Resolución 5108 de 2017>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 3.1. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES

1. Mercados minoristas definidos con alcance municipal

1.1. Voz (fija y móvil) saliente local

1.2. Datos (acceso a Internet de Banda ancha) residencial

1.3. Datos (acceso a Internet de Banda ancha) corporativo

1.4. Paquete de servicios dúo play 1 (Telefonía fija más Internet de Banda Ancha) para el sector residencial.

1.5. Paquete de servicios dúo play 2 (Televisión por Suscripción más Internet de Banda de Ancha) para el sector residencial.

1.6. Paquete de servicios dúo play 3 (Televisión por Suscripción más Telefonía Fija) para el sector residencial.

1.7. Paquete de servicios triple play (Televisión por Suscripción + Internet de Banda Ancha + Telefonía Fija) para el sector residencial.

2. Mercados minoristas definidos con alcance nacional

2.1. Voz saliente móvil

2.2. Voz saliente (fija y móvil) de larga distancia nacional

2.3. Voz saliente de larga distancia internacional

2.4. Datos (acceso a Internet) Móvil por suscripción

2.5. Datos (acceso a Internet) Móvil por demanda

3. Mercados minoristas definidos con alcance departamental

3.1. Voz saliente (fija y móvil) de local extendida

4. Mercados minoristas de terminación

4.1. Terminación de llamadas fijo - móvil en todo el territorio nacional.

5.-Mercados mayoristas

5.1. Mercados Mayoristas de Terminación

5.1 A. Mercado Mayorista de terminación de llamadas fijo - fijo en cada municipio del país.

5.1.B. Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil - fijo en cada municipio del país.

5.1.C. Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil - móvil en todo el territorio nacional.

5.1.D. Mercado Mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio nacional.

5.2. Mercado Mayorista Portador.

(Anexo 01 Resolución CRT 2058 de 2009, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRC 3510 de 2011, y Reso

ANEXO 3.2. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX ANTE.

<Anexo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7156 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:>

Voz saliente móvil. (2.1. del ANEXO 3.1.)

Servicios móviles (2.4. del ANEXO 3.1.)

Terminación de llamadas fijo – móvil en todo el territorio nacional. (3.1. del ANEXO 3.1.)

Mercado Mayorista de terminación de llamadas fijo – fijo en cada municipio del país. (4.1.A. del ANEXO 3.1.)

Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil – fijo en cada municipio del país. (4.1.B. del ANEXO 3.1.)

Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil – móvil en todo el territorio nacional. (4.1.C. del ANEXO 3.1.)

Mercado Mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio nacional. (4.1.D. de

Mercado Mayorista de acceso y originación - en todo el territorio nacional (4.3. del ANEXO 3.1.).

Mercado Mayorista Portador (4.2. del ANEXO 3.1.) en cada uno de los municipios listados a continuación:

Número	Código municipio DIVIPOLA
1	91405
2	91001

3	05038
4	05055
5	05086
6	05113
7	05125
8	05138
9	05142
10	05206
11	05282
12	05306
13	05315
14	05353
15	05390
16	05411
17	05475
18	05501
19	05543
20	05576
21	05585
22	05591
23	05642
24	05658
25	05664
26	05686
27	05736
28	05789
29	05792
30	05819
31	05873
32	05887
33	05890
34	81220
35	88001
36	08372
37	13030
38	13052
39	13062
40	13140
41	13188
42	13222
43	13430
44	13433
45	13458
46	13620

47	13647
48	13657
49	13683
50	13760
51	13780
52	13810
53	13873
54	15090
55	15109
56	15114
57	15215
58	15367
59	15425
60	15464
61	15494
62	15537
63	15572
64	15676
65	15690
66	15696
67	15686
68	15753
69	15835
70	17013
71	17433
72	17541
73	18756
74	85015
75	85230
76	19290
77	19364
78	27006
79	27160
80	27600
81	27800
82	23189
83	23417
84	23586
85	23660
86	23670
87	25040
88	25086
89	25281
90	25293

91	25299
92	25335
93	25407
94	25438
95	25491
96	25572
97	25662
98	25769
99	25777
100	25815
101	25841
102	25845
103	94886
104	94001
105	94883
106	95015
107	41006
108	41530
109	41770
110	44078
111	44098
112	44110
113	47170
114	47268
115	47545
116	47570
117	47707
118	47720
119	47798
120	50110
121	50313
122	50350
123	50330
124	50573
125	50680
126	50370
127	52019
128	52207
129	52418
130	52435
131	54480
132	54498
133	54520
134	54599

135	86219
136	86001
137	86573
138	86755
139	86749
140	66383
141	68051
142	68160
143	68179
144	68209
145	68245
146	68327
147	68377
148	68418
149	68502
150	68686
151	68689
152	68755
153	70110
154	70235
155	70265
156	70473
157	70678
158	70820
159	73030
160	73124
161	73217
162	73408
163	73671
164	73861
165	76041
166	76109
167	76497
168	76670
169	76828
170	99001

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7156 de 2023, 'por la cual se modifica la lista de mercados regulados de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Anexo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra el inciso 1o. del artículo 2 de la Resolución 5108 de 2017. Consejo de Estado, Se 11/04/2019, Consejero Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5108 de 2017:

ANEXO 3.2. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX ANTE.

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 5108 de 2017>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 3.2. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX ANTE

Voz saliente móvil. (del)

Terminación de llamadas fijo - móvil en todo el territorio nacional. (del)

Mercado Mayorista de terminación de llamadas fijo - fijo en cada municipio del país. (A del)

Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil - fijo en cada municipio del país. (B del)

Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil - móvil en todo el territorio nacional. (C del)

Mercado Mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio nacional. (D del)

Anexo 02 Resolución CRT 2058 de 2009.

ANEXO 3.3. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES DEL SECTOR POSTAL.

<Anexo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5900 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Mercados minoristas definidos con alcance municipal

1.1. Envíos individuales de documentos

1.2. Envíos individuales de paquetes de cero (0) a treinta (30) kilogramos

1.3. Envíos masivos

1.4. Envíos internacionales de entrada de documentos

1.5. Envíos internacionales de entrada de paquetes de cero (0) a treinta (30) kilogramos

1.6. Envíos internacionales de salida de documentos

1.7. Envíos internacionales de salida de paquetes de cero (0) a treinta (30) kilogramos

2. Mercados minoristas definidos con alcance nacional

2.1. Envío de dinero de montos pequeños

2.2. Envío de dinero de montos grandes

3. Mercados mayoristas definidos con alcance municipal

3.1. Mercado mayorista de interconexión para el envío de documentos y paquetes

4. Mercados mayoristas definidos con alcance nacional

4.1. Mercado mayorista de interconexión para el envío de dinero.

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mercados relevantes enero 2020.

ANEXO 3.4. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX ANTE DEL SECTOR PC

1. Envíos masivos (1.3 del Anexo 3.3)

2. Mercado mayorista de interconexión para el envío de documentos y paquetes (3.1. del Anexo 3.3)

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículo 5 de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se fijan las tarifas mínimas minoristas masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 30 de marzo de 2022. Rige a partir de la fecha de publicación.

ANEXOS TÍTULO IV.

ANEXO 4.1. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE NODOS DE INTERCONEXIÓN REGISTRADOS EN LA OI

<Anexo subrogado por el artículo 26 de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

Para efectos de la revisión de los nodos de interconexión registrados por un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, se establecen los siguientes lineamientos:

ARTÍCULO 4.1.3.3 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV.

a. Información relacionada con cada nodo de interconexión. Marca, modelo y versión de software del nodo. Capacidad en Kbps o indicarse la unidad de capacidad utilizada.

- El tipo de red en función de la cobertura (local o nacional) del PRST que proporciona la interconexión.
- Rutas usadas para tráfico interno en el nodo (para cada ruta: nombre de la ruta, identificación del nodo de destino, capacidad asignada).
- Rutas usadas para tráfico de interconexión en el nodo (para cada ruta: nombre de la ruta, identificación del nodo de destino, capacidad asignada).
- Si una ruta interna maneja tanto tráfico interno como tráfico de interconexión, deberá reportar el tráfico total.

b. Información relacionada con la red: número de usuarios por tipo de servicio y tráfico promedio por usuario en servicio.

En caso requerido, la CRC podrá solicitar información adicional a la indicada en el presente anexo.

Para efectos de sustentar el número de nodos de interconexión registrados de una red, se establece el siguiente procedimiento:

1. Para cada nodo de interconexión declarado (que denominaremos nodo i), se determinará la carga normal entrante y saliente (tráfico de interconexión i) de cada ruta de interconexión; así como la carga normal entrante T_{ieik} (tráfico interno entrante de la red i) de cada ruta de interconexión.

La carga normal se determina a lo largo de un intervalo de un mes de duración, utilizando el método siguiente:

- Obtener el dato de la carga máxima diaria del período de lectura, para cada objeto.
- Ordenar los días del mes en función de la carga máxima diaria del período de lectura, de mayor a menor.

- Escoger el día correspondiente a la cuarta carga máxima diaria mayor del período de lectura. La carga resultante se
Este cálculo se realiza con la información de las cargas máximas diarias y se procesa para los objetos “rutas”.

Las mediciones deben diferenciar la carga normal entrante de la carga normal saliente.

2. Este proceso se repetirá para los 6 meses de la muestra y se escogerá como tráfico representativo de ese periodo,

3. Se calculará entonces el tráfico total de interconexión saliente $T_{IXS} = \sum_i \sum_j T_{IXSij}$ y el tráfico total de interconexión entrante $T_{IXE} = \sum_i \sum_j T_{IXEij}$ tomando datos de tráfico en horas pico diferentes o en meses diferentes para cada ruta.

4. De igual forma, se calculará el tráfico total interno saliente $T_{IS} = \sum_i \sum_k T_{Isik}$ y el tráfico total interno entrante $T_{IE} = \sum_i \sum_k T_{Ieik}$.

5. Se calculará la capacidad de tráfico máxima de los nodos de interconexión declarados, sumando la capacidad de tráfico de cada nodo de interconexión y dividiendo el resultado por el número de nodos de interconexión:

$$\langle T_{MAX} \rangle = \frac{T_{MAX}}{N}$$

capacidad de tráfico promedio por nodo:

donde N es igual al número de nodos de interconexión declarados.

6. Se utilizará la siguiente fórmula para calcular un “número teórico” de nodos de interconexión:

$$N_{Teórico} = \text{cociente} \left(\frac{T_{IXS} + T_{IXE} + T_{IS} + T_{IE}}{\langle T_{MAX} \rangle} \right) + 1$$

7. Cuando $N > 2 \cdot N_{Teórico}$ se considerará que existen indicios de sobre dimensionamiento. Cuando $N < N_{Teórico}$ se considerará que existen indicios de sub dimensionamiento.

Notas de Vigencia

- Anexo subrogado por el artículo 26 de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rege a partir el 1 de marzo de 2022.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 4.1. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE NODOS DE INTERCONEXIÓN REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS

Para efectos de la revisión de los nodos de interconexión registrados por un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, se establecen los siguientes lineamientos:

ARTÍCULO 4.1.3.3 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV.

a. Información relacionada con cada nodo de interconexión. Marca, modelo y versión de software del nodo. Capacidad en Kbps o indicarse la unidad de capacidad utilizada.

i. El tipo de red en función de la cobertura (local o nacional) del PRST que proporciona la interconexión.

ii. Rutas usadas para tráfico interno en el nodo (para cada ruta: nombre de la ruta, identificación del nodo de destino).

iii. Rutas usadas para tráfico de interconexión en el nodo (para cada ruta: nombre de la ruta, identificación del nodo de destino).

iv. Si una ruta interna maneja tanto tráfico interno como tráfico de interconexión, deberá reportarse el tráfico total.

1 Actualización de los valores regulados: El presente esquema de actualización tarifaria se aplicará conforme a las dis

$$VR_t = VR_{t-1} \times (1 - \text{productividad}\%) \times \left(\frac{IAT_{\text{diciembre del año } t-1}}{IAT_{\text{diciembre del año } t-2}} \right)$$

Donde:

- VR_t=Valor regulado a aplicar durante el año t (año a actualizar).
- VR_{t-1}= Corresponde al valor regulado actualizado en pesos corrientes del año inmediatamente anterior. Para el cálculo deberán actualizar a pesos corrientes del año inmediatamente anterior mediante la aplicación de la fórmula a la que se refiere el inciso 1.
- productividad%= Factor de productividad de la industria igual a 2%.
- IAT(diciembre del año t-1)= IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t – 1.
- IAT(diciembre del año t-2)= IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t – 2.

2. Cálculo del Índice de Actualización Tarifaria (IAT): El Índice de Actualización Tarifaria se calcula mensualmente como el producto de los siguientes factores:

$$IAT = \left[\frac{ICOCIV_t}{ICOCIV_{t_0}} \right]^\alpha * \left[\frac{IPC \text{ Servicios}_t}{IPC \text{ Servicios}_{t_0}} \right]^\beta * \left[\frac{ISS_t}{ISS_{t_0}} \right]^\gamma * \left[\frac{ITC_t}{ITC_{t_0}} \right]^\theta$$

Con $\alpha = 0.1934$, $\beta = 0.3222$, $\gamma = 0.1918$ y $\theta = 0.2925$

Donde:

- **ICOCIV**: Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles. Subclase 53242: “Obras para la comunicación de larga distancia.”
- **IPC Servicios**: Índice de Precios al Consumidor, división de Servicios.
- **ISS**: Índice de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- **ITC**: Promedio móvil de 12 meses de la Tasa Representativa del Mercado más el arancel nominal promedio.
- **t**: Fecha en que se calcula el índice.
- **t₀**: Fecha base del índice correspondiente a enero de 2023.

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7265 de 2023, 'por la cual se modifica el Anexo 4.2. de la Resolución 50.024 de 2019.
- Numeral 1 modificado por el artículo 10 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de contratación de los servicios de mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura pública publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.
- Literales a y b del numeral 1 subrogados por el artículo 10 y Literal e) del numeral 1. y numeral 3. derogados por el artículo 10 de la Resolución 51.024 de 24 de julio 2019. Rige a partir del 1 de agosto de 2019.
- Literal e) adicionado al numeral 1. por el artículo 6 de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución 50.024 de 2019.
- Literal d) adicionado al numeral 1. por el artículo 9 de la Resolución 5107 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones de contratación de los servicios de mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura pública 50.156 de 23 de febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017 (adición literal d)) . Consejo de Estado, Sección Primera,

Doctrina Concordante CRC

Numeral 3:

Línea Decisional CRT 2255 de 2009

Legislación Anterior

4. Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 7265 de 2023:

ANEXO 4.2. ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.

1. Actualización de los cargos de acceso. <Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 7007 de 2022.

a) A partir del 1º de enero de 2020, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1o. de enero de 2019, de

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - productividad\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2019}^P}{IAT_{enero\ 2019}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

$productividad\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t-1. $IAT_{enero\ 2019}^P$

b) A partir del 1º de enero de 2023, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1º de enero de 2022, de

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - productividad\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2022}^P}{IAT_{enero\ 2022}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t.

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente.

$productividad\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%.

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t-1.

$IAT_{enero\ 2022}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2022.

2. Cálculo del Índice de Actualización Tarifaria (IAT). El Índice de Actualización Tarifaria se calcula mensualmente

$$IAT = \left(\frac{IPPt}{IPPo} \right)^a * \left(\frac{ISSt}{ISSo} \right)^b * \left(\frac{US\$ At}{US\$ Ao} \right)^c$$

En la cual los índices utilizados son los siguientes:

IPP = Índice de Precios al Productor medido entre la fecha de fijación del

IAT y la fecha en que se reajusta el mismo. Dicho índice estará

de acuerdo con lo establecido por el Banco de la República.

ISS = Índice de salario mínimo de empleados.

US\$ = Dólar ajustado que será igual a multiplicar el precio de la divisa medido por la tasa representativa del mercado

t = Fecha de reajuste del IAT.

o = Fecha original de fijación del IAT.

Así mismo, los factores de ponderación que se utilizarán son: a=0.330, b=0.290 y c=0.380.

3. <Literal derogado por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019>

(Anexo 01 de la Resolución CRT 1763 de 2007, modificado por las Resoluciones CRC 3534 de 2012 y 4660 de 2013)

3. Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente adicionado por las Resoluciones 5107 y 5108 de 2016

ANEXO 4.2. ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.

1. Actualización de los cargos de acceso.

a) <Literal subrogado por el artículo 10 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de 2019, los cargos de acceso se actualizarán en pesos corrientes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - \text{productividad}\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{\text{diciembre del año } t-1}^P - IAT_{\text{enero 2019}}^P}{IAT_{\text{enero 2019}}^P} \right) \right]$$

Donde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

$\text{productividad}\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{\text{diciembre del año } t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre de

$IAT_{\text{enero 2019}}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2019.

b) <Literal subrogado por el artículo 10 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de 2017, los cargos de acceso se actualizarán en pesos corrientes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - \text{productividad}\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{\text{diciembre del año } t-1}^P - IAT_{\text{enero 2017}}^P}{IAT_{\text{enero 2017}}^P} \right) \right]$$

Donde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

$productividad\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre de

$IAT_{enero\ 2017}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2017.

c) A partir del 1º de enero de 2015, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1º de enero de 2014, de

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - productividad\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2014}^P}{IAT_{enero\ 2014}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

$productividad\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t

$IAT_{enero\ 2014}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2014.

d) <Literal adicionado por el artículo 9 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del 1º de la presente resolución, a pesos corrientes de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - productividad\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2017}^P}{IAT_{enero\ 2017}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

$productividad\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t-1

$IAT_{enero\ 2017}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2017."

e) <Literal derogado por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019>

2. Cálculo del Índice de Actualización Tarifaria (IAT). El Índice de Actualización Tarifaria se calcula mensualmente

$$IAT = \left(\frac{IPP_t}{IPP_o} \right)^a * \left(\frac{ISS_t}{ISS_o} \right)^b * \left(\frac{US\$ At}{US\$ Ao} \right)^c$$

En la cual los índices utilizados son los siguientes:

IPP = Índice de Precios al Productor medido entre la fecha de fijación del

IAT y la fecha en que se reajusta el mismo. Dicho índice estará

de acuerdo con lo establecido por el Banco de la República.

ISS = Índice de salario mínimo de empleados.

US\$ = Dólar ajustado que será igual a multiplicar el precio de la divisa medido por la tasa representativa del mercado

t = Fecha de reajuste del IAT.

o = Fecha original de fijación del IAT.

Así mismo, los factores de ponderación que se utilizarán son: a=0.330, b=0.290 y c=0.380.

3. <Literal derogado por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019>

(Anexo 01 de la Resolución CRT 1763 de 2007, modificado por las Resoluciones CRC 3534 de 2012 y 4660 de 2013)

2. Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente adicionado por las Resoluciones 5107 y 5108 de 2016

ANEXO 4.2. ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.

1. Actualización de los cargos de acceso.

a) A partir del 1º de enero de 2009, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 30 de junio de 2007, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CA_t^{Corriente} = CA_{Vigencia Resolución}^{Constante} * (1 - productividad\%) * \left(1 + \left(\frac{LAT_{Diciembre del año t-1}^P - LAT_{6/2007}^P}{LAT_{6/2007}^P} \right) \right)$$

Donde,

$CA_t^{Corriente}$ = Cargos de acceso máximos a aplicar durante el año t.

$CA_{Vigencia Resolución}^{Constante}$ = Cargos de acceso máximos estipulados en las Tablas 1 y 2 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV.

Productividad% = Factor de productividad de la industria igual a 2%.

$LAT_{Diciembre del año t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de diciembre del año t-1

$LAT_{6/2007}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de junio de 2007.

b) A partir del 1º de enero de 2013, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1º de enero de 2011, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CA_t^{Corriente} = CA_{Vigencia Resolución}^{Constante} * (1 - productividad\%) * \left(1 + \left(\frac{LAT_{Diciembre del año t-1}^P - LAT_{1/2011}^P}{LAT_{1/2011}^P} \right) \right)$$

Donde,

$CA_t^{Corriente}$ = Cargos de acceso a aplicar durante el año t.

$CA_{Vigencia Resolución}^{Constante}$ = Cargos de acceso estipulados en la Tabla 3.

productividad% = Factor de productividad de la industria igual a 2%.

$IAT_{Diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de diciembre del año t-1

$IAT_{1/2011}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de enero de 2011.

c) A partir del 1º de enero de 2015, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1º de enero de 2014, de

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - productividad\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2014}^P}{IAT_{enero\ 2014}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

productividad% = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t

$IAT_{enero\ 2014}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2014.

d) <Literal adicionado por el artículo 9 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del 1º de la presente resolución, a pesos corrientes de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - productividad\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2017}^P}{IAT_{enero\ 2017}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

productividad% = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t-1

$IAT_{enero\ 2017}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2017."

e) <Literal adicionado por el artículo 6 de la Resolución 5108 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> e) A partir de 4.3.2.11 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV, y en el artículo 4.16.4.2. del CAPÍTULO 16 del TÍTULO IV a pesos corrientes

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - productividad\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2017}^P}{IAT_{enero\ 2017}^P} \right) \right]$$

Donde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

productividad% = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{\text{diciembre del año } t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t-1

$IAT_{\text{enero } 2017}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2017.

2. Cálculo del Índice de Actualización Tarifaria (IAT). El Índice de Actualización Tarifaria se calcula mensualmente

$$IAT = \left(\frac{IPP_t}{IPP_o} \right)^a * \left(\frac{ISS_t}{ISS_o} \right)^b * \left(\frac{US\$ A_t}{US\$ A_o} \right)^c$$

En la cual los índices utilizados son los siguientes:

IPP = Índice de Precios al Productor medido entre la fecha de fijación del

IAT y la fecha en que se reajusta el mismo. Dicho índice estará

de acuerdo con lo establecido por el Banco de la República.

ISS = Índice de salario mínimo de empleados.

US\$ = Dólar ajustado que será igual a multiplicar el precio de la divisa medido por la tasa representativa del mercado

t = Fecha de reajuste del IAT.

o = Fecha original de fijación del IAT.

Así mismo, los factores de ponderación que se utilizarán son: a=0.330, b=0.290 y c=0.380.

3. Esquema de actualización del cargo de acceso para los puntos de telecomunicaciones del Programa COM Social, se actualizarán mensualmente de acuerdo con el numeral 2 del presente anexo y con la siguiente expresión:

$$\text{Cargo de acceso}_{(t+1)} = \text{Cargo de acceso}_{(t)} * (1 + \Delta IAT_t) * (1 - \text{Productividad}_{t+1} \%)$$

Donde:

Cargo de acceso (t + 1) = Cargo de acceso en el mes t + 1.

Cargo de acceso (t) = Cargo de Acceso en el mes t.

Productividad t+1 % = Productividad de la industria igual al 2% anual. Este índice se incluirá en la anterior expresión

ΔIAT_t = Variación porcentual en el Índice de Actualización Tarifaria (IAT) en el mes t.

(Anexo 01 de la Resolución CRT 1763 de 2007, modificado por las Resoluciones CRC 3534 de 2012 y 4660 de 2013)

1. Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente adicionado por las Resoluciones 5107 y 5108 de 2017

ANEXO 4.2. ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.

1. Actualización de los cargos de acceso.

a) A partir del 1º de enero de 2009, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 30 de junio de 2007, de

$$CA_t^{\text{Corriente}} = CA_{\text{Vigencia Resolución}}^{\text{Constante}} * (1 - \text{productividad}\%) * \left(1 + \left(\frac{IAT_{\text{Diciembre del año } t-1}^P - IAT_{6/2007}^P}{IAT_{6/2007}^P} \right) \right)$$

Donde,

$CA_t^{Corriente}$ = Cargos de acceso máximos a aplicar durante el año t.

$CA_{Vigencia Resolución}^{Constante}$ = Cargos de acceso máximos estipulados en las Tablas 1 y 2 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV.

Productividad% = Factor de productividad de la industria igual a 2%.

$IAT_{Diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de diciembre del año t-1

$IAT_{6/2007}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de junio de 2007.

b) A partir del 1º de enero de 2013, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1º de enero de 2011, siguiente fórmula:

$$CA_t^{Corriente} = CA_{Vigencia Resolución}^{Constante} * (1 - productividad\%) * \left(1 + \left(\frac{IAT_{Diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{1/2011}^P}{IAT_{1/2011}^P} \right) \right)$$

Donde,

$CA_t^{Corriente}$ = Cargos de acceso a aplicar durante el año t.

$CA_{Vigencia Resolución}^{Constante}$ = Cargos de acceso estipulados en la Tabla 3.

productividad% = Factor de productividad de la industria igual a 2%.

$IAT_{Diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de diciembre del año t-1

$IAT_{1/2011}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de enero de 2011.

c) A partir del 1º de enero de 2015, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1º de enero de 2014, de la siguiente fórmula:

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - productividad\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2014}^P}{IAT_{enero\ 2014}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

productividad% = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t

$IAT_{enero\ 2014}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2014.

d) <Literal adicionado por el artículo 9 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del 1º de enero de 2018, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1º de enero de 2014, de la presente resolución, a pesos corrientes de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - productividad\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2017}^P}{IAT_{enero\ 2017}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

productividad% = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t-1

$IAT_{enero\ 2017}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2017."

e) <Literal adicionado por el artículo 6 de la Resolución 5108 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> e) A partir de 4.3.2.11 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV, y en el artículo 4.16.4.2. del CAPÍTULO 16 del TÍTULO IV a pesos corrientes

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - productividad\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2017}^P}{IAT_{enero\ 2017}^P} \right) \right]$$

Donde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

productividad% = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t-1

$IAT_{enero\ 2017}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2017.

2. Cálculo del Índice de Actualización Tarifaria (IAT). El Índice de Actualización Tarifaria se calcula mensualmente

$$IAT = \left(\frac{IPPt}{IPPo} \right)^a * \left(\frac{ISSt}{ISSo} \right)^b * \left(\frac{US\$ At}{US\$ Ao} \right)^c$$

En la cual los índices utilizados son los siguientes:

IPP = Índice de Precios al Productor medido entre la fecha de fijación del

IAT y la fecha en que se reajusta el mismo. Dicho índice estará

de acuerdo con lo establecido por el Banco de la República.

ISS = Índice de salario mínimo de empleados.

US\$ = Dólar ajustado que será igual a multiplicar el precio de la divisa medido por la tasa representativa del mercado

t = Fecha de reajuste del IAT.

o = Fecha original de fijación del IAT.

Así mismo, los factores de ponderación que se utilizarán son: a=0.330, b=0.290 y c=0.380.

3. Esquema de actualización del cargo de acceso para los puntos de telecomunicaciones del Programa CONV

Social, se actualizarán mensualmente de acuerdo con el numeral 2 del presente anexo y con la siguiente expresión:

$$\text{Cargo de acceso}_{(t+1)} = \text{Cargo de acceso}_{(t)} * (1 + \Delta \text{IAT}_t) * (1 - \text{Productividad}_{t+1} \%)$$

Donde:

Cargo de acceso (t + 1) = Cargo de acceso en el mes t + 1.

Cargo de acceso (t) = Cargo de Acceso en el mes t.

Productividad t+1 % = Productividad de la industria igual al 2% anual. Este índice se incluirá en la anterior expresión

 = Variación porcentual en el Índice de Actualización Tarifaria (IAT) en el mes t.

(Anexo 01 de la Resolución CRT 1763 de 2007, modificado por las Resoluciones CRC 3534 de 2012 y 4660 de 201

ANEXO 4.3. CLASIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE TPBCL.

<Anexo derogado por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 4.3

<Consultar Anexo 4.3 directamente en el Anexo 02 Resolución CRT 1763 de 2007>

(Anexo 02 Resolución CRT 1763 de 2007)

ANEXO 4.4. MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MAYO A 10 MIL HABITANTES CONECTADOS A UAN RED DE FIBRA

<Anexo derogado por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC 5050

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 4.4

Listado de municipios con población mayor a 10 mil habitantes, que señalan los estudios y el desarrollo del 'Proyecto

<Consultar Anexo 4.4 directamente en el [Anexo 3](#) Resolución CRT [1763](#) de 2007>

Nota: Este listado será actualizado por la CRC, con base en los avances del Proyecto Nacional de Fibra Óptica del

Aquellos municipios que se encuentren en el listado que no estén cubiertos por redes fijas (TPBCLE) no les aplicará

(Anexo 03 Resolución CRC [1763](#) de 2007, incorporado por la Resolución CRC [3534](#) de 2012 y modificado por la Re

ANEXO 4.5.

<Anexo derogado por el artículo [80](#) de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo [80](#) de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del n

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

A. TRASLADO DE BENEFICIOS A LOS USUARIOS

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, deberán seleccionar el tipo de transferencia de infraestructura, para lo cual se debe marcar con una 'X' el tipo de transferencia a ser utilizada.

<Consultar formato directamente en el Anexo [1](#) Resolución [4001](#) de 2012>

B. FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN NUEVA INFRAESTRUCTURA

En caso de que la opción de transferencia de beneficios a los usuarios derivados de la disminución de los cargos de inversión que planea ejecutar:

Periodicidad: Eventual.

Plazo: A más tardar un (1) mes de la aprobación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

<Consultar formato directamente en el Anexo [1](#) Resolución [4001](#) de 2012>

Nota 1: Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles podrán formular la cantidad de proyectos

Nota 2: Para cada proyecto, se debe diligenciar la información para cada semestre, según sea su formulación. Es de

Nota 3: Para cada año, el monto estimado de inversión debe ser igual al valor estimado de ahorros por concepto de

C. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN NUEVA INFRAESTRUCTURA

Periodicidad: Semestral.

Plazo: 15 días calendario después del vencimiento del semestre.

<Consultar formato directamente en el Anexo [1](#) Resolución [4001](#) de 2012>

(Anexo 1 Resolución 4001 de 2012)

ANEXO 4.6. FORMATO DE REPORTE DE INFORMACIÓN.

<Anexo derogado por el artículo 6 de la Resolución 2959 de 2010>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo 6 de la Resolución 2959 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de

Legislación Anterior

<Consultar Anexo directamente en el Anexo de la Resolución CRC 2567 de 2010>.

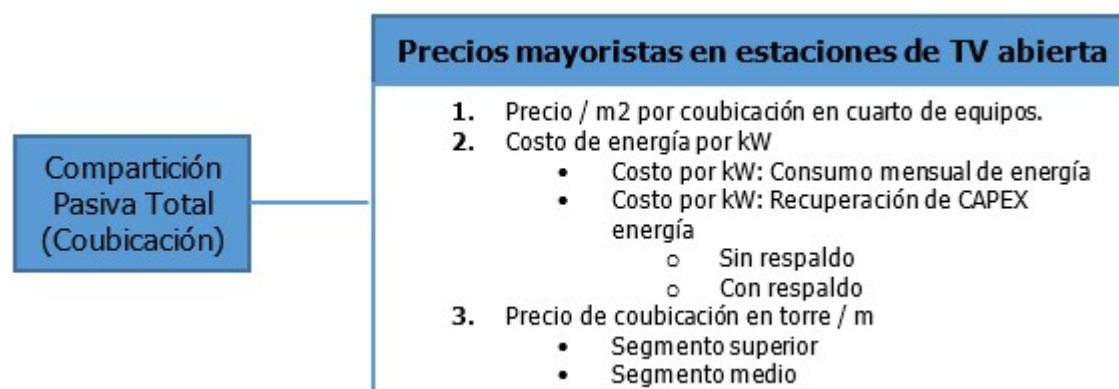
ANEXO 4.7. METODOLOGÍA DE COSTOS.

COMPARTICIÓN DE INSTALACIONES ESENCIALES DE LA RED DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA

A efectos de la compartición de las instalaciones esenciales para televisión abierta radiodifundida, los precios de los s
siguiente metodología de costos que se resume en los siguientes diez (10) pasos:

- I. Identificación de los servicios de compartición a modelar para las estaciones de radiodifusión de televisión.
- II. Identificación de la topología, elementos de red y elementos de costos de la estación de radiodifusión de televisión.
- III. Asignación de las áreas de servidumbre de la caseta y del lote a elementos fundamentales de compartición (Cuarto de Equipos, Espacio de Energía y Torre).
- IV. Asignación de los costos de elementos de CAPEX a los servicios de compartición: Cuarto de Equipos, Espacio de Energía y Torre.
- V. Cálculo de la Anualidad equivalente para la recuperación del CAPEX.
- VI. Cálculo de Depreciación del CAPEX e Impuesto de Renta Anual para las inversiones distribuidas a cada servicio de compartición.
- VII. Asignación de los costos de elementos de OPEX a los servicios de compartición: Cuarto de Equipos, Espacio de Energía y Torre.
- VIII. Cálculo de los costos totales mediante la sumatoria de la Anualidad del CAPEX y del OPEX para los servicios de compartición.
- IX. Determinación de los precios de los servicios de compartición: Cuarto de Equipos, Espacio de Energía y Torre.
- X. Incorporación de otros costos.

I. Identificación de los servicios de compartición a modelar para las estaciones de radiodifusión de televisión



Las siguientes serán las categorías de precios mayoristas para el caso de compartición de sitios de televisión abierta

Ilustración 1. Esquema de precios mayoristas de compartición en las estaciones de radiodifusión de televisión

En un escenario de compartición pasiva total, los servicios de compartición de infraestructuras y sus precios en las pr

1. Precio / m2 por coubicación en cuarto de equipos. Precio mensual por cada metro cuadrado que solicite un ope
cuadrados solicitados.
2. Costo de Energía por kW: Este costo contempla los componentes relacionados con un valor mensual por kW dirigic
- Sin respaldo: Costo de energía por kW, calculado para aquellas estaciones de radiodifusión de televisión que no cue
- Con respaldo: Costo de energía por kW, calculado para aquellas estaciones de radiodifusión de televisión que cuent
3. Precio de coubicación en Torre / m: La coubicación en torre tendrá tres (3) componentes, dependiendo del segment
- Segmento (tercio) superior
- Segmento (tercio) medio
- Segmento (tercio) inferior

II. Identificación de la topología, elementos de red y elementos de costos de la estación de radiodifusión de televisión

A continuación se identifican los elementos de red y elementos de costos de la estación de radiodifusión de televisión

1. CAPEX

Los elementos del CAPEX que deberán valorarse por parte de los proveedores de la infraestructura son los que se mu

Tabla 1. Elementos de red sujetos a ser compartidos

Elementos de red	
Caseta	Construcción donde se instalan los diferentes
Lote	Terreno donde se ubican la torre y la caseta.
Vías de acceso	Vías a través de las cuales se accede al sitio
Torre	Elemento donde se ubican las antenas y los
Cerramiento	Elementos que delimitan el terreno donde se
Grupo electrógeno	Equipo de energía para los equipos en caso
Cuadro Eléctrico	Interfaz entre la red eléctrica y los equipos in
Transformador	Equipo que adapta la energía de la red eléctr
Acometida Eléctrica	Derivación desde la red de distribución de la
Seguridad	Elementos de seguridad del sitio: cámaras, p
Elementos de Ingeniería	Elementos de obras civiles empleados y tare
Aire Acondicionado	Equipos de aire acondicionado situados en la
Legalización	Conjunto de tareas necesarias para adecuar
Vehículos	Parque automotor destinado exclusivamente
Hardware	Herramientas, bastidores, muebles y enseres

Los costos de inversión CAPEX de los elementos descritos en la Tabla 1 se calcularán a costos de reposición, e inclui

Costos y gastos pre-operativos que hacen parte del CAPEX

Estos costos se clasifican en dos (2) categorías:

1. Pre-diseños y diseños detallados de la estación de radiodifusión de televisión:

- Gastos legales.
- Derechos.
- Permisos urbanísticos, ambientales o municipales.

2. Pre-diseños y diseños de ingeniería:

- Gastos de interventoría.
- Gastos de instalación.
- Otros rubros y gastos pre-operativos.

3. Pre-diseños y diseños de ingeniería por adecuaciones del sitio al no existir disponibilidad

Para el cálculo de estos costos, los proveedores de la infraestructura que faciliten dichas instalaciones, deberán soportar estos estudios se actualizará anualmente con el Índice de Precios al Consumidor que publica el DANE.

En caso en que los estudios de ingeniería, interventoría y de instalación se hayan realizado con personal del proveedor los montos invertidos. Si el proveedor de la infraestructura no cuenta con dichos soportes, se calculará el costo de estos.

2. OPEX

Gastos directos asociados a los sitios de televisión abierta radiodifundida

Los costos de operación y mantenimiento OPEX a ser dimensionados por parte de los proveedores de la infraestructura

- Terreno: En caso que el terreno de la estación sea propio, el proveedor de la infraestructura deberá incluir un arrendamiento de la infraestructura, el mismo incluirá comprobante, factura o documento contable apropiado, certificado por su Revisor Independiente.
- Gerencia o dirección de los sitios: Se incluirán los costos conjuntos a recuperar del personal que controla y dirige los sitios requeridos para adelantar su trabajo.
- Personal de mantenimiento: Corresponde al equipo de profesionales encargado de prestar mantenimiento a las estaciones correctivo a los equipos e instalaciones de las estaciones. Se incluyen también las herramientas con las cuales dicho personal realiza el mantenimiento.
- Gastos operativos de los sitios: Los proveedores de la infraestructura deberán incluir los gastos dirigidos a mantener las estaciones, el máximo será del 3,5% sobre el valor acumulado de equipos adquiridos para el sitio), servicios públicos, seguros (como incendio, robo, etc.).
- Gastos anuales indirectos (gastos de personal y gastos generales): Los gastos indirectos anuales por el apoyo de la infraestructura.

$$\text{Gastos Anuales Indirectos Sitio}_j = \text{Gastos Anuales Administración Operador} * \left(\frac{\text{Valor Activos Sitios}}{\text{Valor Activos Operador}} \right) / \text{No. Total Sitios}$$

Ecuación 1 - Cálculo de Gastos Anuales Indirectos de Administración imputados al Sitio j

Donde:

j = Sitio j sobre el cual se calculan los gastos indirectos. La sumatoria de los sitios del operador debe ser igual al No. Total Sitios

Valor Activos = Corresponde a la valoración de las inversiones a precios actualizados a la fecha de negociación

III. Asignación de las áreas de servidumbre de la caseta y del lote a elementos fundamentales de compartición

Teniendo en cuenta los elementos descritos en las Secciones I y II del presente Anexo, para determinar los factores d

$$\text{Area Lote} = \text{Area Caseta} + \text{Area Torre} + \text{Area Servidumbre Lote} + \text{Area Otros}$$

Ecuación 2 - Estructura del área total del terreno de la estación

Donde:

$$\text{Area Servidumbre Lote} = \text{Area de movilización de personal} + \text{Area de combustible} + \text{Area Pozo séptico} + \text{Area Baño}$$

Ecuación 3 - Estructura del área de servidumbre del terreno

$$\text{Area Otros} = \text{Area de reserva expansión futuro} + \text{Area otros fines}$$

Ecuación 4 - Estructura del área propia del operador que no se comparten

El concepto de Área Otros corresponde a las áreas que el proveedor de la infraestructura utiliza para fines distinto adecuaciones del sitio al no existir disponibilidad, las cuales serán excluidas de la estructura de costos de compartició

A efectos de determinar los factores que definen el peso relativo de los tres (3) elementos fundamentales de compa rubros de CAPEX y OPEX asociados directa o indirectamente a cada uno de los mismos.

Para lo anterior, se parte de dos (2) tipos de asignaciones iniciales: i) Distribución del área de servidumbre de la caseta

a. Distribución del área de servidumbre de la caseta al área de Cuarto de Equipos y al área de Espacio de Energía

Para llevar a cabo la distribución del área de servidumbre de la caseta al área de Cuarto de Equipos y al área de Esp

El área de la caseta incluye tres (3) zonas, las cuales se presentan en la siguiente expresión:

$$\text{Area Caseta} = \text{Area Racks} + \text{Area Energía} + \text{Area Servidumbre Caseta}$$

Ecuación 5 - Área de la caseta

Donde:

$$\text{Area Racks} = \text{Área de Cuarto de Equipos}$$

$$\text{Area Energía} = \text{Área de Espacio de Energía}$$

Por su parte, la asignación del área de la servidumbre al Cuarto de Equipos de la caseta se realiza con base en la sigi

$$\begin{aligned} \text{Area Racks Ajustada Caseta} \\ = \text{Area Racks} + \text{Area Servidumbre Caseta} * \text{factor cuarto equipos caseta} \end{aligned}$$

Ecuación 6 - Distribución de la servidumbre de la caseta al área de equipos

Donde:

$$\text{factor cuarto equipos caseta} = \left\{ \frac{\text{Area Racks}}{\text{Area Racks} + \text{Area Energía}} \right\}$$

Ecuación 7 - Driver de asignación de servidumbre de la caseta asociado al cuarto de equipos

En forma complementaria, la asignación del área de la servidumbre en la caseta al área de Espacio de Energía se efe

$$\text{Area Energía Ajustada Caseta} = \text{Area Energía} + \text{Area Servidumbre Caseta} * \text{factor espacio energía caseta}$$

Ecuación 8 - Distribución de la servidumbre de la caseta al área de Espacio de Energía

Donde:

$$\text{factor espacio energía caseta} = \left\{ \frac{\text{Area Energía}}{\text{Area Racks} + \text{Area Energía}} \right\}$$

Ecuación 9 - Driver de asignación de servidumbre de la caseta asociado al Espacio de Energía

Con base en lo anterior, el espacio de la caseta estará conformado por el Área Racks Ajustada Caseta y el Área energía Ajustada Caseta.

b. Distribución del área de servidumbre del lote que sirve a las tres unidades básicas definidas.

La distribución del área de la servidumbre del lote (depósitos para herramientas, combustible, pozo séptico y baños de servicio) se realiza de la siguiente manera:

$$\text{Area Servicio Cuarto de Equipos} = \text{Area Racks Ajustada Caseta} + (\text{Area Servidumbre Lote} * \text{factor cuarto equipos lote})$$

Ecuación 10 - Área ajustada del cuarto de equipos, incluyendo imputación de las áreas de servidumbre del lote

Donde:

$$\text{factor cuarto equipos lote} = \left\{ \frac{\text{Area Racks Ajustada Caseta}}{\text{Area Lote} - \text{Area Otros}} \right\}$$

Ecuación 11 - Driver de asignación de servidumbre del lote asociado al Cuarto de Equipos

Al Área Lote se le excluyen las Áreas Otros que comprenden zonas de reserva y zonas para otros usos, ya que no es susceptible de ser utilizada para el desarrollo de actividades de explotación.

Por su parte, la distribución del área de la servidumbre del lote (depósitos para herramientas, combustible, pozo séptico y baños de servicio) se realiza de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{Area Servicio Energía} \\ = \text{Area Energía Ajustada Caseta} + (\text{Area Servidumbre Lote} * \text{factor espacio energía lote}) \end{aligned}$$

Ecuación 12 - Área ajustada del Espacio de Energía, incluyendo imputación de las áreas de servidumbre del lote

Donde:

$$\text{factor espacio energía lote} = \left\{ \frac{\text{Area Energía Ajustada Caseta}}{\text{Area Lote} - \text{Area Otros}} \right\}$$

Ecuación 13 - Driver de asignación de servidumbre del lote asociado al Espacio de Energía

Adicionalmente, la distribución del área de servidumbre del lote (depósitos para herramientas, combustible, pozo séptico y baños de servicio) se realiza de la siguiente manera:

$$\text{Area Servicio Torre} = \text{Area Torre} + (\text{Area Servidumbre Lote} * \text{factor torre lote})$$

Ecuación 14 - Área ajustada a la Torre, incluyendo imputación de las áreas de servidumbre del lote

Donde:

$$\text{factor torre lote} = \left\{ \frac{\text{Area Torre}}{\text{Area Lote} - \text{Area Otros}} \right\}$$

Ecuación 15 - Driver de asignación de servidumbre del lote asociado a la Torre

IV. Asignación de los costos de elementos de CAPEX a los servicios de compartición: Cuarto de Equipos, Espacio de Energía y Torre

Con base en: (i) la identificación de los diferentes elementos asociados a la estación que participan en la prestación de los servicios de compartición, (ii) la asignación de los costos a los tres (3) servicios de compartición, (iii) la identificación de los factores de asignación de los costos a los tres (3) servicios de compartición, el CAPEX total para la estación de generación de energía eléctrica se divide en:

a. CAPEX asignado a cuarto de equipos

El CAPEX asignado al Cuarto de Equipos, estará dado por la siguiente expresión:

$$CAPEX_{\text{Cuarto Equipos}} = \sum_{i=1}^N (CAPEX_i * Factor_{i \text{ Cuarto Equipos}})$$

Ecuación 16 - CAPEX total asociado al servicio de Cuarto de Equipos

Donde:

$CAPEX_{\text{Cuarto Equipos}}$ = CAPEX en pesos total asignado al Cuarto de Equipos

$CAPEX_i$ = Inversiones de capital CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

$Factor_{i \text{ Cuarto Equipos}}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado al Cuarto de Equipos así:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente al Cuarto de Equipos:

$$Factor_{i \text{ Cuarto Equipos}} = 1$$

- Si el elemento i está asociado tanto al Cuarto de Equipos como al Espacio de Energía:

$$Factor_{i \text{ Cuarto Equipos}} = \text{factor cuarto equipos caseta}$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_{i \text{ Cuarto Equipos}} = \text{factor cuarto equipos lote}$$

b. CAPEX asignado a Espacio de Energía

El CAPEX asignado al Espacio de Energía, estará dado por la siguiente expresión:

$$CAPEX_{\text{Espacio Energía}} = \sum_{i=1}^N (CAPEX_i * Factor_{i \text{ Espacio Energía}})$$

Ecuación 17 - CAPEX total asociado al servicio de Espacio de Energía

Donde:

$CAPEX_{\text{Espacio Energía}}$ = CAPEX en pesos total asignado al Espacio de Energía

$CAPEX_i$ = Inversiones de capital CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

$Factor_{i \text{ Espacio Energía}}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado al Espacio de

Energía así:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente al Espacio de Energía:

$$Factor_{i \text{ Espacio Energía}} = 1$$

- Si el elemento i está asociado tanto al Cuarto de Equipos como al Espacio de Energía:

$$Factor_{i \text{ Espacio Energía}} = \text{factor espacio energía caseta}$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_{i \text{ Espacio Energía}} = \text{factor espacio energía lote}$$

c. CAPEX asignado a la Torre

El CAPEX asignado a la Torre, estará dado por la siguiente expresión:

$$CAPEX_{Torre} = \sum_{i=1}^N (CAPEX_i * Factor_{i \text{ Torre}})$$

Ecuación 18 - CAPEX total asociado al servicio de Torre

Donde:

$CAPEX_{Torre}$ = CAPEX en pesos total asignado a la Torre

$CAPEX_i$ = Inversiones de capital CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

$Factor_{i \text{ Torre}}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado a la Torre:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente a la Torre:

$$Factor_{i \text{ Torre}} = 1$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_{i \text{ Torre}} = \text{factor torre lote}$$

V. Cálculo de la Anualidad equivalente para la recuperación del CAPEX

a. Anualidad equivalente para la recuperación del CAPEX asignado a cuarto de equipos

Para el servicio de compartición de Cuarto de Equipos se calculará una anualidad financiera equivalente que permita l

$$ANUALIDAD\ CAPEX_{Cuarto\ Equipos} = \sum_{i=1}^N \frac{(CAPEX_i * Factor_i_{Cuarto\ Equipos}) * WACC}{(1 - (1 + WACC)^{-Vida\ Util_i})}$$

Ecuación 19 - ANUALIDAD del CAPEX total asociado al servicio de Cuarto de Equipos

Donde:

$ANUALIDAD\ CAPEX_{Cuarto\ Equipos}$ = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el

$CAPEX_i$ = Inversiones de CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

WACC = El costo de capital corresponde a la retribución al proveedor de las infraestructuras de TV sujetas a comparti

$Vida\ Util_i$ = Vida útil del elemento i

$Factor_i_{Cuarto\ Equipos}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado al Cuarto de Equipos así:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente al Cuarto de Equipos:

$$Factor_i_{Cuarto\ Equipos} = 1$$

- Si el elemento i está asociado tanto al Cuarto de Equipos como al Espacio de Energía:

$$Factor_i_{Cuarto\ Equipos} = factor\ cuarto\ equipos\ caseta$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_i_{Cuarto\ Equipos} = factor\ cuarto\ equipos\ lote$$

b. Anualidad equivalente para la recuperación del CAPEX asignado a Espacio de Energía

Para el servicio de compartición del Espacio de Energía se calculará una anualidad financiera equivalente que permita

$$ANUALIDAD\ CAPEX_{Espacio\ Energía} = \sum_{i=1}^N \frac{(CAPEX_i * Factor_i_{Espacio\ Energía}) * WACC}{(1 - (1 + WACC)^{-Vida\ Util_i})}$$

Ecuación 20 – ANUALIDAD del CAPEX total asociado al servicio de Espacio de Energía

Donde:

$ANUALIDAD\ CAPEX_{Espacio\ Energía}$ = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el

$CAPEX_i$ = Inversiones de CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

WACC = El costo de capital corresponde a la retribución al dueño de las infraestructuras de TV sujetas a compartición

$Vida\ Útil_i$ = Vida útil del elemento i

$Factor_i\ Espacio\ Energía$ = Driver de asignación de servidumbre asociado al Espacio de Energía así:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente al Espacio de Energía:

$$Factor_i\ Espacio\ Energía = 1$$

- Si el elemento i está asociado tanto al Cuarto de Equipos como al Espacio de Energía:

$$Factor_i\ Espacio\ Energía = factor\ espacio\ energía\ caseta$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_i\ Espacio\ Energía = factor\ espacio\ energía\ lote$$

a. Anualidad equivalente para la recuperación del CAPEX asignado a la Torre

Para el servicio de compartición de la Torre se calculará una anualidad financiera equivalente que permita la recupera

$$ANUALIDAD\ CAPEX_{Torre} = \sum_{i=1}^N \frac{(CAPEX_i * Factor_{i\ Torre}) * WACC}{(1 - (1 + WACC)^{-Vida\ Útil_i})}$$

Ecuación 21 – ANUALIDAD del CAPEX total asociado al servicio de Torre

Donde:

$ANUALIDAD\ CAPEX_{Torre}$ = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el $CAPEX_{Torre}$

$CAPEX_i$ = Inversiones de CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

$WACC$ = El costo de capital corresponde a la retribución al dueño de las infraestructuras de TV sujetas a compartición

$Vida\ Útil_i$ = Vida útil del elemento i

$Factor_{i\ Torre}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado a la

Torre:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente a la Torre:

$$Factor_{i\ Torre} = 1$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_{i\ Torre} = factor\ torre\ lote$$

VI. Cálculo de Depreciación del CAPEX e Impuesto de Renta Anual para las inversiones distribuidas a cada se

Como primera medida se debe calcular la depreciación sobre el CAPEX en pesos total asignado a cada servicio de cc

a. Depreciación de CAPEX asociado a cuarto de equipos

La depreciación sobre el CAPEX asignado al servicio de compartición de Cuarto de Equipos se calculará de acuerdo c

Ecuación 22 – Cálculo de la depreciación del CAPEX total asociado al servicio de Cuarto de Equipos

$$DEPRECIACIÓN\ CAPEX_{Cuarto\ Equipos} = \sum_{i=1}^N \frac{CAPEX_i * Factor_{i\ Cuarto\ Equipos}}{Vida\ Util_i}$$

Donde:

$CAPEX_i$ = Inversiones de capital CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

$Vida\ Util_i$ = Vida útil del elemento i

$FACTOR_{iCuartoEquipos}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado al Cuarto de Equipos así:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente al Cuarto de Equipos:

$FACTOR_{iCuartoEquipos} = 1$

- Si el elemento i está asociado tanto al Cuarto de Equipos como al Espacio de Energía:

$FACTOR_{iCuartoEquipos}$ = facor cuarto equipos caseta

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$FACTOR_{iCuartoEquipos}$ = facor cuarto equipos lote

b. Cálculo de impuesto de renta para Compartición de cuarto de equipos

Teniendo en cuenta lo anterior, el impuesto de renta, incluyendo el gasto de depreciación sobre equipos invertidos, pa

Ecuación 23 – Cálculo del impuesto de renta para las inversiones distribuidas al servicio de compartición de C

Donde:

$Impuesto\ Anual\ CAPEX_{Cuarto\ Equipos}$ = Impuesto de renta causado para las inversiones distribuidas al servicio de

$ANUALIDAD\ CAPEX_{Cuarto\ Equipos}$ = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el CAPEX

$Depreciación\ CAPEX_{Cuarto\ Equipos}$ = Depreciación anual sobre el $CAPEX_{Cuarto\ Equipo}$

T = Tasa de impuesto de renta (Impuesto de Renta + CREE) que aplique en el tiempo.

c. Depreciación de CAPEX asociado a espacio de energía

La depreciación sobre el CAPEX asignado al servicio de compartición de Espacio de Energía se calculará de acuerdo

$$DEPRECIACIÓN\ CAPEX_{Espacio\ Energia} = \sum_{i=1}^N \frac{CAPEX_i * Factor_{i\ Espacio\ Energia}}{Vida\ Util_i}$$

Ecuación 24 – Cálculo de la depreciación en línea recta del CAPEX total asociado al servicio de Cuarto de Equipos

Donde:

$CAPEX_i$ = Inversiones de capital CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

$Vida\ Útil_i$ = Vida útil del elemento i

$Factor_{i\ Espacio\ Energía}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado al Espacio de Energía así:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente al Espacio de Energía:

$$Factor_{i\ Espacio\ Energía} = 1$$

- Si el elemento i está asociado tanto al Cuarto de Equipos como al Espacio de Energía:

$$Factor_{i\ Espacio\ Energía} = factor\ espacio\ energía\ caseta$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_{i\ Espacio\ Energía} = factor\ espacio\ energía\ lote$$

d. Cálculo de impuesto de renta para Compartición de Espacio de Energía

El impuesto de renta, incluyendo el gasto de depreciación sobre equipos invertidos, para las inversiones distribuidas a

$$Impuesto\ Anual\ CAPEX_{Espacio\ Energía} = \frac{Anualidad\ CAPEX_{Espacio\ Energía} - Depreciación\ CAPEX_{Espacio\ Energía}}{(1/T - 1)}$$

Ecuación 25 – Cálculo del impuesto de renta para las inversiones distribuidas al servicio de compartición de Espacio de Energía

Donde:

$Impuesto\ Anual\ CAPEX_{Espacio\ Energía}$ = Impuesto de renta causado para las inversiones distribuidas al servicio de

$ANUALIDAD\ CAPEX_{Espacio\ Energía}$ = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el $CAPEX_{Espacio\ Energía}$

$Depreciación\ CAPEX_{Espacio\ Energía}$ = Depreciación anual sobre el $CAPEX_{Espacio\ Energía}$

T = Tasa de impuesto de renta (Impuesto de Renta + CREE) que aplique en el tiempo.

e. Depreciación de CAPEX asociado a compartición de la torre

La depreciación sobre el CAPEX asignado al servicio de compartición de Torre se calculará de acuerdo con la siguiente

$$DEPRECIACIÓN\ CAPEX_{Torre} = \sum_{i=1}^N \frac{CAPEX_i * Factor_{i\ Torre}}{Vida\ Util_i}$$

Ecuación 26 – Cálculo de la depreciación en línea recta del CAPEX total asociado al servicio de Torre

Donde:

CAPEXi = Inversiones de capital CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

Vida Útil_i = Vida útil del elemento i

Factor_{iTorre} = Driver de asignación de servidumbre asociado a la Torre:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente a la Torre:

$$Factor_{iTorre} = 1$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_{iTorre} = factor\ torre\ lote$$

f. Cálculo de impuesto de renta para Compartición de la Torre

El impuesto de renta, incluyendo el gasto de depreciación sobre equipos invertidos, para las inversiones distribuidas a

$$Impuesto\ Anual\ CAPEX_{Torres} = \frac{Anualidad\ CAPEX_{Torres} - Depreciación\ CAPEX_{Torres}}{(1/T - 1)}$$

Ecuación 27 – Cálculo del impuesto de renta para las inversiones distribuidas al servicio de compartición de T

Donde:

Impuesto Anual CAPEX_{Torres} = Impuesto de renta causado para las inversiones distribuidas al servicio de compar

ANUALIDAD CAPEX_{Torres} = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el CAPEX_{Torres}

Depreciación CAPEX_{Torres} = Depreciación anual sobre el CAPEX_{Torres}

T = Tasa de impuesto de renta (Impuesto de Renta + CREE) que aplique en el tiempo.

VII. Asignación de los costos de elementos de OPEX a los servicios de compartición: Cuarto de Equipos, Esp

Una vez asignados los costos del CAPEX a cada uno de los tres (3) servicios de compartición, se deberán asignar los

a. OPEX asignado a cuarto de equipos

El OPEX asignado al Cuarto de Equipos de los elementos de red que participan en el proceso de compartición, estará

$$OPEX_{Cuarto\ Equipos} = \sum_{i=1}^N (OPEX_i * Factor_{iCuarto\ Equipos})$$

Ecuación 28 – OPEX total asociado al servicio de Cuarto de Equipos

Donde:

OPEX_{Cuarto Equipos} = OPEX en pesos total asignado al Cuarto de Equipos

$OPEX_i$ = Costos de operación y mantenimiento OPEX asociados al ítem i

N = Número total de ítems sobre los que se calcula el OPEX.

= Driver de asignación de servidumbre asociado al Cuarto de Equipos así:

b. OPEX asignado a espacio de energía

El OPEX asignado al Espacio de Energía de los elementos de red que participan en el proceso de compartición, estará

$$OPEX_{\text{Espacio Energía}} = \sum_{i=1}^N (OPEX_i * Factor_{i \text{ Espacio Energía}})$$

Ecuación 29 – OPEX total asociado al servicio de Espacio de Energía

Donde:

$OPEX_{\text{Espacio Energía}}$ = OPEX en pesos total asignado al Espacio de Energía

 = Costos de operación y mantenimiento OPEX asociados al ítem i

N = Número total de ítems sobre los que se calcula el OPEX.

$Factor_{i \text{ Espacio Energía}}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado al Espacio de Energía así:

$Factor_{i \text{ Espacio Energía}} = \text{factor espacio energía lote}$

c. OPEX asignado a la Torre

El OPEX asignado a la Torre de los elementos de red que participan en el proceso de compartición, estará dado por la

$$OPEX_{\text{Torre}} = \sum_{i=1}^N (OPEX_i * Factor_{i \text{ Torre}})$$

Ecuación 30 – OPEX total asociado al servicio de Torre

Donde:

$OPEX_{\text{Torre}}$ = OPEX en pesos total asignado a la Torre

 = Costos de operación y mantenimiento OPEX asociados al ítem i

N = Número total de ítems sobre los que se calcula el OPEX.

$Factor_{i \text{ Torre}}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado a la Torre así:

$Factor_{i \text{ Torre}} = \text{factor torre lote}$

VIII. Cálculo de los costos totales mediante la sumatoria de la Anualidad del CAPEX y del OPEX para los servicios

a. Costo total (CAPEX+OPEX) asignado a cuarto de equipos

El costo total para un año determinado del servicio de compartición de Cuarto de Equipos estará dado por la siguiente

$$\text{Costo Total Anual Cuarto de Equipos} = \text{ANUALIDAD CAPEX}_{\text{Cuarto Equipos}} + \text{OPEX}_{\text{Cuarto Equipos}}$$

Ecuación 31 – Costo total para un año determinado del servicio de compartición de Cuarto de Equipos

Donde:

$\text{ANUALIDAD CAPEX}_{\text{Cuarto Equipos}}$ = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el

$\text{OPEX}_{\text{Cuarto Equipos}}$ = OPEX en pesos total asignado al Cuarto de Equipos

b. Costo total (CAPEX+OPEX) asignado a espacio de energía

El costo total para un año determinado del servicio de compartición de Espacio de Energía estará dado por la siguiente

$$\text{Costo Total Anual Espacio Energía} = \text{ANUALIDAD CAPEX}_{\text{Espacio Energía}} + \text{OPEX}_{\text{Espacio Energía}}$$

Ecuación 32 – Costo total para un año determinado del servicio de compartición de Espacio de Energía

Donde:

$\text{ANUALIDAD CAPEX}_{\text{Espacio Energía}}$ = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el CAPEX Espacio Energía

$\text{OPEX}_{\text{Espacio Energía}}$ = OPEX en pesos total asignado al Espacio de Energía

c. Costo total (CAPEX+OPEX) asignado a Torre

El costo total para un año determinado del servicio de compartición de Torre estará dado por la siguiente expresión:

$$\text{Costo Total Anual Torre} = \text{ANUALIDAD CAPEX}_{\text{Torre}} + \text{OPEX}_{\text{Torre}}$$

Ecuación 33 – Costo total para un año determinado del servicio de compartición de Torre

Donde:

$\text{ANUALIDAD CAPEX}_{\text{Torre}}$ = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el CAPEX Torre

$\text{OPEX}_{\text{Torre}}$ = OPEX en pesos total asignado a la Torre.

IX. Determinación de los precios mensuales de los servicios de compartición: Cuarto de Equipos, Espacio de

d. Precio por mes asignado a cuarto de equipos

El precio por mes por metro cuadrado del servicio de compartición del Cuarto de Equipos se calcula mediante la siguiente

$$\text{Precio Mes Metro Cuadrado de Cuarto de Equipos} = \frac{\text{Costo Total Anual Cuarto de Equipos}}{\text{Area Racks}} \div 12$$

Ecuación 34 – Determinación del precio mayorista del servicio de compartición de Cuarto de Equipos

e. Precio por mes asignado a Capacidad de Energía

El precio por mes por kW del servicio de compartición de Capacidad de Energía se calcula mediante la siguiente expresión:

$$\text{Precio Mes por kW de Energía} = \frac{\left[\frac{\text{Costo Total Anual Energía} * P_e}{P_c} \right] \div 12}{P_e}$$

Ecuación 35 – Determinación del precio mayorista del servicio de compartición de Espacio de Energía

Donde:

Pc = Potencia total consumida en la estación (solicitante(s) y establecido).

Pe = Potencia consumida por el operador solicitante.

f. Precio por mes asignado a Consumo de Energía

Para la medición del consumo, se podrá disponer de un medidor que registre la energía utilizada mensualmente por la estación entre los operadores coubicados en función de la potencia requerida por cada uno de ellos respecto de la potencia total.

g. Precio por mes asignado a Torre

El precio por mes por metro lineal utilizado en la Torre del servicio de compartición de la Torre se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Mes Metro Lineal de Torre} = \frac{\text{Costo Total Anual Torre}}{\text{No. de metros Altura Torre}} * \text{Factor de Costo} \div 12$$

Ecuación 36 – Determinación del precio mayorista del servicio de compartición de Torre

Donde:

No. de metros Altura Torre = Número de metros lineales utilizados en la torre, según el arreglo de antenas a instalar.

Factor de Costo = Costo adicional sobre el valor promedio del costo por metro de la Torre, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2 – Factor de ajuste del precio de la Torre sobre el costo promedio

Segmento de la torre	Factor de costos sobre costo promedio
Inferior	0,63
Media	1,00
Superior	1,95

X. Incorporación de otros costos

a. Con respecto a los costos en que se incurre y que dependen del requerimiento específico del operador solicitante, se detallan los siguientes:

- **Acompañamiento a la estación de radiodifusión de televisión:** Medido en horas o fracción de horas del tiempo de radiodifusión de televisión.

- **Estudios de viabilidad de la compartición pasiva por el operador solicitante:** Corresponde al tiempo del servicio técnico para determinar la viabilidad de la misma. Este costo deberá calcularse así:

$$\text{Costo Estudio Coubicación} = \text{Sueldo básico Ingeniero} * \text{Factor Prestacional} * \text{No. horas dedicadas} / 160$$

Ecuación 37 – Costo de estudio de viabilidad

Donde:

Factor prestacional = Factor prestacional del año en curso.

No. horas dedicadas = Número de horas dedicadas por el ingeniero a estudio de viabilidad de coubicación.

b. Con respecto a los costos de operación y mantenimiento OPEX asociados al Terreno (lote) que se deben recuperar cual no exista infraestructura alguna relacionada con la compartición de los servicios de Cuarto de Equipos, de Espaci

$$\text{Precio mensual por metro cuadrado de lote} = \left(\frac{\text{OPEX Lote} + \text{OPEX Otros lote}}{\text{Area Lote}} \right) * \left(\frac{\text{Area Servidumbre Lote}}{\text{Area Lote}} \right)$$

Ecuación 38 – Cálculo del precio mensual por metro cuadrado de lote

Donde:

OPEX Lote = Expresado en pesos al mes, correspondiente a: i) máximo el 1% sobre el avalúo comercial actualizado propio.

OPEX Otros Lote = Expresado en pesos por mes, correspondiente a los costos mensuales de operación y mantei compartición de los servicios de Cuarto de Equipos, de Espacio de Energía y de Torre.”

(Anexo I Resolución CRC 4841 de 2015, modificado por la Resolución CRC 4902 de 2016 y la Resolución CRC 5029

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11

ANEXO 4.8.

LISTADO DE MUNICIPIOS DONDE RESULTAN APLICABLES LOS VALORES DE REMUNERACIÓN DE ROAMING

<Anexo modificado por el artículo 18 de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:>

El siguiente listado contiene los municipios donde resultan aplicables los valores de remuneración de Roaming Autc 4.7.4.2. del Capítulo 7 Título IV de la presente resolución.

<Consultar listado directamente en el artículo 18 de la Resolución 7285 de 2024>

Nota: Los municipios incluidos en la presente tabla serán revisados con una periodicidad bienal. En caso de modifica Nacional para los servicios de voz, SMS o datos móviles en aquellas relaciones que se encuentren en curso al momer

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo 18 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la proi 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Anexo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6298 de 14 de mayo de 2021, 'por la cual se modifican los e publicada en el Diario Oficial No. 51.674 de 14 de mayo de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.

Concordancias

Resolución CRC 6298 de 2021; Art. 4; Art. 5 (RUR 5050; Art. 11.1.1.2.5)

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6298 de 2021:

ANEXO 4.8.

LISTADO DE MUNICIPIOS DONDE RESULTAN APLICABLES LOS VALORES DE REMUNERACIÓN DE ROAMING

<Consultar Anexo directamente en el artículo 3 de la Resolución 6298 de 2021>

ANEXO 4.9. CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS POR CLÚSTER PARA SERVICIOS FIJOS DE TELECOMUNICACIONES

<Consultar listado directamente en el artículo 6 de la Resolución 7242 de 2023>

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículo 6 de la Resolución 7242 de 2023, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo p sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de te Oficial.

ANEXOS TÍTULO V.

ANEXO 5.1. CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS MÓVILES Y FIJOS.

ANEXO 5.1-A CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS MÓVILES.

<Anexo modificado por el artículos 6 de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

Todos los indicadores para los servicios de telecomunicaciones móviles serán medidos considerando los siguientes a:

- Deben partir de mediciones basadas en contadores obtenidos de los gestores de desempeño de red sobre los servic
- El PRST podrá descontar de las mediciones los siguientes días atípicos de tráfico: 24, 25 y 31 de diciembre, 1° de e hayan sido notificados con la debida antelación a los usuarios.
- El PRST podrá descontar de las mediciones otros días atípicos por caso fortuito o fuerza mayor o hecho atribuible a

INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE VOZ.

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE <Literal modificado a partir del 1 de octubre de 2024 por el artículo 5

Para el cálculo de los indicadores de calidad definidos en el ARTÍCULO 5.1.3.1 del CAPÍTULO 1 TÍTULO V, las m respectivamente.

El valor del indicador para cada día del mes, será el resultado de la sumatoria de los valores obtenidos para cada uno aritmético de los valores obtenidos en cada uno de los días del mes para cada ámbito geográfico de reporte. El resulta

El reporte de los indicadores de calidad del servicio definidos en el artículo 5.1.3.1 de la presente resolución deberá re

i) Por capital de departamento, sin perjuicio de la categorización a la cual corresponda. Para el caso del Archipiélago Andrés por encima del paralelo 12°34'00" norte. Como "resto de departamento" se entenderán las demás estaciones t

ii) Por división administrativa (Localidades, municipios o comunas, de acuerdo con el ordenamiento territorial de cada para cada año.

iii) Por municipio, para aquellos que ostenten Categoría especial, Categoría Uno (1), Categoría dos (2), Categoría tres 2000, o aquella que la sustituya, modifique o complemente.

iv) Para el resto de cada departamento, se deberán exceptuar aquellos municipios que de acuerdo con la categorizaci

v) Para todas las estaciones base con transmisión satelital.

La actualización de la categorización de cada municipio se realizará por parte de los proveedores de redes y servicios aplicables sean considerados para efectos de la medición a partir del mes de enero del año inmediatamente siguiente

Notas de Vigencia

- Literal A modificado a partir del 1 de octubre de 2024 por el artículo 5 de la Resolución 7363 de 2024, 'por la cual 2016 y se dictan otras disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024.

B. INDICADORES TÉCNICOS PARA SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

B.1. PARA REDES DE ACCESO MÓVILES DE TERCERA GENERACIÓN O 3G (UTRAN)

B.1.1. PORCENTAJE DE INTENTOS DE LLAMADA NO EXITOSOS EN LA RED DE ACCESO PARA 3G (%INT_FAL

DEFINICIÓN

Relación porcentual entre la cantidad de intentos de comunicación que no logran ser establecidos, y la cantidad total c

PARÁMETROS Y CÁLCULO DEL INDICADOR

El cálculo del indicador se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\%INT_FALL_3G = 100 \times \left(1 - \frac{\sum \text{Éxitos_RRC}}{\sum \text{Intentos_RRC}} \times \frac{\sum \text{Éxitos_RAB}}{\sum \text{Intentos_RAB}} \right)$$

Donde:

Éxitos RRC es el número de establecimientos exitosos de canales de señalización asociados a llamadas de voz, obteni

Intentos RRC es el número total de intentos de establecimiento de canales de señalización asociados a llamadas de v

Éxitos RAB es el número de establecimientos exitosos de canales de tráfico asociados a llamadas de voz, obtenido cc

Intentos RAB es el número total de intentos de establecimiento de canales de tráfico asociados a llamadas de voz, ob

El cálculo del indicador deberá realizarse por cada sector de estación base identificando de manera precisa los cont.
CAPÍTULO 1 TÍTULO V.

El indicador de porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso 3G se debe medir y reportar de m
indicador.

B.1.2. PORCENTAJE TOTAL DE LLAMADAS CAÍDAS PARA 3G (%DC_3G) DEFINICIÓN

Porcentaje de llamadas entrantes y salientes de la red de tecnología 3G, las cuales una vez están establecidas, es de

PARÁMETROS Y CÁLCULO DEL INDICADOR

El cálculo del indicador se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\%DC(3G) = \frac{\text{Llamadas terminadas sin intención}}{\text{Total de llamadas completadas con éxito}} * 100$$

Donde:

Llamadas terminadas sin intención: Es el número total de llamadas interrumpidas en el sector 3G debido a causas del proveedor, y aquellas que finalizaron luego de un proceso no exitoso de handover.

Total de llamadas completadas con éxito: Es el número total de llamadas que son completadas en el sector 3G, obtenidas de los registros de llamadas.

El cálculo del indicador deberá realizarse por cada sector 3G identificando de manera precisa los contadores obtenidos en los registros de llamadas.

El indicador de porcentaje total de llamadas caídas en la red de acceso 3G se debe medir y reportar de manera informada.

B.2. PARA REDES DE ACCESO MÓVILES DE CUARTA GENERACIÓN O 4G (E-UTRAN):

El cálculo y reporte de los indicadores de porcentaje de intentos de llamada (VoLTE) no exitosos y el porcentaje total de intentos de llamada (VoLTE) se debe reportar de manera informada.

Los PRST deberán calcular y reportar los indicadores de porcentaje de intentos de llamada (VoLTE) no exitosos y el porcentaje total de intentos de llamada (VoLTE) para el tráfico de voz en esta Zona se curse más del 12% de llamadas de voz mediante redes de acceso móviles de cuarta generación.

B.2.1. Porcentaje de intentos de llamada (VoLTE) no exitosos. (%INT_FALL_4G_VoLTE)

DEFINICIÓN

Relación porcentual entre la cantidad de intentos de establecimiento de canales de tráfico E-UTRAN Radio Access Bearer (E-RAB) para el servicio VoLTE para cada sector de tecnología 4G.

PARÁMETROS Y CÁLCULO DEL INDICADOR

Porcentaje de intentos de establecimiento de canales de tráfico E-RAB para el servicio VoLTE no exitosos. El cálculo se realiza de la siguiente manera:

$$\%INT_FALL_4G_VoLTE = \left(1 - \frac{\sum \text{Éxitos } E - RAB \text{ para el servicio VoLTE}}{\sum \text{Intentos } E - RAB \text{ para el servicio VoLTE}} \right) * 100$$

Donde:

Éxitos E – RAB para el servicio VoLTE: Es el número de establecimientos exitosos de canales de tráfico E-RAB para el servicio VoLTE.

Intentos E – RAB para el servicio VoLTE: Es el número total de intentos de establecimiento de canales de tráfico E-RAB para el servicio VoLTE.

B.2.2. Porcentaje total de llamadas (VoLTE) caídas. (%DC_IMS_4G)

DEFINICIÓN

Tasa que mide la frecuencia con la que un usuario final de manera anormal pierde canales de tráfico E-UTRAN Radio Access Bearer (E-RAB).

PARÁMETROS Y CÁLCULO DEL INDICADOR

El cálculo del indicador se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Tasa de llamadas (VoLTE) caídas:

$$\%DC_VoLTE = \frac{\sum E - RAB \text{ VoLTE terminados anormalmente}}{\text{Tiempo activo de los } E - RAB} * 100$$

Donde:

E – RAB VoLTE terminados anormalmente: Es el número E-RAB que fueron liberados en el tiempo de espera de liberación anormal registrada en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de reporte.

Tiempo activo de los E – RAB : Es la suma del tiempo en el cual los canales E-RAB para el servicio respectivo ámbito geográfico de reporte.

El cálculo del indicador deberá realizarse por cada sector de estación base identificando de manera precisa los contadores.
CAPÍTULO 1 TÍTULO V.

C. FASES DE MERCADO Y ZONAS PARA LA MEDICIÓN DE LOS INDICADORES. Para la determinación de los indicadores se considerarán los siguientes criterios:

- La zona a la que pertenece cada ámbito geográfico, y
- La fase de mercado.

C.1. ZONAS

Para cada ámbito geográfico se aplica un valor objetivo de los indicadores de manera diferencial según la clasificación Zona 1, Zona 2 y Zona Satelital. Las definiciones de cada una de las Zonas pueden ser consultadas en el Título I.

C.2. FASES DE MERCADO

C.2.1. DEFINICIÓN DE LAS FASES

Cada PRSTM de acuerdo con su estrategia de mercado podrá determinar las fases a nivel de zona o de ámbito geográfico.

Cuando el criterio acogido sea por zona, la discriminación a considerarse para la identificación de la fase de mercado

- i) Zona 1
- ii) Zona 2
- iii) Zona Satelital

Cuando el criterio acogido sea por ámbito geográfico, la discriminación a considerarse para la identificación de la fase

Las fases de mercado se describen a continuación:

Introducción: Esta fase inicia con el lanzamiento comercial de una nueva tecnología de red de acceso y viene acompañada por la promoción de la misma.

Crecimiento: Para redes 4G en adelante esta fase inicia cuando el análisis del tráfico de voz o su equivalente tiene una tendencia creciente y supera el 12% del tráfico de voz o su equivalente.

Madurez: Esta fase inicia cuando el tráfico de voz o su equivalente tiene una tendencia creciente y supera el 12% del tráfico de voz o su equivalente.

Declive: Esta fase inicia cuando el tráfico de voz o su equivalente tiene una tendencia decreciente y es inferior al 36% del tráfico de voz o su equivalente.

Desmonte: Esta fase inicia cuando el tráfico de voz o su equivalente tiene una tendencia decreciente y es inferior al 12% del tráfico de voz o su equivalente.

Apagado: Esta fase inicia cuando el tráfico de voz o su equivalente tiene una tendencia decreciente y es inferior al 5% del tráfico de voz o su equivalente. Se ofrecerán opciones para la sustitución de equipos terminales. Si el usuario no cambia o sustituye el equipo, se continuará con la fase de apagado.

C.2.2. METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL TRÁFICO DE VOZ PARA APLICACIÓN DE FASES DE MERCADO

Con el fin de identificar la fase de mercado en que se encuentra cada tecnología, el PRSTM deberá calcular mensualmente el tráfico de voz o su equivalente.

- i) El PRSTM deberá tener una base de datos en donde indique el nombre de cada estación base, el identificador de la tecnología de red de acceso (2G, 3G, 4G), el tráfico cursado y la Zona a la que pertenece (Zona 1, Zona 2 y Zona Satelital). Los datos se actualizarán quince días calendario después de finalizado cada trimestre.

ii) El tráfico cursado para cada uno de los sectores de estación base deberá corresponder a la ocupación de canales de tráfico para QCI-1 y QCI-5 en Megabytes tanto de subida (Uplink) como de bajada (Downlink).

iii) Para las mediciones de tráfico de datos provenientes de las redes de 4G para voz (QCI-1 y QCI-5), se deberá pasar tráfico equivalente de 4G mediante la siguiente regla de conversión:

$$\text{TraficoVoz4GEquivalente} = \frac{\sum(\text{Uplink}_{QCI-1} + \text{Downlink}_{QCI-1} + \text{Uplink}_{QCI-5} + \text{Downlink}_{QCI-5})}{33,34}$$

iv) El porcentaje de tráfico por tipo de tecnología de red de acceso (2G, 3G, 4G) y Zona (Zona 1, Zona 2 y Zona Satelital)

$$\text{Porcentaje}(r, z) = \frac{\sum \text{Subtotal}_{(r,z)}}{\sum \text{Subtotal}_{(2G,z)} + \sum \text{Subtotal}_{(3G,z)} + \sum \text{Subtotal}_{(4G,z)}} * 100\%$$

Donde:

- r: Identifica el tipo de red: 2G, 3G, 4G y

- z: Identifica el tipo de zona o de ámbito geográfico considerado los criterios indicados en el literal C.2.1 del presente

v) Cuando el criterio acogido para determinar la fase sea por ámbito geográfico, el PRSTM deberá reportar al MinTIC la tecnología de red de acceso (2G, 3G, y 4G) para cada ámbito geográfico.

Para la identificación de la fase, el porcentaje de tráfico debe mantener una tendencia creciente o decreciente en los tres

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo 6 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de las disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Rige a partir de su publicación en el

Las modificaciones anteriores a este Anexo deben ser consultadas directamente en la versión anterior el **Anexo 5.1-A**.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ANEXO 5.1-A CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS MÓVILES.

<Consultar directamente el **Anexo 5.1-A** >

ANEXO 5.1-B.

CONDICIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS FIJOS.

<Anexo modificado por el artículo 6 de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE

Los PRST que presten servicios de datos a través de ubicaciones fijas y que tengan una participación de más del 1% en la calidad de servicio de acuerdo con el contenido de la Guía ETSI EG 202 057 parte 4 V1.2.1 (2008-07), y teniendo en cuenta

El ámbito de medición de los parámetros será la totalidad del territorio donde el PRST preste sus servicios, y los parámetros

El sistema de medición del nivel de calidad del servicio de datos deberá estar debidamente documentado y desarrollará una descripción general de la red de datos del ISP, así como la definición de la cantidad de muestras a tomar y el sustento metodológico que el MinTIC determine, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del trimestre.

Las mediciones se realizarán sobre tráfico específico de pruebas que compartirá los recursos de red del PRST con el

EG 202 057 P4 V1.2.1 (2008-07). Las transmisiones de prueba deben ser establecidas entre los diferentes PC o clien

A.1. Área de cobertura del sistema y servidores de pruebas

Se entiende como servidor de pruebas el equipo dentro del dominio del ISP encargado de la realización de series de p

El área de cobertura corresponde al área donde se encuentran los clientes actuales de servicios de datos provistos pc

De acuerdo con el modelo de referencia del anexo B de la Guía ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07), el servidor de p

Pueden ubicarse diversos servidores de pruebas en el área donde pueden estar los clientes de pruebas cuyas mue siempre que el área cubierta por diferentes servidores de pruebas no se solape entre sí.

A.2. Clientes de pruebas

El cliente de pruebas es la funcionalidad encargada de la realización de series de pruebas, desde el lado del cliente, p

Un mismo computador puede contener diferentes clientes de pruebas si se emplea para la realización de medidas de i

Para el caso de los servicios de datos a través de ubicaciones fijas provistos con acceso satelital el cliente de pruebas

Todos los proveedores que implementen un sistema de medición, tendrán una cantidad de clientes de prueba relacion

A.3. Número de pruebas requeridas

La medición de los indicadores debe garantizar una representatividad estadística a nivel nacional y por tecnología de de la Guía ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07). La distribución de muestras en los municipios en donde el PRST pre

A.4. Período de medición

A fin de determinar los niveles de tráfico característicos de cada franja horaria, los proveedores incluirán en la docume

Las mediciones de cada servicio se deben realizar por lo menos tres veces en el trimestre, en donde cada medición de reporte de los indicadores debe ser realizado para cada tecnología de acceso que posea el PRST.

B. INDICADORES

El alcance de estos parámetros está limitado al acceso mismo entre el usuario y el proveedor de acceso a Internet, Guía ETSI.

B.1. RETARDO EN UN SENTIDO (RET)

El retardo en un sentido es la mitad del tiempo, medido en milisegundos, que se requiere para realizar un Ping (ICM milisegundos y la desviación estándar del mismo. Las estadísticas se calculan de acuerdo a lo establecido en los ane

B.2. VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE DATOS ALCANZADA (VTD)

Corresponde a las velocidades máxima, media y mínima, medidas en Mbps, con que los datos fueron transferidos velocidades efectivas, al menos en aplicaciones de navegación Web, FTP y correo electrónico.

El indicador "Velocidad de transmisión de datos alcanzada", se calcula dividiendo el tamaño del archivo de prueba en V1.2.1 (2008-07).

C. VALOR OBJETIVO DE CALIDAD

C.1. ACCESOS DIFERENTES AL SATELITAL

Para efectos del cumplimiento trimestral de los valores objetivo de los indicadores definidos en los literales B.1 y B.2 a

VTD NACIONAL
Velocidades mínimas de carga y descarga (campo 7 del literal A del Formato T.2.4) deben ser iguales o superiores a las del plan contratado (campo 4 del literal A del del Formato T.2.4)

C.2. ACCESO SATELITAL

Para efectos del cumplimiento trimestral de los valores objetivo de los indicadores definidos en los literales B.1 y B.2 a

VTD
Velocidades medias de carga y descarga (campo 6 del literal A del Formato T.2.4) deben ser iguales o superiores a las del plan contratado (campo 4 del literal A del del Formato T.2.4)

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículos 6 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este Anexo deben ser consultadas directamente en la versión anterior el [Anexo 5.1](#)

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ANEXO 5.1-B CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS FIJOS.

<Consultar directamente el [Anexo 5.1-B](#) >

ANEXO 5.2.

CONDICIONES DE DISPONIBILIDAD Y PLANES DE MEJORA, PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

<Anexo modificado por el artículos 7 de la Resolución 6890 de 2022>

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículos 7 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este Anexo deben ser consultadas directamente en la versión anterior el [Anexo 5.2](#)

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

<Consultar directamente el [Anexo 5.2](#) >

ANEXO 5.2-A.

CONDICIONES DE DISPONIBILIDAD.

<Anexo modificado por el artículos 7 de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE

La disponibilidad es el porcentaje de tiempo, en relación con un determinado periodo de observación, en que un elemento de la red de acceso, un tercero o hecho atribuible exclusivamente al usuario, las mediciones los siguientes días atípicos de tráfico: 24, 25 y 26 de cada mes y cuando estos últimos hayan sido notificados con la debida antelación a los usuarios.

Para cada uno de los elementos de la red de acceso, se deberá medir mensualmente y reportar de manera trimestral

Para cada uno de los equipos terminales de acceso para redes fijas (CMTS, OLT) se deberá medir y reportar de mane

Con dicha información se calculará el porcentaje de disponibilidad mensual para cada uno de los equipos de acceso p

$$\%Disp. elemento de red de acceso \acute{a}mbito = \left(1 - \frac{Tiempo\ total\ de\ indisponibilidad(min)}{Tiempo\ total\ del\ periodo\ (min)} \right) \times 100\%$$

Con el total de los equipos terminales de acceso para redes fijas de banda ancha, se calcula el promedio aritmético de

C. VALOR OBJETIVO DE CALIDAD

Para efectos del reporte de planes de mejora, el valor objetivo mensual para los indicadores de disponibilidad de elem

ELEMENTO DE RED SEGÚN AMBITO

Estaciones Base por ámbito geográfico

Estaciones Base por ámbito geográfico

Estaciones Base

Equipo terminal de acceso (CMTS, OLT)

Equipo terminal de acceso (CMTS, OLT)

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículos 7 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este Anexo deben ser consultadas directamente en la versión anterior el Anexo 5.2

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

<Consultar directamente el Anexo 5.2-A >

ANEXO 5.2-B.

PLANES DE MEJORA.

<Anexo modificado por el artículo 6 de la Resolución 7363 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:>

El PRST deberá formular un plan de mejora cuando supere el valor objetivo de cualquiera de los indicadores definidos en los indicadores, señalando la categoría del plan, las acciones que serán adelantadas y los plazos de ejecución.

Para la definición de los plazos de ejecución de los planes de mejora presentados, se deberá dar cumplimiento a la siguiente

CATEGORÍA DE PLAN	DESCRIPCIÓN
Plan corto plazo	Ampliación de canales, cambio o reconfiguración de parámetros, corrección de presente(n) falla, o demás actividades que pueden ser realizadas directamente por el personal de campo.
Plan mediano plazo	Instalación de nuevo sector o nodo de acceso que no requiere obra de construcción, configuración de condiciones de instalación, ampliación de transmisión, configuración de parámetros.
Plan largo plazo	En esta categoría solo podrán ser clasificados aquellos planes que impliquen el reforzamiento de infraestructura o renegociación de las condiciones de contratación para la realización de obra civil para el soporte de la infraestructura activa.

PARTE 1. PLANES DE MEJORA PARA SERVICIOS MÓVILES

El PRSTM deberá remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC y en el formato establecido por la resolución.

Los planes de mejora presentados por el PRST deberán garantizar que no se supere nuevamente, dentro de los nuevos

dado que la reiteración de superación de indicadores en el periodo referido es causal de incumplimiento.

El MinTIC en cualquier caso podrá solicitar al PRST la presentación de planes de mejora para sectores de estación t
regirán por los plazos establecidos en el presente Anexo.

El MinTIC verificará: i) la entrega oportuna del plan, ii) su ejecución y iii) que en el ámbito geográfico respecto del cu
objetivo de los indicadores de que tratan los artículos 5.1.3.1 y 5.1.3.2 de la presente resolución.

Los PRSTM quedarán exentos de la presentación de planes de mejora cuando las degradaciones en la prestación c
justificación de la ocurrencia de la causa eximente de responsabilidad a la DVIC del MinTIC.

PARTE 2. PLANES DE MEJORA PARA SERVICIOS FIJOS

El PRST deberá remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC un plan de mejora por cada uno c

Los planes de mejora presentados por el PRST deberán garantizar que no se supere nuevamente, dentro de los nuev
dado que la reiteración de superación de indicadores en el citado periodo es causal de incumplimiento.

El MinTIC en cualquier caso podrá solicitar al PRST la presentación de planes de mejora, cuando dicho Ministerio d
presente Anexo.

PARTE 3. PLANES DE MEJORA PARA DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS DE RED DE ACCESO

Para la disponibilidad de los elementos de red de acceso, el PRST deberá remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspecc
de disponibilidad, en tres meses consecutivos, de cada trimestre del año (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, o

El plan de mejora para el ámbito geográfico deberá ser presentado para un porcentaje de aquellos elementos de red c

- En redes móviles para el 20% de las estaciones base.
- En redes fijas para el 20% de los equipos terminales de acceso.

Cuando el 20% del total de los elementos de red de acceso sobre los que se debe reportar el plan de mejora, sea rep

La verificación de cumplimiento por parte de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC, estará asoci
de ejecución del plan de mejora presentado por el PRST, se superan nuevamente los valores objetivo de disponibida

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 7363 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposi
disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en e
- Anexo modificado por el artículos 7 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposicione
disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este Anexo deben ser consultadas directamente en la versión anterior el Anexo 5.2

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6890 de 2022:

Anexo 5.2-B

<Consultar texto directamente en el artículos 7 de la Resolución 6890 de 2022>

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

<Consultar directamente el Anexo 5.2-B >

ANEXO 5.3.

MEDICIONES EN CAMPO DE PARÁMETROS DE CALIDAD.

<Anexo derogado por el artículos 29 de la Resolución 6890 de 2022>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículos 29 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este Anexo deben ser consultadas directamente en la versión anterior el Anexo 5.3

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la derogatoria por la Resolución 6890 de 2022:

<Consultar directamente el Anexo 5.3 >

ANEXO 5.3.

MEDICIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE REDES MÓVILES A C/

<Anexo adicionado por el artículos 8 de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE

A.1. DEFINICIÓN Y CONCEPTOS DEL MÉTODO DE CROWDSOURCING PARA LA MEDICIÓN DE INDICADORES

En el marco de la adopción del método de medición de la calidad del servicio por Crowdsourcing, se incluyen las sigui

Ámbito Geográfico: Para efectos del diseño muestral descrito en el numeral 2 del literal A.4. del presente Anexo met medición de los indicadores de calidad del servicio de datos móviles de que trata el artículo 5.1.3.2. de la presente res

Aplicación para gestión de mediciones activas: Aplicación(es) del PRSTM que permita(n) gestionar las mediciones el proceso de tasación cero sobre el tráfico artificial de prueba utilizado en la medición activa programada; y iii) realiza

Datos sin procesar (raw data, datos en crudo): Se refiere a los datos que han sido recolectados directamente de varianzas).

Datos procesados: Son los datos recolectados y que han sido objeto de algún tipo de procesamiento como puede se entendimiento de un evento o medición.

Datos recolectados: Es el conjunto de información de las mediciones sobre la calidad del servicio de datos móviles.

Hora pico: Corresponde a la franja horaria comprendida entre las 7:00 p.m. y las 10:59 p.m. sobre la cual se realiza servicio, en condiciones de mayor exigencia de la red.

Hora valle: Corresponde a la franja horaria de medición comprendida entre las 10:00 a.m. y la 1:59 p.m. sobre la características del servicio, en condiciones de menor exigencia de la red.

Marco muestral: Es el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula, que se reportará en el mes de diciembre de

$$La_{3t,i} = Lr_{3t,i} \times f_{3t} \times I_i(d_{4G_{3ti}} > 0)$$

Donde:

$La_{3t,i}$:	Es el número de líneas móviles ajustadas para el municipio i del mes tres (3) del tercer tri
$Lr_{3t,i}$:	Es el número total de líneas estimadas en servicio con tráfico en el municipio i , del mes t modificada por la Resolución MinTIC 175 de 2021.
f_{3t} :	Es el factor de ajuste que resulta de dividir la suma del campo 4 “Cantidad de suscriptores accedieron al servicio”, del literal B. Acceso por Demanda del Formato T.1.5. del Título Reg el campo 5 del Formato 1.2. de la Resolución MinTIC 3484 de 2012, modificada por la Re: ajuste se deben contabilizar únicamente los suscriptores o abonados que utilizan un teléfo opción “teléfono móvil” en el campo 2 “Terminal” tanto para el literal A como B del Formato

$$f_{3t} = \frac{\text{Cantidad de accesos por suscripción} + \text{Cantidad de accesos por demanda}}{\text{Total de líneas estimadas en servicio con tráfico}}$$

Dado que para este caso se cuenta con valores agregados a nivel nacional por PRSTM, este factor se toma como cor

I_i : Es una variable indicativa que toma el valor de 1 cuando el despliegue de infraestructura de estaciones base co
valor de cero.

$$I_i = \begin{cases} 1 & \text{si } d_{4G_{3ti}} > 0 \\ 0 & \text{en caso contrario} \end{cases}$$

Mediciones activas: Son aquellas mediciones que generan tráfico artificial con el propósito de probar y evaluar los
mediciones pueden ser iniciadas por el usuario o pueden ser programadas por el PRSTM.

Mediciones activas iniciadas por el usuario: Son aquellas mediciones ejecutadas por los usuarios finales a través
enfoque de Crowdsourcing, definidos en el artículo 5.1.3.2 de la presente resolución, en el sitio donde se realiza la pr

Mediciones activas programadas: Son aquellas mediciones que pueden ser realizadas sin la intervención de lo
Crowdsourcing, definidos en el artículo 5.1.3.2 de la presente resolución, por medio de la aplicación para gestión de m

Promedio trimestral móvil: Es el promedio aritmético que resulta de calcular la sumatoria total de las mediciones rea
diferentes meses del año.

Proveedor de Crowdsourcing: Persona jurídica que provee el servicio de medición de calidad por medio del método

Prueba: Corresponde al procedimiento realizado desde el equipo terminal móvil de un usuario final, mediante el cua
móviles extremo a extremo con enfoque de Crowdsourcing, definidos en el artículo 5.1.3.2 de la presente resolución.

SDK (por sus siglas en inglés Software Development Kit): Es un conjunto de herramientas de desarrollo de softwar
productos de software de los otros desarrolladores.

Tamaño muestral: Subconjunto representativo de la totalidad del número de líneas con acceso al servicio de datos m

Tráfico artificial de pruebas: Tráfico que es introducido en la red y sobre el cual se hace el monitoreo o medición de
la red.

Usuario final: En el marco de las mediciones de calidad del servicio extremo a extremo con enfoque de Crowdsourcir

A.2. RESPONSABILIDADES FRENTE AL PROCESO DE MEDICIÓN

Los PRSTM son los responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente anexo metodológ
método de Crowdsourcing, definidos en el artículo 5.1.3.2 de la presente resolución.

Para la implementación de dichas condiciones, los PRSTM seleccionarán de manera conjunta y contratarán de forma

Las fallas asociadas al servicio de medición prestado por el proveedor de Crowdsourcing no constituirán una causal d

presente resolución y lo exigido en este anexo metodológico.

Los PRSTM deberán entregar al proveedor de Crowdsourcing los insumos de información necesarios para la medición por lo menos los ámbitos geográficos de medición, las líneas móviles de los equipos terminales sobre los cuales se p en el presente anexo para el cálculo del tamaño de la muestra correspondiente para cada ámbito geográfico.

Las líneas móviles con acceso al servicio de datos a utilizar para las mediciones activas programadas deben determin y valle previamente definidos.

De igual manera, para la exclusión de datos en el proceso de cálculo de los indicadores definido en el literal B del pre así como los periodos de tiempo correspondientes a la ocurrencia de casos fortuitos, fuerza mayor o hechos de tercer

A partir de los insumos de información entregados por los PRSTM, el proveedor de Crowdsourcing desarrollará el pro los resultados en el servidor utilizado para las mediciones o el que acuerde con los PRSTM, el cual deberá contar con

Una vez se cuente con los resultados de las mediciones, el proveedor de Crowdsourcing realizará la exclusión de los y de acuerdo con la periodicidad y plazos para el cálculo y reporte de los indicadores de que trata el presente anexo y

Asimismo, el proveedor de Crowdsourcing implementará los procesos de filtrado, clasificación y agregación de datos mediciones y sin exclusión de mediciones.

Se deberá permitir el acceso a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de MinTIC y a la CRC, habilitando los p indicadores con y sin exclusiones; y ii) los datos sin procesar de las mediciones. Este acceso contará con la opción programadas por el operador, así como los demás campos definidos por el sistema de medición de acuerdo con la me

Los datos procesados con los resultados de las mediciones con exclusiones podrán ser publicados por la CRC.

El sistema de medición deberá contar con un protocolo de consumo de información a través de una interfaz de progr MinTIC y de la CRC el acceso a los datos sin procesar y procesados (con y sin exclusiones) de las mediciones de cal de la estructura de los datos a compartir ya sea bajo el estándar XML o JSON.

El PRSTM deberá garantizar el almacenamiento de los datos recolectados, sin procesar y procesados (con y sin exc Formato T.2.6. de la presente resolución.

A.3. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN <Literal modificado por el artículo 7 de la Resolución 7363 de

Los PRSTM deben mantener documentado el sistema y el proceso de medición implementado con el método de C proveedor de Crowdsourcing, las versiones de software del sistema y las variables y datos recolectados desde los equ

Los PRSTM deben incluir en dicha documentación, los criterios y procedimientos de recolección, filtrado, clasificación T E.812 (05/2020) y su Enmienda 1, y aplicables por el proveedor de Crowdsourcing a los datos utilizados para el proc

Así mismo, debe indicarse la ubicación lógica de la información recolectada de las mediciones en el sistema de med operador, por departamento, por municipio, por localidades o comunas, por indicador, por tecnología, entre otros) y de

Los PRSTM deberán remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC en los formatos y mecanis y la clasificación de ámbitos geográficos de acuerdo con el Anexo 5.10 de la presente resolución, incluyendo la aplica

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo 7 de la Resolución 7363 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposic disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en e

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6890 de 2022:

A.3. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN

Los PRSTM deben mantener documentado el sistema y el proceso de medición implementado con el método de C proveedor de Crowdsourcing, las versiones de software del sistema y las variables y datos recolectados desde los e

Los PRSTM deben incluir en dicha documentación, los criterios y procedimientos de recolección, filtrado, clasificació UIT-T E.812 (05/2020) y su Enmienda 1, y aplicables por el proveedor de Crowdsourcing a los datos utilizados para

Así mismo, debe indicarse la ubicación lógica de la información recolectada de las mediciones en el sistema de m por operador, por departamento, por municipio, por localidades o comunas, por indicador, por tecnología, entre otros

Los PRSTM deberán remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC en los formatos y mecan muestral a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

A.4. METODOLOGIA DE MEDICIÓN Y REPORTE

El ámbito de medición de los parámetros será el territorio donde el PRSTM preste el servicio de datos móviles, y los p

Para el cálculo de los indicadores se exceptuarán los siguientes días atípicos de tráfico: 24, 25 y 31 de diciembre, 1 últimos hayan sido notificados con la debida antelación a los usuarios Así mismo, se podrán descontar de las medicio

La metodología de medición corresponde a mediciones activas iniciadas por el usuario final y programadas por los PI en la aplicación para gestión de mediciones activas del PRSTM. Esta integración deberá implementarse mediante la i

Al momento de instalar la mencionada aplicación o realizar su actualización, el PRSTM debe asegurar que se dé c complemento y sus decretos reglamentarios. Una vez obtenida la autorización por parte del usuario para el tratamient

La aplicación para gestión de mediciones activas debe estar disponible al menos para las versiones de los sistemas o

Las mediciones activas programadas deberán ser ejecutadas por el proveedor de Crowdsourcing sin la intervención d y tampoco conllevarán al cobro de ningún valor monetario.

Para aquellos casos en los que el usuario autorice las mediciones activas programadas a través de la aplicación que resolución.

1. Requisitos para el procesamiento de datos en la plataforma de medición.

La plataforma empleada para el procesamiento de los datos recopilados por medio de las mediciones activas iniciadas establecidos en la sección 7.3.2. de la Recomendación UIT-T E.812 (05/2020) Enmienda 1 y adicionalmente:

- En cuanto al filtrado de pruebas ubicadas en los extremos de la distribución, es decir aquellas observaciones que s datos móviles.
- En cuanto a georreferenciación: Se debe ubicar cada una de las mediciones realizadas dentro de un municipio, em generado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) como código ID de ubicación; este código se reportará
- En cuanto a la agregación: Las pruebas realizadas por una línea móvil dentro de un mismo día de medición de habitantes, se empleará el promedio trimestral móvil simple de todas las muestras tomadas durante este periodo de ti
- Seguridad: La herramienta deberá contar con una Política de Seguridad de la Información que implemente un Siste almacenada durante la utilización de esta, siguiendo para ello la familia de estándares ISO/IEC 27000.

2. Metodología de cálculo del tamaño muestral

A partir del cálculo que resulta de la aplicación de la fórmula contenida en la definición de marco muestral del presen

como se describe a continuación:

Primera etapa “Determinación del ámbito geográfico”: Para el cálculo del tamaño de la muestra se considerarán c

(i) “Municipal” corresponde a todo aquel municipio en donde el PRSTM cuente con cobertura de datos móviles con tec

Nota: Cuando los municipios cuenten con más de 500 mil habitantes, el tamaño de la muestra asociado a la aplicación líneas móviles ajustadas por localidad o comuna, la cual debe ser consistente con la metodología de reporte utilizada

La denominación “Resto de municipio” agrega a todas aquellas localidades o comunas de los municipios con más de considerando la participación de las líneas móviles ajustada de cada localidad o comuna.

(ii) “Resto de departamento” agrega a todos aquellos municipios de un mismo departamento en donde el PRSTM cue participación de las líneas móviles ajustada de cada uno de los municipios.

Para determinar el número de habitantes de cada uno de los municipios, se utilizará como referente las estimaciones c

Segunda etapa “Determinación de cantidad de muestras por ámbito geográfico para tecnología de acceso 4G número mínimo de muestras recolectado en un trimestre debe realizarse empleando la fórmula de determinación del t

$$n = \frac{Z_{1-\alpha}^2 \times P \times (1 - P) \times N}{(N - 1)\varepsilon^2 + Z_{1-\alpha}^2 \times P \times (1 - P)}$$

Donde:

n	Es el número de muestras a aplicar para un ámbito geográfico determinado.
ε	Es el error muestral que para este caso no debe ser superior al 5%.
	Es el valor de la distribución normal correspondiente a un nivel de confianza adoptado de 95%
N	Es la cantidad total de líneas móviles ajustadas ($La_{3t,i}$) que se determinaron como marco
P	Hace referencia al parámetro de varianza muestral, que al ser desconocido se asume como 0,

Para el desarrollo de las mediciones por Crowdsourcing el PRSTM deberá aplicar una sobre-muestra estimada mínim consecuencia de situaciones que no permitan la recolección de las muestras de que trata la presente metodología, no

Las mediciones activas programadas solicitadas por el PRSTM al proveedor de Crowdsourcing estarán definidas pa periodo está comprendido para la hora valle y el segundo periodo para la hora pico.

Es importante tener en cuenta que este método de cálculo se basa en un muestreo aleatorio sin reemplazo, es decir calidad del servicio de datos con enfoque de Crowdsourcing.

El resultado del cálculo de los indicadores descritos en el artículo 5.1.3.2 para tecnología 4G será informativo en los c calculado.

La metodología de cálculo de tamaño muestral descrita en la presente sección no estará sujeta a verificación de cum

Para los municipios que cuentan con más de 500 mil habitantes la medición deberá realizarse por localidad o comu presente resolución deberá realizarse discriminando a nivel de localidad, comuna y “Resto del municipio”.

Para el ámbito geográfico “Resto de departamento” el reporte de indicadores de calidad contenidos en el literal B. municipio.

3. Condiciones de las pruebas de medición

El sistema de medición por el método de Crowdsourcing debe contar con las siguientes características y funcionalidades:

Estar en capacidad de hacer pruebas a un equipo terminal móvil en particular o a un conjunto de equipos terminales suficiente para que la medición del indicador sea confiable.

El número mínimo de pruebas requeridas para cada tamaño muestral podrá incluir tanto las mediciones activas programadas como las pasivas.

El proveedor de Crowdsourcing debe contar con varios servidores de prueba dentro del territorio colombiano, con el fin de garantizar la representatividad de las mediciones.

B. INDICADORES A MEDIR

B.1 Velocidad de descarga y carga

B.1.1. Velocidad de descarga: Medición que establece la tasa de transferencia de datos de un servidor de prueba al dispositivo o equipo terminal.

B.1.2. Velocidad de carga: Medición que establece la tasa de transferencia de datos de un dispositivo o equipo terminal a un servidor de prueba.

B.2 Latencia: Es una medida del tiempo que le toma a un mensaje, típicamente un archivo de prueba, realizar un viaje de ida y vuelta entre un dispositivo o equipo terminal y un servidor de prueba.

B.3: Fluctuación de fase (Jitter): Medida de la variación de la latencia. Se define como la diferencia entre el tiempo de ida y vuelta en una serie de mediciones. La latencia máxima ($L_{max,k}$) y mínima ($L_{min,k}$), es decir: $v_k = L_{max,k} - L_{min,k}$.

B.4 Tasa de Pérdida de paquetes: Es la relación entre la cantidad de paquetes perdidos y el total de paquetes transmitidos.

Una vez realizado el tratamiento de las mediciones descrito en el numeral 1 de la sección A.4 del presente Anexo, se calcula el promedio trimestral móvil simple para cada uno de los ámbitos geográficos “Municipal”, “Resto de departamento” o “Resto de municipio”, por medio de la siguiente fórmula:

$$x_{t,j}^* = \frac{1}{N_{t=-2,j} + N_{t=-1,j} + N_{t=0,j}} \times \left(\sum_{i=1}^{N_{t=-2,j}} x_{t=-2,i,j} + \sum_{i=1}^{N_{t=-1,j}} x_{t=-1,i,j} + \sum_{i=1}^{N_{t=0,j}} x_{t=0,i,j} \right)$$

Donde:

$x_{t,j}^*$:	Es el valor del indicador a reportar para el mes t correspondiente en el ámbito geográfico j.
$N_{t,j}$:	Es el número total de mediciones válidas realizadas durante cada uno de los meses t que integran el trimestre t.
t:	Se refiere a los meses que se tomarán para el cálculo del indicador. Dado que este indicador es trimestral, se tienen en cuenta las mediciones de la calidad del servicio de datos móviles de los dos (2) meses anteriores al mes de medición.
i:	Es el subíndice de la i-ésima observación dentro del mes de medición.
j:	Es el subíndice del j-ésimo ámbito geográfico.

La fórmula para el cálculo del promedio trimestral móvil simple debe aplicarse para cada uno de los indicadores definidos en la sección B.

C. VALORES OBJETIVO DE LOS INDICADORES <Literal modificado a partir del 1 de julio de 2024 por el artículo 8 de la Ley 2155 de 2024>

En la siguiente tabla se establecen los valores objetivo iniciales para datos móviles 4G de los indicadores establecidos en la sección B.

Valores objetivo iniciales para los indicadores de datos móviles 4G

Indicador
Velocidad de descarga
Velocidad de carga
Latencia (ida y vuelta)
Fluctuación de fase (Jitter)
Tasa de pérdida de paquetes

Para las estaciones base con acceso satelital los indicadores de latencia y fluctuación de fase se reportarán de mane de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Literal C modificado a partir del 1 de julio de 2024 por el artículo 8 de la Resolución 7363 de 2024, 'por la cual s 2016 y se dictan otras disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024.

D. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PROVEEDOR DE CROWDSOURCING

Los PRSTM obligados a dar cumplimiento a los indicadores de calidad del servicio de datos móviles de que trata e medición de los indicadores de datos móviles para 3G y 4G, a través del método de Crowdsourcing de conformidad co

El proceso de selección deberá ser de amplia divulgación y se desarrollará conjuntamente por los PRSTM contemplar de orden técnico, económico y financiero, que, en todo caso, permitan garantizar el cumplimiento de las especificacion

Los PRSTM conjuntamente elaborarán un modelo de contrato a ser suscrito de manera individual entre cada uno de servicio de medición a través del método de Crowdsourcing interesadas en participar en el proceso de selección.

El contrato modelo que se derive del proceso de selección adelantado de manera conjunta por los PRSTM deberá se obligación de medir y reportar los indicadores de calidad de que trata el artículo 5.1.3.2 de la presente resolución.

Las condiciones mínimas para la selección y contratación previstas en el presente anexo deberán ser observadas po método de Crowdsourcing.

El modelo de contrato deberá contemplar como mínimo y sin limitarlo a ello, lo siguiente:

- Especificaciones técnicas y operativas.
- Duración del contrato, disposiciones de modificación, renovación o terminación.
- Valor y forma de pago.
- Procedimientos de intercambio de información entre las partes.
- Servicio de atención y soporte.

Adicionalmente, deberá contener como mínimo las siguientes obligaciones a cargo del proveedor de Crowdsourcing:

1. Proveer a los PRSTM la solución de medición que será utilizada para realizar las mediciones activas iniciadas por e
2. Asesorar al PRSTM en el proceso de integración del SDK a la aplicación para gestión de mediciones activas, según
3. Acordar con los PRSTM la información mínima que contendrá la base de datos sin procesar y que será recolectac activas programadas.
4. Proveer al PRSTM, a la CRC y a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC acceso a la interfaz o p activas iniciadas por el usuario, y las mediciones activas programadas.

5. Prestar a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC y a la CRC apoyo operacional para la consultativas activas iniciadas por el usuario, y las mediciones activas programadas.
6. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 o la que la sustituya, adicione o modifique y sus decretos reglamentarios, efectivas, útiles, eficientes y demostrables, con especial énfasis en garantizar la seguridad, calidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
7. Garantizar que los datos sin procesar que son capturados desde los equipos terminales móviles de los usuarios a través de los dispositivos móviles no deberá compartirle esta información a otros PRSTM.
8. Realizar las mediciones, y demás actividades relacionadas, en las condiciones previstas en el presente anexo.
9. Permitir al PRSTM, a la CRC y al MinTIC el acceso directo a la base de datos de información sin procesar y a la base de datos de información procesada en el territorio nacional con el fin de realizar las mediciones activas iniciadas por el usuario y las mediciones activas programadas.
10. Permitir que la CRC utilice y publique los datos procesados de las mediciones de los indicadores de calidad para las mediciones activas programadas, incluyen, entre otros, la exhibición adecuada de derechos de autor, marcas comerciales, secretos comerciales y otros derechos de propiedad intelectual.
11. Almacenar los datos capturados desde los equipos terminales móviles de los usuarios ubicados en el territorio nacional.
12. Contar con una Política de Seguridad de la Información que implemente un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de esta, siguiendo para ello la familia de estándares ISO/IEC 27000.

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1581 de 2012', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de abril de 2023 (A partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 2191 de 2022).

ANEXO 5.4.

MÁRGENES DE PROTECCIÓN ENTRE ESTACIONES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN.

1.1. Márgenes de protección entre sistemas DVB-T2

El margen de protección cocanal de una señal DVB-T2 de 6 MHz interferida por una señal DVB-T2 de 6 MHz., se puede definir como:

Donde:

****IMAGEN**** es un factor de corrección en función del MODCOD (modulación y tasa de codificación) de la señal T2 de 6 MHz.

****IMAGEN**** es un factor de corrección en función del patrón de portadoras piloto empleado en la señal T2 deseada, donde:

Δ_{PP} (dB)							
PP1	PP2	PP3	PP4	PP5	PP6	PP7	PP8
-0,1	-0,05	0	0,15	0,2	0,1	-0,1	1,05

MOD	COD	$MP_{MODCOD}(dB)$
QPSK	1/2	6
	2/3	7
	3/4	8
	3/5	6
	4/5	8
	5/6	9
16-QAM	1/2	11
	2/3	13
	3/4	14
	3/5	12
	4/5	15
	5/6	16

MOD	COD	$MP_{MODCOD}(dB)$
64-QAM	1/2	13
	2/3	16
	3/4	18
	3/5	15
	4/5	19
	5/6	20
256-QAM	1/2	17
	2/3	21
	3/4	23
	3/5	20
	4/5	24
	5/6	26

“Márgenes de protección co-canal (T2 vs T2)”

El margen de protección en canal adyacente de una señal DVB-T2 interferida por otra señal DVB-T2, ambas con un ai

Donde:

****IMAGEN**** es el margen de protección canal adyacente dependiente de la modulación y la tasa de codificación de la

****IMAGEN**** es un factor de corrección función del tamaño de la FFT y el modo de portadoras extendidas de la señal i

MOD	COD	$MP_{ADY}(dB)$
QPSK	1/2	-43
	3/5	-43
	2/3	-42
	3/4	-42
	4/5	-42
	5/6	-42
16-QAM	1/2	-42
	3/5	-42
	2/3	-41
	3/4	-40
	4/5	-40
	5/6	-40

MOD	COD	$MP_{ADY}(dB)$
64-QAM	1/2	-39
	3/5	-39
	2/3	-39
	3/4	-39
	4/5	-37
	5/6	-35
256-QAM	1/2	-39
	3/5	-38
	2/3	-36
	3/4	-33
	4/5	-31
	5/6	-29

“Margen de protección canal adyacente (T2 vs T2)”

Δ_{FFT} (dB)							
Modo	Canal	1K	2K	4K	8K	16K	32K
Normal	N-1	4	3	2	0	-1	-1
	N+1	3	2	1	0	-1	-1
Extendido	N-1	N/A	N/A	N/A	1	0	0
	N+1	N/A	N/A	N/A	1	0	0

“Factor de corrección canal adyacente por tamaño FFT (T2 vs T2)”

1.2. Márgenes de protección entre sistemas DVB-T2 y sistemas NTSC-M

El margen de protección cuando la señal DVB-T2 es la deseada y la NTSC es la interferente,, se puede calcular con la siguiente ecuación:



1. DISPOSICIONES GENERALES. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución **1.1 OBJETO.** <Nurr
5405 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> nuevo texto es el sig



1.3. PRINCIPIOS. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018. ElCon la finalidad d
nuevo texto es el siguiente:> interpretación de est
orientadores, que se



1.4. DEFINICIONES. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018.Para efectos de la
El nuevo texto es el siguiente:> definiciones relativas
soporta, cuyos comp



2. OBLIGACIONES DE LOS CONSTRUCTORES DE LOS INMUEBLES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución red interna de telecomunicaciones 5405 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En este capítulo se c a implementar.



2.1. OBLIGACIONES. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Resolución 6771 de 2022. Son obligaciones de reglamento las siguientes> El nuevo texto es el siguiente:>

└

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DE LA RED INTERNA DE TELECOMUNICACIONES DEL INMUEBLE. Las redes internas d
<Numeral forman parte de la ir
modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> 2. Esta red de infr
acceso, ductos (tube
para alojar la red de

□

2.2.1. CÁMARA DE ENTRADA. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Resolución 6771Por esta cámara
de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> telecomunicaciones]

—



2.2.2. CANALIZACIÓN EXTERNA. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Está constituida por de entrada hacia la mínimo 3 pulgadas c



2.2.3. CÁMARA DE ENLACE. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Su función es brindar de enlace, será necesario (cambios en tipos de tubería muy largos instalación de canaliz



2.2.4. CANALIZACIÓN DE ENLACE. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> De acuerdo con el código de copropiedad contará



2.2.4.1 CANALIZACIÓN DE ENLACE INFERIOR. <Numeral modificado por el artículo 6 deEsta canalización c
la Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> conexión con la ca
telecomunicaciones
(SETU), donde apliq
canalización de enl
externa, definidos en



2.2.4.2. CANALIZACIÓN DE ENLACE SUPERIOR. <Numeral modificado por el artículo 8 deSu función es brinda
la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> para equipos de
telecomunicaciones i
elementos de recepc



2.2.5. SALONES Y/O GABINETES DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES. <NumeralSu función es brinda
modificado por el artículo 7 de la Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> suministrados por el
Televisión Digital T
telecomunicaciones i



2.2.6. CANALIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Su función es brindar gabinetes de equipos en edificios de varios pisos del edificio. Para la distribución inicia en la cámara de distribución



2.2.6.1. CANALIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN EN BUITRONES. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> En caso de que la canalización arquitectónica de la bandeja portacables dependerán del diseño de la bandeja portacables y los técnicos estructurales



2.2.6.2. CANALIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN EN TUBERÍA. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Si el diseño de la canalización es en tubería de plástico, el diámetro de la tubería debe ser de 1/2 pulgadas de diámetro nominal para elementos de estandarización de telecomunicaciones y de 3/4 pulgadas para elementos de estandarización de telecomunicaciones.



2.2.6.3 CANALIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN POR CANALESTAS O BANDEJAS PORTACABLES. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Si el diseño de la canalización es en canaleta o bandeja portacables, el dimensionamiento de la canalización debe ser de acuerdo a la siguiente fórmula:



2.2.8. CANALIZACIÓN DE DISPERSIÓN. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Su función es brindar la dispersión de la señal de radiofrecuencia en una vivienda multifamiliar del inmueble.



2.2.8.1. CANALIZACIÓN DE DISPERSIÓN POR TUBERÍA. <Numeral modificado por el artículo 9 de la Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La canalización de d como tubos y cajas, canalizaciones subte canalizaciones son e



2.2.8.2. CANALIZACIÓN DE DISPERSIÓN POR CANALETAS O BANDEJAS PORTACABLES. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El dimensionamiento fórmula:



2.2.9. CAJA DE PUNTO DE ACCESO AL USUARIO (CAJA DE PAU). <Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Son cajas de paso c para la transición en el interior de cada vivienda. Adicionalm cual se ubicará en z En los edificios de us de que no existan di fracción.



2.2.10. CANALIZACIÓN INTERNA DE USUARIO. <Numeral modificado por el artículo 11 de Su función es brindar al usuario. El diseño y cuando garantice la seguridad y se encuentran a cargo de la Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>



2.2.10.1. CANALIZACIÓN INTERNA DE USUARIO POR TUBERÍA. <Numeral modificado En el caso que la canalización debe ser de material resistente a la corrosión por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>



2.2.10.2. CANALIZACIÓN INTERNA DE USUARIO POR CANALETAS O BANDEJAS PORTACABLES. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>



2.2.11. CAJAS DE TOMA DE USUARIO. <Numeral modificado por el artículo 12 de la Su función es brindar suficiente para realizar la conexión interna de usuario. tecnologías, algunas



2.2.12. CAJAS DE PASO. <Numeral modificado por el artículo 13 de la Resolución 6771 de Las cajas de paso se encuentran en sus cuatro paredes y en la entrada de conducto



2.3. INSTALACIONES ELECTRICAS REQUERIDAS. <Numeral modificado por el artículo 14 Las instalaciones eléctricas en los inmuebles de propiedad de la Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las instalaciones eléctricas deben estar estipuladas en el Reglamento Técnico Colombiano (Código Técnico de Edificación)



2.3.1. SEGURIDAD ELÉCTRICA. <Numeral modificado por el artículo 9 de la ResoluciónLa infraestructura :
5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> implementada cumpl
satisfaga lo estableci



2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA RED PARA EL ACCESO AL SERVICIO DEEl presente capítulo
TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT). <Numeral modificado por el artículo 15 de laTelevisión Digital 1
Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> instalación y uso,
electromagnética.



2.4.1. ESPECIFICACIÓN DE LA RED INTERNA PARA EL ACCESO AL SERVICIO DELa red para el acce
TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT). <Numeral modificado por el artículo 10 de lacompuesta por los si
Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>



2.4.1.1. ELEMENTOS DE CAPTACIÓN. <Numeral modificado por el artículo 10 de laLas antenas y elen
Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> tensores y demás el
la corrosión o tratad



2.4.1.2. ELEMENTOS DE CABECERA. <Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El equipo de cabe encargados de pro Adicionalmente, deb 5 (Cable networks l Headend equipment,



2.4.1.3. ELEMNTOS DE DIFUSIÓN. <Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Por cada PAU se c Televisión Digital Ter



2.4.1.4. TOMA DE USUARIO DE SEÑAL DE TELEVISIÓN. <Numeral modificado por el artículo 16 de la Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Para televisión abier usuario al interior d hembra con impeda connectors - Part 24 coupiing, typicaiiy for



2.4.2. ADMINISTRACIÓN DE LA RED INTERNA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT). <Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El constructor debe copropiedad los pla información debe coi



3. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS. <NumeralEn el presente capi
modificado por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Servicios de Teleco
operadores de televi



3.1. USO DE INFRAESTRUCTURA SOPORTE. <Numeral modificado por el artículo 2 de laSon obligaciones de
Resolución 5405 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> red interna de telecc
propiedad horizontal
telecomunicaciones i



3.2. NORMAS DE CONVIVENCIA. <Numeral modificado por el artículo 2 de la ResoluciónSon obligaciones de
5405 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> vivienda sometidos
otros proveedores de



3.3. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. <Numeral modificado por el artículo 2 de laNinguna controversi
Resolución 5405 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> inmuebles en los cua
la persona natural o
de disposición sobre
dar lugar a la desco
respecto de la red i
ocasiona graves dañ



4.1. DISPOSICIÓN RELATIVA DE CABLEADOS. <Numeral modificado por el artículo 2 deCon el fin de reducir
la Resolución 5405 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> entradas al edificio
telecomunicaciones
de accesos indepen
edificio de tal forma c



4.3. DESCARGAS ATMOSFÉRICAS. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En caso de ser necesario, disponer de dispositivos de protección contra rayos en la tierra que debe tener el citado Reglamento y el artículo 1º de la Ley 1712 de 2014.



6. RÉGIMEN DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL REGLAMENTO. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En este capítulo se establece el cumplimiento del presente Reglamento.



6.1. ALCANCE DEL RÉGIMEN DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL REGLAMENTO. <Numeral modificado por el artículo 14 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El alcance del régimen de inspección, control y vigilancia del presente capítulo se extiende a la red interna de telecomunicaciones Terrestre (TDT), instalada horizontalmente a los cables de fibra óptica habilitada para su uso.



6.2. PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN. <Numeral modificado por el artículo 17 de la Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El procedimiento para la inspección será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, en aquellas que las autoridades competentes.



6.3. ORGANISMOS DE INSPECCIÓN. <Numeral modificado por el artículo 16 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con acreditarse ante el organismo de inspección de infraestructura soporte de Televisión Digital



6.4. CAMPO DE APLICACIÓN. <Numeral modificado por el artículo 18 de la Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende que un inmueble cuenta con una certificación



6.4.1. COSTOS DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN. <Numeral modificado por el artículo 17 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Las tarifas establecidas para la certificación del inmueble, de acuerdo a lo establecido en el presente, lleguen las partes.



6.4.2. REQUISITOS MÍNIMOS. <Numeral modificado por el artículo 19 de la Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las disposiciones c
nacionales e intern
construcción de la ir
infraestructura sopor
Digital Terrestre (TD
por tanto, requisitos
sujetos al régimen de



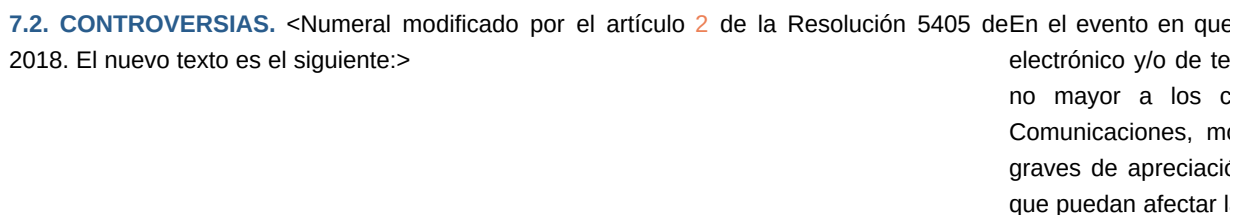
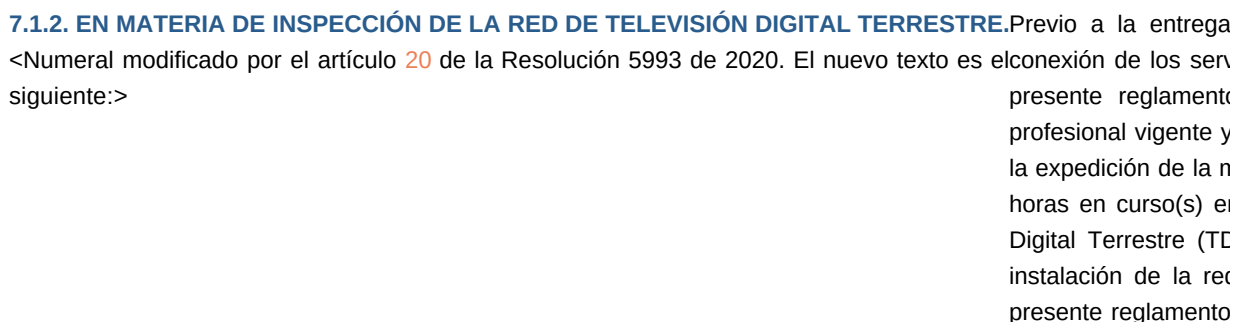
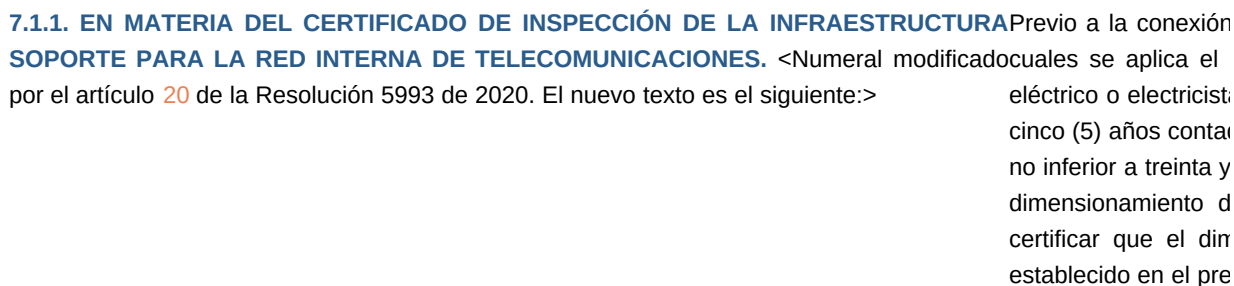
6.5. COMPONENTES DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN. <Numeral modificado por el artículo 18 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El certificado del
componentes:



6.6. SANCIONES. <Numeral modificado por el artículo 19 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Las sanciones previs



7. TRANSICIÓN DEL REGLAMENTO. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En el presente cap
transición relacionad





Disposiciones analizadas
Normograma de la Comis
n.d.
Última actualización: 14 c

